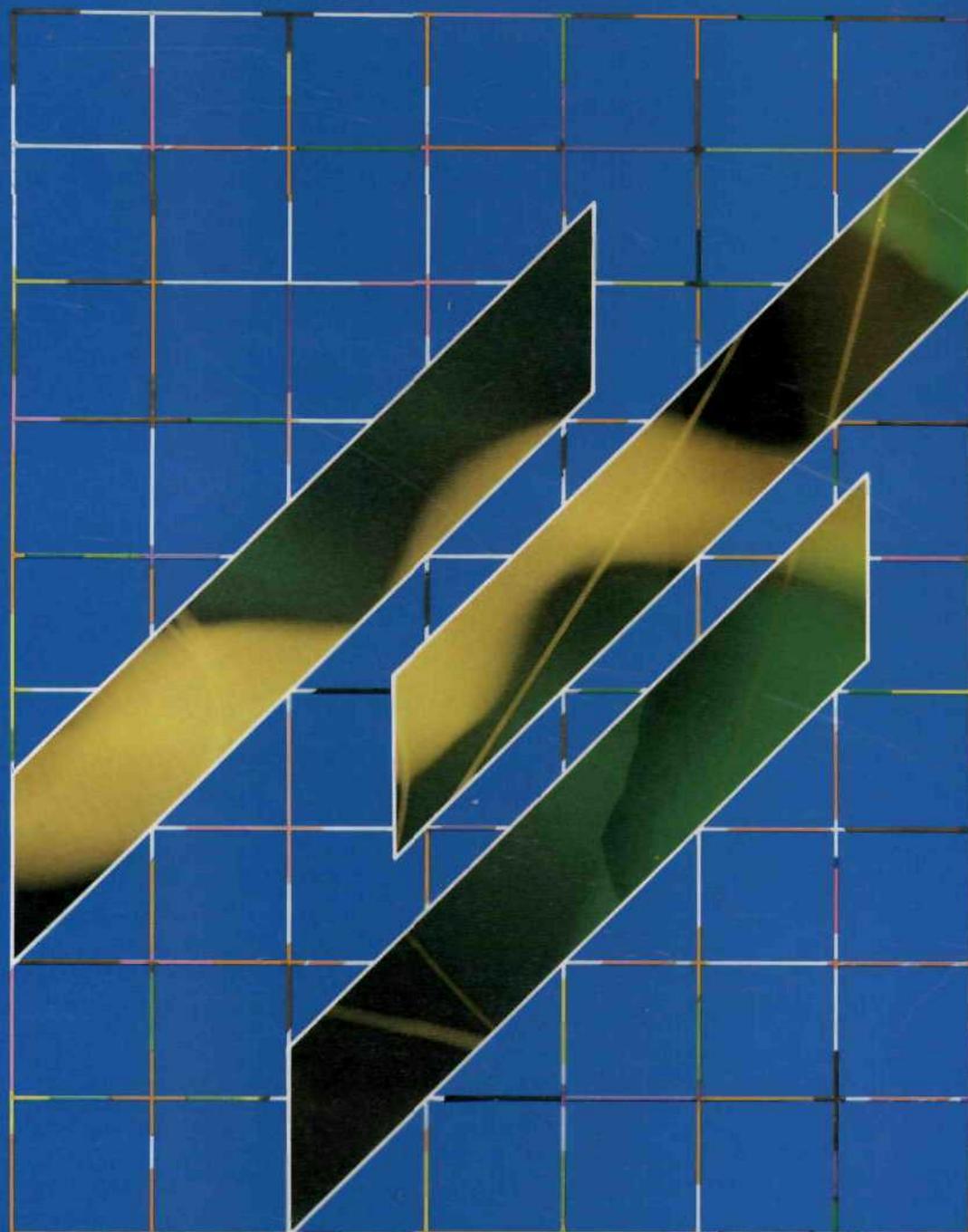


El Sistema Educativo Español 1991



CIDE



lorente 1900

CENTRO DE INVESTIGACION, DOCUMENTACION Y EVALUACION

El Sistema Educativo Español 1991



Ministerio de Educación y Ciencia

Secretaría de Estado de Educación

Dirección General de Renovación Pedagógica

C.I.D.E.

EL SISTEMA educativo español : 1991 / Centro de Investigación, Documentación y Evaluación ; [informe realizado por Mercedes Muñoz-Repiso Izaguirre... (et. al.)] . – Madrid : Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia : C.I.D.E., 1992

1. Sistema educativo 2. España 3. Datos estadísticos I. CIDE (Madrid) II. Muñoz-Repiso Izaguirre, Mercedes

© MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Secretaría de Estado de Educación
Dirección General de Renovación Pedagógica
Centro de Investigación, Documentación y Evaluación
EDITA: Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones
Tirada: 3.000 ej.
Depósito Legal: M-423-1992
NIPO: 176-91-190-7
I.S.B.N.: 84-369-2063-5
Imprime: GRAFICAS JUMA
Plaza de Ribadeo, 7-I. 28029 MADRID

El Sistema Educativo Español

1991

Informe realizado por:

MERCEDES MUÑOZ-REPISO IZAGUIRRE
GUILLERMO GIL ESCUDERO
INMACULADA EGIDO GÁLVEZ
EDUARDO BUCKHARDT MARTÍNEZ
JUAN CALZÓN ÁLVAREZ
BELÉN GARCÍA DEL ORDI
MERCEDES LUCIO-VILLEGAS DE LA CUADRA
JOAQUÍN PAREDES LABRA
JOSÉ LUIS VILLALAÍN BENITO
MARINA DELGADO GARCÍA

Indice General

PRESENTACION	13
PRIMERA PARTE:	
CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA EDUCATIVO, MARCO LEGISLATIVO	17
1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	17
2. LA LEY ORGANICA DEL DERECHO A LA EDUCACION	18
2.1. Derechos y fines de la educación	18
2.2. Postulados fundamentales	19
3. LA LEY ORGANICA DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	20
4. LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA	22
5. LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y FINANCIACION DE LA REFORMA EDUCATIVA	24
CAPITULO II. EL SISTEMA EDUCATIVO: ESTRUCTURA Y DATOS GENERALES	25
1. ESTRUCTURA GENERAL	25
1.1. El Sistema Educativo establecido por la L.O.G.S.E.	25
1.2. El Sistema Educativo establecido en la L.G.E.	27
2. DATOS GLOBALES DE LA ENSEÑANZA	28
2.1. Alumnos	28
2.2. Profesores	33
CAPITULO III. LA ADMINISTRACION, LA FINANCIACION Y LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA EDUCATIVO	35
1. ADMINISTRACION, FINANCIACION Y PARTICIPACION EN EL AMBITO ESTATAL, AUTONOMICO Y LOCAL	35
1.1. La administración educativa	35
1.1.1. La Administración Educativa del Estado: El Ministerio de Educación y Ciencia ..	36
1.1.2. La Administración Educativa en las Comunidades Autónomas	40

1.1.3.	Las Administraciones locales	41
1.1.4.	Coordinación y cooperación de la Administración del Estado con las Administraciones autonómica y local	42
1.2.	La financiación de la enseñanza	44
1.2.1.	Aspectos generales de la financiación de la enseñanza	44
1.2.2.	La financiación pública de la enseñanza	45
1.2.3.	El gasto privado en educación	49
1.3.	Organos de participación y asesoramiento	50
1.3.1.	En el ámbito del Estado	50
1.3.2.	En el ámbito autonómico y local	52
2.	LA PARTICIPACION Y LA GESTION EN LAS UNIVERSIDADES Y EN LOS CENTROS NO UNIVERSITARIOS	52
2.1.	Gestión y financiación de las Universidades	52
2.1.1.	Participación y gestión	53
2.1.2.	La financiación de las Universidades	54
2.2.	Participación y gestión en los centros no universitarios	56
2.2.1.	Administración y gestión en los centros no universitarios	56
2.2.2.	Participación en los centros no universitarios	60
CAPITULO IV. PROFESORADO		67
1.	FORMACION INICIAL	67
1.1.	Preescolar y E.G.B.	67
1.2.	Enseñanzas Medias	68
1.3.	Universidad	68
2.	FORMACION PERMANENTE	68
2.1.	Principios generales	70
2.2.	Los Centros de Profesores	70
2.3.	Actuaciones desde 1987 a 1989	71
3.	CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES DEL PROFESORADO	72
3.1.	Condiciones de acceso y promoción	73
3.2.	Derechos y deberes de los profesores	73
3.3.	Régimen de trabajo estatutario y laboral	74
3.3.1.	Seguridad Social, vacaciones y licencias	75
3.3.2.	Restribuciones salariales	75
3.3.3.	Problemática profesional y actividades no docentes del profesorado	77
4.	EL PROFESORADO EN LA LEY ORGANICA DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (L.O.G.S.E.)	78
CAPITULO V. MECANISMOS DE SUPERVISION Y MEJORA EN LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO		79
1.	LA INSPECCION EDUCATIVA	80
1.1.	Funciones y atribuciones	80
1.2.	Organización de la inspección técnica	81
1.2.1.	Territorio gestionado por el M.E.C.	81
1.2.2.	Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación	82
1.3.	Acceso a la función inspectora educativa y efectivos	84
2.	LA INVESTIGACION EDUCATIVA	85
2.1.	Entidades implicadas en la investigación educativa	85
2.2.1.	Los ICEs y los Departamentos Universitarios	85
2.2.2.	El C.I.D.E.	86

2.2.	Recursos financieros	86
2.3.	Resultados	87
2.4.	Áreas de investigación	87
2.5.	Problemas y perspectivas futuras	89
3.	LA ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL	90
3.1.	La orientación a partir de la L.G.E. y su desarrollo posterior	90
3.2.	La propuesta del Ministerio. Modelo organizativo y funcional de la ordenación	92

SEGUNDA PARTE:

CAPITULO VI. LA EDUCACION INFANTIL	97
1. LA NUEVA ORDENACION DE LA EDUCACION INFANTIL EN LA L.O.G.S.E.	97
1.1. Principios generales de la Educación Infantil	97
1.2. Diseño Curricular Base y aspectos metodológicos	98
1.3. Centros y profesores	98
2. ORDENACION DEL NIVEL PREESCOLAR EN LA L.G.E.	98
2.1. Principios generales	98
2.2. Orientaciones metodológicas y contenidos	99
2.3. Centros en que se imparte Educación Preescolar	100
2.4. Profesorado de Educación Preescolar	100
3. LA REFORMA EXPERIMENTAL DE LA EDUCACION INFANTIL Y OTRAS EXPERIENCIAS INNOVADORAS	100
3.1. El programa experimental de Educación Infantil	100
3.2. Preescolar en casa	101
4. DATOS DE LA EDUCACION PREESCOLAR	101
4.1. Alumnos	101
4.2. Centros y unidades	103
4.3. Profesores	103
CAPITULO VII. LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA	105
1. LA NUEVA ORDENACION DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA EN LA L.O.G.S.E.	105
1.1. La Educación Primaria	105
1.1.1. Principios Generales	105
1.1.2. Diseño Curricular	106
1.1.3. Profesorado	107
1.1.4. Centros: requisitos mínimos	107
1.2. La Enseñanza Secundaria Obligatoria	107
1.2.1. Principios Generales	107
1.2.2. Diseño Curricular	107
1.2.3. Evaluación	109
1.2.4. Profesorado	109
1.2.5. Centros: requisitos mínimos	109
2. ORDENACION DE LA ENSEÑANZA GENERAL BASICA EN LA L.G.E.	109
2.1. Principios Generales	110
2.2. Organización de los centros	110
2.2.1. Organización cíclica de la enseñanza	110
2.2.2. Acción Tutorial	111
2.2.3. Calendario y Horario Escolar	111
2.2.4. La Programación General del centro	111

2.3.	Programas y Metodología	111
2.4.	Evaluación	112
2.5.	Profesorado de E.G.B.	113
2.6.	Enseñanza Básica a Distancia: el C.E.N.E.B.A.D.	114
3.	DADOS DE LA E.G.B.	115
3.1.	Centros y unidades	115
3.2.	Alumnos	118
3.3.	Indicadores de rendimiento	119
3.4.	Profesores	120
CAPITULO VIII. LA EDUCACION SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA: EL BACHILLERATO		123
1.	LA NUEVA ORDENACION DEL BACHILLERATO EN LA L.O.G.S.E.	123
1.1.	Funciones	123
1.2.	Estructura, acceso y titulación	123
1.3.	Centros y profesorado	124
2.	EL BACHILLERATO EN LA L.G.E.	124
2.1.	Ordenación de B.U.P. y C.O.U.	125
2.1.1.	Planes de estudio	125
2.1.2.	Orientaciones metodológicas	127
2.1.3.	Evaluación	127
2.1.4.	Profesorado	128
2.1.5.	Centros	128
2.1.6.	El Bachillerado a distancia	129
3.	LA REFORMA EXPERIMENTAL DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS	130
3.1.	Organización en ciclos	130
3.2.	Modalidades de Bachillerado	130
4.	DATOS DE B.U.P. Y C.O.U.	132
4.1.	Datos Generales	132
4.2.	Centros	133
4.3.	Alumnos	134
4.4.	Indicadores de rendimiento	137
4.4.1.	Abandonos	137
4.4.2.	Alumnos que finalizan B.U.P. y C.O.U. en el tiempo adecuado	137
4.4.3.	Repetición de curso	137
4.5.	Profesores	138
4.6.	Datos del I.N.B.A.D.	139
CAPITULO IX. LA FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y NO REGLADA		141
1.	LA NUEVA ORDENACION DE LA FORMACION PROFESIONAL EN LA L.O.G.S.E.	141
1.1.	Finalidad y configuración	141
1.2.	Estructura y niveles de la Formación Profesional específica	142
1.3.	Centros	142
1.4.	Profesorado	143
2.	LA FORMACION PROFESIONAL REGLADA	143
2.1.	Ordenación y estructura de la Formación Profesional Reglada en la L.G.E.	143
2.1.1.	Formación Profesional de primer grado (F.P. I)	143
2.1.2.	Formación Profesional de segundo grado (F.P. II)	146
2.1.3.	Centros	148
2.1.4.	Régimen de estudios	149

2.1.5.	Evaluación	149
2.1.6.	Prácticas de los alumnos en las empresas	149
2.1.7.	Profesorado	150
2.2.	La Reforma Experimental en las Enseñanzas Medias.	151
2.2.1.	La Formación Profesional específica. Los Módulos Profesionales	151
3.	DATOS DE LA FORMACION PROFESIONAL REGLADA	155
3.1.	Centros	155
3.2.	Alumnos	155
3.2.1.	Acceso	157
3.2.2.	Alumnos por curso	158
3.2.3.	Régimen de estudios	158
3.2.4.	Alumnos por ramas profesionales	159
3.3.	Prácticas en empresas	159
3.4.	Indicadores de rendimiento	160
3.4.1.	Abandonos	160
3.4.2.	Alumnos que finalizan en el tiempo adecuado	161
3.4.3.	Repetición de curso	162
3.5.	Profesores	163
3.6.	Datos de los Módulos Profesionales	163
4.	OTRAS ENSEÑANZAS PROFESIONALIZANTES	164
4.1.	Mandos intermedios	166
4.2.	Formación Profesional Marítimo-Pesquera	166
4.3.	Otras	166
5.	LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL	167
5.1.	Programas y Modalidades de F.P.O.	167
5.2.	Datos de la F.P.O.	168
5.2.1.	Centros	168
5.2.2.	Alumnos	169
CAPITULO X. LA EDUCACION DE ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES		173
INTRODUCCION: PRINCIPIOS GENERALES		173
1.	TRATAMIENTO DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN LA L.O.G.S.E.	173
1.1.	El nuevo modelo de Educación Especial	173
1.2.	Las distintas etapas educativas	174
1.3.	Evaluación de las necesidades especiales y organización escolar	174
2.	SITUACION ACTUAL DE LA EDUCACION ESPECIAL	175
2.1.	Centros en que se imparte Educación Especial	175
2.2.	Orientaciones metodológicas: apoyos en la Educación Especial	176
2.3.	Profesorado de Educación Especial	176
2.4.	Reforma de la Educación Especial: el proceso de integración	177
3.	DATOS DE LA EDUCACION ESPECIAL	178
3.1.	Centros y unidades	178
3.2.	Alumnos	178
3.3.	Profesores	180
CAPITULO XI. LA ENSEÑANZA SUPERIOR		183
1.	ORDENACION DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR	183
1.1.	Enseñanza Universitaria	183

1.1.1.	Principios Generales	183
1.1.2.	Centros de Enseñanza Universitaria y Tipos de Estudios	184
1.1.3.	Organización	185
1.1.4.	Acceso a la Universidad	186
1.1.5.	Profesorado	187
1.1.6.	Reforma de las Enseñanzas Universitarias	188
1.2.	Enseñanza Superior no Universitaria	190
1.2.1.	Aviación Civil	190
1.2.2.	Criminología	191
1.2.3.	Dirección y Administración de empresas	191
1.2.4.	Diseño de Moda	191
1.2.5.	Educación Física	191
1.2.6.	Enseñanza Superior Militar	192
1.2.7.	Enseñanzas Superiores de Marina Civil	192
1.2.8.	Gemología	193
1.2.9.	Ingeniero Químico del I.Q.S.	193
1.2.10.	Investigador Privado	193
1.2.11.	Relaciones Públicas	193
1.2.12.	Terapia Ocupacional	193
1.2.13.	Turismo	193
2.	DATOS DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR	194
2.1.	Enseñanza Universitaria	194
2.1.1.	Datos generales	194
2.1.2.	Facultades y Colegios Universitarios	198
2.1.3.	Escuelas Técnicas Superiores	203
2.1.4.	Escuelas Universitarias	205
2.2.	Enseñanza Superior no Universitaria	208
CAPITULO XII. LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL: ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y DE IDIOMAS		209
1.	LAS ENSEÑANZAS ARTISTICAS	209
1.1.	La nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas en la L.O.G.S.E.	210
1.1.1.	Las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Canto	210
1.1.2.	Las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	212
1.2.	Las Enseñanzas Artísticas según la L.G.E.	213
1.2.1.	Enseñanzas Musicales	213
1.2.2.	Arte Dramático y Danza	214
1.2.3.	Escuela Superior de Canto	215
1.2.4.	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	216
1.2.5.	Cerámica	217
1.2.6.	Restauración	217
1.2.7.	El profesorado	218
1.3.	Datos de las Enseñanzas Artísticas	218
1.3.1.	Centros	218
1.3.2.	Alumnos	219
1.3.3.	Profesores	219
2.	LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	220
2.1.	La nueva ordenación de las Enseñanzas de Idiomas en la L.O.G.S.E.	220
2.2.	Las Enseñanzas de Idiomas según la L.G.E.	221
2.2.1.	Titulaciones	221
2.2.2.	Planes de estudio	221
2.2.3.	Centros	221
2.2.4.	Condiciones de acceso	221
2.2.5.	Profesorado	222

2.3.	Datos de las Enseñanzas de Idiomas	222
2.3.1.	Centros	222
2.3.2.	Alumnos	222
2.3.3.	Profesores	223
CAPITULO XIII. EDUCACION COMPENSATORIA, EDUCACION DE ADULTOS Y EDUCACION EN EL EXTERIOR		225
1.	TRATAMIENTO DE ESTAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA EN LA L.O.G.S.E.	225
1.1.	La Educación Compensatoria en la L.O.G.S.E.	225
1.2.	La Educación de Adultos en la L.O.G.S.E.	226
2.	SITUACION ACTUAL DE LA EDUCACION COMPENSATORIA	226
2.1.	Ordenación: los Programas de Educación Compensatoria	226
2.1.1.	Programa de Atención al área rural	228
2.1.2.	Programa de Proyectos en centros	229
2.1.3.	Programa de jóvenes desescolarizados	229
2.1.4.	Programa de minorías culturales	229
2.1.5.	Programa de población itinerante	229
2.2.	Datos de la Educación Compensatoria	229
3.	SITUACION ACTUAL DE LA EDUCACION DE ADULTOS	231
3.1.	Ordenación: los Programas de Educación Permanente de Adultos	231
3.1.1.	Enseñanza Reglada	232
3.1.2.	Enseñanza no reglada	234
3.2.	Datos de Educación de Adultos	235
3.2.1.	Datos de Analfabetismo	235
3.2.2.	Centros de E.P.A.	238
3.2.3.	Alumnos de E.P.A.	238
3.2.4.	Profesorado de E.P.A.	240
4.	EDUCACION EN EL EXTERIOR	241
ANEXOS:		
ANEXO I.	Estructura Orgánica de los Departamentos o Consejerías de Educación en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación	245
ANEXO II.	Organigramas organizativos de los Servicios de Inspección de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación	251
ANEXO III.	Composición del Consejo Escolar en los Centros de características singulares y en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación	255
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		259

Presentación

*El C.I.D.E. ofrece de nuevo a la comunidad educativa y a la sociedad en general un informe global sobre el Sistema Educativo español. Hace algo más de tres años que apareció el primero, con la promesa de una actualización periódica y el objetivo de proporcionar una visión integrada de la educación en España. Este segundo informe tiene el mismo **objetivo** y pretende servir a los mismos fines que aquél: proporcionar la base para un mejor conocimiento del Sistema Educativo y para una reflexión sobre sus características y funcionamiento a organismos, entidades y personas implicadas en el quehacer educativo desde distintas perspectivas, tanto en España como en el extranjero.*

*La **situación del Sistema Educativo español** en estos momentos es muy peculiar: por un lado existe una nueva ley que afecta a toda la estructura y ordenación de los niveles educativos no universitarios, que ha comenzado ya a entrar en vigor y que se irá implantando paulatinamente a lo largo de los próximos diez años; por otro la realidad educativa (tanto en lo referente a ordenación, como en cuanto a datos de profesores, alumnos y centros) se ajusta aún a la estructura y contenidos de la Ley del 70. Esto hace que resulte complicado ofrecer una información clara y actualizada del Sistema Educativo, porque continuamente hay que estar haciendo alusión a dos estructuras diferentes en mutación y porque los cambios se van produciendo de día en día, de modo que, cuando este informe vea la luz, inevitablemente ya estará desfasado en algunos puntos.*

Se ha optado por exponer en cada capítulo, en primer lugar la situación actual "de derecho", es decir la ordenación establecida por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 y a continuación describir la situación "de hecho", esto es la estructura diseñada por la Ley General de Educación de 1970 y aún vigente. Se ha tomado esta decisión porque parece lógico dar un mayor énfasis a lo que es el presente y el futuro de la educación en España, ofreciendo la explicación de la legislación anterior tan sólo como marco necesario para la comprensión de lo que ha venido siendo. Sin embargo, esta organización del informe, al no seguir un orden cronológico, hace a veces difícil explicar la evolución desde la situación previa a la futura, puesto que evidentemente la reforma de la enseñanza no es algo que surja en un momento, sino que se ha ido fraguando durante largo tiempo a base de innovaciones y ensayos parciales.

Este informe, al igual que el anterior, se estructura en dos partes: en la primera parte se trata de los aspectos generales del Sistema Educativo (los principios legislativos, los datos generales, la administración, financiación y participación de la enseñanza a todos los niveles, la problemática general del profesorado y los mecanismos de mejora de la calidad del sistema tales como la inspección, la investigación y la orientación); en la segunda parte se describen cada uno de los niveles y modalidades de enseñanza que constituyen el sistema (la Educación Infantil, la Enseñanza Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional reglada y no reglada, la educación de niños con necesidades especiales, la Educación Superior, las Enseñanzas de régimen especial y la Educación de Adultos y Compensatoria).

Las fuentes documentales del informe han sido, también en esta ocasión, básicamente las oficiales, es decir, las disposiciones legales publicadas en el Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas y las estadísticas del Ministerio de Educación y del Instituto Nacional de Estadística. Estas fuentes oficiales impresas se han completado, cuando ha sido preciso, con otras publicaciones y con la información proporcionada por las distintas unidades del M.E.C., pero siempre manteniendo el criterio de utilizar únicamente datos objetivos y generales.

Los datos estadísticos de alumnos, profesores y centros son del curso 1987-88, por ser el último del que se dispone –en el momento de dar el manuscrito a la imprenta– de datos definitivos y completos, que permitan un desglose según las distintas variables que se manejan en el informe. En cuanto a la información de tipo general y los datos económicos se ha utilizado la más actual disponible en cada caso. Podría haberse hecho lo mismo respecto a los datos estadísticos, pero se ha considerado preferible mantener una coherencia entre niveles y grupos de alumnos, que sólo era posible trabajando con un único curso.

El CIDE agradece la inestimable colaboración que para la realización de este informe han prestado las distintas unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otros organismos oficiales.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

Principios generales del Sistema Educativo. Marco legislativo

Actualmente el marco legislativo referente a educación está formado por la Constitución Española de 1978 y tres leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella: la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho de Educación (L.O.D.E.), la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) y la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria (L.R.U.). La reciente aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo como norma legal básica en materia educativa deroga la anterior Ley General de Educación de 1970, modificando el marco legislativo que existía hasta el momento. No obstante, la Ley General de Educación sigue vigente en cuanto a ordenación de la estructura del sistema hasta que haya entrado en vigor la nueva estructura diseñada por la L.O.G.S.E.

1. Preceptos constitucionales

En la Constitución Española se encuentran las orientaciones básicas que presiden toda la legislación en materia educativa. Pueden señalarse tres aspectos esenciales: en primer lugar, el reconocimiento del derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar; en segundo lugar, otros derechos básicos relacionados con la educación; y, por último, la distribución de las competencias educativas entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas.

El **derecho a la educación** aparece recogido en el artículo 27. Sus diez apartados marcan los principios generales que deben regir toda normativa educativa:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
6. *Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
7. *Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
8. *Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
9. *Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
10. *Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca."*

Junto al derecho general a la educación (1) y su contenido (2), aparecen la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica (4); la programación general de la enseñanza por parte de los poderes públicos como garantía del derecho a la educación (5), así como la inspección y homologación del sistema educativo (8) y la ayuda a los centros que

reúnan los requisitos establecidos por la ley (9); el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (3) y el reconocimiento de la libertad de creación de centros docentes (6); la participación de profesores, padres y alumnos en el control y gestión de los centros (públicos y privados) sostenidos con fondos públicos (7) y la autonomía universitaria (10). El desarrollo legislativo de estos derechos y libertades fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución ha de hacerse mediante leyes orgánicas (cuya aprobación, modificación o derogación exige la mayoría absoluta del Congreso).

Además del derecho a la educación como tal, en el Título I de la Constitución se recogen **otros derechos que afectan a la educación**, como la libertad de cátedra (art. 20.1.c), la libertad ideológica y religiosa (art. 16), el derecho a la cultura (art. 44), los derechos de los niños según los acuerdos internacionales (art. 39), los derechos humanos en general (art. 10.2.) y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).

La Constitución aborda también otro aspecto esencial para la ordenación de la educación, que es la **descentralización de la administración** de la enseñanza en el Estado de las Autonomías. El desarrollo del artículo 27 de la Constitución es parte de la llamada "reserva competencial estatal", que no es afectada por lo que los Estatutos de Autonomía reconozcan a las Comunidades Autónomas. Como señala el artículo 149.30^a, es facultad exclusiva del Estado la siguiente:

"Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia."

La Constitución afecta también a la enseñanza de (y en) las lenguas propias de las Comunidades Autónomas que, junto con el castellano, tienen carácter oficial. Según dispone el artículo 3^o:

1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.*
2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*
3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección."*

Mediante las correspondientes Leyes de "normalización lingüística" las Comunidades Autónomas han regulado la incorporación de la enseñanza de (y en) sus lenguas propias a los planes de estudio de los distintos niveles de enseñanza, sin perjuicio

del derecho que asiste a los alumnos para recibir la enseñanza en la lengua oficial del Estado (Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de octubre de 1983).

2. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación

2.1. Derechos y fines de la educación

El derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, es regulado por medio de una Ley Orgánica, como corresponde a su carácter de derecho fundamental de la persona: la L.O.D.E. (Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio). Dicha Ley desarrolla legislativamente el artículo 27 de la Constitución (a excepción del apartado 10^o, que se refiere a la Universidad) y regula la enseñanza en los niveles no universitarios del sistema.

En el Título Preliminar de la Ley se recoge el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad (art. 1^o). La educación será gratuita en el nivel de la E.G.B. y, en su caso, en la Formación Profesional de primer grado, así como en otros niveles que la Ley establezca. También se reconoce el derecho a acceder a niveles superiores de educación, sin que pueda estar sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

Los grandes fines de la educación aparecen recogidos también en el Título Preliminar:

"La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines:

- a) *El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.*
- b) *La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*
- c) *La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.*
- d) *La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- e) *La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.*
- f) *La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.*
- g) *La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos."*

Por último, en los artículos 3 al 8 del Título Preliminar, se recogen los derechos de los integrantes de la *comunidad escolar*:

- La libertad de cátedra de los *profesores*.
- Los derechos de los *padres* a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la L.O.D.E., a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos y a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Asimismo, se garantiza la libertad de asociación de los padres, cuyas asociaciones podrán utilizar los locales de los centros docentes para realizar sus actividades.
- Los derechos de los *alumnos* a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad; a la valoración objetiva de su rendimiento; al respeto de sus convicciones, su integridad y dignidad personales; a participar en el funcionamiento y la vida del centro; a recibir orientación escolar y profesional; a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural; y a la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente. Igualmente, se reconoce su derecho de asociación.
- El derecho de reunión de profesores, personal de administración y servicios, padres y alumnos en los centros docentes.

2.2. Postulados fundamentales

Dos son los grandes postulados de la L.O.D.E.: por un lado, el establecimiento de una red integrada de centros públicos y centros privados concertados con los poderes públicos que asegure la cobertura del derecho a la educación a través de la programación general de la enseñanza; y por otro, la regulación de la organización y funcionamiento de los centros escolares de forma que participen los integrantes de la comunidad escolar en la vida del centro (a través de los Consejos Escolares) y en la programación general de la enseñanza (a través del Consejo Escolar del Estado).

En cuanto al primer aspecto, la Ley reconoce el derecho de las personas físicas o jurídicas de carácter privado a crear y dirigir centros docentes privados y a establecer el carácter propio de los mismos (arts. 21 y 22). Los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado (siempre que posea la titulación exigida), determinar el procedimiento de admisión de alumnos y definir sus

normas de convivencia y régimen económico (art. 25). Los centros privados concertados tienen que ajustarse a lo establecido en el Título IV de la Ley, cuyos requisitos principales son: impartición gratuita de la enseñanza; participación de profesores, padres y alumnos en el control y la gestión del Centro a través del Consejo Escolar; régimen de admisión de alumnos semejante al de los centros públicos (según los siguientes criterios prioritarios: renta anual de la unidad familiar, proximidad de domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro); carácter no lucrativo de las actividades *complementarias y de servicios* –que habrán de ser autorizadas por la Administración–; y voluntariedad de toda práctica confesional y respeto a la libertad de conciencia.

Los conciertos pueden ser suscritos por los centros escolares privados que impartan enseñanzas del nivel básico y obligatorio, si bien pueden establecerse también conciertos singulares con los centros de niveles no obligatorios que se ajusten a lo dispuesto por la Ley para los demás centros concertados, si en la fecha de promulgación de la misma estaban siendo sostenidos total o parcialmente con fondos públicos. En todo caso, “*tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que satisfagan necesidades de escolarización, que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo*” (art. 48.3) y, dentro de ellos, los que funcionen en régimen de cooperativa.

Mediante esta regulación se pretende la constitución de una *red mixta de centros* controlada y coherente que satisfaga la demanda social de educación y haga posible, en condiciones de igualdad, la libertad de elección de centro. Con ello se conseguirá el trazado de un mapa escolar que permita una planificación racional de los recursos, y la homologación de las condiciones de funcionamiento de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El otro gran postulado de la L.O.D.E. antes mencionado es la *participación* en el control y gestión de los centros de los integrantes de la comunidad escolar. El instrumento fundamental de participación en los centros públicos y privados concertados es el *Consejo Escolar* del centro, órgano colegiado del que forman parte representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos (a partir del Ciclo Superior de E.G.B.), del personal de administración y servicios, del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle el centro (en los centros públicos) y del titular del centro (en los centros privados concertados). El otro órgano de gobierno colegiado es el *Claustro de Profesores*,

integrado por la totalidad del personal docente, cuyas competencias se refieren a los aspectos de programación y coordinación pedagógica del centro (actividades docentes, evaluación y recuperación, orientación y tutoría, experimentación e investigación).

Además de la participación en la vida interna del centro, la L.O.D.E. establece la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza a través del Consejo Escolar del Estado (véase capítulo III).

Con el fin de desarrollar algunos de los preceptos establecidos en la L.O.D.E., fueron aprobados, en 1985, los siguientes reglamentos: R.D. 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos; R.D. 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional; R.D. 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; R.D. 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

3. La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (Ley 1/1990) regula, desde octubre de 1990, la estructura y organización del Sistema Educativo en España. Su aplicación, a partir del curso 1992-93, supondrá importantes modificaciones en todos los niveles educativos, a excepción del universitario.

La última reforma global del sistema se llevó a cabo en 1970 con la Ley General de Educación. En las dos décadas transcurridas desde entonces han tenido lugar cambios sustanciales en el conjunto de la sociedad española, cambios que hacían aconsejable una transformación del Sistema Educativo. Entre ellos merecen destacarse la Constitución de 1978, que sienta los principios legislativos, establece una nueva ordenación y organización territorial del Estado y a la que debe ajustarse toda normativa educativa, la incorporación de España a la Comunidad Europea, la evolución del sistema productivo, el avance del conocimiento científico, la mayor demanda social de educación, etc.

La necesidad de realizar una reforma de la legislación sobre la ordenación del Sistema Educativo español se ha generado por la conjunción de

diversos aspectos legales, sociales y políticos con los estrictamente educativos.

Desde el punto de vista legal, es un mandato constitucional poner en vigor una nueva ley de educación que sea acorde, en su contenido y formulación, con el nuevo marco legal del Estado generado a partir de la aprobación de la Constitución española de 1978.

Esta necesidad viene originada, en primer lugar, por las referencias contenidas en la Ley General de Educación de 1970 (vigente en cuanto a la estructura organizativa del sistema no universitario hasta la aprobación de la LOGSE) a un marco legal e ideológico correspondiente a un sistema político ya inexistente.

En segundo lugar, es necesario establecer, en lo que al gobierno de la educación se refiere, un marco legal que desarrolle las previsiones de la Constitución en cuanto a la nueva estructura organizativa del Estado, constituida como un Estado de las Autonomías en el que las competencias en materia de educación están distribuidas entre el gobierno central y los gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, los cambios sociales y económicos que se han producido en España desde la promulgación de la Ley General de Educación de 1970 hasta hoy, han generado un incremento enorme y continuo de la demanda de educación. En primer lugar, se han ampliado los períodos de permanencia en el Sistema Educativo. Debido a factores de desarrollo social se inicia cada vez más temprano el período de escolarización y debido a la demanda social de mayores cualificaciones y a las aspiraciones personales a una mejor formación se prolonga cada vez más tras la escolaridad obligatoria. En segundo lugar, la sociedad contemporánea demanda cada vez en mayor medida nuevas alternativas en cuanto a los contenidos y los métodos de la educación.

El proceso de integración española en las Comunidades Europeas ha ampliado el horizonte de futuro de la sociedad española y plantea retos que tienen gran incidencia en el mundo educativo. Por un lado, es necesario elevar el nivel de competitividad general del país, para lo que es requisito previo aumentar los niveles de calidad del sistema educativo. Por otro lado, el derecho de establecimiento y de movilidad de los ciudadanos en el marco del mercado único plantea la necesidad de equivalencia internacional y adaptación de las capacitaciones y titulaciones profesionales.

Desde el punto de vista educativo, la reforma legal de la estructura del Sistema Educativo, en sentido amplio, viene originada por la necesidad de corregir los defectos de funcionamiento e insuficiencias del sistema vigente, que resulta inadecuado

a una situación socioeconómica muy diferente de la que existía a principios de los años 70.

El Sistema Educativo, tal como ha quedado definido en la práctica tras la implantación, parcial, de la Ley General de Educación de 1970, presenta hoy un conjunto de esquemas inadecuados que es preciso replantear, a la vez que se producen en el seno del mismo una serie de efectos y resultados que parece conveniente intentar cambiar.

Las cuestiones problemáticas de carácter educativo que se consideran de mayor relevancia son:

- La Educación Infantil carece en el sistema vigente de una ordenación y regulación, lo que permite que muchos centros de preescolar tengan carácter de guardería sin contenidos educativos.
- En el ciclo superior de la E.G.B. los programas están sobrecargados de contenidos, parecen resultar poco motivadores para los alumnos, se producen excesivas repeticiones de curso y una parte significativa de los alumnos no llega a alcanzar la titulación de Graduado Escolar, que certifica el haber cursado con éxito estos estudios.
- La existencia de una doble titulación al final de la E.G.B. -Graduado Escolar y Certificado de Escolaridad-, divide al Sistema Educativo a partir de este punto en dos vías paralelas -Bachillerato y Formación Profesional-, lo que supone una traba para la realización efectiva del principio de igualdad de oportunidades.
- El excesivo academicismo del Bachillerato lo convierte en un mero paso hacia los estudios universitarios, sin sentido por sí mismo a efectos de inserción en el mundo laboral.
- El Curso de Orientación Universitaria no cumple adecuadamente las funciones de orientación para las que fue originalmente diseñado, ni ha conseguido el grado de integración en la formación universitaria que se preveía en el diseño de la L.G.E., convirtiéndose de facto en un curso más del Bachillerato, aunque sesgado por la preparación del examen de Acceso a la Universidad.
- La insuficiente valoración social de la Formación Profesional la ha constituido en una vía educativa de segunda categoría.
- La actual Formación Profesional de primer grado es ineficaz y en ella se producen altas tasas de fracaso, estando además en muchos casos desconectada del mundo productivo.
- Las Enseñanzas Artísticas están desconectadas del tronco principal del Sistema Educativo.

Además, en el sistema actual se produce un desfase entre la edad real de escolarización obligatoria (14 años) y la edad de entrada en el mercado laboral (16 años), anomalía que queda corregida con la extensión efectiva de la obligatoriedad hasta los 16 años.

Otro aspecto a tener en cuenta consiste en que algunas Comunidades Autónomas, en virtud de la aplicación de sus Estatutos de Autonomía, que les confieren competencias en cuanto a la innovación y experimentación educativa, iniciaron de modo bastante autónomo reformas experimentales propias en diversos tramos del sistema. Por ello era aún más necesario establecer, en un plazo breve, un nuevo marco legal que definiese lo que debe ser común en el conjunto del Estado, en cuanto a estructura y curriculum educativos.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito del territorio que administra directamente, había puesto en marcha a partir de 1983 diferentes reformas experimentales (en la Educación Infantil, en el Ciclo Superior de la Educación General Básica y en las Enseñanzas Medias), a las que, por un lado, era necesario proporcionar cierta continuidad y, por otro, modificar los planteamientos de las reformas experimentales en aquellos aspectos que se considera no fueron acertados.

El hecho de que a principios de los años 80 se alcanzase la escolaridad completa de los alumnos entre 6 y 13 años, y en años recientes la escolarización completa de los niños de 5 y 14 años a la vez que unas tasas muy elevadas para los de 4 y 15 años, junto con los efectos notorios del descenso de la natalidad, hacen posible el planteamiento realista de una ampliación de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años.

Por otro lado, parece oportuno enfatizar las medidas dirigidas a la mejora de la calidad del sistema, a la vez que se aumentan los recursos disponibles para este fin. La renovación de los contenidos curriculares, una generalización amplia de los programas de formación del profesorado acercándolos al contexto real de los centros educativos, el impulso de la orientación educativa -especialmente en la etapa secundaria-, el fomento de la investigación educativa junto con el establecimiento de mecanismos de evaluación del funcionamiento del Sistema Educativo, la renovación de la función de inspección, y un nuevo planteamiento y desarrollo de la educación a distancia son los elementos más destacables del conjunto de medidas a través de las cuales se pretende incrementar los niveles de calidad del sistema.

Finalmente, un aspecto importante a destacar es el consenso existente, casi unánime en lo esencial, entre los distintos sectores implicados en el mundo

educativo, administraciones públicas, organizaciones empresariales y sindicales, colectivos profesionales, etc. respecto a la necesidad de la reforma y al diagnóstico de los problemas que presenta el Sistema Educativo español actual.

La constatación de estos problemas hizo que se iniciara un proceso de reforma global del sistema no universitario. En junio de 1987 se presentó el *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate* que fue sometido a debate durante el curso 87-88 entre todos los sectores de la comunidad educativa, junto con un documento específico para Formación Profesional publicado en febrero de 1988.

Esta propuesta de reforma estaba inscrita dentro de los objetivos generales de la política educativa de la que son principios inspiradores el fomento de la igualdad de oportunidades y la enfatización del papel de la educación como mecanismo de reducción de las desigualdades.

Una vez recogidas y analizadas las sugerencias de los diversos grupos y sectores sociales implicados en el mundo educativo, y alcanzado el acuerdo con los Consejeros de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, la propuesta definitiva del Ministerio quedó reflejada en el *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*, que, tras ser debatido en el Parlamento, dio lugar a la aprobación de la L.O.G.S.E.

Las líneas fundamentales de esta nueva Ley se centran en la ampliación efectiva de la educación obligatoria hasta los 16 años, en la mejora de la calidad de enseñanza y en la reordenación del Sistema Educativo.

En el sistema diseñado por la L.O.G.S.E, cuyo principio básico es la formación permanente, la actividad educativa se llevará a cabo atendiendo a los siguientes principios:

- a) Formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.
- b) Participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.
- c) Efectiva igualdad de derechos entre los sexos, rechazo a todo tipo de discriminación y respeto a todas las culturas.
- d) Desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.
- e) Fomento de los hábitos de comportamiento democrático.
- f) Autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes, así

como actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.

- g) Atención psicopedagógica y orientación educativa y profesional.
- h) Metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i) Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.
- j) Relación con el entorno social, económico y cultural.
- k) Formación en el respeto y defensa del medio ambiente.

La nueva ordenación del Sistema Educativo establecida por la L.O.G.S.E. será implantada gradualmente en un ámbito temporal de diez años, según establece el R.D. 986/1991, de 14 de junio. Según el art. 4 de este decreto, durante los tres cursos siguientes a la aprobación de la L.O.G.S.E. serán aprobadas las enseñanzas mínimas correspondientes a los distintos niveles del sistema, así como las medidas de ordenación académica necesarias para la aplicación de la ley. Hasta el momento, han sido aprobados los siguientes Reales Decretos de desarrollo general de la L.O.G.S.E.:

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.
- Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.

4. La Ley de Reforma Universitaria

La Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 (L.R.U.) tiene como objeto, por un lado, desarrollar el precepto constitucional de la autonomía universitaria (art. 27.10) y efectuar una distribución de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades; y por otro, posibilitar la reforma de la organización y funcionamiento de la Universidad para adecuarla al proceso de modernización de la sociedad española y democratización de su forma política. Según

se señala en el Título Preliminar de la Ley, los fines generales de la Universidad son los siguientes:

- “1. *El servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que la realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación.*
2. *Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:*
 - a) *La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.*
 - b) *La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.*
 - c) *El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico tanto nacional como de las Comunidades Autónomas.*
 - d) *La extensión de la cultura universitaria.”*

Junto a estos principios generales, la L.R.U. persigue también los siguientes objetivos:

- Reparto de competencias, como consecuencia del desarrollo constitucional, entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, fundamentado en los principios siguientes:
 - Libertad académica (de docencia y de investigación), fundamento, pero también límite, de la autonomía universitaria, que se manifiesta en la autonomía estatutaria o de gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y de administración de recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del respeto de los principios de méritos, publicidad y no discriminación.
 - Las competencias que la propia Constitución atribuye en exclusiva al Estado.
- Constitución de un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas, ya que la Universidad no es patrimonio exclusivo de los actuales miembros de la comunidad universitaria.
- Potenciación de la estructura departamental que debe permitir la formación de equipos coherentes de investigadores y una notable flexibilización de los currícula.
- Simplificación de la estructura jerárquica del profesorado, creación de una carrera docente y de un estatuto propio y peculiar del funcionario docente.
- Diversificación de las propias Universidades, estimulando la competencia para alcanzar los niveles más altos de calidad y excelencia.

- Creación de un marco para la renovación de la vida académica por las propias Universidades e Instituciones universitarias, encaminada a conseguir unos centros en donde arraiguen el pensamiento libre y crítico, y la investigación.
- Consecución de un instrumento eficaz de transformación social al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso social para hacer posible una realización más plena de la dignidad humana.

En cuanto al régimen de autonomía que se reconoce a las Universidades, quedan comprendidos dentro de dicha autonomía:

- La elaboración de su Estatuto y normas de funcionamiento interno.
- La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno y administración.
- La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- El establecimiento y modificación de sus plantillas; la selección, formación y promoción de su personal, y la determinación de las condiciones en las que ha de desarrollar sus actividades.
- La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.
- La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.
- La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- La expedición de títulos y diplomas.
- El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas y extranjeras.

El desarrollo normativo de la L.R.U. ha establecido el traspaso de competencias en materia de Universidades de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas correspondientes (Cataluña, R.D. 305/1985; País Vasco, R.D. 1014/1985; Valencia, R.D. 2694/1985; Andalucía, R.D. 1734/1986; Canarias, R.D. 2802/1986; Galicia, R.D. 1754/1987). Asimismo, se han regulado otras normas que desarrollan algunas disposiciones de la Ley:

- R.D. 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.
- R.D. 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.
- R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario.

- Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades.
- R.D. 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

5. La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa

La Ley General de Educación (Ley 14/1970 de 4 de agosto) ha regulado la ordenación y estructura general del sistema educativo español hasta octubre de 1990, fecha de aprobación de la L.O.G.S.E. Algunos capítulos de la L.G.E. ya habían sido derogados con anterioridad por la L.R.U. y la L.O.D.E. y en este momento la mayoría de sus artículos han sido derogados por la L.O.G.S.E., salvo algunos (10, 11.3, 137, 144 y las Disposiciones Adicionales 4ª y 5ª) referidos a cuestiones de detalle, y todo lo referente a niveles, mientras no dejen de estar en funcionamiento. La estructura del sistema establecida en esta Ley permanecerá vigente hasta el momento en que se hayan implantado los distintos niveles establecidos por la L.O.G.S.E., es decir, durante diez años.

Los objetivos fundamentales del Sistema Educativo preconizado por esta Ley eran los siguientes:

“Hacer partícipe de la educación a toda la población española”; “completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo”; “ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que las de la capacidad para el estudio”; “establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad y flexibilidad e interrelación, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente” y una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución social y económica del país. Se trata, en última instancia, de “construir un sistema educativo permanente, no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles”.

Para conseguir estos objetivos se estableció un Sistema Educativo con interrelaciones y conexiones entre los distintos niveles, ciclos y modalidades, de manera que fuera posible el paso de uno a otro y se facilitara la reincorporación a la enseñanza de quienes hubieran interrumpido sus estudios. Los niveles educativos regulados por la ley eran la Educación Preescolar, la Educación General Básica, el Bachillerato y la Universidad. La Formación Profesional no era considerada estrictamente un nivel educativo, aunque constituía una pieza fundamental en el conjunto del sistema.

CAPITULO II

El Sistema Educativo: estructura y datos generales

1. Estructura general

1.1. El Sistema Educativo establecido por la L.O.G.S.E.

En la nueva estructura establecida por la L.O.G.S.E. forman parte del Sistema Educativo tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial. Son enseñanzas de régimen general la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria (que comprende la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio), la Formación Profesional de grado superior y la Educación Universitaria. Son enseñanzas de régimen especial las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas. En el diagrama de la **Estructura del Sistema Educativo** (gráfico II.1), se recogen los diversos niveles de las enseñanzas de régimen general, sus años de duración y las conexiones entre ellos.

La **Educación Infantil**, que comprende las edades de 0 a 6 años, es la primera etapa del Sistema Educativo, de carácter no obligatorio, dividida en dos ciclos, de 0 a 3 y de 3 a 6 años.

Las etapas siguientes son la **Educación Primaria**, de 6 a 12 años, y la **Educación Secundaria Obligatoria**, de 12 a 16 años, que constituyen los diez cursos de enseñanza básica, obligatoria y común para todos los alumnos. La Educación Primaria comprende tres ciclos de dos cursos académicos cada uno. Tras ella, la Educación Secundaria Obligatoria, dividida también en dos ciclos de dos años de duración, completa la enseñanza básica. En esta etapa de Educación Secundaria, además de las materias comunes para todos los alumnos, se van introduciendo progresivamente materias optativas. Tanto en la Enseñanza Primaria como en la Secundaria Obligatoria la evaluación se lleva a cabo de manera continua. Los alumnos acceden al ciclo siguiente cuando alcanzan los objetivos estableci-

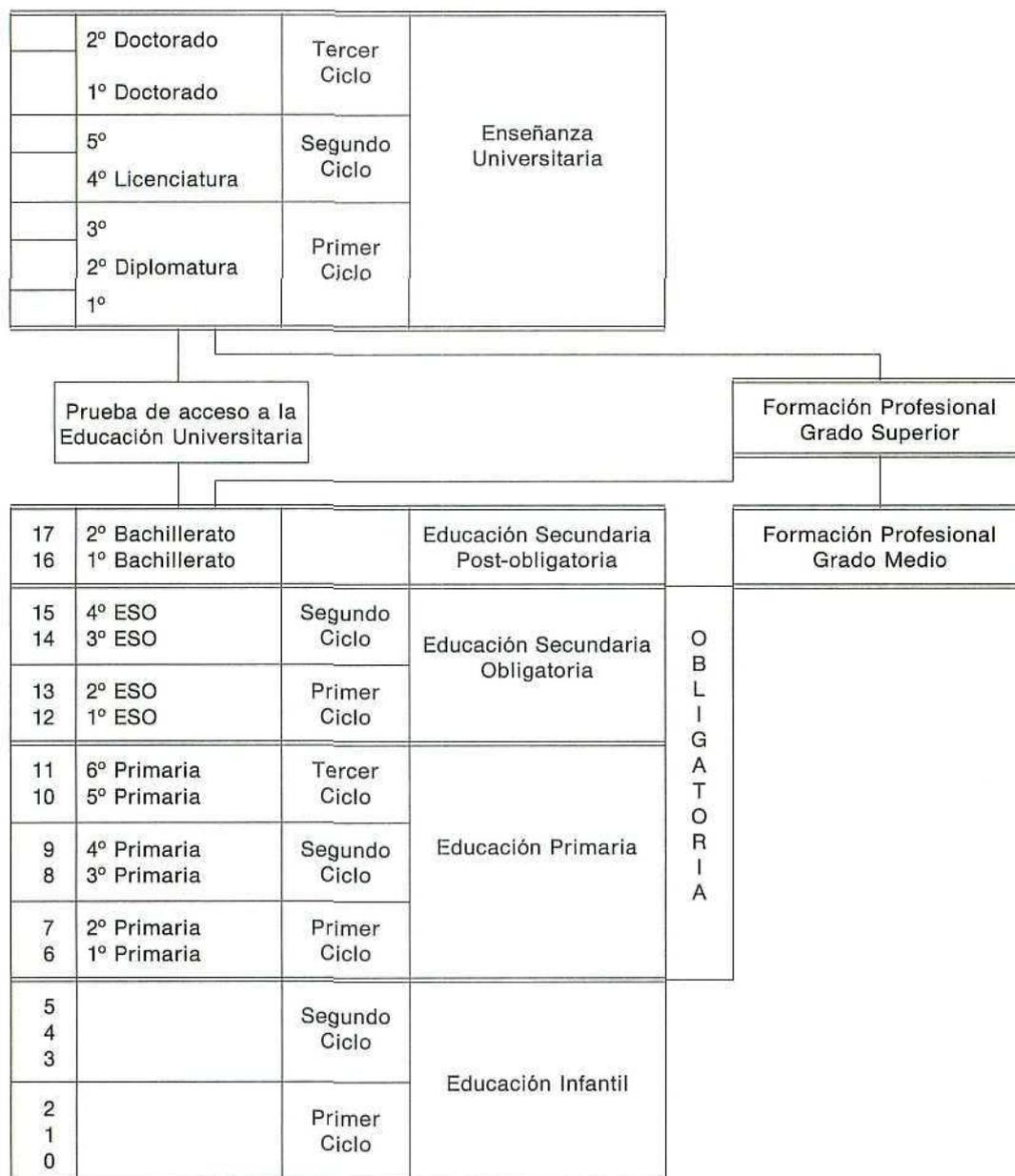
dos. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un año más en el ciclo, aunque no pueden repetirse más de dos cursos a lo largo de la educación obligatoria.

Al término de la Secundaria Obligatoria quienes hayan alcanzado todos los objetivos recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que faculta para acceder al Bachillerato o a la Formación Profesional de grado medio. Los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos previstos recibirán una acreditación del centro, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas. Para ellos se organizarán programas de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional de grado medio.

El **Bachillerato**, de dos cursos académicos, puede cursarse en una de las cuatro modalidades establecidas: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en todas las materias de cualquiera de las modalidades recibirán el título de Bachiller, con el que puede accederse a la Formación Profesional de grado superior o a la prueba de acceso a la Universidad.

La **Formación Profesional** comprende ciclos formativos de grado medio y de grado superior, organizados en módulos de duración variable según el campo profesional de que se trate. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio es preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y para cursar los de grado superior del título de Bachiller. No obstante, es posible acceder a cualquiera de los dos ciclos sin cumplir los requisitos de titulación, siempre que se supere una prueba específica regulada por la Administración.

GRAFICO II.1.- Estructura del Sistema Educativo Español: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (3 de octubre de 1990)



La **Educación Universitaria** puede cursarse en Escuelas Universitarias, Facultades o Escuelas Técnicas Superiores. En las **Escuelas Universitarias** se cursan estudios de ciclo único o finalista y se obtiene el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

En las **Facultades** y **Escuelas Técnicas Superiores** los estudios tienen una duración de, al menos, dos ciclos. Los titulados en una Escuela Universitaria pueden incorporarse también al segundo ciclo de los mencionados centros tras superar un curso de adaptación. Quienes concluyen los dos primeros ciclos de una carrera universitaria obtienen el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero; y pueden

acceder al Tercer Ciclo, para obtener el título de Doctor, tras realizar los cursos de doctorado (de dos años de duración, normalmente) y aprobar una Tesis Doctoral.

La L.O.G.S.E. recoge como enseñanzas de régimen especial las **Enseñanzas Artísticas** y la **Enseñanza de Idiomas**. Las Enseñanzas Artísticas comprenden las secciones de Música y Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño.

En el Título III la Ley recoge también la **Educación de las Personas Adultas (E.P.A.)**, que tiene como finalidad garantizar que dichas personas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo

personal o profesional. En la E.P.A. podrá adquirirse formación básica o acceder a los niveles o grados del Sistema Educativo, aunque dentro de esta modalidad de enseñanza tienen preferencia los grupos sociales con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para su inserción laboral.

1.2. El Sistema Educativo establecido en la L.G.E.

La estructura del Sistema Educativo diseñada por la Ley General de Educación ha permanecido vigente hasta la aprobación de la L.O.G.S.E. y es, por tanto, a la que hacen referencia los datos que aparecen en este informe. Puesto que para la aplicación de la nueva ley la Administración ha fijado un plazo de diez años, todavía no se ha derogado esta estructura, que irá siendo sustituida progresivamente a medida que entren en vigor los nuevos grados, ciclos y etapas.

El sistema estructurado en la Ley General de Educación está compuesto por cuatro *niveles educativos*: Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Educación Universitaria. La Formación Profesional, aunque no es recogida por la Ley General como "nivel educativo" en sentido estricto (por tratarse de enseñanzas específicamente profesionales) constituye una pieza sustancial del sistema y forma parte —junto con el Bachillerato— de lo que en España se ha dado en llamar las "Enseñanzas Medias" (equiparable en los demás países al 2º ciclo de secundaria) (véase gráfico II.2).

Para el acceso a la **Educación Preescolar** y a la **E.G.B.** (obligatoria y gratuita) no es preciso ningún requisito. La E.G.B. constituye la educación primaria básica y común para todos los alumnos. Tiene ocho cursos de duración, divididos en tres ciclos: Inicial, Medio y Superior. Al término de la E.G.B. existe una doble titulación, el Graduado Escolar, para aquellos alumnos que superen con éxito los objetivos previstos y el Certificado de Escolaridad, para los alumnos que no lo consigan. El Graduado Escolar da acceso tanto a la Formación Profesional como al Bachillerato, mientras que el Certificado de Escolaridad limita la posibilidad de continuar estudios únicamente a la Formación Profesional.

En las Enseñanzas Medias aparecen las dos líneas de la enseñanza secundaria: la **Formación Profesional** y el **Bachillerato Unificado y Polivalente** (B.U.P.). Con la superación de la Formación Profesional de primer grado, compuesta por dos cursos, más unas enseñanzas complementarias (de las que son dispensados quienes demuestran suficiente madurez profesional), o con el título de Bachiller, se puede acceder a la Formación Profesional de segundo grado. Quienes superan los tres cursos del B.U.P. obtienen el título de

GRAFICO II.2.— Estructura del Sistema Educativo Español: Ley General de Educación de 1970



* Pruebas de acceso a la Universidad

Bachiller y, tras superar el Curso de Orientación Universitaria, pueden presentarse a las pruebas de acceso a la Universidad.

La **Enseñanza Universitaria**, último nivel educativo recogido por la Ley General de Educación, prácticamente no ha sufrido modificaciones en cuanto a estructura desde el año 1970, por lo que los ciclos y tipos de escuelas son, en términos generales, los mismos que se han indicado en la descripción del sistema establecido por la L.O.G.S.E. (véase el apartado anterior). Las reformas que se han

llevado a cabo en los últimos años en este nivel de enseñanza, especialmente a partir de la aprobación de la Ley de Reforma Universitaria en 1983, afectan más a la organización interna de las universidades que a la estructura de los niveles de estudio, que permanece básicamente igual.

A pesar de la doble titulación al término de la E.G.B., el sistema establecido por la L.G.E. resultó poco selectivo, en comparación con los de otros países de nuestro entorno, ya que el principio de "evaluación continua" articulado por la Ley suprimió todo tipo de exámenes externos al propio proceso educativo, excepto la prueba de acceso a la universidad al finalizar el C.O.U.

La Ley General de Educación recogía también, en los capítulos IV a VII del Título I, *Otros tipos y modalidades de enseñanza*, distintos a los niveles educativos mencionados, pero incluidos dentro del sistema de educación permanente que la Ley pretendía establecer.

La **Educación Permanente de Adultos**, según la L.G.E., puede realizarse en centros especialmente creados para tal fin o en sectores específicos de los centros ordinarios. En la práctica, se ha desarrollado casi exclusivamente la educación básica para adultos, si bien la Ley recogía otras posibilidades (art. 44) de estudios y cursos de promoción y actualización.

Como **Enseñanzas Especializadas** recogía la Ley aquellas que, en razón de sus peculiaridades o características, no estaban integradas en los niveles, ciclos y grados del régimen común. En la actualidad, bajo dicha denominación, y la igualmente ambigua "Otras Enseñanzas", pueden cursarse en nuestro país estudios de muy diversa naturaleza: Cerámica, Criminología, Idiomas, Restauración, etc.

La Ley General recogía también como **Modalidades de Enseñanza** la Educación a Distancia (correspondencia, radio y televisión) y el establecimiento de cursos nocturnos y en período no lectivo, así como en empresas que habilitasen locales adecuados. Los dos centros de enseñanza a distancia que extienden su acción a todo el territorio nacional (aparte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia -U.N.E.D.-) son el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.) y el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (C.E.N.E.B.A.D.).

Por último, el Sistema Educativo incluía la **Educación Especial**, cuya organización y fines han sido profundamente reformados en los últimos años al ponerse en práctica el programa de integración de alumnos con necesidades especiales.

2. Datos globales de la enseñanza

A continuación se presentan datos globales del Sistema Educativo referidos a alumnos y profesores

en los denominados niveles formales, que permiten obtener una visión general del alcance y volumen actual de la enseñanza en España, sin perjuicio de que en cada capítulo se amplíen y desarrollen estos datos.

Los datos que se ofrecen corresponden a 1987-88, último curso del que se dispone una información completa sobre el conjunto de los niveles del Sistema Educativo en todo el territorio nacional.

2.1. Alumnos

Durante el curso 1987-88 el Sistema Educativo considerado globalmente cuenta con 9.580.534 alumnos. La distribución de los mismos por edades, sexo, nivel y titularidad del centro, así como las tasas de escolarización para cada grupo de edad quedan reflejadas en los gráficos II.3 y II.4 y las tablas II.1 y II.2.

TABLA II.1.- Tasas de escolarización por edades y niveles educativos (1987-88)

Edad	Preescolar	E.G.B. ***	B.U.P. y C.O.U.	F.P.	Universidad *
2	4,49				
3	17,84				
4	90,61				
5	102,7				
6		104,97			
7		102,92			
8		104,54			
9		104,59			
10		104,40			
11		104,70			
12		103,90			
13		101,99			
14		34,79	48,55	20,91	
15		10,58	49,51	24,26	
16			44,30	20,39	
17			39,44	16,95	
18			13,41	13,58	14,0
19			6,10 **	7,11 **	18,3
20					19,6
21					18,6
22					17,0
23					13,0
24					9,2
25					6,9
26					5,3
27					4,1
28					3,3
29					2,9

* Las tasas de escolarización correspondientes a Universidad son estimadas.

** No se conocen tasas de escolarización para B.U.P. y C.O.U. para alumnos mayores de 19 años.

*** Las tasas de escolarización en E.G.B. son en muchos casos superiores a 100. Dos factores están influyendo fundamentalmente en esta anomalía: los datos de alumnos, proporcionados por los más de 20.000 centros sobre los que se calculan las tasas, no son siempre exactos; por otro lado, no se trabaja con los datos reales de población de cada año, sino con estimaciones realizadas a partir de los últimos censos (1970 y 1981).

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA II.2.- Número de alumnos clasificados por edad, sexo y nivel educativo (1987-88)

TOTAL

Edad ^	Preescolar	E.G.B.	B.U.P.	C.O.U.	F.P.	Universidad ***
2	21.617					
3	84.267					
4	433.648					
5	514.709					
6		554.140				
7		585.060				
8		614.046				
9		645.586				
10		662.714				
11		682.499				
12		680.679				
13		673.895				
14		229.751	320.649		137.701	
15		69.725	326.234		159.055	
16			290.736		133.520	
17			81.919	176.382	109.501	3.296
18			33.991	53.897	89.296	97.630
19			15.170	25.064	48.997	124.873
20			25.314*	25.314*	105.890*	131.368
21						123.610
22						112.366
23						84.347
24						61.176
25						43.046
26						31.896
27						24.626
28						19.002
29						15.609
30**						96.563**
Total	1.054.241	5.398.095	1.094.073	280.657	738.960	969.508

MUJERES

Edad	Preescolar	E.G.B.	B.U.P.	C.O.U.	F.P.	Universidad ***
2	10.238					
3	41.988					
4	213.075					
5	252.863					
6		268.441				
7		284.502				
8		299.086				
9		314.953				
10		321.908				
11		331.984				
12		331.111				
13		328.004				
14		99.076	170.509		60.811	
15		28.742	173.390		66.834	
16			155.321		55.952	
17			42.438	95.830	48.331	1.666
18			17.693	28.600	41.065	49.346
19			8.129	13.103	23.920	63.116
20			13.566*	12.647*	54.654*	66.399
21						62.528
22						56.795
23						42.633
24						30.921
25						21.768
26						16.122
27						12.447
28						9.605
29						7.890
30**						48.807**
Total	518.164	2.607.007	581.046	150.180	351.567	490.033

TABLA II.2 (Cont.)- Número de alumnos clasificados por edad, sexo y nivel educativo (1987-88)

VARONES

Edad	Preescolar	E.G.B.	B.U.P.	C.O.U.	F.P.	Universidad ***
2	11.379					
3	42.279					
4	220.573					
5	261.846					
6		285.699				
7		300.558				
8		314.960				
9		331.433				
10		340.806				
11		350.515				
12		349.568				
13		345.891				
14		130.675	150.140		76.890	
15		40.983	152.844		92.221	
16			135.415		77.568	
17			39.381	80.552	61.170	1.630
18			26.298	25.297	48.231	48.274
19			7.041	11.961	25.077	61.756
20			11.908*	12.667*	51.236*	65.069
21						61.181
22						55.571
23						41.714
24						30.255
25						21.288
26						15.775
27						12.179
28						9.397
29						7.719
30**						47.755**
Total	536.077	2.791.088	513.027	130.477	432.393	479.475

* 20 y más años.

** 30 y más años.

*** Los datos de la edad de los alumnos correspondientes a Universidad son estimados.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el nivel de *Preescolar* hay un total de 1.054.241 alumnos. Es necesario destacar la diferencia que se observa entre los dos primeros cursos de este nivel, con bajas tasas de escolarización, y los dos últimos (4-5 y 5-6 años) en los que se produce un fuerte incremento de alumnado, alcanzándose tasas de 90,61% y 100% respectivamente, que reflejan la tendencia a una escolarización completa de los niños de estas edades.

Entre 6 y 14 años, prácticamente la totalidad de la población está escolarizada en el nivel de *E.G.B.* (un total de 5.328.370 alumnos). En este nivel continúan jóvenes de más de 14 años (69.725), que han permanecido más tiempo en algún nivel o que llevan un retraso respecto al ritmo normal por algún motivo, lo que hace un total de 5.398.095 estudiantes de *E.G.B.* En los últimos años se ha conseguido la escolarización completa de los jóvenes entre 14 y 15 años, siendo a partir de esta edad cuando comienza el descenso progresivo de las tasas de escolarización, de manera que un 15,65% de la población de 15-16 años no continúa estudios

en ningún nivel. Dado que no es posible acceder al mundo laboral hasta los 16 años, se produce un desajuste entre el Sistema Educativo y el sistema productivo que afecta a más de 70.000 jóvenes de esta edad.

GRAFICO II.3.- Distribución de los alumnos por titularidad del centro en los distintos niveles educativos (1987-88)

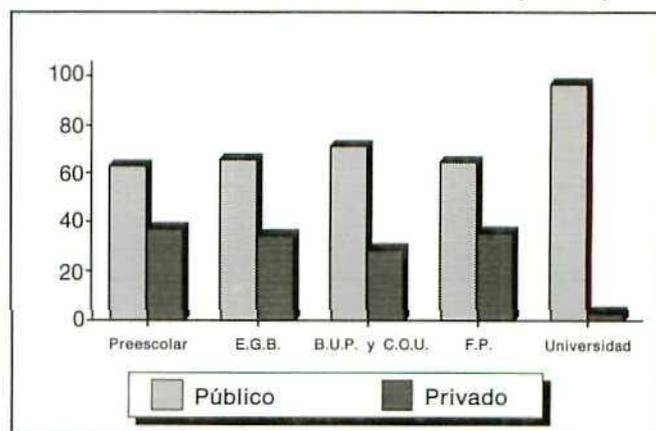
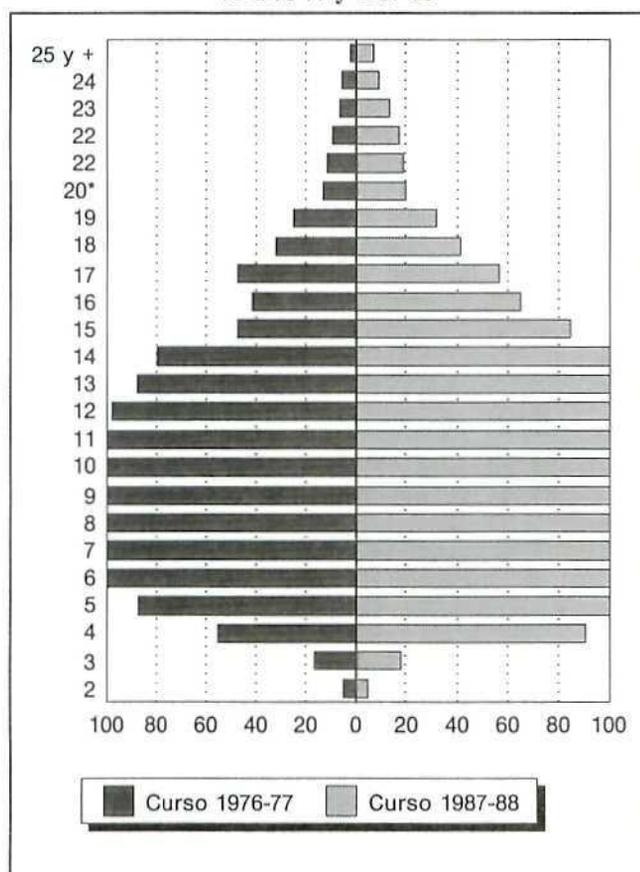


GRAFICO II.4.- Tasas de escolarización por edades en 1976-77 y 1987-88



En estos dos niveles, Preescolar y E.G.B., no se aprecian, en cuanto a escolarización, diferencias significativas entre niños y niñas.

En *B.U.P.* y *C.O.U.* están matriculados en el curso 1987-88 un total de 1.374.630 alumnos, de los cuales el 53,27% son mujeres. En *Formación Profesional*, hay 783.960 alumnos y, al contrario de lo que sucede en Bachillerato, esta opción es escogida por más hombres (55,15%) que mujeres.

En el nivel *Universitario* estudian 969.508 alumnos, siendo el porcentaje de mujeres del 50,54%

Si se considera la *titularidad de los centros* (tabla II.3) se observa cómo la mayor parte del alumnado asiste a centros públicos, aunque con algunas diferencias en los distintos niveles. Así, mientras que en Preescolar, E.G.B. y B.U.P. de un 63 a un 71% de los alumnos siguen estudios en centros públicos, este porcentaje es algo inferior en Formación Profesional y, considerablemente superior en el nivel Universitario, donde sólo un 3% del alumnado acude a centros privados.

Además de los alumnos encuadrados en la enseñanza formal, es necesario tener en cuenta a todos aquellos que siguen estudios en alguna de las modalidades de *educación no formal*, como son la Educación de Adultos, la Educación Compensatoria o las denominadas Enseñanzas Especializadas y Artísticas, cuyo número global es difícil de precisar, pero que podría calcularse en torno a los 700.000 alumnos. Este dato, sin embargo, puede ser fuente de errores, dado que no es posible conocer cuántos de estos alumnos están escolarizados simultáneamente en otros niveles de enseñanza (caso frecuente de los alumnos matriculados en las Escuelas Oficiales de Idiomas o de los que cursan Enseñanzas Musicales).

TABLA II.3.- Número de alumnos clasificados por nivel educativo y titularidad del centro (1987-88)

Nivel Educativo	Público		Privado		TOTAL
	Nº de Alumnos	%	Nº de Alumnos	%	Nº de Alumnos
PREESCOLAR	662.799	62,87	391.442	37,13	1.054.241
Jardín de Infancia	19.316	18,24	86.568	81,76	105.884
Párvulos	643.483	67,85	304.874	32,15	948.357
E.G.B.	3.542.055	65,62	1.856.040	34,38	5.398.095
Ciclo Inicial	817.236	66,90	404.255	33,10	1.221.491
Ciclo Medio	1.339.445	66,14	685.719	33,86	2.025.164
Ciclo Superior	1.385.374	64,39	766.066	35,61	2.151.440
B.U.P. y C.O.U.	972.299	71,33	402.431	28,67	1.374.730
B.U.P.	769.173	70,30	324.900	29,70	1.094.073
C.O.U.	203.126	72,37	77.531	27,63	280.657
F.P.	505.512	64,50	278.448	35,50	783.960
UNIVERSIDAD	938.351	96,80	31.157*	3,20	969.508
TOTAL	6.621.016	72,22	2.959.518	27,78	9.580.534

* Incluye alumnos de centros privados adscritos a universidades públicas.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA II.4.- Evolución del número de alumnos según nivel educativo (cursos 1977-78 a 1987-88)

CURSO	Preescolar	E.G.B.	B.U.P. y C.O.U.	F.P.	Universidad	TOTAL
1976-77	956.184	5.544.639	844.258	359.044	567.819	8.271.944
1977-78	1.008.796	5.579.662	877.519	407.817	649.525	8.523.319
1978-79	1.077.652	5.590.414	999.479	455.943	621.158	8.744.646
1979-80	1.159.854	5.606.850	1.037.788	515.119	639.288	8.959.899
1980-81	1.182.425	5.606.452	1.091.197	558.271	649.098	9.087.443
1981-82	1.197.897	5.629.874	1.119.095	628.368	669.848	9.245.082
1982-83	1.187.617	5.633.518	1.117.600	650.770	692.152	9.281.657
1983-84	1.171.062	5.633.009	1.142.308	695.480	744.115	9.385.974
1984-85	1.145.968	5.640.938	1.182.154	726.000	785.880	9.480.840
1985-86	1.127.348	5.594.285	1.238.874	738.340	854.189	9.553.036
1986-87	1.084.752	5.575.719	1.278.269	751.995	902.380	9.593.115
1987-88	1.054.241	5.398.095	1.355.278	759.796	969.508	9.536.918

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con el fin de ofrecer un panorama más amplio del desarrollo de la escolarización en nuestro país puede resultar de interés conocer la *evolución del alumnado* en los últimos años. En la tabla II.4 se aprecia cómo en los doce años transcurridos desde

TABLA II.5.- Tasas de escolarización por edades en 1976-77 y 1987-88

Edad	Curso 1976/77	Curso 1987/88
2	5,3	4,4
3	17,0	17,8
4	55,7	90,6
5	87,5	102,7
6	100,0	104,9
7	100,7	102,9
8	100,8	104,5
9	102,4	104,5
10	105,8	104,4
11	101,5	104,7
12	98,0	103,9
13	87,8	101,9
14	79,9	104,2
15	47,7	84,3
16	41,6	64,6
17	47,7	56,3
18	32,0	40,9
19	25,3	31,5
20*	13,4	19,6
21	11,9	18,6
22	9,6	17,0
23	6,8	13,0
24	5,8	9,2
25 y +	2,8	6,9

* Para los grupos de 20 años y más las tasas reflejan únicamente a los alumnos matriculados en la Universidad.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

que se terminó de implantar la L.G.E. (1976-1988) el número de alumnos ha ido creciendo progresivamente, llegando a darse un incremento de más de un millón de alumnos, como consecuencia, fundamentalmente, de la acogida en el Sistema Educativo de la expansión demográfica de los años 70, de la escolarización total de los alumnos de 5 a 15 años y del aumento considerable del número de personas que siguen estudios secundarios y universitarios.

En Preescolar y E.G.B. se observa cómo, tras el incremento de los primeros años, la inflexión de la tasa de natalidad empieza a notarse en los años 80. En Preescolar el número de alumnos comienza a decrecer en el curso 82-83 y en E.G.B. en el curso 85-86. Este descenso de la natalidad hace que comience a disminuir el número global de alumnos en el sistema en el curso 87-88, tendencia que irá acentuándose en los próximos años.

Tanto en Enseñanzas Medias como en Universidad, el crecimiento durante esta década ha sido ininterrumpido. En B.U.P. y C.O.U., el número de alumnos se ha incrementado prácticamente en medio millón y en F.P. en cerca de 400.000 alumnos. La Universidad sigue un ritmo de evolución similar, habiéndose incorporado a ella más de 400.000 alumnos en estos años.

La tabla II.5 muestra la comparación entre las tasas de escolarización del curso 76-77 y las del curso 87-88. En ella puede apreciarse que en el transcurso de estos años se ha alcanzado la escolarización completa de los alumnos entre 6 y 14 años, objetivo prioritario de la Ley General de Educación de 1970. El aumento de las tasas de escolarización se ha producido, no obstante, en todos los

TABLA II.6.- Número de profesores clasificados por sexo y nivel educativo (1987-88)

Nivel Educativo	Varones	Mujeres	TOTAL
PREESCOLAR	2.552	36.961	39.513
E.G.B.	70.380	120.656	191.036
Ciclo Inicial	8.422	36.856	45.278
Ciclo Medio	22.305	46.760	69.065
Ciclo Superior	39.653	37.040	76.693
B.U.P. y C.O.U.	39.998	41.500	81.498
F.P.	31.962	19.993	51.955
UNIVERSIDAD	35.852	14.267	50.129
TOTAL	180.754	233.377	414.131

NOTA: Además de este profesorado general hay en el sistema educativo considerado de modo global:

- 11.992 profesores de Educación Especial (4.598 en Centros Específicos y 7.394 en Centros no específicos);
- 5.663 profesores de Educación Compensatoria;
- 1.144 profesores de Educación Permanente de Adultos;
- 149 profesores del CENEBAD;
- 382 profesores del INBAD;
- 1.292 profesores aproximadamente de Educación en el Exterior.

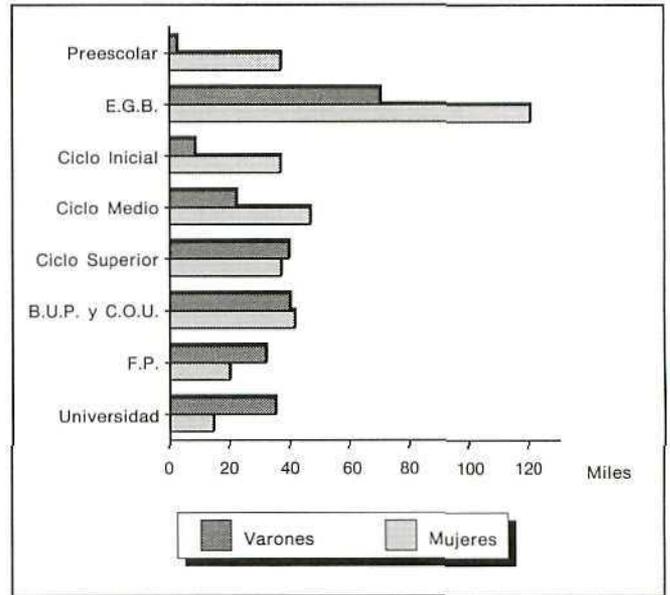
FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

niveles. Así, en Preescolar, se ha conseguido la escolarización completa para los niños de 5 años y un considerable incremento para los de 4. En Enseñanzas Medias también ha aumentado notablemente la proporción de alumnos escolarizados, especialmente para los grupos de 15 y 16 años.

2.2. Profesores

En el curso 1987-88 hay 414.131 profesores en los niveles troncales del Sistema Educativo, Preescolar, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P. y Universidad, alcanzándose una cifra total de más de 435.000

GRAFICO II.5.- Número de profesores clasificados por sexo y nivel educativo (1987-88)



profesores en el conjunto del Sistema Educativo (tabla II.6) al tenerse en cuenta los profesores de Educación Especial, Educación Compensatoria, Educación Permanente de Adultos, Enseñanza a Distancia y Educación en el Exterior. Si se consideran los distintos niveles, se observa que la proporción de mujeres es muy superior a la de hombres en Preescolar (93,5%) y en los dos primeros ciclos de E.G.B. (81,4% y 67,7% respectivamente). En los últimos años también ha crecido significativamente el número de mujeres profesoras de Bachillerato, llegando a superar al de varones. En los restantes niveles, predomina el profesorado masculino, siendo esta diferencia especialmente significativa en el nivel Universitario, donde sólo el 28% son mujeres (ver gráfico II.5).

CAPITULO III

La administración, la financiación y la participación en el Sistema Educativo

En este capítulo se ofrece una visión conjunta de la administración, la financiación y la participación dentro del Sistema Educativo según los distintos niveles de gestión: administración, financiación y participación del Sistema Educativo globalmente considerado a nivel del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones locales y administración, financiación y participación en los centros de enseñanza universitarios y no universitarios.

1. Administración, financiación y participación en el ámbito estatal, autonómico y local

1.1. La administración educativa

La administración educativa, como toda la administración pública, ha tenido desde la promulgación de la Constitución hasta el momento presente considerables transformaciones para ajustarse a la descentralización de la Administración del Estado.

En virtud del artículo 148.1.17 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “*fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma*”; y aplicando el artículo 149.3 –conforme al cual las materias no atribuidas al Estado por la Constitución pueden corresponder a las CC.AA. en virtud de sus respectivos estatutos– varias CC.AA. han asumido amplias competencias *ejecutivas* (gestión del Sistema Educativo en su propio territorio) y *normativas* (reglamentación y organización de numerosas cuestiones).

Se exceptúan del traspaso de funciones y servicios aquellos que resultan imprescindibles para asegurar la unidad básica del Sistema Educativo. En primer lugar, las materias que forman parte de la *reserva competencial del Estado* (artículo 149.1.30 de la Constitución) como garantía de dicha unidad:

- *La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.*
- *La promulgación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.*
- *La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional (determinación de la duración de la escolaridad obligatoria; regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos, modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de paso de un nivel a otro; la fijación de las enseñanzas mínimas; y el establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad).*
- *La normativa básica y determinación de los requisitos mínimos de los centros (titulación académica del profesorado, relación numérica alumnos/profesor, instalaciones y equipamiento y número de puestos escolares).*
- *La regulación de las enseñanzas básicas que garanticen el derecho y el deber de conocer la Lengua Castellana, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma para la elaboración de normas y adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el*

derecho de los ciudadanos al uso y conocimiento de sus propios valores lingüísticos.

- *La Alta Inspección del sistema.*
- *La planificación general de inversiones en enseñanza de acuerdo con las previsiones que suministran las CC.AA.*
- *La política de ayuda al estudio.*
- *La titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero y el régimen jurídico de los centros extranjeros en España.*
- *La titularidad y administración del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (C.E.N.E.B.A.D.) y el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.).*
- *La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de enseñanza.*

Por su parte, las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en los términos establecidos por sus respectivos Estatutos, tienen asumidas (como es el caso de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco, Valencia y Navarra), o pueden, en su momento, llegar a asumir (como es el caso de las diez Comunidades restantes) competencias plenas en materia de educación para la *regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin otros límites que los determinados por las que con carácter de competencias exclusivas tiene atribuidas el Estado.* En la actualidad, las Comunidades que tienen asumidas ya competencias plenas en materia de enseñanza las ejercen de modo efectivo y pleno, a partir del momento en que mediante Reales Decretos les fueron transferidos los medios de diversa índole necesarios para ello, hasta entonces de titularidad estatal.

En segundo lugar, están las materias que exigen la concurrencia de la Administración Central del Estado y la de las Comunidades Autónomas (véase apartado 1.1.4). A este respecto, con objeto de coordinar las funciones del Estado y las Comunidades Autónomas en la programación general de la enseñanza y el intercambio de información, la L.O.D.E. (art. 28) dispone que, con carácter previo a la deliberación del Consejo Escolar del Estado, se reunirá la *Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas*, convocada y presidida por el Ministro de Educación y Ciencia.

Por consiguiente, hay que distinguir **diversos niveles** en la administración educativa:

- En primer lugar hay que referirse a las mencionadas competencias reservadas al Estado, que son ejercidas por la *Administración Central* (el Ministerio de Educación y Ciencia).

- En el segundo nivel estaría la Administración Regional, que en las Comunidades Autónomas con competencias educativas transferidas (Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco, Comunidad Valenciana y Navarra) corresponde a los Departamentos de Educación de sus respectivos gobiernos. El resto de las CC.AA. constituye el llamado "territorio gestionado por el M.E.C.", del que forman parte aquellas Comunidades en las que la educación sigue siendo gestionada fundamentalmente por el Ministerio de Educación y Ciencia: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid y Murcia.
- En el nivel provincial, la administración corre a cargo de las Direcciones Provinciales del M.E.C. (excepto en las Comunidades con competencias educativas plenas, en las que las funciones no transferidas son desarrolladas por las Oficinas de Educación y Ciencia).
- Por último, está el nivel local o municipal, en el que se encuentran las diversas actuaciones de los Ayuntamientos relacionadas con el ámbito educativo.

1.1.1. *La Administración Educativa del Estado: El Ministerio de Educación y Ciencia*

El proceso de descentralización del Estado Español ha afectado a la organización del Ministerio de Educación y Ciencia, que ha tenido que reorganizar tanto sus *Servicios Centrales*, para el ejercicio de las competencias reservadas al Estado, como sus *Servicios Periféricos*, que gestionan los asuntos de nivel provincial. En este apartado se describe la estructura orgánica básica del M.E.C. y las funciones de sus órganos superiores, así como la estructura y funciones de la red periférica.

A) Servicios Centrales

La estructura básica del Departamento, diseñada para permitir la enfatización de la renovación y mejora de la calidad de la enseñanza, se ha visto alterada desde 1988. Al Ministerio de Educación y Ciencia se ha adscrito el Consejo Superior de Deportes (R.D. 727/1988, de 11 de julio) y, por tanto, las competencias que, hasta tal fecha, tenía atribuidas el Ministerio de Cultura; esta adscripción ha propiciado una mayor conexión entre la cultura física y el deporte y el Sistema Educativo, buena muestra de lo cual son los varios Convenios de colaboración suscritos al respecto desde el cita-

do Organismo con otras Administraciones públicas y entidades, así como una mayor atención directa a la educación física y al deporte en los centros escolares. Asimismo, se reorganizó posteriormente el Consejo Superior de Deportes (R.D. 1466/1988, de 2 de diciembre). Por otro lado, se elevó la Secretaría General de Educación a la categoría de Secretaría de Estado (R.D. 790/1988, de 20 de julio), pasando a depender de la misma la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

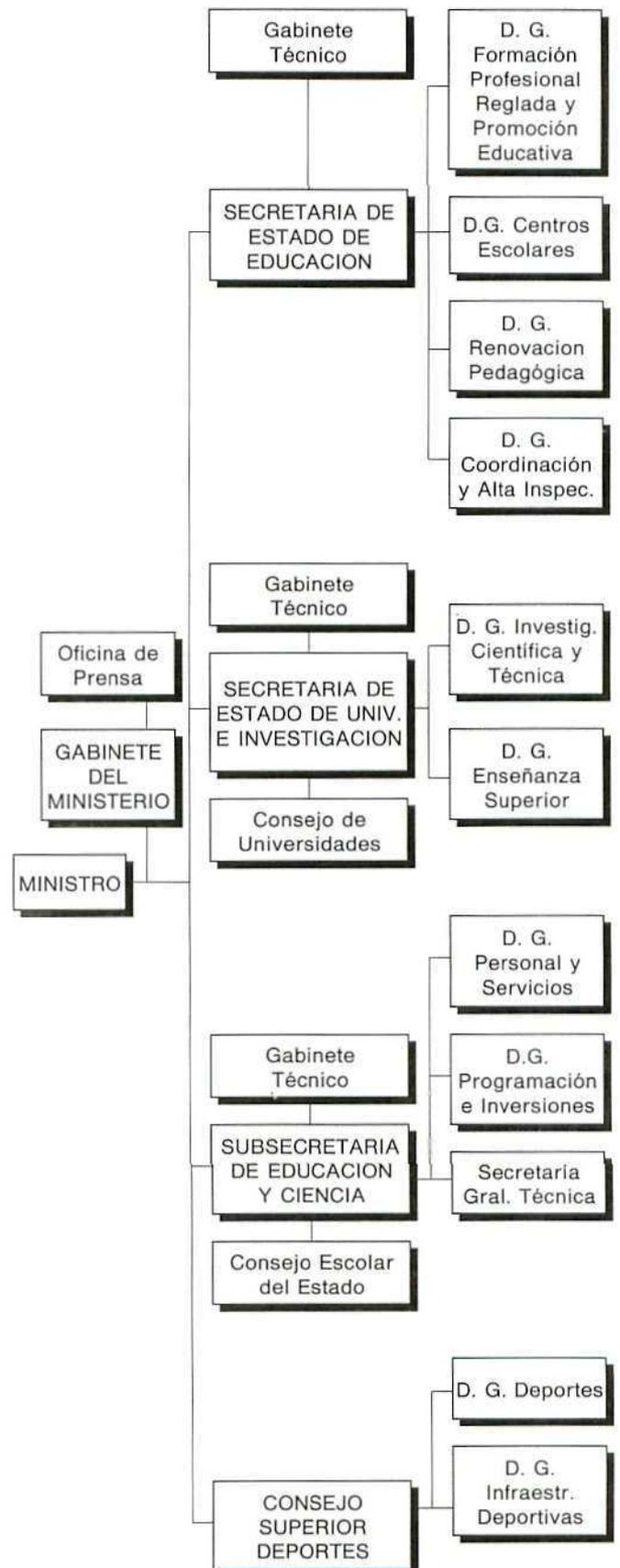
Otra modificación reciente en la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia ha venido propiciada por el Real Decreto 26/1990, de 15 de enero, sobre la reestructuración ya efectuada en años anteriores (Reales Decretos 2352/1986, de 7 de noviembre, y 1362/1987, de 6 de noviembre). De este modo, además del intento de generalización de los procesos de experimentación educativa y la ordenación más operativa de la red de centros docentes que posibilitaron las reformas de los años 1986 y 1987, la actual modificación pretende prestar una atención más destacada a la extensión y potenciación de la Formación Profesional Reglada. A tal efecto se creó la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ampliándose las competencias de la anterior Dirección General de Promoción Educativa. Esta reordenación contempla igualmente la necesidad de sentar las bases para la futura creación de un Instituto de Evaluación del Sistema Educativo, función actualmente adscrita a centros dependientes de la Dirección General de Renovación Pedagógica. Estos y otros cambios introducidos aparecen en el gráfico III.1.

El titular del Ministerio es el **Ministro**, que preside un *Consejo de Dirección* que le asiste en la elaboración de la política educativa. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un **Gabinete**, en el que se integra también la *Oficina de Prensa*. Es órgano consultivo el *Consejo Escolar del Estado*, en el que están representados todos los sectores sociales implicados en la enseñanza. Asimismo, el Ministro preside el *Consejo de Universidades* y la *Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas*.

Los órganos superiores a través de los cuales el Ministerio desarrolla sus funciones son cuatro:

a) **La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**, a la que corresponde la ordenación, programación y gestión de las competencias del Ministerio en materia de Enseñanza Superior; y el impulso y supervisión de los programas y actividades de investigación (es atribución de esta Secretaría de Estado la presidencia de la Comisión Perma-

GRAFICO III.1.- Estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia (Reales Decretos 2352/1986, 1362/1987 y 26/1990)



nente de la *Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología*, así como el impulso, coordinación y seguimiento de las competencias del Ministerio relacionadas con el *Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico*). Dependen de esta Secretaría de Estado:

- La Dirección General de Enseñanza Superior (encargada de las materias relacionadas con centros, profesorado y gestión económica).
- La Dirección General de Investigación Científica y Técnica (promoción de la investigación, formación y perfeccionamiento de personal investigador).

Se adscribe al Ministerio a través de esta Secretaría de Estado el organismo autónomo *Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)*. Asimismo, se relacionan administrativamente con el Departamento a través de esta Secretaría de Estado el *Consejo de Universidades*, las *Universidades* ubicadas en Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de Enseñanza Superior, el *Instituto de Astrofísica de Canarias*, el *Instituto de España* y las *Reales Academias*.

b) La Secretaría de Estado de Educación, a la que corresponde la ordenación e innovación de las enseñanzas no universitarias; la formación y actualización del profesorado no universitario y la investigación y documentación educativas; la fijación de criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros escolares; las actuaciones en materia de becas y ayudas al estudio, educación compensatoria, de adultos y a distancia; y la coordinación de las acciones relativas a los Centros Españoles en el extranjero y a los Centros Extranjeros en España. Asimismo asume la dirección de la función inspectora.

Los centros directivos de la Secretaría de Estado de Educación son:

- La Dirección General de Renovación Pedagógica (encargada de los programas experimentales, la ordenación académica, la educación especial y la formación de profesorado. También depende de ella el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (C.I.D.E.)).
- La Dirección General de Centros Escolares (responsable de la gestión de los centros de Preescolar, de E.G.B., de B.U.P., de F.P. y de Enseñanzas Artísticas).
- La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (encargada de la gestión de las becas y ayudas al estudio, de la educación compensatoria y permanente y de la ordenación académica, la

innovación, la experimentación y la formación del profesorado de la Formación Profesional Reglada).

- La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección (responsable de la coordinación de la red periférica de la administración y de la inspección en las CC.AA. y la inspección técnica).

c) La Subsecretaría de Educación y Ciencia, a la que corresponde la elaboración y coordinación de la política presupuestaria; las actividades de elaboración de disposiciones, racionalización y automatización de los servicios, estadística, información y documentación administrativa; la coordinación e impulso de las relaciones con las Comunidades Europeas y la cooperación internacional; las relaciones con los demás Ministerios, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y órganos de administración periférica, así como la asistencia a la *Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de las CC.AA.*

Los centros directivos que dependen de esta subsecretaría son:

- La Secretaría General Técnica (responsable de las materias de recursos, cooperación internacional, títulos, convalidaciones y homologaciones, y publicaciones del M.E.C.).
- La Dirección General de Programación e Inversiones (encargada de administrar las competencias de presupuestos, programación e inversiones, conciertos educativos y construcciones escolares).
- La Dirección General de Personal y Servicios (responsable de la programación de efectivos, la gestión de personal de las enseñanzas básicas y medias, y el centro de proceso de datos).

También dependen de esta Subsecretaría el *Gabinete Técnico*, la *Inspección General de Servicios*, la *Oficina de Planificación*, la *Asesoría Económica*, la *Delegación del Instituto Nacional de Estadística*, el *Servicio Jurídico* y la *Intervención Delegada* de la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo, se relaciona administrativamente con el Departamento a través de esta Subsecretaría el *Consejo Escolar del Estado*.

d) Secretaría del Consejo Superior de Deportes, adscrito al M.E.C. por el Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, al que corresponden las competencias en materia de cultura física y deporte, antes dependientes del Ministerio de Cultura. El Presi-

dente del Consejo tiene categoría de Secretario de Estado.

Este órgano se articula alrededor de las siguientes Direcciones Generales

- La Dirección General de Deportes (responsable de los deportes de competición, los deportes de base y del Instituto de Educación Física y Deportes).
- La Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

B) Servicios Periféricos

La Ley General de Educación creó las Delegaciones Provinciales de Educación, en las que se integraban los múltiples servicios de educación hasta entonces dispersos. En 1981 se configuraron como Direcciones Provinciales. Sus competencias se han ido modificando no sólo debido al proceso de traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas, sino también por el proceso de desconcentración de funciones seguido por el M.E.C., lo cual hace que un importante número de asuntos se tramiten y resuelvan en el ámbito provincial.

En la actualidad, tras diversas reformas, la situación de la administración periférica puede resumirse a grandes rasgos de la siguiente forma:

- a) En las Comunidades Autónomas a las que se han transferido ya las competencias en materia de educación, las funciones y servicios periféricos no afectados por las transferencias se desarrollarán en cada provincia por una *Oficina de Educación y Ciencia*, que depende orgánicamente del Gobierno Civil, sin perjuicio de su dependencia funcional del M.E.C. (O.M. de 10 de febrero de 1984). Estas oficinas tienen nivel orgánico de *Sección* excepto en aquellas provincias de las CC.AA. en las que se determine que tengan nivel orgánico de *Servicio* por razón de su mayor entidad de población (del cual dependerán dos secciones: de Información y de Asuntos Generales). Sus funciones se corresponden con las competencias atribuidas al Estado respecto a Títulos, Centros Extranjeros en España, Centros Nacionales de Enseñanza a Distancia, Fundaciones benéfico-docentes, convalidaciones de estudios extranjeros, así como la información al público de las materias enumeradas y de otras actividades gestionadas por los Servicios Centrales.
- b) En las Comunidades Autónomas sin competencias educativas transferidas (territorio M.E.C.), la administración periférica se desarrolla por las *Direcciones Provinciales del*

M.E.C., integradas en los respectivos gobiernos civiles y dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio (Real Decreto 3315/1981 de 29 de diciembre). Su estructura orgánica estará compuesta por (O.M. de 15 de enero de 1986):

- La Secretaría General (gestión administrativa y económica).
- La Unidad de programas educativos (encargada de la coordinación general, el impulso y el fomento de actividades en materia de formación del profesorado, la investigación, las nuevas tecnologías e innovación y la implantación y desarrollo de la reforma. Dependen de esta unidad los Asesores Técnico-docentes, los Asesores de Participación Educativa y los Coordinadores responsables de programas específicos (OO.MM. de 7 de enero de 1988 y 13 de julio de 1989).
- La Unidad Técnica de Construcciones y Equipamiento (responsable de la dirección, inspección y vigilancia de obras, redacción de proyectos de obras de reparación, ampliación y mejora o equivalentes, elaboración de informes técnicos, supervisión de proyectos, etc. (O.M. de 6 de febrero de 1991).
- El Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia.

Las funciones atribuidas a estas Direcciones Provinciales (Reales Decretos 3186/1978, de 1 de diciembre, y 2293/1983, de 28 de julio) comprenden materias relativas a las siguientes áreas:

- Incidencias relacionadas con la situación laboral y administrativa del personal docente y no docente de los centros no universitarios.
- Autorizaciones para los centros docentes no universitarios.
- Sustitución de libros de texto y material didáctico.
- Tramitación de becas y ayudas individualizadas.
- Contratación y ayudas para servicios escolares de transporte, comedor, centros de vacaciones y Escuelas-Hogar.
- Obras y suministros, así como reposición y reparación de equipo.

Respecto a la Dirección Provincial de Madrid, de características cuantitativas muy superiores al resto de las Direcciones Provinciales, se ha desarrollado su estructura potenciando una línea de actuación que sirva para obtener una mejor comprensión de la problemática educativa de la Comunidad y una mayor eficacia en la gestión. Así, junto a la

Secretaría General, se identifica orgánicamente el Servicio de Inspección Técnica de Educación, las Subdirecciones Provinciales de Planificación, de Centros, de Personal y Servicios y de Programas Educativos, y se crean cuatro nuevas Subdirecciones Provinciales Territoriales (O.M. de 13 de julio de 1989).

1.1.2. La administración educativa en las Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias educativas recogidas en sus respectivos estatutos han configurado su estructura organizativa propia. Esta se ha constituido respondiendo, en un principio, a la organización de la propia Administración Central. Así, en **Andalucía** (Decreto 109/1988 de 16 de marzo que establece una nueva estructuración), la *Consejería de Educación y Ciencia*, se encuentra constituida por la Secretaría y una Viceconsejería, además de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Personal, de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica y Reforma, de Construcciones y Equipamiento Escolar, de Planificación y Centros y de Universidades e Investigación. Asimismo, merced al Decreto 382/1990, de 6 de noviembre, se crearon las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y la de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Por su parte, en la **Comunidad Autónoma de Canarias** (Decreto 120/1987, de 7 de agosto) la *Consejería de Educación, Cultura y Deportes* se compone de dos Viceconsejerías, de *Cultura y Deportes* y de *Educación*, de las que dependen las Direcciones Generales de Cultura, de Deportes, de Juventud, de Ordenación Educativa, de Planificación, Construcción y Equipamiento Escolar, de Personal, de Universidades e Investigación y de Promoción Educativa.

En **Cataluña** el *Departamento de Enseñanza* (reestructurado por el Decreto 222/1989, de 12 de septiembre) se organiza en torno a la Secretaría General y las Direcciones Generales de Planificación Escolar, Ordenación e Innovación Educativa, Gestión del Profesorado y Docentes, Arquitectura Escolar y Equipamientos Educativos, y Universidades.

En **Galicia** la *Consejería de Educación y Ordenación Universitaria* (Decreto 317/1990, de 31 de mayo, que establece su estructura orgánica), se articula en torno a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Formación Profesional, Ordena-

ción Universitaria y Política Científica, y Política Lingüística.

El *Departamento de Educación, Universidades e Investigación* del **País Vasco** (reestructurado según el Decreto 94/1989, de 21 de marzo) se organiza en tres Viceconsejerías. La de *Educación*, de la que dependen las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares, así como las Delegaciones Territoriales y la Inspección Técnica de Educación. Otra Viceconsejería es la de *Universidades e Investigación*, que coordina las Direcciones Generales de Universidades y de Política Científica. Por último, se encuentra la de *Administración Educativa*, de la que dependen las Direcciones Generales de Administración Educativa, Recursos y la de Gestión de Personal, así como la Inspección General de Servicios

En la **Comunidad Valenciana** la *Consejería de Cultura, Educación y Ciencia* (reestructurada según el Decreto 50/1991, de 27 de marzo), está constituida por las Direcciones Generales de Régimen Económico y Personal, Centros y Promoción Educativa, Ordenación e Innovación Educativa, Enseñanzas Universitarias e Investigación, Patrimonio Cultural, Institutos Culturales, Deportes, y Política Lingüística.

Finalmente, la **Comunidad Foral de Navarra** ha asumido recientemente competencias educativas plenas (R.D. 1070/1990, de 31 de agosto). El *Departamento de Educación, Cultura y Deporte* de esta Comunidad se estructura en las Direcciones Generales de Educación, Cultura-Institución Príncipe de Viana, y Deporte y Juventud.

Las materias traspasadas a estas Comunidades Autónomas no se refieren sólo a la gestión del Sistema Educativo en su territorio, que es asumida en su conjunto por los mencionados departamentos o consejerías, sino que abarcan todas aquellas competencias normativas, reglamentarias y de ejecución no incluidas en la reserva competencial del Estado.

Las competencias que han sido plenamente traspasadas a estas Comunidades Autónomas en el ámbito de la educación no universitaria abarcan, en general, las siguientes áreas:

- Las competencias, funciones y servicios correspondientes a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, incluido el servicio de Inspección Técnica de Educación.
- Los servicios de atención al alumnado (orientación escolar, equipos multiprofesionales).
- Lo relativo a la titularidad administrativa y demás funciones derivadas de ella, así como las competencias referidas a la creación y/o

autorización y funcionamiento tanto de centros docentes públicos como privados.

- Los actos de administración de personal.
- La elaboración, aprobación y ejecución de proyectos de reforma, equipamiento y nuevas construcciones.
- La elaboración, aprobación y desarrollo de planes de experimentación e investigación pedagógica.
- El desarrollo de las disposiciones del Estado en materia de programación de la enseñanza y regulación de los niveles, modalidades, grados y especialidades de ésta.
- La tramitación y concesión, en su caso, de subvenciones a la gratuidad de los centros docentes privados.
- La gestión de becas y ayudas al estudio.
- La regulación de la composición y funciones del Consejo Escolar que para cada ámbito territorial existirá en cada Comunidad Autónoma.

Las diez Comunidades restantes que, aún teniendo reconocidas las competencias en materia educativa, no han accedido todavía a su pleno ejercicio, cuentan, no obstante, con una estructura administrativa (Departamento o Consejería) que gestiona cuestiones relacionadas con la enseñanza, si bien lo hace conjuntamente con otras instancias de actuación administrativa.

En el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales sin plenas competencias en la materia se han asumido, además, las funciones que ostentaban las Diputaciones Provinciales anteriormente a la Ley del Proceso Autonómico (artículo 19 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre).

Otra particularidad la constituyen las Comunidades Autónomas sin plenas competencias asumidas que ejercen la competencia exclusiva referida al fomento de la enseñanza de la propia lengua, cuando ésta sea distinta al castellano, según dispone el artículo 148.1 de la Constitución Española. Este es el caso, por ejemplo, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

1.1.3. Las administraciones locales

Tradicionalmente, la propiedad de los centros públicos de Preescolar y E.G.B. está atribuida a los Ayuntamientos. Son éstos quienes aportan el solar para la construcción y asumen su conservación, reparación, vigilancia y gastos de mantenimiento. Sin embargo, las funciones educativas de los Ayuntamientos no se agotan con estas tareas. La L.O.D.E. y la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 71/1985, de 2 de abril) potencian la actuación

municipal en el campo de la enseñanza, reconociendo a los municipios competencias de más entidad. Así, la L.O.D.E. recoge en el artículo 35 la posibilidad de que se establezcan Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al del Consejo Escolar del Estado; sería el caso de los *Consejos Escolares Municipales*. De otro lado, en los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas, la Administración Local asegura su participación a través de un número determinado de representantes que oscila entre los cinco de la Comunidad Valenciana, los seis de Canarias y Cataluña y los ocho de la Comunidad Gallega. Aparte de ello, la composición del Consejo Escolar del Centro (en los centros públicos y concertados) incluye un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro (art. 41). En aquellos centros a cuyo sostenimiento cooperen Corporaciones locales, formará parte de la Comisión económica del Consejo Escolar el Concejal o representante del Ayuntamiento miembro del propio Consejo.

La Ley de Bases del Régimen Local, antes mencionada, recoge entre las competencias municipales (art. 25.2):

"Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria."

No obstante, la determinación específica de estas competencias —que habría de realizarse por Ley— aún está pendiente.

Además de estas competencias reconocidas expresamente, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas "y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente" (art. 28 de la Ley de Bases del Régimen Local). Algunos de los ámbitos en los que los municipios han desarrollado actividades son:

- Creación de servicios psicopedagógicos para los centros.
- Servicios municipales de orientación.
- Organización de jornadas, seminarios y reuniones.
- Funcionamiento de talleres (ocupacionales, de ocio, etc.).
- Programas de conocimiento del entorno.
- Actividades artísticas (teatro, cine, música, etc.).
- Creación de viveros, huertas, aulas de naturaleza, etc.

- Escuelas municipales deportivas.
- Asesoramiento a las Asociaciones de Padres de Alumnos (A.P.A.S.) y asociaciones de alumnos.
- Habilitación de Centros de Alfabetización de Adultos.
- Educación sobre seguridad vial.
- Perfeccionamiento del profesorado.
- Apoyo a las áreas de Educación Infantil y de Educación Especial.
- Apoyo a los centros educativos en lo referido a deportes, comedor y transportes.

Finalmente, es necesario señalar que el artículo 27.1 de la Ley de Bases del Régimen Local prevé la posibilidad de que la Administración Central y las Comunidades Autónomas deleguen en los municipios el ejercicio de competencias en aspectos que afecten directamente a sus intereses. También las Diputaciones podrían recibir competencias por delegación de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, tanto la materialización de estas tareas como el ejercicio práctico de las competencias asignadas desde un principio tropiezan frecuentemente con la escasez de recursos y dificultades presupuestarias de las Corporaciones Locales.

1.1.4. Coordinación y cooperación de la Administración del Estado con las Administraciones autonómica y local

Los mecanismos que canalizan la coordinación entre la Administración Central, la Autonómica y la Local son:

1. La Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y el Ministro de Educación y Ciencia.
2. Los convenios de colaboración.
3. Los Servicios de la Alta Inspección del Estado.

Tanto la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación como los convenios de colaboración se refieren a las relaciones entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas. Los convenios de colaboración abarcan asimismo las relaciones con las Corporaciones Locales.

Existe una serie de funciones en que ha de concurrir la Administración Central del Estado y la de la Comunidad Autónoma:

- El intercambio de información necesario para la elaboración de estadísticas de enseñanza a efectos de planificación global estatal, para lo cual la Comunidad Autónoma propor-

ará los datos para su realización. Del mismo modo, la Administración Central del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma cuantos datos sean precisos para los fines propios de ésta.

- El desarrollo de la investigación educativa.
- El perfeccionamiento del profesorado.
- El funcionamiento del I.N.B.A.D. y C.E.N.E.B.A.D. por convenio.
- El registro de centros docentes, a cuyo efecto se posibilitará el intercambio de datos pertinentes.
- Las autorizaciones de libros de texto y demás material didáctico en que se materialicen los planes, programas y orientaciones pedagógicas establecidas por las enseñanzas mínimas.

La *Conferencia de Consejeros Titulares de Educación* se reúne con carácter previo a la deliberación del Consejo Escolar del Estado, así como cuantas veces sea preciso para asegurar la coordinación de la política educativa y el intercambio de información en el plano administrativo. Su principal función es la de mantener la cooperación y conexión de carácter administrativo, aunque no posee facultades decisorias en relación con los Organos competentes de las Comunidades Autónomas o del Estado.

Los *convenios de colaboración* constituyen un medio que contribuye a garantizar la interrelación entre la Administración Central, la Autonómica y la Local. En último término pretenden precisar el papel que ha de aceptar cada administración pública en la planificación y el ejercicio de las competencias educativas compartidas y clarificar así las funciones que, de hecho, son realizadas a la vez o de forma convergente por cada una de ellas.

Por lo que respecta a los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas, se definen como sus objetivos principales la promoción educativa, la adecuación de los programas y actividades a las necesidades educativas específicas de determinadas zonas y la utilización racional de recursos y medios para llevar a cabo sus acciones. La vigencia de estos convenios es de períodos anuales y su renovación se produce tras la evaluación de los resultados obtenidos.

A lo largo del curso 1987/88 los convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas abarcaron las siguientes áreas:

- Escuelas Viajeras: Comunidades Autónomas de Canarias, Galicia, Murcia, Valencia, País Vasco y Andalucía.
- Enseñanza a distancia en los niveles de E.G.B., B.U.P. y C.O.U.: Canarias.

- Educación Infantil y educación de niños con minusvalías: Extremadura, Asturias y Murcia.
- Dotación de material didáctico: Andalucía, Cataluña, Galicia y Canarias.
- Educación Compensatoria: Cataluña, Galicia, Andalucía, País Vasco y Canarias.
- Alfabetización de adultos: Murcia y Asturias
- Enseñanza de la lengua y cultura autóctonas: Asturias.

De igual modo, durante el curso 1988/89 los 26 convenios de colaboración firmados entre ambas administraciones se han concretado en:

- Enseñanza a distancia: Andalucía.
- Mejora de equipamiento didáctico: Madrid.
- Escuelas Viajeras: Canarias, Andalucía, Valencia.
- Dotación de libros y material didáctico: Galicia.
- Desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en Centros docentes no universitarios: Aragón y La Rioja.

El Estado también puede concertar convenios con los municipios capitales de provincia o con los municipios mayores de 50.000 habitantes en materia de obras y equipamiento, limitándose la subvención estatal al 80 por 100 del presupuesto de la obra. Esta vía de colaboración se ha visto posteriormente ampliada, al establecerse un Modelo-tipo de convenio cuyo ámbito de aplicación trasciende la Educación General Básica e incluye los niveles de Educación Preescolar, Formación Profesional de Primer y Segundo Grado y la Educación Especial; asimismo, abarca a todos los municipios, sin perjuicio de su tamaño demográfico, y se extiende hasta una financiación estatal del 100 por 100 en cada proyecto.

Los Servicios de Alta Inspección del Estado existen en virtud de la facultad reservada al propio Estado de velar por el cumplimiento de las normas que a él mismo le corresponde dictar y que garantizan la ordenación general del Sistema Educativo y su unidad sustancial, así como las condiciones básicas de igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos (Constitución Española, arts. 27, 149.1.1 y 30).

Esta facultad de "alta inspección", inherente a las competencias educativas estatales establecidas en el texto constitucional, aparece por primera vez expresamente formulada en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y a partir de éste la recogen los demás Estatutos que atribuyen a su respectiva Comunidad o prevén para ella competencias educativas plenas.

El funcionamiento de los servicios de Alta Inspección en materia de enseñanza, excluida la universitaria, en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, primeras que accedieron al pleno ejercicio de sus competencias educativas, está regulado por el Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo, cuyas previsiones se hicieron extensivas, mediante el Real Decreto 1982/1983, de 23 de mayo, a las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía y a todas las demás que posteriormente han asumido o en el futuro asuman el pleno ejercicio de sus atribuciones estatutarias en materia de enseñanza.

En las siete Comunidades Autónomas que se encuentran ya en el pleno ejercicio de sus competencias educativas se han creado los Servicios de Alta Inspección del Estado, que cuentan con un Director y una dotación máxima de cinco puestos que se cubren en número adecuado a la extensión de la respectiva Comunidad Autónoma y en atención al volumen y complejidad de las actividades que, en cada caso, han de llevarse a cabo. Ha de advertirse que los órganos de Alta Inspección referidos, tanto centrales como periféricos, no tienen incluida en el ámbito de su actuación el de la enseñanza universitaria.

Las actividades propias de la Alta Inspección educativa del Estado quedan especificadas en el Real Decreto 480/1981:

- 1ª. *Comprobar que los planes, programas de estudios y orientaciones pedagógicas, así como los libros de texto y demás material didáctico, se adecúan a las enseñanzas mínimas y que éstas se imparten con observancia de lo dispuesto por el ordenamiento estatal sobre materias obligatorias básicas de los respectivos planes de estudios.*
- 2ª. *Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del Sistema Educativo en cuanto a niveles, modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto a número de cursos que en cada caso corresponda, duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso de un nivel de enseñanza a otro, condiciones de obtención de los títulos correspondientes y efectos académicos o profesionales de los mismos.*
- 3ª. *Verificar que los estudios cursados se adecúan a lo establecido en la legislación del Estado, a efectos de la expedición de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.*
- 4ª. *Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre las características básicas del Libro de Escolaridad o documentación administrativa específica que se establezca con carácter obligatorio para cada nivel de enseñanza.*

- 5ª. *Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos y, en particular, el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.*
- 6ª. *Verificar la adecuación del otorgamiento de las subvenciones y becas a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado, así como elevar, en su caso, informes a los órganos competentes en relación con las inversiones en construcciones, instalaciones, equipos escolares y gastos corrientes en materia de dotaciones y retribuciones de personal.*
- 7ª. *Recabar la información necesaria para la elaboración de las estadísticas educativas para fines estatales.*
- 8ª. *Elevar a las autoridades del Estado una Memoria anual que podrá ser publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre la enseñanza en las respectivas Comunidades Autónomas."*

1.2. La financiación de la enseñanza

1.2.1. Aspectos generales de la financiación de la enseñanza

La financiación de la enseñanza en España procede de fondos públicos y privados. Los fondos públicos son aportados por la Administración Educativa Central (Ministerio de Educación y Ciencia), por las Administraciones Autonómicas y por las Corporaciones locales, aunque también contribuyen en cierta medida otros Ministerios. Los fondos privados son los destinados por las familias a sufragar sus gastos particulares en educación.

Los fondos públicos no se destinan únicamente a la enseñanza pública, sino que revierten también en subvenciones para centros privados y en becas y ayudas a los estudiantes. De igual modo, los fondos privados pueden servir para costear una parte de la enseñanza pública.

En los centros públicos de E.G.B., B.U.P., F.P., Artes Aplicadas y Oficios Artísticos la gratuidad de la matrícula es total, aunque las familias deben costear la utilización de los servicios complementarios de comedor y transporte. Las familias también pueden contribuir económicamente a la mejora del material del centro y a la realización de actividades extraescolares a través de las cuotas voluntarias de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Los centros privados pueden recibir subvenciones del Estado (centros concertados) o estar financiados únicamente a través de las cuotas de las familias. En el caso de los centros concertados, las subvenciones afectan mayoritariamente a los niveles de enseñanza obligatoria (E.G.B. y F.P.), fijan-

do la Administración la cantidad máxima que debe abonar cada alumno. Esta cuota depende del tipo de concierto establecido con el centro.

En las Universidades públicas los alumnos deben abonar una parte del coste de la enseñanza en concepto de tasas de matrícula. Las tasas académicas de cada Universidad son fijadas por la Comunidad Autónoma donde se encuentre la Universidad o por la Administración del Estado en aquellas Comunidades Autónomas que aún no han asumido esa competencia.

Las tasas Universitarias establecidas por el M.E.C. para el curso 1990-91 son de 62.162 pesetas para estudios experimentales y de 43.882 pesetas para estudios no experimentales, en ambos casos por curso completo. Los alumnos pueden matricularse también por asignatura aislada, oscilando entonces las tasas entre 7.456 y 19.402 pesetas.

En las Universidades privadas los alumnos costean la totalidad de los gastos a través de las matrículas correspondientes, cuyas cantidades son fijadas libremente por cada Universidad.

En todos los niveles de enseñanza, y tanto en centros públicos como privados, las familias costean también los gastos de material escolar y los libros de texto, así como los servicios complementarios (comedor y transporte) con excepción de aquellas que reciben ayudas especiales. Las actividades complementarias de educación, tales como actividades extraescolares, clases de recuperación, etc. son financiadas también en su totalidad por las familias.

En 1988 la cifra total destinada a la enseñanza en España ascendió a 2.060.971 millones de pesetas, lo que supone un 5,14% del P.I.B. para ese año. La distribución de estos recursos según su procedencia muestra que el 81% de los fondos destinados a educación tiene un origen público, mientras que el 19% restante es de origen privado.

La comparación de estos datos con los del resto de los países de la Comunidad Europea muestra que España está aún por debajo de la media comunitaria en cuanto a recursos destinados a educación. Mientras que para el año 1987 esta cifra suponía en nuestro país el 4,9% del P.I.B., la media comunitaria se situaba en torno al 5,8%. Si además se desglosan estos datos según su origen

TABLA III.1.- Distribución del gasto en educación y proporción respecto al P.I.B. (año 1988)

Gasto público		Gasto privado		Gasto total	
Millones ptas.	% PIB	Millones ptas.	% PIB	Millones ptas.	% PIB
1.677.825,2	4,18	383.146,0	0,96	2.060.971,2	5,14

FUENTE: Oficina de Planificación del M.E.C.

TABLA III.2.- Evolución del gasto público y del gasto privado en educación (1980-88) (en miles de millones)

Años	Gasto público*	% PIB	Gasto privado	% PIB	Gasto total**	% PIB
1980	382,4	2,51	199,4	1,31	581,8	3,82
1981	444,1	2,64	222,5	1,30	666,6	3,94
1982	535,6	2,83	255,0	1,30	790,6	4,13
1983	669,8	3,01	289,2	1,30	959,0	4,31
1984	765,1	3,05	321,5	1,28	1.086,6	4,33
1985	865,8	3,10	—	—	—	—
1986	993,3	3,10	—	—	—	—
1987	1.148,6	3,19	358,4	1,00	1.507,0	4,19
1988	1.349,0	3,36	383,1	0,96	1.732,1	4,32

* Gasto público: sólo incluye M.E.C. y CC.AA.

** Gasto total: incluye gasto del M.E.C., CC.AA. y gasto privado en educación.

FUENTES: Consejo Escolar del Estado; *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1987-1988* y Oficina de Planificación del M.E.C.

público o privado, se observa que en los países comunitarios la media de gasto público es del 5,11%, más de un punto por encima de la española para ese año (3,92%), mientras que la media de gasto privado es de 0,35%, es decir, menor que la española (0,96%).

No obstante, en los últimos años se observa en España un crecimiento ininterrumpido en los recursos públicos destinados a educación (tabla III.2). Paralelamente a este aumento, se observa también una lenta disminución del gasto privado en educación.

En los próximos años, la implantación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo exigirá el incremento de los recursos económicos destinados a educación. El coste total estimado de la Reforma educativa en el ámbito territorial del M.E.C. y su distribución por conceptos de gasto aparece en la tabla III.3. A partir de la extrapolación de estos datos, el coste total de la Reforma para el conjunto del Estado se ha estimado en 1,317 billones de pesetas.

TABLA III.3.- Coste estimado de la Reforma del Sistema Educativo en el ámbito de Gestión del M.E.C.* (1990-1997)

Personal	148.248,9
Bienes y servicios	24.733,7
Conciertos	40.525,4
Inversiones	335.296,5
TOTAL	548.804,5

* Millones de pesetas de 1990.

FUENTE: M.E.C.: *Memoria económica del Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*.

Como puede apreciarse, más del 60% del coste de la Reforma educativa irá destinado a inversiones (creación y transformación de centros, equipamiento, etc.). El capítulo de personal docente y no docente supone el 27% del gasto, mientras que a las subvenciones, convenios y ayudas se destinará el 7%. En último lugar, con alrededor del 4,5% del presupuesto, aparece el capítulo de bienes y servicios, que incluye los gastos de funcionamiento de centros, las ayudas para servicios complementarios, el perfeccionamiento del profesorado y la investigación educativa.

1.2.2. La financiación pública de la enseñanza

La financiación pública de la enseñanza se lleva a cabo fundamentalmente por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. No obstante, existen otros recursos que también se destinan a educación y que proceden generalmente de Ayuntamientos, Diputaciones y del resto de las Comunidades Autónomas, así como de otros Ministerios, tales como Defensa, Trabajo y Seguridad Social, Sanidad, Obras Públicas y Transportes, Administraciones Públicas, Justicia, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Cultura.

Como puede apreciarse en la tabla III.4, algo más del 40% de la financiación pública en educación procede del M.E.C., cifra similar a la que aportan las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. No obstante, es preciso tener en cuenta que los datos de la tabla reflejan la financiación en origen, es decir, antes de las transferencias del M.E.C. a estas Comunidades Autónomas. Si se considera la financiación final, una vez que el Ministerio transfiere parte de sus fondos a las Comunidades con competencias, se produce una variación considerable, disponiendo las Comunidades de un porcentaje de los fondos públicos bastante más elevado que el M.E.C.

TABLA III.4.- Procedencia de los fondos públicos destinados a educación (1989)

Procedencia de los fondos	Millones ptas.	%
- M.E.C.	814.261,4	41,4
- CC.AA.	870.850,2	44,3
- Otros Ministerios	167.409,4	8,5
- Corporaciones Locales	112.756,0	5,7
Total financiación pública	1.965.277	100,0

FUENTE: Oficina de Planificación del M.E.C.

A) Distribución del gasto público por conceptos de gasto

La distribución del gasto público en educación por partidas presupuestarias para 1988 aparece en la tabla III.5. En ella se han tenido en cuenta los presupuestos del M.E.C., de las CC.AA., de las Universidades (con autonomía económica y financiera para gestionar sus recursos) y de los otros Ministerios.

TABLA III.5.- Distribución porcentual del gasto público en educación por conceptos de gasto (1988)

Capítulos de Gasto	%
Personal	56,00
Bienes y Servicios	5,65
Transferencias corrientes	21,72
Transferencias de capital	1,34
Inversiones	9,79
Otros gastos	5,49
TOTAL	100,00

FUENTE: Oficina de Planificación del M.E.C.

Como se aprecia en dicha tabla, el capítulo de gastos al que se destina mayor cantidad de recursos es el de personal, que recoge más de la mitad de los fondos. En segundo lugar aparece el capítulo de transferencias corrientes, que incluye las subvenciones a los centros privados y las ayudas y becas al estudio. Si se tiene en cuenta que buena parte de las subvenciones a los centros privados se destinan a financiar sus gastos de personal, se puede estimar que, en conjunto, los gastos de personal representan cerca del 70% del presupuesto.

B) Distribución del gasto público por actividades educativas

El gasto público en educación se destina tanto a programas correspondientes a actividades educativas como a programas dedicados a actividades anexas, entre las que se incluyen los servicios generales, el deporte escolar y universitario, los servicios complementarios, la formación del personal no docente y la investigación educativa.

Como puede verse en la tabla III.6, los programas correspondientes a E.G.B. y a Enseñanzas Medias absorben la gran mayoría del presupuesto educativo (61%), mientras que a Preescolar se destina el 6,1% y a Universidad el 17%. Esta distribución no se corresponde con el reparto de los alumnos por niveles, debido a la diferente partici-

TABLA III.6.- Distribución porcentual del gasto público en educación por actividades educativas (1989)

Actividades educativas	Millones de Ptas.	%
- Preescolar	117.737,6	6,0
- E.G.B.	423.005,1	21,5
- B.U.P. / C.O.U. / F.P.	768.606,9	39,1
- Universidad	329.532,9	16,8
- Educación de Adultos	14.298,2	0,7
- Formación ocupacional	111.263,8	5,7
- No distribuible	200.832,5	10,2
TOTAL	1.965.277	100,0

FUENTE: Oficina de Planificación del M.E.C.

pación de la financiación privada y al distinto coste real por alumno según el nivel educativo.

La comparación de estos datos con los de años anteriores (1987 y 1988) refleja que los niveles de E.G.B. y Preescolar muestran un ligero descenso de recursos (3,5% y 0,5% respectivamente), lo que podría justificarse por ser estos niveles los que han acusado una disminución en el número de alumnos en este período. Por el contrario, el gasto público se incrementó en el nivel de Enseñanzas Medias en un 3,1% y en el universitario en un 1%, siendo precisamente en estos niveles donde el crecimiento del número de alumnos ha sido mayor.

C) Subvenciones a la enseñanza privada: régimen de conciertos educativos

El artículo 27 de la Constitución recoge, entre otros principios, la obligación por parte de los poderes públicos de ayudar a los centros docentes que cumplan los requisitos establecidos por la ley. El desarrollo de este principio tuvo lugar en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) de 1985, que establece el llamado "régimen de conciertos educativos". Este régimen de conciertos es el procedimiento por el cual se financian con fondos públicos los centros privados que cumplen determinadas condiciones, con el fin de hacer realidad el derecho a la educación gratuita en la etapa de enseñanza obligatoria, así como la posibilidad de escoger centro docente.

El concierto es un instrumento jurídico firmado por el titular del centro privado y por la Administración, donde se especifican los derechos y obligaciones recíprocos entre ambas partes. En él se establece el régimen económico del centro, la duración, prórroga y extinción del contrato, el número

de unidades escolares concertadas y el resto de las condiciones a que debe someterse el centro.

Las obligaciones que debe cumplir el centro concertado para ser financiado son las siguientes:

- Impartición gratuita de la enseñanza, renunciando al carácter lucrativo de la actividad escolar.
- Constitución del Consejo Escolar del centro como órgano principal en su gestión y control.
- Utilización de los mismos criterios de admisión de alumnos que los centros públicos.
- Selección del profesorado mediante un procedimiento sometido a control.
- Existencia de una relación media alumnos/profesor no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la de los centros públicos.
- Cumplimiento de los requisitos mínimos que aseguren la calidad de la enseñanza que se imparte.

Tendrán prioridad para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que, además de cumplir las condiciones mencionadas anteriormente, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorecidas, satisfagan necesidades de escolarización en los lugares donde se encuentren ubicados o lleven a cabo experiencias de interés pedagógico. Entre los centros que cumplan con estas finalidades tendrán preferencia aquellos organizados en régimen de cooperativa.

Los centros concertados tienen derecho a definir su carácter propio, siempre que la enseñanza que en ellos se imparta respete la libertad de conciencia. Las prácticas confesionales deben tener carácter voluntario. Asimismo, pueden organizar actividades y servicios complementarios extraescolares en la medida en que éstos no constituyan discriminación para ningún miembro de la comunidad escolar, sean voluntarios, no tengan fines lucrativos y no formen parte del horario escolar. La Administración debe aprobar las cantidades que pueden ser percibidas por este tipo de actividades extraescolares.

Una vez suscrito el concierto, la Administración es la encargada de financiar las unidades escolares acordadas asignando las cantidades correspondientes a:

- Salario y cargas sociales del personal docente, abonados directamente por la Administración en nombre del titular. La remuneración de los profesores de estos centros tenderá a ser análoga a la de los profesores de los centros públicos.

- Otros gastos, que comprenden los del personal de administración y servicios, los de mantenimiento y conservación de instalaciones y los de inversión.
- Gastos variables, como los conceptos de antigüedad del personal docente, complemento de dirección, sustituciones, etc.

Existen dos modalidades en el régimen de conciertos: general y singular. Los centros que suscriben el régimen general son financiados en su totalidad por fondos públicos y deben impartir gratuitamente la enseñanza. En los centros acogidos al régimen singular, los fondos públicos costean los gastos sólo parcialmente, por lo que pueden recibir cuotas de los alumnos en concepto de financiación complementaria. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cuantía máxima para cada nivel fijada por el M.E.C. Los centros que suscriben conciertos singulares corresponden a niveles no obligatorios, tratándose prácticamente en todos los casos de centros que estaban subvencionados por el Estado antes de la entrada en vigor de la L.O.D.E.

La tabla III.7 muestra datos relativos a las subvenciones a la enseñanza privada. En ella se aprecia que prácticamente el 90% de las subvenciones se destinan a los niveles de enseñanza obligatoria.

TABLA III.7.- Subvenciones a la enseñanza privada (1988)

Nivel educativo	M.E.C.*	CC.AA.*	Total Nacional*
PREESCOLAR	—	2.727,6	2.727,6
E.G.B.	55.020,3	85.810,3	140.830,6
B.U.P. / C.O.U.	2.290,0	5.034,5	7.324,5
F.P.	9.582,3	16.798,7	26.381,0
Otras enseñanzas	3.826,7	5.528,0	9.354,7
TOTAL	70.719,3	115.899,1	186.618,4

* Millones de ptas.

FUENTE: M.E.C.: Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos y Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco.

D) Becas y ayudas al estudio

Dentro de las líneas generales de la política educativa, se hace necesario establecer mecanismos destinados a compensar las desigualdades ante la educación. En este marco general de la educación compensatoria, un instrumento básico es el establecimiento de becas y ayudas al estudio. Según el Real Decreto 2298/83, de 28 julio, por el que se

regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, los objetivos del sistema de becas son los siguientes:

- Posibilitar el acceso y continuidad de los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos.
- Ofrecer incentivos para la escolarización de jóvenes de 14 y 15 años que actualmente abandonan los estudios reglados.
- Ayudar a otros miembros de la población escolar necesitada de particular atención.
- Estimular el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

Puesto que la gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria queda garantizada a través de la financiación pública de los centros, la concesión de becas es especialmente importante en los niveles de enseñanza no obligatorios y en los servicios complementarios a la escuela básica. En este sentido, las becas y ayudas a la enseñanza pueden clasificarse en dos grandes apartados según los niveles educativos a los que se dirijan:

a) En los *niveles de enseñanza obligatoria* las ayudas tienen como finalidad contribuir a la financiación de los servicios complementarios de comedor, transporte escolar e internado. El criterio para conceder estas ayudas es únicamente el nivel de renta de la familia. La organización de estos servicios complementarios depende del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

Las ayudas para *transporte escolar* se destinan a aquellos alumnos que deben desplazarse de su domicilio más de tres kilómetros para asistir a los centros.

El servicio gratuito de *comedor escolar* va dirigido a los alumnos que utilizan el transporte escolar y a los que se encuentran en situaciones económicas desfavorecidas.

Las ayudas de *internado* se conceden únicamente en los casos en que no es posible la escolarización del alumnado en régimen normal, bien sea por razones familiares o por especial dificultad de acceso al centro. En todo caso, debe garantizarse la presencia del alumno en su domicilio los fines de semana y los períodos de vacaciones.

El importe total correspondiente a este tipo de ayudas complementarias ascendió en 1988 a 31.026,9 millones de pts. para todo el país. En la tabla III.8 aparecen los datos correspondientes al territorio gestionado por el M.E.C. distribuidos en función de las diferentes clases de ayuda.

TABLA III.8.- Ayudas para servicios complementarios en la enseñanza obligatoria en el ámbito del M.E.C. (1989)

Tipo de ayuda	Cuantía ayuda	Nº ayudas	Total (mill. ptas.)
Transporte escolar	42.451	168.492	7.152,7
Comedor escolar	35.675	128.181	4.572,9
Internado	116.426	9.692	1.128,4
TOTAL		306.365	12.854,0

FUENTE: Oficina de Planificación del M.E.C.

b) En los *niveles anteriores y posteriores a la enseñanza obligatoria* las becas y ayudas se destinan a posibilitar la escolarización de los alumnos menos favorecidos económicamente. Se trata de programas que son de aplicación en todas las Comunidades Autónomas, con excepción del País Vasco, que ha asumido esta competencia para los alumnos de dicha Comunidad. Dentro de la categoría de becas y ayudas al estudio existen dos tipos de programas:

- Becas y ayudas de carácter general: son aquellas destinadas a los niveles de enseñanza postobligatorios (Enseñanzas Medias y Universidad), adjudicadas en función de la renta de la unidad familiar y del aprovechamiento académico del alumno. En este apartado se incluyen ayudas de desplazamiento, transporte urbano, residencia, material académico y exención de tasas, así como ayudas destinadas a compensar los ingresos no aportados por el estudiante en el caso de las rentas familiares más bajas. La cuantía de estas ayudas para el curso 89/90 aparece en la tabla III.9. La tabla III.10 muestra el número y la cuantía total de la convocatoria de becas en Enseñanzas Medias y Universidad.
- Becas y ayudas de carácter especial: se trata de las ayudas destinadas a los alumnos de Preescolar y Educación Especial, que dependen únicamente del nivel de renta familiar y de las ayudas destinadas a los colectivos sociales necesitados de una mayor protección (hijos de desempleados, pensionistas, huérfanos, etc.). También se incluyen dentro de este programa los premios y ayudas por especial aprovechamiento académico.

Las convocatorias de ayudas más importantes en este apartado son las siguientes (véase tabla III.11):

- Convocatoria de ayudas de Preescolar. Destinada a alumnos de cuatro y cinco años de edad escolarizados en centros privados y cuyo nivel de renta familiar no supere los niveles establecidos.

TABLA III.9.- Becas y ayudas al estudio de carácter general (1989/90)

Tipo de ayuda	Cuantía ayuda
Ayuda compensatoria	
Universidad	200.000
F.P. II	160.000
B.U.P., C.O.U., F.P. I	120.000
Distancia	
De 5 a 10 km	13.000
De 10 a 30 km	30.000
De 30 a 50 km	63.000
De más de 50 km	75.000
Transporte urbano (sólo Universidad)	12.000
Residencia	
Universidad	195.000
Niveles medios	165.000
Enseñanza (sólo niveles medios)	50.000
Material didáctico	
Universidad	20.000
Niveles medios	10.000

FUENTE: M.E.C.: Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio.

- Convocatoria de ayudas de Educación Especial. Se trata de una serie de ayudas de diversa índole (transporte, comedor, residencia, reeducación lingüística, etc.) concedidas a los alumnos en función de sus circunstancias familiares. Pueden destinarse tanto a alumnos integrados en centros ordinarios como a alumnos escolarizados en aulas especiales o en centros específicos de Educación Especial.
- Convocatoria de becas-colaboración. Dirigida a los alumnos de últimos cursos de Universidad que deseen realizar trabajos de

TABLA III.10.- Número de becarios y coste de las convocatorias de becas del M.E.C. (curso 1988/89)

	Nº Becarios	Coste (miles ptas.)
Ens. Medias	436.375	18.902.304
Universidad	190.363	30.785.094
TOTAL	626.738	49.687.398

FUENTE: M.E.C.: Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio.

TABLA III.11.- Becas y ayudas al estudio de carácter especial (curso 1988/89)*

	Cuantía ayuda	Nº ayudas	Importe total (millones ptas.)
Ed. Preescolar	33.000	26.790	884,0
Ed. Especial	67.500	18.985	1.281,1
Becas-colaborac.	250.000	2.532	632,3
TOTAL		48.307	2.797,4

* No incluye País Vasco.

FUENTE: Oficina de planificación del M.E.C.

investigación o colaboración en un Departamento universitario y que cumplan determinadas condiciones académicas y económicas.

- Convocatoria de plazas de residencia en Centros de Enseñanzas Integradas para alumnos de Enseñanzas Medias con dificultades de escolarización.
- Convocatoria de ayudas para cursos de idiomas durante el verano en el extranjero.

1.2.3. El gasto privado en educación

En el caso de los centros públicos y privados concertados, el gasto privado destinado por las familias a la educación puede considerarse como complemento del gasto público, dedicándose a aquellos aspectos que no son financiados por fondos estatales (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias, etc.). En el caso de los centros privados no concertados, las familias asumen la totalidad de los gastos de la enseñanza.

La información disponible sobre el gasto privado en educación procede de la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares realizada por el Instituto Nacional de Estadística. Los datos corresponden al año 1988 y se han obtenido a partir de una muestra de 3.200 familias.

Según dicha encuesta, el gasto privado de las familias en educación ascendió en 1988 a 383.146 millones de pesetas, lo que supone un 18,6% del gasto total en educación para ese año. Esta cifra representa, asimismo, el 1,98% del gasto total de las familias.

La distribución del gasto en función de las actividades educativas aparece en la tabla III.12. En ella puede observarse cómo prácticamente el 60% del gasto familiar se destinó al pago de la enseñanza reglada (matrículas, recibos de los centros, contribuciones a las actividades de las Asociaciones de Padres, etc.) y a la compra de libros de texto en los niveles de Preescolar, E.G.B., Enseñanzas Medias y Universidad. Los gastos en las enseñanzas no incluidas en el apartado anterior (profe-

TABLA III.12.- Distribución porcentual del gasto privado en educación por actividades educativas

	%
Gastos en enseñanza reglada y libros	58,0
Preescolar y E.G.B.	28,8
Enseñanzas Medias	17,2
Universidad	12,0
Otras enseñanzas	24,4
Actividades anexas	17,6
TOTAL	100,0

FUENTE: I.N.E.: Encuesta continua de presupuestos familiares.

sores particulares, libros, recibos de actividades de enseñanza no reglada, etc.) ascendieron al 24% del gasto familiar en educación. Por último, los gastos complementarios de la enseñanza, entre los que se incluyen transporte, comedor, internado y material escolar, suponen alrededor del 18% del gasto de las familias en educación.

1.3. Organos de participación y asesoramiento

La consecución de un sistema educativo descentralizado no implica únicamente la distribución de competencias entre las administraciones nacionales, regionales y locales, sino también la promoción de la participación social, la conversión de los centros en auténticas comunidades educativas, el fomento de la participación de los padres y de las asociaciones juveniles y la reforma de los órganos consultivos del Ministerio de Educación y Ciencia en la línea de una mayor representatividad social.

La participación no es sólo un factor de democratización, sino que garantiza una mayor receptividad del sistema respecto de las necesidades educativas y asegura una mayor calidad de las actividades de la enseñanza. En este apartado se hace referencia a los órganos de participación existentes en los ámbitos estatal, autonómico y local. En el ámbito del Estado estos órganos son el Consejo Escolar del Estado, el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Universidades. En el ámbito autonómico y local, se encuentran los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

1.3.1. Organos de participación en el ámbito del Estado

A) El Consejo Escolar del Estado

La L.O.D.E. creó, mediante su artículo 30, el Consejo Escolar del Estado como "órgano de ambi-

to nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno". El Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, regula su organización y funcionamiento según lo establecido por la L.O.D.E.

El Consejo Escolar del Estado está constituido por el Presidente (nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo), el Vicepresidente (elegido por el propio Consejo de entre sus miembros), el Secretario General (nombrado por el Ministro entre los funcionarios del Departamento; con voz pero sin voto) y los Consejeros. Los ochenta Consejeros que lo componen están distribuidos de la siguiente forma:

- Veinte profesores:
 - Doce de la enseñanza pública (siete de Preescolar y E.G.B. y cinco de Bachillerato, F.P. o Enseñanzas Artísticas).
 - Ocho de la enseñanza privada (cinco de Preescolar y E.G.B. y tres de Bachillerato, F.P. o Enseñanzas Artísticas).
- Doce padres de alumnos.
- Ocho alumnos.
- Cuatro representantes del personal de administración y servicios.
- Cuatro titulares de centros privados.
- Cuatro representantes de los centros públicos.
- Cuatro representantes de las organizaciones patronales.
- Ocho representantes de la administración educativa (designados por el Ministro de Educación).
- Cuatro representantes de las Universidades (nombrados a propuesta del Consejo de Universidades).
- Doce personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza (designadas por el Ministro de Educación).

Con excepción de las últimas tres categorías, los Consejeros son nombrados a propuesta de las asociaciones u organizaciones que, de acuerdo con la legislación laboral o, en su caso, en función del número de afiliados, tengan la consideración de más representativas.

El artículo 16 del R.D. 2378/1985 determina las funciones y competencias de este órgano:

- “1. El Consejo Escolar del Estado en Pleno deberá ser consultado en las siguientes cuestiones:
- La programación general de la enseñanza.
 - Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o para la ordenación general del sistema educativo.
 - Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro de Educación y Ciencia.
2. Igualmente, corresponderá al Consejo Escolar del Estado en Pleno:
- Aprobar el informe anual elaborado por la Comisión permanente sobre el estado y situación del sistema educativo y hacerlo público.
 - Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas de la Comisión permanente sobre cuestiones relacionadas con los puntos enumerados en este artículo.”

B) El Consejo General de la Formación Profesional

Este órgano, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fue creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero. Se define como un “*órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional reglada y ocupacional*”. El artículo único de dicha Ley establece las siguientes competencias del Consejo General:

- Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional.
- Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.
- Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.
- Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre Formación Profesional, puedan serle sometidos por los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.
- Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.
- Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.
- Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional.”

Sus miembros se distribuyen de la forma siguiente:

- Trece representantes de las organizaciones sindicales más representativas con arreglo a la Ley, designados por los órganos competentes del sindicato correspondiente.
- Trece representantes de las organizaciones empresariales que tengan el carácter de más representativas con arreglo a la Ley, designados por los órganos competentes de dichas organizaciones.
- Trece representantes de la Administración del Estado, designados por los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social.

Según el R.D. 365/1987, de 27 de febrero, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de este órgano, la Presidencia del Consejo General es desempeñada alternativamente por los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social por períodos anuales. Las cuatro Vicepresidencias también se desempeñan alternativamente por períodos anuales, de la siguiente forma: la vicepresidencia primera, por el Secretario General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia o el Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la segunda, por un Director General de Agricultura, Pesca y Alimentación o de Industria y Energía; y la tercera y cuarta, por un representante de las organizaciones sindicales y otro de las organizaciones empresariales.

C) El Consejo de Universidades

La Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto) atribuye al Consejo de Universidades las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento en materia de educación superior. Las funciones genéricas que desempeña el Consejo son las siguientes (R.D. 552/1985, de 2 de abril):

- La permanente mejora de la docencia y de la investigación y el logro de los objetivos de la reforma universitaria, impulsando la acción de las propias Universidades en el ejercicio de sus competencias.
- La adecuada coordinación de las Universidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comunidades Autónomas respecto de las de su competencia.
- La planificación de la educación superior, en correspondencia con las necesidades de la sociedad española.”

El Consejo de Universidades está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: el Ministro de Educación y Ciencia.
- Los responsables de la enseñanza universitaria en las CC.AA. que han asumido competencias en materia de enseñanza superior (Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco, Comunidad Valenciana y Navarra).
- Los Rectores de las Universidades Públicas (en la actualidad, 34).
- Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo: cinco por el Congreso, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

El Secretario General del Consejo será designado por el Presidente entre los miembros del mismo (en cuyo caso, tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo) o entre los funcionarios pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se requiera el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

Asimismo, los Rectores de las Universidades privadas (Deusto, Navarra, Pontificia de Salamanca y Comillas) serán convocados a las sesiones en las que se delibere acerca de asuntos que conciernan a dichas universidades. En caso de que así se acuerde, también pueden participar los titulares de unidades administrativas del M.E.C. y de las CC.AA. con competencias de enseñanza superior.

El Consejo de Universidades se estructura en dos Comisiones: la de *Coordinación y Planificación*, integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en las CC.AA. con competencias en materia de enseñanza superior y los miembros del Consejo que el Presidente designe, y la *Comisión Académica*, constituida por los rectores de las universidades públicas y miembros que designe el Presidente.

1.3.2. *Organos de participación en el ámbito autonómico y local*

Según el artículo 34 de la L.O.D.E., en cada Comunidad Autónoma existirá un *Consejo Escolar* para su ámbito territorial. La composición y funciones de estos Consejos se determinarán mediante Ley por las respectivas Asambleas de las CC.AA. En todo caso, se garantizará la adecuada participación de los sectores implicados.

Todas las Comunidades Autónomas –salvo Navarra– con plenas competencias en educación han regulado legalmente su propio Consejo Escolar a través de las leyes de Consejos Escolares correspon-

dientes: Cataluña (ley 25/1985, de 10 de diciembre), Valencia (ley 11/1984, de 31 de diciembre, modificada posteriormente por la ley 7/1988, de 22 de diciembre), Canarias (ley 4/1987, de 7 de abril), Galicia (ley 3/1986, de 18 de diciembre), Euskadi (ley 13/1988, de 28 de octubre) y Andalucía (ley 4/1984, de 9 de enero). A lo largo de los años 1988 y 1989, entraron en vigor los Decretos y Ordenes Ministeriales que regulaban el funcionamiento de estos órganos. La Comunidad Foral de Navarra (véase apartado 1.1 de este mismo capítulo) ha asumido recientemente competencias plenas, por lo que no cuenta todavía con desarrollo legislativo a este respecto.

Para completar la red de participación, e igualmente con base en la L.O.D.E., se han constituido Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos (provinciales, comarcales y municipales). En las Comunidades Autónomas con plenas competencias estos órganos se hallan regulados por las mismas leyes de creación de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas. En el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia han comenzado su funcionamiento los Consejos Escolares Municipales, incluso anticipando su creación y funcionamiento al desarrollo de la normativa legal intermedia, que aún no se ha producido.

2. La participación y la gestión en las Universidades y en los centros no universitarios

2.1. Gestión y financiación de las Universidades

La Constitución y la L.R.U. han conferido a las Universidades autonomía específica para desarrollar su cometido docente e investigador, dotándolas de personalidad jurídica y capacidad de gestión y organizándolas de forma que en su gobierno quede garantizada la participación de todos sectores a ellas ligados.

El virtud del principio de autonomía, cada Universidad tiene potestad para elaborar sus respectivos Estatutos de autogobierno, normas básicas que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo, económico, a la participación y a las relaciones de cada Universidad con otras Universidades, con el Estado y las Administraciones Públicas y con la sociedad en general.

Los Estatutos de la Universidad deben respetar las regulaciones de la L.R.U. y ser aprobados por el gobierno, en el caso de las Comunidades Autónomas sin competencias, o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad correspondiente, en el

caso de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación. Por lo tanto, la administración, la gestión económica y la participación en la Universidad se inscriben en un marco jurídico configurado por normas estatales, de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades en el uso de su autonomía.

Con respecto a la estructura y funciones de la *administración* universitaria los Estatutos contemplan la existencia y los procedimientos de selección de los órganos de gobierno y administración. Con respecto a la *financiación*, estipulan las normas de elaboración, aprobación y gestión de presupuestos y de administración del patrimonio; la aplicación de las normas de las Administraciones Públicas, las prestaciones singulares de la Universidad y las actividades contractuales de Departamentos y profesores con entidades privadas. En lo referente a la *participación*, los Estatutos definen los representantes de los distintos sectores en los órganos unipersonales y colegiados, el régimen estatutario de dichos sectores y los sistemas electorales.

2.1.1. Participación y gestión

En la práctica, las funciones de administración, gestión económica y administración de la docencia se encuentran estrechamente relacionadas. El ejercicio de estas funciones corresponde a los distintos órganos de gobierno, siendo un principio básico de su organización la participación de todos los sectores implicados. Dicha participación tiene dos orientaciones: de carácter interno, al acoger, sobre todo en los órganos colegiados, a los distintos sectores de la comunidad universitaria (profesores, alumnos y personal de administración y servicios); y de proyección externa y conexión con los intereses sociales, fundamentalmente a través del Consejo Social.

Según la L.R.U., los Estatutos de cada **Universidad** deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno:

- Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, y Consejos de Departamento y de Institutos Universitarios.
- Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Universitarias, de Departamentos y de Institutos Universitarios.

El *Consejo Social* es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad. Su función primordial es aprobar los presupuestos y supervisar

las actividades de carácter económico de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

El Consejo Social está compuesto en sus dos quintas partes por una representación de la Junta de Gobierno de la propia Universidad. Las otras tres quintas partes las constituyen una representación de los intereses sociales ajenos a la comunidad universitaria, entre los que figuran representantes de sindicatos y asociaciones empresariales.

Una de las principales tareas emprendidas por los Consejos Sociales hasta el momento ha sido la búsqueda de recursos, ya sea mediante la creación de Fundaciones, a través de cursos de diverso tipo (de Postgrado, de formación universidad-empresa, de colaboración con las Comunidades Europeas) o por medio de donaciones, si bien este último aspecto presenta dificultades derivadas de la escasa tradición que este sistema tiene en nuestro país.

El *Rector* es el órgano unipersonal de máxima autoridad en la gestión, dirección y representación de cada universidad. *Vicerrectores*, *Secretario General* y *Gerente* forman parte de su Equipo Rectoral, los primeros con competencias delegadas, el Secretario General como fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno y el Gerente como responsable específico de la gestión económico-administrativa de la Universidad. El Rector es elegido por el Claustro Universitario entre los Catedráticos de la Universidad y nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Elige a su equipo directivo de acuerdo con las normas reguladas por los Estatutos.

La *Junta de Gobierno* es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad. Está presidida por el Rector y forman parte de la misma los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, así como Decanos y Directores de los distintos centros universitarios. La composición y funciones de cada Junta de Gobierno están determinadas por los *distintos Estatutos*. Entre otras, estas funciones incluyen las relativas al desarrollo de las directrices del Claustro, la normativa de personal, las propuestas de presupuestos y programación, los concertos con otras Universidades e instituciones, las modificaciones sobre la existencia y el régimen de los centros, así como distintos aspectos de la vida académica.

La Junta de Gobierno constituye distintas comisiones para desarrollar sus tareas (Asuntos Económicos, Planes de Estudio, Investigación, Conflictos, etc.).

El *Claustro Universitario*, presidido por el Rector, es el órgano de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Tres quintas partes de sus miembros, como mínimo, deben ser profesores. El resto de miembros son elegidos por los alumnos y por el personal de administra-

ción y de servicios. Al Claustro le corresponde la elaboración de los Estatutos, la elección de Rector y la aprobación de las líneas generales de actuación de la Universidad.

En cada uno de los **centros universitarios** las funciones concretas de administración se llevan a cabo por el órgano colegiado del centro: la *Junta de Facultad o Escuela* y por los órganos unipersonales: el *Decano o Director*, el *Vicedecano o Vicedirector* y el *Secretario*. Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son elegidos entre Catedráticos o Profesores Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad. Las funciones de la Junta de centro son principalmente las relativas a aspectos de la vida académica (plan de estudios, convalidaciones, extensión universitaria) y a la selección de alumnos. Las funciones del Decano o Director son las correspondientes a la coordinación de la actividad docente y de representación.

Los **Departamentos** son los órganos básicos encargados de organizar la investigación y docencia de un área de conocimiento. Agrupan a todos los docentes o investigadores cuyas especialidades se corresponden con ese área de conocimiento y constituyen, por sus características, las unidades efectivas de organización y coordinación académica e investigadora de las Universidades. Tienen también asignadas determinadas funciones de administración derivadas de la obligación de adscripción del profesorado universitario, del rendimiento de cuentas a su Universidad y de la contratación de trabajos con entidades públicas u otros Departamentos. Para desarrollar sus funciones, que han sido recogidas en los Reglamentos de Departamento, diversas Universidades han incorporado a ellos personal de administración con capacidad de gestión económica. Sus órganos de gobierno son también colegiados (Consejo) y unipersonales (Director). En este mismo nivel de adscripción están los *Institutos Universitarios*, con estructura y funciones análogas.

2.1.2. La financiación de las Universidades

A) Normativa sobre financiación

Desde la aprobación de la L.R.U., en 1983, las Universidades han gozado de autonomía económica y financiera. A partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1987 la actividad económica de las Universidades ha experimentado un cambio importante, ya que con esta ley han pasado a considerarse Entes Públicos, desde su previa consideración como Organismos Autónomos de carácter

administrativo adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta transformación ha supuesto que las Universidades, con excepción de la Internacional Menéndez Pelayo y la de Castilla-La Mancha, tengan un régimen de funcionamiento similar al de las Empresas Públicas, pudiendo producir servicios específicos cuya prestación supone mayor autonomía y libertad de la que disponían hasta ese momento.

La nueva ordenación exige a los diferentes niveles de gobierno universitarios la adopción de decisiones financieras con mayor proyección en el tiempo, fijando prioridades de corto, medio y largo plazo; la racionalización de los planteamientos financieros para docencia e investigación; la consecución de recursos económicos; y la adopción de modelos de gestión eficaces, con personal de administración formado.

Cada Universidad establece en sus Estatutos la programación plurianual como instrumento de gestión y optimización de recursos. Esta programación, que debe ser aprobada por las respectivas Juntas de Gobierno y por los Consejos Sociales, contempla la situación laboral del profesorado y del personal de administración, así como la gestión de los recursos en un período que oscila entre tres y cuatro años, según Universidades.

Con respecto a la gestión del personal docente, las Universidades sólo establecen los criterios generales de contratación del profesorado asociado y llevan a cabo el control y los trámites administrativos del resto. Los Estatutos recogen las modalidades de selección y contratación del personal, sus derechos y deberes, sus categorías, el régimen de dedicación y el modelo retributivo.

En lo que se refiere a la gestión de la administración, las Universidades han reorganizado sus funciones mediante la centralización de determinadas competencias (sobre todo personal e inversiones) y el aumento de autonomía de los centros y los departamentos. Ha tenido especial importancia la agilización de la toma de decisiones económicas mediante la creación de intervenciones y la supresión de la fiscalización previa.

Las Universidades tienen capacidad de contratación de obras y servicios así como de adquisición y administración de bienes. En este sentido, son responsables de la administración de los de titularidad estatal y dominio público a ellas conferidos, así como del patrimonio artístico que utilizan.

En cuanto a las políticas de prioridades de las distintas Universidades, la L.R.U. supuso la separación de las dotaciones para enseñanza e investigación, y la presencia en su ejecución de los poderes públicos y de los sectores sociales.

B) Presupuestos: elaboración y gestión

Cada Universidad puede disponer de los recursos que se le hayan asignado, debiendo incluir en su programación un presupuesto anual. Este debe ser aprobado por el Consejo Social de la Universidad, que, en general, es el encargado de supervisar todas sus actividades económicas, así como de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

Los ingresos de las Universidades proceden de:

- Las subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas. También se deben considerar las transferencias corrientes y de capital realizadas por el Estado.
- Las tasas académicas y demás derechos abonados por los alumnos, así como las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones de tasas que legalmente se establezcan (véase apartado 1.2.1).
- Las subvenciones, legados o donaciones que les sean otorgadas por instituciones públicas o privadas.
- Los rendimientos procedentes de su patrimonio o de otras actividades económicas que desarrollen. En estos ingresos se incluyen desde los títulos y valores hasta los alquileres y concesiones (cafeterías, librerías, tiendas).
- Los contratos de carácter científico, técnico o artístico realizados con entidades públicas o privadas así como los cursos de especialización.
- El producto de las operaciones de créditos que hayan concertado para financiar los gastos de inversión.

En las Universidades públicas, el mayor volumen de ingresos se concentra en las ayudas y subvenciones del Estado y las tasas académicas. Respecto a las primeras, estas transferencias son calculadas sobre el conjunto de necesidades de las Universidades, incluyendo los gastos del personal funcionario. Las transferencias de capital se destinan normalmente a financiar inversiones.

Las Universidades dependientes de la Iglesia Católica formulan el apartado de ingresos en sus presupuestos de tal forma que se financien los gastos de docencia fundamentalmente mediante las tasas. Los costos de investigación se calculan según el número de horas estimadas para dichas tareas. Suelen ser fijos y no en función de las expectativas de la Universidad. En otros ingresos se incluyen las tasas de enseñanzas no ordinarias, las donaciones y ayudas y la gestión de recursos financieros.

Los gastos de las Universidades se diferencian en gastos corrientes y de inversión. Entre los primeros se encuentran:

- Gastos de todo el personal docente y no docente, debiendo ser aprobados por la Comunidad Autónoma los correspondientes al personal funcionario.
- Gastos generales, relativos a consumos y mantenimiento.
- Gastos derivados de la actividad docente, tales como material de oficina, mobiliario y enseres, prensa, suministros de todo tipo de material, vestuario, alimentación, etc.
- Gastos derivados de la gestión y no incluidos en los anteriores.

Con respecto a los gastos de personal, el Ministerio de Educación y Ciencia elabora una proyección plurianual sobre la que realiza transferencias a las Universidades. Esta proyección es modificada cuando hay cambios en el número de alumnos o se introducen nuevas enseñanzas.

Los principales gastos de las Universidades son los de personal (en torno a las tres cuartas partes) y los corrientes y de servicios. Entre los gastos corrientes, los más importantes son los relativos a suministros y servicios, y conservación y reparación.

En el presupuesto de las Universidades, que debe tener carácter público, aparecerán especificados la totalidad de los ingresos y gastos. La estructura de este presupuesto debe ajustarse, en todo caso, a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público. Cada Universidad debe asegurar el control interno de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. La L.R.U. ha sustituido el control previo de la Hacienda Pública para fondos públicos por auditorías de ejercicio económico.

La gestión de los recursos económicos y financieros, como se ha mencionado anteriormente, es realizada por el Gerente de la misma, nombrado por el Rector y oído el Consejo Social.

En la gestión económica tiene especial importancia la política de personal, que viene determinada por los Documentos de Plantillas elaborados por la Administración. En lo referente a profesorado, estos Documentos pretenden una determinación teórica de las necesidades para atender los planes de estudio, el número de estudiantes y las horas lectivas de los estudios programados en cada Universidad.

2.2. Participación y gestión en los centros no universitarios

2.2.1. Administración y gestión en los centros no universitarios

La L.O.D.E. establece que la estructura y el funcionamiento de los centros de enseñanza han de inspirarse en una concepción participativa de la actividad educativa. Este imperativo legal se concreta en el Título III de la Ley, sobre los órganos de gobierno de los centros públicos; en el artículo 54 y siguientes, acerca de los órganos de gobierno de los centros privados concertados; y en el R.D. 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Los órganos de gobierno de los centros públicos de E.G.B., B.U.P. y F.P. son:

- Organos unipersonales: Director, Secretario y Jefe de Estudios (podrá existir también un Vicedirector y un Vicesecretario cuando así lo establezca el reglamento de régimen interior del centro; y en los centros de Formación Profesional, un Administrador). El conjunto de los órganos unipersonales de gobierno del centro constituye el llamado "Equipo Directivo".
- Organos colegiados: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Además de éstos, los centros públicos podrán tener los órganos que determinen sus reglamentos internos.

En los centros concertados, la L.O.D.E. sólo señala como necesaria la existencia de Director, Consejo Escolar y Claustro. Respecto de los centros privados no concertados, la Ley no establece ningún requisito en materia de organización y participación.

Los centros privados no concertados gozan de autonomía para establecer sus normas de convivencia y pueden establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa. No obstante, los cargos directivos y sus funciones están recogidos en los convenios de ámbito estatal del sector privado, que afectan tanto a éstos como a los concertados. El VIII Convenio Colectivo para Centros de Enseñanza Privada para 1990 contempla la existencia de las figuras de Director, Vicedirector y Jefe de Estudios como categorías temporales funcionales para los docentes, además de regular la figura del Secretario.

La nueva Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) no modifica lo

dispuesto por la L.O.D.E. sobre gobierno de los centros, aunque introduce en el organigrama de los centros públicos la figura del Administrador, al objeto de asegurar la adecuada gestión de sus medios humanos y materiales. El Administrador dependerá del Director del centro y asumirá las competencias y el lugar del Secretario, incorporándose como miembro de pleno derecho a la Comisión Económica del Consejo Escolar.

Según el punto 3 de esta Ley la selección de administradores se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad entre quienes acrediten la preparación adecuada para ejercer las funciones que han de corresponderles.

De acuerdo a la *concepción participativa* de la actividad educativa plasmada en la L.O.D.E., la organización global del centro corresponde a todos y cada uno de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que aparecen representados en los órganos de gobierno del centro.

a) La *gestión administrativa* de los centros docentes abarca tanto las tareas burocráticas como las de gestión y organización general, así como la organización de las actividades académicas y de las relaciones con los sectores de la comunidad educativa implicados en ellos de uno u otro modo.

Una de las actividades que afectan a la organización general del centro es el establecimiento del *calendario escolar*, que viene inicialmente fijado por el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de su gestión o por las administraciones autonómicas en el caso de las Autonomías con competencias plenas.

En los centros que imparten enseñanzas de E.G.B., *Preescolar y Educación Especial*, el inicio de las actividades escolares tiene lugar el día 1 de septiembre y su finalización el 30 de junio. Las clases comienzan hacia el 15 de septiembre y finalizan alrededor del 20 de junio.

En los centros de *Enseñanzas Medias*, las actividades académicas se desarrollan entre el día 1 de octubre para su inicio y el 21 de junio para su finalización. No obstante, las Direcciones Provinciales tienen capacidad para autorizar una fecha distinta de comienzo de curso cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro y para fijar el calendario escolar específico.

Para estos niveles no universitarios, las vacaciones de Navidad y las de Semana Santa tienen una duración aproximada de 17 días en el primer caso y de 9 en el segundo. El día de inicio y finalización de estos períodos vacacionales varía ligeramente según las Comunidades Autónomas. En el caso de los centros de E.G.B., Preescolar y Educación Especial, aparte de los mencionados períodos vacacionales, existe un período de tres días en el mes de febrero destinado a la práctica deportiva o a otras actividades.

b) La gestión administrativa se encuentra estrechamente relacionada con la *gestión económica* del centro. La Ley 12/1987 supuso un paso definitivo hacia el refuerzo de la autonomía de gestión de los centros, dotándolos de los instrumentos necesarios para hacer efectiva dicha autonomía. Según esta Ley, los centros pueden sufragar sus gastos de funcionamiento a través de ingresos distintos de los procedentes del ejercicio de la enseñanza reglada, tales como los obtenidos por la venta de bienes o la prestación de servicios o los procedentes de legados y donaciones.

El desarrollo reglamentario de esta ley se produjo a través del R.D. 733/1988, de 24 de junio, que establece las restantes fuentes de ingresos de los centros. La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la modifica en parte, y establece en su artículo 15, que el saldo de Tesorería será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros para su aplicación a gastos. Finalmente, la O.M. de 9 de marzo de 1990 regula la gestión y liquidación de las tasas académicas y desarrolla el sistema de aplicación concreto de la autonomía de gestión económica de los centros. Este conjunto de normas ha facilitado, en último término, una participación más activa de la comunidad escolar en la administración del presupuesto de los centros.

Las tareas concretas de administración y gestión económica de los centros son realizadas por los órganos de gobierno de los mismos, cuya composición y funciones aparecen desarrolladas a continuación.

El *Consejo Escolar* del centro es el "*órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar*", según el Real Decreto 2376/1985. Se trata de un órgano de gobierno y no meramente consultivo, siendo fundamental su ámbito de decisión en cuanto a la organización del centro en sus aspectos administrativos, académicos y económicos. Sus funciones en los centros públicos son las siguientes:

- Elegir el Director y designar el equipo directivo que propone y, en su caso, proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo que establece la L.O.D.E. y las disposiciones que la desarrollen.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- Resolver problemas disciplinarios en materia de alumnos, de acuerdo con las normas reguladoras de los derechos y deberes de los mismos.

- Aprobar y evaluar la Programación Anual y el presupuesto.
- Elaborar las directrices para las actividades complementarias, extraescolares y de colaboración con otros centros con fines educativos, así como conocer las relaciones del centro con otros organismos.
- Conocer y supervisar las grandes líneas de funcionamiento interno del centro, tanto en los aspectos administrativos como en lo referente al rendimiento y evaluación escolar del centro.
- Establecer los criterios sobre la participación de centros en actividades deportivas, culturales, etc.
- Promover y procurar la conservación de las instalaciones.
- Informar la Memoria Anual del centro sobre la situación general de éste.

En los centros de Formación Profesional se establece como función específica del Director y del Consejo Escolar promover relaciones de colaboración con empresas y centros de trabajo que contribuyan a mejorar la formación de los alumnos.

Las competencias del Consejo Escolar en los centros concertados son similares a las que se señalan en los centros públicos, si bien se añade su participación en la selección y despido del profesorado. En estos centros corresponde al Consejo Escolar aprobar el presupuesto anual del centro propuesto por el titular, tanto en lo que se refiere a los ingresos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas para servicios complementarios y extraescolares. Dadas las características propias de financiación de estos centros, el Consejo Escolar debe, de igual modo, proponer a la Administración el establecimiento de percepciones complementarias a los padres de los alumnos para actividades extraescolares.

El R.D. 1534/1986, de 11 de julio, regula las actividades complementarias y de servicios de los centros concertados, a la vez que define ambos conceptos. Posteriormente, la O.M. de 20 de mayo de 1988 regula específicamente el procedimiento de autorización de la Administración las cantidades a percibir por esta contraprestación de actividades y servicios.

En el seno del Consejo Escolar existe una *Comisión Económica*, de la que forman parte el Director, un profesor y un padre de alumno. En aquellos centros a cuyo sostenimiento cooperen corporaciones locales se integrará también en la Comisión el Concejal o representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

Forman parte del Consejo Escolar los órganos unipersonales del centro (miembros natos del Con-

sejo), así como representantes de cada uno de los sectores de la comunidad escolar: padres, profesores, personal de administración y servicios, y alumnos (de Ciclo Superior de E.G.B. en adelante). Además, existe en cada Consejo un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro. El Vicedirector y el Vicesecretario pueden, en su caso, asistir a las reuniones del Consejo Escolar con voz pero sin voto cuando se traten asuntos que les hayan sido expresamente encomendados.

En los centros de E.G.B. los alumnos no pueden intervenir en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director (si se trata de centros públicos), o en los casos de designación y cese del Director o despido del profesorado (si se trata de centros privados concertados).

El procedimiento de elección para acceder a este órgano se efectúa a través de una junta electoral constituida en cada centro y compuesta por el Director, un profesor, un padre de alumno, un alumno y un representante del personal de administración y servicios. El Consejo Escolar se renueva cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

La composición del Consejo Escolar de los centros públicos y privados concertados que imparten los niveles de B.U.P. y F.P. aparece en la tabla III.13. Esta composición experimenta algunas variaciones cuando se trata de centros de característi-

TABLA III.13.- Composición del Consejo Escolar de los centros públicos del Ministerio de Educación y Ciencia y de los centros concertados que imparten B.U.P. y F.P.

	E.G.B. + 16 unid.	E.G.B. - 16 unid.	B.U.P. y F.P. + 16 unid.	B.U.P. y F.P. - 16 unid.
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1 (2)	1 (2)
Concejal	1	1	1	1
Profesores	8	4	8	4
Padres	5	3	4	3
Alumnos	3*	2*	4	2
P.A.S.**	1	-	1	-
Secretario***	1	1	1	1
TOTAL	21	13	21 (22)	13 (14)

* Alumnos del Ciclo Superior de E.G.B. que no pueden intervenir en los casos de elección de Director, designación de equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento de Director.

** Personal de Administración y de Servicios.

*** Con voz pero sin voto.

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1987-1988.*

cas singulares (O.M. de 18 de marzo de 1986) y en función del desarrollo normativo concreto de la Comunidad Autónoma donde se encuentre (véase Anexo III).

Las competencias del *Director* en los centros públicos son, según el artículo 12 del R.D. 2376/1985:

- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- Ostentar oficialmente la representación del centro.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- Elaborar con el equipo directivo la propuesta del plan anual de actividades del centro.
- Elaborar una memoria anual sobre la situación del centro para los servicios provinciales del M.E.C.
- Promover e impulsar las relaciones del centro con el exterior, especialmente con otras instituciones educativas de su entorno así como la *coordinación con los centros de profesores* y otros servicios educativos de su demarcación.
- Promover, especialmente en los centros de F.P., sus relaciones con los centros de trabajo adecuados para la formación que imparten.
- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes.
- Coordinar la participación de los sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para hacerla efectiva.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

En el caso de que el Director del centro lo establezca, el *Vicedirector*, si lo hay, puede ejercer funciones en el ámbito de la dirección. Este cargo es, en su caso, el encargado de sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

En los centros privados concertados las funciones del Director son (art. 54.2 de la L.O.D.E.):

- Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

- Ejercer la jefatura de todo el personal docente.
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico.

El Director de los **centros públicos** es elegido por el Consejo Escolar entre los profesores con destino definitivo en el centro, con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia en *centros del nivel educativo de que se trate*. Su mandato dura tres años. En ausencia de candidatos, será la Dirección Provincial correspondiente la que designe un Director, preferentemente entre los profesores del centro. Este Director accidental, como lo denomina el anterior Real Decreto, tiene carácter provisional por un año.

La L.O.D.E. establece como posibles causas de cese del Director la pérdida de condición de funcionario, la revocación a propuesta del Consejo Escolar, la renuncia motivada, el traslado voluntario o forzoso y el incumplimiento grave de sus funciones.

En los **centros concertados** el Director es designado mediante acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar, de entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o con tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo adoptado por el Consejo Escolar debe ser por mayoría absoluta. En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo de entre una terna de profesores propuesta por el titular. Su mandato es, igualmente, de tres años.

Las actividades administrativas de carácter burocrático y económico son llevadas a cabo fundamentalmente por el *Secretario* del centro, a quien corresponde:

- La ordenación del régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del Director.
- Actuar como secretario de los órganos colegiados del centro y ser responsable de los libros de Actas de las sesiones, así como dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- Custodiar los libros y archivos del centro.
- La responsabilidad de la expedición de certificaciones.
- Formular y mantener actualizado el inventario del centro.

- Ejercer, por delegación del Director y bajo la autoridad de éste, la jefatura del personal de administración y servicios.
- Elaborar el anteproyecto del presupuesto del centro.

En la elaboración del presupuesto anual, que debe formalizarse en el primer trimestre del curso, el Secretario es asistido por la Comisión Económica. Una vez confeccionado el presupuesto, el Secretario y la Comisión Económica lo remiten al Consejo Escolar, que decide su aprobación y lo envía, a su vez, a la correspondiente Dirección Provincial para su definitiva aceptación.

Además, el Secretario puede ejercer cualquier otra función, dentro de su ámbito de competencia, que le encomiende el Director. Por otra parte, en ausencia o cese del Secretario es el *Vicesecretario* al que el Director encomienda la gestión administrativa y económica del centro.

Las competencias del *Jefe de Estudios* se circunscriben casi exclusivamente a la gestión administrativa de tipo académico-docente del centro y se concretan en las siguientes:

- Coordinación y seguimiento de las actividades académicas de los profesores y alumnos, de acuerdo con el plan anual del centro, así como la organización de actos académicos.
- Coordinación de las actividades de carácter académico de los miembros del equipo directivo.
- Coordinación de las actividades de orientación escolar y profesional y de las actividades complementarias, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar de centro.
- Confección de los horarios, junto con el resto del equipo directivo.
- Asegurar el cumplimiento de los criterios fijados por el claustro respecto a la evaluación y recuperación de los alumnos.
- Disponer el uso del material audiovisual y didáctico del centro.
- Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias y de servicios, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar del centro.
- Organizar los actos académicos.
- Cualquier otra función dentro de su ámbito que le encomiende el Director. En el caso de ausencia o enfermedad del Director y si no existe el cargo de Vicedirector en el centro, el Jefe de Estudios sustituirá a aquél.

El *Jefe de Estudios* y el *Secretario* son propuestos por el Director entre los profesores con destino definitivo en el centro y elegidos por el Consejo Escolar, al igual que el Vicedirector y el Vicesecre-

tario, cuando los hay. El mandato de estos cargos es, igualmente, de tres años. En algunos Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional pueden existir dos Jefes de Estudios, por haber turno de mañana y tarde en el centro. Los casos de cese de cualquiera de estos dos órganos unipersonales se producen por las mismas causas que en el caso del Director.

El otro órgano colegiado de los centros públicos y concertados es el *Claustro de Profesores*, "órgano propio de participación de éstos en el Centro" según la L.O.D.E. Está integrado por la totalidad de los profesores y presidido por el Director. Las competencias de este órgano son:

- Programar las actividades docentes.
- Fijar los criterios de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Coordinar las funciones de orientación y tutoría.
- Promover iniciativas de experimentación o investigación.
- Elaborar propuestas al equipo directivo acerca de la programación general y las actividades complementarias del centro.
- Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- Cualquier otra competencia que les encomienden los respectivos reglamentos orgánicos.

Las reuniones de los órganos colegiados tendrán una frecuencia de una vez al trimestre o, por lo menos, una sesión al principio y otra al final del curso. También se reunirán cuando lo convoque el presidente (caso del Consejo Escolar) o el Director (Claustro de profesores) o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Los órganos de gobierno de las **Escuelas Oficiales de Idiomas** y de los **centros públicos de Enseñanzas Artísticas** han sido regulados por sendos decretos (R.D. 959/1988, de 2 de septiembre, y R.D. 2732/1986, de 24 de diciembre, respectivamente). En lo que respecta a los órganos unipersonales, ambos Reales Decretos contemplan específicamente la existencia de los cargos de *Vicedirector* y *Vicesecretario* en aquellos centros que así lo establezcan.

Finalmente, los **centros públicos españoles en el extranjero** se rigen, en cuanto a sus órganos de gobierno, por el R.D. 564/1987, de 15 de abril. Además de los cargos de Director, Secretario y Jefe de Estudios, existe un Vicedirector en los centros que el MEC lo determina y bajo las mismas condiciones de elección que el resto de los cargos. En los centros en los que se imparten enseñanzas de diferentes niveles educativos puede haber un Jefe de Estudios para cada uno de esos niveles. Asimismo,

el citado Real Decreto establece la posibilidad de que exista un *Administrador* en aquellos centros en los que el volumen de gestión económica lo aconseje. Este Administrador es, en su caso, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia y realiza sus funciones de conformidad con las directrices emanadas de la Dirección.

2.2.2. Participación en los centros no universitarios

A) Derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar

En el Título Preliminar de la L.O.D.E. se recogen los derechos de los integrantes de la *comunidad escolar* que se describen a continuación:

- a) El derecho de reunión de profesores, personal de administración y servicios, padres y alumnos en los centros docentes.
- b) La libertad de cátedra de los **profesores**.
- c) Los derechos de los **padres de los alumnos** a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la L.O.D.E., a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos y a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 4). Asimismo, se garantiza la libertad de asociación de los padres.
- d) En lo que respecta a los **alumnos**, el R.D. 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, desarrolla los artículos 6 y 7 de la L.O.D.E., así como lo relativo a las normas de convivencia y régimen disciplinario en los centros. De acuerdo con la ley orgánica y el citado Real Decreto, los alumnos tienen los siguientes *derechos*:
 - A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
 - A recibir una formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales.
 - Al respeto de sus convicciones, su integridad y dignidad personales.
 - A recibir una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - A recibir una formación para la paz y la cooperación.
 - A la valoración objetiva de su rendimiento;
 - A la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo que les capaciten para el ejercicio profesional.
 - A *participar en el funcionamiento y la vida del centro*.

- A recibir orientación escolar y profesional.
- A recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
- A la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
- Derecho de asociación.

Además, para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a los distintos niveles de la enseñanza no existirá discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra circunstancia personal o social. Con el mismo objetivo, se asegura el establecimiento de medidas que garanticen la igualdad y que incluyan políticas de integración y educación especial, un régimen de becas y ayudas y asistencia sanitaria. Es en este contexto precisamente donde se inscribe el derecho de admisión de los alumnos en los centros. El R.D. 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los *criterios de admisión de alumnos* en los centros sostenidos con fondos públicos, desarrolla lo dispuesto en la L.O.D.E., afirmando el derecho de todos los alumnos a ser admitidos en cualquier centro sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder. En el caso de que no haya plazas suficientes para cubrir las solicitudes de ingreso, se tienen en cuenta los siguientes criterios de admisión prioritarios que prevé la L.O.D.E. en el artículo 20.2:

- Renta anual de la unidad familiar.
- Proximidad del domicilio.
- Existencia de hermanos matriculados en el centro.

Los reglamentos orgánicos de los centros regularán, por otra parte, la composición y el funcionamiento de una *Junta de Delegados*, órgano colegiado integrado por los representantes de los alumnos de los distintos cursos académicos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de centro. Algunas de las funciones de esta Junta de Delegados son informar a los estudiantes de los problemas de cada grupo o curso, y elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno y de confección de horarios de actividades docentes y extraescolares.

Cada centro debe, además, hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias o áreas, así como los criterios de evaluación que vayan a aplicarse. Los alumnos o sus representantes pueden reclamar contra las calificaciones de cada evaluación basándose en la inadecuación de la prueba a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación o

en la incorrecta aplicación de dichos criterios de evaluación.

Los actos que se produzcan en el ámbito de cada centro que no respeten los derechos de los alumnos podrán ser objeto de denuncia ante el Consejo Escolar o ante el Director del centro.

Respecto a los *deberes* de los alumnos, el citado Real Decreto se refiere a las normas básicas que tienen que cumplir éstos para que se garantice la convivencia en los centros. Son deberes básicos de los alumnos:

- El estudio, cuyas obligaciones se refieren a: asistir a clase, participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, respetar los horarios y el derecho al estudio de los compañeros y seguir las orientaciones del profesor respecto de su aprendizaje.
- El respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente, que se concreta en las siguientes obligaciones: respetar la libertad de conciencia, la convicción religiosa, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como el carácter propio de cada centro (cuando exista) y sus instalaciones; participar en la vida y funcionamiento del centro y no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia.

Esta normativa regula también el régimen de faltas y sanciones de los alumnos, así como los mecanismos de actuación necesarios para la imposición de estas últimas. Las sanciones aplicables son proporcionales a la correspondiente falta, así como a la edad del alumno. Los Reglamentos de Régimen Interior de los centros deben adaptarse a esta normativa, pudiendo establecer normas de convivencia que garanticen el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre los miembros de la comunidad y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del centro.

B) *Las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos*

Las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos constituyen la vía institucional a través de la cual se canaliza la representación de estos sectores en los órganos de gobierno de los diferentes niveles del Sistema Educativo. En el Consejo Escolar del Estado, con excepción de determinadas categorías, los Consejeros son nombrados a propuesta de las correspondientes asociaciones que, de acuerdo con la legislación laboral o en función del

número de afiliados, tengan la consideración de más representativas (véase el apartado 1.3.1 de este mismo capítulo).

Sin embargo, los canales de participación de los alumnos y de los padres no se agotan con la presencia de estos en los Consejos Escolares. Tanto la L.O.D.E. como posteriores Reales Decretos regulan esta participación.

En el caso de las *Asociaciones de alumnos*, el derecho de asociación queda recogido en el artículo 7 de la citada ley. El R.D. 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, desarrolla este artículo, atribuyendo a las Asociaciones de alumnos los siguientes fines:

- Constituirán el vehículo de expresión de los alumnos en lo que afecte a su situación en los centros.
- Colaborarán en las actividades educativas de los centros, así como en las complementarias y extraescolares.
- Promoverán la participación de los alumnos en los órganos colegiados y supervisarán la constitución del Consejo escolar de centro.
- Llevarán a cabo actividades culturales y deportivas y, en general, aquéllas que fomenten el trabajo en equipo y la cooperación.
- Promoverán Federaciones y Confederaciones en el marco de lo que establece la legislación vigente para participar en los Consejos Escolares Territoriales y del Estado.
- Facilitarán el ejercicio de los derechos de los alumnos.
- Cualquier otra finalidad determinada y prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.

Son Asociaciones de alumnos las que se constituyen en los centros docentes, públicos o privados, que imparten enseñanzas de E.G.B., B.U.P. y F.P. Se pueden asociar todos los alumnos de los centros mencionados a partir del Ciclo Superior de E.G.B. El proceso de constitución cuenta con un acta que así lo exprese firmada por al menos un 5% de los alumnos con derecho a asociarse; la elaboración de los estatutos y la inscripción de la Asociación en el Registro específico de la Dirección Provincial de Educación.

Los estatutos de la asociación recogen su denominación, fines, domicilio, órganos de gobierno, condición de socio, derechos y deberes, recursos económicos y administración, y modificación de estatutos. Los locales de la asociación se encuentran en el mismo centro docente.

La Confederación de Asociaciones de alumnos más representativa actualmente en el ámbito estatal es la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (C.E.A.E.), entidad que representa a

los alumnos en el Consejo Escolar del Estado con un total de ocho miembros.

El Ministerio de Educación y Ciencia fomenta las actividades de las Asociaciones de alumnos mediante ayudas específicas convocadas públicamente. Las beneficiarias de estas ayudas son las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones pertenecientes al ámbito de gestión directa del M.E.C. y Federaciones y Confederaciones de alumnos de ámbito estatal. Las ayudas se conceden de acuerdo con criterios preferenciales, tales como características socioeconómicas desfavorables de la población escolar, mayor representatividad de la entidad solicitante y que promuevan actividades de participación del alumnado en los órganos colegiados de los centros, que faculden la acción cooperativa y el trabajo en equipo.

Según datos del Informe del Consejo Escolar del Estado del curso 1988-89, el importe total de ayudas concedidas durante este curso fue de 16.500.000 pesetas para Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal y de 9.277.000 pesetas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones del ámbito del MEC. En la tabla III.14 figura la distribución de las ayudas entre las Confederaciones de ámbito estatal.

Respecto a las *Asociaciones de padres de alumnos*, éstos tienen garantizado su derecho de asociación en el artículo 5 de la L.O.D.E. El R.D. 1533/1986, de 11 de julio, que desarrolla el artículo anterior, reafirma la libertad de los padres para colaborar y participar en las tareas educativas del centro. Entre los fines de las Asociaciones de padres están:

- Asistir a padres y tutores en todo lo que concierne a sus hijos o personas a su cargo.
- Colaborar en las actividades educativas de los centros.

TABLA III.14.- Ayudas concedidas a las confederaciones de alumnos de ámbito estatal en el curso 1988-89 (en pesetas)

Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (C.E.A.E.)	8.065.000
Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes"	5.050.000
Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (C.A.N.A.E.)	1.650.000
Confederación de Estudiantes Progresistas	1.735.000
TOTAL	16.500.000

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1987-88.*

- Promover la participación de los padres en la programación y la gestión de los centros, representándolos en los órganos colegiados.
- Asistir a los padres en su derecho a intervenir en el control y la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- Otros fines que se especifiquen en sus estatutos.

Las Asociaciones de padres se constituyen en los centros docentes públicos o privados de Educación Preescolar, E.G.B., B.U.P. y F.P. Pueden ser miembros únicamente los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en los centros docentes citados. La constitución de la Asociación se lleva a cabo mediante un acta que expresa la voluntad de varios padres o tutores en su creación. Su régimen es similar al de las Asociaciones de alumnos.

En el actual Consejo Escolar del Estado los padres de alumnos están representados a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (C.E.A.P.A.), con un total de 7 representantes y a través de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (C.O.N.C.A.P.A.), que participa con 5 representantes.

Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos también reciben del M.E.C. ayudas destinadas fundamentalmente a fomentar la realización de actividades y a contribuir en sus gastos de infraestructura. Según datos del Informe del Consejo Escolar del Estado para el curso 1988-89, durante 1989 el importe de las ayudas convocadas ascendió a 125.723.290 pesetas. La distribución del importe correspondiente a las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal figura en la tabla III.15.

Las Confederaciones y Federaciones de ámbito no estatal, correspondientes al territorio M.E.C., recibieron una ayuda global de 57.523.290 pesetas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, con el objeto de fomentar el movimiento asociativo, lle-

van a cabo también estas convocatorias de ayudas, tanto para las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos como de Padres de Alumnos.

C) El funcionamiento de los Consejos Escolares de Centro

Durante el primer trimestre del curso 1988-89 se celebraron *elecciones a Consejos Escolares* en los centros públicos de los distintos niveles de enseñanza (O. M. de 18 de octubre). En estas elecciones se introdujeron dos novedades importantes: el derecho al voto tanto para la madre como para el padre del alumno separadamente y la presentación de candidaturas cerradas. Esta última decisión permitió a las Asociaciones de padres y alumnos presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar y no candidatos independientes como había sucedido en las anteriores elecciones. Las segundas elecciones a los Consejos Escolares de centro se han celebrado durante el primer trimestre del curso 1990-91.

En 1988 el Servicio de Inspección Técnica del M.E.C. presentó un informe donde se evaluaba el funcionamiento de los Consejos Escolares durante el curso 1986-87, tanto en los centros públicos como en los centros concertados. Algunos de los indicadores de funcionamiento extraídos de este informe figuran en las siguientes tablas.

La tabla III.16 ofrece la composición de los Consejos Escolares. En ella se observa que a pesar de existir una normativa específica que posibilita y regula los canales de participación en los centros docentes, ésta no se hace totalmente efectiva en la práctica, como muestran los datos acerca de la composición completa o incompleta de este órgano colegiado. De acuerdo con los datos, son los centros públicos los que presentan mayores deficiencias en cuanto a la correcta composición de los Consejos y, entre ellos, los que imparten E.G.B., si

TABLA III.15.- Ayudas concedidas a las confederaciones de padres de alumnos de ámbito estatal en el curso 1988-89

Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (C.E.A.P.A.)	43.375.200
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (C.O.N.C.A.P.A.)	24.824.800
TOTAL	68.200.000

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1987-1988.*

TABLA III.16.- Composición del Consejo Escolar en centros públicos y concertados (curso 1986-87)*

Nivel o modalidad	Centros públicos		Centros concertados	
	Completa	Incompleta	Completa	Incompleta
E.G.B.	68,7	18,3	90,7	9,3
F.P.	87,9	11,0	77,9	22,1
B.U.P.-C.O.U.	94,1	5,9	97,4	2,6
GLOBAL	75,7	15,2	90,1	9,9

* Porcentajes calculados sobre el total de cada nivel o modalidad.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA III.17.- Participación en el proceso de elección al Consejo Escolar en centros públicos y concertados (Curso 1986-87)

Régimen jurídico	Sector			
	Profesores	Padres	Alumnos	P.A.S.*
E.G.B.				
Centros públicos	98,4	46,1	92,7	94,7
Centros concertados	96,9	31,2	86,6	91,1
F.P.				
Centros públicos	94,0	15,5	53,1	91,2
Centros concertados	97,8	16,8	55,3	91,0
B.U.P.-C.O.U.				
Centros públicos	93,1	20,8	61,1	91,6
Centros concertados	94,8	27,5	65,9	91,5
GLOBAL				
Centros públicos	95,2	29,3	65,5	92,0
Centros concertados	96,8	30,5	74,8	91,1
GLOBAL GENERAL	95,8	29,9	69,2	91,4

* Personal de administración y servicios.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

bien hay que tener en cuenta que es en este nivel donde el número de centros incompletos y de características singulares es mayor. A su vez, puede observarse que la composición del Consejo Escolar es más correcta a medida que se eleva el nivel educativo de los centros.

La tabla III.17 presenta los índices de participación por sectores y niveles educativos en la elección de los diferentes miembros del Consejo Escolar. Si se atiende a las diferencias entre tipos de centros, se observa la mayor participación de los alumnos en los centros concertados. En el caso de los profesores,

su participación supera a la de los alumnos y se halla bastante distanciada de la participación de los padres de los alumnos, muy baja respecto al resto de los sectores independientemente de la titularidad del centro.

Otro de los indicadores del funcionamiento de los Consejos Escolares de centro es el porcentaje de candidatos de cada sector que se presentaron a las elecciones para este órgano (tabla III.18). En general, tanto en los centros públicos como en los centros concertados, se aprecia que es el sector formado por los profesores el que más candidatos

TABLA III.18.- Candidatos presentados a las elecciones para el Consejo Escolar en centros públicos y concertados (Curso 1986-87)

Régimen jurídico	Sector			
	Profesores	Padres	Alumnos	P.A.S.*
E.G.B.				
Centros públicos	66,0	4,4	11,8	44,3
Centros concertados	43,7	2,0	6,3	30,8
F.P.				
Centros públicos	31,3	2,5	3,5	26,6
Centros concertados	36,0	1,5	2,3	31,4
B.U.P.-C.O.U.				
Centros públicos	31,7	1,4	2,4	19,8
Centros concertados	29,3	1,6	2,3	26,7
GLOBAL				
Centros públicos	43,6	2,9	4,8	26,5
Centros concertados	40,5	1,9	4,6	30,5
GLOBAL GENERAL	42,4	2,3	4,7	28,9

* Personal de administración y servicios.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

presenta a las elecciones de los Consejos Escolares. A éstos les siguen en número el personal de administración y servicios y, con una distancia considerable, los sectores de padres y de alumnos. En general, las proporciones se corresponden con los índices de participación que muestra la tabla III.17 (altos para los profesores, bajos para los padres), salvo en lo que respecta a los alumnos, que participan en el proceso de elección en mayor medida que presentan candidatos a los Consejos. En todos los casos, la presentación de candidatos por la totalidad de los sectores de la comunidad educativa desciende a medida que el nivel educativo es más alto.

Por lo que respecta a la titularidad, son los centros públicos los que se hallan por delante en cuanto a la presentación de candidatos se refiere, aunque la diferencia es pequeña.

Por último, el tipo de nombramiento del Director en los centros públicos es un claro indicador de la efectividad de la participación a través de las vías institucionales. Como ya se indicó en el apartado 2.2.1, en caso de ausencia de candidatos o cuando estos no alcancen la mayoría absoluta necesaria para ocupar el cargo de Director, la Administración educativa correspondiente deberá nombrar un Director con carácter provisional durante un año (Art. 37 de la L.O.D.E.). La tabla III.19 muestra el porcentaje de centros públicos sin Director nombrado y, en los centros donde sí lo hay, el porcentaje de Directores de centros según su tipo de nombramiento.

TABLA III.19.— Tipo de nombramiento del director en los centros públicos durante el curso 1986-87.

Nivel o modalidad	Centros con Director nombrado		Centros sin Director nombrado
	a propuesta del Consejo Escolar	provisionalmente por la Dirección Provincial	
E.G.B.	51,6	33,6	14,8
F.P.	78,0	22,0	0,0
B.U.P.-C.O.U.	78,4	21,6	0,0
GLOBAL	59,9	29,9	10,2

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Como puede verse, los centros que no tienen Director nombrado son todos de E.G.B., siendo, a su vez, estos centros donde existe el menor porcentaje de Directores nombrados a propuesta del Consejo Escolar. En efecto, según la tabla III.19 en el curso 1986-87 aproximadamente el 50% de los centros de E.G.B., o carecen de un Director nombrado o el que existe está nombrado provisionalmente. Por el contrario, en los centros que imparten Enseñanzas Medias existe un Director nombrado, además, por el Consejo Escolar mayoritariamente, si bien es preciso tener en cuenta el porcentaje de Directores que han sido nombrados por la Dirección Provincial.

Entre las causas del nombramiento provisional de los Directores señaladas por el citado informe, la predominante es la ausencia de candidatos al puesto.

CAPITULO IV

Profesorado

En este capítulo se incluye la exposición de la formación inicial del profesorado, tal como ha sido regulada hasta la aprobación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.). Al final del capítulo se explican también las titulaciones que serán exigidas tras la puesta en práctica de esta nueva ley.

Aparece, además, una exposición de los sistemas de formación permanente y de algunos aspectos relacionados con la situación social y laboral del profesorado.

Los datos numéricos relativos a adscripción, sexo, especialidad, etc., se incluyen en los apartados dedicados al profesorado en los capítulos correspondientes a cada nivel educativo.

1. Formación inicial

1.1. Preescolar y E.G.B.

La titulación mínima exigida para el profesorado de este nivel es la de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Aunque también hay licenciados y diplomados de otras escuelas, la mayor parte de los profesores de Preescolar y E.G.B. son Diplomados de Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B. La formación recibida en estas escuelas consta de una serie de asignaturas cuyo contenido está relacionado con las áreas de enseñanza de la Educación General Básica y con materias de contenido psicopedagógico.

Las materias que constituyen el núcleo básico del programa de estudios, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, son:

A. Materias Comunes: Pedagogía I, Pedagogía II, Psicología I, Psicología II, Lengua

Española I, Matemáticas I, Expresión Plástica, Música y Didáctica de la Educación Física.

B. Especialidades:

- a. *Filología:* Lengua Española I, Lengua Extranjera I, Lengua Extranjera II, Literatura Española, Didáctica de las materias de la sección, Didáctica de la Lengua Extranjera y Didáctica de las otras secciones (Ciencias Humanas, Ciencias, etc.), orientada a la primera etapa de E.G.B.
- b. *Ciencias Humanas:* Geografía I, Geografía II, Historia I, Historia II, Historia del Arte, Didáctica de las materias de la sección, y Didáctica de las otras secciones, orientada a la primera etapa de E.G.B.
- c. *Ciencias:* Matemáticas II, Física, Química, Geología, Biología, Didáctica de las materias de la sección, y Didáctica de las otras secciones, orientada a la primera etapa de E.G.B.
- d. *Educación Especial:* Historia y desarrollo de la Educación Especial, Psicología del Deficiente e Inadaptado, Didáctica de la Educación Especial, Orientación y Diagnóstico Multiprofesional, Biopatología de las Deficiencias e Inadaptaciones, Organización Aplicada a la Educación Especial, Expresión Plástica y Dinámica en la Educación Especial, y Didáctica de las otras secciones, orientada a la primera etapa de E.G.B.
- e. *Educación Preescolar:* Psicología de la Edad Preescolar, Didáctica de la Educación Preescolar, el Lenguaje de la Edad Preescolar, el Área Lógico-Matemática en la Edad Preescolar, Música, Expresión Plástica, Organización Escolar, Didáctica de las otras secciones, orientada a la primera etapa de E.G.B.

Los Diplomados en Escuelas de Profesorado de E.G.B. y los Licenciados en Pedagogía no necesitan ningún otro requisito, aparte del título universitario, para impartir docencia. El resto de titulados tienen que completar su formación mediante cursos de capacitación pedagógica realizados en los Institutos de Ciencias de la Educación. En la enseñanza pública, estos cursos podrán ser sustituidos por un cursillo teórico-práctico de carácter selectivo, que se realizará una vez superada la oposición.

1.2. Enseñanzas Medias

La titulación académica del profesorado de B.U.P. y C.O.U. ha de ser, como mínimo, de Licenciado Universitario, Arquitecto o Ingeniero.

Los profesores de F.P. requieren titulaciones académicas distintas, en función de las asignaturas. Los profesores numerarios de F.P. pueden impartir las asignaturas teórico-prácticas de F.P. I y F.P. II, debiendo poseer como mínimo el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Los Maestros de Taller, que imparten asignaturas de carácter práctico en F.P. I, requieren poseer como mínimo el título de F.P. II.

Los profesores de B.U.P. y C.O.U. tienen que estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, tras la realización de los cursos correspondientes. Los licenciados en Pedagogía, y aquellos que acrediten haber prestado un año de docencia en Enseñanzas Medias, en plenitud de funciones, quedan excluidos de este requisito.

1.3. Universidad

Según establece la Ley de Reforma Universitaria y de acuerdo con las categorías académicas existentes en las Universidades públicas la titulación mínima del profesorado ha de ser la siguiente:

- a) Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias: Título de Doctor.
- b) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y Ayudantes de Escuelas Universitarias: Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. En aquellas áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias que determine el Consejo de Universidades, será suficiente el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
- c) Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior con los cursos de docto-

rado finalizados, acreditando además dos años de actividad investigadora.

La L.R.U. no establece la necesidad de ninguna capacitación pedagógica, adquirida mediante cursos especiales, para impartir docencia en la Universidad.

2. Formación permanente

Los avances en investigación e innovación educativa, así como los cambios en las técnicas didácticas que de ellos se derivan, recomiendan una permanente puesta al día del profesorado, actualizando sus conocimientos de forma que les permita responder satisfactoriamente a las dificultades que encuentren en su práctica profesional.

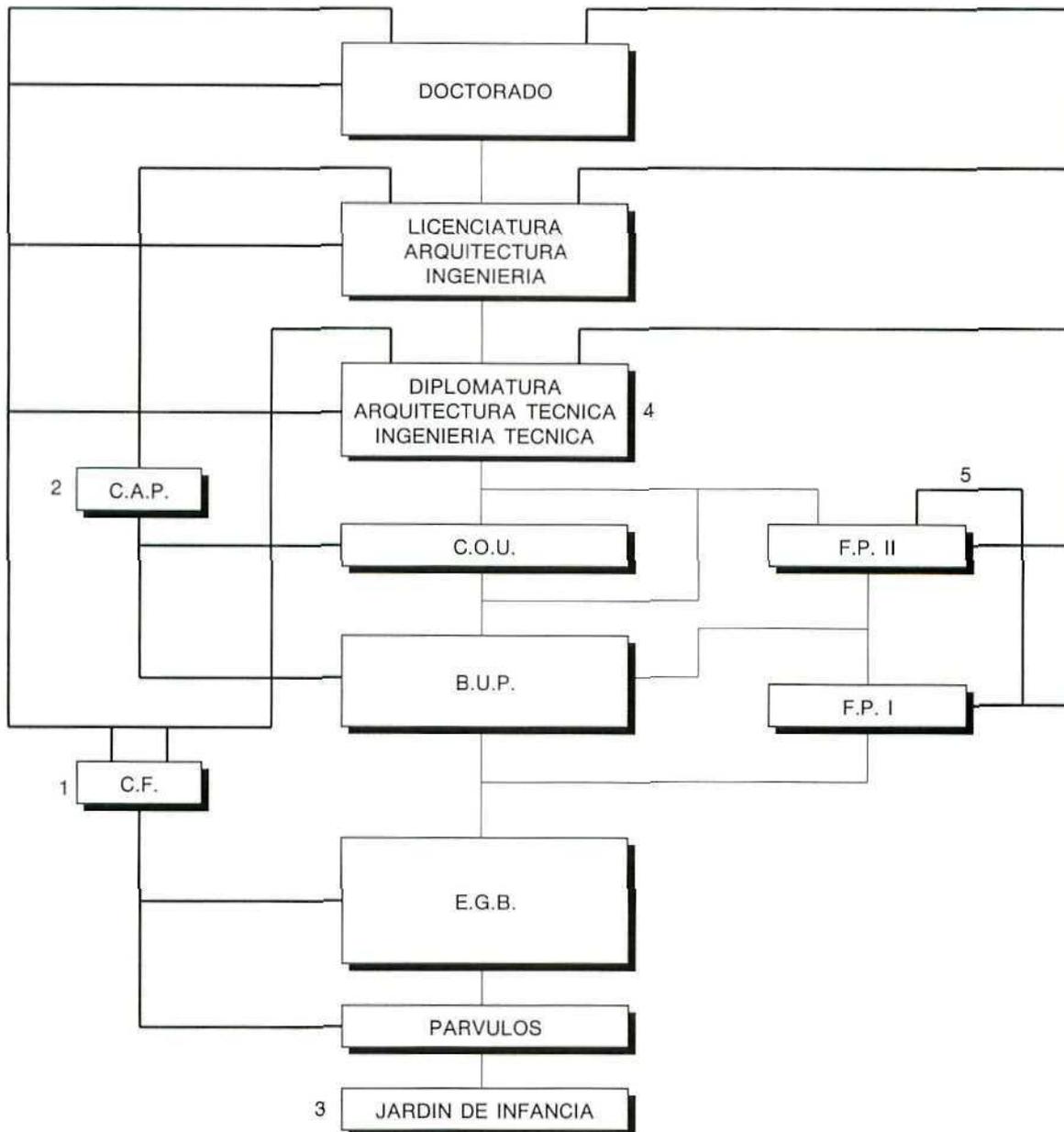
En el sector público, el modelo de formación del profesorado ha respondido a la síntesis de propuestas de la administración educativa y los sindicatos de profesores en el curso 1987-88. Dichas propuestas se han plasmado en distintos planes de las Administraciones educativas y en el Plan Marco de Formación del Profesorado de 1989, publicado junto al Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo. Las instituciones implicadas han sido los Centros de Profesores (C.E.P.), los Centros de Recursos, y los Institutos de Ciencias de la Educación, fundamentalmente. Asimismo, se ha colaborado con los Movimientos de Renovación Pedagógica y, en algunas Comunidades Autónomas, con los Institutos Municipales de Educación, por su tradición innovadora.

Algunas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación han adoptado modelos similares al del M.E.C. en la formación permanente del profesorado, creando sus propios Centros, mientras que otras Comunidades han utilizado otros mecanismos, a través de los I.C.E.s u otras instituciones.

Las actuaciones de las Administraciones educativas en el período 1986-90 se han orientado por los siguientes objetivos:

- Incidir en la mejora del centro educativo, considerándolo como el primer núcleo de formación permanente en el que sus miembros estén implicados en un proyecto educativo común.
- Proporcionar al profesorado los recursos profesionales que fomenten aptitudes relacionadas con la reflexión sobre su propia práctica, y dar respuesta a las necesidades del Sistema Educativo y de la profesión.
- Crear y fomentar mecanismos de participación del profesorado para el diseño, desarro-

GRAFICO IV.1.- Titulación requerida para el acceso a la docencia en los diferentes niveles educativos



- 1) Curso de Formación, excepto Diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B. y Licenciados en Pedagogía.
- 2) Curso de Aptitud Pedagógica, excepto Licenciados en Pedagogía o profesores con docencia durante 1 curso académico con plenitud de funciones.
- 3) No regulado. Existe una especialidad en F.P. (Rama Hogar).
- 4) En algunas áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias, determinadas por el Consejo de Universidades, será suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
- 5) Para profesores Maestros de Taller.

llo e intercambio de experiencias en el seno de los planes de formación.

- Potenciar la actualización científica y didáctica docente.
- Especializar al profesorado en aquellas áreas en que faltan especialistas: Educación Infantil, Educación Especial, Educación Física e Idioma Moderno.

- Recualificar al profesorado de Formación Profesional.
- Prestar especial atención a la Formación de Formadores.

En el sector privado, son los propios centros educativos, los sindicatos y otras instituciones quienes han desarrollado programas de formación. De forma individual, los Convenios Colectivos ofrecen

a los profesores determinadas ayudas y permisos para su formación.

2.1. Principios generales

El Ministerio de Educación y Ciencia promueve —a través del Plan Marco de Formación del Profesorado— un nuevo modelo de Formación Permanente del Profesorado. Este modelo se apoya en un marco teórico específico, que podría sintetizarse en las siguientes ideas centrales:

- La práctica profesional de los docentes debe convertirse en un proceso de reflexión sobre las actuaciones a través de la experimentación curricular y la autoevaluación.
- La práctica se concibe como colaboración de profesores de los mismos niveles/tareas para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la introducción de nuevos contenidos y metodologías y la flexibilización del tratamiento de las distintas áreas de conocimiento.
- Se pretende adecuar los contenidos y estructuras para facilitar la formación permanente de un profesorado con competencias muy diversificadas y experiencias formativas promovidas por colectivos de profesores, instituciones o asociaciones profesionales.
- Se procura la descentralización del modelo de formación por la diversidad de puntos de partida entre el profesorado (formación inicial, modelo de selección), las distintas implicaciones en actividades de formación, la diversidad de funciones, las distintas necesidades de formación, etc.

2.2. Los Centros de Profesores

El Ministerio de Educación y Ciencia ha creado, en su ámbito territorial, una red de Centros de Profesores (C.E.P.) (R.D. 2112/1984, de 14 de noviembre) como institución preferente para la formación permanente de los docentes de niveles no universitarios. En la actualidad, el número total de C.E.P.s en las Comunidades Autónomas sin competencias educativas plenas es de 113.

Los C.E.P.s dependen de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en la que están ubicados. A la Subdirección General de Formación del Profesorado le corresponde la promoción, creación, coordinación y supervisión de los citados centros.

El **presupuesto del M.E.C.** destinado a perfeccionamiento del profesorado ascendió en el curso 1987-88 a 1.523 millones de pesetas. En este presu-

puesto se incluyen los costes de mantenimiento de los C.E.P.s y los gastos de las actividades programadas en ellos, así como las ayudas concedidas por la Subdirección de Formación del Profesorado a iniciativas privadas para la formación de docentes.

Las **funciones** que vienen a cumplir los C.E.P.s son las siguientes:

- Actualización y formación permanente: asesoramiento necesario para llevar a cabo un proyecto docente o de renovación pedagógica, o una investigación aplicada.
- Desarrollo curricular e investigación aplicada al aula: formación y apoyos materiales necesarios para adaptar las líneas generales del Diseño Curricular Base a cada realidad educativa.
- Información sobre experiencias innovadoras que se están realizando en las distintas zonas y sobre las posibilidades de formación docente y cultural de ámbito local, nacional e internacional.
- Orientación acerca de recursos institucionales.
- Oferta de recursos informáticos, documentales, bibliográficos, reprográficos, etc.
- Ser centros sociales: lugares de encuentro y convivencia para el profesorado.
- Ser museos pedagógicos en los que se expongan materiales didácticos y experiencias docentes.

En los Centros de Profesores existen **órganos de gobierno** unipersonales (Director, Vicedirector y Secretario) y colegiados (Consejo de C.E.P. y Equipo Pedagógico).

La **plantilla** del Centro de Profesores está formada por personal docente, administrativo y laboral. Son docentes el Director, Vicedirector y Secretario, y los Asesores de Formación Permanente, encargados de realizar las tareas técnicas de organización y gestión de las actividades, así como de llevar a cabo los procesos de evaluación y control.

Su localización diseminada geográficamente intenta abarcar áreas lo más extensas posible, acercando los recursos de formación al profesorado y, al mismo tiempo, contextualizando las necesidades y características concretas de los grupos de profesores de una zona, en estrecha relación con los centros docentes de la misma. Se promueve así el trabajo en grupo internivelar e interdisciplinar y la difusión e intercambio de materiales curriculares y experiencias de renovación de la zona, así como la coordinación con instituciones locales: Ayuntamientos, Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, empresas, etc.

2.3. Actuaciones desde 1987 a 1989

Con el fin de alcanzar los objetivos de formación señalados anteriormente, durante el período 1987 a 1989 se han potenciado las siguientes acciones:

a) Consolidación de la Red de Centros de Profesores

Los C.E.P.s son considerados la institución preferente para la formación del profesorado, integrada en una red más amplia de la que forman parte las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, los Departamentos Universitarios y los Institutos de Ciencias de la Educación. De forma general, las Administraciones Educativas han trabajado en la ampliación de sus plantillas, en la mejora de los equipamientos y en la ampliación de su número.

b) Formación de Asesores

Los cursos de Asesores de Formación Permanente (llamados Formadores de Formadores y Responsables de área o ciclo), preparan para la formación del profesorado de distintos niveles y áreas a personal seleccionado de los Cuerpos docentes.

Tras las actuaciones realizadas en los últimos años en el ámbito de la formación del profesorado, y como consecuencia de los programas de experimentación e innovación curricular, se impuso la necesidad de esta figura del formador, cuyo estatus fue abordado de una manera institucional por las distintas Administraciones.

En el desarrollo de cada curso se han tratado diversos aspectos relacionados con contenidos científicos (análisis epistemológico del área o materia), teoría curricular, psicología educativa, psicología del aprendizaje de adultos y de dinámica de grupos, e investigación educativa (paradigmas contemporáneos, investigación y experiencias en didácticas específicas).

En el año escolar 1987-88 el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencias plenas realizaron un total de 24 cursos, en su mayoría en colaboración con diversas Universidades, en los que han participado casi un millar de profesores. Las temáticas abordadas han estado relacionadas con la práctica totalidad de niveles y áreas del Sistema Educativo: Educación Infantil, Ciclo Inicial, Ciclo Medio, Educación Técnico-Profesional, Educación de Adultos, Artística, Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales, Francés, Inglés, Educación Tecnológica Básica, Educación Física y Coeducación.

c) Actualización científica y didáctica

Los objetivos de las Administraciones educativas que promueven estos programas han sido la mejora de la práctica docente y el cambio de actitudes de los profesores que han asistido a los cursos, la reflexión sobre la acción educativa, la apertura al trabajo en grupo, etc.

El Programa de Actualización Científica y Didáctica del Ministerio de Educación, iniciado en el año escolar 1987-88, incluye siete cursos en distintas áreas de conocimiento, con 35 profesores en cada uno de ellos.

Durante el curso 1988-89 se han realizado 14 cursos en las áreas de Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales, Francés, Inglés, Ciclos Inicial y Medio, Filosofía, Educación Tecnológica y Lenguas Clásicas.

d) Formación en programas específicos

La necesidad de respuesta urgente a las carencias del Sistema ha propiciado el impulso de actividades de formación del profesorado para diversos programas específicos, de distintas dimensiones y características: normalización lingüística en Comunidades Autónomas con lengua propia distinta del castellano, programas interdisciplinarios, formación en nuevas tecnologías y cooperación internacional.

El Ministerio ha suscrito convenios con entidades e instituciones desarrollando cursos con temas pertenecientes a la denominada educación "no formal" y transversales a las etapas y ciclos. Las temáticas han sido las siguientes: educación en materia de comunicación social (Programa "Prensa-Escuela"), educación para el consumo, medio ambiente, coeducación (Programa para la Igualdad de Oportunidades), formación europea, museos y aulas, y prevención de las drogodependencias, entre otros.

Por su importancia cultural, y en el desarrollo de los preceptos constitucionales y de sus respectivos Estatutos, las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco han desarrollado un conjunto diversificado de programas de formación del profesorado orientados a su *capacitación para la enseñanza del catalán, del gallego y del vasco*, respectivamente.

e) La formación en nuevas tecnologías

La Formación Permanente en Nuevas Tecnologías ha sido promovida por la introducción de éstas mediante programas específicos de ordenadores y de vídeo, que todas las Administraciones educativas han ido desarrollando.

Los programas que ha promovido el Ministerio de Educación han incluido dos niveles diferentes: uno, de formación de formadores (profesores-monitores en C.E.P.s); y el otro, de formación de

equipos pedagógicos en centros que experimentan la introducción de las Nuevas Tecnologías.

Entre las actuaciones de las Comunidades Autónomas con competencias plenas, puede destacarse el desarrollo del Plan Alhambra de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el que se han creado los Departamentos de Informática (D.I.N.) para la formación del profesorado interesado en los Centros de Profesores.

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación del M.E.C., elaborado en el curso 1986-87, centraliza y coordina los Proyectos Mercurio (de introducción de los Medios Audiovisuales en la escuela) y Atenea (de introducción de la informática), diseñados en el curso 1983-84.

El Proyecto Atenea (tabla IV.1) es un plan piloto, cuya fase experimental ha finalizado en el curso 1990-91, para introducir el uso del ordenador, prioritariamente en las enseñanzas básica y media. Este Programa considera la utilización del ordenador como objeto de enseñanza y como herramienta didáctica para el alumno y para el profesor.

TABLA IV.1.- Centros implicados en el proyecto Atenea (1990-91)

Tipo de centro	TOTAL
E.G.B.	358
Escuelas Unitarias + Centros incompletos	85
Formación Profesional	111
B.U.P.	276
Enseñanzas Integradas	4
Educación Especial	39
Escuelas Oficiales de Idiomas	1
Artes Aplicadas	33
Centros de Recursos	8
Adultos	61
TOTAL	976

FUENTE: Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Proyecto Mercurio, puesto en marcha en el curso 85-86, con una duración prevista de 5 años, se centra en torno a las aplicaciones didácticas de los medios audiovisuales, así como en la investigación acerca de sus posibilidades comunicativas y expresivas en el proceso de enseñanza-aprendizaje (tabla IV.2).

f) Formación del profesorado en centros

El M.E.C. y las Comunidades Autónomas con competencias plenas han convocado periódicamente ayudas para que los equipos de profesores puedan realizar esta modalidad de formación.

TABLA IV.2.- Centros implicados en el proyecto Mercurio (1990-91)

Tipo de centro	TOTAL
E.G.B.	337
B.U.P.	173
F.P.	90
Adultos	5
Otros	34
TOTAL	639

FUENTE: Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

g) Ayudas para la autoformación

Para fomentar la formación permanente del profesorado, el M.E.C. convoca todos los años un número determinado de licencias por estudio destinadas a Profesores de Enseñanzas Básica y Medias, y en servicios técnicos de apoyo, para los docentes de los centros públicos y privados concertados en el territorio gestionado por el Ministerio. Asimismo, las Comunidades Autónomas con competencias plenas convocan ayudas similares.

Con este fin, el Ministerio ha concedido 528 licencias para el curso 1990-91. Los beneficiarios de las licencias quedan exentos de sus tareas durante un año, percibiendo los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas. En esta misma línea, existen ayudas cuya cuantía varía en función de la modalidad, la duración y el lugar en que se realiza (entre 150.000 y 400.000 pesetas en el curso 1989-90).

h) Apoyo económico e institucional a Movimientos de Renovación Pedagógica y otros

Las Administraciones educativas han apoyado las actividades de los Movimientos de Renovación Pedagógica (M.R.P.) y otras instituciones sin ánimo de lucro a través de la convocatoria de ayudas para la realización de actividades de formación permanente y para las Escuelas de Verano.

En el curso 1988-89 el M.E.C. ha apoyado a 350 asociaciones y grupos y a 160 Escuelas de Verano interesados por la renovación, el fomento de la creatividad y de la responsabilidad del profesorado, con un monto de 130 millones de pesetas.

3. Condiciones laborales y sociales del profesorado

La diversa condición del centro educativo (público o privado, concertado o no concertado) determina la naturaleza de las condiciones laborales del profesorado. El Sistema Educativo cuenta con dos grandes colectivos de profesores: profesorado

público y profesorado privado, si bien este segundo colectivo está integrado por aquellos profesores que prestan sus servicios en centros concertados y aquellos otros que lo hacen en centros privados que no están sostenidos con fondos públicos.

El personal docente de los centros públicos tiene la condición de funcionario público, y el de los centros privados la de trabajador por cuenta ajena al servicio de una empresa, lo que conlleva notables diferencias en cuanto a derechos y deberes en general.

3.1. Condiciones de acceso y promoción

Para impartir docencia en cualquier nivel de enseñanza, pública o privada (excepto en ciertas materias de F.P. de primer grado) es necesario poseer titulación universitaria y acreditar una formación pedagógica adecuada.

La promoción profesional docente está constituida por el conjunto de condiciones y situaciones administrativas, profesionales y laborales, combinando méritos, capacidad, antigüedad y elección. Esta definición incluye los conceptos de formación inicial, acceso, formación permanente, situación administrativa, retributiva y profesional.

a) Los profesores del sector público pueden ser funcionarios o personal contratado en régimen administrativo. Se rigen por el régimen estatutario de la función pública, bien del Estado, bien de las Comunidades Autónomas en las que trabajen (Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; RR.DD. 2223/1984, de 19 de diciembre, sobre ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado, y 229/1981, de 5 de febrero, sobre Cuerpos de funcionarios del M.E.C.; y Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre modificaciones de la Ley 30/1984).

Para pertenecer al Cuerpo de Funcionarios Docentes, además de la titulación académica requerida, es necesario aprobar un concurso oposición de convocatoria pública (principios de mérito y capacidad).

Esta convocatoria pública es realizada por el M.E.C. en su ámbito de gestión y por las CC.AA. con competencias en sus respectivos territorios. En ella, además de la exposición de conocimientos en un tema propio de la especialidad elegida, se tienen en cuenta méritos como la experiencia docente, las calificaciones obtenidas en el expediente académico, los cursos de formación y perfeccionamiento, etc.

Tras superar el concurso-oposición, los aspirantes seleccionados deberán realizar un período de prácticas que forma parte del proceso selectivo.

La promoción profesional de los funcionarios docentes ha estado regulada por la Ley General de Educación y la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función pública, y por la Ley 23/1988, de Modificación de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública.

Por sus características específicas, es necesario considerar de forma aparte el régimen del profesorado público universitario. El R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario desarrolla el Título V de la L.R.U.

b) El profesorado del sector privado está sujeto a la normativa que rige la contratación laboral (Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de los Trabajadores; Convenios Colectivos del sector) y en la voluntad de las partes, manifestada en contrato de trabajo. La forma de acceso, por tanto, tiene carácter laboral.

De forma específica, la L.O.D.E. establece para los profesores de centros concertados determinados criterios para su selección y despido.

Todo el profesorado fijo de nuevo ingreso en el sector privado queda sometido a un período de prueba de cuatro meses, durante el cual tanto el profesor como el titular pueden resolver sin preaviso.

El VIII Convenio Colectivo de Enseñanza Privada establece que las vacantes producidas en las categorías superiores del grupo de "personal docente" (Profesor Titular, Profesor Adjunto, Ayudante o Auxiliar, Instructor, Vigilante o Educador) serán cubiertas por personal de categorías inferiores del mismo grupo, según capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro. De forma específica, en centros no concertados, el Profesor Titular fijo de Preescolar tendrá derecho preferente a ocupar vacantes laborales que se produzcan en E.G.B., siempre y cuando reúna los requisitos legales.

3.2. Derechos y deberes de los profesores

La Constitución reconoce al profesorado el derecho a la libertad de cátedra, el derecho a la sindicación y el derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

Estos derechos han sido desarrollados en la L.O.D.E. que recoge además el derecho de reunión de los profesores en los centros.

a) El profesorado del sector público, como consecuencia de su sujeción al régimen estatutario de la función pública, se rige además por un conjunto

de normas que difieren de las aplicables a los profesores del sector privado.

Tienen derecho al cargo y, siempre que el servicio lo consienta, a la inamovilidad en la residencia (Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Art. 63).

Otros derechos del profesorado público son: derecho de selección y provisión de puestos por mérito y capacidad, retribución según grupo al que pertenecen, vacaciones retribuidas, los permisos y licencias, y las excedencias (Ley 23/1988 de Modificación de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública).

b) Los profesores de centros privados están sujetos a la normativa que rige la contratación laboral contenida en el Estatuto de los trabajadores, en los Convenios Colectivos del sector y en el contrato de trabajo.

Entre sus derechos, están el de duración indefinida del contrato y cese voluntario, las vacaciones retribuidas, las licencias y permisos, la excedencia y la jubilación (con algunas diferencias respecto a los profesores del sector público), y el derecho a la Seguridad Social. Asimismo, tienen el derecho a participar en la gestión de los centros concertados.

3.3. Régimen de trabajo estatutario y laboral

Las condiciones estatutaria de funcionario relativas al sector público, y laboral del sector privado, marcan esencialmente las condiciones del trabajo que desempeñan los profesores en cuanto a dedicación, seguridad social y vacaciones (O.M. de 31 de julio de 1987).

a) Sector Público

En centros públicos de Preescolar, de E.G.B. y Enseñanzas Medias la jornada semanal de los profesores es, como para el resto de los funcionarios de la Administración del Estado, de 37 horas y media.

De esta jornada, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro, dedicándolas a actividades docentes (lectivas y complementarias). Se consideran horas lectivas las de dedicación directa a los alumnos en el aula. Las horas complementarias se destinarán, entre otras, a actividades de tutoría y orientación de alumnos, reuniones de equipos docentes, sesiones de evaluación y participación en reuniones de órganos colegiados.

El horario de no obligada dedicación al centro se destinará a la preparación de actividades docentes, al perfeccionamiento profesional y a la atención de otros deberes inherentes a la función docente. Los órganos unipersonales tienen un mínimo de dedicación lectiva según el nivel y tamaño del

centro. El personal de los C.E.P. y del Programa de Nuevas Tecnologías puede reducir tres horas semanales.

Las horas lectivas semanales para el profesorado de Preescolar y E.G.B. de centros públicos son 25. El profesorado de Enseñanzas Medias dedicará 18 horas semanales a actividades lectivas, pudiendo aumentar hasta 21 por razones de acomodación de horario. Cuando no exista horario completo de su especialidad en el centro, el profesor podrá optar por completar su jornada en otro centro o impartir disciplinas afines en el mismo.

La jornada de trabajo del profesorado universitario depende de su régimen de dedicación, que puede ser exclusiva o a tiempo parcial.

En las Universidades públicas, el horario del profesorado con dedicación exclusiva es, como para el resto de los funcionarios, de 37 horas y media, repartidas entre actividades docentes, investigadoras y de gestión y administración de su Departamento. El horario de los profesores con dedicación a tiempo parcial será el que se derive de sus obligaciones de docencia.

Las horas semanales de dedicación obligada a la docencia serán, según el régimen de dedicación, las siguientes:

- Profesores con dedicación exclusiva: 8 horas lectivas y 6 horas de tutoría o asistencia al alumnado, excepto los profesores titulares de Escuelas Universitarias que deben impartir 12 horas lectivas y dedicar 6 a tutorías.
- Profesores con dedicación a tiempo parcial: entre un máximo de 6 y un mínimo de 3 horas lectivas e igual número de horas de tutorías y asistencia a los alumnos.

b) Sector Privado

En los centros privados de Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias la jornada laboral del profesorado es de 32 horas semanales, todas ellas de permanencia en el centro, repartidas entre 28 horas lectivas y 4 complementarias.

En las Universidades privadas, el total de horas de trabajo del profesorado será, dependiendo de su dedicación, como máximo el siguiente:

- Dedicación exclusiva: 40 horas semanales, de las cuales 9 se destinarán a preparación y 19 a atención directa a los alumnos (horas lectivas y tutorías). El resto del tiempo se dedicará a tareas de gobierno y a otras actividades universitarias.
- Dedicaciones plena y semiplena, de 30 y 20 horas semanales respectivamente, y dedicación parcial, cuya jornada es establecida en cada centro.

3.3.1. Seguridad Social, vacaciones y licencias

El profesorado público está sometido al Régimen de Clases Pasivas del Estado dentro de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social. El profesorado privado se acoge al Régimen General de la Seguridad Social como el resto de los trabajadores.

En cuanto a vacaciones y licencias hay ciertas diferencias entre el sector público y el privado.

a) Sector Público

Según la legislación, el período de vacaciones oficiales del profesorado es igual para el sector público y el privado, un mes en verano y las vacaciones de Semana Santa y Navidad que se fijan para los alumnos. No obstante, los profesores del sector público ajustan sus vacaciones al calendario escolar, disfrutando de dos meses de vacaciones en verano. Asimismo, tienen derecho a permisos por acontecimientos familiares o para el cumplimiento de un deber público o personal, y a licencias por razón de enfermedad, matrimonio, embarazo, asuntos propios o estudios. También tienen permisos para la representación sindical. Pueden disfrutar de quince días de permiso sin sueldo.

Los profesores del sector público pueden dedicar parte de la jornada laboral retribuida a cursos de perfeccionamiento, siempre que cumplan la jornada obligatoria y la inspección lo autorice.

b) Sector Privado

El profesorado del sector privado puede disfrutar de cinco días laborales de permisos, previamente señalados y preferentemente en el período estival. El cincuenta por ciento del personal tiene derecho a dos semanas más de vacaciones a lo largo del período estival.

El profesorado de la de enseñanza privada puede solicitar hasta quince días de permiso retribuido para cursos de perfeccionamiento, contando con la aprobación del centro.

3.3.2. Retribuciones salariales

a) Sector público

El régimen retributivo de los funcionarios docentes se establece anualmente por los Presupues-

tos Generales del Estado. Esta retribución se compone de sueldo base, trienios, dos pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, como las de cualquier funcionario. El profesorado contratado cobra su salario por los mismos conceptos, exceptuando los trienios.

En los **niveles universitarios**, como fórmula para **incentivar las tareas de docencia e investigación**, el R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, ha introducido algunas modificaciones en la retribución de estos docentes. Incluye dos nuevos componentes en el complemento específico, relativos a los méritos docentes y de productividad en la dedicación a tiempo completo, por su actividad docente cada cinco años, y por la investigadora cada seis. Esta modificación en las retribuciones pretende reconocer los méritos en la actividad desarrollada e incentivar el ejercicio de la misma.

El profesorado universitario puede someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo a una evaluación ante su Universidad. Esta valora anualmente los méritos aducidos de acuerdo con criterios generales de evaluación que se establecen por acuerdo del Consejo de Universidades. Superada favorablemente la evaluación, el profesor consolidará por cada una de ellas un componente de méritos con cuantía variable en función del nivel de complemento de destino. Análogamente, la actividad investigadora realizada cada seis años puede ser valorada por una Comisión Nacional con representantes del M.E.C. y de las CC.AA. con competencias plenas en educación. La retribución asignable por la valoración positiva es idéntica.

La Comisión Nacional constituida para evaluar la actividad investigadora ha estudiado en el año 1990 un total de 13.363 solicitudes, de las que ha considerado positivas 9.413 (70,4%). De estas solicitudes, la proporción mayor de evaluaciones positivas por ámbitos de conocimiento corresponde a las Humanidades (82%), seguida de la de Ciencias Experimentales y Tecnológicas (68%) y del 66% de las de Ciencias Sociales.

A título indicativo, se exponen en las tablas IV.3, IV.4, IV.5 y IV.6 los salarios brutos del profesorado del sector público para 1990.

TABLA IV.3.- Salarios brutos mensuales del profesorado del sector público Preescolar y E.G.B. (1990)

	Sueldo base	Complemento	Total mes	Trienios
Funcionarios	104.309	52.729	157.038	3.774
Contratados	93.483	52.729	146.212	

FUENTE: Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos generales del estado para 1990 (B.O.E. de 30 de junio).

TABLA IV.4.- Salarios brutos mensuales del profesorado en Enseñanzas Medias: B.U.P., C.O.U. y F.P. del sector público (1990)

CATEGORIAS	CONCEPTOS			
	Sueldo base	Complemento	Total mes	Trienios
Funcionarios:				
- Catedráticos (B.U.P. y C.O.U.)	122.899	77.779	200.678	4.717
- Agregados (B.U.P. y C.O.U.) Profes. de Teoría (F.P.)	122.899	64.936	187.835	4.717
- Maestros T. y Labt. de F.P.	104.309	64.936	169.245	3.774
Contratados:				
- Agregados (B.U.P. y C.O.U.) Profes. de Teoría (F.P.)	116.754	64.936	181.690	-
- Maestros T. y Labt. de F.P.	93.484	64.936	158.420	-

FUENTE: Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (B.O.E. de 30 de junio).

TABLA IV.5.- Salarios mensuales de los funcionarios docentes con dedicación exclusiva en Universidades públicas (1990)

CATEGORIAS	CONCEPTOS			
	Sueldo base	Complemento	Total mes	Trienios
Catedráticos de Universidad	122.899	205.943	328.842	4.717
Titulares de Univ. y Catedráticos de Escuelas Universit.	122.899	139.571	269.470	4.717
Titulares de Esc. Universitarias	122.899	96.124	219.023	4.717

FUENTE: Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (B.O.E. de 30 de junio).

TABLA IV.6.- Retribuciones salariales mensuales de los profesores contratados con dedicación exclusiva en Universidades públicas (1989)

CATEGORIAS	CONCEPTOS		
	Sueldo base	Complemento	Total mes
Asociados de Facultades y EE.UU. (retribución mínima)	74.203	47.894	122.097
Ayudantes (LRU)			
- En Facultades y EE.TT.SS.	92.754	43.887	136.641
- En Escuelas Universitarias	92.754	18.145	110.899

FUENTE: R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado Universitario.

b) Sector Privado

Las retribuciones del profesorado no universitario del sector privado están constituidas por el salario base y los complementos (calidad, antigüedad y transporte), trienios y tres pagas extraordinarias.

El profesorado del sector privado, a igualdad de dedicación con el sector público, tiene salarios más bajos y más horas lectivas. No obstante, en el VIII Convenio Colectivo de Enseñanza Privada se indica que al inicio del curso escolar 1992-93, en los centros concertados de E.G.B., B.U.P. y F.P., o en los que sustituyan a éstos por la aplicación de la L.O.G.S.E., la jornada de trabajo de los profesores será de treinta horas semanales, de ellas 25 lectivas y 5 complementarias.

Para los profesores de los centros concertados, las retribuciones proceden de los Presupuestos Generales del Estado. Son abonadas directamente por la Administración a los profesores, y el pago se hace en nombre del titular del centro, que mantiene la condición de empleador. Las cuantías de tales retribuciones son las señaladas en los convenios marco para los profesores del sector privado en sus respectivos niveles. Por el Acuerdo Básico sobre Analogías Retributivas del Personal Docente de 1988, entre la Administración y los sindicatos, los profesores de los centros privados concertados verán homologados estos salarios hasta un 95% de las remuneraciones del profesorado público en seis años (a partir de 1988).

Los salarios del profesorado del sector privado para 1990 se representan en las tablas IV.7 y IV.8.

TABLA IV.7.- Retribuciones salariales del profesorado de nivel no universitario en el sector privado (1990)

Categorías	CONCEPTOS			
	Sueldo base	Complemento	Total mes	Trienios
PREESCOLAR	112.500	25.840	138.340	3.825
E.G.B.	112.500	25.840	128.340	4.051
B.U.P./C.O.U.*				
Titular	127.100	22.357	149.457	5.083
Adjunto	121.200	20.534	141.734	4.235
Vigilante-Ed.	112.300	16.779	129.079	4.088
F.P. I				
Titular	120.300	23.626	143.926	3.899
Adjunto	106.600	19.510	126.110	3.492
F.P. II				
Titular-M. Tall	124.600	23.023	147.623	4.890
Adjunto	119.600	18.119	137.719	4.079

* Los profesores de C.O.U. tienen un complemento de 19.237 ptas. sobre el salario de B.U.P. en cada una de las catorce pagas para el profesor de jornada completa.

FUENTE: VII Convenio de la Enseñanza privada (B.O.E. 13 de julio de 1990).

TABLA IV.8.- Retribuciones salariales mensuales de los profesores con dedicación exclusiva en Universidades privadas (1990)

Categorías	CONCEPTOS	
	Total mes	Trienios
Escuelas Universitarias		
- Titular	163.552	6.483
- Agregado	132.992	5.620
Facultades y E. Técnicas Supe.		
- Titular	183.750	7.246
- Agregado	147.930	6.516
- Adjunto	119.795	5.056
- Auxiliar	106.320	4.380

NOTAS:

1. Los Profesores Titulares o Agregados con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios.
2. Quienes con anterioridad ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.
3. En los casos de profesores con dedicación plena, semiplena y parcial se cobran cantidades inferiores y específicas para cada situación.

FUENTE: Revisión salarial del V Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación (B.O.E. 29 de junio de 1990).

3.3.3. Problemática profesional y actividades no docentes del profesorado

La evolución de las plantillas docentes en los centros públicos no universitarios se ha caracterizado en los últimos años por el incremento general del número de profesores, la disminución de las ratios, la presencia de profesores interinos y la dilación en algunos casos en la obtención de la estabilidad en el destino, consecuencias ligadas tanto al descenso de

natalidad como a las orientaciones de la política educativa en materia de profesorado, y a los desajustes entre plantillas, selección y adscripción a puestos de trabajo del nuevo profesorado.

El profesorado interino está cubriendo las necesidades motivadas, por un lado, por la política de formación permanente, los servicios de apoyo a la docencia, y los programas educativos específicos, entre otros; y por otro, por las vacantes no cubiertas y las bajas por enfermedad. En el curso 1988-89 había 5.507 profesores interinos en EGB, 4.172 en Bachillerato y 2.823 en Formación Profesional.

Otra fuente de inestabilidad para los equipos docentes es la fluctuación del profesorado. Aunque el acceso al profesorado conduce al ingreso en un Cuerpo determinado, este acceso no supone la adscripción a un puesto de trabajo definitivo. Este se obtiene mediante concurso de traslados, en el que tienen preferencia los profesores con mejor puntuación en el concurso-oposición de acceso. Mientras no exista vacante en la plantilla de los centros, el profesor presta sus servicios sin destino definitivo (profesor en expectativa de destino en Enseñanzas Medias, o propietario provisional en E.G.B.). Estos profesores consiguen su destino definitivo después de un plazo que oscila entre uno y siete años, en función de la asignatura y del nivel.

TABLA IV.9.- Concurso de Traslados (1987-88)

Niveles	Participantes	Concedidos
E.G.B.	55.963	7.849
Enseñanzas Medias	11.718	3.659

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Otra problemática es la relativa a la necesidad de impartir asignaturas afines a las que se prepararon para el acceso al cuerpo, sobre todo en los niveles de Bachillerato y Formación Profesional.

Los profesores, principalmente de nivel no universitario, desempeñan o pueden desempeñar una serie de tareas, además de las propiamente docentes. Las principales son las siguientes:

- a) Pertenencia al Consejo Escolar (véase capítulo III).
- b) Pertenencia al equipo directivo, como Director, Jefe de Estudios o Secretario. Para ser Director de centro no se exige ningún tipo de formación específica distinta de la exigida para impartir docencia.
- c) Desempeño de funciones de Inspección. Las plazas son cubiertas por funcionarios con titulación superior pertenecientes a los cuerpos y escalas docentes a través de concurso público. (véase capítulo V).

d) Comisiones de servicio en la Administración. La provisión de puestos se realiza mediante concurso de méritos relacionados con los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto. Existen diferentes modalidades según el lugar y la naturaleza del desempeño: Ministerio de Educación, Comunidades Autónomas, Direcciones Provinciales, Servicios de Orientación Escolar y Vocacional (S.O.E.V.), Gabinetes de Orientación, Equipos Multiprofesionales, I.N.B.A.D., C.E.N.E.B.A.D., C.E.P.s, Programa de Nuevas Tecnologías.

4. El profesorado en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).

En la L.O.G.S.E. se detalla el proceso de integración de los actuales cuerpos docentes en los que se constituyen con la puesta en funcionamiento de la Ley, y a los cuales pertenecerá el profesorado que imparta la docencia en el "régimen general". Tales cuerpos son los siguientes:

- Cuerpo de **Maestros**, a cuyo ingreso sólo podrán optar quienes estén en posesión del título de Maestro.
- Cuerpo de **Profesores de Enseñanza Secundaria**, para cuyo ingreso será necesario estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o equivalente.
- Cuerpo de **Profesores Técnicos de Formación Profesional**, a cuyo ingreso podrán optar quienes estén en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente.

El primero de ellos desempeñará sus funciones en la Educación Infantil y Primaria. El Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desempeñará sus funciones en la E.S.O., Bachillerato y Formación Profesional. Por último, el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desarrollará sus funciones en la Formación Profesional específica, así como en el Bachillerato y en la E.S.O., según las condiciones que se establezcan para ello.

Por otro lado, se reconoce la condición de catedrático para algunos profesores de Enseñanza Secundaria, así como adquirida —a todos los efectos— la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria a los funcionarios pertenecientes al

Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de E.G.B. se integran en el Cuerpo de Maestros. Por su parte, los pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial se integran en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Todo el proceso de asimilación de funcionarios en los nuevos Cuerpos creados se llevará a cabo respetando la fecha de nombramiento como funcionario de carrera.

En cuanto al profesorado que imparta las enseñanzas de régimen especial, pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de **Profesores de Música y Artes Escénicas**, para cuyo ingreso se habrá de estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, o equivalente a efectos docentes.
- Cuerpo de **Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**, para cuyo ingreso se habrá de poseer el título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente.
- Cuerpo de **Profesores de Artes Plásticas y Diseño**, para cuyo ingreso será requisito indispensable estar en posesión de título de licenciado, arquitecto o equivalente.
- Cuerpo de **Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**.

De acuerdo con la L.O.G.S.E. (Disposición Adicional decimosegunda) y dentro del marco de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, las Administraciones educativas impulsarán la creación de centros superiores de formación del profesorado, en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos en relación con las actividades educativas, así como las actuaciones de formación permanente del profesorado que se determinen.

La Disposición Transitoria Novena de la L.O.G.S.E. ofrece al personal docente la posibilidad de acceder a la **jubilación voluntaria** a partir de los sesenta años de edad y quince años de servicio activo al Estado. En dicha Disposición, se especifican las condiciones a reunir por los interesados, así como las consecuencias económicas de la jubilación anticipada en relación a la situación de activo.

CAPITULO V

Mecanismos de supervisión y mejora de la calidad del Sistema Educativo

El concepto de calidad de la enseñanza es muy complejo y difícil de definir. Ahora bien, el grado en que un Sistema Educativo alcanza los fines que se le atribuyen es indicativo de la calidad del sistema. A partir de ello se pueden estimar una serie de indicadores de calidad del sistema, así como algunos factores que pueden contribuir a su mejora.

La preocupación por la mejora de la calidad del sistema ha existido siempre, pero cobra especial relevancia en los momentos de "reforma". Como se ha mencionado anteriormente, los indicadores de calidad que servirán de base para determinar los factores que la pueden mejorar, dependen de los fines que se atribuyen al sistema, y éstos sufren ligeras modificaciones en función del contexto histórico. Piénsese en la diferente situación en que se encuentra el Sistema Educativo español actualmente con respecto a la situación previa a la reforma de la Ley General de Educación. En la ley de 1970 era objetivo de especial relieve el "*hacer partícipe de la educación a toda la población española*", lo que supone una orientación hacia la mejora cuantitativa del sistema, mientras que en el momento actual los niveles de generalización de la educación básica, reflejados en las altas tasas de escolarización, orientan fundamentalmente el interés de la actual reforma hacia a una mejora cualitativa.

En este contexto actual y en el marco de la reforma en curso del Sistema Educativo, se especifican una serie de procesos y factores que pueden contribuir a mejorar los niveles de calidad de la enseñanza.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo define siete factores que requieren una atención prioritaria para favorecer la calidad y mejora de la enseñanza, éstos son:

- La cualificación y formación del profesorado.
- La programación docente.
- Los recursos educativos y la función directiva.
- La innovación y la investigación educativa.
- La orientación educativa y profesional.
- La inspección educativa.
- La evaluación del Sistema Educativo.

Los apartados a, b y c ya han sido objeto de comentario anteriormente en este libro. Este capítulo se centra en la descripción de tres aspectos íntimamente relacionados con la calidad del sistema: la inspección educativa, la investigación educativa y la orientación educativa y profesional.

La evaluación del Sistema Educativo cobra especial relevancia con la promulgación de la L.O.G.S.E. Hasta el momento, las funciones de evaluación del sistema eran propias de dos instancias diferenciadas pero complementarias, por un lado la Inspección Educativa y por otro las entidades responsables de la Investigación Educativa. Ambas cuentan entre sus funciones con la responsabilidad de evaluar el Sistema Educativo, aunque desde dos vertientes diferentes: la inspección educativa abarca las tareas de control/asesoramiento y de evaluación/orientación, referidas a la comunidad escolar y sus componentes; mientras que una de las funciones de la investigación educativa es la de evaluar los efectos de los procesos de reordenación e innovación en el Sistema Educativo así como en los programas y centros.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo propone la creación del **Instituto de Calidad y Evaluación** que será el responsable, a partir de este momento, de elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E. y sus correspondientes centros, así como de realizar investigaciones, estudios y

evaluaciones del Sistema Educativo y, en general, proponer a las Administraciones educativas cuantas iniciativas y sugerencias puedan contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza.

Debido a que, como se ha mencionado, hasta la entrada en funcionamiento del Instituto de Calidad y Evaluación las funciones de evaluación del Sistema Educativo recaen en la actualidad en los servicios de Inspección e Investigación, no se realizará en este capítulo mención expresa a la evaluación, sino que ésta quedará expuesta al hablar más adelante de la Inspección e Investigación educativas.

1. La inspección educativa

La Constitución reconoce el derecho que todos los españoles tienen a la educación y, para que éste sea respetado, encomienda en su artículo 27.8 a los poderes públicos la responsabilidad de la inspección del Sistema Educativo. Por ello, las diferentes Administraciones con competencias en materia educativa han regulado las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación, desarrollando el sistema de acceso a la función inspectora.

(Ministerio de Educación y Ciencia, Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre y Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1990; Junta de Andalucía, Decreto 65/1987, de 11 de marzo y Orden de 19 de mayo de 1987; Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 130/1988, de 1 de agosto; Comunidad Autónoma de Cataluña, Decreto 163/1989, de 23 de junio; Comunidad Autónoma de Galicia, Decreto 205/1986, de 25 de junio; Comunidad Autónoma de Valencia, Decreto 36/1986, de 10 de marzo y Orden de 19 de diciembre de 1986; Comunidad Autónoma del País Vasco, Decreto 173/1988 de 28 de junio; Comunidad Autónoma de Navarra, Decreto Foral 262/1990, de 27 de septiembre.)

1.1. Funciones y atribuciones

Las funciones encomendadas a la inspección en los diferentes Decretos que la regulan ponen de manifiesto una doble finalidad: el **asesoramiento y apoyo** a la labor educativa, y el **control y evaluación** del Sistema Educativo para conseguir que los objetivos del mismo sean alcanzados adecuadamente.

Las **funciones** encomendadas a la Inspección Técnica en los diversos Decretos antes mencionados, se centran en:

- Control del cumplimiento de la legislación vigente en materia educativa, tanto en los centros públicos como privados, con el fin de

garantizar los derechos y libertades de todas las personas implicadas en el proceso escolar.

- Asesoramiento a la comunidad escolar, tanto a profesores, padres, alumnos y demás sectores implicados como a las administraciones con competencias educativas, sobre todos aquellos aspectos que posibiliten la mejora de la calidad del Sistema Educativo.
- Evaluación técnico-pedagógica del rendimiento educativo en los centros docentes de los elementos personales, materiales y funcionales.
- Colaboración en el estudio de necesidades educativas.
- Impulso, asesoramiento y fomento de la renovación pedagógica y la implantación de la reforma educativa.
- Colaboración en las tareas de perfeccionamiento del profesorado.
- Realización de estudios y coordinación de actividades y programas que se les encomienden.
- Canalización de las instrucciones y directrices de las autoridades educativas hacia los centros y de las propuestas de éstos a las administraciones educativas.

Para el eficaz desarrollo de éstas funciones, que de forma más o menos concreta se plasman en las diferentes legislaciones en materia de inspección de las distintas administraciones, los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de su labor, teniendo las siguientes **atribuciones**:

- Visitar centros escolares, para conocer directamente el desarrollo de todas las actividades que se realicen en ellos.
- Examinar la documentación existente en el centro, tanto académica como administrativa.
- Convocar y celebrar reuniones con los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar.
- Poner en conocimiento de las autoridades educativas las deficiencias e infracciones encontradas, así como presentar propuestas encaminadas a la mejora del Sistema Educativo.
- Emitir informes y dictámenes y realizar los estudios que les sean solicitados por las autoridades educativas.
- Elaborar un plan de trabajo para actuar sobre las necesidades encontradas.
- Formar parte de Juntas, Consejos, Comisiones y Tribunales.

1.2. Organización de la Inspección Técnica

La organización de la Inspección Técnica en educación se ha plasmado, igualmente, en los Decretos y Ordenes mencionados anteriormente, tanto para el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia como para las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. Esta organización, con la que se pretende lograr mayor funcionalidad y adaptación a la realidad escolar, trata de adecuarse a las condiciones territoriales y de especialización curricular de los diferentes ciclos y niveles de la enseñanza. Por ello, en cada Comunidad adquiere una organización propia:

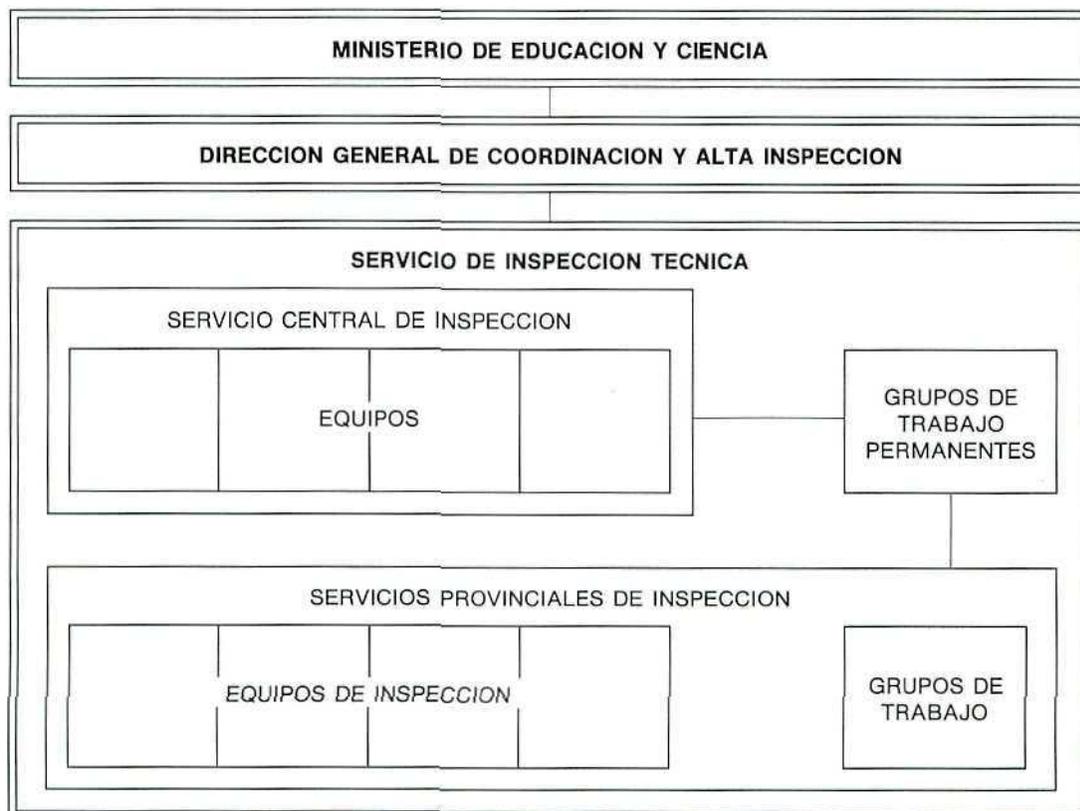
1.2.1. Territorio gestionado por el M.E.C.

El Servicio de Inspección Técnica en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia depende de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección. Bajo la dirección de un Jefe de Servicio (con rango de Subdirector General), el Servicio de Inspección Técnica está constituido por el Servicio Central de Inspección y los Servicios Provinciales de Inspección.

El **Servicio Central** de Inspección está integrado por los Inspectores Centrales, bajo la dependencia y dirección del Jefe de Servicio. Tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Elaboración del Plan General de Actuación y seguimiento de los Planes Provinciales de Actividades, así como evaluación del grado de cumplimiento de los mismos.
- Elaboración de la Memoria anual del Servicio.
- Elaboración y desarrollo de las actividades del Plan General de Actuación y Perfeccionamiento de Inspectores.
- Ejercer la función inspectora en aquellos centros de carácter singular que la normativa vigente encomiende a este servicio (entre ellos los centros españoles en el extranjero).
- Desarrollo de programas de evaluación de centros y servicios y obtención de datos estadísticos.
- Actividades de régimen interior: elaboración de informes, estudios de necesidades relacionados con recursos humanos del Servicio, resolución de concursos de provisión de puestos y de traslados...

GRAFICO V.1.- Organización del Servicio de Inspección Técnica en el territorio gestionado por el M.E.C. (R.D. 1524/1989, de 15 de diciembre)



Para la eficacia en el desarrollo de estas funciones los Inspectores Centrales se organizan en Equipos, constituidos por un Coordinador y un grupo de Inspectores centrales y Consejeros Técnicos del Servicio. Todos ellos serán designados por el Subdirector General-Jefe del Servicio de Inspección Técnica.

Además de los Equipos, dada la complejidad que ha adquirido el Sistema Educativo y la necesidad de abordar en profundidad determinados aspectos del mismo, se constituyen *Grupos de trabajo permanentes* encargados de la elaboración de instrumentos y propuestas de criterios de actuación del Servicio en las distintas áreas curriculares, que puedan ser útiles en el proceso de implantación en los centros de la nueva Ordenación General del Sistema Educativo.

Los **Servicios Provinciales de Inspección Técnica**, constituidos por un Inspector-Jefe de Servicio y los Inspectores de Educación, se encargan de desarrollar las funciones de inspección en cada provincia. Para ello, se agrupan en *Equipos de Inspección*, compuestos por un mínimo de tres inspectores y un máximo de siete. La inclusión de los inspectores a estos equipos es realizada por el Director Provincial a propuesta del Inspector-Jefe, debiendo rotar periódicamente a otros equipos. Cada equipo atiende a los centros y servicios pertenecientes a una Demarcación Territorial; éstas son determinadas en el Plan Provincial de Actividades en función de la estructura escolar, número de centros, plantilla de Inspectores y otras circunstancias que lo aconsejen.

Estos equipos están constituidos por un Inspector Coordinador (que organiza, coordina, y evalúa el desarrollo de las funciones de inspección encomendadas para su demarcación por el Plan Provincial) y un equipo de inspectores de carácter internivelar.

1.2.2. *Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación*

La organización de la Inspección en las diferentes Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación tiene varias características comunes y algunas notas diferenciales. A continuación se exponen todas ellas. En el Anexo pueden verse los organigramas organizativos de cada uno de los servicios de inspección autonómicos (véase Anexo II).

A) *Comunidad Autónoma de Andalucía*

La función inspectora en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estructura en Servicios de

Inspección Provinciales de Educación, que dependen orgánica y funcionalmente de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

La **Inspección Provincial de Educación** se estructura en función de los principios de especialización en funciones y tareas, y de funcionamiento conjunto para todos los niveles educativos, aunque respetando las diferencias específicas de cada uno. Está formada por todos los funcionarios que desempeñan la función inspectora en el ámbito provincial, al frente del cual se encuentra el Jefe del Servicio de Inspección, cuyas funciones básicas son las de coordinar, asesorar y orientar las actuaciones de los inspectores y canalizar cuantas instrucciones sean dirigidas a la inspección por la autoridad competente, así como los informes y propuestas de los inspectores a las autoridades educativas. Este Servicio se articula en dos equipos: Evaluación Educativa y Control Administrativo, y Asesoramiento.

El ámbito de actuación del Servicio Provincial de Inspección será la Provincia, aunque por necesidades de especialización podrán coordinarse con otras provincias. Asimismo, cuando por necesidades del servicio las funciones trasciendan el ámbito provincial, las actividades serán coordinadas por el órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia.

B) *Comunidad Autónoma de Canarias*

La Inspección de Educación en la Comunidad Canaria depende orgánicamente del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y funcionalmente de éste y de los Centros Directivos del área de Educación de la Consejería. Está integrada por la Inspección General de Educación y las Unidades Territoriales de Inspección Educativa.

La **Inspección General de Educación** esta a cargo de un Inspector General, encargado de:

- Proponer el Plan de Trabajo anual de la inspección.
- Proponer y organizar las actividades de perfeccionamiento de los miembros de la inspección.
- Organizar y supervisar el cumplimiento de las directrices de las distintas Direcciones Generales en cuanto afecten a los Servicios de Inspección Educativa, y encauzar las propuestas que se presenten a los Organos superiores de la Consejería.
- Dirigir la labor de las Unidades Territoriales de Inspección Educativa.

Las **Unidades Territoriales de Inspección Educativa** están constituidas por todos los funcionarios

que desempeñan la labor inspectora en las respectivas Direcciones Territoriales de Educación.

C) Comunidad Autónoma de Cataluña

La Inspección educativa está organizada en tres niveles: la Subdirección General de Inspección, La Inspección Territorial y las Áreas de Trabajo.

La **Subdirección General de Inspección** se encarga de elaborar el programa general de inspección, proponer su aprobación y efectuar su seguimiento, así como coordinar y orientar las actuaciones de las inspecciones territoriales y de las áreas de trabajo. Asimismo, se encarga de promover actividades de formación y perfeccionamiento de los Inspectores. Está dirigida por un Subdirector General, bajo cuya presidencia existe una Comisión asesora integrada por los Jefes de Servicio de Inspección (territoriales) y por los Inspectores Jefes. Además, para tareas de organización y coordinación pueden disponer de inspectores en comisión de servicios.

La **Inspección Territorial**, dirigida por un Inspector Jefe, depende jerárquicamente del Jefe de los Servicios Territoriales. Actúa en los centros docentes y servicios educativos del ámbito correspondiente y colabora en las tareas de carácter técnico de los servicios territoriales.

Además de estos dos organismos de inspección, todos los inspectores están adscritos a **Áreas de trabajo** específicas, de acuerdo con su formación y experiencia profesional. Con la creación de estas áreas se pretende facilitar la colaboración de la Inspección de Enseñanza en los programas del Departamento y en las tareas de las diferentes Direcciones Generales y organismos autónomos. Cada área está dirigida por un coordinador, encargado de elaborar el programa de inspección del área y participar en el seguimiento y evaluación del mismo.

D) Comunidad Autónoma de Galicia

La **Inspección Técnica de Educación** en la Comunidad Gallega mantiene una organización independiente para la Enseñanza Primaria y para las Enseñanzas Medias.

La **inspección en E.G.B.**, dependiente de la Secretaría General de Inspección, Ordenación e Innovación Educativa, se organiza en **Servicios Provinciales**. Cada uno de estos servicios, a cargo de un jefe de Servicio, está constituido por un grupo de inspectores distribuidos por zonas de inspección independientes.

La **inspección en Enseñanzas Medias** depende del Servicio de Inspección Técnica de la Secretaría General de Ordenación Académica y Reforma Educativa. La labor de inspección de este servicio

se lleva a cabo en B.U.P., F.P., Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios y Escuelas de Artes y Oficios artísticos. Para operativizar su labor, la inspección se divide en **Servicios Provinciales de Inspección en Enseñanzas Medias**. Cada uno de estos servicios está formado por un Equipo de Inspectores, dependientes del Delegado Provincial, a cada uno de los cuales se asigna la inspección de un centro. Asimismo, atendiendo a la especialización en una determinada materia de cada inspector, éstos se distribuyen por los distintos centros de la Comunidad para llevar a cabo la inspección de la materia en que son especialistas.

E) Comunidad Autónoma de Navarra

La inspección en la Comunidad Autónoma de Navarra se centra en la Sección de Inspección Educativa, dependiente del Servicio de Ordenación e Inspección Educativas, dentro de la estructura de la Dirección General de Educación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Esta Sección de Inspección Educativa, bajo la dirección de un Jefe de Sección (encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del servicio), se organiza en dos estructuras paralelas, atendiendo a criterios territoriales y de especialización: Áreas de Trabajo y Equipos de Zona.

En cuanto a los objetivos y actividades a desarrollar por la Inspección en cada nivel, éstos son establecidos por *Planes de Inspección*, de carácter anual.

F) Comunidad Autónoma del País Vasco

La función inspectora en el País Vasco se ejerce a través de la Inspección Técnica de Educación, dependiente funcionalmente del Viceconsejero de Educación. Este servicio se concreta en el Servicio Central de Inspección Técnica y las Unidades de Inspección Educativa, las cuales a su vez actúan a través de unidades de circunscripción escolar.

El **Servicio Central de Inspección Técnica de Educación** es el encargado de la planificación general y control de la inspección educativa, y de promover actividades de formación, perfeccionamiento y especialización de los miembros de la función inspectora. Está integrado por el Inspector general —encargado de la dirección de las actividades asignadas al Servicio Central, así como de servir de canal de información entre los órganos del Departamento de Educación y el Servicio de Inspección—, tres inspectores coordinadores de nivel y un equipo de inspectores especializados por razón de la materia.

Las **Unidades Territoriales de Inspección Educativa**, una en cada Delegación Territorial del Depar-

tamento de Educación, dependen funcionalmente del Delegado Territorial. Desarrollan sus funciones a través de las Unidades de Circunscripción Escolar. Cada Unidad Territorial está dirigida por un Jefe de la Unidad, cuyas funciones son equivalentes a las del Inspector General, limitadas a su zona de actuación. Para el desarrollo de estas funciones podrán crearse grupos de trabajo de inspectores que presten sus servicios dentro de su ámbito territorial.

G) Comunidad Valenciana

La Inspección Educativa en la Comunidad Valenciana se organiza en demarcaciones territoriales, mediante Servicios Territoriales de Educación, dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. En cada Servicio Territorial de Educación existe una Comisión Territorial de la Inspección Educativa y una Unidad de Inspección Educativa, ambas dependientes del Director del Servicio Territorial.

La **Comisión Territorial de la Inspección Educativa**, presidida por el Director del Servicio, está compuesta por el Jefe de la Unidad de Inspección Educativa, los Coordinadores de Circunscripción en que se divide la Unidad y los Inspectores Coordinadores de Programa. Sus funciones son la elaboración, coordinación y seguimiento del Plan de Actividades de la Inspección y el asesoramiento al Director de los Servicios Territoriales.

La **Unidad de Inspección Educativa** está dirigida por un Jefe de Unidad, encargado de dirigir la actuación de los inspectores coordinadores y de los programas, de acuerdo con el Plan de Actividades de la Inspección, así como de informar de los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia y proponer las actividades de perfeccionamiento para los miembros de la Unidad.

Además, para atender a la racionalización y eficacia del Servicio, pueden crearse **Programas** en un Servicio Territorial, dependiendo de su Unidad de Inspección Educativa, cuyo ámbito de actuación será la totalidad o parte de la Comunidad Autónoma. Cada programa estará coordinado por un Inspector Coordinador de Programa, que será el encargado de recabar la información que se precise referente al programa, proponiendo las acciones a seguir y evaluando su desarrollo.

1.3. Acceso a la función inspectora educativa y efectivos.

El acceso a la función inspectora fue regulado en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Teniendo en cuenta esta Ley,

se desarrollan las condiciones de acceso en los respectivos Decretos que regulan la Inspección educativa en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas y para el territorio gestionado por el M.E.C.

Los requisitos mínimos para optar a la función inspectora son:

- Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- Haber ejercido la docencia un mínimo de cinco cursos completos en los niveles no universitarios (siete años para el Territorio M.E.C.).
- Ser funcionario público docente.
- En las Comunidades Autónomas con un segundo idioma oficial, se requerirá su dominio para acceder a la función inspectora.

Los puestos de inspector se cubren por concurso público convocado por la Administración educativa competente, en el que se valoran tanto los méritos académicos como profesionales. Además, los funcionarios seleccionados deben superar un curso de especialización, organizado por la Administración convocante. Si lo superan, se confirmará su adscripción hasta completar un periodo de tres años.

Transcurrido este período, serán evaluados por una comisión para proceder a la renovación del nombramiento por otro período de tres años. Al final de éste período y de una nueva evaluación positiva, podrán ejercer la función inspectora por tiempo indefinido. Los inspectores con evaluación negativa o los que voluntariamente lo soliciten al finalizar cada período, se incorporarán a puestos de trabajo docente.

Los inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa tendrán reservado un porcentaje determinado de puestos de inspección en las diversas Administraciones con competencias en Educación, según se establece en el artículo 39 de la Ley 37/1988, de 28 de Diciembre.

En cuanto a los nombramientos de Inspectores-Jefe e Inspectores-Coordinadores de los diferentes servicios de Inspección, éstos son elegidos por libre designación entre los inspectores de cada servicio por los órganos competentes de la Inspección educativa, atendiendo a su experiencia y especialización.

En general, el Servicio de Inspección Técnica ha afianzado durante los últimos años su configuración, respondiendo su organización y actuación a criterios internivelares y de coordinación.

En la tabla V.1 se recogen los datos sobre los inspectores de educación, según procedan del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Adminis-

TABLA V.1.- Inspectores de educación según sexo y dependencia

COMUNIDADES AUTONOMAS	C.I.S.A.E.		Docentes Inspectores	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Andalucía	98	22	100	19
Canarias	7	3	34	6
Cataluña	44	29	72	35
Galicia	17	17	13	3
Comunidad Valenciana	37	17	56	9
País vasco	4	3	52	29
Navarra	5	1	13	1
TOTAL CC.AA. con competencias transferidas	212	82	340	102
Aragón	12	10	15	3
Asturias	12	4	10	4
Baleares	4	2	14	1
Cantabria	6	3	8	—
Castilla-La Mancha	10	4	23	6
Castilla-León	30	22	35	4
Ceuta-Melilla	—	—	4	1
Extremadura	10	4	19	1
La Rioja	6	1	3	—
Madrid	47	45	28	18
Murcia	13	5	14	3
I. CENTRAL (M.E.C.)	8	3	5	1
TOTAL Territorio M.E.C.	158	103	178	42
TOTAL General	370	185	518	144

FUENTE: Servicio de Inspección Técnica de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

tración Educativa (C.I.S.A.E.) o se trate de docentes en función inspectora.

2. La investigación educativa

La investigación educativa es un elemento fundamental para el desarrollo de los Sistemas Educativos y para el incremento de la calidad de la enseñanza. Introduce en el ámbito educativo nuevas metodologías y conceptos, evalúa los efectos de las reformas y promueve, en general, una actitud de reflexión racional sobre el papel y funcionamiento de la enseñanza en nuestra sociedad.

Para ofrecer una panorámica de la investigación educativa se describen en este apartado las entidades implicadas, los recursos asignados, los resultados obtenidos, las áreas de investigación que han recibido mayor atención en los últimos años y los problemas y perspectivas futuras a los que se enfrenta.

2.1. Entidades implicadas en la investigación educativa

Los centros en los que se realiza fundamentalmente la investigación educativa en España son los Institutos de Ciencias de la Educación (I.C.E.), los Departamentos universitarios —en especial los relacionados con las áreas de Ciencias de la Educación, Sociología, Psicología y las Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B.— y el Centro Nacional de Investigación, Documentación y Evaluación (C.I.D.E.) del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.1.1. Los Institutos de Ciencias de la Educación y los Departamentos Universitarios

La investigación educativa universitaria suele estar enmarcada en las líneas propias de investigación de cada I.C.E. o Departamento y se ve refle-

jada principalmente en la producción de tesis doctorales, memorias de licenciatura y otras publicaciones de carácter científico.

2.1.2. *El Centro Nacional de Investigación, Documentación y Evaluación*

El C.I.D.E. es un organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, creado por el Real Decreto 1266/1983, de 26 de abril, y adscrito orgánicamente a la Dirección General de Renovación Pedagógica dependiente de la Secretaría de Estado de Educación. Su estatus administrativo dentro del M.E.C. es el correspondiente a una Subdirección General.

El C.I.D.E. está estructurado en torno a tres **funciones** de carácter general: la investigación, la evaluación y la documentación educativas. Estas se concretan en las siguientes funciones específicas:

- Gestión del Plan Nacional de Investigación Educativa mediante el fomento y coordinación de la investigación básica y aplicada.
- Realización de estudios, investigaciones e informes sobre el Sistema Educativo.
- Evaluación y seguimiento de los programas de actuación del M.E.C.
- Creación y mantenimiento de bases de datos.
- Difusión de monografías, estudios e investigaciones.
- Mantenimiento de un servicio de documentación.
- Gestión de las bibliotecas y archivos del M.E.C.

La **investigación** que realiza y financia el C.I.D.E. como centro de investigación de la Administración educativa, compatibiliza la investigación de carácter básico y general con la investigación aplicada dirigida a constituir una ayuda a los administradores de la educación para la toma de decisiones que afectan al Sistema Educativo. Esta investigación está orientada al análisis de la realidad educativa y de los métodos que podrían aportar mejoras en la calidad de la educación, así como al análisis de la implantación y evaluación de los efectos de las reformas que se producen en el sistema.

2.2. Recursos financieros

Las principales entidades responsables de la financiación de la investigación educativa, además de las propias Universidades, son el C.I.D.E. y el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que fomenta la investigación en los distintos campos del conocimiento, aprobando

la realización de un Programa de Promoción General del Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Otras entidades, públicas y privadas –Comunidades Autónomas, Fundaciones, etc.– financian investigaciones educativas, aunque en menor grado.

En relación con el proceso de renovación del Sistema Educativo el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989 propuso el **Plan Nacional de Investigación Educativa**.

Es muy difícil realizar una estimación de los recursos propios de las Universidades que revierten en investigación educativa a través de las dotaciones para investigación que las Universidades distribuyen entre sus Departamentos. Sin embargo, es posible conocer la inversión en proyectos de investigación educativa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (Organismos responsables del fomento de la investigación dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que sustituyen a la antigua Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (C.A.I.C.Y.T.)) y las inversiones en investigación del C.I.D.E.

El M.E.C., a través de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, gestiona parte del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento financiando proyectos de investigación y concediendo becas. Los proyectos de investigación educativa son escasos, ya que del total de los 723 proyectos financiados en 1987 sólo 6 se enmarcan en el área de Pedagogía. Los proyectos de investigación educativa financiados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología son también escasos. En la convocatoria de 1988 no se aprobó ningún proyecto enmarcado en la categoría "Pedagogía" (tomando como referencia la clasificación de la U.N.E.S.C.O.). En la convocatoria de 1989 se financiaron 7 proyectos de investigación pedagógica, la mayor parte de ellos acogidos al programa de Problemas Sociales y Bienestar Social. A casi todos ellos se les concedió una financiación inferior a 3 millones de pesetas, y sólo a uno se le concedió una financiación superior que no alcanzó los 5 millones de pesetas.

La inversión realizada por el C.I.D.E. en investigación educativa, incluyendo gastos de infraestructura, se cifra en torno a unos 260 millones de pesetas anuales aproximadamente desde 1987 a 1990, sin que se haya producido ninguna variación notable desde la constitución de este organismo hasta 1990, año en que se produjo un espectacular aumento presupuestario. La tabla V.2 muestra las inversiones del C.I.D.E. en investigación en el período 1987-1991 en pesetas corrientes y pesetas

TABLA V.2.- Presupuesto del C.I.D.E. en el período 1987-1991

Año	Pesetas Corrientes		Pesetas Constantes 1991
	Total C.I.D.E.	Transferencias a CC.AA.	Total C.I.D.E.
1987	259.470.000	43.000.000	326.276.000
1988	264.504.000	43.000.000	315.903.000
1989	280.507.000	43.000.000	319.661.000
1990	456.873.000	43.000.000	487.470.000
1991	511.000.000	43.000.000	511.000.000

FUENTE: C.I.D.E.

constantes de 1991, especificando la cantidad destinada a investigación educativa transferida a las Comunidades Autónomas.

Los organismos con mayor relevancia en cuanto a la financiación de la formación de personal investigador en educación son la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, a través de la concesión de becas de formación de personal investigador (F.P.I.), y el C.I.D.E. Como ocurre con los proyectos de investigación financiados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, con cargo al Programa General del Conocimiento, sólo una pequeña parte de las becas de F.P.I. se destinan al área educativa ya que, para su concesión, las Ciencias de la Educación no están consideradas como área de conocimiento prioritaria.

Por otro lado, las becas concedidas por el C.I.D.E. para la formación de investigadores y documentalistas en educación en 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991 han sido 25, 41, 43, 46 y 53 respectivamente.

2.3. Resultados

Existe el consenso general entre los especialistas de que es prácticamente imposible hacer una estimación del impacto directo, al menos a corto plazo, que tiene la investigación educativa sobre la práctica educativa real en el aula o de su influencia sobre las decisiones de los administradores de la educación. Se considera asimismo que probablemente los efectos de la investigación educativa son, en su mayor parte, indirectos. Es decir, se transmiten fundamentalmente a través de la creación de un clima de observación y reflexión racional y de la adopción de una mentalidad científica al aproximarse a los temas educativos mediante la identificación de problemas, la introducción de nuevos conceptos e ideas en el mundo educativo y la

implicación de los profesionales en los procesos de investigación. A pesar de la imperfección de la estimación, para hacer una evaluación global de los resultados de la investigación educativa se suelen utilizar como indicadores del rendimiento de la inversión en investigación educativa el número de investigaciones concluidas.

En la tabla V.3 se muestra el número de investigaciones educativas financiadas por el M.E.C., a través del C.I.D.E. o sus antecesores, finalizadas durante el período 1974-1990.

TABLA V.3.- Investigaciones educativas financiadas por el M.E.C. finalizadas en el período 1974-1990

	Investigaciones finalizadas
1975-78	96
1979-82	95
1983-86	140
1987-90	134

FUENTE: Investigaciones educativas I.N.C.I.E.-I.C.E.s.: 1974-78 y 1979-82. Investigaciones educativas C.I.D.E.-I.C.E.s.: 1983-1986. C.I.D.E. (El período 1974-1980 se corresponde con la etapa en la que el I.N.C.I.E. era el organismo responsable de la investigación educativa. En el período 1980-1982 la Subdirección General de Investigación Educativa asume las funciones del I.N.C.I.E. A partir de 1983 el C.I.D.E. se encarga de las tareas relativas a la investigación educativa.)

Los datos muestran un aumento considerable en el número de investigaciones financiadas por el M.E.C. en el período 1983-86, sin que existan diferencias importantes en los demás períodos considerados. Ello puede deberse a la constitución del C.I.D.E. en organismo responsable de la investigación a partir de 1983.

Es aventurado hacer una estimación de la calidad y relevancia del contenido de las investigaciones, sin embargo, parece haberse producido un aumento continuado de calidad, en términos académicos, y de relevancia, en términos de práctica educativa, en la investigación educativa española desde 1970 hasta hoy.

2.4. Areas de investigación

Aunque en algunos momentos se ha intentado establecer prioridades en cuanto a los temas de investigación —por parte de los organismos responsables de la gestión del fomento y promoción de la investigación educativa— éstos siempre han sido muy flexibles, y ha habido una marcada tendencia a aceptar las iniciativas de los investigadores.

A pesar de la dificultad e inexactitud que supone establecer clasificaciones que intenten reflejar la realidad de los temas tratados en las investigaciones, en la tabla V.4 y en el gráfico V.2 se presentan,

TABLA V.4.- Porcentaje de investigaciones financiadas por el M.E.C. clasificadas por áreas temáticas (1974-1990)

	1975-78	1979-82	1983-86	1987-90	TOTAL
1	7	7	6	11,2	8,5
2	10	12	17	4	11
3	15	13	17	12	15
4	10	10	7	6	9
5	7	7	15	16,4	13
6	17	19	10	27	19,5
7	11	14	13	10,4	13
8	5	5	9	3	6
9	13	10	6	6	2,5
10	5	3	-	4	2,5
TOTAL	100	100	100	100	100

1. Currículum. Programas y contenidos de la enseñanza.
2. Profesorado. Formación de profesores. Profesión docente.
3. Métodos de enseñanza. Medios pedagógicos.
4. Sociología y educación.
5. Psicología y educación.
6. Rendimiento escolar. Evaluación.
7. Administración educativa y Planificación. Política y Sistema Educativo.
8. Educación especial. Educación compensatoria.
9. Formación profesional y empleo.
10. Otros temas.

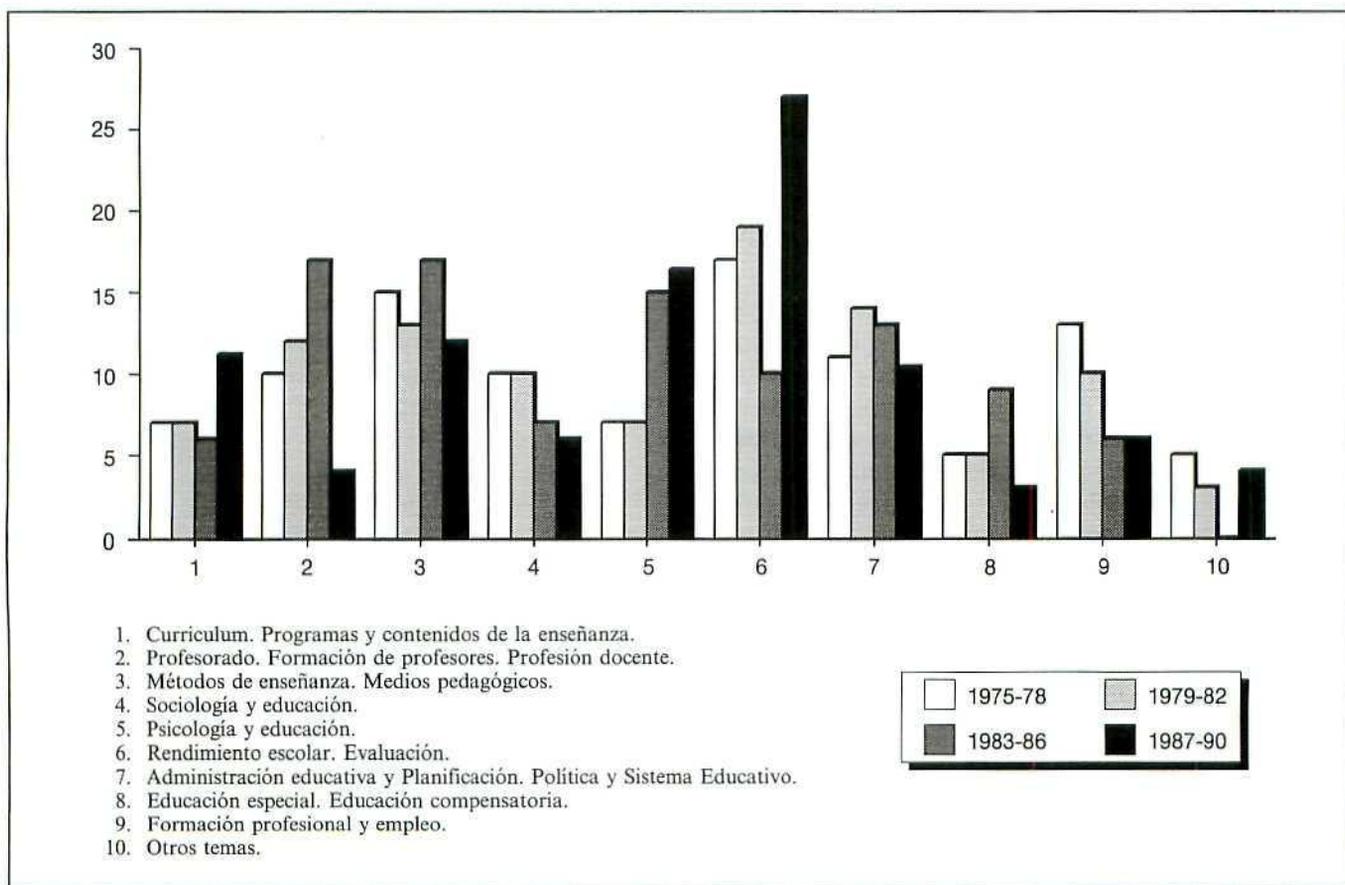
FUENTE: C.I.D.E.

a modo orientativo, las investigaciones educativas financiadas por el M.E.C. a través del C.I.D.E., o de sus antecesores, en el período 1974-1990 clasificadas por áreas temáticas de investigación.

En términos muy generales se observa una tendencia continuada hacia el estudio del rendimiento escolar y de los métodos de enseñanza y medios pedagógicos –y en casi igual grado hacia los temas de psicología y educación, planificación, administración y política educativa–. Los temas que parecen haber sido tratados en menor escala son los de formación profesional y empleo, educación especial y compensatoria, contando también con un porcentaje bajo de investigaciones los temas relacionados con el currículum y la sociología de la educación.

Parece existir un interés creciente (a lo largo de todo el período considerado) por los temas de psicología y currículum. Es de destacar el alto porcentaje de estudios sobre rendimiento escolar en el período 1987-90, lo que puede ser consecuencia del planteamiento de reflexión sobre los fallos del sistema y de la subsiguiente reforma por parte de Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo estos estudios haber contribuido también al origen de esta reflexión. Por otro lado, los temas que parecen haber sufrido recesión, en cuanto al número de

GRAFICO V.2.- Porcentaje de investigaciones financiadas por el M.E.C. clasificadas por áreas temáticas. (1975-1990)



estudios realizados, son los de profesorado y los de administración y política educativa en el período 1987-90.

2.5. Problemas y perspectivas futuras

El impacto de la investigación educativa sobre la innovación real en el aula y la aportación de la investigación como ayuda a la toma de decisiones en las administraciones educativas siguen siendo, al igual que en otros países occidentales –aunque en mayor o menor grado–, un problema central en la dinámica del desarrollo de la investigación educativa española.

Desde el momento en que el M.E.C. asume como tarea propia la investigación educativa y su promoción (1969-1970) hasta nuestros días, parece no haberse encontrado un modelo de estructura estable para la organización de la investigación educativa institucional; lo que se refleja en los continuos cambios de la misma, desde su inicio con la Red C.E.N.I.D.E.-I.C.E. –pasando por la Red I.N.C.I.E.-I.C.E. y la Subdirección General de Investigación Educativa– hasta el actual C.I.D.E.

Con el proceso de descentralización administrativa correspondiente a la estructura del Estado de las Autonomías se abren nuevas perspectivas a este respecto. En el *Examen de la Política Educativa Española por la O.C.D.E.* (C.I.D.E., 1984) ya se señala, con respecto a las implicaciones que supone la descentralización de la administración para la investigación educativa, que será necesario desarrollar aún más la capacidad de investigación en cada una de las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, así como definir y construir el mecanismo consultivo y de coordinación apropiado para armonizar las actividades de investigación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. Por el momento, estas Comunidades Autónomas están llevando a cabo, desde distintos organismos y entidades, acciones relacionadas con la investigación educativa. Sin embargo, no existe aún una línea común de actuación, financiando las Comunidades Autónomas proyectos de investigación a través de convocatorias de investigación e innovación, generalmente dentro de un plan más amplio de renovación pedagógica.

Otro reto importante es la mejora constante de la calidad de las investigaciones, así como del fomento de investigaciones que tengan cada vez mayor relevancia e implicación con la práctica educativa real.

En cuanto a las perspectivas futuras de desarrollo de la investigación educativa en España son, en

gran parte, dependientes del desarrollo del **Plan de Investigación Educativa** propuesto por el M.E.C. en 1989, como una parte esencial del proceso de reforma del Sistema Educativo. Este Plan de Investigación Educativa supone una mejora notable del marco de referencia en el que define el M.E.C. su actuación como entidad que asume el fomento y la realización de la investigación educativa.

El Plan se propone, como fines generales, el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Investigación Educativa. Este desarrollo exige, por una parte, un incremento global de los recursos destinados a investigación y, por otra, la optimización y racionalización del empleo de esos recursos a través de una organización y planificación adecuada de la Investigación Educativa (I.E.). Estos objetivos se intentarán lograr mediante una adecuada coordinación de las actividades de las diversas instituciones dedicadas a la I.E., los investigadores, las Administraciones educativas y las instituciones internacionales de I.E.

Las actuaciones del Plan pueden resumirse en cuatro grandes líneas:

- Realización de investigaciones, estudios y evaluación sobre el Sistema Educativo por parte de las instituciones que dependen directamente de la Administración educativa.
- Fomento y promoción de la investigación educativa realizada por profesores e investigadores, gestionada normalmente a través de los I.C.E.s, Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y C.E.P.s, concediendo ayudas y premios a la investigación.
- Formación de investigadores y documentalistas en educación a través de convocatorias de becas en España, que aumentarán en número, y de becas en el extranjero.
- Realización de reuniones de coordinación entre los investigadores, difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del Plan organizando seminarios y congresos, y creación de una infraestructura documental para la investigación mediante el vaciado y la gestión de bases de datos.

Por lo que se refiere a las perspectivas futuras de la investigación educativa, es importante señalar el carácter internacional que está tomando la reflexión y la investigación educativa. La investigación educativa española, y concretamente la financiada a través del C.I.D.E. o realizada en el mismo, tiene progresivamente una orientación más abierta hacia los contactos internacionales, debido posiblemente a que cada vez se es más consciente de que los problemas generales de la educación tienen en gran parte raíces comunes y probablemente soluciones o tratamientos similares. El papel de las organiza-

ciones internacionales –U.N.E.S.C.O., O.C.D.E., C.E., Consejo de Europa, I.E.A., C.I.D.R.E.E., etc.– en la investigación educativa es cada vez más relevante y mayor su implicación en el fomento de la cooperación internacional en este tema.

3. La orientación educativa y profesional.

3.1. La orientación educativa a partir de la L.G.E. y su desarrollo posterior

La orientación educativa apunta al objetivo de optimizar el rendimiento de la enseñanza mediante el adecuado asesoramiento al alumno a lo largo de su avance en el sistema y respecto de su tránsito a la vida activa. Por ello, la orientación educativa es para el sistema escolar un elemento esencial, que contribuye a la calidad y a la eficacia de la enseñanza.

La orientación educativa y profesional es un servicio inherente a la tarea educativa, continuo a lo largo de todo el Sistema Educativo, como dispone el artículo 9.4 de la L.G.E.: *“la orientación educativa y profesional deberá constituir un servicio continuado a lo largo de todo el Sistema Educativo, atenderá a la capacidad, aptitud y vocación de los alumnos y facilitará su elección consciente y responsable”*.

La orientación es un derecho de los alumnos, cuyo reconocimiento data de la **Ley General de Educación de 1970**. En el artículo 127 se concreta tal derecho en una serie de servicios que el Sistema Educativo debe desarrollar.

“El derecho a la orientación educativa y profesional implica:

1. *La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos en el momento de ingreso en un centro docente, para establecer el régimen de tutorías, que permita adecuar el Plan de Estudios a la capacidad, aptitud y vocación de cada uno de ellos; así mismo, se ofrecerá esta orientación al término de cada nivel o ciclo para ilustrar a los alumnos sobre las disyuntivas que se le ofrecen.*
2. *La prestación de servicios de orientación profesional a los alumnos de segunda etapa de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Universitaria, por medio de información relacionada con la situación y perspectiva del empleo.”*

La L.G.E. supone un hito importante en cuanto al desarrollo de las funciones de orientación en el ámbito educativo. Se trata del primer documento legislativo que hace referencia a la necesidad de

una orientación escolar, no exclusivamente vinculada al sector profesional (donde tuvo su origen la orientación como consecuencia de las necesidades derivadas del desarrollo industrial) ni centrada en el diagnóstico de sujetos de educación especial (que fue la línea en que se desarrolló en España la orientación, sobre todo a cargo de médicos, antes de la guerra civil).

La gran innovación de la L.G.E. fue el reconocimiento del derecho a la orientación. En los años sucesivos a la promulgación de la Ley, la función orientadora se desarrolló fundamentalmente a través del sistema de tutorías, con grandes dificultades por parte del profesorado que no estaba preparado para desarrollar unas funciones “o servicios” que tampoco se habían definido con exactitud.

A partir de la L.G.E., para dar cumplimiento a lo dispuesto en ella, se fueron creando una serie de “servicios” que se encargarían de desarrollar la función orientadora.

Un intento de institucionalizar la orientación es la Orden Ministerial de 13 de Julio de 1971 (B.O.E. 24 de agosto) sobre regulación del **Curso de Orientación Universitaria**. En la Orden se especifica que el curso incluirá la realización de seminarios interdisciplinares, actividades comunes y materias optativas con la finalidad de contribuir a la orientación académica y profesional; y con la evaluación final, el centro emitirá a cada alumno el consejo orientador pertinente. Se tendrán en cuenta para formular el consejo: los datos psicopedagógicos, los informes del tutor, el rendimiento académico y las preferencias manifestadas por el alumno.

El Curso de Orientación Universitaria, desde el comienzo de su funcionamiento hasta nuestros días, no se ha caracterizado por la función orientadora para la que estaba concebido; en la práctica no se han llevado a cabo (salvo en contadas excepciones) las actividades de las que se hablaba y el consejo orientador se limita a que el tutor consigne por escrito las preferencias manifestadas por el alumno.

Un gran paso adelante en el desarrollo de la orientación lo constituye la creación de los **Servicios de Orientación Escolar y Vocacional** para alumnos de Educación General Básica. Los S.O.E.V. se crean en 1977 para asumir las funciones que en materia de orientación preveían la Ley General de Educación y las disposiciones complementarias, las cuales habían sido inviables hasta el momento por la inexistencia de cauces técnico-administrativos. Las funciones que se les atribuyen son las siguientes:

- Dirigir o realizar, en su caso, las tareas de orientación escolar, personal y vocacional de los alumnos, especialmente en los momentos

críticos de su escolaridad y de su madurez psicobiológica.

- Asesorar y prestar ayuda al profesorado de Educación General Básica en su función tutora.
- Informar a los padres, profesores y alumnos de las posibilidades de estudio y perspectivas profesionales en los ámbitos provincial y nacional.
- Proponer trabajos de investigación sobre los procesos de aprendizaje escolar en las distintas áreas culturales.
- Cooperar con el Instituto Nacional de Educación Especial en la localización y diagnóstico de los alumnos necesitados de Educación Especial (extinguido el Instituto, la referencia debe entenderse hecha a los servicios equivalentes de la Administración educativa).

Las dificultades de los S.O.E.V. para desarrollar las funciones anteriores se ven incrementadas a partir de 1982, ya que con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos sus actuaciones se centran prioritariamente en el apoyo a la *integración educativa en sus distintos aspectos*.

Los S.O.E.V. se hallan integrados por personal técnico especializado nombrado en comisión de servicio de entre los profesores de E.G.B. que reúnen determinadas condiciones de titulación (Psicología, Pedagogía) y/o experiencia. Inicialmente se creó un S.O.E.V. por provincia, pero rápidamente creció su número, al ser sectorizados y al incrementarse el número de sus componentes.

El número de profesores integrantes de los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional en 1990 es de 526 dentro del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. En los dos últimos años se ha procedido a la estabilización en sus puestos de trabajo de la gran mayoría de estos profesores. Como consecuencia de los concursos de 1988 y 1989, un total de 454 psicólogos y pedagogos integrantes de los S.O.E.V. ocupa sus correspondientes plazas con carácter estable.

En el marco de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, en 1982 se crearon los **Equipos Multiprofesionales**, cuyo funcionamiento se reguló más específicamente a través del Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial, en 1985, que a su vez posibilitó la creación de los Equipos de Atención Temprana.

Las funciones de los Equipos Multiprofesionales se centran prioritariamente en el apoyo a la integración educativa en sus distintos aspectos: evaluación de las necesidades educativas especiales, escolarización de los niños con estas necesidades en los centros más apropiados, intervención psicopedagógica sobre ellos y apoyo al profesorado de los

centros de integración; convergen, por tanto, con la labor de los S.O.E.V. que, aunque nacieron con finalidad distinta, a partir de 1982 se centran en el apoyo a la integración.

También el número de estos Equipos y de sus integrantes se ha incrementado en los años transcurridos desde 1982. En 1990 son 793 profesionales (Psicólogos, Pedagogos, Asistentes Sociales y médicos).

Por lo que respecta a la Orientación en Enseñanzas Medias ésta recae en los **Institutos de Orientación Educativa y Profesional (I.O.E.P.)**, que sustituyen a los antiguos Institutos de Psicología Aplicada por la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1982. En 1990 son 17 los profesionales que trabajan en el I.O.E.P. en distintos lugares del país.

Junto a estos servicios, la convocatoria, por Orden de 4 de junio de 1987, de **proyectos de orientación educativa en los centros docentes públicos de Enseñanzas Medias** supone, si bien por vía experimental, el reforzamiento de los tradicionales servicios de orientación.

Los proyectos de orientación en Enseñanzas Medias se incluyen dentro del marco general de la reforma del Sistema Educativo, ampliándose en el curso 1988-89 para los centros de Educación General Básica.

El Ministerio de Educación y Ciencia procedió a la selección de centros que mediante acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del Claustro solicitaban comenzar un programa de Orientación Educativa y Profesional. Como consecuencia de ello, en 1990 hay 443 centros de Enseñanzas Medias y otros 306 de E.G.B. que cuentan con un profesor liberado de horas lectivas, respectivamente a tiempo parcial y a tiempo prácticamente total, para desempeñar las funciones siguientes:

- Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los profesores realizan en el centro con sus correspondientes grupos de alumnos.
- Proporcionar información y orientación a los alumnos, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales que en cada momento se les presentan a su elección, facilitando el conocimiento de las posibilidades existentes en otras modalidades y niveles educativos, así como el mundo de las profesiones y, en general, del trabajo.
- Proporcionar a los profesores instrumentos educativos que permitan una enseñanza más efectiva a los alumnos con problemas.
- Asegurar el enlace entre los profesores, los alumnos y los padres de éstos en lo tocante a opciones académicas o profesionales.

- Asegurar la conexión del centro con el correspondiente equipo psicopedagógico y con los centros de Educación General Básica de la zona, cuyos alumnos previsiblemente vayan a ser recibidos en el centro al terminar la etapa básica.

Los Proyectos de Orientación coordinados por estos profesores funcionan ahora sin otra regulación que la de la respectivas Ordenes que establecían el programa.

En la enseñanza universitaria se han llevado a cabo experiencias variadas para poner en práctica el derecho de los alumnos universitarios a la orientación, mereciendo especial mención los **Centros de Orientación e Información de Empleo (C.O.I.E.) de las Universidades**. Los C.O.I.E.s son centros colaboradores del I.N.E.M. cuya misión fundamental es ayudar y aconsejar a los recién titulados a encontrar su primer empleo.

Hasta el momento se ha tratado cómo se han desarrollado las funciones o actividades de orientación en nuestro Sistema Educativo partiendo de la legislación vigente. En la actualidad, la orientación en la mayor parte de los centros educativos recae en los profesores tutores, si bien es cierto que algunos centros cuentan con un Departamento de Orientación encargado de coordinar la función tutorial, o con un "orientador" (como en los centros acogidos al proyecto de orientación educativa y profesional). Ahora bien, los centros educativos y los tutores, como se ha dicho, disponen de servicios técnicos de apoyo a su labor, los S.O.E.V. y los Equipos Multiprofesionales a nivel central, existiendo también otros servicios que colaboran en esta función a nivel local.

3.2. La propuesta del Ministerio. Modelo organizativo y funcional de la orientación.

Los niveles en que el Ministerio de Educación y Ciencia está organizando el sistema de orientación toman como punto de partida las estructuras organizativas ya existentes en nuestro Sistema Educativo, considerando, por otro lado, los déficits, carencias y disfunciones que con mayor urgencia reclaman atención e intervención.

El "Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo", en su capítulo 15, sobre Orientación Educativa, ha trazado el marco general en que ésta debe desarrollarse en los tres niveles que estructuran la organización escolar:

- En el de aula o grupo de alumnos.
- En el de la escuela, o centro educativo.

- El de sistema escolar, como tal, concretado en la demarcación de distrito o sector.

La concepción de la orientación educativa que presenta el Libro Blanco obedece a un esquema de naturaleza jerárquica.

En primer lugar, la orientación a nivel de grupo de alumnos quedará en manos de los **profesores tutores** como antes de la reforma. Sin embargo, se ha realizado un gran esfuerzo por delimitar cuáles son las funciones del tutor y se manifiesta la necesidad de proporcionar a todos los profesores una formación específica tanto en su formación inicial como en el marco de la educación permanente o de perfeccionamiento del profesorado.

El segundo nivel, ascendiendo en la escala jerárquica de la orientación, el nivel de centro educativo, implica la creación de un **Departamento de Orientación** en todos los centros, o al menos, si se trata de centros con un número de unidades muy reducido, asegurar la existencia de un "orientador". La implantación de este "nuevo" servicio responde a la posible necesidad de una cualificación especializada para algunas actividades orientadoras, especialización que no es posible suponer y pedir al profesor ordinario. Los Departamentos estarán integrados preferentemente por profesores con titulación en psicología y pedagogía, y entre sus funciones está la de estructurar, planificar, apoyar y coordinar la función tutorial.

El tercer nivel de la orientación, los **Equipos Interdisciplinarios de Sector**, deben responder a las demandas de asistencia y asesoramiento técnico al propio profesorado, de orientación de los alumnos en las transiciones de una etapa a otra o de un centro a otro, y de intervención psicopedagógica ante dificultades y problemas de aprendizaje altamente complejos y específicos. Estará constituido por todos los servicios actuales de apoyo a la orientación: S.O.E.V., Equipos Multiprofesionales, Equipos de Atención Temprana y otros, los cuales deberán coordinar su actuación convirtiéndose en un sólo cuerpo, igualando su situación en cuanto a responsabilidades (lo que evitará el solapamiento que se ha dado hasta ahora en cuanto a sus funciones) y remuneración.

Hasta aquí ha sido descrito el modelo organizativo de la orientación y las funciones que se atribuyen a sus distintos niveles, sin embargo, la tutoría y la orientación adquieren matices diferentes a lo largo de las distintas etapas educativas, matices que cobran especial relevancia en el momento de reforma actual.

En la Educación Infantil y Primaria es casi total la identificación entre la función docente y la función tutorial. En estos momentos las funciones de orientación más importantes se refieren a la

inserción del niño en el grupo de compañeros, la adaptación escolar inicial, la prevención de dificultades de aprendizaje y la vinculación de la escuela con la familia.

En el nivel de Secundaria aumentan las tareas específicas de la tutoría, en la medida en que cada profesor lo es de un área concreta, en que los alumnos tienen varios profesores y en que, desde los últimos años de la Secundaria Obligatoria, tienen también posibilidades varias de optar entre materias y entre itinerarios distintos. Por tanto,

pasan a prevalecer los aspectos de orientación relativos a la elección entre distintas vías y opciones educativas, así como el afianzamiento de técnicas eficaces de estudio.

Al término de la Educación Secundaria Obligatoria, y a lo largo de la postobligatoria, cobra especial importancia la orientación hacia estudios posteriores y la orientación para la transición a la vida activa; la orientación profesional entendida como tal y no como mera información, cobra especial interés.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO VI

La Educación Infantil

1. La nueva ordenación de la Educación Infantil en la L.O.G.S.E.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge la Educación Infantil como primer nivel del sistema. Comprende hasta los seis años de edad, distinguiéndose dos ciclos; el primero de ellos se extiende hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

La Educación Infantil es una etapa de escolarización no obligatoria; no obstante, la L.O.G.S.E. reconoce su carácter inequívocamente educativo, en contraposición con la función de guarda y custodia que en muchas ocasiones ha venido desempeñando.

Para garantizar la existencia de plazas a aquellas familias que lo soliciten, las Administraciones públicas habrán de proveer un número suficiente de puestos escolares en este nivel.

A partir del curso 1991-92 comenzará la implantación gradual de esta etapa, que comenzará con la puesta en funcionamiento en algunos centros del segundo ciclo de Educación Infantil. En los años siguientes, se irá generalizando paulatinamente el conjunto de la etapa (R.D. 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo).

1.1. Principios generales de la Educación Infantil

El Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo justifica la importancia de la etapa en base a dos razones principales:

- Por un lado, el Centro de Educación Infantil debe suponer una contribución decisiva al desarrollo del niño, organizando adecuadamente sus interacciones y actividades.
- Por otra parte, puede coadyuvar eficazmente a compensar algunas de las carencias relacionadas con las diferencias de entorno social, cultural y económico.

Según aparece en la L.O.G.S.E., los objetivos de esta etapa se encuentran dirigidos al desarrollo de los alumnos en las siguientes capacidades:

- a) Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- b) Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y comunicación.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.

Siguiendo el Libro Blanco para la Reforma, la configuración de esta etapa es cíclica, atendiendo a razones de tipo social, estructural y metodológico, así como de organización de los centros, principalmente en lo referido a la mejor distribución y optimización de recursos materiales y humanos.

En el primer ciclo, se hará hincapié en el desarrollo del movimiento, el control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, descubrimiento de la identidad personal y primeras pautas elementales de convivencia y relación.

En el segundo ciclo, se atenderá al desarrollo del lenguaje como instrumento de conocimiento e inserción en el medio en que el niño vive, elaborando una imagen positiva y equilibrada de sí mismo. De igual manera, se procurará que adquiera los hábitos de convivencia encaminados a la consecución de la autonomía personal.

1.2. Diseño Curricular Base y aspectos metodológicos

De acuerdo con la L.O.G.S.E., los contenidos educativos se organizarán en torno a áreas que se corresponden con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles. Dicha experiencia no debe encontrarse fragmentada en áreas de conocimiento o asignaturas, quedando claro el carácter global e integrador de todo lo que el niño hace y aprende. Ello no impide que el educador persiga objetivos más específicos en la planificación y desarrollo de una actividad u otra, procurando obtener de cada experiencia el máximo provecho.

En torno a estos ámbitos o áreas de experiencia se agrupan los contenidos, que comprenden: los hechos y los conceptos, los procedimientos o destrezas, las actitudes, los valores y las normas.

Las tres áreas de conocimiento para la Educación Infantil son, según la L.O.G.S.E., las siguientes:

- Identidad y autonomía personal.
- Descubrimiento del medio físico y social.
- Comunicación y representación.

En la primera de ellas se hace referencia al progresivo conocimiento que van adquiriendo los niños de sí mismos y a la capacidad de utilizar en cada situación los recursos personales de que se disponga.

En cuanto a la segunda área de experiencia, vinculada a la anterior, se refiere a la progresiva ampliación del medio del niño y al conocimiento que debe poseer de la realidad física y social.

El área de comunicación y representación encuentra su sentido en la mediación de las relaciones entre el individuo y el medio.

Por lo que respecta a la metodología, ha de basarse principalmente en las experiencias, las actividades y el juego, en un entorno educativo rico y estimulante. Además, la atmósfera debe ser de afecto y confianza. Para que todo ello sea posible, se requiere la cuidadosa planificación de actividades por parte del profesor de Educación Infantil.

El R.D. 1330/1991, de 6 de septiembre, ha fijado los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil, concretando los elementos comunes relativos a objetivos, áreas y procedimientos de evaluación que todas las Administraciones educativas deben respetar a la hora de establecer su propio currículo para esta etapa.

Para el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el R.D. 1333/1991, de 6 de septiembre, ha establecido el currículo de la Educación Infantil.

1.3. Centros y profesores

De acuerdo con la L.O.G.S.E., los centros de Educación Infantil podrán impartir el primer ciclo, el segundo o ambos. Según se especifica en el R.D. 1004/1991, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros no universitarios, todos los centros de Educación Infantil deberán cumplir unas condiciones mínimas relativas a espacios físicos, seguridad, higiene y salud. Según este mismo decreto, la proporción máxima de alumnos por unidad escolar será la siguiente:

- Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.
- Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.
- Unidades para niños de tres a seis años: 1/25.

En cuanto al **profesorado** de Educación Infantil, esta etapa habrá de ser impartida por maestros con la especialización correspondiente. Sin embargo, en el primer ciclo los centros podrán disponer también de otros profesionales debidamente cualificados que participen en la acción educativa, siempre que tal cualificación sea la pertinente para la atención a los niños de esta edad.

La responsabilidad de la ordenación y desarrollo de la Educación Infantil debe correr a cargo de las Administraciones educativas, que coordinarán la oferta de puestos escolares de Educación Infantil de las distintas administraciones públicas. A tal fin, se podrán establecer convenios con Corporaciones locales (Ayuntamientos, Diputaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro) para crear y mantener centros de Educación Infantil.

2. Ordenación del nivel Preescolar en la L.G.E.

La Ley General de Educación (L.G.E.) de 1970 recoge por primera vez el Preescolar como nivel educativo del sistema. Se trata de un nivel no obligatorio, en el que se diferencian dos etapas:

- Jardín de Infancia, para niños de dos y tres años.
- Escuela de Párvulos, para niños de cuatro y cinco años.

2.1. Principios generales

La regulación de la Educación Preescolar proviene de la L.G.E. y de las Orientaciones Pedagógicas para este nivel, establecidas por la Orden del

27 de julio de 1973. En ellas, quedan establecidos los objetivos generales del nivel:

- Conseguir el desarrollo armónico de la personalidad del niño en los aspectos neurofisiológico, mental y social.
- Favorecer la expresión de su originalidad a través de las siguientes actividades:
 - Dinámica.
 - De lenguaje.
 - Artística.
 - De observación y reflexión.
- Facilitar la integración al grupo en el ámbito de:
 - Comunicación.
 - Colaboración.
 - Responsabilidad.
- Ayudar a la adquisición de actitudes y valores éticos y morales y, en su caso, religiosos
- Crear en torno al niño un medio rico, que favorezca el desarrollo sistemático de actitudes y comportamientos.

Las Orientaciones Pedagógicas fueron derogadas, habiéndose modificado la ordenación de la Educación Preescolar por el Real Decreto 69/1981 de 9 de enero, así como la Orden y Resolución que lo desarrollan. Estas disposiciones señalan la importancia de la coordinación entre el nivel Preescolar y el Ciclo Inicial de la Enseñanza General Básica, debiéndose realizar la programación conjuntamente por profesores de ambos ciclos, para asegurar así la continuidad del proceso de aprendizaje de los alumnos. De este modo, se podrá prestar especial atención a los aspectos relacionados con la metodología para la iniciación y adquisición de las técnicas instrumentales.

Asimismo, para aquellos alumnos que inicien la escolaridad obligatoria sin haber cursado la Educación Preescolar, los centros habrán de prever el desarrollo de programas específicos de adaptación y preparación en lenguaje, psicomotricidad y pensamiento lógico, con la finalidad de poner al alumno en condiciones de seguir con aprovechamiento las enseñanzas del Ciclo Inicial. No obstante, en ningún caso podrá supeditarse el ingreso en la E.G.B. a la superación de pruebas o exámenes; tan sólo podrán considerarse como criterios de admisión los establecidos por la L.O.D.E. para los centros públicos y privados concertados.

2.2. Orientaciones metodológicas y contenidos

Los llamados Programas Renovados (Orden Ministerial de 17 de enero de 1981) no establecen diferencias entre el nivel Preescolar y el Ciclo Inicial de E.G.B. en lo que respecta a orientaciones

didácticas. Con ello queda desdibujada la especificidad educativa de este nivel, como etapa dotada de finalidades y objetivos propios.

Los Programas establecen seis grandes áreas educativas para estos dos tramos:

- Lengua Castellana.
- Matemáticas.
- Experiencia Social y Natural.
- Educación Artística.
- Educación Física.
- Comportamiento afectivo-social.

Existe además la posibilidad de recibir enseñanza religiosa según la opción de los padres. Asimismo, en las Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco se ha incorporado el estudio de la lengua propia.

Metodológicamente, cada área se organiza en **Bloques Temáticos** divididos a su vez en **Temas de Trabajo**, en los cuales aparecen los objetivos del ciclo, llamados **Niveles Básicos de Referencia**. La educación en este nivel debe presentar una metodología eminentemente globalizada, por lo que debe ser el profesor quien, con la base de los Niveles Básicos de Referencia, elabore unidades en consonancia con tales pautas didácticas.

Además de la exigencia de globalización, se recalca la importancia de acompañar la enseñanza de un ambiente rico en experiencias, el carácter lúdico del aprendizaje, la actividad espontánea y creativa, junto con el entorno psicoafectivo del grupo.

De acuerdo con las características metodológicas hasta aquí mencionadas, es lógico considerar el horario propuesto como meramente orientativo, lejos de ser una pauta a seguir rígidamente.

HORARIO DE PREESCOLAR

Area	Horas lectivas
Lenguaje	7
Matemáticas	4
Experiencias	4
Religión	1,30'
Educación Artística	5
Educación Física	2,30'
De libre disposición*	1
TOTAL	25

* Este tiempo se dedicará al desarrollo de aquellas actividades escolares que hayan de adaptarse a las peculiaridades del medio en que se halla el centro o se deriven de sus especiales características.

Al no exigirse otro requisito que la edad correspondiente para el ingreso en la E.G.B., no existe ningún certificado de Educación Preescolar.

2.3. Centros en que se imparte Educación Preescolar

Existe gran variedad de centros que imparten este nivel. Es también muy notable la heterogeneidad de la atención educativa ofrecida, reflejándose en todos los rasgos que definen a los centros: en el organismo o titular del que dependen, en las denominaciones (desde la guardería con funciones meramente de cuidado y custodia, hasta el centro de Preescolar con planteamientos y funciones pedagógicas propias), en la edad de la población infantil a la que acogen y también en la titulación y cualificación profesional del profesorado.

Tomando como criterio la titularidad, se pueden encontrar los siguientes tipos de centros:

- Unidades de Preescolar en los centros públicos de E.G.B.
- Unidades de Preescolar en centros privados de E.G.B.
- Centros dedicados en exclusiva a la Educación Infantil y dependientes de una Administración pública.
- Centros infantiles de empresa, anejos a los lugares de trabajo de los padres
- Centros dependientes de Diputaciones o Ayuntamientos.
- Centros privados de titularidad diversa.

Los centros públicos de Educación Preescolar dependientes del M.E.C. deben ajustarse a los criterios establecidos por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) en lo referente a la constitución de Consejos Escolares de manera semejante a los centros de E.G.B., variando su composición numérica en función de las unidades del centro.

2.4. Profesorado de Educación Preescolar

Existe también gran heterogeneidad de las cualificaciones de las personas responsables de la Educación Preescolar. Según el artículo 102 de la Ley General de Educación, la titulación mínima exigida al profesorado de Preescolar será la misma que para la E.G.B.: Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, completada con un curso de formación pedagógica. Sin embargo, en la actualidad tal reglamentación se aplica solamente en la etapa de Párvulos (4 y 5 años). Asimismo, en centros que abarcan hasta los cuatro o cinco años pero que no se definen como Preescolar, es relativamente frecuente encontrar personal carente de titulación específica.

Los profesores de las unidades de Preescolar de los centros públicos de E.G.B. poseen la diploma-

tura universitaria, puesto que pertenecen al Cuerpo de Profesores de E.G.B. En el resto de los centros (todo tipo de escuelas infantiles de diversa denominación), la situación es mucho más heterogénea en cuanto a la cualificación del profesorado, careciendo en algunos casos de titulación alguna.

A la vista de la situación hasta aquí descrita, se ha hecho cada vez más patente la necesidad de proporcionar especialización al profesorado de este nivel. De ahí las diversas iniciativas emprendidas en forma de cursos de especialización y perfeccionamiento, como las realizadas en los I.C.E., la U.N.E.D. y los C.E.P.

En las Escuelas de Formación del Profesorado la especialización en Educación Preescolar fue implantada en 1977. En la Formación Profesional, existe la especialidad Jardines de Infancia, dentro de la rama Hogar, si bien no se exige ni esta ni ninguna otra titulación para el profesorado de la etapa de jardín de infancia.

3. La reforma experimental de la Educación Infantil y otras experiencias innovadoras

3.1. El programa experimental de Educación Infantil

La necesidad de dar estructura y orientación pedagógica al nivel educativo previo a la escolarización obligatoria motivó el inicio de un **Programa Experimental de Educación Infantil** sobre el cual realizar un modelo generalizable para el futuro.

El Programa Experimental dio comienzo a partir de la Orden Ministerial de 26 de abril de 1985, en la que fueron convocados centros públicos de Educación General Básica o Preescolar interesados en tomar parte en proyectos de innovación pedagógica. En la primera fase (curso 1985-86), participaron 35 Centros Públicos de Educación Preescolar dependientes del M.E.C., así como 38 Guarderías y Escuelas Infantiles de Comunidades Autónomas sin competencias educativas transferidas. El total de alumnos incluidos en el Programa ascendió a 8.843.

El objetivo de esta primera fase era llegar a un conocimiento real de las posibilidades, dificultades y necesidades de los centros, alumnos y profesores. De la misma manera, junto con la consolidación y profundización de experiencias educativas innovadoras, se posibilitaba la formulación de propuestas alternativas a los Programas Renovados.

En la segunda fase del Proyecto (curso 1986-87), aumentó el número de centros participantes a 176,

de ellos 104 son Colegios Públicos y 72 Escuelas Infantiles dependientes de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Municipios. El número de alumnos ascendió en esta ocasión a 18.000.

Fue en esta segunda fase cuando se implantó de forma experimental el **Anteproyecto de Marco Curricular para la Educación Infantil**, realizado a partir de los proyectos de innovación pedagógica elaborados por los equipos de centro.

El Proyecto para la Reforma de la Enseñanza, publicado en 1987 por el M.E.C., tuvo en cuenta los aspectos positivos y el conocimiento acumulado por el Plan Experimental de Escuelas Infantiles a la hora de elaborar la propuesta de ordenación de la Educación Infantil. Por otra parte, el Diseño Curricular Base de Educación Infantil desarrolla la propuesta curricular atendiendo al mencionado Anteproyecto de Marco Curricular para la Educación Infantil.

3.2. Preescolar en casa

Entre las acciones de Educación Compensatoria emprendidas para este nivel se encuentran los programas de Preescolar en casa, Preescolar itinerante y apoyo al profesor de Escuelas Unitarias. Estas acciones surgen de la necesidad de atender a poblaciones infantiles de ciertas zonas cuya escolarización resulta especialmente complicada. Ello se debe principalmente a condicionamientos demográficos, como por ejemplo la disminución de la población en áreas para las cuales no se encuentra institucionalizado el transporte escolar público.

En cuanto al programa Preescolar en casa, de acuerdo con la Memoria de Educación Compensatoria del curso 1987-88, el número de actuaciones durante dicho año académico se elevó —en el ámbito de gestión del M.E.C.— a 55, siendo 858 los alumnos atendidos, con edades comprendidas entre los 3 y los 5 años. La distribución por edades de los grupos de alumnos que fueron objeto de intervención fue la siguiente:

- El 11% fueron niños de 3 años.
- El 62% fueron niños de 4 años.
- El 27% fueron niños de 5 años.

Las provincias que destacan en este tipo de servicio han sido Salamanca, Palencia, Cuenca y Valladolid, abarcando al 68% de toda la población atendida. En Asturias, la atención se extiende a determinados alumnos del Ciclo Inicial.

4. Datos de la Educación Preescolar

4.1. Alumnos

Desde la promulgación de la L.G.E. en 1970 hasta el curso 1981-82, se ha producido un incremento ininterrumpido del número de niños escolarizados en este nivel educativo (tabla VI.1). A partir de ese curso, la reducción de las tasas de natalidad ha originado un descenso de las cifras de alumnos en Preescolar, si bien las tasas de escolarización han continuado aumentando casi generalizadamente.

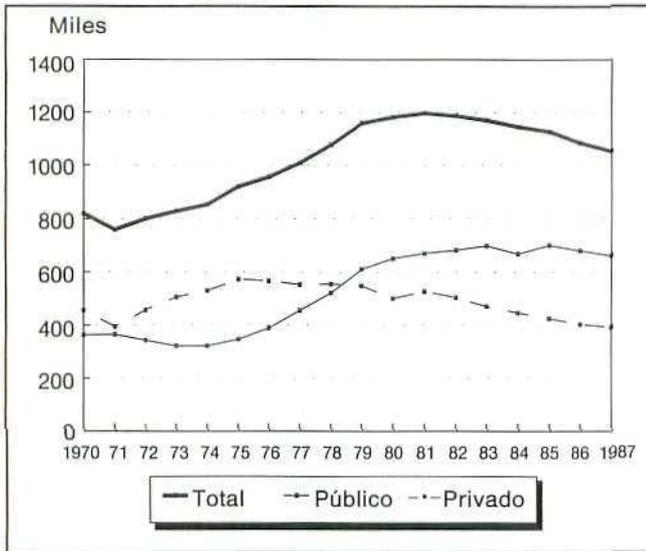
TABLA VI.1.— Alumnos de Preescolar según dependencia (1970-1987)

Curso	Total	Sector público	Sector privado
1970-71	819.914	362.940	456.974
1971-72	760.277	365.253	395.024
1972-73	801.119	343.258	457.861
1973-74	829.155	322.697	506.458
1974-75	853.322	322.685	530.637
1975-76	920.336	347.026	573.310
1976-77	956.184	389.026	567.158
1977-78	1.008.796	455.594	553.202
1978-79	1.077.652	521.928	555.724
1979-80	1.159.854	611.496	548.358
1980-81	1.182.425	651.338	501.087
1981-82	1.197.897	670.950	526.947
1982-83	1.187.617	683.220	504.397
1983-84	1.171.062	699.943	471.119
1984-85	1.145.968	669.170	446.798
1985-86	1.127.348	702.057	425.291
1986-87	1.084.752	681.702	403.050
1987-88	1.054.241	662.799	391.442

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

La evolución según dependencia del centro —pública o privada— presenta diferencias apreciables de acuerdo con el caso (gráfico VI.1). En los primeros años de aplicación de la L.G.E. y hasta el curso 1975-76, se producen en el sector privado rápidos incrementos de escolarización, en tanto que en el sector público disminuye el número de alumnos hasta ese curso, debido probablemente al esfuerzo escolarizador realizado en el tramo obligatorio del sistema. Sin embargo, a partir del curso mencionado, empieza un rápido ascenso en el sector público, de tal manera que en el período comprendido entre 1975-76 y 1985-86 se duplica el número de alumnos. Respecto al sector privado, a partir de 1975-76 se inicia un paulatino descenso, llegando en el curso 1984-85 a cotas de escolarización inferiores a las del curso 1970-71. La reducción de las tasas de natalidad no parece ser argumento suficientemente explicativo de esta evolución, por lo que hay que tener también presente que la Educación Preesco-

GRAFICO VI.1.- Evolución del número de alumnos de Preescolar según dependencia (1970-87)



lar no es gratuita en los centros privados, a diferencia de los públicos.

Los alumnos de Jardín de Infancia representan el 10,04% del total de alumnos de Preescolar, en tanto que los de Párvulos el 89,96% restante. Si a los 4 y 5 años existe una asistencia mayoritaria al Preescolar, a los 2 y 3 años ésta es aún reducida (tabla VI.2).

TABLA VI.2.- Escolarización en preescolar (1987-88)

	Población	Alumnos
2 años	481.362	21.617
3 años	472.378	84.267
4 años	478.568	433.648
5 años	500.918	514.709

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por dependencia, la gran mayoría de los niños en Jardín de Infancia se encuentra en centros del sector privado, dependientes tanto de la iniciativa particular como de la Iglesia Católica. Sin embargo, en la Escuela de Párvulos el número de alumnos en el sector público duplica al del privado (gráfico VI.2)

En cuanto a la distribución por sexos, el dato más reseñable resulta ser la mayor proporción femenina en el alumnado del sector privado, especialmente en centros dependientes de la Iglesia Católica, en donde el porcentaje se eleva al 54,45, tendencia que se reproducirá en niveles posteriores del sistema (tabla VI.3).

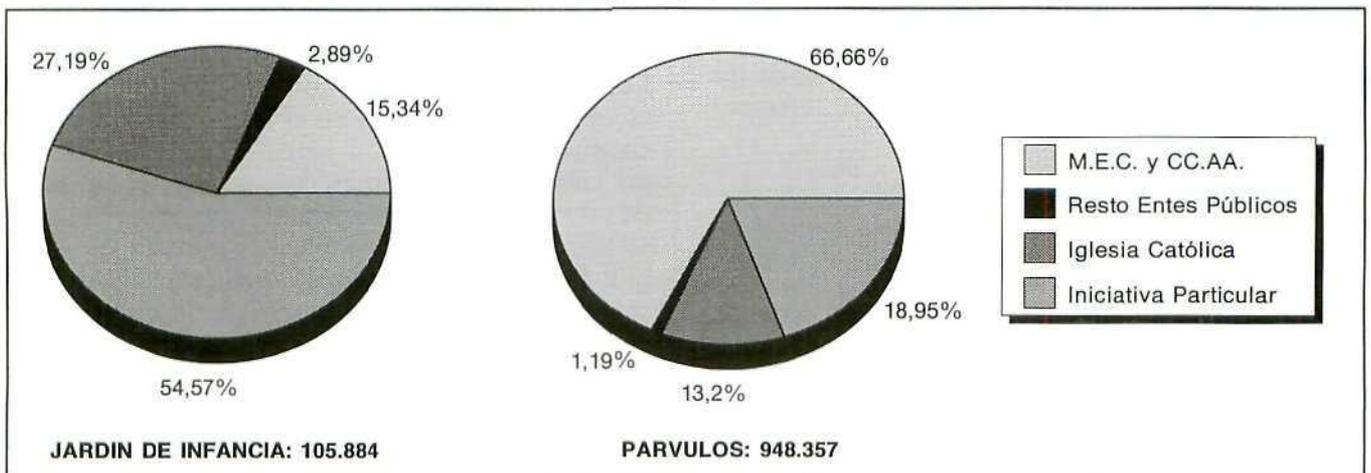
TABLA VI.3.- Total de alumnos y porcentajes de niñas en Preescolar según dependencia

	Total	% Niñas
M.E.C. y CC.AA.	648.412	47,3
Resto Pública	14.387	47,3
Total Público	662.799	47,3
Iglesia Católica	153.948	54,4
Resto privado	237.494	50,7
Total privado	391.442	52,2
Total preescolar	1.054.241	49,1

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

De acuerdo con el Análisis y Predicción de la Población Española (Hipótesis Tendencial; período 1981-2000), en el intervalo comprendido entre 1988-95 no van a producirse incrementos en la población infantil de estas edades, debido a las disminuciones de las tasas de natalidad anuales. De ahí que tras haberse alcanzado en los últimos años la escolarización completa de los niños de 5 años,

GRAFICO VI.2.- Alumnos según etapa y dependencia del centro (1987-88)



se espere llegar a la escolarización completa de los niños de 4 años en el curso 1990-91 (tabla VI.4). En cuanto a los niños de 3 años, la evolución de la tasa de escolarización desde el curso 1981-82 hasta el 1987-88 marca un incremento lento y sostenido que podría situar dicha tasa en torno al 25% al principio de la década de los noventa, de seguir la misma tendencia de crecimiento.

TABLA VI.4.- Evolución de las tasas de escolarización en Preescolar desde el curso 1981-82 hasta el 1987-88

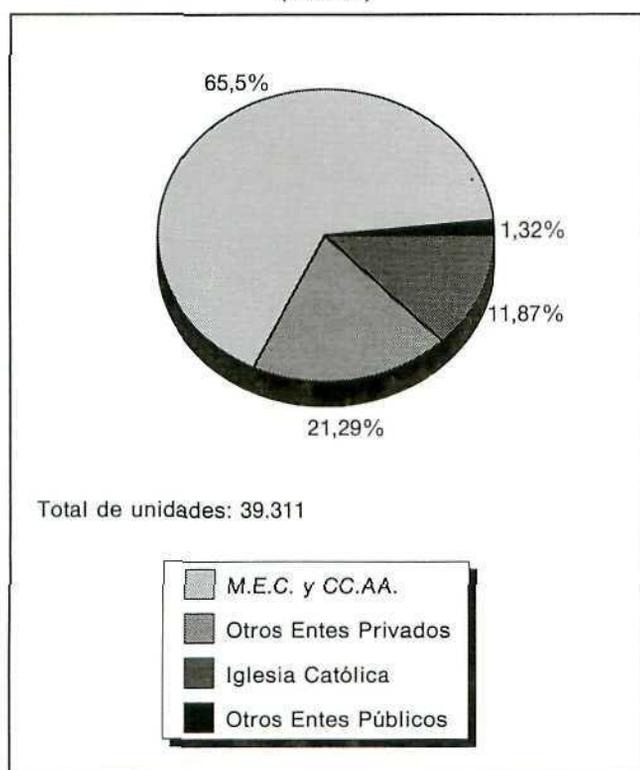
	81-82	82-83	83-84	84-85	85-86	86-87	87-88
2 años	4,61	4,69	4,37	4,72	4,75	4,66	4,49
3 años	15,19	15,16	15,81	16,06	16,34	16,82	17,84
4 años	70,26	75,75	78,97	79,64	84,60	88,26	90,61
5 años	92,88	94,34	95,54	99,33	96,95	100,0	102,7

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.2. Centros y unidades

En el curso 1987-88, de los 2.710 centros de Educación Preescolar, 1.252 son públicos y 1.458 son privados. Sin embargo, estos datos no son muy significativos ya que en ellos no quedan incluidas las unidades existentes en centros de E.G.B. -tanto

GRAFICO VI.3.- Unidades de Preescolar según dependencia (1987-88)



públicos como privados- en los cuales se encuentra el mayor número de plazas. El 66,82% de las 39.311 unidades de Preescolar son públicas (gráfico VI.3), cifra que permite adquirir una visión más ajustada de la realidad.

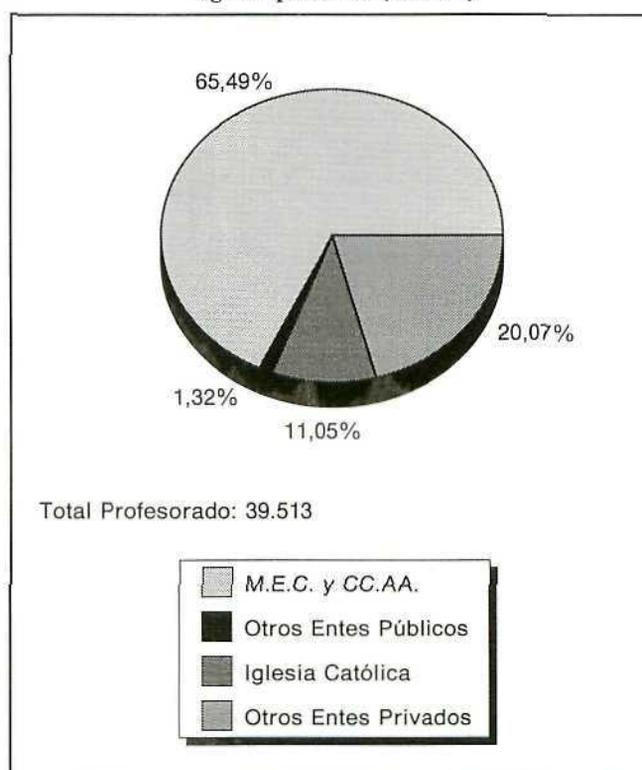
Respecto a la dependencia, en el sector público casi toda la oferta corresponde al M.E.C. y las CC.AA. con competencias transferidas en materia educativa. En el sector privado, es mayoritaria la proporción correspondiente a iniciativas particulares, si bien es considerable el porcentaje de centros dependientes de la Iglesia Católica (gráfico VI.3).

La proporción de alumnos por unidad varía significativamente de acuerdo con la titularidad de los centros. En el sector público, la relación alumnos-unidad es de 25,2, en tanto que en el privado asciende a 30, llegando a alcanzar un valor de 33,1 en el caso de unidades que dependen de la Iglesia Católica.

4.3. Profesores

El profesorado de Educación Preescolar presenta una proporción mayoritariamente femenina en todos sus niveles. En el curso 1987-88, del total de profesores que se encuentran en este nivel (39.513), el 93,5% son mujeres.

GRAFICO VI.4.- Profesorado del sector público y privado según dependencia (1987-88)



Por lo que respecta a la distribución del profesorado (gráfico VI.4), casi la totalidad del profesorado del sector público (98,02%) corresponde a los centros dependientes del M.E.C. y las CC.AA. En el sector privado, los centros de iniciativa particular son mayoritarios (61,58%), seguidos por los de la Iglesia Católica (35,44%).

En cuanto a la especialización y titulación del profesorado, no pueden delimitarse con precisión las distintas cualificaciones que aparecen en los profesionales que imparten este nivel. En las estadísticas del M.E.C. aparecen los siguientes tipos de especialización en Educación Preescolar:

- La obtenida en las Escuelas Universitarias de Profesorado de E.G.B. u homólogas.
- Otras Escuelas Universitarias.
- Licenciados.
- Con diplomas de especialización.
- Otros.

En el sector privado, es reducido el porcentaje de profesores especialistas, lo cual se explica al tener en cuenta la heterogeneidad del profesorado de este sector, junto con su presencia mayoritaria en la etapa de Jardín de Infancia, en la cual no es exigida titulación específica.

CAPITULO VII

La enseñanza obligatoria

1. La nueva ordenación de la enseñanza obligatoria en la L.O.G.S.E.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (Ley 1/1990), la educación básica obligatoria, gratuita y comprensiva, se amplía hasta los dieciséis años. La nueva ordenación de la enseñanza obligatoria incluye la etapa de Educación Primaria (de 6 a 12 años) y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (de 12 a 16 años). Abarcará, por tanto, lo que según la ordenación actual es la E.G.B. (hasta los 14 años) y los dos primeros cursos de Enseñanzas Medias (15-16).

La concepción de la educación obligatoria como una unidad temporal y organizativa que mantenga su coherencia a través de un período de tiempo tan amplio y significativo en el desarrollo de la persona supone una estrecha coordinación entre las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

1.1. La Educación Primaria

1.1.1. Principios Generales

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) establece la Educación Primaria como primer nivel de la enseñanza obligatoria, con una duración de seis cursos académicos, desde los 6 a los 12 años de edad. Abarca, por tanto, los seis primeros cursos de la actual E.G.B.

La **finalidad** de este nivel educativo queda formulada en la Ley (art. 12) en los siguientes términos:

"Proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio".

Los **objetivos generales** de esta etapa concretan esta finalidad en una serie de capacidades que los niños deberán alcanzar al término de la etapa (art. 13):

- *"Utilizar de manera apropiada la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.*
- *Comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera.*
- *Aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales.*
- *Adquirir las habilidades que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.*
- *Apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos.*
- *Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística.*
- *Conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural y las posibilidades de acción en el mismo.*
- *Valorar la higiene y la salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.*
- *Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal."*

En su nueva estructura, esta etapa se organiza en tres **ciclos** de dos cursos académicos cada uno: el primero, de los 6 a los 8 años; el segundo, de los 8 a los 10 años y el tercero, de los 10 a los 12 años. Cada uno de estos ciclos constituye una unidad temporal en la que se organizan las actividades de enseñanza-aprendizaje, de evaluación y de recupe-

ración, con objeto de asegurar la coherencia metodológica y la adecuación a las particularidades de aprendizaje de los alumnos.

Cada grupo de alumnos debe vincularse con un profesor que, en lo posible, será el mismo a lo largo de cada ciclo. El **profesor tutor**, que permanece con el grupo de alumnos todo el ciclo es, junto con el equipo de profesores de su ciclo, quien lleva a cabo el diseño de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, en conexión con los períodos de escolaridad anterior y posterior.

Los poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio en los términos que resultan de la aplicación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación. Excepcionalmente, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable para garantizar la calidad de la enseñanza, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

1.1.2. *Diseño Curricular*

El currículo de este nivel educativo se organiza en una serie de áreas de conocimiento y experiencia que son obligatorias y tienen un carácter global e integrador.

Las **áreas curriculares** de la Educación Primaria son (art. 14 de la L.O.G.S.E.): *Conocimiento del medio natural, social y cultural; Educación Artística; Educación Física; Lengua Castellana, Lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Lenguas extranjeras (con carácter obligatorio a partir del segundo ciclo, sin perjuicio de que pueda introducirse antes cuando se den las condiciones idóneas para ello); y Matemáticas.*

En el Diseño Curricular Base de la Educación Primaria se especifican, para cada una de las áreas, los objetivos generales que deben alcanzarse al final de la etapa, así como los bloques de contenido referidos a hechos, conceptos y principios; procedimientos; y valores, normas y actitudes.

Por Decreto de 14 de junio de 1991 (R.D. 1006/1991) se han fijado las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria, en las que se incluyen los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada área de enseñanza obligatorios para todo el país. El establecimiento de estas enseñanzas tiene como fin garantizar una formación común a todos los alumnos y asegurar la validez de los títulos correspondientes. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas en

ningún caso requerirán más del 55 por 100 del horario escolar para las Comunidades Autónomas que tengan otra lengua oficial además del castellano, y del 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

Respetando las mencionadas enseñanzas mínimas, aunque concretando más los contenidos y objetivos de cada área de enseñanza, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencias pueden establecer el currículo obligatorio para esta etapa en sus respectivos ámbitos de competencia. En el caso del M.E.C. el currículo de la Educación Primaria ha sido fijado por el R.D. 1344/1991, de 6 de septiembre.

De acuerdo con el carácter abierto del nuevo planteamiento curricular, el equipo docente de cada centro elaborará el Proyecto Curricular de Centro, en el que se adaptará el currículo obligatorio a las necesidades y características de cada centro concreto, de manera que diferentes centros puedan elaborar proyectos distintos partiendo de los mismos programas oficiales. En dicho proyecto se tomarán, entre otras, las decisiones relativas a la distribución y secuenciación de objetivos y contenidos a lo largo de los ciclos, la organización de espacios y tiempos, etc. Posteriormente, sobre la base del Proyecto Curricular de Centro, cada equipo de profesores deberá desarrollar en sus programaciones los contenidos seleccionados.

La **metodología** será globalizada e interdisciplinar. Las diferentes áreas de aprendizaje deberán entrelazarse, complementarse y reforzarse mutuamente dentro de un planteamiento globalizador e interdisciplinar. La Ley (art.14) afirma que: "se orientará al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes. La enseñanza tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño".

La **evaluación** de los procesos de aprendizaje de los alumnos será continua y global. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que estos no se alcancen, podrá suscitarse la conveniencia de su permanencia en ese ciclo un año más, con las limitaciones y condiciones que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establezca el gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos. Para decidir la permanencia de un estudiante en un mismo ciclo un año más se tendrá en cuenta la opinión de los profesores, tutores, inspectores y del equipo psicopedagógico del sector. Esta decisión, habrá de ir acompañada de medidas pedagógicas individualizadas y, en todo caso, se mantendrá el principio de que un alumno no debe repetir más de una vez a lo largo de toda la enseñanza primaria.

1.1.3. Profesorado

La Educación Primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la Música, de la Educación Física, de los Idiomas extranjeros o de aquellas enseñanzas que se determinen, será impartida por maestros con la especialización correspondiente. Además, se considera que debe existir un profesor suplementario, con funciones polivalentes de apoyo y de orientación, para cada centro de primaria, a partir de cierto número de unidades.

Otra de las medidas adoptadas para mejorar la calidad educativa de esta etapa y favorecer el desarrollo de los alumnos de forma individualizada es la existencia de equipos psicopedagógicos de sector y de departamentos de orientación en los centros.

1.1.4. Centros: requisitos mínimos

El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, establece los requisitos mínimos que deben satisfacer los centros de enseñanza no universitaria para obtener la autorización administrativa que permite su apertura y funcionamiento. En el caso de la Educación Primaria dichos requisitos precisan las condiciones materiales e instalaciones destinadas a actividades de enseñanza, recreo, higiene, etc. El número de alumnos por profesor se sitúa en un máximo de veinticinco, debiendo existir al menos un maestro por cada grupo de alumnos, así como maestros especialistas para las áreas de Música, Educación Física e Idioma. En los centros que integren a alumnos con necesidades especiales deberá existir personal de apoyo con la titulación adecuada, que, en el caso del profesorado, será la de especialista en Educación Especial o en Audición y Lenguaje.

1.2. La Enseñanza Secundaria Obligatoria

En la nueva estructura del Sistema Educativo, la Educación Secundaria estará formada por dos etapas: una primera de Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años), con la que se da por finalizada la enseñanza básica, y una segunda etapa de Secundaria Postobligatoria (16-18 años), integrada por el Bachillerato y la Formación Profesional específica de grado medio.

La Educación Secundaria Obligatoria comprenderá, por tanto, los dos últimos cursos del actual ciclo superior de la E.G.B. (12-14 años) y los dos primeros cursos de las Enseñanzas Medias (14-16 años).

1.2.1. Principios Generales

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria, completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos académicos, entre los 12 y los 16 años.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo expresa la **finalidad** de esta etapa en los siguientes términos (art. 18):

“Transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.”

Con objeto de dar respuesta a esta doble finalidad, terminal y propedéutica, la organización de esta etapa está regida por dos **principios básicos** complementarios: la comprensividad y la atención a la diversidad. Desde este planteamiento se pretende proporcionar una formación polivalente, mediante un núcleo de contenidos comunes para todos los alumnos y, por otro lado, establecer una progresiva diferenciación de los contenidos curriculares en el transcurso del segundo ciclo, ampliando el espacio de opcionalidad progresivamente.

En relación a los **objetivos** de esta etapa, éstos se extienden más allá del ámbito puramente académico e incluyen como aspectos esenciales los relativos a la capacidad para el análisis y la resolución de problemas reales, el desarrollo y ejercicio del espíritu crítico y creativo, la adquisición y práctica de hábitos de cooperación ciudadana, de solidaridad y de trabajo en equipo.

En esta etapa continúa la organización cíclica de la enseñanza, que, por tanto, se mantiene a lo largo de toda la escolaridad obligatoria. La Enseñanza Secundaria Obligatoria constará de dos ciclos de dos cursos académicos cada uno: el primero, de los 12 a los 14 años; y el segundo, de los 14 a los 16 años.

Los rasgos característicos de esta etapa implican diferencias en la estructura del currículo en uno y otro ciclo. Durante el primer ciclo, el tronco común tiene más peso que el espacio dedicado a la opcionalidad y la atención a las distintas capacidades, motivaciones e intereses de los alumnos queda encomendada al ámbito de la clase. En el segundo ciclo, la estructura y organización del currículo es más compleja y en el transcurso del mismo, el espacio de opcionalidad se va ampliando.

1.2.2. Diseño Curricular

La organización curricular de la Educación Secundaria Obligatoria es semejante a la de la Educa-

ción Primaria, aunque en esta etapa las áreas de conocimiento tienden a concretarse más en disciplinas o asignaturas y se va introduciendo progresivamente la elección, por parte del alumno, de algunas materias optativas. El Diseño Curricular de este nivel, que ha sido concretado posteriormente en el R.D. 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria, regula, con carácter obligatorio para todo el Estado, los objetivos y contenidos generales para cada área, así como los correspondientes criterios de evaluación.

Al igual que en el caso de la Educación Primaria (véase apartado 1.1.2 de este mismo capítulo) las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria se concretan de modo diferente en los currículos elaborados por el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencia. El currículo de esta etapa para el territorio gestionado por el M.E.C. ha sido fijado por el R.D. 1345/1991, de 6 de septiembre.

Las **áreas obligatorias** que configuran el tronco común y que cobrarán mayor importancia, sobre todo en el primer ciclo, son, según el art. 20 de la L.O.G.S.E.: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Educación Plástica y Visual; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lenguas extranjeras; Lengua Castellana, Lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Matemáticas; Tecnología; y Música. En el último curso de esta etapa los alumnos habrán de elegir dos de las cuatro áreas siguientes: Ciencias de la Naturaleza; Educación Plástica y Visual; Música; y Tecnología.

En el segundo ciclo se prevé también (art. 20.3 de la L.O.G.S.E.) que la asignatura de Ciencias de la Naturaleza se divida en dos materias diferentes. Igualmente, en el cuarto curso, la asignatura de Matemáticas se organizará en dos variedades de diferente contenido. En este último curso el bloque de contenidos denominado "La vida moral y la reflexión ética" podrá organizarse como una materia específica.

Cada una de las áreas tiene atribuido un mínimo de horas lectivas semanales obligatorias, dejando un margen de horario lectivo para que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Ciencia, en su ámbito de gestión directa, efectúen las ampliaciones y adaptaciones oportunas.

La organización curricular de la Educación Secundaria Obligatoria pretende, como ya se ha mencionado, atender a la diversidad sin renunciar a un planteamiento global de la enseñanza comprensiva. Las vías específicas propuestas para el tratamiento de la diversidad van desde la creación de un espacio de opcionalidad hasta las adaptaciones curriculares, llegando a la posibilidad, en casos extremos,

de introducir una diversificación curricular en el último curso de la etapa.

Además del **tronco común**, configurado por las áreas de carácter obligatorio para todos los alumnos, el currículo comprenderá **materias optativas** que tendrán un peso creciente a lo largo de esta etapa. Entre dichas materias optativas, los centros siempre incluirán una segunda lengua extranjera y cultura clásica, al menos en un año del segundo ciclo. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas.

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, con su planteamiento abierto y flexible, permite **adaptaciones** que pueden concretarse de diferentes maneras en los **Proyectos Curriculares de Centro** y, en último término, en las **programaciones** que cada profesor lleva a cabo.

En la definición de las enseñanzas mínimas para esta etapa (R.D. 1007/1991) se han fijado las condiciones que, de manera excepcional, permiten establecer diversificaciones curriculares para alumnos de más de dieciséis años a cuyas necesidades educativas no basten las adaptaciones curriculares. Por **diversificación curricular** se entiende la posibilidad de que unos determinados alumnos y alumnas, en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y especialmente en el último curso de la misma, con el debido asesoramiento y orientación, puedan no cursar una o varias áreas completas de las que figuran como obligatorias, dedicando en su lugar una parte del horario escolar a cursar determinadas enseñanzas que faciliten su inserción en el mundo del trabajo e incluso a cursar estudios alternativos en otros centros educativos de carácter más especializado.

De una forma u otra, las posibles alternativas de dejar de cursar una o más áreas troncales deben llevarse a cabo bajo la tutela del profesorado del centro de Educación Secundaria, y por tanto, deben contemplarse y articularse en el seno de los Proyectos Curriculares de Centro. Las citadas diversificaciones habrán de establecerse previa evaluación psicopedagógica, oídos los padres y el alumno y con el informe de la inspección educativa. En ellas deben incluirse, al menos, tres de las áreas del currículo básico y elementos de las áreas formativas lingüístico-social y científico-tecnológico.

La **metodología** en esta etapa será adaptada al alumno, favoreciendo su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo e iniciándole en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico.

1.2.3. Evaluación

La evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria será continua e integradora. El alumno que no haya conseguido los objetivos del primer ciclo de esta etapa podrá permanecer un año más en él, así como otro más en cualquiera de los cursos del segundo ciclo con las limitaciones y condiciones que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establezca el Gobierno, en función de las necesidades educativas de los alumnos.

Los alumnos que al terminar esta etapa hayan alcanzado los objetivos de la misma, recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria. Esta titulación facultará para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional específica de grado medio.

Todos los alumnos, hayan superado o no los objetivos de la etapa, recibirán una acreditación del centro, donde consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Esta acreditación irá acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso tendrá carácter prescriptivo.

Para aquellos alumnos que no alcancen este título al final de la escolaridad obligatoria, que podrá prolongarse como máximo hasta los 18 años de edad, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará los mecanismos específicos que les permita lograrlo o, cuando menos, alcanzar un primer nivel de cualificación profesional. En este sentido, se establecerán programas específicos de Garantía Social, en los que podrá colaborar la Administración local, con el fin de proporcionar a todos los jóvenes una formación básica y profesional mínima que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

1.2.4. Profesorado

La Educación Secundaria Obligatoria será impartida por licenciados, ingenieros, arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen en virtud de su especial relación con la Formación Profesional, se establecerá la equivalencia, a efectos de función docente, del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.

Para impartir las enseñanzas en esta etapa será necesario, además, estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las Universidades, con una duración mínima de un año

académico. El ejercicio de la docencia durante un período mínimo de dos años en los actuales centros de Bachillerato o de Formación Profesional será considerado equivalente al mencionado título de especialización didáctica.

Con el fin de ajustar la nueva correspondencia entre nivel de enseñanza y cualificación profesional necesaria para impartir docencia en el mismo con la hasta ahora existente, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá los canales apropiados para que los profesores que actualmente imparten docencia en el ciclo superior de la E.G.B. puedan trabajar en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (12-14 años) en aquellas áreas en las que sean especialistas. De la misma forma, los actuales alumnos de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. podrán acceder a los puestos de la oferta pública de empleo para profesores de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria hasta el año 1996. A partir de ese año las plazas vacantes de maestros especialistas en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se ofertarán a profesores de Educación Secundaria, facilitando, no obstante, la vía de promoción al cuerpo de Secundaria a los profesores de Educación Primaria y a los profesores del primer ciclo de Educación Secundaria que sigan perteneciendo al cuerpo de profesores de E.G.B.

1.2.5. Centros: requisitos mínimos

Los requisitos mínimos que deben cumplir los centros de Educación Secundaria Obligatoria han sido fijados, como para el resto de los niveles no universitarios, por el R.D. 1004/1991, de 14 de junio. Entre estos requisitos mínimos destaca la fijación del número de alumnos por profesor en un máximo de treinta y la incorporación a los centros que impartan las dos etapas de la educación obligatoria de un profesor de apoyo.

2. Ordenación de la Enseñanza General Básica en la L.G.E.

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, aprobado por el R.D. 986/1991, de 14 de junio establece, en lo que se refiere a la educación obligatoria, que el primer ciclo de la Educación Primaria entre en funcionamiento en el curso 1992-93, generalizándose toda la etapa en el 1993-94. El primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria entrará en vigor en el año 1994-95, implantándose el tercer curso en 1995-96 y el cuarto en el 1996-97.

A continuación se presenta la Ordenación de la E.G.B. que permanece vigente desde hace dos décadas y las modificaciones habidas en el transcurso de esos años. Los datos que se incluyen en este capítulo, relativos al curso académico 87-88, corresponden, por tanto, a la actual E.G.B.

2.1. Principios Generales

La aportación fundamental de la Ley General de Educación de 1970 fue el establecimiento de la Educación General Básica: ocho años de escolaridad gratuita y obligatoria, común para todos los españoles. La finalidad de este nivel educativo se formulaba en la Ley (art. 15) del siguiente modo:

“Proporcionar una formación integral, fundamentalmente igual para todos y adaptada, en lo posible, a las aptitudes y capacidades de cada uno.”

Si bien la estructura general de la enseñanza básica establecida por la Ley de 1970 ha permanecido vigente hasta nuestros días, sus fines han sido actualizados y reformulados siguiendo las orientaciones axiológicas formuladas por la Constitución. En el artículo 2º de la L.O.D.E. aparecen los fines de la actividad educativa en los niveles no universitarios (véase capítulo I.3), que presiden, por tanto, la actual E.G.B.

La Ley General de 1970, pese a unificar los ocho años de la E.G.B. en un único nivel, introdujo una cierta diferenciación del nivel en dos etapas, que corresponderían, en otros países, a la división en enseñanza Primaria y Secundaria Inferior:

- La Primera Etapa de E.G.B., para niños de 6 a 11 años, en la que se acentuaba el carácter globalizado de las enseñanzas (cursos 1º a 5º).
- La Segunda Etapa de la E.G.B., para niños de 11 a 14 años, en la que se introducía una “moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de conocimiento” (cursos 6º a 8º).

Posteriormente (Real Decreto 69/1981, de 9 de enero) se reordenó la E.G.B. en tres ciclos: Ciclo Inicial (1º y 2º) y Ciclo Medio (3º, 4º y 5º) en la Primera Etapa; y Ciclo Superior (6º, 7º y 8º) en la Segunda Etapa.

Dado su carácter de nivel obligatorio, a la Educación General Básica son admitidos todos los alumnos. No existe, por tanto, más limitación que la de la edad, no siendo necesario haber recibido Educación Preescolar. Únicamente existen criterios de admisión en aquellos casos en los que en un determinado centro no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso. El baremo de aplicación en tales situaciones fue esta-

blecido por el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, que recoge tres criterios prioritarios: renta anual de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro. Se tienen también en cuenta como criterios complementarios la condición de emigrante retornado en los últimos tres años; la existencia de minusvalías físicas; psíquicas o sensoriales del alumno, hermanos en edad escolar o padres; y la situación de familia numerosa. Los centros privados no concertados gozan de autonomía para determinar los procedimientos de admisión de alumnos.

2.2. Organización de los centros

2.2.1. Organización cíclica de la enseñanza

De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 69/1981, el ciclo constituye la unidad básica de organización pedagógica en materia de programación, evaluación y recuperación de los alumnos. La organización funcional del centro puede adoptar la forma de unidades (por curso) o agrupamiento por ciclos, siempre con criterios flexibles de heterogeneidad, intereses y situaciones personales de los alumnos, favoreciendo el intercambio mutuo y el aprendizaje cooperativo. En ninguna ocasión se realizarán los agrupamientos de alumnos utilizando criterios discriminatorios en cuanto a sexo, raza, lengua, opciones religiosas, niveles de capacidad intelectual u otras razones económicas o sociales.

Para cada ciclo existe un equipo de profesores, del que se esperan, al menos, las siguientes tareas:

- Propuestas, desarrollo y aplicación de la programación general en lo referente a su nivel o ciclo.
- Programación y realización de las actividades escolares que les correspondan.
- Propuesta de criterios para la evaluación y recuperación de los alumnos, de acuerdo con lo que preceptivamente formule el claustro.
- Coordinación del uso de recursos didácticos y adopción de libros de texto y otros materiales impresos.
- Propuestas de participación del profesorado en actividades de perfeccionamiento que puedan favorecer la mejora de la enseñanza y el rendimiento educativo de los alumnos.

Hay que recordar, además, que en los Ciclos Inicial y Medio cada grupo de alumnos tiene un único profesor, que permanece con el mismo grupo durante los cursos que dura el ciclo. En el Ciclo Superior, por el contrario, hay profesores por áreas

e incluso por materias, por lo que cada grupo de alumnos tiene varios profesores por curso.

2.2.2. *Acción Tutorial*

En los Ciclos Inicial y Medio, la tutoría recae en el profesor encargado de cada uno de los grupos. En el Ciclo Superior, se designa el tutor entre los profesores que imparten las diferentes áreas a cada grupo. Corresponde al Jefe de Estudios la coordinación de los tutores entre ellos y con los servicios de apoyo psicopedagógico a la escuela.

2.2.3. *Calendario y Horario Escolar*

El inicio de las actividades escolares tiene lugar el día 1 de septiembre y su finalización el 30 de junio. La determinación de la fecha de comienzo y fin de las actividades propiamente lectivas corresponde a las Direcciones Provinciales; normalmente se inician las clases hacia el 15 de septiembre y terminan hacia el 20 de junio.

La jornada escolar consta de cinco horas lectivas distribuidas en sesiones de mañana y tarde, de lunes a viernes. No obstante, puede flexibilizarse dicha jornada en función de necesidades de escolarización, utilización de transporte regular (en colegios de ámbito rural) o circunstancias excepcionales determinadas por las características sociolaborales de las familias.

2.2.4. *La Programación General del centro*

La L.O.D.E. señala como una de las atribuciones del Consejo Escolar del centro la de "aprobar y evaluar la Programación General del centro que con carácter anual elabore el equipo directivo". En los centros sostenidos con fondos públicos, dicha programación tiene como objetivo garantizar el desarrollo coordinado de todas sus actividades, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

Para la Programación General del centro se tendrá en cuenta la Memoria anual que analiza el funcionamiento del centro durante el año anterior, así como la evolución del rendimiento escolar según lo reflejan las evaluaciones de los alumnos.

El claustro de profesores, cuya primera competencia es "programar las actividades docentes del centro", eleva al equipo directivo la programación de actividades docentes para que sea incluida en la Programación General del centro. Esta programación docente es realizada coordinadamente por los profesores que imparten docencia a los distintos

grupos de alumnos, e incluye, además de las enseñanzas, la metodología y los criterios y procedimientos de evaluación y recuperación.

Las actividades complementarias se planifican siguiendo las directrices elaboradas por el Consejo Escolar. El Jefe de Estudios es el responsable de su programación y desarrollo.

Una vez que el equipo directivo ha formulado la Programación General del centro, en la que se habrán recogido las actividades docentes y las complementarias, ésta es informada por el claustro y posteriormente sometida a la aprobación del Consejo Escolar.

2.3. *Programas y metodología*

Junto con la reordenación en ciclos de la E.G.B., el Real Decreto 69/1981 fijaba las Enseñanzas Mínimas para el Ciclo Inicial. El Real Decreto 710/1982 lo hizo para el Ciclo Medio y el Real Decreto 3087/1982 para el Ciclo Superior. Son los llamados "Programas Renovados". Sin embargo, la aplicación de los nuevos programas del Ciclo Superior se suspendió cuatro meses después de su publicación (Real Decreto 607/1983), por lo que han permanecido vigentes para dicho ciclo las Orientaciones Pedagógicas de 1971 y las órdenes y resoluciones posteriores a ellas.

Los Programas Renovados fijaron para el Ciclo Inicial y el Ciclo Medio unos "niveles básicos de referencia" que todos los alumnos debían alcanzar. Se trata, por consiguiente, de objetivos de carácter obligatorio, frente al carácter indicativo de las Orientaciones Pedagógicas. Con objeto de ofrecer una visión coherente de las diversas áreas de aprendizaje, cada una de ellas está agrupada en torno a unos bloques temáticos, que se subdividen en temas de trabajo, dentro de los cuales están los objetivos obligatorios o niveles básicos de referencia que deben conseguirse. Además, se ofrecen como sugerencias al profesor unas actividades que pueden ayudarle en su tarea.

El Real Decreto 69/1981 establece para el Ciclo Inicial cuatro áreas de enseñanzas mínimas: Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural y Enseñanza Religiosa o de la Ética. Estas enseñanzas mínimas fueron desarrolladas por la Orden Ministerial de 17 de enero de 1981, que determinaba los programas completos de este nivel (no obstante, tanto esta orden como la que desarrolla los programas del Ciclo Medio no obligan a las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, que están facultadas para desarrollar sus programas respetando las enseñanzas mínimas fijadas por el Real Decreto). Dicha orden añade a las cuatro áreas de enseñanza mencionadas

TABLA VII.1.- Horarios de los Ciclos Inicial y Medio de la E.G.B.

CICLO INICIAL		CICLO MEDIO	
Area	Horas seman.	Area	Horas seman.
Lengua Castellana	7	Lengua Castellana	7
Matemáticas	5	Matemáticas	4
Experiencias (Soc. y Natural)	5	Ciencias de la Naturaleza	3
Educación Artística	3	Ciencias Sociales	3
Educación Física	2,5	Educación Artística	2,5
Ens. Religiosa o Etica	1,5	Educación Física	2
Libre disposición	1	Ens. Religiosa o Etica	2
		Recreo	1,5
TOTAL	25		25

las de Educación Artística (Música, Plástica, Dramatización), Educación Física y Comportamiento Afectivo-Social. A esta última área no se le asigna un horario específico, puesto que sus objetivos deben ser tenidos en cuenta en todo el quehacer escolar.

En el Ciclo Medio, el R.D. 710/1982 mantiene las mismas áreas de enseñanza, si bien se desdobra la de Experiencias en dos áreas más específicas: Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales. La Orden Ministerial del 14 de mayo de 1982 añade también las áreas de Educación Artística y Educación Física.

Los horarios establecidos por los "Programas Renovados" para los ciclos Inicial y Medio aparecen en la tabla VII.1. Son horarios de carácter indicativo, e incluso pueden distribuirse de forma muy diferente en las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas. No obstante, existen unos horarios mínimos que deben cumplirse en todo el territorio español, y que son mucho más reducidos (tabla VII.2).

En cuanto a la **metodología** general a desarrollar, la normativa no afirmaba más que "*se ajustará a la madurez de los alumnos y a los procesos de*

TABLA VII.2.- Horarios mínimos de los Ciclos Inicial y Medio de la E.G.B.

CICLO INICIAL		CICLO MEDIO	
Area	Horas seman.	Area	Horas seman.
Lengua Castellana	4	Lengua Castellana	5
Matemáticas	4	Matemáticas	4
Experiencia (Soc. y Natural)	4	Ciencias de la Naturaleza	2
Ens. Religiosa o Etica	1,5	Ciencias Sociales	3
		Ens. Religiosa o Etica	2

aprendizaje, tomando como base la actividad y la experiencia".

Con la suspensión de los Programas Renovados en el Ciclo Superior, han continuado vigentes para dicha etapa las Orientaciones Pedagógicas establecidas por las Ordenes de 2 de diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971. La distribución horaria propuesta en aquellas Orientaciones se muestra en la tabla VII.3.

TABLA VII.3.- Distribución horaria propuesta en las orientaciones pedagógicas establecidas por las Ordenes de 2 de Diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971

Areas	Horas semanales
Lenguaje	5
Matemáticas	3,25
Idioma Moderno	3,25
Ciencias Sociales	2,5
Ciencias de la Naturaleza	2,5
Areas Artísticas	3
Pretecnología	1,5
Ed. Física y Deportiva	2,5
Educación Religiosa	1,5
TOTAL	25

Se señalaba también como característica de esta etapa la mayor especialización de las materias, frente a la globalización propia de la primera etapa. En cuanto a los métodos, "*siguen siendo activos, partiendo de la observación y experiencia, pero el alumno debe ser capaz de llegar a cierto grado de abstracción y síntesis, teniendo siempre en cuenta las especiales características psicobiológicas de esta edad*".

2.4. Evaluación

La estructuración cíclica de la E.G.B. modificó sustancialmente este nivel a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos. En primer lugar, los Niveles Básicos de Referencia están formulados para cada ciclo, no para cada curso que lo integra. No hay, por consiguiente calificaciones finales de curso; lo que se consigna en el Registro Acumulativo de Evaluación es la calificación final de ciclo para cada área, teniendo en cuenta el aprovechamiento logrado por el alumno a lo largo del ciclo y sobre la base del grado de dominio de los Niveles Básicos de Referencia. Cuando algún alumno, que por su edad debiera pasar al ciclo siguiente, no haya adquirido el dominio suficiente de las enseñanzas mínimas podrá permanecer un año más en el ciclo para lograr

dichos aprendizajes, por decisión del director y el tutor y previa consulta a sus padres.

La evaluación dentro de cada ciclo se realizará de forma continua y teniendo en cuenta, sobre todo, los progresos del alumno en relación con su propia capacidad. Tras la reordenación de 1981 se ha reglamentado la evaluación de cada ciclo del siguiente modo:

- Ciclo Inicial (Resolución del 17 de noviembre de 1981): las actividades de evaluación deben estar integradas en el proceso educativo con carácter sistemático y desarrolladas de forma continua, con objeto de poder introducir en el momento oportuno las modificaciones y los apoyos necesarios. Esta evaluación continua tiene tres elementos fundamentales:
 - Una exploración inicial de las circunstancias personales del alumno y su grado de madurez escolar (lectura, escritura y cálculo), que se consignará en el Registro Acumulativo de Evaluación.
 - Una evaluación continuada a partir de sus trabajos y actividades, observación controlada de hábitos y actitudes y todo tipo de comprobaciones. Con los datos recogidos de este modo, el profesor tutor consignará los resultados del proceso de aprendizaje en tres ocasiones a lo largo del curso en el Registro Acumulativo, empleando los términos "progresó adecuadamente" o "necesita mejorar", matizado en ciertos apartados de cada área si procede.
 - Los resultados finales, emitidos por el profesor tutor al término del ciclo. La calificación final para cada área se expresará en los términos de "Sobresaliente", "Notable", "Bien", "Suficiente" e "Insuficiente". Basándose en ellas se establecerá la calificación global del ciclo, que sólo podrá ser positiva y consignarse en los registros, cuando lo sean las de todas las áreas que integran las enseñanzas mínimas del Ciclo Inicial. No obstante, para la promoción al Ciclo Medio bastará el dominio satisfactorio de las técnicas instrumentales en las áreas de Lengua Castellana y Matemáticas.
- Ciclo Medio (Resolución del 29 de septiembre de 1982): la evaluación se realiza de la misma forma que en el Ciclo Inicial. La única diferencia con éste es que se contempla la fijación de actividades de apoyo en el período estival para aquellos alumnos que no obtengan la calificación global positiva del ciclo en el mes de junio. Además, para la promoción al ciclo siguiente no basta el do-

minio de las técnicas instrumentales básicas, sino que se necesita la calificación global positiva consideradas todas las áreas.

- Ciclo Superior (suspendida la aplicación del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, que fijaba las enseñanzas mínimas para este ciclo, la evaluación se rige por las normas generales emanadas de la Orden de 16 de noviembre de 1970, Orden de 25 de abril de 1975 y Resolución de 20 de mayo de 1975): la evaluación en este ciclo ha de concebirse también como una actividad sistemática integrada en el proceso educativo que no interrumpe la marcha del trabajo escolar. Sin embargo, se establece al final de cada curso una prueba de promoción que versará sobre aspectos básicos y fundamentales del programa (en la actualidad, dichas pruebas sólo se aplican a aquellos alumnos del Ciclo Superior que no hayan obtenido una evaluación global positiva, del curso respectivo y para las áreas que no hubieran superado). Cuando la calificación final en cualquiera de los cursos no sea positiva, podrán especificarse actividades de recuperación para el alumno (si las deficiencias pueden superarse mediante enseñanzas complementarias) o indicarse la conveniencia de repetir íntegramente el curso, previa consulta a los padres.

En cuanto a la evaluación final de la E.G.B., los alumnos que al finalizar los ocho años de escolaridad obligatoria han superado satisfactoriamente los tres ciclos de la E.G.B. reciben el título de Graduado Escolar, que habilita para el acceso al Bachillerato. Aquellos alumnos que no reciban el título de Graduado podrán continuar su escolarización en los centros docentes de E.G.B. y presentarse a la Prueba de Madurez en las áreas que no hayan superado para la obtención de este título. Estas pruebas son preparadas y evaluadas por los profesores del centro. A los alumnos que no obtengan el Graduado Escolar al término de la E.G.B. se les expedirá el Certificado de Escolaridad, que permite el acceso a los estudios de Formación Profesional de primer grado.

2.5. Profesorado de E.G.B.

La titulación mínima necesaria para impartir docencia en E.G.B. es la de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, si bien un buen número de profesores de este nivel son licenciados.

La adscripción del profesorado a los diferentes niveles, ciclos, áreas o modalidades en los centros

públicos se realiza en el Claustro de Profesores atendiendo a dos criterios. El primero es la continuidad de la adscripción a los ciclos. Los profesores del Ciclo Inicial y del Ciclo Medio continúan con el mismo grupo de alumnos durante los cursos que abarca el ciclo (dos el inicial y tres el medio). Los profesores del Ciclo Superior, una vez adscritos a este nivel han de permanecer en él durante tres años consecutivos. No obstante, el Director, oído el Claustro, puede modificar la continuidad de un profesor en un ciclo, por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del centro. El segundo criterio es la especialización del profesorado, considerada como la especialidad adquirida en su formación o como su experiencia docente acreditada por haber impartido enseñanzas durante tres cursos efectivos en unidades de Educación Especial, Preescolar, o alguna de las áreas del Ciclo Superior de la E.G.B. Sólo cuando varios profesores estén capacitados para impartir un determinado nivel, ciclo o área educativa se aplicarán criterios de antigüedad en el centro o en el cuerpo docente.

2.6. Enseñanza básica a distancia: el C.E.N.E.B.A.D.

El Centro Nacional de Educación Básica a Distancia se creó en 1979 (Real Decreto 546, de 20 de febrero), cumpliendo lo establecido en la Ley General de Educación de 1970, para impartir las enseñanzas correspondientes a la E.G.B. en la modalidad de educación a distancia.

Para seguir las enseñanzas del CENEBAAD los alumnos disponen de un *material didáctico* específico pensado para hacer posible el estudio personal y que incluye tanto documentos didácticos como indicaciones sobre la metodología de estudio. Además, existe un *sistema de tutorías* que tiene como finalidad ayudar al alumno en el estudio de materias concretas, así como motivarle y orientarle en la resolución de problemas específicos de aprendizaje. Estas tutorías pueden ser presenciales o a distancia, individuales o en grupo.

En el C.E.N.E.B.A.D. se pueden cursar los siguientes estudios:

- Los ocho cursos de E.G.B., para los niños en edad escolar obligatoria que no puedan estar escolarizados.
- Los correspondientes al segundo y tercer ciclo de Educación Permanente de Adultos, que acoge a la gran mayoría de los alumnos del CENEBAAD.

A) Centros

El C.E.N.E.B.A.D. imparte sus enseñanzas a través de:

- La Sede Central.
- Una Extensión Experimental o Centro Piloto.
- Una red de Sedes Tutoriales constituida por:
 - Extensiones: centros específicos del C.E.N.E.B.A.D.
 - Centros colaboradores: son centros de E.P.A. en los que algunos profesores actúan como tutores de alumnos del C.E.N.E.B.A.D.
 - Entidades vinculadas: empresas, instituciones, asociaciones y otros entes sin ánimo de lucro que imparten enseñanzas a nivel básico en la modalidad a distancia, utilizando el material y metodología del C.E.N.E.B.A.D. (Guardia Civil, Ministerio de Defensa, Ayuntamientos y otras como Asociaciones de amas de casa, etc...).
 - Centros penitenciarios.

B) Alumnos

Pueden seguir enseñanzas a través del CENEBAAD dos tipos de alumnos:

- Los niños en edad escolar obligatoria (menores de 14 años) que por causas debidamente justificadas no puedan asistir a un centro ordinario, tanto en España como en el extranjero.
- Alumnos que pasada la edad escolar obligatoria deseen iniciar, completar o ampliar estudios a nivel básico, sin necesidad de acudir diariamente a un centro educativo.

El número de alumnos del C.E.N.E.B.A.D. para el curso 1987-88 fue de 14.085, de los que sólo 510 se encuentran en edad escolar obligatoria (tabla VII.4).

TABLA VII.4.- Alumnos de C.E.N.E.B.A.D (curso 1987-88)

	Territorio Nacional	Extranjero	TOTAL
Alumnos en edad escolar obligatoria	283	227	510
Adultos (total)	13.543	32	13.575
2º ciclo	1.026		1.026
3º ciclo	12.517	32	12.549
TOTAL	13.826	259	14.085

FUENTE: C.E.N.E.B.A.D. Estudio numérico del alumnado 1987-88.

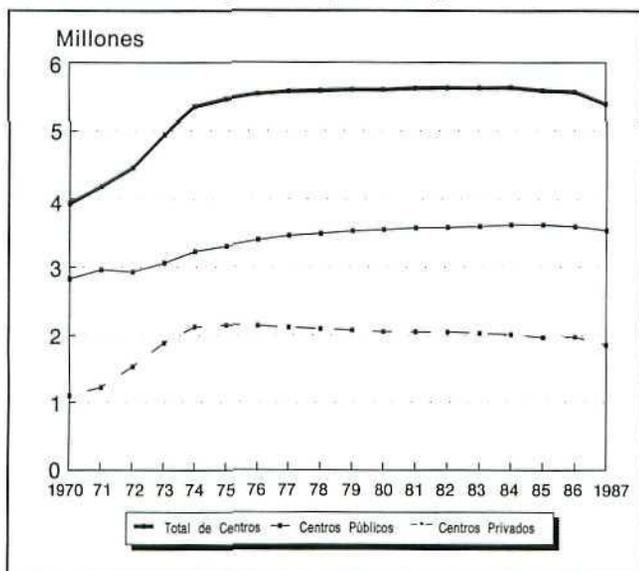
C) Profesorado

La Orden de 17 de abril de 1984 establece que los profesores titulares del C.E.N.E.B.A.D. se eligen entre funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión del título de Licenciado o sean especialistas de las distintas áreas. Su selección se realiza mediante concurso público y a los profesores seleccionados se les concede una comisión de servicios de un año, quedando adscritos durante el mismo al C.E.N.E.B.A.D. Este período puede prorrogarse, tras una evaluación de la labor realizada, por tres cursos académicos y por otros tres, a petición del interesado. Una vez finalizado el período de siete cursos, los profesores titulares del C.E.N.E.B.A.D. se incorporan de nuevo a la docencia ordinaria.

3. Datos de la E.G.B.

Uno de los grandes logros de la Ley General de Educación fue, sin duda, la generalización de la educación a todos los españoles y la extensión de su obligatoriedad hasta los 14 años. La escolarización completa de los niños de 6 a 13 años se alcanzó en el curso 85-86 y un año después la de los niños de 5 y 14 años. En el gráfico VII.1 puede apreciarse el llamativo crecimiento cuantitativo del sistema en la primera mitad de la década de los setenta, producto del enorme esfuerzo escolarizador y de la explosión demográfica de aquellos años. En los quince años transcurridos entre la promulgación de la L.G.E. y 1985, el número de estudiantes se incrementa en más de un millón seiscientos

GRAFICO VII.1.- Evolución de la matrícula en E.G.B. según dependencia (1970-1987)



mil. Sin embargo, a partir del curso 1985-86 comienza a acusarse el descenso de la población en edad escolar, consecuente a la disminución de las tasas de natalidad en la pasada década (tabla VII.5).

TABLA VII.5.- Alumnos matriculados en E.G.B. según dependencia (cursos 1970-71 a 1987-88)

Curso	Total	Público	Privado
1970-71	3.929.569	2.831.920	1.097.649
1971-72	4.182.029	2.960.387	1.221.556
1972-73	4.460.801	2.933.282	1.527.519
1973-74	4.945.774	3.061.178	1.884.596
1974-75	5.361.771	3.229.863	2.131.908
1975-76	5.473.468	3.311.493	2.161.975
1976-77	5.544.639	3.399.311	2.145.328
1977-78	5.579.662	3.460.267	2.119.395
1978-79	5.590.414	3.491.195	2.099.219
1979-80	5.606.850	3.528.243	2.078.607
1980-81	5.606.452	3.549.836	2.056.616
1981-82	5.629.874	3.574.944	2.054.930
1982-83	5.633.518	3.582.438	2.051.080
1983-84	5.633.009	3.597.190	2.035.819
1984-85	5.640.938	3.623.832	2.017.106
1985-86	5.594.285	3.621.238	1.973.047
1986-87	5.575.519	3.597.272	1.978.247
1987-88	5.398.095	3.542.055	1.856.040

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

La aparente continuidad del crecimiento de la población total escolarizada entraña, sin embargo, dos procesos muy distintos. El sector público presenta un incremento a lo largo de los años que sólo comienza a descender en los tres últimos cursos, por efecto de la mencionada disminución de las tasas de natalidad. Por el contrario, el sector privado, que ya en 1970 constituía algo más de la cuarta parte del total, aumenta muy rápidamente en los cinco primeros años del decenio (en que prácticamente duplica su matrícula y llega a constituir el 40% del total); sin embargo, tras alcanzar su techo en el curso 75-76 comienza a descender paulatinamente su número de alumnos. En el curso 1987-88, el número de alumnos del sector privado (1.856.040) constituye el 34,4% del total en E.G.B., frente a los más de 3,5 millones del sector público.

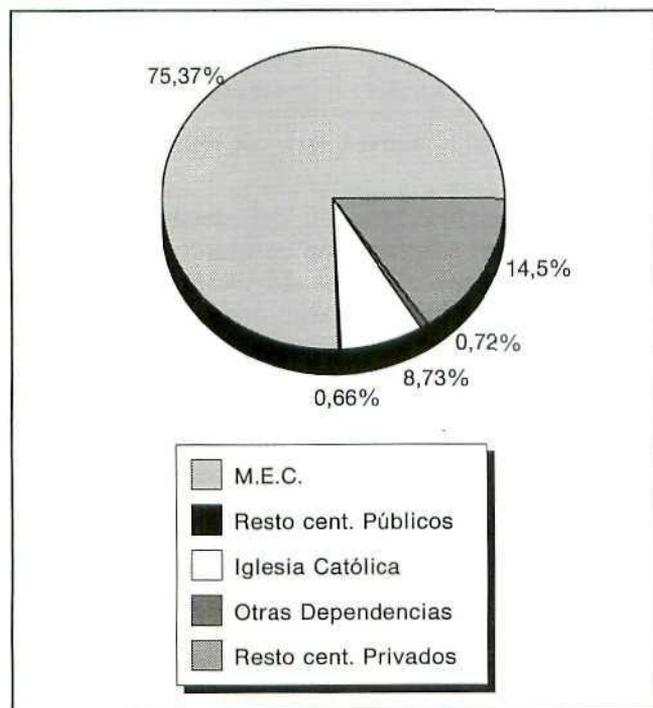
3.1. Centros y unidades

El crecimiento de los *centros de E.G.B.* no es un indicador fiable del volumen y crecimiento del sistema, debido a la gran disparidad de tamaños (desde las escuelas unitarias hasta los centros de más de 32 unidades). Además, en los primeros años de aplicación de la Ley General de Educación se produjo una reducción del número global de cen-

tros como resultado de la política de concentraciones escolares y supresión de escuelas unitarias, lo que concede ambigüedad al mencionado dato, que podría ser interpretado de manera equívoca.

En el curso 87-88, los centros de E.G.B. son 19.063, de los cuales el 76% son públicos. De los 14.468 centros públicos, la gran mayoría depende del M.E.C. o de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas. Sólo 130 de ellos dependen de corporaciones locales, otros entes o ministerios distintos del M.E.C. En el sector privado, la mayor parte de los 4.565 centros depende de la iniciativa particular o de la Iglesia Católica (2.764 y 1.664 respectivamente). Los restantes 137 corresponden a otras confesiones religiosas u otras dependencias. En el gráfico VII.2 se recogen los porcentajes que representan cada uno de los tipos de centros según su dependencia.

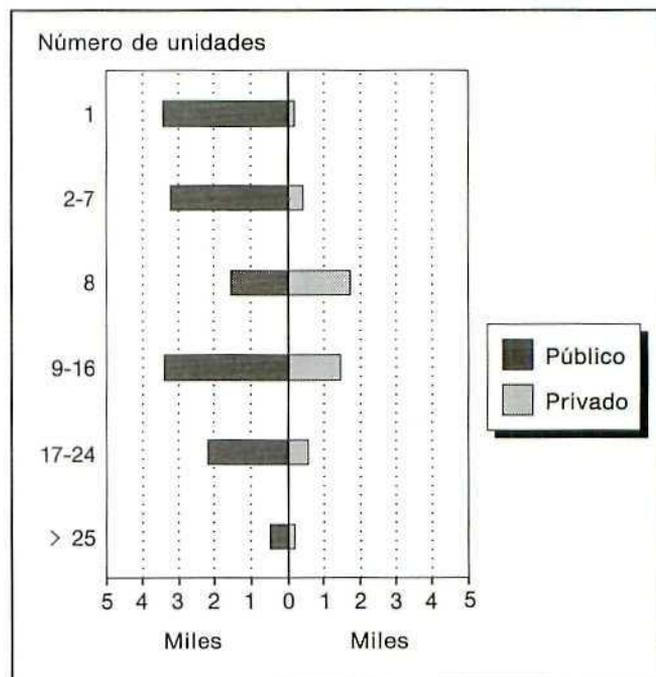
GRAFICO VII.2.- Centros de E.G.B. según dependencia (1987-88)



La diversidad del tamaño de los centros es muy notable. Pese a la política de concentración escolar realizada desde 1970 y sólo rectificada a mediados de la década de los ochenta, aún existen 3.612 escuelas unitarias, pertenecientes en su inmensa mayoría al sector público. Hay también un número importante de escuelas incompletas (es decir, que no llegan a tener ocho unidades, mínimo necesario para tener una unidad por curso de E.G.B.) que dependen igualmente, en su mayor parte, de los poderes públi-

cos y que lógicamente se ubican en zonas rurales. En el sector privado es mínimo el número de escuelas unitarias o incompletas: suponen un 12,7% los centros con menos de ocho unidades. Ahora bien, más de la mitad de los centros públicos tienen ocho o más unidades. En el gráfico VII.3 se muestra la distribución de los centros públicos y privados según su número de unidades.

GRAFICO VII.3.- Centros de E.G.B. según dependencia y número de unidades (1987-88)



Los datos sobre unidades escolares proporcionan una información más ajustada sobre las magnitudes reales del sistema. En el curso 87-88 el número de unidades asciende a 185.581, de las que el 70,69% corresponden al sector público. Frente a la tendencia constante al aumento de unidades de años anteriores, en este curso se observa un ligero descenso del total de unidades. Sin embargo, también aquí se encuentran dos procesos distintos: el sector público continúa incrementando su número de unidades, mientras el privado lo va reduciendo. En el gráfico VII.4 se recoge la distribución de unidades según los distintos sectores.

Como puede verse en la tabla VII.6, son pocos los centros privados de E.G.B. que en el curso 87-88 no reciben subvención –total o parcial– por parte de los fondos públicos. El 84,4% de los centros privados aparece como concertado, elevándose dicho porcentaje hasta el 97,5% en el caso de los centros dependientes de la Iglesia Católica. Ahora bien, hay que tener en cuenta que no siempre son subvencionadas todas las unidades de un centro, por lo que la cantidad de unidades realmen-

GRAFICO VII.4a.- Unidades de E.G.B. según dependencia (1987-88)

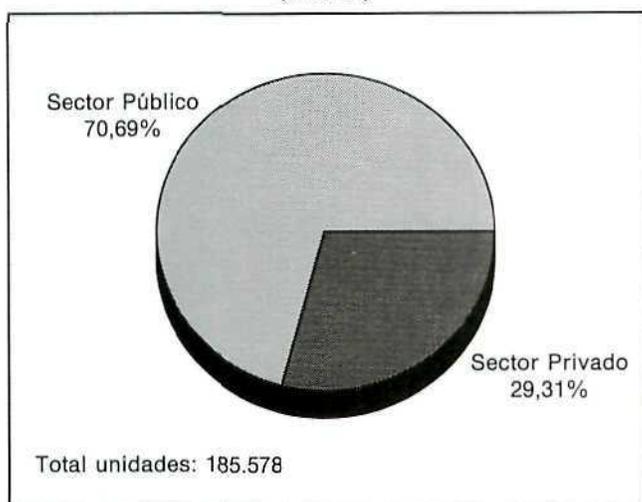


GRAFICO VII.4c.- Unidades de E.G.B. de titularidad privada (1987-88)

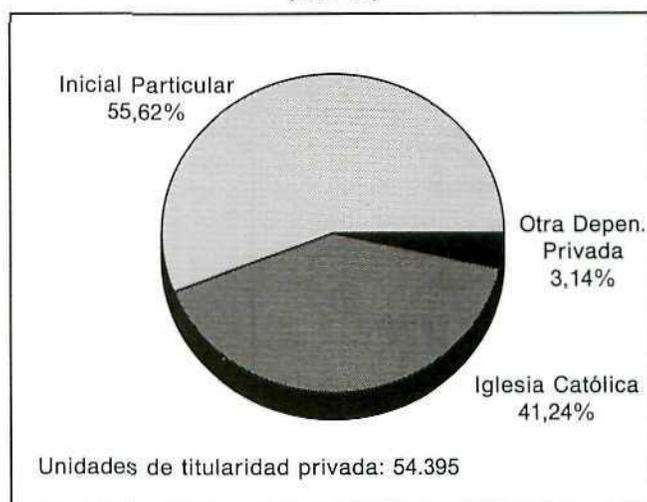
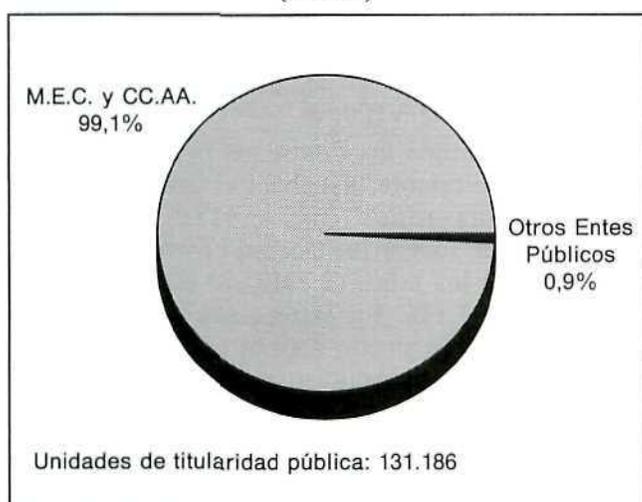


GRAFICO VII.4b.- Unidades de E.G.B. de titularidad pública (1978-88)



alumnos/unidad es de 27 en el sector público y 34,12 en el privado. La media es de 29,09. En ambos sectores se aprecia una lenta tendencia a la disminución de alumnos por unidad respecto a años anteriores. En el curso 1979-80, por ejemplo, la media nacional era de 31,9; 30,1 en el sector público y 35,6 en el privado. Conviene tener en cuenta, sin embargo, que a la menor ratio media en el sector público contribuye la pertenencia casi en exclusiva a éste de los centros incompletos y de las escuelas unitarias situadas en zonas rurales con muy pocos alumnos. En el sector privado, por el contrario, hay enormes diferencias en función del régimen económico de los centros, puesto que la administración educativa obliga a tener una relación alumnos/unidad mínima para ser subvencionado con fondos públicos. En la tabla VII.7 se recogen las ratios alumnos/unidad del país en su conjunto.

te subvencionadas es menor que el total de unidades de los centros. Aún así, la proporción de unidades subvencionadas sobre el total de unidades resulta similar a la proporción de centros.

El número de alumnos por unidad varía ligeramente según los centros. En conjunto, la relación

Las 185.581 unidades de E.G.B. (ver tabla VII.8) en funcionamiento durante el curso 1987-88 tienen una capacidad teórica para 6.695.326 alumnos. Por sectores, el público dispone de 4.646.006 puestos y el privado de 2.049.320, que representan el 69,4% y el 30,6% del total respectivamente.

TABLA VII.6.- Centros privados y unidades del sector privado de E.G.B. totales y subvencionados, según dependencia (1987-88)

Dependencia	Total Sector privado		Total Subvencionados		
	Centros	Unidades	Centros	Unidades	Unid. subv.
Inic. Particular	2.764	30.252	2.208	26.004	18.555
Iglesia Católica	1.664	22.433	1.550	21.680	21.336
Otras Conf. religiosas	13	176	11	170	165
Otra dependencia	124	1.534	86	968	943
TOTAL	4.565	54.395	3.855	48.822	40.999

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA VII.7.- Relación media alumnos/unidad en E.G.B. según dependencia y régimen económico (1987-88)

Dependencia	Alumnos/unidad
TOTAL PUBLICO	27
Iniciativa particular	
Subvencionada	34,03
No subvencionada	26,63
Iglesia católica	
Subvencionada	36,23
No subvencionada	26,67
Otra Dependencia Privada	
Subvencionada	32,24
No subvencionada	27,53
TOTAL PRIVADO	34,12

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA VII.8.- Unidades, puestos escolares, alumnos y profesores de E.G.B. según dependencia (1987-88)

	Unidades	Puestos	Alumnos	Profesores
Públicos	131.186	4.646.006	3.542.055	133.072
Privados	54.395	2.049.320	1.856.040	57.964
TOTAL	185.581	6.695.326	5.398.095	191.036

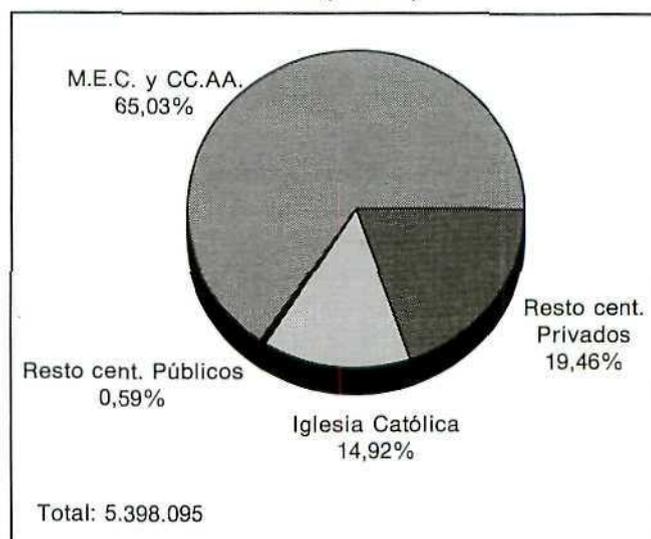
FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2. Alumnos

El número total de alumnos de E.G.B. en el curso 1987-88 es de 5.398.095, de los cuales casi el 35% están escolarizados en centros privados. Dentro de éstos, la parte más importante la constituyen los alumnos de centros de iniciativa particular (que son el 53,8% del total del sector privado). Los alumnos de centros dependientes de la Iglesia Católica representan el 43,4% del sector privado, y el pequeño porcentaje restante se reparte entre los centros dependientes de otras confesiones religiosas (0,3%) y los de otra dependencia (2,5%) (ver gráfico VII.5). Cabe mencionar que en el sector privado, frente a años anteriores, se observa un descenso del número de alumnos en centros propiedad de la Iglesia Católica (en el curso 85-86 constituían el 49,1%), compensado por un incremento de matrículas de los centros de iniciativa particular (en el curso 1985-86 representaban el 48% del sector privado).

Como es natural, puesto que las tasas de escolarización para este grupo de edad son del 100%, no hay diferencias entre los sexos en cuanto a escolarización. No obstante, hay diferencias en cuanto su

GRAFICO VII.5.- Alumnos de E.G.B. según dependencia del centro (1987-88)



reparto entre el sector público y el privado. En este último, la proporción de niñas es de casi seis puntos más que en el sector público, como se aprecia en la tabla VII.9.

Si consideramos los dos sexos por separado se percibe esta diferente distribución (gráfico VII.6). De todas las niñas que cursan la E.G.B. (2.607.007), el 36,8% lo hace en centros privados. En el caso de los niños (2.791.088) este porcentaje descende al 32,1%. La explicación más probable de esta diferencia puede atribuirse al peso de las congregaciones religiosas femeninas dedicadas a la enseñanza.

La distribución de alumnos por cursos refleja la disminución en las cohortes de población que acceden a la escolaridad. En el curso 87-88 se incorporan a la E.G.B. los nacidos en 1981, año en el que el número de nacimientos por cada 1.000 habitantes ya había descendido a 14,1 (15,2 en 1980; 16,2 en el 79; 17,3 en 1978; 18,1 en el 77; 18,9 en el 76 y el 75; 19,5 en el 74). Estas diferencias se reflejan en el gráfico VII.7, si bien no se corresponden exactamente debido a los desajustes curso-edad (provocados, entre otros factores, por las repeticiones de curso).

TALBA VII.9.- Total de alumnos y porcentaje de mujeres en E.G.B. según dependencia (1987-88)

	Total	% Mujeres
Centros públicos	3.542.005	46,5
Centros privados	1.856.040	52,0
TOTAL	5.398.095	48,3

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

GRAFICO VII.6.- Distribución de niños/as según dependencia de los centros de E.G.B. (1987-88)

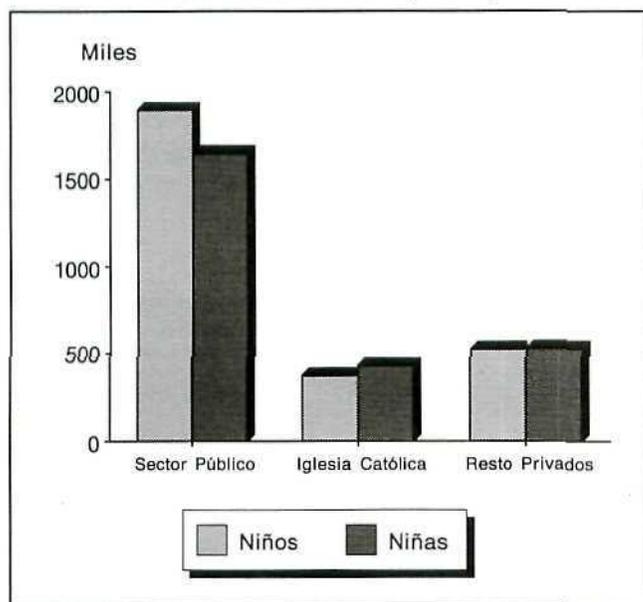
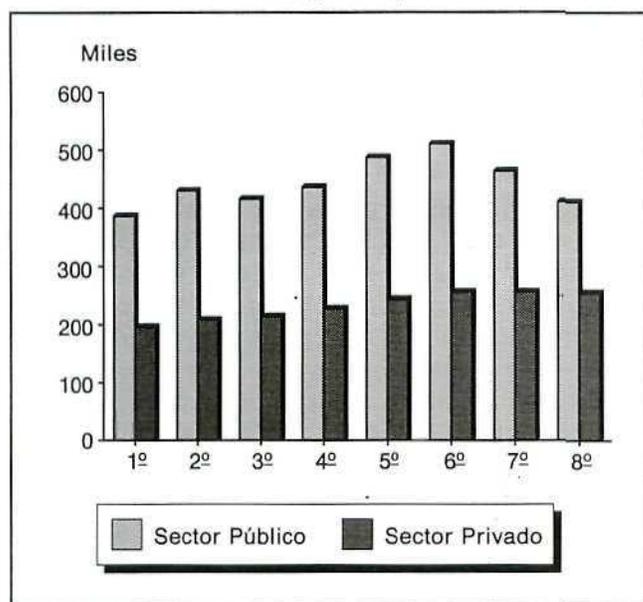


GRAFICO VII.7.- Alumnos de E.G.B. según dependencia y curso (1987-88)



3.3. Indicadores de rendimiento

Desde que en 1981 se estableció la estructura cíclica de la E.G.B. desaparece legalmente la figura tradicional de la "repetición de curso". Oficialmente es al final de cada ciclo cuando se decide si los alumnos que no han satisfecho los objetivos mínimos deben permanecer un año más en el ciclo. No obstante, los datos estadísticos continúan reconociendo la persistencia de esta práctica, que afecta a un considerable número de alumnos.

En el curso 87-88 repiten curso en E.G.B. 244.228 alumnos; es decir 4,52% de la matrícula total. Es en los años finales de ciclo donde encontramos los porcentajes más altos de repetición: 4% en 2º y 5,8% en 5º; así como en los cursos del Ciclo Superior, en los que la mayor exigencia académica parece reflejarse en los porcentajes más elevados: 7,26% en 6º, 6,42% en 7º y 6,56% en 8º. Hay que destacar también la menor proporción de repetidores entre las niñas (en todos los cursos), rasgo éste que viene siendo observado desde hace tiempo en la mayoría de los países desarrollados. De igual modo, aparecen diferencias dignas de mención entre los centros públicos y los privados. Para ambos sexos, y en todos los cursos, es siempre menor el porcentaje de repetidores en el sector privado. Considerando el total, el sector público presenta 5,25% de repetidores frente al 3,13% del sector privado. En la tabla VII.10 se recogen los porcentajes de repetición de la E.G.B. que ofrecen una visión de conjunto de este indicador de fracaso escolar.

TABLA VII.10.- Porcentaje de repetidores en E.G.B. según ciclo, sexo y dependencia del centro (1987-88)

Ciclos		Porcentaje de Repetidores*		
		Niños	Niñas	Total
Inicial (1º y 2º)	Público	3,89	2,61	3,29
	Privado	2,08	1,44	1,75
	Total	3,33	2,20	2,78
Medio (3º, 4º y 5º)	Público	4,35	3,09	3,76
	Privado	2,30	1,84	2,06
	Total	3,70	2,63	3,18
Superior (6º, 7º y 8º)	Público	9,01	6,50	7,84
	Privado	5,42	4,25	4,81
	Total	7,81	5,64	6,76
TOTAL	Público	6,06	4,31	5,25
	Privado	3,53	2,75	3,13
	Total	5,25	3,74	4,52

* (Los porcentajes están calculados sobre la suma de alumnos y de repetidores de todos los cursos que componen cada ciclo.)

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

En conjunto, el número de alumnos que cursan con retraso los estudios de E.G.B. (es decir, cuya edad no se adecúa al curso en que se encuentran) es de 1.066.588, un 19,7% del total de alumnos. Este porcentaje desciende al 12,5 en el sector privado y se eleva hasta el 23,5 en el público. Lo más frecuente es que se trate de uno o dos años de retraso, aunque no son despreciables las cifras de alumnos con retrasos mayores (ver tabla VII.11).

Otro indicador del éxito o fracaso en la E.G.B., de enorme significación, es el de la evaluación final de este nivel educativo. Mediante la doble titula-

TABLA VII.11.- Alumnos de E.G.B. con retraso en la escolaridad según años de retraso y dependencia del centro (1987-88)

Años de retraso	Público		Privado		TOTAL	
	Alumnos	%	Alumnos	%	Alumnos	%
1	552.322	15,6	185.948	10,01	738.270	13,6
2	234.682	6,62	42.423	2,28	277.105	5,13
3	37.725	1,06	3.881	0,2	41.606	0,77
4	7.093	0,20	646	0,03	7.739	0,14
Más de 4	1.651	0,05	212	0,01	1.868	0,03

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

ción al final de la E.G.B. se indica si el alumno ha conseguido o no los objetivos mínimos de la enseñanza obligatoria. En el curso 87-88 acabaron su escolaridad 682.166 alumnos, de los cuales obtuvo el título de Graduado Escolar (evaluación positiva) el 76,8%. De nuevo encontramos mejores resultados entre las mujeres: consigue el título el 79,5% de ellas, frente al 74,2% de varones. En todo caso, hay que señalar que ese 23,2% que sólo obtiene el Certificado de Escolaridad es la cifra más baja de los últimos doce años, en los que se aprecia una progresiva tendencia al aumento de la proporción de Graduados Escolares.

3.4. Profesores

El número de profesores de E.G.B., que había crecido ininterrumpidamente desde 1970-71 (con un incremento medio anual de 5.159 profesores en la década de los 70 y de 1.100 en el primer lustro de los 80), ha comenzado a experimentar un descenso a partir del curso académico 86-87. En el curso 87-88 los profesores de E.G.B. son 191.036 (2.409 profesores menos que en el curso 85-86). Sin embargo, esta reducción no es homogénea entre los sectores: el sector público con 133.072 profesores, ha incrementado su número en 1.122 respecto al curso 85-86, mientras que el privado con 57.964 profesores ha disminuido en 3.531 respecto al mismo curso.

De los 191.036 profesores de E.G.B. del curso 87-88, corresponden al sector público el 69,7% y al privado el 30,3% (tabla VII.8). Como es sabido, la presencia de la mujer en el profesorado de E.G.B. es mayoritaria, aunque no en las proporciones que presenta la Educación Preescolar. Las mujeres constituyen un 63,2% del total del profesorado, reproduciéndose la mayor participación femenina en el sector privado que ya se observaba en el alumnado. El profesorado de los centros privados presenta un 67,7% de mujeres, mientras que en los públicos este porcentaje desciende al 61,2%.

Resulta muy ilustrativo considerar el reparto diferencial de hombres y mujeres en los distintos ciclos de E.G.B. Como se aprecia en la tabla VII.12, según se eleva el nivel educativo disminuye el porcentaje de mujeres, llegando a aventajar los hombres a las mujeres en el Ciclo Superior. Sólo en el sector privado mantienen las mujeres la superioridad numérica en este ciclo, si bien su proporción se reduce sensiblemente.

TABLA VII.12.- Porcentaje de mujeres en el profesorado de E.G.B. según los ciclos (1987-88)

	Público %	Privado %	Total %
Ciclo Inicial	79,0	87,4	81,4
Ciclo Medio	66,8	69,9	67,7
Ciclo Superior	44,7	55,7	48,3
TOTAL	61,2	67,7	63,2

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Al estudiar por separado ambos sexos aparece con claridad la diferencia en el reparto por ciclos de los varones y las mujeres. De los 70.380 profesores varones, el 56,3% imparten clases en el Ciclo Superior, mientras que sólo el 30,7% de las 120.656 profesoras lo hace en este ciclo, el más académico de la enseñanza obligatoria y en el que se exige mayor especialización.

Hay otro tipo de datos que confirma las diferencias en el reparto de tareas educativas entre hombres y mujeres, y es el de la ocupación de puestos directivos. En la hipótesis de un reparto proporcional de las tareas directivas entre los sexos, habría que esperar que los porcentajes de hombres y mujeres directores de centros escolares fueran similares a los del profesorado en general antes presentados. Frente a un 63,2% de mujeres en el profesorado, sólo se encuentra un 36% de mujeres entre los 10.437 directores de centros. En el sector público esta diferencia es más llamativa aún: con un 61,2% de mujeres en el profesorado, sólo aparece un 25,6% de mujeres entre los directores. En los centros privados, en los que el profesorado femenino asciende al 67,7%, el porcentaje de mujeres directoras asciende al 56,7%. En conjunto, puede decirse que de cada 100 profesores varones en E.G.B. más de 9 de ellos son directores de centros; sin embargo, sólo algo más de 3 de cada 100 profesoras lo son (ver tabla VII.13).

En cuanto a la relación numérica entre alumnos y profesores, los datos son similares -aunque no idénticos- a los que ya se han mencionado sobre la ratio alumnos/unidad. La media nacional es de 28,2 alumnos por profesor; 26,6 en el sector públi-

co y 32 en el privado. En la tabla VII.8 se recogen las cifras totales de profesores y alumnos.

TABLA VII.13.- Directores (con y sin función docente) de E.G.B. según dependencia y sexo (1987-88)

	Total	Público	Privado
Hombres	6.672	5.154	1.518
Mujeres	3.765	1.777	1.988
TOTAL	10.437	6.931	3.506

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por último, la tabla VII.14 recoge el número de profesores que en cada una de las Comunidades Autónomas poseen especialización en lenguas españolas distintas del castellano (naturalmente, "especialización legal", puesto que los profesores pueden conocer la lengua pero carecer del título que lo

TABLA VII.14.- Profesores especialistas en lenguas españolas distintas del castellano en E.G.B. (1987-88)

	Nº de Profesores especialistas	% respecto al Nº Prof. en la CC.AA.
Catalán (Balears)	821	25,8
Catalán (Cataluña)*		
Gallego (Galicia)	3.920	27,6
Valencia (C. Valenciana)	6.501	35,5
Vascuence (Navarra)	479	17,7
Vascuence (P. Vasco)	2.088	19,6

* No se dispone del número de profesores especialistas en lengua catalana en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

acredite), y el porcentaje que ello supone respecto al número total de profesores destinados en la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VIII

Educación Secundaria Postobligatoria: el Bachillerato

1. La nueva ordenación del Bachillerato en la L.O.G.S.E.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) modifica sustancialmente la actual ordenación y estructura del Bachillerato. Se inscribe dentro del nivel educativo en el que se proponen los cambios más llamativos en la nueva ordenación del sistema: la Educación Secundaria. La estructura de este nivel está constituida por una primera etapa de Secundaria Obligatoria y una segunda etapa de Secundaria Postobligatoria (16-18 años), integrada por el Bachillerato y la Formación Profesional específica de grado medio.

1.1. Funciones

El nuevo Bachillerato tiene una triple finalidad: preparar al alumno para la enseñanza universitaria, prepararle para la Formación Profesional específica de grado superior y, por último, prepararle para su incorporación a la vida activa.

Para responder a estos fines la enseñanza que se imparta en el Bachillerato ha de cumplir, a su vez, tres funciones: formativa, propedéutica y orientadora. Sólo si se consigue una adecuada combinación de estas tres funciones se podrá alcanzar la triple finalidad del Bachillerato.

La función formativa debe procurar a los alumnos una mayor madurez intelectual y humana, una mayor capacidad para adquirir otros saberes o habilidades, a la vez que prepararles para desempeñar funciones de mayor complejidad y responsabilidad como individuos en la sociedad.

La función propedéutica capacitará a los alumnos para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

La función orientadora, si bien es continua en todo el proceso educativo, reviste especial interés en el Bachillerato, dado que su carácter terminal obliga al alumno a tomar decisiones importantes y, en ocasiones, trascendentales.

1.2. Estructura, acceso y titulación

El nuevo Bachillerato tiene una duración de dos años (16-18 años), desapareciendo el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.). Para acceder a este nivel se requerirá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

La ordenación general del Bachillerato se concreta en modalidades, que responden a amplios campos de estudio o de profesionalidad. La L.O.G.S.E. (art. 27.3) ha establecido cuatro modalidades de Bachillerato: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, y Tecnología. No obstante, estas modalidades podrán ser aumentadas o modificadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Cada una de estas modalidades dará preferencia a determinadas carreras universitarias. Asimismo, para cursar ciertos módulos profesionales de la Formación Profesional específica de grado superior se requerirá, según las condiciones de acceso que se especifiquen en cada caso, el haber cursado una concreta modalidad del Bachillerato.

La estructura curricular de la etapa estará integrada por materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas o de libre

elección. Cada uno de estos tipos de materias contribuirá a desarrollar de forma preferente una de las tres funciones del Bachillerato anteriormente mencionadas. Así, el bloque de materias comunes a todas las modalidades contribuirá principalmente a la formación general del alumnado y al refuerzo del valor terminal del Bachillerato. Las disciplinas específicas de modalidad deberán preparar, más bien, para campos de estudio y de profesionalidad, aunque sin abandonar una función formativa básica. Por último, las materias optativas o de libre elección han de contribuir a enriquecer y concretar la modalidad elegida. En este sentido, el curriculum de estas últimas materias podrá incluir una fase de formación práctica fuera del centro.

Las materias comunes obligatorias para el Bachillerato son, según el art 27.4 de la L.O.G.S.E.: Lengua Castellana, Lengua propia de la Comunidad Autónoma y Literatura; Lengua extranjera; Historia; Filosofía; y Educación Física. El Documento sobre estructura y contenidos del Bachillerato, presentado por el Ministerio de Educación a comienzos del año 1991, desarrolla los contenidos de estas materias comunes, de las que el alumno deberá cursar cuatro en el primer curso (Lengua Castellana y Literatura, Lengua extranjera, Educación Física y Filosofía) y tres en el segundo (Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera e Historia de España). A estas materias habría que añadir, en su caso, la Lengua propia de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el citado Documento propone que en cada uno de los años del Bachillerato los alumnos cursen tres materias específicas de modalidad, así como una materia optativa en el primer año y dos en el segundo. No obstante, la propuesta del Ministerio establece algunas diferencias entre modalidades en cuanto a la organización curricular, siendo algunas de carácter más abierto, al permitir al alumno un mayor margen de elección de las materias específicas, como sucede en el caso del Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, y otras más cerradas, al tener el alumno menores posibilidades de elección, como es el caso del Bachillerato Artístico. Como norma común para todas las modalidades se pretende una organización más abierta en el segundo curso que en el primero.

Los contenidos y objetivos mínimos de las materias comunes, así como la organización de las asignaturas específicas, serán establecidos en las Enseñanzas Mínimas de Bachillerato. Estas Enseñanzas Mínimas serán obligatorias y comunes para todo el país, aunque en su desarrollo concreto podrán encontrarse variaciones, al ser éste realizado por las Comunidades Autónomas con competencias y por el Ministerio de Educación y Ciencia para sus respectivos ámbitos de gestión. Por últi-

mo, las materias optativas no serán objeto de regulación con carácter estatal, por lo que podrán ser reguladas por las Comunidades Autónomas con competencias educativas y por el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

La metodología didáctica del Bachillerato favorecerá la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo, subrayará la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.

Los alumnos que cursen satisfactoriamente el Bachillerato recibirán el título de Bachiller, en el que se especificará la modalidad cursada. Su obtención, tras conseguir una evaluación positiva en todas las materias, facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso, será necesario superar previamente una prueba de acceso a la Universidad.

1.3. Centros y profesorado

El R.D. 1004/1991, de 14 de junio, establece los requisitos mínimos que han de cumplir los centros de Bachillerato. Según este Decreto, el Bachillerato será impartido en Centros de Educación Secundaria o, excepcionalmente, en Centros exclusivos de Bachillerato, como en el caso del Bachillerato Artístico. En los centros que impartan este nivel deberán ofrecerse, al menos, dos de las modalidades de Bachillerato, siendo diferentes las condiciones sobre instalaciones y espacios en función de las modalidades ofrecidas. Cuando el alumno elija como materia optativa alguna correspondiente a una modalidad de la que el centro no dispone, se deberá facilitar que pueda cursarla en un centro distinto al propio. El número máximo de alumnos por profesor se sitúa en 35.

El profesorado encargado de impartir el Bachillerato deberá tener las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la Educación Secundaria Obligatoria. Cuando menos, los profesores han de estar en posesión del título de licenciado o equivalente y haber cursado el correspondiente curso de capacitación pedagógica.

2. El Bachillerato en la L.G.E.

Con el uso del término "Enseñanzas Medias" se hace referencia en España al nivel educativo inmediatamente posterior a la E.G.B., en sus dos modalidades de enseñanza: una de tipo académico, el

Bachillerato Unificado y Polivalente (B.U.P.), y otra de tipo profesional, la Formación Profesional (F.P.) de primer y segundo grados.

Los alumnos que al término de la E.G.B. han obtenido el título de Graduado Escolar pueden optar entre el Bachillerato o la Formación Profesional. Los que no consiguen obtener el título de Graduado Escolar, reciben el Certificado de Escolaridad y, según lo establecido en la L.G.E. de 1970, deben cursar con carácter obligatorio la Formación Profesional de primer grado, que consta de dos cursos.

2.1. Ordenación de B.U.P. y C.O.U.

El Bachillerato actual data de la Ley General de Educación de 1970, aunque su implantación se llevó a cabo en el curso 1975-76. Esta Ley lo instituyó como nivel educativo y trazó las líneas generales de su orientación y su estructura en tres cursos, estableciendo además el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) como un puente para el acceso a la Universidad.

Según la L.G.E., para acceder a este nivel hay que estar en posesión del título de Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado.

La *finalidad* que la ley atribuía al Bachillerato era doble: preparar a los alumnos para el acceso a los estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado y proveerles de la necesaria preparación para la vida activa. De ahí que, de forma expresa, en el preámbulo de la Ley se indicara la necesidad de evitar el carácter excesivamente teórico y academicista que solía ser propio de este nivel de enseñanza y ofrecer al alumno una cierta diversidad de experiencias práctico-profesionales.

Tres notas habrían de definir el Bachillerato: en primer lugar, el hecho de conceder prioridad a la formación humana de los alumnos, a la adquisición de destrezas intelectuales, al aprendizaje de hábitos sociales y al desarrollo armónico de la personalidad en todas sus facetas; en segundo lugar, su unidad, es decir, que conduzca a un título único, evitando la elección vocacional prematura; por último, el carácter polivalente, lo que supone la inclusión de materias de estudio libremente elegidas y de actividades técnico-profesionales que completen la formación académica y faciliten la posterior opción vocacional.

El Título de Bachiller se obtiene al aprobar todas las asignaturas de los tres cursos, sin ningún tipo de prueba final. Habilita para realizar el Curso de Orientación Universitaria (necesario para seguir estudios universitarios), para pasar a Formación Profesional de segundo grado y para desempeñar

diversos trabajos de tipo medio que sólo requieren esta titulación.

El Curso de Orientación Universitaria es un curso intermedio entre la enseñanza secundaria y los estudios superiores, al que se accede con el Título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado. Según la Ley, su finalidad es:

- a) Profundizar la formación de los alumnos en ciencias básicas.
- b) Orientarles en la elección de profesiones para las que demuestran mayores aptitudes e inclinaciones.
- c) Adiestrarles en la utilización de las técnicas de trabajo intelectual propias del nivel de Educación Superior.

2.1.1. Planes de estudio

Las directrices que la Ley General de Educación dio respecto al Plan de Estudios del Bachillerato pueden resumirse en 4 puntos:

- 1º) La división de las asignaturas en materias comunes (que deben cursar todos los alumnos), materias optativas (de entre las cuales todos los alumnos deberán elegir tres) y enseñanzas técnico-profesionales (de las que el alumno cursará una a su elección).
- 2º) La agrupación de las materias comunes en seis áreas de conocimientos: área de Lenguaje, área Social y Antropológica, formación Estética, formación Religiosa, área de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza y Educación Física.
- 3º) La determinación del número y características de las asignaturas optativas con vistas a asegurarles un lugar real en el curriculum.
- 4º) Las orientaciones respecto a las enseñanzas y actividades técnico-profesionales, para cuya impartición cualificada se señala expresamente que los centros podrán establecer acuerdos con otras instituciones y empresas.

El Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato, modificado parcialmente por el Real Decreto 2214/1976, de 10 de septiembre, estructura dicho plan en materias comunes, materias optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales.

Los horarios de 1º, 2º y 3º de B.U.P., regulados por Ordenes de 22 de marzo de 1975 y 11 de septiembre de 1976 han sido modificados (con efectos desde el curso 1988-1989) por la Orden de 19 de mayo de 1988, tras haberse constatado que el excesivo número de horas dedicadas a las diferentes materias exigía un esfuerzo desproporcionado a

los alumnos (sobre todo en el primer curso) e impedía la realización de otras actividades de valor formativo. De este modo, el nuevo horario lectivo para todos los alumnos de Bachillerato es de 29 horas semanales en los tres cursos de B.U.P.

El plan de estudios de B.U.P. y su horario se desarrollan en la tabla VIII.1.

Los alumnos tienen opción en los tres cursos de B.U.P. a cursar un segundo idioma (tres horas semanales) o, alternativamente, a una o dos horas semanales de refuerzo de las materias del programa en las que tengan alguna dificultad.

Las Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales, que se han de cursar en segundo y tercero de B.U.P., pretenden completar la formación de los alumnos, permitiéndoles relacionar los conocimientos proporcionados por las diversas materias con la vertiente práctica de las mismas y, en su caso, con el mundo del trabajo. Los centros de Bachillerato ofrecerán a los alumnos, al menos, dos de las especialidades de Enseñanzas Técnico-Profesionales aprobadas en las Ordenes de 22 de marzo de 1975 y de 19 de abril de 1985. Estas Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales serán fijadas por el M.E.C. y se referirán a los sectores de actividad agropecuaria, industrial, comercial, náutico-pesquera, administrativa, artística y otras que se consideren adecuadas.

El Plan de estudios de C.O.U., establecido en 1975, presenta, a partir del curso 88-89, notables modificaciones (Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1987), realizadas con el fin de adecuar mejor las posibilidades de elección de materias a los distintos tipos de estudios que ofrece la Universidad. De esta forma, se intenta que la formación de los alumnos, así como las pruebas de acceso a la Universidad, se ajusten mejor a los estudios posteriores. En el plan de estudios se configura un curso con cuatro opciones posibles que incluyen dos asignaturas obligatorias y cuatro optativas, de las que el alumno debe elegir dos (tabla VIII.2). Hasta el curso 1987-88 sólo existían dos opciones, como en tercero de B.U.P.: opción A (o de "letras") y opción B (o de "ciencias"). En realidad, a partir de entonces, lo que se ha hecho ha sido desglosar en dos cada una de estas opciones. Cursar una u otra opción da a los alumnos prioridad para la elección de un determinado grupo de carreras universitarias, más afines a la misma. Sin embargo, la opción no es prescriptiva, ya que en el caso de existir plazas vacantes, el alumno puede elegir cualquier tipo de estudios.

Las Matemáticas II, correspondientes a las opciones C y D, tienen unos contenidos más orientados a proporcionar instrumentos propios de las Ciencias Sociales. Las Matemáticas I corresponden

TABLA VIII.1.- Plan de estudios de B.U.P.

PRIMERO

Materias	Horas semanales
Ciencias Naturales	4
Historia de las Civilizaciones y del Arte	4
Lengua Española y Literatura*	4
Lengua Extranjera**	4
Matemáticas	4
Música	2
Dibujo	3
Educación Física y Deportiva	2
Formación Religiosa/Etica	2
TOTAL	29

SEGUNDO

Materias	Horas semanales
Física y Química	4
Geografía Humana y Económica	3
Latín	4
Lengua Española y Literatura*	4
Lengua Extranjera**	4
Matemáticas	4
Formación Religiosa/Etica	2
Educación Física y Deportiva	2
Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales	2
TOTAL	29

TERCERO

Materias	Horas semanales		
Comunes	Lengua Extranjera	3	
	H ^a de España y de los países hispánicos y Ordenación Constitucional	4	
	Filosofía	4	
	Enseñanza y Actividades Técnico-Profesionales	2	
	Formación Religiosa o Etica	2	
	Educación Física	2	
Optativas ***	Opción A	Literatura*	4
		Latín	4
	Opción B	Griego	4
		Matemáticas	4
Optativas ***	Opción B	Literatura	4
		Ciencias Naturales	4
		Física y Química	4
		Matemáticas	4
TOTAL	29		

* Desde 1978 se incorpora también el estudio de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

** Como Lengua extranjera puede estudiarse Inglés, Francés, Alemán, Italiano o Portugués (en orden de frecuencia de estudio, con diferencia entre las dos primeras y las demás) a elección del alumno. Los centros deben ofrecer al menos dos lenguas extranjeras.

*** Los alumnos deben escoger 3 materias de uno de los grupos A o B.

TABLA VIII.2.- Plan de estudios de C.O.U.

Materias		Horas seman.	
Comunes	Lengua Extranjera	3	
	Lengua Española**	3	
	Filosofía	4	
Opciones	OPCION A (Científico- Tecnológica)	a) Materias Obligatorias:	4
		• Matemáticas I	4
		• Física	4
		b) Materias Optativas:	4
		• Química	4
		• Biología	4
	OPCION B (Biosanitaria)	a) Materias Obligatorias:	4
		• Química	4
		• Biología	4
		b) Materias Optativas:	4
		• Matemáticas I	4
		• Física	4
	OPCION C (Ciencias Sociales)	a) Materias Obligatorias:	4
		• Matemáticas II	4
		• Hª del Mundo Contemporáneo	4
		b) Materias Optativas:	4
• Literatura		4	
• Latín		4	
OPCION D (Humanística- Lingüística)	a) Materias Obligatorias:	4	
	• Literatura	4	
	• Hª del Mundo Contemporáneo	4	
	b) Materias Optativas:	4	
	• Latín	4	
	• Griego	4	
TOTAL		26	

* Los alumnos deben escoger dos asignaturas entre las cuatro optativas.

** En las Comunidades Autónomas con lengua propia, se cursa también dicha lengua.

a contenidos y orientaciones más relacionados con las ciencias de la naturaleza.

En C.O.U. existen, además, tres materias voluntarias: un segundo idioma extranjero (3 horas semanales), las actividades deportivas (2 horas semanales) y la religión (1 hora).

2.1.2. Orientaciones metodológicas

La Ley General de Educación subraya el carácter activo y personalizado que debe tener la ense-

ñanza en el Bachillerato: "la acción docente (...) deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia" (art. 27.1). Se destaca la importancia de desarrollar en el alumno "la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora" y el dominio de técnicas de trabajo intelectual, ya sea individualmente o en equipo.

Otro aspecto que se toma en consideración es la formación de la personalidad del alumno. En el Decreto de 23 de enero de 1975, que fija el plan de estudios del Bachillerato, se afirma la necesidad de "dar coherencia al proceso educativo con el fin de llegar a una formación completa y equilibrada de la personalidad del alumno".

2.1.3. Evaluación

En los Institutos y Centros Homologados de Bachillerato la valoración del aprovechamiento del alumno de B.U.P. se realiza mediante la evaluación continua a lo largo del curso, otorgándose una calificación conjunta por todos los profesores del mismo (art. 28.1 de la L.G.E.). En los Centros Habilitados, la valoración se lleva a cabo mediante una prueba de curso que se verifica ante un tribunal mixto, integrado por profesores del centro y profesores del centro público al que esté adscrito (art. 28.3 de la L.G.E.), teniendo en cuenta el rendimiento de los alumnos durante el curso.

En cada curso, las pruebas de suficiencia se realizan en dos convocatorias. Los alumnos que no superan la convocatoria de junio pueden efectuar nuevas pruebas de las materias pendientes en el mes de septiembre. Los que no superan dichas pruebas quedan obligados a repetir curso, salvo que las deficiencias de aprovechamiento se reduzcan a una o dos materias, en cuyo caso pueden promocionar al curso siguiente. El centro debe facilitar al alumno el método de recuperación adecuado.

En el Curso de Orientación Universitaria la evaluación está regulada por la misma norma básica que en B.U.P., complementada por normas específicas. La valoración del aprovechamiento de los alumnos se realiza también en dos convocatorias, junio y septiembre. Cuando tras esta última convocatoria un alumno recibe calificación negativa en más de tres materias, debe repetir el curso en su integridad. Si queda pendiente de tres materias o menos, debe inscribirse de nuevo en el C.O.U. para seguir enseñanzas de recuperación. Los alumnos pueden matricularse en el C.O.U. tres años como máximo.

Superado el C.O.U. en su totalidad, en los centros de enseñanza media autorizados, los alum-

nos que desean acceder a estudios universitarios deben realizar las Pruebas de Aptitud organizadas por cada Universidad.

2.1.4. Profesorado

La titulación mínima requerida para ejercer la docencia en Bachillerato y C.O.U. es la de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y, en la enseñanza pública, un Certificado de Aptitud Pedagógica, que se obtiene mediante cursos intensivos impartidos en los Institutos de Ciencias de la Educación (los profesores que hayan cursado estudios de Pedagogía en sus estudios universitarios están exentos de realizar estos cursos).

En los centros públicos, los profesores se clasifican en Catedráticos de Bachillerato y Profesores Agregados de Bachillerato. En los centros privados pueden ser Titulares, Adjuntos y Adjuntos de Taller. Además, en la enseñanza privada se define también a los profesores en función de la adecuación del título que poseen a la materia impartida: la titulación de los profesores concordantes es la que se ajusta a la asignatura impartida, mientras que la de los profesores idóneos es únicamente afín a la materia que enseñan. Por ejemplo, un licenciado en Psicología que imparta clases de Filosofía posee una titulación idónea, mientras que un licenciado en Filosofía que imparte esta asignatura se considera profesor concordante.

2.1.5. Centros

Por lo que se refiere a la organización de los centros de B.U.P. y C.O.U., ya se ha hecho mención en otro momento a los órganos de gobierno y de participación (ver capítulo III: Gestión y Participación). En este momento se expone la coordinación didáctica, el sistema de tutorías y el calendario escolar de los centros de Bachillerato.

A) Seminarios y Departamentos

En los centros de Bachillerato, al igual que en los de Formación Profesional, los Seminarios y Departamentos cumplen una función de coordinación didáctica. A ellos compete la programación de las diferentes materias, la renovación de la metodología, el diseño de las actividades de recuperación, el establecimiento de los criterios generales para la evaluación de los alumnos, la investigación educativa, el perfeccionamiento de los profesores, la organización de actividades complementarias y otras tareas específicas que deseen realizar.

En los Institutos de Bachillerato se constituyen Seminarios didácticos para cada materia, cuya jefatura corresponde al Catedrático de la misma o, en su defecto, a un Profesor Agregado designado por el Director a propuesta del Seminario. En los casos en que no haya profesor numerario, el Director designará para ejercer la jefatura a un profesor interino.

B) Tutorías

En todos los centros de Enseñanzas Medias (B.U.P. y C.O.U. y Formación Profesional) hay un Coordinador-Tutor por cada grupo de alumnos. Este es designado por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios, dando preferencia a los profesores que imparten una materia común a todos los alumnos del grupo y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el Claustro de Profesores. Sus funciones son similares a las de los Profesores-Tutores de E.G.B. y además deben organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, excepto las sesiones finales del C.O.U. que son presididas por el Director en los centros públicos y por el Delegado de la Universidad en los centros privados. Los Jefes de Estudio son los encargados de coordinar el trabajo de los Tutores, manteniendo para ello las reuniones periódicas necesarias.

Los profesores restantes, que no han sido designados tutores de un grupo ordinario de alumnos, pueden ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos necesitados de una orientación especial: repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.

C) Calendario escolar y horario lectivo

El comienzo y finalización de las actividades académicas en los centros de Enseñanzas Medias se regula anualmente mediante una circular del M.E.C. y, aproximadamente, se fija el día 1 de octubre para su inicio y el 30 de junio para su finalización. No obstante, las Direcciones Provinciales tienen capacidad para autorizar una fecha distinta de comienzo de curso cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro y para fijar el calendario escolar específico.

La distribución de la jornada lectiva en los centros de Enseñanzas Medias ha de ajustarse a criterios pedagógicos, de manera que se tenga en cuenta la dificultad de las distintas materias, el esfuerzo intelectual que requieren y la obligatoriedad de programar un período de descanso de veinte minutos como mínimo después de cada dos o tres períodos lectivos.

D) Régimen de estudios

Los estudios de B.U.P. y C.O.U. pueden realizarse en dos regímenes diferentes de enseñanza (diurno y nocturno) y en dos modalidades (presencial y a distancia).

El **régimen diurno** es el más común, con horario completo, y puede cursarse de tres formas:

- a) Repartido entre la mañana y la tarde (turno ordinario).
- b) En sesión continua de mañana (matutino).
- c) En sesión continua de tarde (vespertino).

El **régimen nocturno**, que tiene siempre horario reducido, se creó para dar oportunidad de cursar el Bachillerato a las personas que por razones laborales o de otro tipo no pueden asistir por la mañana a clase.

2.1.6. El Bachillerato a Distancia

Al igual que la Enseñanza General Básica, los estudios de B.U.P. y C.O.U. pueden cursarse dentro de la modalidad a distancia, a través del *Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.)*.

El I.N.B.A.D. se creó por el Decreto 2408/1975 del 9 de octubre, considerándose Centro Oficial de Bachillerato. Por tanto, imparte los estudios de B.U.P. y C.O.U. de acuerdo con los objetivos y temarios oficiales fijados por el Ministerio de Educación y Ciencia y la titulación que otorga es la misma que la de cualquier otro Instituto de Bachillerato. Como en el caso del C.E.N.E.B.A.D., pueden acogerse a este sistema alumnos residentes en el extranjero.

A) Modalidades de estudio del I.N.B.A.D.

En el I.N.B.A.D. se pueden cursar las siguientes modalidades de estudio:

- a) **Para alumnos residentes en el extranjero** el I.N.B.A.D. ofrece:
 - Los cursos ordinarios de B.U.P. y C.O.U.
 - Dos asignaturas de Lengua y Cultura, para todas aquellas personas que siguen los estudios propios del país donde residen y complementan su formación con estas dos asignaturas. Esta modalidad ha tenido una aceptación creciente y cada vez es mayor el número de alumnos matriculados en la misma.

Los alumnos residentes en el extranjero pueden asistir a centros en sus respectivos países, donde reciben ayuda y orientación de un tutor, o pueden cursar sus estudios por co-

rrespondencia, tutelados por la Sede Central en Madrid. Esta segunda opción es mucho menos frecuente.

- b) **Para los alumnos residentes en España** el I.N.B.A.D. ofrece los tres cursos de B.U.P. y C.O.U., con la posibilidad de matricularse del curso completo o de asignaturas aisladas, lo que permite adaptar los estudios a la situación de cada persona.

Estos alumnos pueden acogerse al sistema de tutoría por correspondencia (tutelados por la Sede Central) o al de tutoría presencial.

B) Centros del I.N.B.A.D.

Las enseñanzas del I.N.B.A.D. se pueden cursar:

- A través del centro piloto de la Sede Central.
- Mediante las extensiones o centros específicos, con un profesorado dedicado exclusivamente a la enseñanza del I.N.B.A.D., con gran amplitud de horarios.
- En Aulas Sociales, en las que hay un Organismo o Institución colaboradora (Correos, etc.).
- En Aulas Municipales.
- En centros colaboradores o centros no específicos de I.N.B.A.D., en los que profesores atienden a alumnos de I.N.B.A.D. en régimen de tutorías.
- En Centros en el extranjero.

C) Alumnos del I.N.B.A.D.

Pueden ser alumnos del I.N.B.A.D. (Resolución del 6 de octubre de 1983) todas aquellas personas que tengan 18 años cumplidos en el momento de la matrícula. No obstante, podrán matricularse en el I.N.B.A.D. todas aquellas personas que, sin tener 18 años, se encuentren en las circunstancias siguientes:

- a) Residir en localidades donde no haya Instituto de Bachillerato.
- b) No poder asistir a los centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.
- c) Estar internado en Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia.
- d) Desempeñar una actividad laboral justificada.
- e) Residir habitualmente o temporalmente en el extranjero.

D) Profesores del I.N.B.A.D.

Los profesores titulares del I.N.B.A.D. son funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato (Orden de 17 de abril de 1984). Su selección se realiza mediante concurso público y a los profesores seleccionados se les concede una comisión de servicios de un año, que puede prorrogarse, a petición del interesado, hasta siete cursos. Una vez transcurrido este período, los profesores del I.N.B.A.D. se incorporan de nuevo a la docencia ordinaria.

3. La Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias

En 1983 (Orden de 30 de septiembre), el Ministerio de Educación y Ciencia inició un proceso de reforma experimental de las Enseñanzas Medias. La finalidad de esta reforma era buscar un nuevo modelo de organización para este nivel educativo, que superase, entre otras, las siguientes deficiencias del sistema vigente: la evidente discriminación que suponía la elección profesional temprana al finalizar la E.G.B., la devaluación social de los estudios de Formación Profesional y el excesivo academicismo del Bachillerato.

3.1. Organización en ciclos

Con el fin de corregir estos problemas, la Reforma Experimental las Enseñanzas Medias propuso la reordenación académica de la Enseñanza Secundaria, que se organizó en dos ciclos.

El **primer ciclo** tiene carácter obligatorio y unificado y abarca de los 14 a los 16 años, proporcionando hasta esa edad una educación común a todos los alumnos. Las experiencias incluidas en este ciclo implican un cambio de objetivos y una renovación metodológica —se propugna el empleo de una metodología activa— y se articulan en tres áreas: área instrumental, ciencias de la materia y del hombre y área práctica, tecnológica y artística.

La distribución horaria también se somete a experimentación y comprende un máximo de treinta horas semanales de actividades escolares, que se distribuyen entre las distintas áreas, de manera que algunas horas quedan a disposición del Centro para que éste, según sus peculiaridades, pueda reforzar algunas de las áreas, introducir actividades de recuperación o materias no comprendidas en el ciclo.

Al final de la experiencia, los alumnos que hayan superado positivamente el ciclo, después de un proceso de evaluación continua, tendrán reco-

nocido un nivel académico equivalente al de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de primer grado más las Enseñanzas Complementarias, a efectos de proseguir estudios, ya sean de Bachillerato o de Formación Profesional.

El **segundo ciclo** es de carácter postobligatorio y ofrece dos posibilidades complementarias: una de tipo académico, los Bachilleratos, que constituyen el segundo ciclo propiamente dicho y otra de tipo estrictamente profesional, organizada a partir de módulos.

3.2. Modalidades de Bachillerato

La Orden de 19 de noviembre de 1985 aprueba para el segundo ciclo de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias seis modalidades de Bachillerato. La duración de cada una de las modalidades es de dos años (16-18 años de edad) y el acceso a cualquiera de las mismas requiere la previa superación del primer ciclo. Las disciplinas que se imparten son semiespecializadas y de función múltiple y se estructuran en tres partes: una parte común para todos los alumnos, independientemente de la modalidad por la que opten; otra parte específica, obligatoria para todos los alumnos de la misma modalidad y sólo para ellos —núcleo básico de la especialidad— y un grupo de asignaturas optativas que refuerzan o matizan la especialización.

El alumno puede elegir entre las siguientes modalidades de Bachillerato: Ciencias Sociales y del Hombre, Ciencias de la Naturaleza, Lingüístico, Técnico-Administrativo, Técnico-Industrial y Artístico. Esta diversificación de modalidades tiene como función hacer compatible las exigencias de una necesaria orientación profesional con la polivalencia y una incipiente especialización. La diversidad en la estructuración es consecuencia de su naturaleza y de su coherencia con los módulos profesionales correspondientes.

En las páginas siguientes aparece el plan de estudios de cada modalidad. Junto al conjunto de materias se ofrece la dedicación horaria. No se incluyen las asignaturas optativas, que fijará cada Administración Educativa mediante las disposiciones oportunas. De igual manera, cada Administración Educativa decidirá el destino que ha de darse en su ámbito a las horas disponibles.

La evaluación del ciclo sustenta sus bases en el principio de evaluación continua, teniendo que realizarse al final del mismo una prueba homologada. Los alumnos que la superen tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se reconocen al Bachillerato Unificado y Polivalente más el

Bachillerato Lingüístico

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Optativas (2) y horas disponibles 1º 2º
	Historia de España	3		–	Lengua y Literatura Castellanas	
Filosofía	–	3	Lengua y Literatura Comunidad	4	4	
Matemáticas	3	–	Idioma Extranjero I	4	4	
Ciencias Naturales	–	3	Idioma Extranjero II (o Griego)	3	3	
Educación Física	2	–	Latín	3	3	
Religión	1	1				

Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Optativas (3) y horas disponibles 1º 2º
	Lengua Castellana	4		–	Historia Universal y de España	
Lengua Comunidad Autónoma	4	–	Geografía de España	–	3	
Idioma Extranjero	3	3	Historia de la Filosofía y de la Ciencia	–	4	
Matemáticas	3	–	Teoría del Conocimiento	3	–	
Ciencias de la Naturaleza	–	3	Sociología	3	–	
Educación Física	2	–	Economía	–	3	
Religión	1	1				

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Optativas (2) y horas disponibles 1º 2º
	Lengua Castellana	4		–	Matemáticas	
Lengua Comunidad	4	–	Física-Química	4	–	
Idioma Extranjero	3	3	Biología y Geología	4	–	
Historia de España	3	–	Dibujo	–	2	
Filosofía	–	3	Física	–	4	
Educación Física	2	–				
Religión	1	1				

Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño)

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Optativas y talleres 1º 2º
	Lengua Castellana	4		–	Dibujo Artístico	
Lengua Comunidad	4	–	Dibujo Técnico	2	2	
Idioma Extranjero	3	3	Color	2	2	
Historia de España	3	–	Volumen	2	3	
Filosofía	–	3	Historia del Arte	–	4	
Ciencias de la Naturaleza	2	3	Materiales y Tecnología	2	–	
Educación Física	2	–	Matemáticas de la Forma	2	2	
Religión	1	1				

Bachillerato Técnico Industrial

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Opciones y horas disponibles	
						1º	2º
Lengua Castellana	4	-	Matemáticas	3	3	Mecánica	-
Lengua Comunidad	4	-	Física-Química	3	3	-	9
Idioma Extranjero	3	3	Tecnología General	5	3	Electricidad.	
Historia de España	3	-	Dibujo Técnico	3	-	Electrónica	-
Filosofía	-	3				-	9
Educación Física	2	-				Complementos	-
Religión	1	1				-	5
						Disponibles	1
						7	
						Total	32

Bachillerato de Administración y Gestión

Formación Común	1º	2º	Formación Específica	1º	2º	Optativas (2) y horas disponibles	
						1º	2º
Lengua Castellana	4	-	Matemáticas	3	3	Optativas	
Lengua Comunidad	4	-	Procesos de Administración y Gestión	6	8	3	5
Idioma Extranjero	3	3	Informática	2	3	Disponibles	
Historia de España	3	-	Economía	-	3	1	-
Ciencias de la Naturaleza	-	3					
Filosofía	-	3					
Educación Física	2	-					
Religión	1	1				Total	32

Curso de Orientación Universitaria. Por tanto, podrán ingresar en la Universidad mediante una prueba de acceso.

Los alumnos que, tras superar la prueba, deseen una cualificación profesional, podrán seguir algunos de los módulos profesionales concordantes con la modalidad de Bachillerato cursada.

4. Datos de B.U.P. y C.O.U.

4.1. Datos Generales

La tabla VIII.3 muestra la evolución de centros, alumnos y profesores de B.U.P. y C.O.U. desde 1975 (primer curso de su existencia) a 1988. En ella se observa claramente el aumento del número de alumnos matriculados en B.U.P. y C.O.U. a lo largo de todo el período considerado, a excepción del curso 1982-83, en que el se matriculan en B.U.P. y C.O.U. menos alumnos que en el curso anterior.

Este aumento es más espectacular en los primeros años de la implantación del B.U.P., así como en los más actuales (se pasa de 1.278.206 alumnos en el curso 1986-87 a 1.374.730 en 1987-88). Sin embargo, para afirmar la existencia de una tenden-

TABLA VIII.3.- Evolución del número de centros, alumnos y profesores de B.U.P. y C.O.U. (1975-1988)

Curso	Centros	Alumnos	Profesores
1975-76	2.351	818.393	48.694
1976-77	2.229	844.258	48.850
1977-78	2.242	877.516	51.466
1978-79	2.342	999.479	59.375
1979-80	2.425	1.055.788	63.645
1980-81	2.445	1.091.197	66.160
1981-82	2.488	1.124.329	67.931
1982-83	2.495	1.117.600	69.768
1983-84	2.547	1.142.308	71.256
1984-85	2.595	1.182.154	73.388
1985-86	2.635	1.238.874	75.550
1986-87	2.632	1.278.206	74.918
1987-88	2.783	1.374.730	81.498

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

cia a la generalización de este nivel educativo, sería necesario atender también a las dimensiones de la población correspondiente y tener en cuenta que el mismo fenómeno se observa en la Formación Profesional (que es la enseñanza alternativa al B.U.P. y C.O.U.).

El número de centros de B.U.P. y C.O.U. sigue una trayectoria similar al de los alumnos, observándose que en el curso 1982-83 sólo entran en funcionamiento siete centros más con respecto al curso anterior, lo que se corresponde con el descenso en el número de alumnos matriculados. Se observa un descenso en el número de centros en dos momentos. En el curso 1986-87, en el que figuran tres centros menos que en el curso anterior, dato que puede indicar el cierre de centros porque en ese mismo año figuran 632 profesores menos. Y en el curso 1976-77 (segundo año de la existencia del B.U.P. y el C.O.U.), siendo difícil interpretar este dato, que puede deberse a que algunos centros de mayor capacidad absorban a otros más pequeños, ya que en este mismo año aumenta el número de alumnos matriculados y también, aunque en menor medida, el número de profesores.

Destaca el aumento de centros de B.U.P. y C.O.U. en el curso 1987-88, como lo hacía el aumento de alumnos matriculados, observándose también un número de profesores considerablemente superior en dicho año con respecto al anterior.

Los datos que a continuación se ofrecen pretenden mostrar una panorámica general de la situación del Bachillerato en la actualidad, tomando como referencia las cifras relativas a centros, alumnos y profesores e incluyendo, además, un apartado referido a la evaluación de los resultados en este nivel educativo.

4.2. Centros

Los centros que imparten enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. (curso 87-88) son 2.783. Su distribución según la dependencia, pública o privada, puede verse en el gráfico VIII.1.

GRAFICO VIII.1.- Centros de B.U.P. y C.O.U. clasificados por dependencia (1987-88)

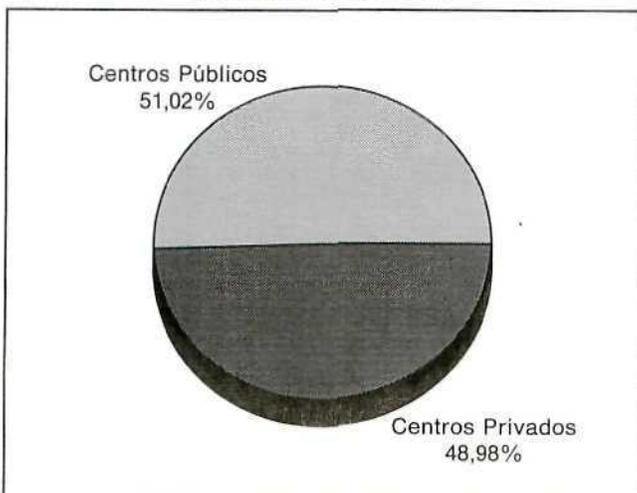


GRAFICO VIII.2.- Puestos escolares de B.U.P. y C.O.U. por dependencia (1987-88)

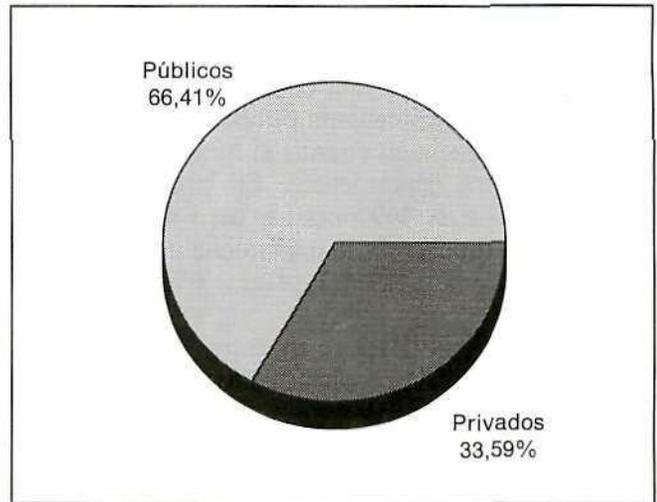
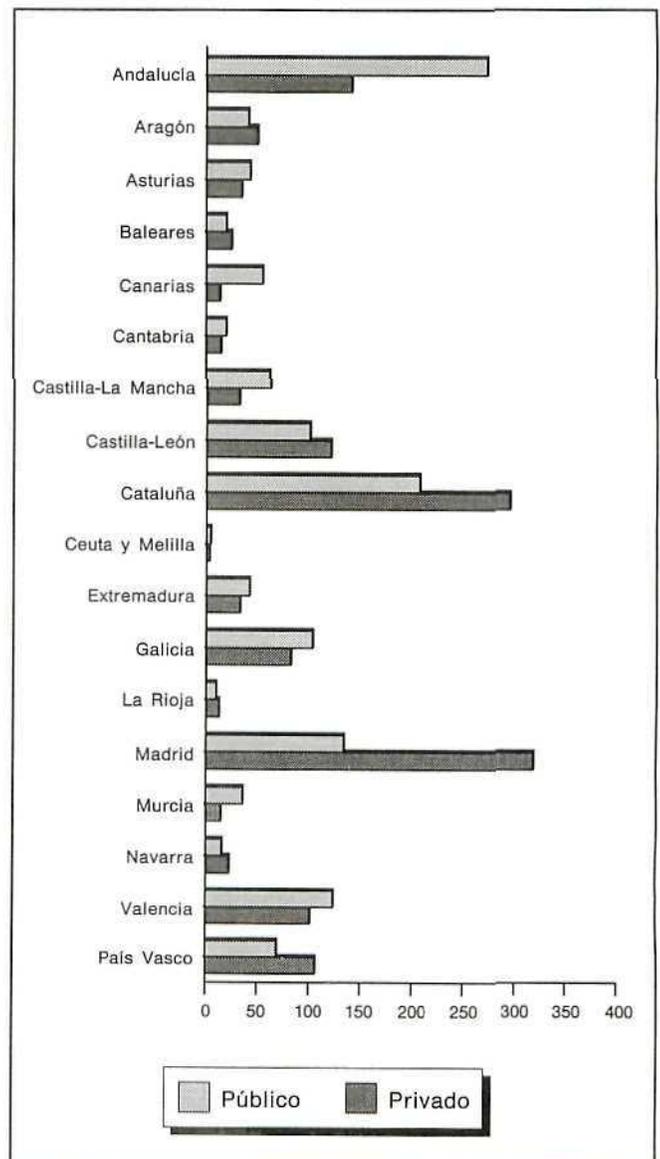


GRAFICO VIII.3.- Centros de B.U.P. y C.O.U. según autonomía y dependencia (1987-88)



La capacidad de los 2.783 centros de Bachillerato se cifra en 1.305.563 puestos escolares, cuya distribución por sectores se refleja en el gráfico VIII.2. Puede observarse que los centros privados poseen, en conjunto, una capacidad notablemente inferior a la de los centros públicos, a pesar de la pequeña diferencia en cuanto al número de centros de una y otra dependencia. En promedio, cada centro dispone de 469 puestos; pero si se desglosa este dato en función de la dependencia, la media en centros públicos es de 611 plazas, frente a 322 en los privados.

En el gráfico VIII.3 se muestra la distribución de centros de B.U.P. en las distintas Comunidades Autónomas.

4.3. Alumnos

En la tabla VIII.4 se muestra la evolución que en los últimos años ha seguido la distribución de la matrícula de alumnos de B.U.P. y C.O.U. entre los sectores público y privado.

TABLA VIII.4.- Porcentaje de alumnos de B.U.P. y C.O.U. matriculados en centros públicos (1978-1988)

Curso	B.U.P.	C.O.U.
1978-79	62	67
1979-80	64	68
1980-81	64	71
1981-82	64	71
1982-83	65	71
1983-84	69	74
1984-85	67	71
1985-86	68	71
1986-87	69	72
1987-88	71	72

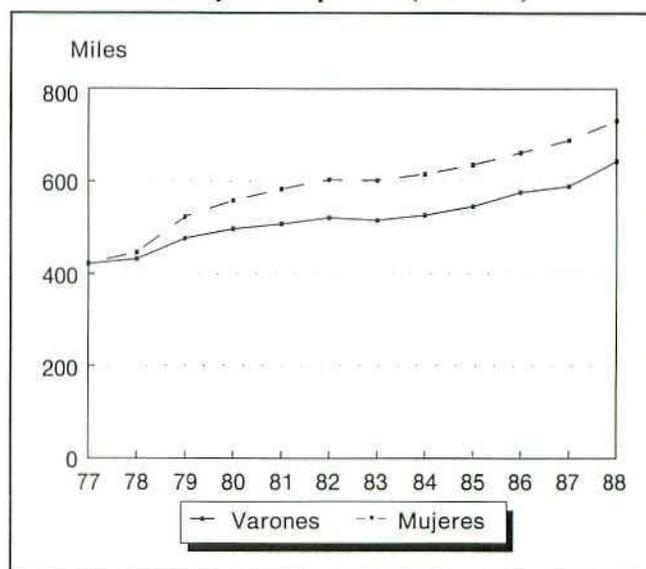
FUENTES: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

En ambos niveles se observa un ligero pero continuo ascenso del sector público. El porcentaje de alumnos que asisten a centros públicos es siempre mayor en C.O.U. que en B.U.P., aunque esta diferencia tiende a disminuir. En 1988 un 72% de los alumnos de C.O.U. y un 71% de los de B.U.P. se matricularon en centros públicos.

Teniendo en cuenta el sexo, los datos muestran una mayor proporción de mujeres en Bachillerato, superioridad que se alcanza en 1977 y que va aumentando hasta 1980, en que se observa una estabilización en torno al 53% (ver gráfico VIII.4).

En 1987-88 estudian B.U.P. y C.O.U. en España 1.374.730 alumnos, de los cuales 731.226 (el 53,2%) son mujeres. En el Bachillerato Unificado y Polivalente el número de alumnos matriculados ascendió

GRAFICO VIII.4.- Evolución del número de alumnos de B.U.P. y C.O.U. por sexo (1977-1988)

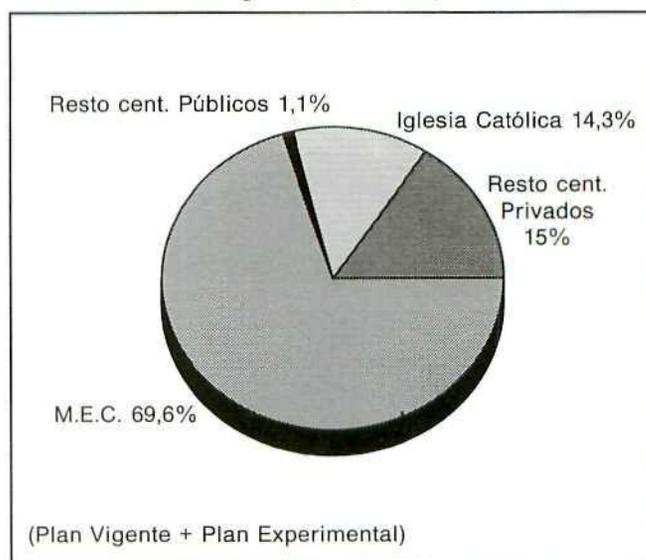


a 1.094.073, mientras en el Curso de Orientación Universitaria se inscribieron 280.657.

Los centros públicos acogen al 71% del alumnado, correspondiendo el 29% restante a la iniciativa privada (gráfico VIII.5). La presencia femenina es mayor en el sector público que en el privado (54,5% y 50,0%, respectivamente).

El Plan Experimental se lleva a cabo fundamentalmente en centros públicos: el 69% de los alumnos lo cursan en centros públicos mientras que sólo un 31% en este caso asisten a centros de dependencia privada, siendo mayor la presencia femenina en los centros privados (52% frente a un 50% de mujeres en el sector público).

GRAFICO VIII.5.- Alumnos de B.U.P. y C.O.U. según dependencia (1987-88)



Como se observa en la tabla VIII.5, el número de alumnos matriculados en B.U.P. y C.O.U. desciende notablemente a medida que avanzan los cursos. La ratio alumnos/grupo disminuye ligeramente a lo largo de los tres cursos de B.U.P. para aumentar en C.O.U. Este incremento se debe probablemente al hecho de que determinados centros privados no imparten el C.O.U., y los alumnos que realizaron el Bachillerato en estos centros se incorporan a otros, tanto públicos como privados.

TABLA VIII.5.- Grupos y alumnos de B.U.P. y C.O.U. por curso y plan de estudios (1987-88)

	Grupos	Alumnos	Alm/Grup
Plan vigente			
1º B.U.P.	13.299	411.815	31,0
2º B.U.P.	11.736	358.710	30,5
3º B.U.P.	10.193	304.096	30,0
C.O.U.	8.860	280.657	31,6
TOTAL	44.088	1.355.278	30,7
Plan experimental			
1. Ciclo Primero	333	8.023	24,0
Segundo	299	6.579	22,0
2. Ciclo Primero	329	3.463	10,5
Segundo	140	1.387	9,9
TOTAL	1.101	19.452	17,6
Total ambos planes	45.189	1.374.730	30,4

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

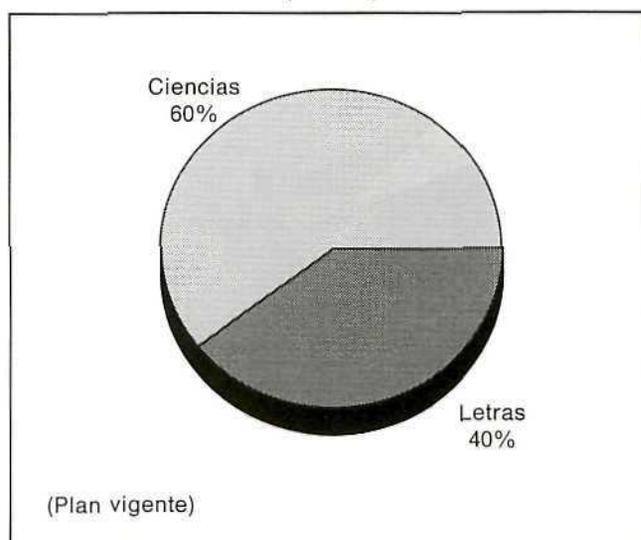
Los alumnos que cursan enseñanzas del Plan Experimental son 19.452, representando el 1% del total de alumnos de B.U.P. y C.O.U. Como se observa en la tabla, el número de alumnos que se acogen a esta modalidad de estudios disminuye en los cursos superiores, al igual que la ratio alumnos/grupo, como corresponde al proceso de experimentación.

Según el plan de estudios de B.U.P., en el tercer curso los alumnos deben elegir entre dos opciones, una que podría identificarse con Letras (A) y otra etiquetada como opción de Ciencias (B).

Las opciones de Ciencias son las preferidas por la mayoría de los alumnos, aunque de forma más clara en 3º de B.U.P. que en C.O.U. Dado que es posible cambiar la opción elegida en el paso de 3º de B.U.P. a C.O.U., existe una cierta tendencia al trasvase de alumnos de la opción de Ciencias (probablemente mixta, es decir, con Lengua) a las de Letras (gráficos VIII.6 y VIII.7).

Como se observa en el gráfico VIII.8, entre los alumnos del Plan Experimental, al igual que entre los del Plan Vigente, la modalidad u opción más elegida es la de Ciencias: el 38% de los alumnos optan cursar el Bachillerato de Ciencias. Ahora

GRAFICO VIII.6.- Elección de opciones en tercero de B.U.P. (1987-88)



bien, existe un alto porcentaje de alumnos que optan por una opción de "letras", ya que existen dos modalidades de Bachillerato que se podrían enmarcar en esta opción general, el Bachillerato Lingüístico y el de Humanidades, con un 24% y 26% respectivamente.

Una de las características más significativas de la elección de opciones de estudios es el mayor porcentaje de mujeres en la opción de Letras: en torno al 60% de los alumnos matriculados en la opción A son mujeres (tanto en 3º de B.U.P. como en C.O.U.), mientras la opción B presenta un ligero predominio masculino (51-52%).

En los datos de la tabla VIII.6 se observa que la mayor parte de los alumnos de B.U.P. y C.O.U. se acogen al régimen diurno (91,29%), siendo muy pocos los que asisten a clase en régimen nocturno (sólo un 8,7%). Esta diferencia es aún más acusada

GRAFICO VIII.7.- Elección de opciones en C.O.U. (1987-88)

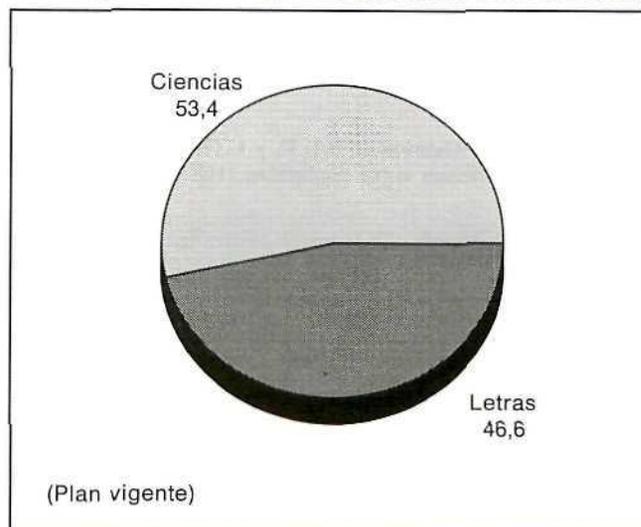
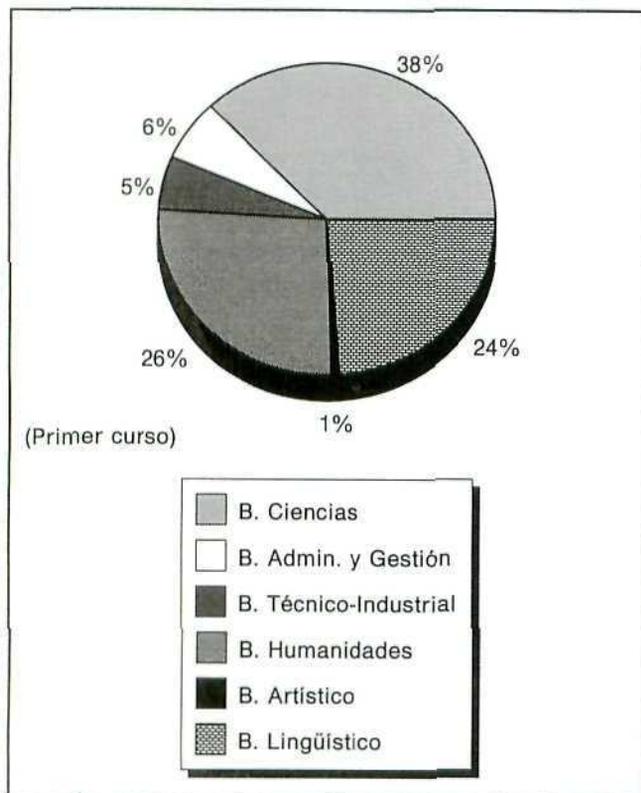


GRAFICO VIII.8.- Elección de opciones en el plan experimental, 2º ciclo (1987-88)



en los centros de dependencia privada, en ellos los alumnos en régimen diurno representan el 97,68% frente al 2,32% de régimen nocturno.

Por lo que respecta a la jornada, dentro del régimen diurno, la más común es la jornada partida, siendo ésta a la que se acogen en mayor medida los centros privados (se encuentran en esta situación el 70,16% de los alumnos de centros privados, y el 51,50% de los alumnos de los centros públicos). La jornada de mañana es también muy común, mientras que la jornada de tarde cuenta con un porcentaje de alumnos inferior incluso al que cursan el Bachillerato en régimen nocturno. La decisión del tipo de jornada que se desea adoptar

TABLA VIII.6.- Alumnos de B.U.P. y C.O.U. por régimen de enseñanza según titularidad (1987-88)

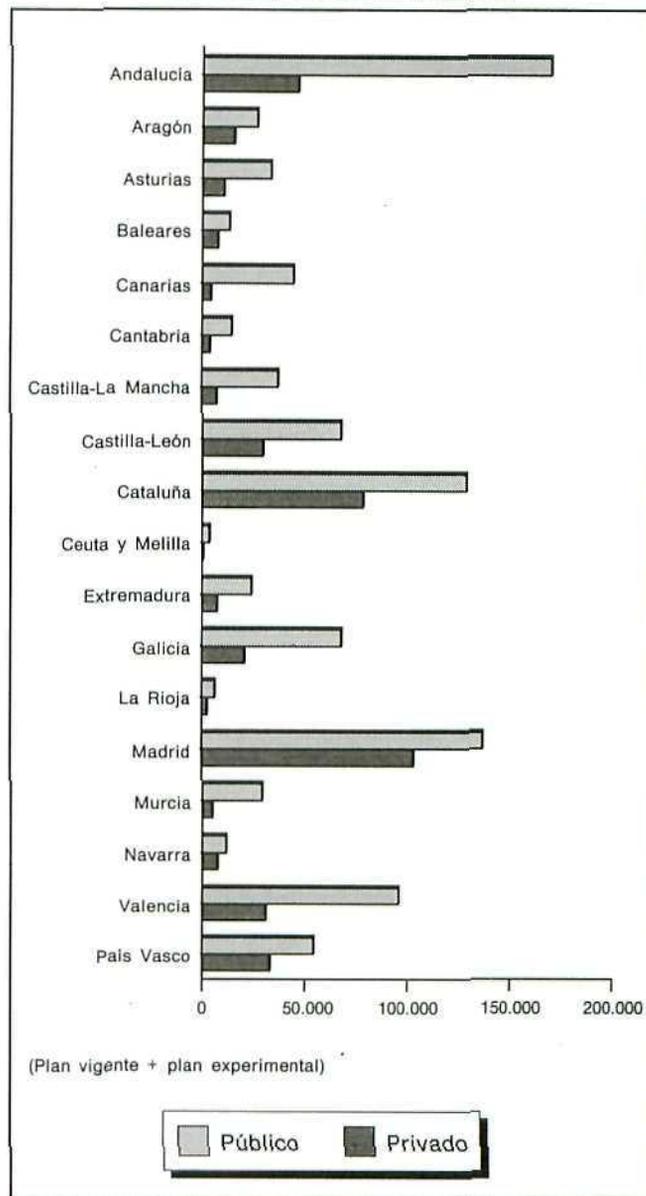
	Pública	Privada	TOTAL
Régimen diurno	861.431	393.100	1.254.531
Mañana	312.702	104.907	417.609
Tarde	48.257	5.863	54.120
Jornada Partida	500.472	282.330	782.802
Régimen Nocturno	110.410	9.333	119.743
TOTAL	1.833.272	795.533	2.628.805

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

concierno al Consejo Escolar del centro, y es re-frendada por la Inspección correspondiente.

En Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra y País Vasco existe cierta igualdad en la distribución por dependencia de los alumnos matriculados: por ejemplo, en Madrid, por cada diez inscritos en centros privados hay 13 en centros públicos; en las restantes Comunidades Autónomas mencionadas la razón oscila entre 15 y 17. Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Melilla y Murcia presentan una proporción público/privado claramente mayor de la enseñanza pública: en estas Comunidades, por cada 10 alumnos de centros privados, hay entre un mínimo de 36 (como es el caso de Andalucía) y un máximo de 75

GRAFICO VIII.9.- Alumnos B.U.P. y C.O.U. según Autonomía y dependencia (1987-88)



(como en Ceuta y Melilla) alumnos que cursan sus estudios en el sector público.

En el gráfico VIII.9 se muestra la distribución del alumnado de B.U.P. y C.O.U. entre las distintas Comunidades Autónomas.

4.4. Indicadores de rendimiento

Para realizar una valoración del rendimiento en este nivel educativo se puede atender a diferentes indicadores. En primer lugar se hará referencia a las tasas de abandono escolar; en segundo lugar se realizará el cómputo del número de alumnos que finaliza los estudios de B.U.P. y C.O.U. en el período de tiempo adecuado a estos estudios; y finalmente, se utilizará como indicador del rendimiento el número de alumnos que repiten curso.

4.4.1. Abandonos

Uno de los índices más utilizados en la evaluación de los resultados de los alumnos es el porcentaje de abandonos que se produce a lo largo de los distintos cursos.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación realizó un estudio sobre "El abandono escolar en Enseñanzas Medias" referido a los alumnos pertenecientes al ámbito administrado por el M.E.C. matriculados en el curso 1986-87. Los resultados más destacados de este estudio referidos a B.U.P. y C.O.U. son los siguientes:

- La tasa de abandono escolar en el conjunto del Bachillerato y C.O.U. es del 7%.
- Las tasas de abandono en segundo y primero de B.U.P. son de un 5,1% y un 4,8%, respectivamente.
- En 3º de B.U.P. dejan de estudiar un 11,4% de los alumnos, pero esto no puede llamarse propiamente "abandono", puesto que se trata del final de un nivel educativo y los alumnos que terminan el Bachillerato y no van a estudiar carrera universitaria no necesitan cursar el C.O.U.
- Es destacable la tasa de abandonos en C.O.U., que supone un porcentaje del 8,9%, en el que están contabilizados exclusivamente los alumnos que abandonan sus estudios tras resultar evaluados negativamente en C.O.U.

4.4.2. Alumnos que finalizan B.U.P. y C.O.U. en el tiempo adecuado

Otro indicador del rendimiento en este nivel educativo es el cómputo de la proporción de alum-

nos de una cohorte concreta que finaliza B.U.P. en tres años. Por ejemplo, si en 1984-85 se matricularon en 1º de B.U.P. 352.068 alumnos, tres años después, en 1986-87, terminaron B.U.P. 169.056; es decir, sólo el 48%. Si se descontaran los alumnos que comenzaron antes del curso 84-85, pero terminaron en el 86-87 por haber tenido que repetir curso, este porcentaje probablemente descendería bastante. Sin embargo, teniendo en cuenta que en años sucesivos finalizan B.U.P. alumnos de la promoción 84-85 que han repetido curso una o más veces, el porcentaje de esta cohorte que acabará B.U.P., aunque sea con retraso, no se apartará excesivamente del 48%

4.4.3. Repetición de curso

En la tabla VIII.7 se presentan los porcentajes de alumnos repetidores de B.U.P. y C.O.U., realizados sobre el total de alumnos del Plan Vigente. No se han incluido en esta tabla los datos del Plan Experimental, dado que los índices de repetición son mucho menores y podrían distorsionar la realidad.

TABLA VIII.7.- Porcentaje de alumnos repetidores de B.U.P. y C.O.U. por dependencia y sexo (1987-88)

Curso	CLASE DE CENTRO								
	Público			Privado			TOTAL		
	Tot.	V.	M.	Tot.	V.	M.	Tot.	V.	M.
1º B.U.P.	17,7	19,1	16,5	7,3	8,0	6,5	14,7	15,8	13,8
2º B.U.P.	20,3	21,6	19,2	8,3	9,1	7,6	16,7	17,6	15,9
3º B.U.P.	19	20,8	17,6	6,4	7,3	5,5	15,1	16,3	14,1
C.O.U.	23,2	25,4	21,4	8,3	9,0	7,6	19,1	20,3	18

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Observando la tabla VIII.7, se comprueba una notable diferencia de repetición entre centros públicos y privados. Por sexo, las tasas de repetición son superiores en los varones que en las mujeres en todos los cursos y con independencia del tipo de centro.

En cuanto al C.O.U., el porcentaje total de repetidores supone un fuerte ascenso respecto a los tres cursos de B.U.P. en los datos totales y en los centros públicos, no siendo así en los centros privados. Este hecho puede deberse a que en C.O.U. deben repetir todos los alumnos que tengan alguna asignatura pendiente, mientras que en B.U.P. no se consideran repetidores los alumnos con una o dos materias pendientes puesto que pasan al curso siguiente. En los centros privados el porcentaje de

repeticiones en C.O.U. es igual al que se produce en segundo de B.U.P., pudiendo atribuirse este hecho a distintas explicaciones, como puede ser que en los centros privados la "selección" de los alumnos se realice a lo largo de la etapa y no al final, a una mejor preparación para superar con éxito el C.O.U., a facilitar el aprobado al término de estos estudios por cuestiones de competencia entre centros privados, por la ubicación de los centros privados, etc.

En el Plan Experimental los porcentajes de repetición varían desde el 2,8% correspondiente al primer curso del segundo ciclo experimental al 7,3% del segundo curso del primer ciclo experimental. Aunque los porcentajes aumentan al final del ciclo, se observa una clara disminución en el segundo con respecto al primero. En este Plan se observan también unas tasas de repetición superiores en los varones que en las mujeres, no siendo tan clara la diferencia en función de la dependencia.

En la tabla VIII.8 aparece una serie de datos sobre la evaluación de los alumnos de B.U.P. y C.O.U., que aún estando realizados a partir de una muestra representativa de los alumnos del ámbito de gestión directa del M.E.C., puede contribuir a completar todo lo dicho sobre el rendimiento en este nivel.

Como puede apreciarse, el porcentaje de alumnos evaluados positivamente en todas las materias se incrementa de modo significativo con los años de permanencia en B.U.P. y C.O.U., observándose porcentajes superiores en todos los cursos en los centros privados. La mayor diferencia se encuentra en primero de B.U.P.

Si se considera el número de alumnos que promociona de curso, se observa un incremento signi-

ficativo en el tercer curso de B.U.P. (84,6% frente a 78,9% en primero y 79,8% en segundo). En C.O.U. el porcentaje de promoción desciende al 72,4%, pero al analizar este dato (como ocurría con la repetición) debe tenerse en cuenta que se trata de un curso terminal, en el que sólo promocionan los alumnos que son evaluados positivamente en todas las materias, mientras que en los cursos de B.U.P. promocionan también los alumnos con una o dos asignaturas pendientes. En todos los cursos es significativamente superior el porcentaje de alumnos que promocionan en los centros privados.

Por lo que respecta a la no promoción, destaca el hecho de que el curso con más elevados índices de fracaso escolar en los centros públicos sea primero de B.U.P., mientras que en los centros privados sea segundo.

Este conjunto de datos parece indicar la existencia de un proceso de selección a lo largo del B.U.P. y del C.O.U., que se traduce en una disminución del fracaso escolar a medida que se avanza de curso.

4.5. Profesores

En 1987-88 impartieron clases de B.U.P. y C.O.U. en España un total de 81.498 profesores. Más de la mitad de ellos, el 51%, son licenciados en Letras, y en Ciencias lo son el 31%. Ello se corresponde aproximadamente con la distribución de asignaturas de Ciencias y Letras (50% Letras, 30% Ciencias). Los profesores que cuentan con otras titulaciones representan un porcentaje del 33%, siendo más frecuente que estos profesores con más de una titulación pertenezcan a la enseñanza privada.

TABLA VIII.8.- Evaluación de los alumnos de B.U.P. y C.O.U. según titularidad del centro, expresado en porcentajes (1987-88)*

Curso	Ev. positiva en todas las asignaturas			Promocionan*			No promocionan		
	PUB	PRI	TOT	PUB	PRI	TOT	PUB	PRI	TOT
Primero	48	72	56	73	91	79	27	9	21
Segundo	50	66	56	75	88	80	25	11	20
Tercero	55	68	60	81	90	85	19	10	15
TOTAL B.U.P.	51	69	57	76	89	81	24	10	19
C.O.U.	67	81	72	67	81	72	32	19	28
TOTAL B.U.P. y C.O.U.	54	71	60	74	88	79	26	12	21

NOTA: Referidos al territorio administrado por el M.E.C.

* En los cursos del B.U.P. promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. Los alumnos de Tercero de B.U.P. con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "promocionan" a pesar de que no pueden formalizar su matrícula definitiva en C.O.U. hasta que no superen dichas materias.

FUENTE: Servicio de Inspección Técnica de Educación. *Resultados de la evaluación de alumnos en E.G.B., F.P. y B.U.P.-C.O.U. Curso 1987-88.*

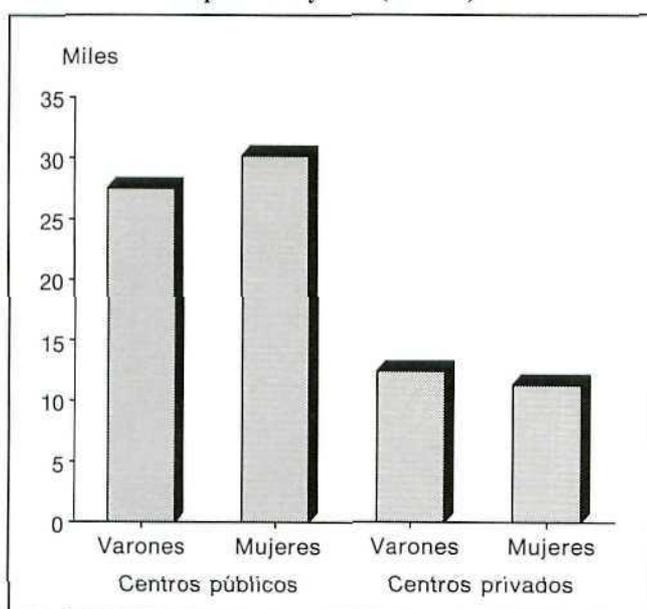
TABLA VIII.9.- Ratios alumno/profesor según dependencia (1987-88)

	Alumnos	Profesores	Ratio alumn/prof
TOTAL	1.374.730	81.498	16,86
Pública	972.299	57.736	16,84
Privada	402.431	23.762	16,93

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

La ratio alumnos/profesor para el B.U.P. y el C.O.U. se sitúa en torno a 17 (tabla VIII.9). Debe tenerse en cuenta que esta ratio proporciona una información difícilmente interpretable, ya que en cada curso imparten clases distintos profesores con diversa dedicación horaria y, por tanto, no hay un profesor por aula como ocurre normalmente en E.G.B.

GRAFICO VIII.10.- Profesores de B.U.P. y C.O.U. por dependencia y sexo (1987-88)



Como puede apreciarse en el gráfico VIII.10, el número de profesores en centros públicos duplica ampliamente al de docentes que imparten clase en centros privados (57.736 frente a 23.762). La distribución del profesorado por dependencia -71% en el sector público, 29% en el privado- corresponde exactamente a la distribución del alumnado. Por otro lado, existe una tendencia leve al aumento general del profesorado en el sector público y a un descenso en el privado.

En cuanto a la distribución en función del sexo, cerca del 51% de los docentes de este nivel son mujeres. En el sector público el porcentaje de mujeres aumenta hasta un 52%, mientras que en el privado desciende hasta un 48%. Aunque las diferencias no son significativas, se observa un predominio en el sector privado del profesorado masculino en esta etapa.

4.6. Datos del I.N.B.A.D.

Por último, en la tabla VIII.10 se presentan los datos relativos a centros, profesores y alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia relativos al curso 1987-88.

TABLA VIII.10.- Centros, profesores y alumnos del I.N.B.A.D. (1987-88)

CENTROS	
Número de extensiones	22
Número de centros colaboradores	15
TOTAL	37
PROFESORES	
Sede Central	127
Extensiones	255
TOTAL	382
ALUMNOS	
Sede Central	6.889
Extensiones	15.089
TOTAL	21.978

FUENTE: M.E.C.: Dirección General de Promoción Educativa.

CAPITULO IX

La Formación Profesional reglada y no reglada

1. La nueva ordenación de la Formación Profesional en la L.O.G.S.E.

1.1. Finalidad y configuración

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) pretende configurar la Formación Profesional como educación para la inserción en el mundo laboral, además de constituir un nexo entre el Sistema Educativo y el mundo del trabajo. Así, la finalidad esencial de la Formación Profesional será preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional. Para ello se proporcionará a los alumnos una formación fundamentalmente de carácter polivalente y práctico, que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.

Así pues, la Formación Profesional comprenderá todas aquellas enseñanzas que, dentro de la nueva ordenación del Sistema Educativo, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá igualmente aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la Formación Profesional ocupacional, que se regulará por una normativa específica.

La Formación Profesional se estructura en dos niveles: la Formación Profesional de base y la Formación Profesional específica.

La **Formación Profesional de base** configura, junto con la formación general, un único sistema de formación, siendo impartida en una red unificada de centros de Enseñanza Secundaria con el objetivo principal de preparar para estudios universitarios y para salidas profesionales más inmediatas.

Se trata, por tanto, de facilitar una formación básica de carácter profesional pero sin circunscribirse a las enseñanzas específicamente orientadas a una profesión. Forma parte tanto de la Educación Secundaria Obligatoria (12 a 16 años) como del Bachillerato (16 a 18 años). Esta incorporación de la Formación Profesional de base al sistema general supone, por un lado, dar una dimensión práctica y semiprofessionalizadora de las materias tradicionales y, por otro, establecer aquellos objetivos que favorezcan la transición a la vida activa, según aconsejan las orientaciones y programas correspondientes de la Comunidad Europea, que recomiendan un mayor contacto de la escuela con el mundo del trabajo, tomando a éste como objeto de estudio y también como recurso pedagógico en todas las materias.

La Formación Profesional de base se concreta, durante la etapa obligatoria de Enseñanza Secundaria (12 a 16 años), en una Educación Tecnológica general, para todos los alumnos como área específica que recoja no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo, y en la introducción de contenidos educativos diversificados y optativos que den cabida a experiencias o actividades profesionales.

Su introducción en el Bachillerato, además de aportar los elementos profesionalizadores y de transición a la vida activa antes señalados, debe conformar un Bachillerato diversificado, en el que existan distintas modalidades que permitan al alumno encaminarse hacia distintos campos de conocimiento y de la actividad productiva.

La **Formación Profesional específica** constituye la formación estrictamente profesional y a ella nos referiremos a partir de ahora.

La puesta en marcha de la nueva Formación Profesional se llevará a cabo dentro del ámbito temporal de 10 años establecido en la L.O.G.S.E.

El R.D. 986/1991, de 14 de Junio, que aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establece la implantación progresiva con carácter general de éstas enseñanzas. En el año académico 1996-97 quedará implantada en su totalidad la Educación Secundaria Obligatoria. En el año académico 1997-98 se implantará el primer curso de Bachillerato y la Formación Profesional específica de Grado Medio, en 1988-89 el segundo curso de Bachillerato, mientras que la Formación Profesional específica de Grado Superior se implantará a lo largo de los diez años.

1.2. Estructura y niveles de la Formación Profesional específica

La Formación Profesional específica está concebida como una etapa terminal que, por estar sometida a un ritmo de cambio más fuerte y por presentar interacciones importantes con varias Administraciones y agentes sociales, exige su ubicación en un subsistema específico que sirva de puente entre el sistema formativo general y el mundo del trabajo. En este sentido, facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo.

La Formación Profesional específica se estructura en dos niveles o grados: la **Formación Profesional de grado medio** y la **Formación Profesional de grado superior**. Dentro de la nueva estructura del Sistema Educativo español, el primero de ellos se localizará después de la Educación Secundaria Obligatoria (12 a 16 años) y el segundo al finalizar el Bachillerato (16-18 años).

Para acceder a la Formación Profesional de grado medio será necesario hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. En cuanto al acceso a la Formación Profesional específica de grado superior, se requerirá el título de Bachiller, pudiéndose además exigir haber cursado determinadas materias del Bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder. Igualmente podrán acceder a ella quienes hayan cursado la Formación Profesional específica de grado medio, para lo cual se establecerán las oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y ciertas modalidades del Bachillerato.

No obstante, será posible acceder a la Formación Profesional específica –en cualquiera de sus dos grados– sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que, a través de una prueba diseñada al efecto, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para acceder por esta vía

a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veintiún años de edad.

Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión. Con el primero se podrá acceder a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente. El segundo permitirá acceder a los estudios universitarios que se determinen, sin olvidar la relación que éstos guarden con los estudios de formación profesional anteriormente cursados.

En el diseño y planificación de la Formación Profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales implicados en el mundo laboral (empresarios, trabajadores, sindicatos y otras instituciones que intervienen en los procesos de producción). Su programación tendrá en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes en que vayan a impartirse, así como las necesidades y posibilidades de desarrollo de éste.

La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con el grado medio y grado superior anteriormente mencionados. Es importante resaltar que en su currículum se incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

La metodología didáctica de la Formación Profesional específica promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos. Asimismo, favorecerá en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo.

1.3. Centros

Los centros donde se imparta la Formación Profesional podrán ser centros de carácter ordinario o centros docentes específicos, siempre que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el R.D. 1004/91. Los centros ordinarios de Educación Secundaria podrán impartir Formación Profesional específica de Grado Medio, mientras que la Formación Profesional específica de Grado Superior se impartirá en centros de Secundaria donde se imparta Bachillerato. También podrán ser impartidas estas enseñanzas en centros o instituciones que

no sean de naturaleza educativa, como son las empresas que, de cumplir los requisitos oportunos, se constituirán en centros de Formación Profesional específica para determinados ciclos. Los centros deberán ofertar, al menos, dos ciclos formativos que sean acordes con las modalidades de Bachillerato impartidas en ellos cuando existan. Los requisitos sobre instalaciones y espacios varían en función de los ciclos ofertados. El número máximo de alumnos por profesor será de 30.

1.4. Profesorado

Para impartir la docencia en la Formación Profesional específica en cualquiera de sus modalidades y niveles se precisará normalmente titulación universitaria de grado superior (Licenciado, Ingeniero o Arquitecto) y estar en posesión del título profesional de Especialización Didáctica. Dicho título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, organizado por las Universidades, con una duración mínima de un año académico.

En aquellas áreas o materias que se establezcan en virtud de su especial relación con la Formación Profesional, podrá no exigirse dicha titulación universitaria y sí otras titulaciones relacionadas con las mismas. Así, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto técnico.

En función de determinadas áreas o materias, también se podrá contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Estos profesionales podrán impartir excepcionalmente enseñanza en el Bachillerato, en materias optativas relacionadas con su experiencia profesional.

Los actuales profesores funcionarios de Formación Profesional desarrollarán su trabajo tanto en los ciclos formativos de su especialidad como en las áreas o materias de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachillerato que oportunamente se establezcan. Los actuales Maestros de Taller desempeñarán su labor docente en la Formación Profesional de base de la Educación Secundaria Obligatoria, en los ciclos profesionales de la Formación Profesional específica de grado medio y, en los casos que se determinen, en los ciclos de la *específica de grado superior*.

2. La Formación Profesional reglada

2.1. Ordenación y estructura de la Formación Profesional reglada en la L.G.E.

La Ley General de Educación de 1970 configuró los estudios de Formación Profesional actualmente vigentes, como una rama paralela a los estudios de Bachillerato. No obstante, dado que se conciben como enseñanzas específicas para el ejercicio de una profesión, no constituyen propiamente un nivel educativo.

La *finalidad* específica de la Formación Profesional, según se enuncia en la Ley, es, en efecto, *"la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral"*. Por consiguiente, *"deberá guardar, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo"*.

La Ley General de Educación *estructuró* la Formación Profesional en tres grados. No obstante, la Formación Profesional de tercer grado nunca fue reglamentada ni desarrollada, por lo que en lo sucesivo se omitirán referencias a este respecto.

2.1.1. Formación Profesional de primer grado (F.P. I)

A) Características y titulación

A estos estudios pueden acceder todos los alumnos que finalizan la E.G.B. independientemente de que hayan obtenido el título de Graduado Escolar o el Certificado de Escolaridad. Tienen carácter obligatorio y gratuito para aquellos alumnos que hayan completado los estudios de la Educación General Básica y no cursen los de Bachillerato.

El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación profesional, establece que los criterios que han de regular la ordenación del primer grado de la Formación Profesional deben buscar no tanto la especialización para el trabajo como la capacitación personal del individuo. Así pues, con el fin de no delimitar prematuramente el campo profesional y favorecer una formación polivalente, en la ordenación de la Formación Profesional de primer grado se ofrecen varias opciones suficientemente amplias como para preparar al alumno culturalmente, al tiempo que le facilita movilidad en el trabajo y continuidad para continuar estudios secundarios y superiores.

Quienes terminan los estudios de Formación Profesional de primer grado obtienen el título de **Técnico Auxiliar**. Los alumnos que finalizan sin alcanzar una evaluación positiva reciben un **Certificado de Escolaridad**.

Algunas enseñanzas de carácter profesional, de las impartidas libremente por centros privados y que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, pueden ser convalidadas por parte de los estudios de Formación Profesional de primer grado. El artículo 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, prevé la posible homologación de estas enseñanzas con las correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado de esas profesiones.

La superación de la evaluación global final de un Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos da derecho al alumno a la obtención de una certificación académica, expedida por el centro estatal en que se haya inscrito oficialmente, pudiendo completar sus estudios para la obtención del Título de Técnico Auxiliar o presentarse a las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, previstas para la obtención del citado título. A estas *pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas* pueden presentarse, además de los alumnos citados en el párrafo anterior, los mayores de 18 años en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acreditar, como mínimo, un año de actividad laboral.
- Estar en posesión del mencionado Certificado de Escolaridad y tener superadas todas las disciplinas en algunas de las áreas de conocimiento de ambos cursos.
- Acreditar haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Formación Profesional de primer grado.
- Acreditar como mínimo un año de actividad laboral y ser Bachilleres elementales, Graduados Escolares o poseer el Certificado de Estudios Primarios.
- Acreditar más de un año de actividad laboral profesional y, sin cumplir ninguna de las circunstancias anteriores, poseer suficiente madurez, a juicio de una Comisión de Valoración nombrada al efecto, sirviendo de base la documentación complementaria aportada por el interesado.

El título de Técnico Auxiliar permite acceder:

- A la Formación Profesional de segundo grado –régimen general– superadas previamente las enseñanzas complementarias.
- Directamente al régimen de enseñanzas especializadas de Formación Profesional de segundo grado.

- Al Bachillerato, con las convalidaciones oportunas, pudiendo matricularse al mismo tiempo en el segundo curso y en las materias no convalidadas del primero.

B) *Ramas de F.P. I*

A continuación se detallan el conjunto de ramas, profesiones y especialidades de la *Formación Profesional reglada de primer grado*, es decir, aquellos estudios que han sido regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, existen otras nuevas profesiones y especialidades que responden a nuevos desarrollos tecnológicos y socioeconómicos. Estas *Enseñanzas Experimentales* de Formación Profesional (que abarcan tanto la Formación Profesional de I Grado como la de II) se imparten con carácter de prueba en los centros, con la autorización expresa del M.E.C. Los programas de estas enseñanzas, propuestos por los centros, pueden ser autorizados provisionalmente con una vigencia de dos años, a cuyo término pueden ser elevados a definitivos con las adaptaciones que procedan, e implantados en cualquier centro docente que lo solicite.

Las profesiones y especialidades de Formación Profesional de primer grado, tanto regladas (rg) como experimentales (ex), son las siguientes:

- Administrativa y Comercial:
 - Administrativa (ex)
 - Comercial (ex)
 - Secretariado (rg)
- Agraria:
 - Economía familiar rural (rg)
 - Explotaciones agrícolas extensivas (rg)
 - Explotaciones agrícolas intensivas (rg)
 - Explotaciones agropecuarias (rg)
 - Explotaciones ganaderas sin tierra (rg)
 - Forestal (rg)
 - Mecánica agrícola (rg)
- Artes Gráficas:
 - Composición (rg)
 - Encuadernación (rg)
 - Impresión (rg)
 - Reproducción fotomecánica (rg)
- Automoción:
 - Carrocería del automóvil (ex)
 - Electricidad del automóvil (rg)
 - Mecánica de aeronaves (ex)
 - Mecánica del automóvil (rg)
- Construcción y Obras:
 - Albañilería (rg)
 - Decoración (ex)
 - Fontanería (rg)
 - Hormigón Armado (rg)
 - Máquinas fijas y móviles (rg)

- Piedra y mármol (rg)
- Pintura (ex)
- Pintura decorativa (rg)
- Portlandista (rg)
- Techador (rg)
- Delineación:
 - Delineante (rg)
- Electricidad y Electrónica:
 - Electricidad (rg)
 - Electrónica (rg)
- Hogar:
 - Hogar (rg)
 - Jardines de Infancia (ex)
- Hostelería y Turismo:
 - Cocina (rg)
 - Regiduría de pisos (rg)
 - Servicios (rg)
- Imagen y Sonido:
 - Imagen y sonido (rg)
- Madera
 - Madera (rg)
- Marítimo-Pesquera:
 - Actividades subacuáticas (rg)
 - Electricidad (rg)
 - Fonda (rg)
 - Máquinas ((rg)
 - Puente y cubierta mercante (rg)
 - Puente y cubierta de pesca (rg)
 - Radio (rg)
- Metal:
 - Bisutería (ex)
 - Construcciones metálicas (rg)
 - Chapa y pintura (ex)
 - Chapista del automóvil (ex)
 - Diseñador (ex)
 - Engastador (ex)
 - Joyería y bisutería (ex)
 - Mecánica (rg)
 - Mecánica de armas (ex)
 - Óptica (ex)
 - Secador de fuego (ex)
- Minería:
 - Minero-canero (rg)
 - Minero-exterior (rg)
- Moda y confección:
 - Moda y confección (rg)
- Peluquería y Estética:
 - Peluquería (rg)
 - Estética (rg)
- Piel:
 - Modelista y Patronista cortador (rg)
 - Preparador-aparador (rg)
 - Zapatero-troquelador (rg)
- Química:
 - Operador de laboratorio (rg)
 - Operador de planta (rg)
- Sanitaria:

- Auxiliar de farmacia (ex)
- Clínica (rg)
- Psiquiatría (ex)
- Textil:
 - Textil (rg)
- Vidrio y Cerámica:
 - Cerámica industrial (rg)
 - Vidrio industrial (rg)

C) Planes de estudio

El *plan de estudios* está diseñado con la generalidad suficiente para atender, por un lado, a la adquisición de los conocimientos profesionales necesarios y, por otro, a la formación integral de los alumnos. Tiene una duración de dos años, articulándose en tres áreas de conocimientos, que integran las siguientes materias:

- a) Área Formativa Común: Lengua Española, Idioma Moderno, Formación Humanística, Formación Religiosa o Etico-Moral (a elegir), Educación Físico-Deportiva, Conocimientos del Ordenamiento Constitucional.
- b) Área de Ciencias Aplicadas (a la rama profesional escogida): Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza.
- c) Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos (específicos de la profesión): Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación, Tecnología, Prácticas.

En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Islas Baleares se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a sus planes de estudio.

Los horarios de Formación Profesional de primer grado, regulados en principio por la Orden de 13 de julio de 1974, fueron modificados para el curso 1988-1989, por la Orden de 19 de mayo de 1988, posteriormente corregida por la Orden de 27 de julio del mismo año. Estos son:

Cuadro horario semanal para todas las ramas en el área Formativa Común

Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Lengua Española	4	-
Idioma Moderno	2	2
Formación Humanística-Constitución	-	4
Religión o Ética	2	2
Educación Física	2	2

Cuadro horario semanal para todas las ramas (excepto la rama de Hogar y Administración y Comercial)

Area	Materias	Primer Curso	Segundo Curso
Ciencias Aplicadas	Matemáticas	4	–
	Física y Química	–	4
	Ciencias de la Naturaleza	–	2
Conocimientos Técnicos y Prácticos	Tecnología	3	3
	Tecnología de Expresión Gráfica	15	15
	Prácticas	9	9

2.1.2. Formación Profesional de segundo grado (F.P. II)

A) Características y titulación

Se puede acceder a la Formación Profesional de segundo grado con el título de Bachiller, de Formación Profesional de primer grado o con otras titulaciones equivalentes procedentes de planes de estudio anteriores y ya extinguidos.

Dentro de la Formación Profesional de segundo grado, existen **dos modalidades**: el Régimen de Enseñanza General, de dos años de duración, y el Régimen de Enseñanzas Especializadas, que comprende tres años de estudios, donde se incluyen aquellas especialidades que requieren para su enseñanza una formación práctica continuada.

Para acceder al Régimen General, los alumnos procedentes del primer grado de la Formación Profesional deben superar un **curso de Enseñanzas Complementarias**. Este curso tiene por objeto facilitar al alumno la comprensión de los estudios posteriores. Se desarrolla durante un curso académico, articulándose en tres áreas de conocimiento:

- Area de Lenguaje: Lengua Española, Idioma Extranjero.
- Area Social y Antropológica: Formación Humanística, Formación Religiosa o Ético-moral, Educación Físico-Deportiva.
- Area Científica: Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza.

Este requisito no rige para los alumnos que previamente han obtenido el título de B.U.P. ni para aquellos provenientes del primer grado de Formación Profesional que demuestren la debida madurez profesional. En ambos casos, por tanto, estos estudios tendrán una duración de dos años.

Al Régimen de Enseñanzas Especializadas se puede acceder directamente con el título de Técnico Auxiliar o con el título de Bachiller. En este último

caso, se puede pasar a segundo curso, con convalidaciones, lo que permite finalizar estos estudios en un plazo de dos años.

Los alumnos que superen positivamente la Formación Profesional de segundo grado, en cualquiera de sus dos regímenes, obtienen el **título de Técnico Especialista**. Con él tienen acceso al Curso de Orientación Universitaria, que les permite continuar cualquier carrera universitaria, o directamente a las Escuelas Universitarias que imparten enseñanzas análogas a las cursadas en los centros de Formación Profesional.

B) Ramas de F.P. II

A continuación se presentan las especialidades de Formación Profesional de Segundo Grado, indicando si se trata de enseñanzas experimentales (ex) o regladas (rg):

1) Régimen General:

- Administrativa y Comercial:
 - Administrativa (ex)
 - Comercial (dos espec.) (rg)
 - Comercio exterior y transportes (rg)
 - Contabilidad (rg)
 - Informática de empresa (ex)
 - Informática empresarial (ex)
 - Programador gestión administrativa (ex)
 - Relaciones públicas (ex)
 - Secretariado bilingüe comercial (ex)
 - Secretariado bilingüe de dirección (ex)
 - Secretariado ejecutivo de dirección (ex)
 - Servicio de tierra de aviación comercial (ex)
- Delineación:
 - Delineante edif. y urban. (ex)
- Electricidad y Electrónica:
 - Aprovechamiento de energía solar (ex)
 - Operadores de cuadro y automatismo (rg)
- Hostelería y Turismo:
 - Administración hotelera (rg)
 - Agencias de viajes (rg)
- Metal:
 - Fabricación mecánica (rg)
- Moda y Confección:
 - Producción e industria de la confección (ex)
- Química:
 - Fabricación de papel (rg)
 - Quesería y mantequería (ex)
 - Química de la industria (rg)
 - Química de laboratorio (rg)
- Sanitaria:
 - Audioprotésista (ex)
 - Educador disminuidos psíquicos (rg)
 - Laboratorio (rg)

- Medicina nuclear (rg)
 - Radiodiagnóstico (rg)
 - Radioterapia (rg)
- 2) Régimen de Enseñanzas Especializadas:
- Administrativa y Comercial:
 - Administración de empresas (rg)
 - Administración de fincas (ex)
 - Administrativa (ex)
 - Almacenes (rg)
 - Azafatas de congresos y exposiciones (ex)
 - Comercial (ex)
 - Contabilidad (ex)
 - Entidades de ahorro (ex)
 - Informática de empresas (rg)
 - Informática de gestión (rg)
 - Marketing (ex)
 - Programación aplicación de gestión (ex)
 - Publicidad (ex)
 - Relaciones públicas (ex)
 - Secretariado (rg)
 - Servicio a bordo en Aviación Comercial (ex)
 - Agraria:
 - Administración y gestión empresarial agraria (ex)
 - Conservería vegetal (ex)
 - Dirección y gestión empresarial agraria (ex)
 - Explotación agropecuaria (rg)
 - Explotación forestal (rg)
 - Explotación hortofrutícola (rg)
 - Gobierno y administración serv. comun. (ex)
 - Industrias agroalimentarias (ex)
 - Jardinería (ex)
 - Mecanización agraria (rg)
 - Viticultura y enocénica (rg)
 - Artes Gráficas:
 - Composición (rg)
 - Encuadernación (rg)
 - Grabado (rg)
 - Impresión (rg)
 - Procesos gráficos (ex)
 - Reproducción fotomecánica (rg)
 - Automoción:
 - Mecánica y electricidad de automóviles (rg)
 - Mecánico de helicópteros (ex)
 - Técnico de mantenimiento de aeronaves (ex)
 - Construcción y obras:
 - Artesanía del mármol (ex)
 - Construcción de edificios (ex)
 - Fontanería (rg)
 - Instalaciones (ex)
 - Manten. máq. y equipo const. obrera (ex)
 - Pintura decorativa (rg)
 - Sobrestantes (ex)
 - Topografía (ex)
 - Vías y obras (ex)
 - Delineación:
 - Delineante en edificios y obras (rg)
 - Delineante industrial (rg)
 - Diseño gráfico (ex)
 - Diseño industrial (ex)
 - Diseño interiores (ex)
 - Electricidad y Electrónica:
 - Calor, frío y aire acondicionado (ex)
 - Elect. Control y Mant. Ind. (ex)
 - Electrónica de comunicaciones (rg)
 - Electrónica industrial (rg)
 - Electrónico de sistemas (ex)
 - Equipos de informática (rg)
 - Frío industrial (ex)
 - Instalaciones energía solar (ex)
 - Instalaciones frigoríficas y climáticas (ex)
 - Instalaciones y líneas eléctricas (rg)
 - Instrumentación y control (rg)
 - Manten. electri-electrón. (ex)
 - Manten. electro-mecánico (ex)
 - Manten. energía solar clim. (ex)
 - Máquinas eléctricas (rg)
 - Óptica electrónica (ex)
 - Hogar:
 - Adaptación social (ex)
 - Economía socio-familiar (ex)
 - Jardines de infancia (ex)
 - Hostelería y Turismo:
 - Hostelería (rg)
 - Imagen y Sonido:
 - Imagen filmica (ex)
 - Imagen fotográfica (ex)
 - Mantenimiento medios audiovisuales (ex)
 - Mantenimiento medios radio-TV (ex)
 - Medios audiovisuales (ex)
 - Operaciones de radio-TV (ex)
 - Producción de programas (ex)
 - Madera:
 - Construcción ind. madera (ex)
 - Diseño y fabricación de muebles (ex)
 - Ebanista (ex)
 - Madera (ex)
 - Modelista de fundición (ex)
 - Marítimo-Pesquera:
 - Cultivos marinos artificiales (ex)
 - Cultivos marinos tradicionales (ex)
 - Electricidad naval (rg)
 - Mecánica naval (rg)
 - Navegación de cabotaje (rg)
 - Pesca marítima (rg)
 - Radiotelefonía naval (rg)
 - Metal:
 - Automatismos neumáticos y oleohidráulicos (rg)

- Calderería en chapa estructural (rg)
- Control de calidad (ex)
- Construcción metálica soldador (ex)
- Construcción naval (ex)
- Diseño y model. bisutería (ex)
- Forja y fundición (ex)
- Instrument. sistem. medida (ex)
- Joyería (ex)
- Mantenimiento máq. confección(ex)
- Máquinas herramientas (rg)
- Matricerías y moldes (rg)
- Mecánico de armas (ex)
- Micromecánica de instrum. (ex)
- Micromecánica y joyería (ex)
- Micromecánica máq. herramientas (ex)
- Modelos y fundición (ex)
- Montaje y construcción maquinaria (ex)
- Óptica de anteojería (ex)
- Óptica geométrica (ex)
- Soldadura (rg)
- Trazador naval (ex)
- Ustillajes y montajes mecánicos (ex)
- Minería:
 - Electromecánica mant. minero (ex)
 - Técnico operador mantenimiento minero (ex)
- Moda y confección:
 - Confección indust. de prendas exteriores (rg)
 - Confección indust. de prendas interiores (ex)
 - Sastrería y modistería (ex)
- Peluquería y Estética:
 - Estética (rg)
 - Peluquería (rg)
- Piel:
 - Fabricación de calzado (ex)
 - Tenería (ex)
- Química:
 - Análisis y procesos básicos (rg)
 - Ayudante de farmacia (ex)
 - Galvanotecnia (rg)
 - Metalurgia (ex)
 - Operador plantas tratamiento de aguas (ex)
 - Químico artif. polvoris. (ex)
- Sanitaria:
 - Dietética y nutrición (ex)
 - Higienista dental (ex)
 - Prótesis dental de laboratorio (ex)
- Textil:
 - Diseño textil (ex)
 - Hilatura (rg)
 - Tejidos (rg)
 - Tisaje y confección industrial (ex)

C) Planes de estudio

Los **planes de estudio** se articulan de la siguiente forma:

- *Régimen General* (2 años). Comprende tres áreas de conocimientos:
 - Área Formativa Común: Idioma Moderno; Educación Físico-Deportiva.
 - Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos: Tecnología; Prácticas y Técnicas de Expresión Gráfica.
 - Área de Formación Empresarial: Organización Empresarial, Económica y Administrativa; Seguridad e Higiene en el Trabajo; Legislación.
- *Régimen de Enseñanzas Especializadas* (3 años). Se estructura en fases sucesivas de ampliación de conocimientos y perfeccionamiento profesional, comprendiendo cada una de ellas dos áreas integradas por las siguientes materias:
 - Área de Formación Básica: Lengua Española; Idioma Moderno; Formación Humanística; Formación Religiosa o Ético-Moral; Educación Físico-Deportiva; Matemáticas; Física y Química; Ciencias de la Naturaleza.
 - Área de Ampliación de Conocimientos: Tecnología; Prácticas; Técnicas de Expresión Gráfica; Organización Empresarial, Económica y Administrativa; Seguridad e Higiene en el Trabajo; Legislación.

El horario lectivo para el desarrollo de las distintas áreas será, por cada año académico, el siguiente:

- Régimen General.
 - Área Formativa Común, 216 horas en el primer curso y 288 en el segundo curso.
 - Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos, 792 horas en el primer curso y 684 horas en el segundo.
 - Área de Formación Empresarial, 72 horas en el primer curso y 108 horas en el segundo.
- Régimen de Enseñanzas especializadas.
 - Área de Formación Básica, 468 horas en los tres cursos.
 - Área de Ampliación de Conocimientos, 612 horas en los tres cursos.

2.1.3. Centros

En cuanto a la organización de los centros de Formación Profesional, ya se ha hecho mención en otro momento de la organización de los centros de

Enseñanzas Medias en general, común para los centros de B.U.P., C.O.U. y F.P. (véase capítulo VIII). En este momento añadimos únicamente información sobre organización específica de los centros de Formación Profesional.

A) Seminarios y Departamentos

En los Institutos Politécnicos y en los centros de Formación Profesional de más de 600 alumnos se constituyen Departamentos generales y de prácticas y se nombra un Jefe de División por cada una de las ramas que se imparten en el centro. En los Institutos Politécnicos se constituyen además Departamentos de materias. En los restantes centros de F.P. hay profesores encargados de coordinar las áreas Formativa Común, de las Ciencias Aplicadas, de los Conocimientos Tecnológicos y Prácticas.

B) Calendario escolar y horario lectivo

En los centros de Formación Profesional, con objeto de facilitar la realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los horarios de los alumnos de los últimos cursos de Formación Profesional de segundo grado se acomodarán a las prácticas en las empresas.

El horario lectivo de las distintas materias y áreas de las ramas profesionales y regímenes de enseñanza ha sido presentado anteriormente al hablar de los planes de estudio de la F.P. de I y de II Grado.

2.1.4. Régimen de estudios

Las características propias de gran parte del alumnado de Formación Profesional en cuanto a edad o condición laboral, aconsejan la creación de modalidades de enseñanza más flexibles, respecto a horario o asistencia a clase, que las habituales; por ello, además de en régimen diurno de enseñanza, la Formación Profesional se puede cursar en régimen nocturno o en régimen de enseñanza libre.

Para matricularse en el régimen nocturno de Formación Profesional de primer o segundo grado, además de las condiciones ordinarias de acceso, el alumno deberá haber cumplido 16 años y desempeñar un puesto de trabajo, o tener 18 años. Los planes de estudio son los mismos que para las enseñanzas en régimen diurno, pero se imparten con un horario más reducido.

La enseñanza libre para la Formación Profesional de segundo grado, tiene como fin el ofrecer oportunidades de proseguir sus estudios a los alumnos que no pueden asistir a clase regularmente. Estos alumnos habrán de someterse a unas

pruebas, correspondientes a las materias de segundo grado de Formación Profesional y, en su caso, de las enseñanzas complementarias de acceso del primer al segundo grado, que serán organizadas por los Institutos Politécnicos o por aquellos Institutos de Formación Profesional expresamente autorizados. Las pruebas se efectúan en centros públicos, donde los alumnos deben matricularse en régimen de enseñanza libre, disponiendo de dos convocatorias, una en junio y otra en septiembre. Durante un mismo año académico, un alumno no podrá inscribirse simultáneamente en enseñanza oficial y libre.

2.1.5. Evaluación

Los centros de Formación Profesional de primer grado deberán estar adscritos a un centro de Formación Profesional de segundo grado o a un Instituto Politécnico, que orientará sus tareas y supervisará la evaluación final de los alumnos.

También pueden existir secciones de Formación Profesional integradas en centros de Educación General Básica, Bachillerato, así como en centros de Educación Permanente y Especial, adecuándose a su régimen específico. En estos casos la evaluación de los alumnos podrá realizarse por el propio centro previa autorización expresa del Ministerio de Educación y Ciencia.

La evaluación del alumno en cada materia se hace de forma continuada a lo largo del curso, calificándole en cada sesión de evaluación. Aprobadas todas y cada una de las materias que componen un área se obtiene en ella una calificación global. Si hubiese alguna materia con calificación negativa será objeto de recuperación.

La calificación final se obtiene como consecuencia de las distintas evaluaciones efectuadas a lo largo del curso, dando al alumno una calificación global del curso a la vista de las calificaciones globales de las diferentes áreas de conocimiento. Si en algún área la calificación final no es positiva, el alumno debe realizar actividades de recuperación.

2.1.6. Prácticas de los alumnos en las empresas

Las prácticas constituyen un punto clave dentro de la Formación Profesional, tanto por la importancia que tienen desde el punto de vista académico, para la capacitación de los alumnos, como por las dificultades que encuentran los jóvenes sin experiencia laboral para insertarse profesionalmente en el mundo del trabajo, una vez finalizados sus estudios.

Ya en la Ley General de Educación de 1970 y en el Real Decreto de Ordenación de la Formación Profesional de 1976, se contemplaba la necesidad de programar una adecuada colaboración entre empresas y centros de Formación Profesional que propiciara una formación conectada con el ambiente real del trabajo. Pero de hecho, no se regula un sistema compartido de formación en las empresas hasta el convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia, la C.E.O.E. (Confederación Española de Organizaciones Empresariales) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1982.

Como consecuencia de este convenio, se comenzó a poner en marcha en el curso 1983-84 el Programa de Formación en Alternancia para alumnos de Formación Profesional de segundo grado. Con él se pretendía que, a través de las prácticas formativas en las empresas, los alumnos adquirieran experiencia laboral a la vez que finalizaban sus estudios técnicos.

La normativa que regula el Programa toma en consideración tanto la naturaleza escolar y educativa de las "prácticas" como el componente prelaboral, precisando la naturaleza no contractual de las prácticas formativas en la empresa (R.D. 1992/84, de 31 de octubre).

Los objetivos fundamentales del Programa son:

- Proporcionar una primera experiencia en el mundo laboral a los alumnos que cursan el segundo grado de Formación Profesional y amortiguar la transición entre la escuela y la vida adulta económicamente activa.
- Propiciar la complementariedad de los aprendizajes escolares con los ocupacionales para favorecer la inserción laboral de los alumnos tras la finalización de sus estudios.
- Impulsar el intercambio de información entre las empresas y los centros de Formación Profesional.

El Programa de Alternancia se desarrolla a través del siguiente procedimiento:

- Los centros educativos y las empresas han de suscribir un Convenio de Colaboración específico. Este puede ser efectuado por los Directores de los centros de Formación Profesional y también por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Cada centro educativo y cada empresa vinculadas por el Convenio específico han de nombrar unos tutores (uno por cada entidad) encargados de establecer la programación de las actividades formativas que se van realizar.
- Los alumnos y las empresas reciben una compensación económica durante el tiempo de vigencia del Convenio.

- La evaluación y seguimiento del Programa se realiza mediante las Comisiones de Seguimiento provinciales. A nivel nacional (en el territorio de gestión del M.E.C., excluidas las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa), la gestión, seguimiento y control del Programa queda garantizada por la Comisión de Seguimiento Central, vinculada al Consejo General de la Formación Profesional.

Es a partir de la firma, en 1986, del Acuerdo Económico y Social (A.E.S.) suscrito por el Gobierno, las Confederaciones Empresariales, C.E.O.E. y C.E.P.Y.M.E., y el Sindicato U.G.T., cuando el Programa adquiere un desarrollo rápido. Hasta entonces no se tuvo financiación de ningún tipo para las prácticas.

La financiación del Programa de Formación Profesional en Alternancia se asegura por dos vías: los presupuestos propios del M.E.C. y las aportaciones del Fondo Social Europeo a través de la Unidad de Gestión de dicho Fondo (M.T.S.S.-I.N.E.M.). Las disponibilidades financieras para este Programa, y también para el resto de las actuaciones adscritas, se refleja en el siguiente cuadro:

Año	M.E.C. (presupuesto propio) (en ptas.)	M.T.S.S.-I.N.E.M. (F.S.E.)
1987	—	551.844.930
1988	825.989.924	970.504.970
1989	1.068.821.952	699.000.000

NOTA: No están incluidos los datos de las CC.AA. con plenas competencias en materia educativa.

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1987-1988.*

El sistema de prácticas formativas en las empresas es complementario de los planes de estudio reglados, coexistiendo con el desarrollo del programa de prácticas de cada curso y especialidad que se imparte por el profesor correspondiente. Cada grupo de alumnos cuenta con un profesor-tutor de prácticas encargado de programar, de acuerdo con el responsable de la empresa, las prácticas que se deben desarrollar y de evaluarlas y supervisarlas permanentemente.

2.1.7. Profesorado

Según establece la Ley General de Educación, la titulación mínima requerida para el profesorado de Formación Profesional depende del nivel en que ejerza su docencia: para profesores de primer grado

es necesario el título de Formación Profesional de segundo grado; los profesores de segundo grado deben poseer un título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, según su especialidad.

La titulación exigida en cada caso es muy variada, ya que, dependiendo de las asignaturas, éstas pueden ser impartidas por determinados titulados superiores de grado medio o de Formación Profesional de segundo grado, que se consideren específicamente cualificados para ellas.

La Ley de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función pública (Ley 23/1988, de 28 de julio), establece, con respecto a los centros públicos de Formación Profesional, la siguiente estructura de cuerpos docentes: Profesores Numerarios, encargados de la teoría, y Maestros de Taller, que imparten las prácticas. En los centros privados, las categorías académicas dentro del profesorado de Formación Profesional pueden ser: Titular, Jefe de Taller o Laboratorio, Agregado, Ayudante y Ayudante de Taller o Laboratorio.

2.2. La Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias

En 1983 el Ministerio de Educación y Ciencia inició un período de reforma experimental de las Enseñanzas Medias con el fin de buscar un nuevo modelo de organización para este nivel educativo (véase Capítulo de Bachillerato).

La Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias propuso la reordenación académica de la Enseñanza Secundaria, organizándola en dos ciclos: un **primer ciclo** de carácter obligatorio (14-16 años), que proporciona una educación común a todos los alumnos, y un **segundo ciclo** de carácter postobligatorio. Este segundo ciclo ofrece dos posibilidades complementarias: una de carácter académico, los Bachilleratos, que constituyen el segundo ciclo propiamente dicho; y otra de carácter estrictamente profesional, organizada en módulos profesionales.

En el capítulo dedicado al Bachillerato se describen las modalidades de Bachillerato sometidas a experimentación; en este capítulo se expone a continuación cómo se ha llevado a cabo el proceso de experimentación de la enseñanza propiamente profesional, es decir, de los Módulos Profesionales.

2.2.1. La Formación Profesional específica. Los Módulos Profesionales

La L.O.G.S.E. regula y organiza la Formación Profesional en: una Formación Profesional de base, que se llevará a cabo durante la Enseñanza

Secundaria Obligatoria y los Bachilleratos, y una Formación Profesional específica. A su vez en la Formación Profesional específica se distinguen dos niveles: por un lado la Formación Profesional específica de Grado Medio y por otro la Formación Profesional específica de Grado Superior. Estos dos niveles son los que hasta el momento de promulgación de la L.O.G.S.E. se han denominado Módulos de Nivel II y Módulos de Nivel III respectivamente, equiparándose así a los niveles de cualificación II y III establecidos por las Comunidades Europeas.

Al haber hecho referencia con anterioridad a la nueva Formación Profesional que establece la L.O.G.S.E., en este momento únicamente realizaremos una descripción del proceso de experimentación de los Módulos Profesionales, que "presumiblemente" será la Formación Profesional específica de Grado Medio y Superior que irá implantándose progresivamente a lo largo del calendario de aplicación de la reforma, adaptándose a la normativa legal que para estos grados establece la L.O.G.S.E. y su posterior desarrollo, en cualquiera de sus aspectos (acceso, titulación, evaluación, etc.).

A) Características generales de los Módulos Profesionales

El sistema de Formación Profesional en el que se inscriben los Módulos Profesionales se constituye a partir de los siguientes elementos:

1. La detección y evaluación de las necesidades de formación profesional y de cualificación de las personas que demandan las necesidades sociales, el desarrollo regional y el desarrollo económico y tecnológico del país.
2. La definición, organización y ordenación de los contenidos formativos que respondan a las necesidades de formación y cualificación anteriores.
3. El sistema de evaluación y certificación de las formaciones y competencias adquiridas por los individuos.

Tal sistema de Formación Profesional debe reunir ciertos requisitos fundamentales:

- a) Flexibilidad, para adaptarse a las necesidades y demandas del entorno productivo.
- b) Agilidad y capacidad de respuesta a los desafíos del acelerado cambio tecnológico, así como al cambio en las demandas del mercado de trabajo.
- c) Capacidad para la promoción de las personas, proporcionándoles unos fundamentos educativos de carácter polivalente que les permitan afrontar las distintas demandas del

mercado de trabajo en diferentes lugares o tiempos a lo largo de su vida, así como ulteriores progresos en su formación y cualificación.

- d) Autorregulación mediante principios de ordenación, esquemas organizativos y mecanismos que aseguren su actualización y renovación permanente en objetivos, contenidos y métodos.

En este marco general, las enseñanzas de los Módulos Profesionales se caracterizan fundamentalmente por:

- Articularse en itinerarios formativos de corta duración, generalmente en períodos formativos de ciclos anuales.
- Organizarse en Areas de conocimientos que agrupan, normalmente, contenidos teóricos y prácticos.
- Ajustarse a los distintos niveles de cualificación existentes en el mundo del trabajo, coincidentes con los acordados en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.
- Una particularidad importante de los Módulos Profesionales es la existencia, en todos ellos, del área de Formación en empresas o en centros de trabajo, con lo que se trata de asegurar la vinculación de estos procesos con el entorno productivo, propiciando, entre otros fines, un mejor tránsito desde el Sistema Educativo al mundo laboral.
- Otra característica a destacar es la concreción que se hace, en la definición de cada módulo, del ámbito profesional donde va a actuar quien finalice este tipo de enseñanzas, así como del perfil del profesional que se quiere formar.

B) El proceso de experimentación

En la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1986, por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria, se define lo que es un Módulo Profesional como *un período de formación de un año de duración, orientado a completar la formación del alumno en aspectos relacionados de forma inmediata con el mundo del trabajo*. A esta definición genérica se añade que los contenidos del mismo deben guardar una estrecha relación con el tronco de conocimientos y destrezas adquiridos en el Bachillerato correspondiente, desarrollándolos en el sentido de una mayor especialización.

Por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1988 se regula, con carácter experimental, el funcionamiento de los primeros módulos. En dicha Orden se describen las características y estructura general

los módulos, así como la específica de los nueve módulos de nivel III aprobados para el curso 1987-1988, curso en el que los alumnos que iniciaron sus estudios de acuerdo a los programas y ciclos del Plan Experimental, finalizan el segundo ciclo de tales enseñanzas. Estos módulos fueron los siguientes: Fabricación Mecánica; Sistemas Automáticos y Programables; Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automatizados; Programación de Gestión; Administración de Empresas; Salud Ambiental; Biblioteconomía, Documentación y Archivística; Recepción y Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Auxiliares.

Sin embargo, en el *Proyecto para la Reforma de la Educación Técnico-Profesional*, presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1988 se proponía la creación de otro tipo de módulos (nivel II), que habrían de conducir también a una cualificación profesional a los alumnos que hubiesen concluido el primer ciclo de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias. Así, en la Orden de 5 de diciembre de 1988 se regulan, con carácter experimental, los Módulos Profesionales para los alumnos de primer ciclo, al tiempo que se amplía la oferta para los de segundo ciclo. En concreto, se describen las características generales de los siete módulos de nivel II aprobados, y que comienzan su funcionamiento en el curso 1988-1989, así como las de los nuevos cuatro módulos de nivel III aprobados, incluyendo algunas modificaciones en los de este nivel que ya estaban en funcionamiento. Los módulos de nivel II regulados son: Jardinero Productor de Plantas, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Comercio Interior, Auxiliar de Administración y Gestión, Mantenimiento en Línea, Estética Facial y Horticultura. Y los de nivel III son: Comercio Exterior, Educador Infantil, Hortofruticultura y Actividades Socioculturales.

Por último, la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990 aprueba, con carácter experimental, cuatro nuevos módulos de nivel II y seis de nivel III. Los módulos aprobados son: Operador de Máquinas-Herramientas, Instalador/Mantenedor Eléctrico, Auxiliar de Laboratorio y Cubrición de Edificios, de nivel II; Instalaciones Técnicas Auxiliares de Proceso, Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión, Operador de Imagen y Sonido, Actividades Físicas y Animación Deportiva, Asesoría de Consumo y Automoción, de nivel III.

Recapitulando, hasta ahora se han aprobado once módulos de nivel II y diecinueve de nivel III, que pretenden ser una muestra representativa de formación de las diversas familias y niveles.

Los **planes de estudio** diseñados para cada uno de los módulos deben seguir un proceso hasta su aprobación. Previa consulta a empresas sectoriales,

colectivos profesionales, organizaciones sindicales, expertos laborales y educativos y centros de formación, se realiza el diseño de un módulo. Este debe pasar el trámite reglamentario de informe por el Consejo General de la Formación Profesional, dando lugar al Documento Base, que es publicado en el Boletín Oficial del Estado, y en el cual queda ya enmarcado el programa de formación diseñado por el centro.

La aprobación de un Módulo Profesional (Documento Base), con validez académica, contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación del módulo.
- b) Nivel de la titulación y certificación a que conduce.
- c) Descripción del campo profesional para el que cualifica.
- d) Requisitos de entrada.
- e) Número mínimo de horas teóricas y prácticas correspondientes a las materias que integran el módulo.
- f) Contenidos esenciales de estas materias.

La estructura de los módulos comprende dos bloques formativos diferentes y complementarios. Uno se desarrolla en los centros educativos y otro en los centros de trabajo a través de los necesarios acuerdos de colaboración con agentes sociales.

Los contenidos del primer bloque incluyen un área de Formación y Orientación laboral y diversas áreas de especialización técnica en un campo profesional determinado. Para cada una de las áreas se especifican los objetivos generales y los bloques temáticos fundamentales.

La formación en centros de trabajo incorpora la realización de las prácticas programadas entre los centros educativos y los centros de trabajo y el estudio de la organización de los procesos productivos y de las relaciones laborales en la empresa o lugar de trabajo. En el Documento base se definen los objetivos generales y específicos de esta formación. Para los alumnos que al tiempo que cursan un módulo profesional realizan un trabajo con clara afinidad al mismo, se posibilita el quedar exentos del cumplimiento de las horas de formación en el centro de trabajo, siempre que se acredite la consecución de los objetivos de esta formación por la experiencia laboral.

Las **condiciones de acceso** para cada uno de los módulos se detallan en los Documentos Base publicados en el B.O.E. correspondiente a las Ordenes Ministeriales que aprobaron dichos Módulos.

Las modalidades de acceso, tanto para los Módulos de nivel II como de nivel III, reguladas hasta el momento por la experimentación son de dos tipos:

- Acceso directo mediante certificación académica.
- Acceso mediante pruebas.

La titulación académica requerida para el acceso a los módulos depende del nivel. Así, para acceder a los módulos de nivel III, sólo se requería en un principio la acreditación académica, hasta que quedasen definidos los conocimientos y habilidades de partida necesarios para el acceso al mismo y que posibilitasen abrir su curso a todas las personas que acreditaran estar en posesión de los mismos. Tienen acceso directo a los Módulos de nivel III los alumnos que hayan finalizado los estudios experimentales de segundo ciclo en la modalidad de bachillerato relacionada con la opción o módulo elegido; los que previamente han cursado Formación Profesional de segundo grado, en la rama y especialidad correspondiente al módulo; y los que han concluido los estudios del Curso de Orientación Universitaria, siempre que hayan cursado la opción relacionada con el módulo.

Posteriormente, se regula el acceso mediante prueba y se señala la preferencia con que cuentan para el acceso los alumnos que finalizan los estudios experimentales de Bachillerato. Este sistema de acceso va dirigido a los alumnos que no reúnan las condiciones académicas exigidas y que tengan más de veinte años. La prueba constará de dos partes. La primera, común a todos los módulos del mismo nivel, de carácter general y relativa a la madurez y capacidad del alumno. De ella quedan exentos los aspirantes que hayan finalizado alguno de los Bachilleratos Experimentales, el C.O.U. o posean el título de Formación Profesional de segundo grado no correspondiente al módulo elegido. Está constituida por dos pruebas distintas: con la primera se persigue medir las capacidades generales de comprensión, análisis y evaluación, y con la segunda aquéllas relacionadas con la solución de problemas, el cálculo y el razonamiento. La segunda, específica y pertinente al módulo concreto de que se trate, pretende medir las habilidades y los conocimientos de carácter científico y tecnológicos básicos, necesarios para abordar el módulo.

A los módulos de nivel II tienen acceso directo mediante certificación académica los alumnos que han superado en su totalidad los estudios experimentales del primer ciclo de Enseñanzas Medias; los que estén en posesión del Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de primer grado), de la rama y especialidad correspondiente al módulo elegido; y, excepcionalmente, los que hayan aprobado los dos primeros cursos de B.U.P., con las materias relacionadas con la opción elegida.

El acceso mediante prueba va dirigido a las personas que no cumplan los requisitos académicos

y que cuenten con más de 17 años. La prueba constará de dos partes: una general, relativa a la madurez y capacidad del alumno, de la que quedan exentos los alumnos que hayan finalizado Formación Profesional de primer grado o los dos primeros cursos de B.U.P., y otra específica, vinculada al módulo concreto de que se trate.

El **procedimiento de evaluación** y calificación de los alumnos de Módulos Profesionales queda especificado por las instrucciones de la Secretaría General de Educación en la Resolución de 15 de Junio de 1988. En ella se especifica que la evaluación de los objetivos de las distintas áreas debe ser continua.

Se realiza a través de sesiones de evaluación en las que se reúnen todos los profesores que imparten clase a un grupo de alumnos (equipo educativo) para estudiar el rendimiento académico y acordar medidas de ayuda y recuperación para los que lo necesiten. Durante el año académico se celebran al menos tres sesiones además de la evaluación final que tiene lugar en la última semana del mes de junio.

Para obtener la **titulación** correspondiente al módulo es necesario haber alcanzado evaluación positiva en un proyecto interdisciplinar o, en su caso, en una prueba global de carácter interdisciplinar, que contemple los aspectos fundamentales del perfil profesional del módulo; tener superados, al menos, todas las áreas menos una de las que componen el módulo, siempre y cuando la nota media de las áreas y del proyecto (o en su caso prueba global) sea igual o mayor que 5, es decir, suficiente.

Los alumnos que no superen el módulo y tengan más de dos áreas pendientes, deberán recuperar las áreas en las que no han alcanzado evaluación positiva y realizar nuevamente el proyecto o, en su caso, la prueba global. Cuando sean más de dos las áreas no superadas deberán repetir el módulo en su totalidad.

Hasta el momento la titulación otorgada a los alumnos que finalizan los módulos con calificación positiva es la de Técnico Auxiliar para los módulos de nivel II, y la de Técnico Especialista para los módulos de nivel III, reconociéndoseles los mismos efectos académicos que a los Técnicos de Formación Profesional.

El **profesorado** de los Módulos Profesionales está constituido por aquellos profesores de los centros de Formación Profesional y Bachillerato que se acogen a la experimentación. Debido a la dificultad que supone para ellos la impartición de una formación como la de los módulos, tan diferente de la enseñanza reglada, la Subdirección General de Formación del Profesorado organiza anualmente, dentro del Plan de Formación, accio-

nes dirigidas a la formación específica, tanto general como especializada, de este profesorado de Módulos Profesionales.

Según se reconoce en el Real Decreto de 9 de Mayo de 1986, la participación de los profesores en la programación y desarrollo de las experimentaciones se valorará como mérito a efecto de la carrera docente.

En este apartado hay que señalar la importancia de dos figuras: la del coordinador de módulos y la figura del experto. El coordinador es un profesor encargado de la coordinación de los diferentes aspectos que implica el desarrollo de los módulos, especialmente la articulación de los períodos de prácticas formativas en centros de trabajo.

Dadas las características específicas de los módulos, el campo profesional y técnico y su carácter profesionalizante, se hace necesario contar con la participación en ellos de "profesionales" para la impartición de determinadas áreas. Estos profesionales son los que han sido denominados "expertos" durante el proceso de experimentación.

C) *Evaluación de la experimentación*

La reforma experimental de las Enseñanzas Medias, iniciada en el curso académico 1983-1984, ha ido acompañada de toda una minuciosa labor de seguimiento, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, que ha permitido conocer las principales ventajas y deficiencias de la misma.

El proceso de evaluación llevado a cabo presenta un carácter de globalidad. No obstante, se ha hecho especial hincapié en aquellas cuestiones relativas a la planificación educativa, y más en concreto, las directamente vinculadas a los recursos humanos (alumnado y profesorado) y materiales (centros).

Del análisis de los datos se destaca:

- En cuanto al profesorado:
 - El excesivo número de profesores diferentes que imparten las diversas áreas, cuya cifra es cercana a cinco, lo que dificulta los procesos de formación del profesorado en las nuevas enseñanzas.
 - El alto grado de satisfacción por parte de los profesores por los contenidos de los cursos recibidos.
 - El acierto de la figura del coordinador del módulo en el centro, aunque en opinión del profesorado, el tiempo de dedicación necesario para la articulación del área de formación en empresa hace necesaria la creación de una figura que se encargue exclusivamente de este tema.
- En cuanto al alumnado:

- El alto rendimiento académico;
 - Las bajas tasas, hecho que se pretende modificar con campañas de orientación e información sobre las peculiaridades de estos estudios.
 - La existencia de una ligera discontinuidad entre la formación previa (experimental, Formación Profesional o B.U.P.) y el módulo correspondiente, aunque esa discontinuidad es menor para los alumnos que proceden de estudios experimentales.
- Por lo que se refiere a los recursos materiales, resulta necesario:
- Realizar modificaciones importantes en las instalaciones de los centros.
 - Crear aulas-taller que integren teoría y práctica, para lo que deben proveerse los recursos necesarios.

Estas son las conclusiones generales más sobresalientes de la valoración de los datos extraídos por los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que en algunos casos ha servido para proponer la modificación del nombre y los contenidos de algún módulo. Este proceso de seguimiento y evaluación ha sido de carácter estrictamente interno.

Con objeto de contrastar los resultados obtenidos se están llevando a cabo evaluaciones externas, de las que hasta el momento no se tienen resultados al estar en fase de desarrollo. Estas valoraciones han sido encargadas al Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (C.I.D.E.) y a la Universidad Autónoma de Madrid.

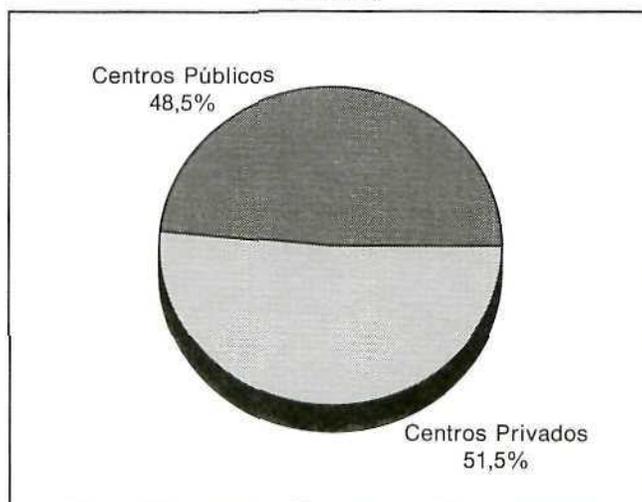
3. Datos de la Formación Profesional reglada

A continuación se especifican los datos más relevantes del actual desarrollo de la Formación Profesional reglada, incluyendo algunos relativos a la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias y un apartado exclusivo de Módulos Profesionales.

3.1. Centros

En el curso 1987-88 imparten enseñanzas de Formación Profesional un total de 2.230 centros, de los que 1.081 son públicos (gráfico IX.1). La capacidad de los mismos se cifra en 1.188.169 puestos escolares, contando los centros públicos con una capacidad considerablemente superior a la de los privados. Así los primeros, que suponen un 48,5% del total de centros ofertan el 61,3% de los puestos escolares.

GRAFICO IX.1.- Centros de F.P. clasificados por dependencia (1987-88)



3.2. Alumnos

La evolución de la matrícula desde 1975 a 1988 muestra un aumento progresivo del número de alumnos en Formación Profesional (tabla IX.1 y gráfico IX.2).

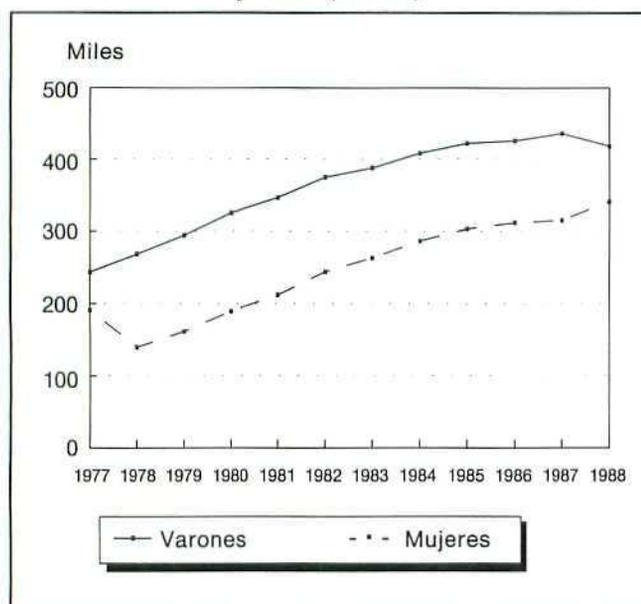
TABLA IX.1.- Alumnos de Formación Profesional y porcentaje de mujeres (1977-1988)

Curso	F.P.	
	TOTAL	% M
1977-78	407.817	34,24
1978-79	455.943	35,45
1979-80	515.119	36,81
1980-81	558.271	37,96
1981-82	628.368	38,82
1982-83	650.770	40,34
1983-84	695.480	41,20
1984-85	726.000	41,80
1985-86	737.778	42,23
1986-87	751.995	41,96
1987-88	759.796	44,92

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia

Si se tiene en cuenta el sexo del alumnado, los datos muestran una mayor proporción de varones en Formación Profesional a lo largo de todo el período considerado, sin embargo se observa un aumento progresivo de la participación de las mujeres, pues se ha pasado del 34,24% en 1977-78 al 44,92% en 1987-88, aunque es evidente todavía la desproporción existente entre varones y mujeres en esta modalidad observándose notables diferencias según la rama profesional (tabla IX.3). La desproporción es inversa a la que existe en Bachillerato, porque las mujeres, igual que ocurre en otros países de nuestro entorno, prefieren la secundaria académica a la profesional.

GRAFICO IX.2.- Evolución del número de alumnos de F.P. por sexo (1977-88)



La distribución de la matrícula de alumnos de Formación Profesional en los sectores público y privado se presenta en la tabla IX.2. La proporción de alumnos que acude a centros públicos va aumentando a lo largo de los años, desde un 43% en 1977-78 a un 64% en 1987-88, descendiendo la del sector privado.

En la tabla IX.4 y en el gráfico IX.3 se presentan los datos relativos a los alumnos de F.P. según

TABLA IX.2.- Porcentaje de alumnos de Formación Profesional matriculados en centros públicos (1977-1988)

Curso	F.P.
1977-78	43
1978-79	46
1979-80	49
1980-81	54
1981-82	55
1982-83	56
1983-84	54
1984-85	57
1985-86	59
1986-87	63
1987-88	64

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

curso y dependencia. En conjunto, 489.877 alumnos acuden a centros públicos, representando el 64,5% del total de alumnos de F.P.

Si se tiene en cuenta la diferenciación por sexo se observa que en los centros públicos el porcentaje de mujeres es sólo del 41,2%, cifra que asciende hasta un 51,6% en el caso de los centros privados. Esta diferencia puede ser atribuida a la implantación en los centros privados de ciertas ramas de Formación Profesional, mayoritariamente escogidas por mujeres, como son Administrativa, Sanitaria, Hogar, Peluquería y Estética, entre otras.

En las tablas y datos anteriores no están incluidos los alumnos del Plan Experimental de Reforma

TABLA IX.3.- Alumnos de F.P. clasificados por ramas profesionales y porcentaje de mujeres (1987-1988)

Ramas	TOTAL	% Mujeres	F.P. I		F.P. II	
			Total	% Mujeres	Total	% Mujeres
Administrativa	292.122	63,61	160.555	63,01	131.567	64,34
Agraria	12.669	29,06	7.111	23,45	5.558	36,23
Artes Gráficas	3.923	28,14	2.041	21,36	1.882	35,49
Automoción	54.246	10,82	36.129	10,97	18.117	10,52
Construcción	1.883	13,80	988	13,16	895	14,52
Delineación	29.579	29,03	14.449	31,54	15.130	26,63
Eléctrica	166.814	10,56	95.344	11,00	71.470	9,96
Hogar	21.761	89,90	12.020	88,47	9.741	91,67
Hostelería	7.893	42,72	5.169	39,79	2.724	48,27
Imagen y Sonido	4.825	26,40	2.673	27,19	2.152	25,41
Madera	5.048	11,27	3.635	11,30	1.413	11,18
Marítima Pesquera	2.633	15,34	1.367	19,45	1.266	10,90
Metal	38.867	8,55	23.027	9,30	15.840	7,45
Minería	3.195	29,23	3.143	29,27	52	26,92
Moda y C.	3.795	89,77	2.567	90,69	1.228	87,86
Peluquería	33.454	86,29	26.320	86,28	7.134	86,32
Piel	936	40,59	527	39,65	409	41,80
Química	8.323	48,51	3.777	44,05	4.546	52,22
Sanitaria	55.521	77,69	33.143	78,22	22.378	76,90
Textil	648	36,26	358	27,37	326	46,01
Vidrio y C.	92	57,60	92	57,60		
Otras	3.292	27,30	3.183	26,70	109	44,95

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA IX.4.- Alumnos de F.P. clasificados por curso y dependencia (1987-88)

Grado	Curso	Privada	Pública
F.P. I	Adaptación	262	1.338
	1	88.956	159.623
	2	77.632	109.850
F.P. II Reg. Gen	Acceso	2.272	6.718
	1	3.667	7.600
	2	2.880	5.742
F.P. II Reg. E.E.	1	31.279	75.153
	2	32.626	68.518
	3	30.345	55.335
TOTAL		269.919	489.877

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

de las Enseñanzas Medias, pero como sabemos a este Plan se han acogido tanto Centros de Bachillerato como de Formación Profesional. En el Capítulo VIII, al hablar del B.U.P. y el C.O.U. se hizo referencia a los alumnos del Plan Experimental en centros de B.U.P. y C.O.U., por ello, parece adecuado presentar en este capítulo algunos datos de éstos alumnos en centros de Formación Profesional.

Los alumnos acogidos al Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias en centros de Formación Profesional son 24.164, representando un 3% de todos los alumnos matriculados en centros de F.P.

La distribución de este alumnado en función de la dependencia, pública o privada, es la misma que

para los alumnos del Plan Vigente. Las mujeres representan el 42,4% de los alumnos del Plan Experimental, manteniéndose por tanto el bajo porcentaje de representación de las mujeres en los centros de F.P. No se observa un mayor porcentaje de mujeres en centros privados entre el alumnado del Plan Experimental.

3.2.1. Acceso

A la Formación Profesional de primer grado se puede acceder habiendo aprobado la E.G.B. o sin haberla aprobado, es decir, con título de Graduado Escolar o con Certificado de Escolaridad. En el curso 1987-88 los alumnos con título de Graduado Escolar representan el 60% de los nuevos ingresos, mientras que sólo un 16% acceden con Certificado de escolaridad; ahora bien, este dato puede verse afectado por el alto porcentaje de alumnos mayores de 14 años que comienza los estudios de Formación Profesional (24%), ya que entre ellos habrá presumiblemente gran número de alumnos que no finalizaron con éxito la E.G.B. y que por haber superado la edad correspondiente acceden directamente a la Formación Profesional de primer grado.

Por otro lado, se vuelven a apreciar diferencias importantes en función del sexo, las mujeres que acceden a la Formación Profesional lo hacen con título de Graduado Escolar en un porcentaje muy superior (64%) a las que acceden con más de 14 años (13%) o con Certificado de Escolaridad (23%). Esto puede ser consecuencia del mayor éxito escolar de las mujeres con respecto a los hombres a lo largo de los distintos niveles educativos (gráficos IX.4 y IX.5).

Un factor importante a considerar en la Formación Profesional de primer grado es la edad del alumnado que accede a este nivel. En circunstan-

GRAFICO IX.3.- Alumnos de F.P. por dependencia (1987-88)

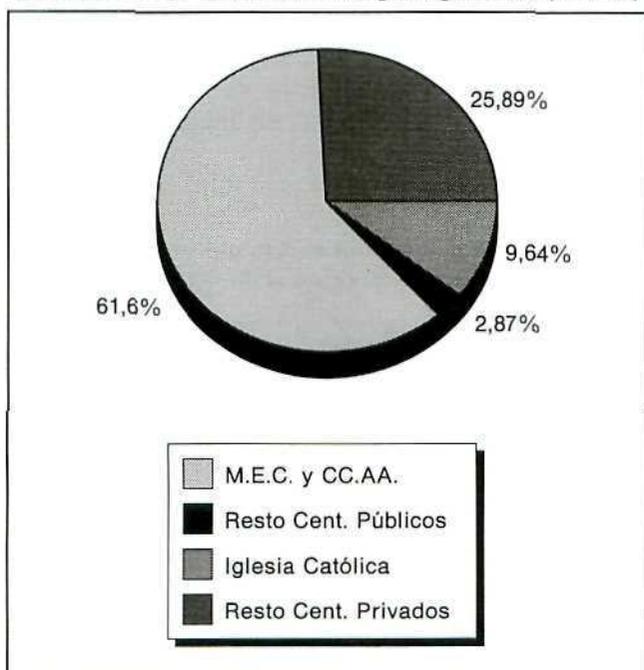


GRAFICO IX.4.- Alumnos de nuevo ingreso en F.I. I (1987-88)

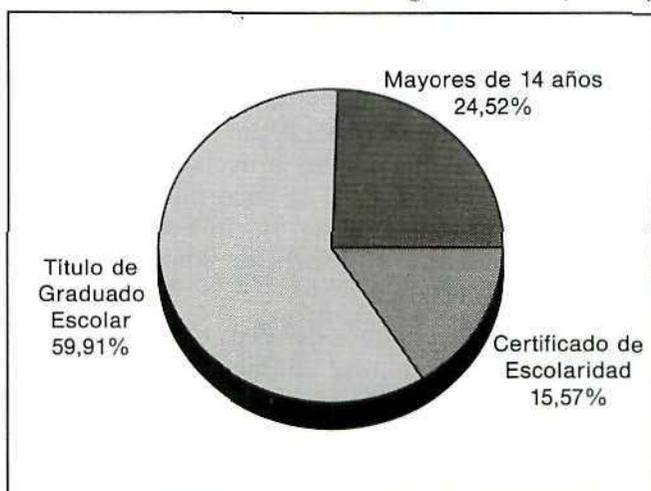
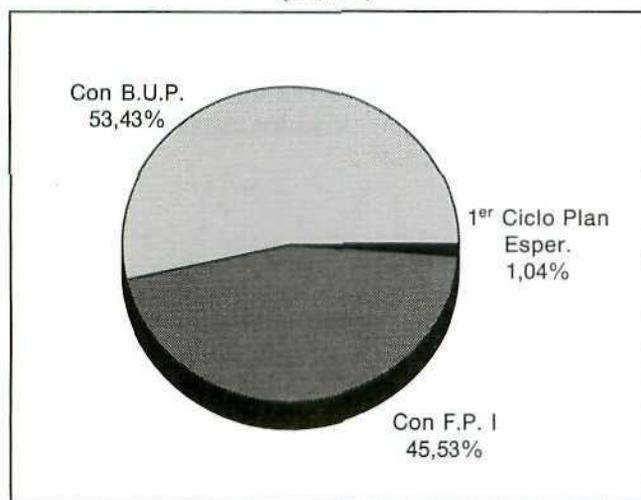


GRAFICO IX.5.- Alumnos de nuevo ingreso en F.P. II (1987-88)



cias normales estos estudios deberían cursarse a los 14 y/o 15 años de edad y, sin embargo, en el curso 1987-88 sólo el 37,8% de los alumnos de este grado cursan estudios de acuerdo con su edad. En el primer curso de F.P. I el 50,9% de los alumnos matriculados tiene 14 años; del 49,1% restante, un 7,9% corresponde a alumnos que repiten y el otro 41,2% a alumnos que se incorporan ya retrasados.

El porcentaje de alumnos del Plan Experimental que comienzan sus estudios con la edad correspondiente (14-15 años) es muy superior al del Plan Vigente, representando el 88,5% de los alumnos matriculados en el primer curso del Primer Ciclo Experimental.

3.2.2. Alumnos por curso

El número de alumnos en Formación Profesional disminuye a medida que avanzan los cursos. Este descenso es más acusado en el paso a Formación Profesional de segundo grado, pues son muchos los estudiantes que no continúan estudios al finalizar el primer grado (tabla IX.4). En los últimos años se observa una tendencia a aumentar el número de alumnos que cursan F.P. II debido, posiblemente, a una mayor apreciación social de estos estudios. En F.P. II se incorporan, además, estudiantes procedentes de Bachillerato, que en 1987-88 supusieron el 53,4% de los alumnos de nuevo ingreso (gráfico IX.5).

El número de alumnos del Plan Experimental en centros de F.P. disminuye también a medida que se avanza en los cursos, si bien este descenso es consecuencia del proceso de experimentación. Dicho proceso ha ido aumentando el número de alumnos acogidos a la experiencia.

En cuanto a la ratio alumnos/grupo (tabla IX.5), se sitúa en F.P. I entre 29 y 32, descendiendo a medida que avanzan los cursos. La ratio más baja se alcanza en el Régimen de Enseñanzas Especializadas (entre 25 y 27 aproximadamente).

La ratio alumnos/grupo para el Plan Experimental es muy inferior a la del Plan Vigente, oscilando entre 16 y 27. Se observa que la ratio menor corresponde al Segundo Ciclo, que cuenta con menor número de alumnos.

TABLA IX.5.- Grupos y alumnos por curso (1987-88)

	Grupos	Alumnos	Alm/Grup
F.P. I:			
1º Curso	7.876	248.579	31,6
2º Curso	6.561	187.482	28,6
F.P. II Reg. Gal.			
1º Curso	363	11.267	31
2º Curso	326	8.622	26,4
F.P. II Ens. Esp.			
1º Curso	3.952	106.432	26,9
2º Curso	3.861	101.144	26,2
3º Curso	3.475	85.680	24,6

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2.3. Régimen de estudios

Respecto al régimen de estudios, sólo el 8% de los alumnos matriculados en Formación Profesional sigue el régimen nocturno (tabla IX.6), aunque este porcentaje se eleva en el segundo grado a 18,5% entre los alumnos del Régimen General (R.G.) y a 14% entre los del Régimen de Enseñanzas Especializadas (R.E.E.), siendo muy inferior en el primer grado (3,6%). Esto se debe a que hay alumnos en F.P. II que se han incorporado ya al mercado de trabajo.

TABLA IX.6.- Alumnos de F.P. según régimen de asistencia a clase (1987-88)

	Diurna	Nocturna	TOTAL
F.P. I			
Público	258.281	11.192	269.473
Privado	162.030	4.558	166.588
F.P. II R.G.			
Público	10.821	2.521	13.342
Privado	5.391	1.156	6.547
F.P. II R.E.E.			
Público	168.540	30.466	199.006
Privado	83.688	10.562	94.250

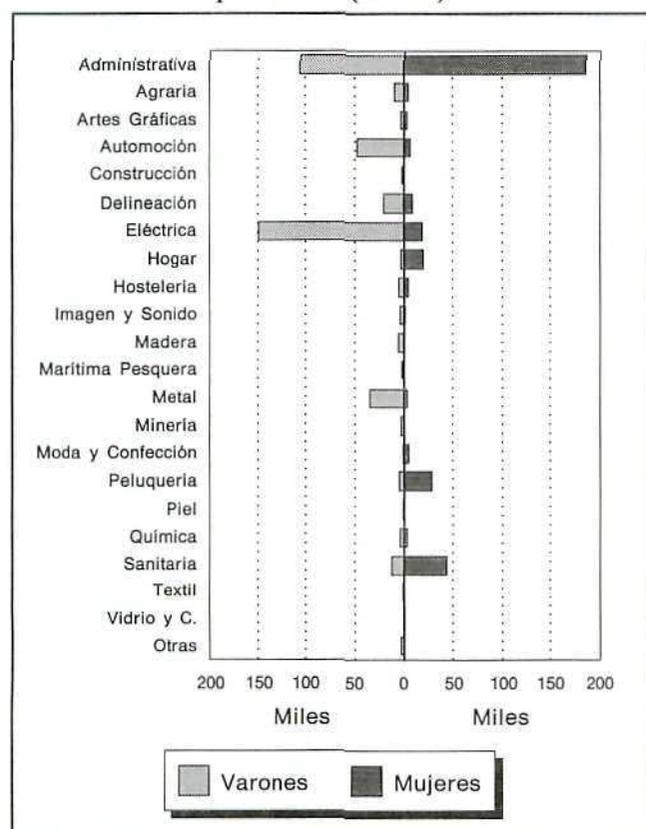
FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2.4. Alumnos por ramas profesionales

La tabla IX.3 y el gráfico IX.6 muestran la distribución del alumnado por ramas profesionales. Las más elegidas, con gran diferencia, son las ramas de Administración y Electricidad, representando entre las dos el 58,5% del total de alumnos de F.P. I y el 64,7% de F.P. II. Sanitaria, Automoción, Metal, Peluquería, Delineación y Hogar son las siguientes ramas con mayor número de alumnos matriculados. Como se puede observar, la elección de una y otra especialidad está muy condicionada por el sexo del alumno. Así, Hogar, Moda y Confección y Peluquería son ramas mayoritariamente elegidas por mujeres (con porcentajes del 89,9%, 89,8% y 86,3% respectivamente) y en menor medida, pero también destacando el alto porcentaje de mujeres que las eligen, están las ramas Sanitaria (con un 77,7%) y Administrativa (con un 63,6%). En el resto de las especialidades la presencia femenina es muy inferior a la masculina (salvo en Vidrio y Cerámica, Química, y Piel) alcanzándose porcentajes entre el 8 y el 15% en Metal, Eléctrica, Automoción y Marítimo-pesquera.

Si se considera el sector económico al que pertenecen las distintas ramas profesionales, se observa que el 54,65% de todos los alumnos están matriculados en cinco ramas típicas del sector servicios:

GRAFICO IX.6.- Alumnos de F.P. clasificados por ramas profesionales (1987-88)



Administrativa, Sanitaria, Hostelería, Peluquería y Hogar, que es, por otro lado, el sector que más ha aumentado en los últimos años.

En general, el número de alumnos en Formación Profesional de segundo grado descende en las diferentes ramas con respecto al primer grado, con la excepción de Delineación y Química donde el alumnado se mantiene.

Los alumnos de Enseñanzas Experimentales en centros de F.P. no se inscriben en ninguna de las ramas anteriores, debiendo optar entre seis modalidades diferentes en el Segundo Ciclo experimental. Las opciones o modalidades de Bachillerato más elegidas por los alumnos de centros de F.P. acogidos al Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, en el curso 1987-88, son las de Administración y Gestión y Técnico Industrial. Estas dos modalidades acogen al 69% de los alumnos del Segundo Ciclo experimental; del 31% restante, el 16% corresponde al Bachillerato Lingüístico, el 10% al de Ciencias y sólo el 5% al Bachillerato de Humanidades (tenemos en cuenta que éstos tres Bachilleratos son los más elegidos en centros de B.U.P. y C.O.U.).

3.3. Prácticas en empresas

Las prácticas en empresas de los alumnos de Formación Profesional se ponen en marcha con el Programa de Formación en Alternancia.

Según datos del M.E.C. correspondientes al curso 1987-88, el número de alumnos que realizaron prácticas formativas en empresas es de 23.844, de ellos el 76,9% pertenecen al sector público, mientras que sólo el 23,1% restante de los alumnos en prácticas están matriculados en centros privados. La distribución de los alumnos en prácticas en empresas por ramas profesionales se presenta en la tabla IX.7. Las ramas Administrativa, Eléctrica y Automoción son las que cuentan con mayor número de alumnos en prácticas, acogiendo al 68% del total. Hogar, Sanitaria, Metal y Delineación son las siguientes ramas en cuanto a número de alumnos en prácticas.

Los datos más relevantes de la extensión del Programa se concretan en el número de horas de prácticas realizadas por los alumnos y en el número de alumnos y empresas que participan. Estos datos se ofrecen en el siguiente cuadro, correspondiente a los años 1988 y 1989.

Año	Número de alumnos	Número de empresas	Número de horas
1988	28.824	8.700	4.890.435
1989	43.699	10.603	6.258.361

FUENTE: M.E.C., Secretaría General Técnica (1990): *Informe Nacional de Educación*. Madrid.

TABLA IX.7.- Alumnos en prácticas en empresas por ramas profesionales y dependencia (1987-88)

Ramas	Pública	Privada	TOTAL
Administrativa	7.620	2.344	9.960
Agraria	218	7	225
Artes Gráficas	35	14	49
Automoción	1.898	494	2.392
Construcción	73	1	74
Delineación	1.042	101	1.143
Eléctrica	3.166	700	3.866
Hogar	575	1.383	1.958
Hostelería	156	55	211
Imagen y sonido	57	0	57
Madera	102	16	118
Marítimo-Pesquera	10	0	10
Metal	1.190	125	1.315
Minería	0	0	0
Moda y C.	76	0	76
Peluquería	477	0	477
Piel	66	0	66
Química	295	74	369
Sanitaria	1.225	141	1.366
Textil	66	4	70
Vidrio y C.	0	0	0
Otras	0	38	38
TOTAL	18.347	5.497	23.844

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Del mismo modo, las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, han establecido diversos convenios con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el desarrollo de programas de Formación Profesional en Alternancia.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el convenio comienza a tener efecto en el curso 1987-88. La síntesis de datos sobre el desarrollo de esta iniciativa es la siguiente:

Curso	Número de alumnos	Número de empresas	Total en pesetas
1987-88	12.958	5.698	605.150.906
1988-89	14.815	6.559	699.982.425

FUENTE: M.E.C., Secretaría General Técnica (1990): *Informe Nacional de Educación*. Madrid.

Un programa similar desarrolla también la Comunidad Autónoma de Canarias, con un promedio de 498 empresas implicadas hasta el año 1989.

Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Cataluña desarrolla un programa de Formación Profesional en Alternancia.

La Comunidad Autónoma de Galicia lleva a cabo un programa de similares características, desde el curso 1986-87, reflejándose los datos de participación en el siguiente cuadro:

Curso	Número de alumnos	Número de empresas
1986-87	1.834	749
1987-88	2.773	1.128
1988-89	2.449	1.189

FUENTE: M.E.C., Secretaría General Técnica (1990): *Informe Nacional de Educación*. Madrid.

Igualmente, la Comunidad Autónoma del País Vasco lleva a cabo este programa, con un 47% del total de los alumnos que cursan la Formación Profesional II en la actualidad.

Finalmente, la Comunidad Autónoma Valenciana también desarrolla un programa de similares características en el que, en el curso 1988-89, participaron un total de 4.900 alumnos.

3.4. Indicadores de rendimiento

Los indicadores normalmente utilizados para realizar una valoración del rendimiento son: los abandonos que se producen a lo largo de un nivel educativo, el cómputo del número de alumnos que finalizan los estudios en el tiempo adecuado y el número de repetidores.

3.4.1. Abandonos

Un indicador del rendimiento es el porcentaje de abandonos que se producen en cada nivel educativo. El Servicio de Inspección Técnica de Educación pública en 1988 un estudio sobre el "Abandono escolar en Enseñanzas Medias" realizado con datos del Territorio de gestión del M.E.C. del curso 1986-87. A continuación se presentan, en forma resumida, los resultados más relevantes de este estudio referidos a la Formación Profesional.

- La tasa de abandono escolar en el conjunto de la Formación Profesional es del 20,4% (uno de cada cinco alumnos aproximadamente). La tasa correspondiente al Primer Grado (22,3%) es significativamente superior a la del Segundo Grado (17,7%).
- Destaca el índice de abandono escolar en el primer curso del primer grado: 24,0%. Es decir, uno de cada cuatro alumnos matriculados en este curso abandona sus estudios.
- En todos los cursos la mayoría de los abandonos se producen al finalizar el año académico, después de la evaluación final.
- En el primer grado de la Formación Profesional, la tasa de abandono escolar es mayor en los centros públicos (25,0%) que en los centros privados (18,5%).

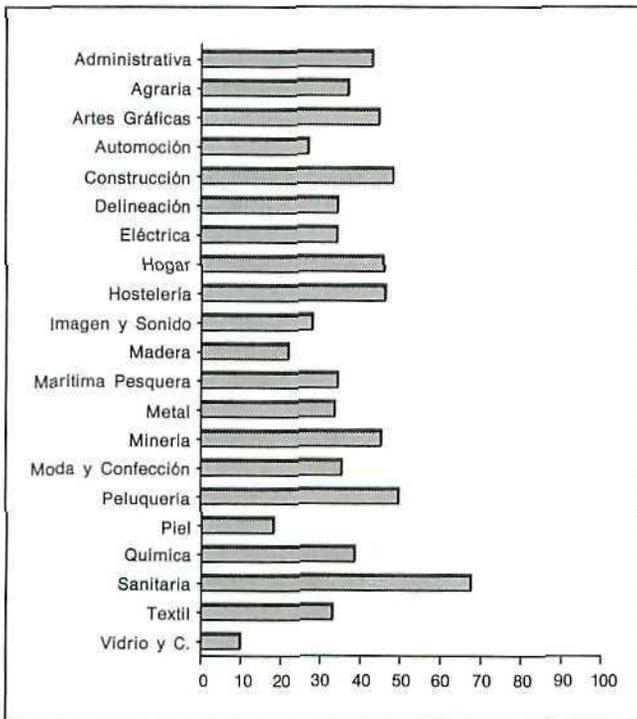
- En el segundo grado de la Formación Profesional las diferencias encontradas entre los índices de abandono escolar en centros públicos y en centros privados no son estadísticamente significativas.

3.4.2. Alumnos que finalizan en el tiempo adecuado

Otro posible indicador del rendimiento es el cómputo del número de alumnos de una determinada cohorte que finalizan el grado en Formación Profesional.

Tomando como referencia los datos del gráfico IX.7, de los alumnos matriculados en el primer curso de F.P. en las ramas profesionales especificadas (que no incluyen ni a los alumnos del Plan Experimental ni a los de "otras" ramas), que son en 1985-86 243.023, sólo 97.597 completaron el primer grado en 1986-87, lo que supone un 40% del total. Como en el caso del Bachillerato, se puede suponer que hay una compensación entre los alumnos que finalizaron ese año pero que comenzaron en cursos anteriores y los de esa cohorte que terminaron en años sucesivos por haber repetido uno o más cursos. Si desglosamos este dato por ramas profesionales, se observa que son Sanitaria, Peluquería, Construcción, Hostelería y Hogar las que presentan los porcentajes más elevados de

GRAFICO IX.7.- Porcentaje de alumnos que obtienen el primer grado de F.P. en 2 años, por ramas profesionales (1985-87)

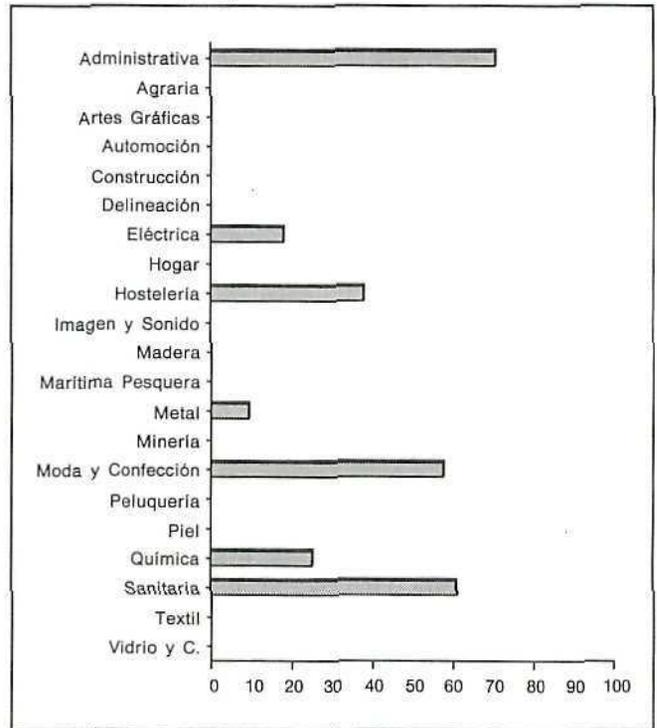


alumnos que obtienen el primer grado, entre el 46% y el 67%. Las especialidades de Vidrio y Cerámica, Piel, Madera, Automoción e Imagen y Sonido presentan los porcentajes más bajos.

En el caso de Formación Profesional de segundo grado el cálculo anterior se complica dada la variedad de alumnos que acceden a la misma procedentes de otros niveles del sistema educativo.

En los gráficos IX.8 y IX.9 se presentan los porcentajes de alumnos de F.P. de II Grado que finalizan sus estudios en el tiempo adecuado, dos años para los de Régimen General y tres para los de Especializadas.

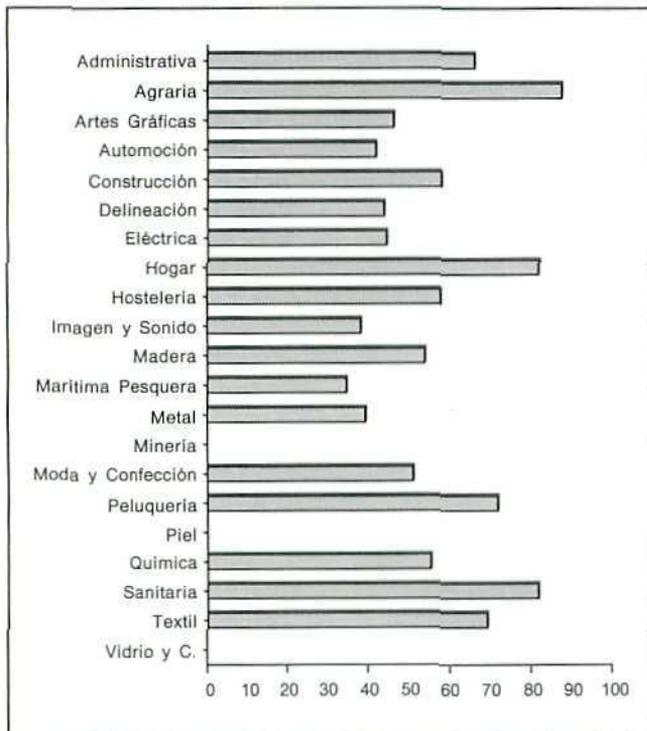
GRAFICO IX.8.- Porcentaje de alumnos que obtienen el grado de F.P. II, Régimen General, en 2 años (1985-87)



Al interpretar los datos de los gráficos IX.8 y IX.9 hay que considerar que al tomar como total de alumnos que inician los estudios de F.P. II a los alumnos matriculados en el primer curso no tenemos en cuenta aspectos relacionados con el acceso a estos estudios.

En el caso de las Enseñanzas de Régimen General, sabemos que tienen acceso directo los alumnos provenientes de B.U.P. y los de F.P. I que hayan demostrado una adecuada madurez profesional, aunque en algunos casos es necesario superar un curso de "Enseñanzas Complementarias". En 1987-88 los alumnos con curso de Enseñanzas Complementarias representan el 5,57% de los alumnos de nuevo ingreso en F.P. II. Teniendo en cuenta este hecho, se pueden esperar porcentajes

GRAFICO IX.9.- Porcentaje de alumnos que obtienen el grado de F.P. II, Enseñanzas Especializadas, en 3 años (1984-87)



superiores a los "reales" debido a la selección previa que se realiza.

Por lo que respecta a las Enseñanzas Especializadas de F.P. II, los porcentajes calculados no son el fiel reflejo de la realidad, puesto que los alumnos provenientes de B.U.P. pueden pasar directamente al segundo curso no estando contabilizados como alumnos que se matriculan en primero y, sin embargo, los que superen estas enseñanzas con éxito (en el tiempo adecuado) obtendrán el grado a la vez que los matriculados en primero.

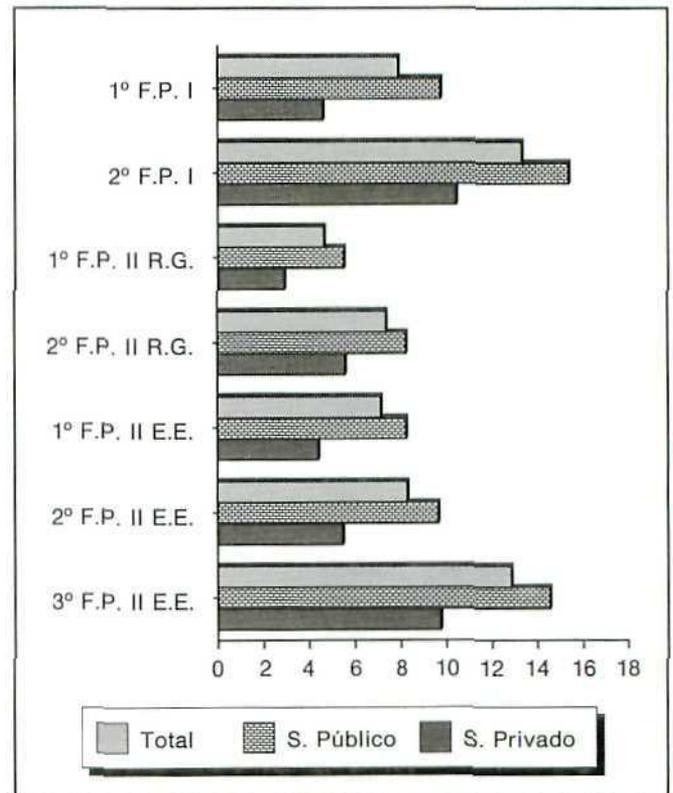
A pesar de estas dificultades, observando los gráficos IX.8 y IX.9 podemos extraer algunas conclusiones generales. El porcentaje de alumnos de F.P. que obtienen el Grado en el tiempo adecuado es mucho más alto en la F.P. de II Grado que en la de I Grado. El 58,2% de los alumnos matriculados en 1º de F.P. II Régimen General (en las ramas especificadas) obtienen el grado en dos años, como corresponde a estos estudios, y el 55% de los alumnos matriculados en 1º de F.P. II Especializadas (en las ramas especificadas, excluyendo a Minería y Piel, además de "Otras" y Plan Experimental) finalizan estos estudios en el tiempo adecuado.

3.4.3. Repetición de curso

Si se considera el número de repetidores como otro índice de rendimiento, se observa que los

porcentajes más elevados se encuentran en los cursos terminales, y en concreto el porcentaje más alto corresponde al segundo curso de F.P. I. Se aprecia una notable diferencia entre el número de alumnos que repiten algún curso en centros públicos y privados, diferencia más acusada en el primer grado donde llega a ser de 5 puntos (gráfico IX.10).

GRAFICO IX.10.- Porcentaje de alumnos repetidores en F.P. por dependencia y curso (1987-88)



Como se observa en la tabla IX.8, el porcentaje de alumnos de F.P. con evaluación positiva en todas las asignaturas, así como el de alumnos que promocionan, siempre es mayor en los centros de titularidad privada, independientemente del grado o curso. Por contra, el porcentaje de alumnos de F.P. que no promocionan siempre es mayor en los centros públicos que en los privados, independientemente del grado o curso.

En cualquier caso, parece evidente la mejora de los resultados que obtienen los alumnos a medida que superan los cursos de la Formación Profesional. Esta circunstancia pone de manifiesto el proceso selectivo que se produce entre el alumnado con independencia del régimen de enseñanza elegido.

TABLA IX.8.- Evaluación de los alumnos de Formación Profesional según titularidad del centro en porcentajes (1987-88)

Grado y curso	Ev. positiva en todas las asignaturas			Promocionan*			No promocionan		
	PUB	PRI	TOT	BUP	PRI	TOT	PUB	PRI	TOT
F.P. I									
Primero	29	40	33	**	**	**	**	**	**
Segundo	50	57	53	50	57	53	50	43	47
TOTAL	38	48	42	79	79	79	21	21	21
F.P. II R. General									
1º	52	68	58	72	90	79	28	10	21
2º	78	85	81	78	85	81	22	15	19
TOTAL	64	77	69	74	87	80	26	13	20
F.P. II R. Especializadas									
1º	38	51	42	64	79	68	36	21	32
2º	41	55	47	69	79	72	31	21	28
3º	68	75	70	68	75	70	32	25	29
TOTAL	48	61	52	67	78	70	33	32	30

* A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de F.P., se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

** En el primer grado de F.P. la normativa vigente establece la promoción automática de primero a segundo curso.

FUENTE: Servicio de Inspección Técnica de Educación. *Resultados de la Evaluación de alumnos en E.G.B., F.P. y B.U.P.-C.O.U. Curso 1987-88.*

3.5. Profesores

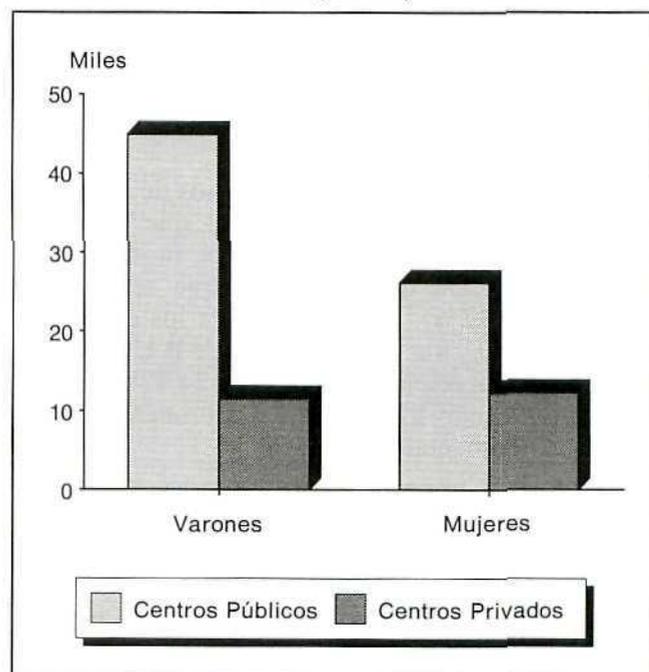
En el curso 1987-88 hay un total de 51.955 profesores que imparten enseñanzas de Formación Profesional. De ellos, la mayor parte son varones (61,5% del total), observándose a partir del curso 1980-81 una tendencia leve pero continua al incremento de la participación femenina en el profesorado de F.P.

Los centros públicos engloban al 71,2% del profesorado, lo que representa un porcentaje considerablemente superior al de alumnos que estudian en estos centros (64,5%). Si se tiene en cuenta la diferenciación por sexo, se observa que en los centros privados el porcentaje de profesoras es superior al de los centros públicos (un 42,6% en los primeros frente a un 36,8% en los segundos). Esta diferencia puede deberse, como en el caso del alumnado, al tipo de ramas que imparten principalmente los centros privados (gráfico IX.11).

3.6. Datos de los Módulos Profesionales

Al objeto de proporcionar la información más completa y actual sobre los Módulos Profesionales, se presentan a continuación los datos estadísticos acompañados de un gráfico sobre la evolución del número de centros, alumnos y profesores a lo largo de la experiencia, así como estos mismos datos para cada uno de los Módulos en experimentación durante el curso 1989-90. La información que se presenta está referida exclusivamente al Territorio

GRAFICO IX.11.- Profesores de F.P. según dependencia y sexo (1987-88)



M.E.C., ya que no se ha tenido acceso a los datos de las Comunidades Autónomas con transferencias en educación que también han desarrollado la experiencia.

Como puede observarse en la tabla IX.9, existen 34 centros que imparten Módulos Profesionales de nivel II, de ellos 11 imparten el módulo de Administración y Gestión, 8 el de Mantenimiento en Línea, 7 el de Auxiliar de Enfermería y 4 el de

TABLA IX.9.- Módulos Profesionales nivel II (1989-90)

Módulos	Nº centros que lo imparten	Alumnos	Procedencia				Nº de profesores
			F.P.	B.U.P./C.O.U.	EXP.	Otros	
Administración y Gestión	11	186	49	43	34	60	77
Agricultor Jefe Explotación	2	36	-	-	-	-	14
Auxiliar de Enfermería	7	136	15	54	11	56	28
Comercio Interior	4	73	19	29	9	16	24
Estética Facial	2	38	15	11	-	12	10
Estampador de Serigrafía	1	8	-	-	-	-	5
Horticultura	1	-	-	-	-	-	-
Instalador Mantenedor Eléctrico	2	31	13	5	10	3	9
Jardinero Productor de Plantas	2	36	4	20	-	12	10
Laboratorio Químico	2	28	16	8	4	-	10
Madera y Muebles	1	11	3	-	-	8	5
Mantenimiento en Línea	8	110	36	10	30	34	55
Operador Máquinas Herramientas	1	11	-	-	5	6	6
Peluquería General	2	33	10	3	5	15	12
TOTALES	34	737	180	183	108	222	265

FUENTE: Subdirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción educativa (1990). *Informe sobre la experimentación de Módulos Profesionales*.

Comercio Interior, mientras que el resto se imparten sólo en 1 ó 2 centros.

El mayor número de alumnos corresponde a los módulos que se ofertan en más centros. Sin embargo, destaca el módulo de Auxiliar de Enfermería, el cual, a pesar de impartirse en un centro menos que el de Mantenimiento en Línea, cuenta con mayor número de alumnos.

Si atendemos a los estudios previos de los alumnos observamos en la citada tabla que el mayor porcentaje de alumnos accede a los módulos con "otra" formación diferente a la que se requiere para ello (30,12%), mientras que de los que cuentan con la titulación requerida, los de B.U.P. y F.P. son los más representados (24,83 y 24,42% respectivamente) siendo los menos los alumnos de enseñanzas experimentales (14'65%).

Por lo que respecta al profesorado, existe una proporción similar de profesores dedicados a estas enseñanzas en los distintos centros que imparten módulos, independientemente del que se trate.

De los Módulos de nivel III (tabla IX.10), los que se imparten en mayor número de centros son el de Administración de Empresas (en 11), Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos (en 8), Programación de Gestión (en 7) y Salud Ambiental (en 6).

El mayor número de alumnos corresponde a los módulos que se ofertan en más centros, si bien se observa que los módulos de Programador de Gestión y Salud Ambiental son realizados por más alumnos que el de Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos, a pesar de contar con menor número de centros que lo imparten.

Por lo que respecta a la procedencia de los alumnos, la mayor parte accede con el Título de Formación Profesional de II Grado (39%), seguido de los que han finalizado C.O.U. (32%). Lógicamente el porcentaje de los alumnos de módulos que acceden con estudios experimentales es menor que los anteriores (22%) aunque muy superior al porcentaje de alumnos que acceden con otros estudios (7%).

El número de profesores dedicados a impartir estas enseñanzas es de 368, sin que se observe ningún módulo con una proporción significativamente superior.

La evolución del número de centros, alumnos y profesores durante los tres últimos cursos de la experimentación se presenta en la tabla IX.11, pudiendo observarse en el gráfico IX.12 el aumento progresivo, tendente a la generalización, de los alumnos acogidos a estas enseñanzas.

4. Otras enseñanzas profesionalizantes

En España pueden cursarse estudios que, al igual que los adscritos a la Formación Profesional, tienen como finalidad la capacitación de los alumnos para el ejercicio profesional y requieren una enseñanza básica.

Sin embargo, por diversas razones (de tipo histórico, de Administración a la que están adscritos, por las características de su práctica, etc.) estos estudios no han sido integrados en los niveles y

TABLA IX.10.- Módulos Profesionales nivel III (1989-90)

Módulos	Nº centros que lo imparten	Alumnos	Procedencia				Nº de profesores
			F.P.	B.U.P./C.O.U.	EXP.	Otros	
Actividades Física y Anim. depor.	1	25	2	18	-	5	5
Administración de Empresas	11	182	63	34	61	24	68
Animador Socio-Cultural	3	50	7	30	7	6	24
Biblioteconomía A. y D.	3	67	30	13	7	17	24
Comercio Exterior	4	72	31	16	22	3	20
Educador Infantil	2	90	30	31	16	13	15
Fabricación Mecánica	2	24	19	2	2	1	16
Hortofruticultura (1º)	1	11	5	5	-	1	7
Hortofruticultura (2º)	-	3	1	2	-	-	5
Mto. Máquinas Sistemas Autom.	8	112	65	19	23	5	58
Mto. Instalaciones Serv. Aux.	1	11	2	-	9	-	6
Programador de Gestión	7	148	58	60	30	-	30
Recepción	1	13	1	12	-	-	11
Salud Ambiental (1º)	6	133	55	63	15	-	36
Salud Ambiental (2º)	-	61	26	25	9	1	15
Sistemas Automáticas Programa.	4	62	19	6	37	-	28
TOTALES	36	1.064	414	336	238	76	368

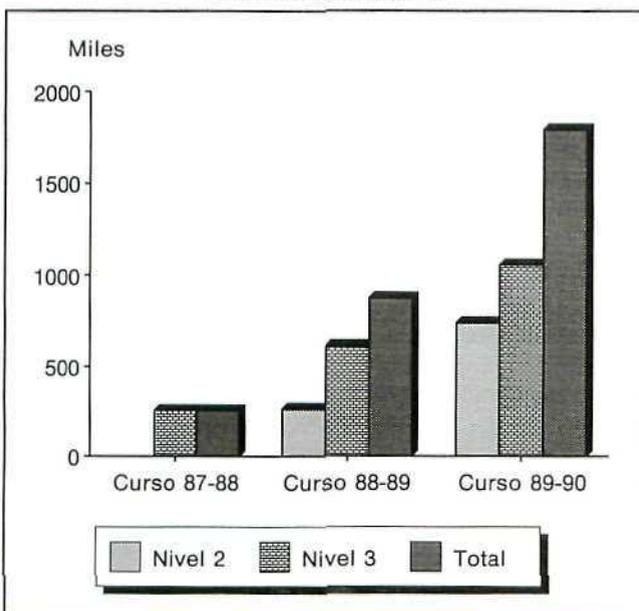
FUENTE: Subdirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción educativa (1990). *Informe sobre la experimentación de Módulos Profesionales.*

TABLA IX.11.- Evolución de la experimentación de Módulos Profesionales (1987-1990)

	1987-88			1988-89			1989-90		
	Nivel 2	Nivel 3	TOTAL	Nivel 2	Nivel 3	TOTAL	Nivel 2	Nivel 3	TOTAL
Centros que imparten M.P.	-	20	20	14	23	33	34	36	55
Alumnos matriculados	-	252	252	261	612	873	737	1.054	1.791
Profesores	-	110		107	229		265	368	

FUENTE: Subdirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción educativa (1990). *Informe sobre la experimentación de Módulos Profesionales.*

GRAFICO IX.12.- Alumnos matriculados en Módulos Profesionales (1987-90)



modalidades del régimen común, y realizarlos no asegura su transición a otros niveles del sistema.

Su ordenación legal no ha sido modificada sustancialmente desde la Ley General de Educación de 1970. Las enseñanzas que por sus características especiales no puedan integrarse en la Formación Profesional son reguladas de forma específica por el Gobierno (art. 46 de la Ley General de Educación y art. 3.4 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

El artículo 46 de la Ley General de Educación, establece que "son Enseñanzas Especializadas aquellas que, en razón de sus peculiaridades o características, no están integradas en los niveles, ciclos y grados que constituyen el régimen común". En este régimen están las enseñanzas de Mandos Intermedios (R.D. 1690/1980, de 18 de julio).

Existen también otras enseñanzas de carácter profesionalizante que conducen a la obtención de un certificado oficial (equiparable al título de Formación Profesional de segundo grado) como la

Formación Profesional Marítimo-Pesquera, así como otras enseñanzas de contenido profesionalizante que no conducen a la obtención de un título con validez académica. A continuación se describe más detalladamente cada una de ellas.

4.1. Mandos intermedios

Las enseñanzas de Mandos Intermedios tienen las especialidades industrial, administrativa, comercial, agraria y marítimo-pesquera. Estas especialidades y enseñanzas tienen dos niveles de formación (OO.MM. de 16 de marzo de 1982 y de 16 de noviembre de 1984). El período de formación para cada nivel y especialidad comprende un mínimo de seiscientos horas. Para acceder al primero es necesario estar en posesión, por lo menos, de un título de Formación Profesional, tener 21 años cumplidos (para los de carácter agrario 18) y acreditar un año en funciones de mando o ejercerlas en el momento de iniciar los estudios. Para acceder al segundo nivel es necesario estar en posesión del certificado oficial correspondiente al primer nivel y acreditar tres años de experiencia en funciones de mando o encontrarse ejerciendo esas funciones en el momento de iniciar los estudios de este nivel. Estas escuelas estarán adscritas a un Instituto Politécnico Nacional a efectos de inscripción y evaluación de los alumnos.

Al superar el primer o segundo nivel se obtiene un certificado oficial expedido por el Instituto Politécnico Nacional correspondiente que acredite el nivel y la especialidad cursados. Quienes obtengan el certificado oficial correspondiente al segundo nivel serán equiparados, a todos los efectos, a los titulados de Formación Profesional de segundo grado, tras superar en un centro de Formación Profesional un número determinado de asignaturas complementarias.

4.2. Formación profesional marítimo-pesquera

La Formación Profesional Marítimo-Pesquera, puede ser cursada en la Formación Profesional Reglada, en el Régimen de Enseñanzas Especializadas y en programas de Educación Permanente de Adultos. Con respecto a las impartidas en el Régimen de Especializadas, se pueden cursar en Institutos Politécnicos y en centros reconocidos.

4.3. Otras

Existe una serie de enseñanzas, de contenido profesionalizante, cuya impartición está autorizada sin que conduzcan a la obtención de un título con

validez académica (R.D. 707/1976, de 5 de marzo, art.35). Esto puede deberse, bien a que dichas enseñanzas no se adaptan a la normativa sobre Formación Profesional, especialmente en cuanto a los cuestionarios oficiales, o bien a que se trata de enseñanzas que no cubren todas las áreas que comprende la Formación Profesional.

En estas enseñanzas podemos incluir la de *Capacitación Agraria*, establecida en 1951 (Decreto de 7 de septiembre) y transformada por numerosas Ordenes Ministeriales. Su actual organización se regula en la Orden de 23 de abril de 1971. Además de la Formación Profesional Reglada, rama Agraria, existen otras enseñanzas de este tipo.

Estos estudios se cursan en centros dependientes del Ministerio de Agricultura, en escuelas dependientes de Diputaciones o bien en centros privados.

Para el acceso a los cursos de Aprendizaje Agrario es necesario tener cumplidos los 14 años. Para acceder a los cursos de Capacitación se exige tener cumplidos los 16 años y superar una prueba de conocimientos de lengua española y matemáticas al nivel correspondiente a la Enseñanza Primaria, así como nociones de agricultura.

Los estudios que se pueden cursar son: cursos de Primer Grado de Aprendizaje Agrario, cursos de Capacitación de Segundo Grado, con los que se obtiene el Diploma oficial de Capataz Agrícola en alguna de sus especialidades (Forestal, Jefe de Explotación, Jardinería, Ganadería, etc.) y Cursos intensivos de capacitación y perfeccionamiento profesional.

Con el Diploma de Capataz Agrícola se puede acceder al segundo grado de Formación Profesional por el Régimen de Enseñanzas Especializadas cursando las materias que se establecen en las Ordenes Ministeriales de 5 de diciembre de 1975 y de 28 de junio de 1979.

El plan de estudios comprende asignaturas básicas relacionadas con actividades agrarias, capacitación para gestión de explotaciones y cursos de capacitación y perfeccionamiento en régimen de Educación de Adultos. Dicho plan tiene un total de quince especializaciones, con asignaturas específicas, cuya duración oscila entre los doscientos y los cuatrocientos días lectivos.

Otras profesiones de estas características impartidas en centros públicos dependientes de distintos Ministerios son: Azafata de Congresos (Escuelas de Turismo y centros privados), Controlador de Tráfico Aéreo (Centro de Adiestramiento de Controladores de Vuelo de la Dirección General de Aviación Civil), Maniquí y Modelo (Escuela Oficial de Maniqués y Exhibidores de Barcelona), Inspector y Agente de Policía (Centro de Formación de la Escuela General de Policía del Ministerio del Interior), Profesor de Autoescuela (Dirección

General de Tráfico del Ministerio del Interior), Radiotelefonista y Radiotelegrafista (Escuela Oficial de Telecomunicaciones).

Asimismo, Marketing, Grafología, Profesorado de Enseñanzas del Hogar y Secretariado de Dirección pueden cursarse en centros privados.

5. La Formación Profesional Ocupacional

Mientras que la Formación Profesional que se imparte en los centros educativos está orientada a proporcionar al alumno una cualificación para campos profesionales o conjuntos de profesiones, la Formación Profesional Ocupacional prepara más directamente para una profesión concreta. Existe, pues, disparidad en los fines y en los organismos públicos que las impulsan.

La L.O.G.S.E. pretende armonizar los fines y los organismos responsables con medidas concretas y evitar que tal división ahonde la desconexión entre los dos sistemas. Entre las medidas que señala están la incorporación a la Secundaria de objetivos y contenidos preprofesionales y profesionales, y la ampliación a lo profesional de la nueva concepción de la Educación de Adultos.

En tanto se vayan desarrollando las medidas previstas en la Ley para armonizar ambas concepciones profesionalizadoras, se puede hablar de un ámbito de Formación Profesional Ocupacional muy definido. De forma general, este ámbito está ligado fundamentalmente a la política social de la Comunidad Europea. En España, en buena medida como fruto de esta política, la mayor parte de la oferta formativa de carácter profesional se realiza a través del I.N.E.M. (Instituto Nacional de Empleo), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

5.1. Programas y modalidades de F.P.O.

Con el ingreso de España en la Comunidad Europea en 1986, se han aplicado los Fondos FEDER, FEOGA y Social Europeo (Reglamento de la Comunidad Europea nº 2052/1988, de 24 de junio), en lo relativo a los objetivos de:

- Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.
- Reconvertir las regiones gravemente afectadas por el declive industrial.
- Combatir el paro de larga duración.
- Facilitar la inserción profesional de los jóvenes.
- Reformar la política agraria común.

Cada Fondo asume prioritariamente alguno de estos objetivos y, de forma subsidiaria, el resto. Para su consecución, contempla la promoción de acciones formativas de distintos niveles orientadas hacia el fomento en el interior de la Comunidad de las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores. Todos los Fondos tienen vías directas de financiación de proyectos de formación, orientación y reconversión socioprofesional.

En el caso del Fondo Social Europeo, las actividades se dirigen, bien a jóvenes menores de veinticinco años, bien a mayores de veinticinco pertenecientes a sectores desfavorecidos. Este Fondo recibe proyectos de formación a través de las Unidades Administrativas Nacionales del mismo. Financia el cincuenta por ciento de los gastos previstos en cada curso (Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983, Decisiones Anuales sobre orientación para la gestión del Fondo). De él participan directamente buena parte de las Administraciones Públicas españolas, así como las organizaciones empresariales y sindicales.

FEDER y FEOGA financian fundamentalmente infraestructura, si bien promueven, entre otros, cursos para técnicos de gestión y técnicos agrarios, respectivamente, y en ambos de formación de formadores.

De forma paralela, sobre todo desde 1985, con la puesta en marcha del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan F.I.P.), la acción de las Administraciones educativas y laborales nacionales contribuye al desarrollo de cursos dirigidos a la cualificación, reciclaje y reconversión profesionales.

El Plan F.I.P. es revisado anualmente (en vigor la O.M. del 4 de Abril de 1989). Para su desarrollo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece convenios de colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y, entre ellas, el Ministerio de Educación y Ciencia (en la actualidad vigente el Convenio del 8 de abril de 1987), así como con Universidades, organizaciones empresariales y sindicales e Instituciones privadas.

Algunas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa desarrollan programas relacionados con el Fondo Social Europeo, con el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y otros programas propios.

El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se articula a través de distintos programas, los cuales han sufrido modificaciones a partir de la Orden Ministerial de 22 de Enero de 1988. La programación del Plan F.I.P. en 1988 distingue los siguientes programas y subprogramas:

– **Programas de Formación Profesional para jóvenes y parados de larga duración.**

Subprogramas:

- Garantía de apoyo formativo a jóvenes contratados para la formación.
- Programas de F.P.O. para jóvenes parados menores de 25 años.
- Formación Profesional Ocupacional para parados de larga duración mayores de 25 años.

– **Programas de F.P.O. para el Reciclaje Profesional en el ámbito rural y en sectores o empresas en reconversión.**

Subprogramas:

- Formación Profesional Ocupacional en el ámbito rural.
- Formación Profesional Ocupacional en sectores o empresas en reestructuración.

– **Programas de Formación Profesional para Personas Ocupadas, Autónomos, Minusválidos, Emigrantes y otros colectivos no contemplados en los programas anteriores.**

Subprogramas:

- F.P.O. del Personal de Empresas y de Trabajadores Autónomos.
- F.P.O. de Socios de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- F.P.O. de Minusválidos.
- F.P.O. de Emigrantes.
- F.P.O. de Marginados Sociales y Minorías Étnicas.
- Formación de parados preceptores de prestaciones económicas por desempleo.
- F.P.O. para otros colectivos.

– **Programas de Formación de Formadores.**

Subprogramas:

- Formación de Formadores en zonas de alta prioridad para el Fondo Social Europeo (AR).
- Otros cursos de formación de Formadores.
- Formación de Agentes de Desarrollo en zonas AR.

El I.N.E.M. trata de adecuar la oferta formativa a la realidad socioeconómica. Según los programas, sus cursos son desarrollados bien en función de las necesidades de empresas y trabajadores, bien como formación complementaria al oficio o profesión que conocen los alumnos. Con todo, buena parte de éstos tienen como requisito de acceso ser desempleados o estar inscritos en las Oficinas de Empleo.

Se han articulado diversas familias profesionales que agrupan los distintos cursos afines. La duración de los cursos depende del programa, oscilando el mínimo entre 100 y 200 horas.

La asistencia del alumno es gratuita. El I.N.E.M. compensa a empresas y alumnos por la realización de los cursos, conforme el grado de complejidad de los contenidos.

Asimismo, las Comunidades Autónomas con plenas competencias desarrollan diversos programas propios relacionados con la Formación Profesional Ocupacional; entre ellos, los de Andalucía, con el Programa de Formación Profesional Ocupacional y el Programa de Cooperativas; los de Canarias, con cursos ocupacionales cofinanciados por el Fondo Social Europeo; y Valencia y País Vasco, con medidas de apoyo a estos cursos.

5.2. Datos de la F.P.O.

A continuación se incluyen algunos datos de este tipo de formación correspondientes a 1988. No disponemos de datos relativos a la actuación de los Fondos comunitarios por la multiplicidad de organismos que los gestionan y la pluralidad de sus acciones formativas.

5.2.1. Centros

El I.N.E.M. lleva a cabo estos cursos a través de un amplio abanico de entidades distintas. A partir de la O.M. de 22 de Enero de 1988 se separa la gestión de los cursos de Escuelas Taller y Casas de Oficios del resto de los cursos del Plan F.I.P., y se definen los siguientes centros donde pueden impartirse los cursos de F.P.O.:

A) **Centro fijo:** es un centro propiedad del I.N.E.M., destinado a la formación, con estructura directiva y de personal propias.

B) **Centro Modular:** es un centro propiedad del I.N.E.M., sin estructura directiva ni de personal propias, constituido por módulos desmontables y transportables.

C) **Unidad de Acción Formativa:** son centros del mismo carácter que los modulares, pero ubicados en locales de estructura física estable.

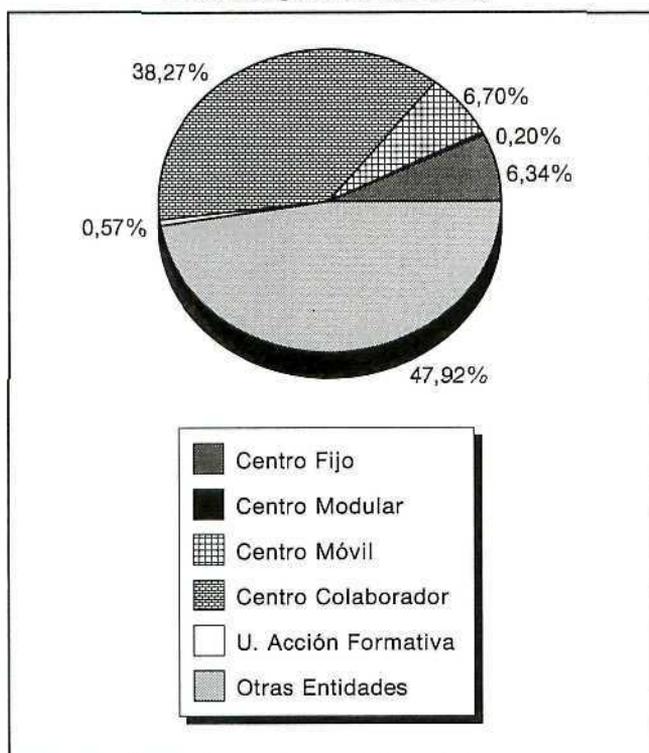
D) **Centro Móvil:** es un centro situado en un local que no es propiedad del I.N.E.M. (alquilado o cedido), en el que la formación se lleva a cabo con dotación del I.N.E.M.

E) **Centro Colaborador:** locales de Centros colaboradores homologados por el I.N.E.M.

F) **Otras entidades:** otras entidades públicas o privadas, con dotación propia, no incluidas en los anteriores apartados.

El porcentaje de alumnos formados en 1988, en cada tipo de centro se presenta en el gráfico IX.13. Como se puede observar la F.P.O. se lleva a cabo

GRAFICO IX.13.- Alumnos del I.N.E.M. formados en diferentes tipos de centros (1988)



fundamentalmente a través de otras entidades y de centros colaboradores (el 86,2% de los alumnos se forman en estos dos tipos de centros), mientras que es muy inferior la formación impartida por centros propios del I.N.E.M.

5.2.2. Alumnos

En 1988 participaron en las acciones formativas del I.N.E.M. 349.229 alumnos.

Si tenemos en cuenta el sexo, 177.855 son mujeres (50,93%). Se observa, al comparar con años anteriores, un fuerte incremento de la participación de la mujer en estas acciones formativas, que reflejaría la mayor incorporación de las mismas al mercado de trabajo.

En cuanto al nivel de los cursos, en la tabla IX.12 se observa que los cursos que cuentan con mayor número de alumnos son los de iniciación (que acogen al 55,1% del total) seguidos de los de cualificación (con un 26,8%), mientras que los niveles de perfeccionamiento y reconversión sólo acogen al 18% de los alumnos de F.P.O. respondiendo a los objetivos prioritarios del Plan F.I.P.

Si atendemos al nivel de los cursos en función del sexo, se hace evidente la escasa participación de la mujer en los cursos de reconversión y perfeccionamiento (sólo un 9% de las mujeres asisten a estos cursos, frente a un 27,4% de varones). Por el

TABLA IX.12.- Alumnos de Formación Profesional Ocupacional según nivel del curso, duración del curso y sexo (1988)

	Nivel de duración	Mujeres	TOTAL
Nivel del curso	Iniciación	111.931	192.486
	Cualificación	49.868	93.633
	Reconversión	1.256	8.548
	Perfeccionam.	14.800	54.562
Total por niveles		177.855	349.229
Duración en horas	< 100	1.040	4.772
	100 a 199	19.749	52.642
	200 a 399	106.593	204.860
	400 a 599	43.930	72.920
	600 a 799	5.507	10.653
> 799	1.045	3.382	
Total por duración		177.855	349.229

FUENTE: Instituto Nacional de Empleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Estadística de Formación Ocupacional*.

contrario, los cursos de iniciación cuentan con una participación femenina muy superior a la masculina, observándose también esta diferencia a favor de las mujeres en los cursos de cualificación. Hay que tener en cuenta la existencia de un programa específico dentro del Plan F.I.P. dirigido a este colectivo, el programa de formación de mujeres en especialidades en las que están infrarrepresentadas.

En la citada tabla se observa también que en los cursos con duración entre 100 y 600 horas se forman el 94% de todos los alumnos de F.P.O., siendo los de duración entre 200 y 399 horas los que cuentan con mayor número de alumnos. Se observan también pequeñas diferencias en función del sexo, existiendo una leve tendencia entre los varones a realizar cursos de menor duración.

El número de alumnos participantes en los distintos cursos y su distribución en función de la rama profesional y el sexo aparece en la tabla IX.13. Puede observarse que en 1988 las áreas de formación preferentes fueron las de Informática, Técnicas Empresariales, Administración y Oficinas, y Textil, que englobaron en conjunto al 42,7% de los alumnos.

En esta tabla puede verse también que en la elección de los cursos existen algunas diferencias según el sexo del alumnado. Así, los hombres prefieren los cursos de Técnicas Empresariales (16,3%), Informática (12,6%), Electrónica (7,7%), Construcción (6,1%) y Mecánica Industrial (5,1%); y las mujeres, Informática (18,2%), Técnicas Empresariales (14,5%), Administración y Oficina (11,4%), Textil (8,0%), Idiomas (6,9%), Belleza (6,8%) y Enfermería sanitaria (5,6%).

Respecto a la edad del alumnado (tabla IX.14), es importante destacar que en 1988 la mayor parte

TABLA IX.13.- Alumnos del I.N.E.M. según familia profesional y sexo (1988)

Familia profesional	Total alumnos	Mujeres	Mujeres % de Fam.	Mujeres % del Total
AC Acuicultura y Pesca	1.058	438	41,40	0,13
AG Artes Gráficas	1.857	580	31,23	0,17
AO Administración y Oficinas	25.926	20.320	78,38	5,82
AR Artesanía	11.220	8.162	72,75	2,34
AU Automoción	4.042	307	7,60	0,09
BE Belleza	12.763	12.126	95,01	3,47
CA Cons. Medio Ambiente	123	83	67,48	0,02
CC Control de Calidad	1.029	237	23,03	0,07
CE Cultivos Extensivos	1.023	472	46,14	0,14
CI Confección Industrial	3.863	3.585	92,80	1,03
CM Construcciones Metálicas	2.245	144	6,41	0,04
CN Comunicación	5.001	1.703	34,05	0,49
CO Construcción	12.355	1.794	14,52	0,51
DD Diseño y Deliniación	1.568	735	46,88	0,21
EE Electricidad	8.889	1.090	12,26	0,31
EL Electrónica	14.525	1.290	8,88	0,37
ER Energías Renovables	1.519	295	19,42	0,08
ES Enfermería Sanitaria	12.224	10.023	81,99	2,87
FC Frío y Climatización	850	46	5,41	0,01
FO Forestal	1.283	398	31,02	0,11
FR Fruticultura	3.037	1.163	38,29	0,33
GA Ganadería	3.391	1.438	42,41	0,41
HC Horticultura	4.933	2.428	49,22	0,70
HO Hostelería	9.149	4.943	54,03	1,42
IA Industria Agroaliment.	3.690	1.728	46,83	0,49
ID Idiomas	18.481	12.307	66,59	3,52
IN Informática	54.150	32.464	59,95	9,30
IO Industrias Químicas	2.832	586	20,69	0,17
MA Mecanización Agraria	3.218	884	27,47	0,25
MD Madera	3.650	775	21,23	0,22
MF Mecánica de Fluidos	3.215	137	4,26	0,04
MI Mecánica Industrial	9.662	852	8,82	0,24
MN Minería	448	3	0,67	0,00
MT Metodología de Formación	6.117	3.342	54,63	0,96
OJ Ornament. y Jardinería	3.885	1.965	50,58	0,56
OP Obras Públicas	900	144	16,00	0,04
PC Piel y Cuero	1.921	1.293	67,31	0,37
PT Primeras Transf. Mineras	18	1	5,56	0,00
SE Soldadura	3.316	53	1,60	0,02
TC Turismo/Serv. Com.	12.552	6.479	51,62	1,86
TE Técnicas Empresariales	53.812	25.789	47,92	7,38
TR Transporte	8.042	917	11,40	0,26
TX Textil	15.447	14.336	92,81	4,11
TOTAL	349.229	177.855	50,93	50,93

FUENTE: Instituto Nacional de Empleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Estadística de Formación Ocupacional, 1988.*

de los alumnos son jóvenes menores de 25 años (un total de 189.603, que representan el 54,3%). Esto responde a uno de los objetivos del Plan F.I.P.: favorecer la inserción profesional de este grupo de población, que es uno de los más afectados por la crisis económica y el paro. Respecto a su situación laboral, más del 74% de los beneficiarios de estos cursos (259.474 personas) son parados.

Los datos de la tabla IX.14 muestran que dentro del Plan F.I.P. el programa más generalizado

(dentro de los cuatro programas generales) es el dirigido a jóvenes y parados de larga duración, destacando dentro de este programa general el subprograma para jóvenes parados menores de 25 años.

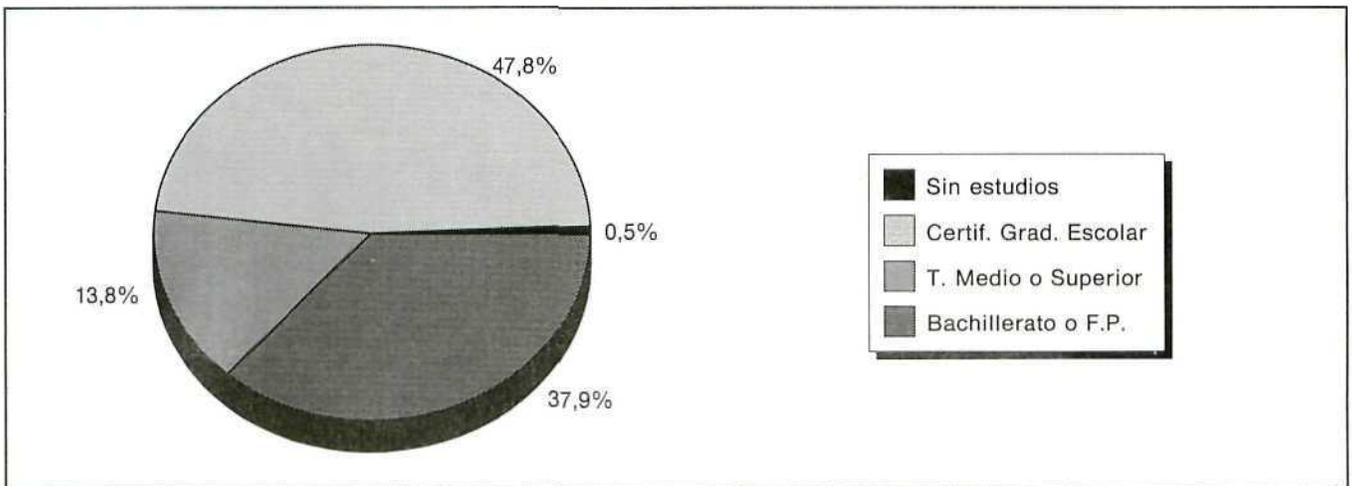
En cuanto al nivel de estudios de los alumnos de estos cursos, la mayor parte de ellos son realizados por personas con E.G.B., Certificado Escolar o similar, al ser quienes más dificultades tienen para insertarse en el mercado de trabajo (gráfico IX.14).

TABLA IX.14.- Número de alumnos de F.P.O. participantes en los distintos programas según edad y sexo.

Edad		PROGRAMAS							
		Jóvenes y parados de larga duración				Reciclaje en el ámbito rural y en sectores en reconversión	Formación para otros colectivos	Formación de formadores	TOTAL
		Apoyo formativo a jóvenes contratados	Jóvenes parados menores de 25	Jóvenes parados mayores de 25	Total subprogramas				
< 24	Muj.	681	56.586	—	81.455	18.654	6.018	574	106.701
	Tot.	1.492	137.360	—	138.852	32.760	16.814	1.177	189.603
25-34	Muj.	—	—	30.066	30.066	6.620	12.567	1.461	50.714
	Tot.	—	—	41.375	41.375	15.911	36.069	2.761	96.116
35-44	Muj.	—	—	8.468	8.468	2.193	4.537	351	15.549
	Tot.	—	—	10.389	10.389	11.621	20.630	948	43.588
45-54	Muj.	—	—	2.196	2.196	720	1.113	116	4.415
	Tot.	—	—	3.125	3.125	5.317	7.812	372	16.626
> 55	Muj.	—	—	289	289	174	253	30	746
	Tot.	—	—	474	474	2.920	1.752	97	3.296
Total	Muj.	681	56.586	41.019	71.741	28.361	24.488	2.532	177.855
	Tot.	1.492	137.360	55.363	194.215	66.582	83.077	5.355	349.229

FUENTE: Instituto Nacional de Empleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Estadística de Formación Ocupacional, 1988.*

GRAFICO IX.14.- Alumnos del I.N.E.M. clasificados según el nivel de estudios (1988)



CAPITULO X

La educación de alumnos con necesidades especiales

Introducción: principios generales

Recibe el nombre de educación de alumnos con necesidades especiales la atención educativa prestada a los niños con minusvalías físicas o psíquicas que no les permiten seguir el régimen normal de enseñanza. Con ella se pretende conseguir el máximo desarrollo de las posibilidades y capacidades de estos niños, respetando las diferencias individuales que presentan en su desarrollo.

Los artículos 27 y 49 de la Constitución Española garantizan el derecho de todos los ciudadanos a la educación y aseguran, por parte de los poderes públicos, una política de integración y atención especializada para los disminuidos que la requieran.

La Ley de 7 de abril de 1982 de Integración social del minusválido establece las líneas directrices para el tratamiento educativo de todas aquellas personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales. Los cuatro principios que deben regir la atención a estas personas son los de normalización, *integración, sectorización e individualización de la enseñanza.*

Según el principio de normalización, las personas disminuidas deben recibir las atenciones que precisen dentro del sistema ordinario de prestaciones de la comunidad, utilizando los servicios especiales sólo cuando sea imprescindible. La aplicación de este principio en el ámbito educativo da lugar a la integración escolar: sólo cuando la anomalía que presenta un sujeto lo haga absolutamente necesario, su educación se llevará a cabo en centros especiales.

El principio de sectorización supone acercar y acomodar la prestación de estos servicios al medio en el que el individuo desarrolla su vida.

El principio de individualización en la enseñanza se concreta en que cada alumno disminuido reciba precisamente la atención educativa que necesita en cada momento.

1. Tratamiento de las necesidades educativas especiales en la L.O.G.S.E.

1.1. El nuevo modelo de Educación Especial

El proceso de reforma de la Educación Especial se inició en España con la promulgación del Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en el que se introduce un nuevo modelo educativo para los alumnos con necesidades especiales. Dentro de este nuevo marco conceptual se establece un conjunto de medidas encaminadas a mejorar la respuesta educativa a dichos alumnos, que garantice, siempre que sea posible, el entorno menos restrictivo durante su escolarización.

La L.O.G.S.E. recoge y consagra los principios que inspiraron la Ordenación de la Educación Especial y que han presidido el Programa de Integración Escolar. La Ley establece la normalización y la integración escolar como principios rectores de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales (art. 36).

En la medida que todos los alumnos necesitan de ayudas pedagógicas más o menos específicas para acceder a los fines generales de la educación, la Educación Especial deja de concebirse como la educación de un tipo diferente de alumnos y pasa a entenderse como el conjunto de recursos materiales y personales puestos a disposición del Siste-

ma Educativo para que éste pueda responder adecuadamente a las necesidades que, de forma transitoria o permanente, puedan presentar algunos de los alumnos.

En este sentido, el Sistema Educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan alcanzar dentro del mismo Sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. Con tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos. Asimismo las Administraciones Educativas competentes garantizarán su escolarización, regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a su escolarización.

La escolarización en unidades o centros de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración.

1.2. Las distintas etapas educativas

La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales debe ser contemplada en todas las edades, de acuerdo con las características propias del desarrollo de los alumnos en cada una de ellas y en el marco de los principios de la normalización e integración escolar.

La atención temprana se orientará fundamentalmente a la **Educación Infantil**, y a través de ésta a las familias, mediante las actuaciones específicas que puedan ser aconsejables.

Durante los años de **escolaridad obligatoria (Educación Primaria y Secundaria Obligatoria)** los alumnos con necesidades educativas especiales, sean éstas cuales fueren, han de disfrutar de las mismas oportunidades para el desarrollo y para el logro de los fines generales de la educación que existen para el resto de los alumnos, independientemente de que el proceso educativo se lleve a cabo en un centro ordinario o de Educación Especial.

La igualdad de oportunidades puede lograrse debido al carácter abierto del Diseño Curricular Base previsto para todos los alumnos, que permite ajustarlo en función de las necesidades especiales y proveer a estos alumnos de las ayudas y los servicios necesarios. Para este cometido se deberá contar con los medios personales y materiales adecua-

dos y se deberán impulsar los cambios metodológicos y organizativos necesarios, tanto en el aula y en el ciclo como en el centro en su conjunto.

La etapa de **Educación Secundaria Obligatoria**, dentro de sus planteamientos de atención a la diversidad, prevé ciertas adaptaciones curriculares, respaldadas por los apoyos necesarios, así como determinados cambios organizativos y estructurales. Asimismo la oferta educativa contemplará equipamientos específicos en el caso de adaptaciones curriculares altamente significativas, siempre con los mismos objetivos finales de desarrollo personal y preparación laboral. Para garantizar que la integración de los alumnos con necesidades educativas más permanentes sea satisfactoria, el Ministerio de Educación continuará el plan de integración durante los próximos seis años orientándolo principalmente a la etapa de Educación Secundaria. Los centros que voluntariamente deseen incorporarse a este proyecto reducirán el número de alumnos por aula, tendrán más profesores y más recursos educativos, recibirán una atención preferente de los equipos psicopedagógicos y verán incrementadas sus posibilidades de formación permanente.

Con esta finalidad integradora, y para posibilitar la preparación profesional y la formación laboral de los alumnos con deficiencias más graves, se realizarán las adaptaciones necesarias en los módulos profesionales, especialmente en los que se ofertan al finalizar la enseñanza obligatoria.

1.3. Evaluación de las necesidades especiales y organización escolar

La identificación y valoración psicopedagógica de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, en colaboración con la escuela y la familia, que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos.

La valoración psicopedagógica constituye el referente básico para la toma de decisiones en materia curricular, que debe tener siempre como punto de referencia básico el curriculum ordinario, con las adaptaciones aconsejables. Las **adaptaciones curriculares individualizadas** afectan a los contenidos, pudiéndose proponer cambios tanto en relación a la temporalización (modificación del tiempo previsto para alcanzar determinados objetivos curriculares), como a la priorización de unos objetivos o áreas sobre otros, o, cuando sea necesario, la sustitución de algunos elementos curriculares. Asimismo han de contemplarse aspectos metodológicos, didácticos y de evaluación en relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Al final de cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha valoración permitirá variar el plan de actuación en función de los resultados.

El Sistema Educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines de la educación. Las condiciones físicas y materiales de los centros se adecuarán a las necesidades de los alumnos.

2. Situación actual de la Educación Especial

El Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo de 1985 dio lugar a modificaciones importantes en la escuela y en la práctica educativa tradicional. Según él, la Educación Especial queda reglada en España como una parte integrante del Sistema Educativo (obligatoria y gratuita). Este Real Decreto tiene carácter general y se aplica en todo el territorio español, aunque en el desarrollo concreto del mismo existen algunas diferencias en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. El Ministerio de Educación y Ciencia elabora las líneas maestras de actuación en este campo y crea las condiciones para que dicha normativa se cumpla.

Las líneas fundamentales del Real Decreto se concretan en tres puntos: prevé la dotación a las instituciones escolares de una serie de servicios, con el fin de favorecer el proceso educativo y facilitar la integración de los alumnos disminuidos; contempla la existencia de centros específicos de Educación Especial para aquellos alumnos que lo requieran; y establece la coordinación entre centros de Educación Especial y centros ordinarios.

El tratamiento educativo de los sujetos se concreta en la atención temprana anterior a la escolarización así como en los apoyos y adaptaciones que precisen los alumnos disminuidos o inadaptados para llevar a cabo su proceso educativo en los centros ordinarios.

Las principales directrices del Real Decreto sobre Ordenación de la Educación Especial son: tratar de superar la dicotomía existente entre educación ordinaria y Educación Especial, reforzar la

acción de la familia, especificar las adaptaciones del sistema pedagógico ordinario (método, programa y evaluación), coordinar las actuaciones con otros servicios comunitarios y desarrollar un programa concreto.

2.1. Centros en que se imparte Educación Especial

Los alumnos con necesidades especiales pueden estar escolarizados en centros específicos, en aulas especiales de centros ordinarios o bien en aulas normales de centros ordinarios. Pueden acceder a los niveles de Preescolar, Enseñanza General Básica y Formación Profesional. Existen centros especiales de Formación Profesional para los sujetos que no puedan ser atendidos en centros ordinarios.

Los centros ordinarios autorizados para escolarizar a alumnos con disminuciones o inadaptaciones pueden reducir la proporción alumnos/profesor, además deben contar con la infraestructura y servicios necesarios. De los claustros de estos centros forman parte los profesores de apoyo que prestan servicios en los mismos con carácter fijo.

La estructura orgánica, el horario y las actividades y servicios complementarios de los centros específicos de Educación Especial deben ajustarse a lo establecido por las leyes con carácter general para los centros ordinarios, con las modificaciones impuestas por las características de su personal y de sus alumnos.

La autoridad educativa es quien toma la decisión de escolarizar a un alumno en un centro ordinario o en uno especial, teniendo como fundamento la evaluación que un equipo de especialistas (psicólogos, pedagogos, médicos, asistentes sociales, etc.) efectúa sobre el alumno. Estos Equipos Multiprofesionales dependen del Ministerio de Educación y Ciencia y tienen como objetivo elevar progresivamente la calidad de la enseñanza, potenciando la actualización de los métodos y programas pedagógicos y orientando a las personas con minusvalías.

A) Educación Preescolar y Educación General Básica

La escolarización anterior a la enseñanza obligatoria comienza y finaliza en las mismas edades establecidas por la Ley con carácter general. Tiene como objeto iniciar o continuar, en su caso, en régimen de integración escolar, el proceso de desarrollo y socialización del alumno disminuido o inadaptado.

La E.G.B. comienza y finaliza en la edad fijada por la Ley con carácter general para este nivel.

Puede prolongarse hasta los 18 años en caso necesario. Los contenidos y programas se adaptan a las necesidades y capacidades de los alumnos a los que vaya dirigida. En los centros específicos de Educación Especial se presta atención preferente a los procesos de socialización y al desarrollo de habilidades y destrezas manipulativas preparatorias de la Formación Profesional Especial.

B) Formación Profesional

Cuando el alumno ha concluido su preparación en el nivel de Educación General Básica puede recibir las enseñanzas de F.P. de primer grado.

La finalidad de la Formación Profesional Especial es, en la medida de lo posible, la misma que la establecida con carácter general para la Formación Profesional ordinaria de primer grado. La Formación Profesional adaptada permite obtener un certificado de los estudios cursados del área teórico-práctica de la rama correspondiente, con la indicación de "adaptada". Si el alumno no puede seguir estas enseñanzas, su capacitación va dirigida al aprendizaje de profesiones que favorezcan su integración socio-laboral adaptando las modalidades de Formación Profesional a su capacidad; en esta modalidad, denominada de aprendizaje de tareas, los alumnos obtienen un Certificado de Escolaridad y reciben un informe sobre las tareas para las que están capacitados.

2.2. Orientaciones metodológicas: apoyos en la Educación Especial

Los apoyos, llevados a cabo por personal especializado, comprenden fundamentalmente la valoración y orientación educativa, el refuerzo pedagógico y los tratamientos y atenciones personalizadas.

La valoración y orientación educativa implican la prevención y detección temprana de las disminuciones e inadaptaciones, la evaluación pluridimensional, la elaboración de Programas de Desarrollo Individual (P.D.I.) y la orientación técnico-pedagógica.

El refuerzo pedagógico comprende la asistencia técnico-pedagógica individual, el seguimiento del P.D.I., la adaptación de los recursos didácticos y la orientación a padres y profesores.

Los tratamientos y atenciones personalizadas abarcan la logopedia, la fisioterapia, la psicoterapia, la psicomotricidad, etc.

En los centros de integración la *evaluación* del proceso de las adquisiciones previstas en sus correspondientes programas (Resolución de 18 de mayo de 1987 de la Subsecretaría General de Educación) constituye una tarea conjunta del profesor-tutor y

del profesor de apoyo. Los alumnos integrados que siguen los programas ordinarios con apoyos y/o adaptaciones son evaluados de la misma forma que el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica en los procedimientos de evaluación. En el caso de los alumnos que llevan su programa de forma combinada (aula ordinaria/aula especial) la evaluación es realizada conjuntamente por el profesor de Educación Especial y el profesor o profesores del resto de las áreas. Los alumnos integrados que, a pesar de los apoyos y adaptaciones, no pueden seguir los programas establecidos con carácter general, siguen sus programas de desarrollo individual según los cuales son evaluados, promocionando curso con su grupo y continuando el curso siguiente con la aplicación de su Programa de Desarrollo Individual.

En los centros específicos de Educación Especial la evaluación del progreso de los alumnos prevista por sus correspondientes programas (ordinarios con apoyo o adaptación, o Programas de Desarrollo Individual) constituye una tarea del profesor tutor en colaboración con el resto de los profesionales implicados en el desarrollo del programa de cada alumno.

2.3. Profesorado de Educación Especial

Los profesores de Educación Especial son Maestros diplomados en Educación General Básica. Existe una especialidad de Educación Especial en la que se estudian materias específicas de este campo.

En los centros específicos de Educación Especial, el profesorado y el personal interdisciplinar debe poseer la titulación requerida a su respectiva función.

La formación del profesorado de Educación Especial debe tener una doble vertiente:

- capacitarle para la atención y la intervención con el niño deficiente, y
- desarrollar sus actitudes de aceptación y su concepción de la integración del niño con necesidades especiales.

El perfeccionamiento va dirigido tanto a los maestros de aula y de apoyo a la integración como a los demás profesionales implicados (Equipos Multiprofesionales, logopedas, fisioterapeutas, educadores, cuidadores, etc.).

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, desde 1980, viene colaborando asiduamente en el perfeccionamiento del personal docente y de otros profesionales de apoyo a través de planes anuales de formación para personal especializado, princi-

palmente en las áreas de Orientación Familiar, Psicomotricidad y Estimulación Precoz.

Los apoyos en la Educación Especial son realizados por profesionales especializados en las distintas disciplinas, integrados en equipos en coordinación con los profesionales que ejercen su función en los centros específicos. Las tareas de valoración y orientación educativa son desarrolladas básicamente por pedagogos, psicólogos, médicos, asistentes sociales y otros profesionales, cuando se considera necesario, en coordinación con las de todos aquellos servicios comunitarios que tuvieran encomendadas tareas similares o paralelas. Las tareas de refuerzo pedagógico son desarrolladas por maestros en posesión de las titulaciones reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los profesores de apoyo a la integración constituyen el nexo de unión entre los profesionales que realizan las tareas de valoración y orientación y el centro en el que el niño está escolarizado. Los tratamientos y atenciones personalizadas son prestadas por personal cualificado en posesión de la titulación que en cada caso corresponda a su cometido. Tanto las tareas de refuerzo pedagógico para la integración como los tratamientos y atenciones personalizadas pueden ser realizadas por los correspondientes profesionales bien con carácter fijo en un centro o bien con carácter itinerante, y en ambos casos, pueden realizarse en régimen ambulatorio.

2.4. Reforma de la Educación Especial: el proceso de integración

El desarrollo de las normas establecidas por el Real Decreto 334/1985 se concreta en el programa de integración en la escuela ordinaria de los niños con necesidades educativas especiales. Este programa supone un compromiso que debe llevarse a cabo en un período de ocho años y que implica, además, la renovación del Sistema Educativo en general.

La integración es un proceso mediante el cual un niño con deficiencias es acogido en la escuela ordinaria. Este proceso se basa en la creciente convicción social de que toda persona es merecedora del reconocimiento de sus aspectos distintivos y, al mismo tiempo, susceptible de participar activamente en el mundo social.

Por el Real Decreto de 11 de abril de 1986 se crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (C.N.R.E.E.), que es una institución dotada de personal especializado que coordina e impulsa la realización de las tareas necesarias para alcanzar los objetivos de la Educación Especial. Sus funciones son potenciar la investigación,

información y formación de los profesionales en el campo de la Educación Especial, así como la atención educativa y la producción y adaptación de materiales para los alumnos con deficiencias.

Cuatro notas definen el procedimiento seguido en la integración de alumnos con necesidades especiales: la pluralidad de experiencias (diferentes formas de distribuir los apoyos a los centros, de organizar los contenidos de los programas, de seleccionar a los alumnos de integración, etc.), la implantación gradual, la integración no generalizada y la dinamización del cambio educativo.

El proyecto de integración, con una duración de ocho años, se divide en dos fases, una experimental, de tres años de duración (1985-86/1987-88), y otra de cinco, que concluirá en 1992-93, que pretende la generalización de los logros de la fase anterior.

A partir del curso 1985-86, el Ministerio de Educación y Ciencia publica anualmente una Orden en la que señala las condiciones para que los centros escolares que lo deseen, públicos y privados concertados, se acojan a este programa. En el curso citado se comenzó con la Educación Preescolar y el primer año del ciclo inicial de la E.G.B., y se ha ido ampliando curso a curso. Los centros presentan un proyecto pedagógico que contempla la atención adecuada a los alumnos con necesidades especiales. Por su parte, el Ministerio se compromete a facilitar medios (personal de apoyo, estabilidad del profesorado, disminución de la ratio profesor/alumno, atención por parte de los equipos psicopedagógicos, formación del profesorado, etc.) que hagan posible la respuesta adecuada para estos alumnos.

Transcurridos los tres primeros años del Programa, considerados como experimentales, se efectuaron consultas a los diferentes centros y comunidades educativas sobre su voluntad de continuar en el Programa y, habiendo manifestado la mayoría su interés de continuar en el mismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispuso declarar Centros Permanentes de Integración a los que habían sido seleccionados para iniciar el Programa el curso 1986-87 (Orden Ministerial de 23 de Junio de 1989).

En relación con el seguimiento del Programa de Integración, desde su comienzo el curso 1985-86 y a lo largo de toda la fase experimental, se han puesto en marcha acciones encaminadas a la evaluación del mismo.

Dentro de la línea de actuaciones encaminadas a la consolidación del programa de integración y con el fin de adecuar los servicios existentes en los centros para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales de acuerdo con la normativa vigente, la Resolución de 15 de junio de 1989

establece las orientaciones a seguir en el proceso de transformación de las aulas de Educación Especial de los centros ordinarios de E.G.B.

3. Datos de la Educación Especial

3.1. Centros y unidades

Existen 588 centros de Educación Especial, 242 públicos y 346 privados, que escolarizan a un total de 41.230 alumnos, 19.911 en centros públicos y 21.319 en privados. Por otro lado, las aulas especiales en centros ordinarios son 5.734, 5.336 en centros públicos y 398 en privados, que escolarizan a un total de 62.414 alumnos, 57.461 en centros públicos y 4.953 en privados.

En el territorio M.E.C., en el curso 1989-90, hay 897 centros incorporados al Programa de Integración, de los cuales 786 son públicos y 111 privados.

3.2. Alumnos

El número total de alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 1987-88 era de 103.644. De éstos, el 62,2% están matriculados en centros ordinarios (tabla X.1 y gráfico X.1). Los porcentajes femeninos en ambos tipos de centros son inferiores (algo menos de la mitad), lo que plantea la duda de si puede deberse a una menor escolarización de las mujeres deficientes o a que existen menos disminuidos físicos y psíquicos de este sexo.

La participación del sector privado en aulas especiales dentro de centros ordinarios es muy reducida (sólo un 7,9% de las matrículas en centros ordinarios corresponden al sector privado) frente a la de los centros específicos (donde supera al sector público).

En la tabla X.2 se recoge el número de alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en centros específicos y ordinarios desde el curso

TABLA X.1.- Alumnos matriculados en Educación Especial por clase de centro, dependencia y sexo (1987-88)

Clase de centro		Total	Mujeres
Centros específicos	C. Públicos	19.911	7.887
	C. Privados	21.319	8.854
	TOTAL	41.230	16.741
Centros ordinarios	C. Públicos	57.461	25.074
	C. Privados	4.953	2.084
	TOTAL	62.414	27.158

NOTA: En los centros ordinarios no están incluidos los alumnos matriculados en F.P.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

GRAFICO X.1.- Alumnos matriculados en Educación Especial por clase de centro y dependencia (1987-88)

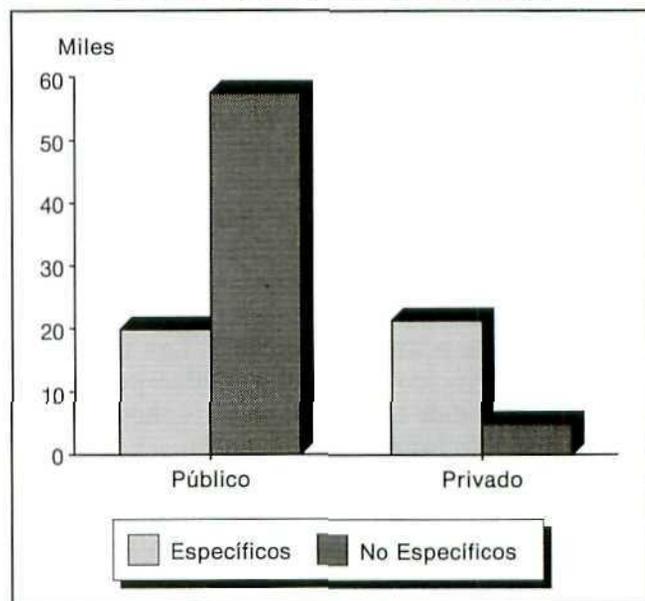


TABLA X.2.- Alumnos matriculados en Educación Especial por clase de centro y dependencia (1980-88)

Curso	C. Específicos		C. Ordinarios		TOTAL
	Público	Privado	Público	Privado	
1980-81	14.772	32.847	36.258	3.987	87.864
1981-82	17.518	31.675	38.907	3.302	91.402
1982-83	19.089	29.993	45.186	3.746	98.014
1983-84	20.090	30.218	44.618	3.461	98.387
1984-85	18.707	29.758	47.018	3.488	98.971
1985-86	19.047	26.492	48.901	3.931	98.731
1986-87	20.082	21.324	59.903	4.797	106.106
1987-88	19.911	21.319	57.461	4.953	103.644

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

1980-81 hasta 1987-88. A lo largo de estos años se observa un significativo incremento relativo del número de alumnos atendidos en centros ordinarios frente a los atendidos en centros específicos, tendencia que se aprecia tanto en el sector público como privado.

La matrícula de Educación Especial en centros ordinarios de E.G.B. ha ascendido a 62.414, de los que el 56,5% son niños y el 43,5% niñas. En relación con el curso 1985-86 se ha producido un aumento de 10.443 alumnos. Por otro lado, en los centros ordinarios de F.P. hay un total de 5.523 alumnos de Educación Especial matriculados.

La tabla X.3 y el gráfico X.2 muestran la clasificación de los alumnos de Educación Especial en centros específicos según el tipo de deficiencia que padecen. Un 70,48% de la matrícula total es de deficientes psíquicos, un 10,8% presentan deficien-

TABLA X.3.- Alumnos de Educación Especial en centros específicos según dependencia, sexo y problemática dominante (1987-88)

Problemática	Total		C. Públicos		C. Privados	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Def. visuales	859	419	79	27	780	392
Def. auditivos	3.602	1.563	1.515	635	2.087	928
Def. mentales	29.061	11.880	15.478	6.134	13.583	5.746
Def. motrices	3.358	1.351	1.148	4.38	2.210	913
Alt. personal.	2.220	802	895	323	1.325	479
Autistas	1.061	366	391	139	670	227
Otras	1.069	434	405	191	664	243
TOTAL	41.230	16.741	19.911	7.887	21.319	8.854

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

GRAFICO X.2.- Alumnos de Educación Especial en centros específicos según dependencia y problemática dominante (1987-88)

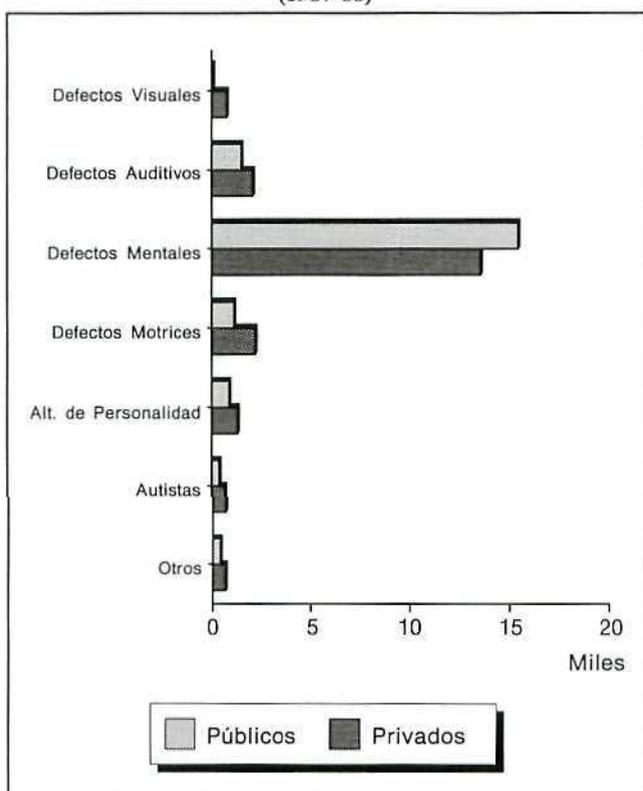


GRAFICO X.3.- Alumnos de Educación Especial en centros ordinarios según dependencia y problemática dominante (1987-88)

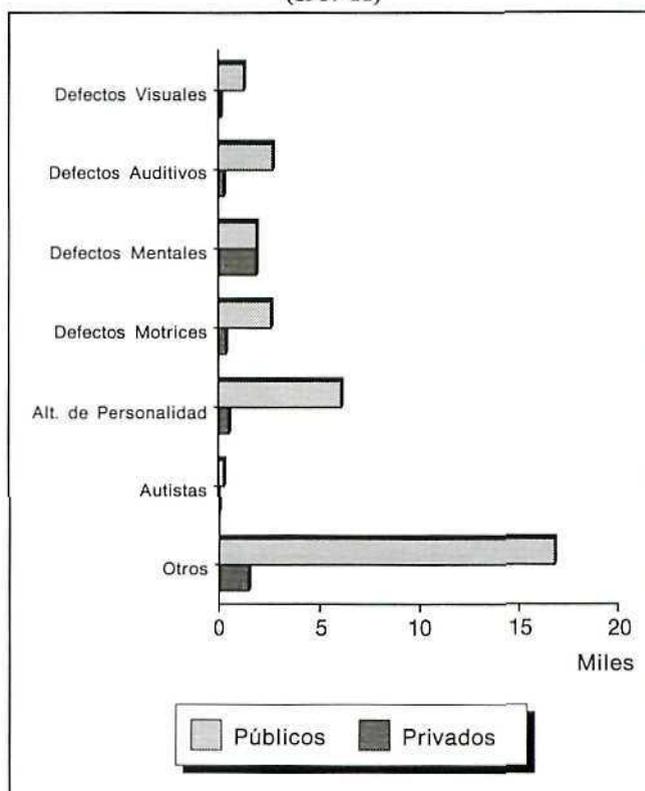


TABLA X.4.- Alumnos de Educación Especial en centros ordinarios según dependencia, sexo y problemática dominante (1987-88)

Problemática	Total		C. Públicos		C. Privados	
	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres
Def. visuales	1.478	619	1.311	551	167	68
Def. auditivos	3.055	1.278	2.731	1.145	324	133
Def. mentales	29.395	14.584	27.464	13.671	1.931	923
Def. motrices	3.068	1.182	2.654	1.022	414	160
Alt. personal.	6.733	2.212	6.154	2.027	579	185
Autistas	358	150	325	140	33	10
Otras	18.327	7.123	16.822	6.518	1.505	605
TOTAL	62.414	27.158	57.461	25.074	4.953	2.084

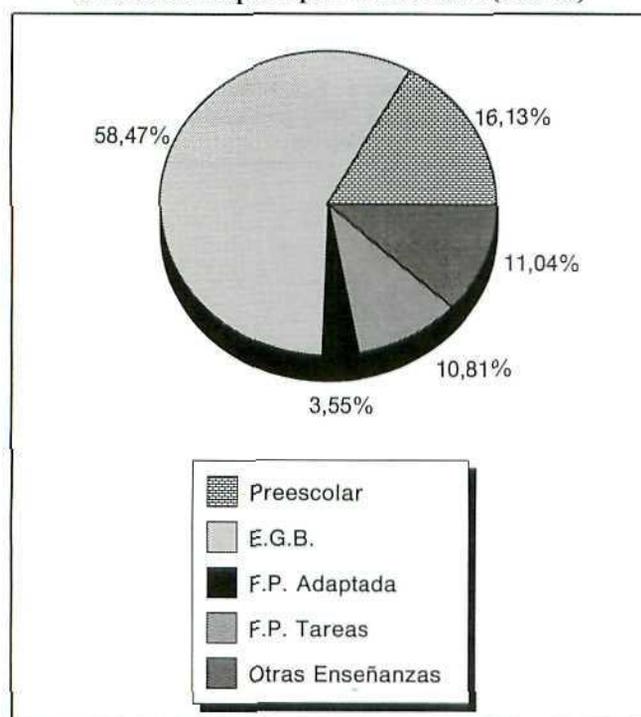
FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA X.5.- Alumnos matriculados en centros específicos de Educación Especial por nivel educativo (1987-88)

Preescolar	6.651
E.G.B.	24.107
F.P. Adaptada	1.462
F.P. Tareas	4.457
Otras Enseñanzas	4.553
TOTAL	41.230

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

GRAFICO X.4.- Alumnos matriculados en centros específicos de Educación Especial por nivel educativo (1987-88)



cias sensoriales, un 8,14% tiene defectos motóricos, un 5,4% presenta alteraciones de la personalidad, un 2,6% presenta cuadros de autismo y el 2,6% restante otras alteraciones. En la distribución por dependencia del centro, se observa la relevancia del sector privado en la atención a alumnos con deficiencias visuales (el 90,8% están matriculados en centros privados). Asimismo, un 65,8% de los alumnos con deficiencias motóricas y un 63,1% de los alumnos con cuadros autistas se hallan matriculados en centros privados.

En la clasificación de los alumnos de Educación Especial en centros ordinarios según el tipo de deficiencia que presentan (tabla X.4 y gráfico X.3), se aprecia alguna variación respecto a la distribución porcentual de las minusvalías en los centros específicos. En los centros ordinarios, el 47% de la matrícula total de alumnos con necesidades especiales es de deficientes psíquicos, un 29,4% presenta otras alteraciones y el resto se distribuye entre diferentes tipos de minusvalías.

En la tabla X.5 y el gráfico X.4 se presentan los datos de alumnos matriculados en centros de Educación Especial por nivel educativo.

De los 19.694 niños/as en régimen de integración en el territorio M.E.C., curso 1989-90, 18.167 (el 92,2%) se hallan matriculados en centros públicos y los 1.843 restantes en centros privados.

La distribución de estos niños por nivel educativo es la siguiente: un 9,3% cursa Preescolar, un 13,2% está escolarizado en primero de E.G.B., un 19,7% en segundo, un 14,5% en tercero, un 13,4% en cuarto, un 14,6% en quinto, un 8% en sexto y el 7% restante en los dos últimos cursos de la E.G.B.

Del total de niños integrados, un 45,6% son deficientes mentales, un 9% presentan alteraciones de conducta, un 5,3% son deficientes motóricos, un 4,3% tienen deficiencias auditivas y un 33,8% presentan otros problemas.

3.3. Profesores

El número de profesores en centros de Educación Especial es de 5.514 (tabla X.6), con 2.943 en centros públicos y 2.571 en privados. El profesorado de Educación Especial en centros ordinarios ha crecido desde el curso 1980-81 de 3.268 a 7.394 profesores en el curso 1987-88. La tabla X.7 presenta los datos de estos profesores clasificados por dependencia y especialidad. Un 64,2% tienen la especialidad de Pedagogía Terapéutica, un 6,2% son especialistas en Audición y Lenguaje y el 29,6% restante son profesores de Apoyo a la integración.

TABLA X.6.- Profesores de E.E. según dependencia y tipo de centro (1987-88)

Clase de Centro	C. Públicos	C. Privados	TOTAL
C. Específicos	2.943	2.571	5.514
C. Ordinarios	6.853	541	7.394
TOTAL	9.796	3.112	12.908

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA X.7.- Profesorado de Educación Especial en centros ordinarios clasificados según dependencia y especialidad (1987-88)

Especialidad	C. Públicos	C. Privados	TOTAL
Pedag. Terapéutica	4.540	207	4.747
Audic. y Lenguaje	421	36	457
Apoyo a integrac.	1.892	298	2.190
TOTAL	6.792	541	7.394

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA X.8.— Personal de los centros específicos de Educación Especial según la especialidad, función y dependencia (1987-88)

Especialidad y función	Público	Privado	TOTAL
Dirección y Profesorado			
Directores de Centro	190	228	418
Directores Pedagógicos	41	121	162
Jefes de estudio	124	62	186
Secretarios	142	86	228
Prof. Pedag. Terapéutica	1.876	1.646	3.522
Prof. Aud. y Lenguaje	281	252	533
Maestros de Taller	160	169	329
Adjuntos de Taller	179	35	214
Personal Técnico			
Médicos	67	201	268
Psicólogos	106	259	365
Pedagogos	12	72	84
Asistentes Sociales	68	124	192
A.T.S. y Dip. Enferm.	116	87	203
Aux. de clínica	45	138	183
Fisioterapeutas	151	193	344
Terap. Ocupacionales	20	93	133
Psicomotricistas	28	79	107
Educadores	350	327	677
Logopedas	237	267	504
Prof. Música y Ritmo	15	44	59
Prof. Ed. Física	62	103	165
Otros	2.636	2.263	4.899

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA X.9.— Relaciones en centros específicos de Educación Especial de alumnos con profesorado y otro personal según la dependencia del centro (1987-88)

Relación	Público	Privado	TOTAL
Total de alumnos	19.911	21.319	41.230
Alumnos/profesores	9	11	10
Alumnos/médicos	297	106	154
Alumnos/psicólogos	188	82	113
Alumnos/pedagogos	1.659	296	491
Alumnos/asis. soc.	293	172	215
Alum./ATS y Dip. Enf.	172	245	203
Alumnos/aux. clínica	442	154	225
Alumnos/fisioterap.	132	110	120
Alumnos/terap. ocup.	996	229	365
Alumnos/psicomot.	711	270	385
Alumnos/iogopedas	84	80	82
Alumnos/prof. música	1.327	485	699
Alumnos/prof. ed. física	321	207	250
Alumnos/educadores	57	65	61
Alumnos/cuidadores	17	32	23

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las tablas X.8 y X.9 muestran datos adicionales sobre personal de centros específicos y las relaciones alumnos/profesor y alumnos/profesional. La relación media es de 10 alumnos por profesor, sin prácticamente diferencias entre centros públicos y privados. Por el contrario, en la relación de alumnos con otros profesionales sí aparecen diferencias importantes entre centros públicos y privados.

CAPITULO XI

La Enseñanza Superior

1. Ordenación de la Enseñanza Superior

La Enseñanza Superior engloba a toda la enseñanza post-secundaria. Recoge los estudios impartidos en la Universidad, así como otros estudios que están equiparados oficialmente con los universitarios pero no incluidos en la misma. Asimismo, engloba una serie de enseñanzas de tipo post-secundario que cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Educación, pero cuya titulación no está equiparada con la expedida en cualquiera de los niveles educativos del régimen general.

Las fuentes jurídicas por las que se rigen las Enseñanzas Superiores son: La Constitución de 1978, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (L.R.U.), las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Enseñanza Superior, los Estatutos propios de cada Universidad y las disposiciones específicas que rigen a los estudios superiores no universitarios. Asimismo, en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) y en la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho de Educación (L.O.D.E.) se hace referencia a la autonomía en materia educativa de la enseñanza superior.

1.1. Enseñanza Universitaria

1.1.1. Principios Generales

La legislación universitaria se centra fundamentalmente en torno a tres de los principios constitucionales: el derecho de todos los españoles a la educación, la libertad de cátedra y la autonomía de las Universidades. En el desarrollo de la L.R.U. estos principios se concretan de la siguiente forma:

A) Derecho a la educación

Según se establece en la L.R.U., corresponde a la Universidad el servicio público de la educación superior. El estudio en la Universidad de su elección es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Los requisitos necesarios para el acceso a la Universidad se regularán por Ley de las Cortes Generales. Le corresponde al Gobierno, oído el Consejo de Universidades, establecer los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios. El acceso a estos centros y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquéllos, que será determinada por las distintas universidades, con arreglo a módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades.

Al objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, instrumentarán una política general de becas y ayudas a los estudiantes.

B) Libertad de Cátedra

Los Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores tienen plena capacidad docente e investigadora. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuela Universitaria tienen plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, plena capacidad investigadora.

En el marco de la libertad académica y con el fin de garantizar la mejor coordinación de los profesores y la calidad docente e investigadora, se fomenta en la L.R.U. la estructura departamental de las universidades. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de

su área respectiva de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias. Es decir, son los responsables de las enseñanzas que se imparten en la Universidad, siendo las Facultades y Escuelas los órganos encargados de la gestión administrativa y de la organización curricular de las enseñanzas para la obtención de títulos académicos.

C) *Autonomía Universitaria*

Este principio se concreta en autonomía organizativa, económica y financiera de cada universidad a partir de la elaboración de sus Estatutos, dentro del marco general establecido por la L.R.U.

Sus propios Estatutos son la norma institucional básica por los que se rige cada Universidad. En ellos se regula el régimen estatutario de cada uno de los sectores que constituyen la comunidad universitaria; profesores, alumnos y personal de administración y servicios, y los sistemas electorales que garanticen la presencia de todos estos sectores en los órganos de gobierno de la Universidad. Los Estatutos deberán asimismo regular la estructura organizativa, tanto docente e investigadora como administrativa, y las normas para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos.

1.1.2. *Centros de Enseñanza Universitaria y Tipos de Estudios*

La legislación vigente, amparada en la Constitución Española, permite que las enseñanzas universitarias sean impartidas tanto en centros de enseñanza superior de titularidad pública como privada, garantizando la posibilidad de creación de estos últimos. Las universidades privadas deben ser reconocidas por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma donde hayan de establecerse, o por Ley de las Cortes Generales. Los centros privados de enseñanza superior tienen que estar integrados en una universidad privada o adscritos a una pública. Corresponde al Gobierno la homologación de los títulos expedidos por universidades y centros privados. Estas condiciones de creación y organización de nuevas universidades se modificarán, a partir del curso 1991-92, por el Real Decreto 557/1991.

Las enseñanzas universitarias contemplan dos tipos de estudios: los de ciclo único, con una duración de tres años, y los de tres ciclos, con un primer ciclo de tres años, un segundo ciclo de dos o tres años y un tercer ciclo que corresponde al Doctorado.

La Educación Universitaria en sus distintos ciclos y modalidades se imparte en los siguientes centros educativos:

– **Facultades Universitarias:** en estos centros se cursan los tres ciclos universitarios. Los alumnos que superan el primer y segundo ciclo obtienen el título de Licenciado, pudiendo acceder al tercer ciclo si lo desean. La superación del tercer ciclo y la aprobación de la Tesis Doctoral confiere el título de Doctor.

Existen las siguientes Facultades: Bellas Artes; Ciencias: Biológicas, Físicas, Geológicas, Matemáticas, del Mar y Químicas; Ciencias Económicas y Empresariales; Ciencias de la Información; Ciencias Políticas y Sociología; Derecho; Derecho Canónico¹; Farmacia; Filosofía y Letras; Filología; Filosofía y Ciencias de la Educación; Geografía e Historia; Informática; Medicina; Odontología; Psicología; Teología¹ y Veterinaria.

– **Escuelas Técnicas Superiores:** en ellas se cursan estudios de tres ciclos. Tras la superación de los dos primeros ciclos se obtiene el título de Arquitecto o Ingeniero. Los alumnos que realicen el tercer ciclo y aprueben la Tesis Doctoral, obtienen el título de Doctor.

En estas Escuelas se cursan los siguientes estudios: Arquitectura; Ingeniería: Aeronáutica, Agrónoma, de Caminos, Canales y Puertos, Industrial, de Minas, de Montes, Naval, de Telecomunicación y Química¹.

– **Escuelas Universitarias:** en ellas sólo se cursan estudios de primer ciclo con una duración de tres años. La superación de los mismos otorga el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Comprenden los siguientes estudios: Arquitectura Técnica; Ingenierías Técnicas: Aeronáutica, Agrícola, Forestal, Industrial, Minera, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación, Topográfica; Enfermería; Empresariales; Profesorado de E.G.B.; Biblioteconomía y Documentación; Estadística; Fisioterapia; Graduado Social; Terapia Ocupacional; Informática; Óptica; Traductores e Intérpretes. (A partir del curso 1987-88, se incluyen también los estudios de Trabajo Social, considerados hasta esa fecha enseñanzas asimiladas a las universitarias.)

– **Colegios Universitarios:** en estos centros únicamente se puede cursar el primer ciclo de Educación Universitaria. Pueden ser de carácter privado o estatal. Deben estar integrados (estatales) o ad-

1. Sólo en Universidades Privadas y sin reconocimiento civil.

critos (privados) a una universidad. En todo caso la validez de los estudios es la misma. Una vez terminado el primer ciclo en un Colegio Universitario, los alumnos podrán continuar el segundo ciclo en aquella universidad a la que el Centro esté integrado o adscrito. En estos centros se pueden cursar los mismos estudios de primer ciclo que en las Facultades.

– **Enseñanza Universitaria a Distancia:** Esta modalidad de enseñanza se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), universidad pública de ámbito estatal, cuya sede central se encuentra en Madrid, cubriendo sus Centros Asociados la casi totalidad del territorio español.

Según figura en sus Estatutos, son funciones de la U.N.E.D., entre otras, *“facilitar preferentemente el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no pueden frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra de similar consideración”*.

Un factor que diferencia sustancialmente la enseñanza libre de la enseñanza a distancia es la existencia de vías organizadas de comunicación profesor-alumno, como son la consulta individualizada y el asesoramiento tutorial.

La U.N.E.D. imparte las siguientes enseñanzas regladas: Derecho; Ciencias Físicas; Ciencias Químicas; Ciencias Matemáticas; Ciencias Económicas y Empresariales; Filología; Filosofía; Ciencias de la Educación; Geografía e Historia; Psicología; Ingeniería Industrial; Ciencias Políticas y Sociología.

En esta universidad se imparten también cursos de Acceso Directo para mayores de 25 años y cursos de nivelación de conocimientos para Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Además de los programas reglados de estudios universitarios que conducen al título académico correspondiente, existen en la U.N.E.D. programas de Enseñanza Abierta a Distancia que proporcionan una serie de cursos para los que no se necesita acreditar ninguna titulación previa. Los estudios así cursados no proporcionan un título con validez académica.

– **Estudios de Tercer Ciclo:** El Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados, establece que los programas de Doctorado, que comprenden al menos dos cursos académicos, se estructuran en cursos y seminarios y tengan como finalidad la especialización

del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación.

En su organización se ha determinado la necesidad de la colaboración interdepartamental en el seno de las universidades, mediante la creación de Comisiones de Doctorado en cada universidad –coordinadas con el Consejo de Doctorado–, y la elaboración de Programas específicos de Tercer Ciclo, supervisados y desarrollados por cada Departamento. Estos Programas se componen de un conjunto de cursos y seminarios entre los que los alumnos pueden optar, hasta completar treinta y dos créditos.

Para obtener el título de Doctor son requisitos necesarios aprobar estos cursos y seminarios del Programa elegido por el alumno, así como presentar y aprobar una Tesis Doctoral en un plazo máximo de cinco años desde la admisión del doctorando en los programas de Doctorado, si bien este plazo será ampliable por la Comisión de Doctorado previo informe del Departamento correspondiente.

– **Cursos de especialización profesional:** La L.R.U. (artículo 28.3) y el R.D. 537/1988, de 27 mayo, (artículos 17 y 18) permite ampliar la oferta educativa mediante estudios de postgrado orientados fundamentalmente a la aplicación profesional de los conocimientos adquiridos. Permiten la obtención de títulos de postgraduado no oficiales, correspondientes a enseñanzas impartidas por centros universitarios, así como títulos oficiales de especialización profesional. En el primer caso, quienes superan dichas enseñanzas obtienen de la Universidad el correspondiente título o diploma, que carece de carácter oficial en tanto el Gobierno no establezca lo contrario. En el segundo caso, la superación de los estudios dará derecho al correspondiente título oficial de Especialista. Actualmente existe en España un auge notable de cursos de postgrado impartidos tanto por universidades (públicas y privadas) como por entidades privadas, conocidos comúnmente como “Master”. Son cursos de postgrado que suelen tener una duración de 600 horas, repartidas en uno o dos años.

1.1.3. Organización

En el desarrollo de la L.R.U., durante el período 1984-87 las distintas universidades existentes han elaborado sus respectivos Estatutos. De igual modo, todas las universidades de nueva creación han ajustado la elaboración de sus Estatutos a la citada Ley. En ellos se han establecido al menos los

órganos de gobierno unipersonales y colegiados obligatorios (véase capítulo III, apartado 2.1.1).

Además del establecimiento de los órganos de gobierno, la L.R.U. plantea un conjunto de elementos organizativos que han sido regulados desde su publicación. Así, se han regulado los aspectos básicos de los departamentos universitarios (R.D. 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre departamentos universitarios. Véase capítulo III, apartado 2.1.1), el Consejo de Universidades (R.D. 552/1985, de 2 de abril) y los Consejos Sociales (Ley 5/1985, del Consejo Social de Universidades, y las elaboradas por las distintas Comunidades Autónomas sobre sus respectivos Consejos Sociales).

1.1.4. Acceso a la Universidad

El acceso a las *Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios* requiere, como norma general, haber alcanzado evaluación positiva global en el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) y superar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad (P.A.A.U.), denominadas comúnmente Selectividad. Esta ordenación seguirá vigente hasta la extinción del actual Bachillerato Unificado y Polivalente (B.U.P.), previsto, según el calendario de aplicación de la Reforma del Sistema Educativo, para el año 2000.

Existen, además, una serie de titulados y profesionales que tienen reconocido su *acceso directo a cualquier Centro Universitario*, como los titulados de Bachillerato pertenecientes a planes de estudios anteriores al vigente, Técnicos de Grado Medio, Diplomados y Licenciados Universitarios y los Diplomados en enseñanzas equiparadas a las Universitarias.

Los *mayores de 25 años* pueden acogerse a una legislación especial (véase capítulo XIII, sobre Educación de Adultos) que les permite el acceso a la Universidad tras superar unas pruebas que a tal fin convoca anualmente cada distrito universitario.

La nueva ordenación del sistema educativo establecida por la L.O.G.S.E. ha suprimido el C.O.U., pero mantiene una prueba de acceso que, junto con las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, valorará la madurez académica de los alumnos y sus conocimientos adquiridos.

A) Las pruebas para el acceso a la Universidad

Los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios (P.A.A.U.) y la concepción del C.O.U. han experimentado, desde su instauración hasta el momento presente, continuas modificaciones. Estas se han debido, entre otras razones, a su

adaptación a las sucesivas programaciones del Curso de Orientación Universitaria, así como a la necesidad de ajustar las condiciones de ingreso al crecimiento de la demanda de puestos escolares en las Universidades.

Las P.A.A.U., establecidas por la Ley 30/1974, de 24 de julio, ponían el énfasis en la evaluación de la madurez del alumno, mientras que las modificaciones posteriores han evolucionado hacia una mayor valoración de los conocimientos específicos que puedan servir como criterio objetivo para cursar determinados estudios universitarios, aunque sin abandonar del todo el sentido de la prueba de madurez. Conforme la O.M. de 3 de septiembre de 1987, parcialmente modificada por la O.M. de 25 de enero de 1988 y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, las P.A.A.U. adquieren un carácter meramente académico.

Las pruebas que se han aplicado a partir de 1988, recogidas por la normativa mencionada, constan de dos ejercicios, dividido cada uno de ellos en dos bloques:

- *Primer ejercicio:* Versa sobre las materias comunes del programa de C.O.U. y tiene como objetivo apreciar la formación general del alumno. Está diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje, la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar. Este ejercicio consta de dos bloques y en cada uno de ellos se examina al alumno de dos asignaturas de las materias comunes de C.O.U. Cada una de ellas es calificada de cero a diez, y la media aritmética resultante de estas cuatro calificaciones parciales constituye la nota de este primer ejercicio.
- *Segundo ejercicio:* Versa sobre las materias obligatorias y optativas que integran la opción elegida por el alumno. Su objetivo es evaluar la formación específica de éste en dichas áreas. El ejercicio consta de dos bloques: el primero corresponde a las dos materias obligatorias de la opción elegida por el alumno y el segundo a las dos materias optativas elegidas por el alumno. Cada una de estas materias es calificada de cero a diez, y la media de las cuatro calificaciones conforma la nota de este segundo ejercicio.

La nota media de los dos ejercicios constituye la calificación global de las pruebas, debiendo alcanzar como mínimo cuatro puntos el alumno para ser considerado apto en dicha calificación global.

La puntuación definitiva de las P.A.A.U. es la media obtenida entre la calificación global de los ejercicios y el promedio de las calificaciones totales

del alumno en los cursos de B.U.P. y C.O.U. Para superar las pruebas de acceso a la Universidad la puntuación deberá ser de cinco puntos o superior.

B) *Procedimiento de ingreso en los centros universitarios*

Los procedimientos de ingreso en centros universitarios estaban regulados por los RR.DD. 943/1986, de 9 de mayo, y 406/1988, de 29 de abril, siendo recientemente modificados por el R.D. 557/1988, de 3 de junio, y la O.M. de 16 de marzo de 1990.

Como se ha señalado, tras la evaluación positiva global en C.O.U. y la superación, en su caso, de las P.A.A.U. se produce el ingreso, dependiendo de los centros donde se quiera realizar. Existe un sistema de prioridades en las condiciones de ingreso en los centros universitarios, tales como opción de estudios preuniversitarios o de C.O.U., titulación obtenida, y calificaciones, entre otros de tipo académico.

De ese modo, la ordenación determina estudios universitarios preferentemente vinculados a cada una de las opciones de C.O.U. Cuando en el conjunto de materias cursadas por el alumno en su opción figuren las obligatorias de otra, dicho alumno tendrá los derechos de preferencia que conceden una y otra.

El acceso a los centros universitarios está también condicionado por la capacidad de éstos, que es determinada por las distintas Universidades con arreglo a módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades. Para el ingreso en Centros Universitarios en los que la demanda de plazas sea superior a su capacidad, anualmente las Universidades ordenan las solicitudes y adjudican las plazas disponibles, respetando las prioridades y aplicando el criterio de valoración que regula el Ordenamiento Jurídico. Para ello, los alumnos deben dirigir la solicitud a la Universidad, especificando por orden de preferencia todos los centros o estudios de cada uno de ellos en los que deseen ser admitidos. Cuando existe una inadecuación entre la oferta y la demanda, las plazas disponibles se adjudican según el sistema de prioridades señalado anteriormente para Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. En el caso de las Escuelas Universitarias es suficiente, como criterio de valoración, la nota media de B.U.P. y C.O.U. o bien la calificación en Selectividad cuando ésta sea superior a la nota media de B.U.P. y C.O.U.

Cuando las plazas son limitadas, tienen preferencia los alumnos que han aprobado las P.A.A.U. en junio sobre los de septiembre. Asimismo, tienen derecho a comenzar sus estudios en un distrito universitario determinado los alumnos que hayan

superado las pruebas de aptitud en dicho distrito o, en su caso, el C.O.U. en un centro perteneciente al mismo. Los alumnos que deseen iniciar estudios en una universidad distinta a la que les corresponde o que, habiéndolos iniciado, quieran continuar los mismos u otros en diferente universidad, deberán solicitar al Rector de esa universidad el traslado de expediente, otorgándose preferencia a los alumnos que justifiquen el cambio de residencia, así como a los que soliciten cursar estudios que no se impartan en la Universidad que les corresponde.

Por otra parte, se prevé un 5% de las plazas de los centros con limitación de ingreso a los alumnos ya licenciados o con titulación equivalente y el mismo porcentaje para los alumnos extranjeros que hayan superado las Pruebas de Acceso a las Universidades Españolas. Igualmente, en las Escuelas Universitarias se reservan un número de plazas de al menos el 30% para los alumnos con titulaciones de Formación Profesional de segundo grado.

1.1.5. *Profesorado*

Una característica de la L.R.U. consiste en la propuesta de simplificación de la estructura del profesorado universitario, anteriormente subdividido en múltiples categorías académicas. A partir de esta Ley, el profesorado de las universidades públicas está constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. En torno a ellos se vertebra la prestación concreta del servicio público de la educación superior que corresponde a las universidades.

Pero además, como se ha hecho explícito en la L.R.U., se ha pretendido "desburocratizar el régimen jurídico" de dicho profesorado, previendo la posibilidad de que las Universidades cuenten con personal docente contratado. Las categorías existentes dentro de este concepto son: Profesor Asociado, Profesor Visitante, Profesor Emérito y Ayudantes de Universidad.

Las universidades pueden contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, Profesores Asociados entre especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la universidad, así como a Profesores Visitantes.

Asimismo, pueden declarar Profesores Eméritos a aquellos Profesores Numerarios jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad española, al menos durante diez años. La declaración de Profesor Emérito implica la constitución de un contrato temporal. No obstante, aun-

que se extinga el contrato, la condición de Profesor Emérito es vitalicia a efectos honoríficos. Los Departamentos universitarios pueden asignarles obligaciones docentes y de permanencia diferentes al resto del profesorado y, preferentemente, la impartición de seminarios y cursos monográficos de especialización.

De la misma manera, de acuerdo con sus estatutos y dentro de sus previsiones presupuestarias, las universidades pueden contratar Ayudantes, siempre en régimen de dedicación a tiempo completo, mediante concursos públicos convocados por la respectiva universidad. Su actividad está orientada a completar su formación científica, pero también podrán colaborar en tareas docentes en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad.

Los Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores son contratados por un plazo máximo de dos años, entre quienes acreditan haber finalizado los cursos de doctorado y un mínimo de dos años de actividad investigadora. Estos contratos son renovables una sola vez, por un plazo máximo de tres años, siempre que el Ayudante haya obtenido el título de Doctor. Para los Ayudantes de Escuelas Universitarias los contratos se realizan por un plazo de dos años, renovables por otros tres, entre Licenciados, Arquitectos o Ingenieros Superiores, aunque en determinadas áreas de conocimiento es suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

1.1.6. Reforma de las Enseñanzas Universitarias

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Reforma Universitaria, corresponde al Consejo de Universidades la propuesta del establecimiento de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación. En ese marco el Gobierno y el propio Consejo de Universidades han iniciado las tareas para la reforma y modernización de las enseñanzas universitarias, en permanente diálogo y contacto con las propias Universidades, quienes al final del proceso son las competentes para aprobar sus planes de estudio. Este proceso de reforma es, por definición, abierto hacia el futuro y constantemente revisable, por lo que la reforma total prevista se contempla a medio y largo plazo, ya que es necesario contar con la participación de los numerosos sectores sociales implicados.

Como se señala en el preámbulo de la mencionada Ley, la incorporación de nuestro país al área universitaria europea posibilitará una mayor movi-

lidad entre titulados españoles y extranjeros, por lo que se hace necesario proseguir con la adaptación de los planes de estudio y de los títulos que se ofertan en el mercado de trabajo a las directrices marcadas por la C.E.

Esta modernización y reforma de las enseñanzas universitarias tiene cuatro objetivos fundamentales:

- 1) Actualizar las enseñanzas y conocimientos que se imparten en las universidades, incorporando otras nuevas que el desarrollo cultural, científico y técnico exige.
- 2) Flexibilizar las enseñanzas que se imparten de modo que el carácter estatal de los títulos académicos se armonice con la autonomía de las universidades y ésta con el respeto a los intereses de los estudiantes. Así pues, los planes de estudio conducentes a un mismo título oficial podrán variar de una universidad a otra, y dentro de una misma universidad podrán variar los currícula de los estudiantes para la obtención de un mismo título, potenciándose la optatividad de los estudios según los intereses de los propios alumnos.
- 3) Vincular universidad y sociedad, aproximando las enseñanzas a las necesidades sociales. Hacia este objetivo se orienta la ampliación de la oferta de títulos oficiales, así como la ordenación cíclica de las enseñanzas, medida que puede permitir una alternancia entre estudio y trabajo, y contribuir a paliar el fracaso en los estudios.
- 4) Por último, la reforma pretende adaptarse a la normativa de la C.E. La incorporación de España al área educativa europea exige homologar y armonizar nuestra ordenación académica (títulos, ciclos y planes) a la del resto de los países comunitarios.

El instrumento legal necesario que permite la puesta en marcha de la reforma es el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, por el que se establecen, además de las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los aspectos referentes a la ordenación cíclica de las enseñanzas. Se prevé que existan al menos tres tipos o modelos:

- a) Enseñanzas sólo de primer ciclo, como es el caso en la actualidad de los estudios impartidos en las Escuelas Universitarias. Estas enseñanzas tendrían una clara orientación profesional sin continuidad con un segundo ciclo. No obstante, en algunos casos, mediante un curso de adaptación, los diplomados en estas carreras podrán continuar sus estudios en carreras de segundo ciclo afines.

- b) Enseñanzas de dos ciclos sin titulación intermedia. En estos casos las enseñanzas se ordenarán por ciclos, pero la superación del primero no da derecho a la obtención de ningún título por cuanto no supone un ciclo completo de formación académica, ni otorga una cualificación profesional específica.
- c) Enseñanzas de dos ciclos con título intermedio. En estos casos, los estudiantes comenzarán cursando un primer ciclo, de duración equivalente a tres años académicos, para obtener el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pudiendo continuar el segundo ciclo, equivalente a otros dos años académicos, para obtener el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

Se prevé la posibilidad de pasar de un primer ciclo a un segundo ciclo correspondiente a estudios distintos que tengan afinidad académica con los cursados. En este caso, será necesario cursar a lo largo del segundo ciclo las materias troncales que no se superaron en el primero.

En los planes de estudio se relacionarán tres tipos de materias:

- a) Materias troncales, que constituirán los contenidos homogéneos mínimos correspondientes a un mismo título oficial válido en todo el territorio nacional. Estas materias serán obligatorias para todos los alumnos que cursen estudios conducentes a ese título.
- b) Materias definidas por cada universidad al aprobar sus planes de estudio. Entre estas materias libremente definidas por cada universidad, algunas tendrán carácter obligatorio para los alumnos, mientras que otras serán optativas, pudiendo elegir el alumno entre las diferentes asignaturas ofrecidas.
- c) Materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su curriculum. Deberán ser al menos el 10% del total de la carga lectiva del curriculum.

La carga lectiva de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, y de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, oscilará entre 20 y 30 horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. Las directrices generales propias determinarán, por ciclos y en créditos, el mínimo y el máximo de la carga lectiva global de los planes de estudio que deberán ser superados para la obtención del correspondiente título. Los planes de estudio que aprueben las universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias del título y separadamente para todas las materias que los

integren, los créditos correspondientes a la enseñanza teórica, a la enseñanza práctica y a las equivalencias que, en su caso, se establezcan.

Atendiendo a estas orientaciones y debido al reducido número de títulos oficiales existentes en España (la mayoría de ellos de ciclo largo), una de las principales tareas que ha emprendido la reforma de las enseñanzas universitarias es la ampliación paulatina de la oferta de carreras, incorporando sobre todo nuevos estudios de primer ciclo, aunque no exclusivamente. Esta tarea ha llevado al establecimiento de 98 nuevos títulos universitarios, a propuesta del Consejo de Universidades, que se recogen en los siguientes Reales Decretos:

- Del 1413/1990 al 1467/1990, de 26 de octubre.
- Del 1381/1991 al 1386/1991, de 30 de agosto.
- Del 1419/1991 al 1428/1991, de 30 de agosto.
- Del 1430/1991 al 1440/1991, de 30 de agosto.
- Del 1449/1991 al 1456/1991, de 30 de agosto.

En cada Real Decreto figuran además las directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para la obtención del título, de acuerdo con los criterios que se establecen en el R.D. 1497/1990, de 27 de noviembre. Las universidades tienen un plazo máximo de tres años para elaborar los planes de estudio de estas titulaciones, que deberán ser homologados por el Consejo de Universidades, atendiendo a las previsiones de dicho Real Decreto. Entre sus previsiones se atiende:

- La actualización de enseñanzas y conocimientos, creando un marco de trabajo para la Universidad mediante directrices generales de cada titulación.
- La flexibilización de los estudios, atendiendo en las titulaciones a la autonomía universitaria, la distribución de competencias del Estado, y los intereses de los alumnos, existiendo tres tipos de materias: troncales (comunes en el Estado), propias (respetando la singularidad de cada universidad) y de libre elección.
- La adaptación, sobre todo a las demandas sociales y las derivadas de la incorporación a las Comunidades Europeas, mediante la ampliación y diversificación de los estudios, dando primacía a los de un ciclo sobre los de dos (criterio de ordenación cíclica de la enseñanza). Se procura que estas nuevas titulaciones tengan características similares a las del entorno económico y cultural (homologación de ciclos, de títulos y de planes).

Estas titulaciones aprobadas suponen la creación de nuevos estudios, así como una reestructuración de algunas ya existentes. Entre las primeras se encuentran: Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Administración y

Dirección de Empresas, Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Comunicación Audiovisual, Ingeniero en Electrónica, Diplomado en Terapia Ocupacional, Diplomado en Logopedia, Diplomado en Gestión y Administración Pública, Diplomado en Relaciones Laborales, Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería, Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales, Ingeniero Técnico en Instalaciones Electro-Mecánicas, e Ingeniero Técnico en Recursos Energéticos.

Asimismo, se ha reglamentado la creación de nuevas universidades (R.D. 557/1991), tanto públicas como privadas, a partir de un proyecto elaborado por el Consejo de Universidades. Con la presente regulación se contempla que las nuevas universidades deberán contar con la estructura docente o departamental necesaria para la organización y desarrollo de enseñanzas conducentes a la obtención de al menos ocho títulos de carácter oficial, de los cuales no menos de tres impartirán 2º ciclo y al menos uno será de Ciencias Experimentales o Estudios Técnicos. Se hace hincapié en el importante papel que debe jugar la investigación en la Universidad, debiendo contemplarse tanto los programas como el presupuesto que cada universidad dedica a esta actividad. En cuanto al profesorado (en relación 1/25 respecto al número de sus alumnos), al menos el 60% deberá tener dedicación completa y, en el caso de las universidades privadas, no ser funcionario docente de una universidad pública. Se exige además que al menos la mitad del profesorado posea el grado de Doctor; exigencia que es progresiva según el ciclo de estudios (30% en estudios de primer ciclo, 70% en segundo ciclo y el 100% en estudios de tercer ciclo).

1.2. Enseñanza Superior no Universitaria

Los estudios universitarios no son todos los estudios superiores que pueden cursarse en España. Existen otras enseñanzas que, no realizándose en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, están equiparadas oficialmente con los niveles establecidos para la educación universitaria, siendo los títulos que se obtienen al final de las mismas equivalentes, a todos los efectos, a Diplomado o Licenciado universitario según los casos. También hay otro grupo de enseñanzas que tienen autorización y reconocimiento del Ministerio de Educación, pero cuya titulación no está equiparada con la expedida en cualquiera de los niveles educativos del régimen general.

En esta situación se encuentran los estudios tratados en este apartado: las enseñanzas de Aviación Civil, Criminología, Dirección y Administración de Empresas, Diseño de Modas, Educación Física, Enseñanza Superior Militar, Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, Gemología, Graduado Social, Ingeniero Químico de Sarriá, Investigador Privado, Relaciones Públicas, Terapia Ocupacional, Teología y Derecho Canónico, y Turismo.

Todas ellas, por su carácter de enseñanza superior, son contempladas en la legislación vigente, considerándolas como enseñanzas superiores no adscritas al régimen general, regidas por las disposiciones específicas que les sean aplicables, como se contempla en la L.R.U, en su Adicional Quinta.

1.2.1. Aviación Civil

Por el Decreto de 24 de mayo de 1974, se crea la Escuela Nacional de Aeronáutica, cuya misión inicial es la formación para la obtención de todos los títulos aeronáuticos. Está regulada por la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Los estudios que se imparten en dicha escuela se reparten en dos ciclos: el primero, de tres años de duración, y el segundo, de dos años de duración con un régimen de enseñanza a distancia, en base a programas y dirección de la Escuela. En el primer ciclo se dedica un año al estudio de disciplinas básicas, comprendiendo los dos siguientes materias específicas y prácticas para la obtención del título de Piloto Comercial de Avión (dos primeros años) y Piloto Comercial de primera clase de Avión (al completar los tres años). Al completar el segundo ciclo se obtiene el título de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Para el acceso es necesario tener 18 años cumplidos, haber superado C.O.U. y realizar las pruebas selectivas de ingreso convocadas anualmente. Estas constan de un reconocimiento médico, pruebas de aptitud física, psicotécnica, de conocimientos culturales y de inglés.

Además de ésta escuela, se pueden cursar estudios relacionados con la aviación en determinadas compañías aéreas, en las Fuerzas Armadas y en los Aeroclubs. De éstos últimos, cabe señalar el programa FUTURA, desarrollado por las Compañías Areas Iberia y Lufthansa, que prevé la formación de pilotos. Los requisitos de acceso a este programa son tener entre 19 y 23 años, haber realizado la selectividad, conocimientos de inglés, servicio militar cumplido y un examen médico. Se realiza en dos años, con prácticas en Bremen (Alemania) y Phoenix (Arizona, EE.UU.).

Los estudios realizados en todas estas instituciones señaladas permiten la obtención de los siguientes títulos expedidos por la Dirección General de Aviación Civil: Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto Comercial de Primera Clase, Piloto Comercial de Avión, Piloto Comercial de Helicóptero y Navegante Aéreo. Además otorga titulaciones de Mecánico de a bordo y Piloto privado.

1.2.2. *Criminología*

El Reglamento por el que se rigen estos estudios se encuentra en la O.M. 19 de julio de 1978. Los planes de estudio son establecidos por los propios Institutos de Criminología, dependientes de las Facultades de Derecho de diversas universidades.

El plan de estudios comprende dos cursos: uno básico, de un año de duración, y otro superior, de dos años, que incluye un trabajo de investigación y la realización de cursillos monográficos.

Para el acceso al curso básico, los solicitantes deben tener el título de Bachiller; para el curso superior, deben ser Diplomados en Derecho o Licenciados, o bien haber realizado el curso básico.

Estos estudios conducen a la obtención de los siguientes títulos: Diplomado elemental en Criminología y Diplomado Superior en Criminología, según se hayan completado estudios básico o superior.

1.2.3. *Dirección y Administración de empresas*

Estas enseñanzas se imparten en centros de carácter privado, con planes de estudio específicos. Se trata de cursos de variada duración, contenidos y niveles, con condiciones de acceso variadas (en muchos casos, se trata de estudios de postgrado). Las especialidades ofrecidas son: Dirección y Administración Empresarial, Dirección Financiera de Empresas, Dirección y Control Presupuestario, Dirección Comercial y Marketing, Asesoría Fiscal de Empresa, Dirección de Personal y Relaciones Laborales, Dirección de Producción, Tecnología y Ocupación, y Dirección Informática.

A partir del R.D. 1421/1990, de 26 de octubre, se ha creado la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, adquiriendo de este modo el rango de estudios universitarios, aunque aún no han entrado en funcionamiento como tales, ni se han desarrollado por el momento las normas legales destinadas a regular la posible equiparación y consideración en su caso con los estudios existentes.

1.2.4. *Diseño de Moda*

Estas enseñanzas se imparten en el Centro Superior de Diseño de Moda, adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid. La titulación que se consigue al acabar los cursos es la de Diseñador Superior de Moda. El centro acredita los estudios de los profesionales que han accedido sin requisitos académicos mediante un Diploma.

Para acceder a estos estudios es necesario haber superado, bien C.O.U. y las pruebas de selectividad, bien F.P.II (Rama Moda y Confección), o bien ser un profesional con experiencia acreditable.

El Plan de estudios está orientado a la formación de diseñadores con conocimientos de industrias de confección. Tiene una duración de cuatro años, con dos ciclos sin titulación intermedia. El primer ciclo tiene materias básicas y de formación general para el futuro diseñador (dos años). El segundo ciclo está dedicado a la especialización, con asignaturas optativas (dos por curso). Asimismo, ofrece cursos y seminarios para la actualización de profesionales.

1.2.5. *Educación Física*

El Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, establece que las enseñanzas que se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física tendrán el nivel que corresponde al primer y segundo ciclos de la Educación Universitaria. El titular de estos estudios es el Ministerio de Educación o la Comunidad Autónoma correspondiente. La creación de Institutos Nacionales de Educación Física se hace a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia previo informe del Consejo Superior de Deportes. La regulación orgánica y docente corresponde al Ministerio, la financiación y administración al Consejo. Están adscritos a una universidad del distrito en el que se cursan los estudios.

Los requisitos de acceso a estos estudios son haber realizado C.O.U. y las pruebas de acceso a la universidad. También pueden cursar estos estudios los profesores de educación física de planes anteriores, los habilitados en educación física que hayan superado las pruebas de ingreso y los que han obtenido convalidación. La prueba de ingreso valora la aptitud física, así como el nivel de conocimientos para alumnos que no han realizado la selectividad (O.M. 29 octubre 1982).

Los planes de estudio son específicos de cada centro, regulados mediante las OO.MM. correspondientes (Granada, 22 junio 1983; Barcelona, 24 julio 1981; La Coruña, 17 agosto 1987; Madrid, 24 julio 1981; Vitoria, 24 agosto 1987; Valencia, 17 abril 1989).

Estos estudios comprenden cinco años. En los tres primeros se cursan disciplinas básicas y se realizan un mínimo de siete horas semanales de prácticas, de las que cinco son deportes. El segundo ciclo, de dos años, es de especialización con materias optativas.

Al terminar el primer ciclo, y realizada una tesina, se obtiene la Diplomatura en Educación Física; al terminar los estudios se obtiene el título de Licenciado en Educación Física.

1.2.6. Enseñanza Superior Militar

La Enseñanza Militar, en virtud de la Ley 97/1966, tiene el carácter de Enseñanza Superior de igual rango que las Enseñanzas Universitarias y las Técnicas Superiores. El Ministerio de Defensa es el titular de estas enseñanzas, que han sido reformadas por el Decreto 528/1973. Los centros docentes son la Academia General Militar, la Academia Naval Militar y la Academia General del Aire.

El R.D. 1180/1989, de 9 de septiembre, fija las condiciones y pruebas de acceso en los centros docentes militares. La O.M. de 2 octubre 1989 aprueba las normas, programas y ejercicios físicos.

Son enseñanzas de dos ciclos que pueden cursarse en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire, con planes específicos de cada ejército. El primer ciclo comprende materias básicas y el segundo, de especialización muy diversa.

Los alumnos finalizan los estudios con el grado de Teniente del Arma o Cuerpo correspondiente. Su título es Real Despacho de Oficial.

1.2.7. Enseñanzas Superiores de Marina Civil

Estos estudios han sido reformados recientemente. Están integrados en la Universidad (R.D. 1522/1988, de 2 de diciembre), siendo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el organismo competente en materia de titulación profesional para estos estudios. Por su parte, las Comunidades Autónomas con plenas competencias en educación tienen traspasadas funciones y servicios en esta materia.

Las condiciones de acceso son las mismas que para los centros universitarios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Asimismo deben superar un reconocimiento médico (O.M. de 7 de diciembre de 1974) y una prueba de natación.

Los nuevos planes de estudio de Marina Civil deben atenerse a lo dispuesto en la L.R.U. Las

prácticas de embarque, en cambio, a la ordenación específica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (R.D. 2841/1980, de 4 de diciembre, O.M. 8 de febrero 1990). La carrera consta de tres secciones (Náutica, Máquinas Navales y Radioelectrónica Naval). Se estructura en tres ciclos: el primero de tres cursos de duración, con un período final de prácticas (embarque por tres meses); el segundo consta de dos cursos, con prácticas al final de seis meses de embarque; el tercero se realiza en las Universidades en cuyo distrito esté ubicada la Escuela.

Los títulos académicos son expedidos por el Rector de la Universidad correspondiente, de acuerdo con la L.R.U. Estos títulos son:

- Diplomado en Marina Civil en la Sección correspondiente, obtenido al final de los estudios de primer ciclo, el período de embarque y una prueba de conjunto.
- Licenciado en Marina Civil, en la Sección correspondiente; obtenido al final de los estudios de segundo ciclo, el período de embarque y un proyecto de fin de carrera.
- Doctor en Ciencias del Mar, ser licenciado y cursar las enseñanzas correspondientes.

Las pruebas de conjunto y el proyecto de fin de carrera están regulados por las OO.MM. de 11 de noviembre de 1982 y de 29 de marzo de 1983.

Los requisitos de obtención de los títulos profesionales están establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por el Ministerio de Educación, y por los Tratados Internacionales firmados por España (R.D. 2061/1981, de 4 de septiembre, OO.MM. de 30 de noviembre de 1982, de 4 de noviembre de 1983, y de 18 de abril de 1983). Los requisitos consisten en ser Diplomado o Licenciado, realizar un período mínimo de embarque, variable según título, y superar unas pruebas específicas para cada título. Estos títulos son Piloto, Oficial de Máquina (1ª y 2ª), Oficial Radioelectrónico (1ª y 2ª), Capitán de Marina Mercante y Jefe de Máquinas.

Además de estas titulaciones académicas los Diplomados y Licenciados de la Marina Civil podrán acceder a las titulaciones profesionales de Capitán, Jefe y Oficial de la Marina Mercante, según los diferentes casos y secciones de las titulaciones académicas que posean, siempre que a éstas añadan una serie de requisitos establecidos por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (O.M. 18 octubre 1989, Resolución 13 febrero 1990). Asimismo, están regulados los requisitos para el gobierno de embarcaciones de recreo (O.M. 31 enero 1990).

1.2.8. *Gemología*

Por O.M. 8 de noviembre de 1971 se crea la Escuela de Gemología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y se aprueba su Reglamento. La O.M. 5 de julio de 1974 crea la Escuela de Gemología en la Universidad Autónoma de Madrid dependiente de la Facultad de Ciencias (adscrita al departamento de Geología y Geoquímica) y se aprueba su Reglamento.

Para acceder a estos estudios es necesario estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior, Profesor Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Técnico de grado Medio o cualquier otro equivalente.

Estas enseñanzas constan de tres cursos, dos generales y uno de especialización sobre el Diamante. Finalizados los dos cursos comunes y previa superación de una prueba de capacitación se obtiene el Título de Gemólogo. Con la superación del curso de especialización y de la prueba de capacitación correspondiente se obtiene el Título de Gemólogo especialista en Diamante.

1.2.9. *Ingeniero Químico del I.Q.S.*

Estos estudios se cursan en el Instituto de Ingenieros Químicos de Sarriá (I.Q.S.).

Pueden acceder a estos estudios alumnos que han cursado C.O.U. y han superado las P.A.A.U.

El plan de estudios comprende cuatro cursos comunes y un curso con tres especializaciones (Ingeniería Química, Química Analítica y Química Orgánica). Para realizar el tercer ciclo, es necesario haber obtenido una calificación de notable en la Licenciatura. Asimismo, existen diversas especializaciones voluntarias para graduados de I.Q.S.

Estos estudios son convalidables con el título oficial de Ingeniero industrial, especialidad Química, mediante la realización de una prueba conjunta.

1.2.10. *Investigador Privado*

Mediante la O.M. de 30 de enero de 1981 se faculta al Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid para impartir enseñanzas de Investigador Privado.

Estas enseñanzas comprenden un Curso Superior, de dos años académicos de duración, y de un Curso de Especialización de un año. Para acceder al curso superior es requisito poseer el título de Bachiller. El acceso al curso de especialización depende del Instituto. Estos estudios conducen a una acreditación mediante un Certificado o Diploma. La titulación académica es un requisito para la

habilitación profesional mediante licencia por la Dirección General de Policía.

1.2.11. *Relaciones Públicas*

Las enseñanzas constan de tres cursos. La Escuela Oficial de Barcelona (dependiente de la Universidad Central de Barcelona) otorga el Título de Graduado Superior en Relaciones Públicas a los técnicos que presenten una tesis sobre un aspecto teórico de las Relaciones Públicas y un trabajo práctico de programación. Además, es requisito indispensable el conocimiento de dos idiomas extranjeros. Otro centro que imparte estas enseñanzas se encuentra en Palma de Mallorca (Delegación de la Escuela Superior). Los títulos que se obtienen son: Técnico en Relaciones Públicas y Graduado Superior en Relaciones Públicas.

Para acceder a estos estudios es necesario poseer alguno de los siguientes títulos: Bachiller Superior general o técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Profesor Mercantil, Técnico de grado medio o cualquier otro título equivalente.

1.2.12. *Terapia Ocupacional*

La escuela que imparte estos estudios depende del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Las condiciones para ingresar son: poseer el título de Bachiller Superior, Asistente Técnico Sanitario, Asistente Social u otro título similar y realizar una prueba de examen.

La Escuela de Terapia Ocupacional depende de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y fue creada por el Decreto 3097/1964 del 24 de septiembre. Tiene como misión el estudio y la investigación de las técnicas propias del procedimiento rehabilitador que constituye la Terapia Ocupacional, que trata de obtener la recuperación física y mental del paciente.

Consta de tres cursos y examen de grado para obtener el título de Terapeuta Ocupacional. Las enseñanzas son teóricas y prácticas. El régimen de estudios es de mañana y tarde. Exige plena dedicación a los alumnos. Una vez finalizados los estudios se pueden realizar cursillos de especialización.

Estos estudios han adquirido el rango de Diplomatura Universitaria, según establece el R.D. 1420/1990, de 26 de octubre.

1.2.13. *Turismo*

Estas enseñanzas dependen conjuntamente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y del Ministerio de Educación y Ciencia. Estos estudios

pueden realizarse en la Escuela Oficial de Turismo y en las Escuelas oficiales reconocidas en las distintas Comunidades Autónomas.

El acceso responde a criterios de la Escuela o a pruebas de aptitud. Es necesario estar en posesión del Título de Bachiller y el C.O.U., o del de F.P.II en determinadas ramas (Administración y Comercio, Hostelería, Hogar, Imagen y Sonido) (RR.DD. 865/1980, de 14 de abril, y 332/1985, de 9 de mayo).

El Plan de Estudios es experimental (O.M. 29 octubre 1980) y depende de cada centro. Contiene asignaturas relacionadas con la gestión turística y la cultura. Se cursan dos idiomas. Tiene una duración de tres años.

Existen cursos de Especialización (O.M. 22 marzo 1983), con carácter experimental: Agencias de Viaje, Alojamientos Turísticos y Restauración, e Informadores Turísticos. Cada uno de ellos tiene su plan de estudios, de un curso de duración. Al finalizarlos se obtiene un diploma.

El título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas es equivalente a Diplomado Universitario (Real Decreto 865/1980). Tienen el carácter de Enseñanzas Especializadas desde el curso 1980-81 (R.D. de 14 de abril). Para acceder a ellas es necesario estar en posesión del título de Bachiller o de Técnico Especializado de Formación Profesional de segundo grado en ciertas especialidades o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

2. Datos de la Enseñanza Superior

2.1. Enseñanza Universitaria

2.1.1. Datos generales

A) Acceso a la Universidad

El número de alumnos matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad se ha incrementado respecto al curso 1986-87, alcanzando los 209.124 alumnos entre las convocatorias de junio y septiembre, de los que el 55,8% de la matrícula total son mujeres. Aprueban entre ambas convocatorias 162.670, lo cual representa el 77,7% de los matriculados en C.O.U., porcentaje similar al de los últimos cinco años. Las mujeres superan a los hombres, tanto en matrícula como en alumnos aprobados en ambas convocatorias.

En términos absolutos, se ha producido un ligero incremento de alumnos aprobados en estas pruebas. Pero este incremento se ve compensado al observar la proporción de alumnos que aprueban las P.A.A.U. respecto a los matriculados en C.O.U.

Así, analizando los datos de los últimos 10 años, la proporción de alumnos que aprueban selectividad en junio respecto a los matriculados en C.O.U. se encuentra en torno al 45% en este período. En general, son las Universidades de Madrid y Barcelona en las que la proporción de aprobados es mayor, lo que parece poner de manifiesto unas condiciones para acceder a la oferta educativa más favorables que en otras zonas.

B) Centros

Existen en la actualidad en nuestro país 34 universidades públicas y 4 privadas. De ellas, cuatro son de reciente creación por lo que no se pueden ofrecer datos sobre las mismas (Universidad Pública de Navarra (1987), Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de La Coruña y Universidad de Vigo (1989)). En todas ellas se imparten estudios correspondientes a los tres ciclos de Enseñanza Universitaria, repartidos en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios legalmente autorizados para ello.

En la tabla XI.1 aparece la distribución de los centros en cada universidad, según el tipo de estudios y régimen de dependencia. Aunque se ha producido la desaparición de 10 Escuelas Universitarias en los últimos dos años, el incremento de centros es importante (66, principalmente Facultades y Escuelas Universitarias) por cuanto representan el 9,2% de los existentes. Este aumento, sólo en cifras absolutas, responde mayoritariamente a la iniciativa pública frente a las universidades privadas y centros de titularidad privada adscritos a la universidad pública.

C) Alumnado

El número de **alumnos matriculados** en el curso 1987-88 fue de 969.508, la mayoría distribuidos en Facultades y Colegios Universitarios. Por sectores, el 96,7% de los alumnos realiza sus estudios en las universidades públicas, destacando la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Central de Barcelona, ya que representan el 21% del total de alumnos matriculados en el territorio nacional.

La distribución de este alumnado muestra una preferencia hacia la elección de carreras de dos ciclos frente a las carreras "cortas", manteniéndose la tendencia de los últimos años, ya que poco más de uno de cada cuatro alumnos estudia en Escuelas Universitarias. Como puede verse en el gráfico XI.1 se ha producido un incremento constante de alumnos desde 1978, incremento aproximado del 5% anual de media, provocado en gran medida

TABLA XI.1.- Centros de Enseñanza Universitaria, clasificados por Universidad y dependencia (1987-88)

Universidad	TOTAL			Escuelas Universitarias*			Facultades y C. Univ.			Escuelas Técnicas Superiores		
	Total	Públi.	Priva.	Tota	Públi.	Priva.	Tota	Públi.	Priva.	Tota	Públi.	Priva.
TOTAL	714	591	123	373	294	79	294	254	40	47	43	4
Univ. Públicas	672	591	81	363	294	69	265	254	11	44	43	1
Alcalá de Henares	12	9	3	5	3	2	7	6	1			
Alicante	12	11	1	7	6	1	5	5				
Baleares	12	11	1	7	6	1	5	5				
Barcelona (Autónoma)	23	19	4	19	10	3	9	9		1		1
Barcelona (Central)	44	35	9	21	13	8	23	22	1			
Barcelona (Politécnica)	24	21	3	15	13	2	2	1	1	7	7	
Cádiz	16	13	3	12	9	3	4	4				
Cantabria	14	13	1	7	6	1	5	5		2	2	
Castilla-La Mancha	20	19	1	13	13	-	7	6				
Córdoba	14	11	3	7	5	2	6	5	1	1	1	
Extremadura	22	19	3	16	13	3	6	6				
Granada	38	34	4	27	23	4	10	10		1	1	
La Laguna	27	24	3	10	7	3	17	17				
León	15	13	2	10	8	2	5	5				
Madrid (Autónoma)	13	10	3	7	4	3	6	6				
Madrid (Complutense)	33	25	8	10	7	3	23	18	5			
Madrid (Politécnica)	21	21	-	11	11	-	1	1		9	9	
Málaga	15	12	3	8	5	3	6	6		1	1	
Murcia	18	17	1	9	8	1	8	8		1	1	
Oviedo	26	24	2	15	13	2	9	9		2	2	
País Vasco	34	29	5	20	15	5	12	12		2	2	
Palmas, Las (Politécnica)	11	11	-	6	6	-	2	2		3	3	
Salamanca	23	21	2	11	9	2	12	12				
Santiago	45	43	2	22	20	2	19	19		4	4	
Sevilla	33	30	3	16	13	3	15	15		2	2	
Valencia	26	22	4	12	9	3	14	13	1			
Valencia (Politécnica)	13	13	-	7	7	-	2	2		4	4	
Valladolid	27	24	3	17	14	3	8	8		2	2	
Zaragoza	32	28	4	22	18	4	9	9		1	1	
U.N.E.D.**	9	9	-	-	-	-	8	8		1	1	
Univ. Privadas	42	-	42	10	-	10	29	-	29	3	-	3
Comillas (Pontificia)	10	-	10	4	-	4	5	-	5	1	-	1
Deusto	9	-	9	-	-	-	9	-	9	-	-	-
Navarra	14	-	14	2	-	2	10	-	10	2	-	2
Salamanca (Pontificia)	9	-	9	4	-	4	5	-	5	-	-	-

NOTA: No se han incluido los centros pertenecientes a la Universidad Pública de Navarra.

* Incluye Escuelas Universitarias no Técnicas, Politécnicas y Técnicas.

** La U.N.E.D. posee además 76 Centros Asociados, sus extensiones y subcentros.

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

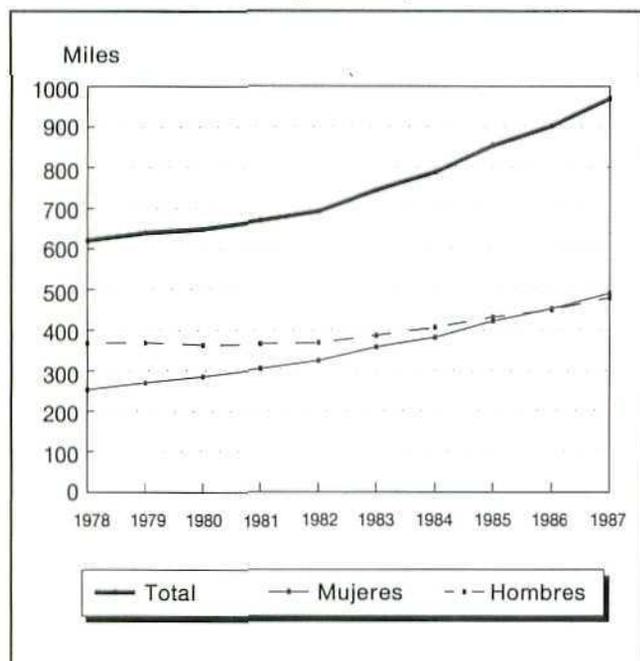
por el aumento de la incorporación de la mujer a la Universidad (en torno al 7,6% anual de media).

Ahora bien, esta tendencia debe ser matizada: si bien la incorporación de la mujer es alta y van reduciéndose las diferencias existentes, ésta sigue optando mayoritariamente por estudiar en Facultades y Escuelas Universitarias no Técnicas. En cambio, es significativamente menor el número de mujeres que optan por Escuelas Técnicas Superiores (sólo representan el 16,2%) y Escuelas Universitarias Técnicas (13,3%). Este hecho se acentúa en el sector privado, donde, a pesar de reflejar una evolución general paralela a la del sector público,

las diferencias entre estudios técnicos y no técnicos son más claras. Así, la presencia de mujeres en las Escuelas Técnicas superiores es simbólica (sólo 68 mujeres, el 4,9%, aunque supone un incremento del 55% respecto al año anterior) mientras que en las Escuelas Universitarias no Técnicas representan el 92% del total de alumnos (gráfico XI.1).

Los estudios que acogen a un mayor número de alumnos, como aparece reflejado en el gráfico XI.2, corresponden a Derecho, Económicas y Profesorado de E.G.B., representando la tercera parte del total de alumnos matriculados, frente a carreras como Derecho Canónico, CC. del Mar, Ingeniería

GRAFICO XI.1.- Evolución del alumnado universitario por sexo (1978-1987)



Química, Teología y Fisioterapia, que suponen el 0,25% de los alumnos. La participación de la mujer se concentra en Derecho, Profesorado de E.G.B. y Filología, representando el 35% del total de la matrícula femenina. En cuanto a la proporción de alumnado, son estudios mayoritariamente "femeninos" Enfermería, Profesorado de E.G.B., Trabajo Social, Filología y Psicología (siempre por encima del 70%). Por el contrario, en algunos estudios supone menos del 10% del alumnado matriculado; éste es el caso de Ingeniería Industrial (Técnica y Superior), Ingeniería Técnica Aeronáutica o Telecomunicaciones.

Esta situación no se manifiesta de igual modo en el número de **titulados** en el curso 1987-88. De los 106.107 alumnos titulados, el 18,5% correspon-

den a Profesorado de E.G.B. y el 11,7% a Derecho. La proporción de mujeres es un 8% superior a la de hombres, a pesar de que el porcentaje de alumnas tituladas respecto al porcentaje de alumnas matriculadas es desfavorable en estudios de Ciencias y carreras técnicas. Tomando como **indicador de rendimiento** la proporción de alumnos que terminan sus estudios en el tiempo fijado para ello en los planes de estudio (3, 5 ó 6 años), sólo el 40,5% de los alumnos alcanzan un rendimiento adecuado, siendo especialmente desfavorable en las carreras técnicas, con un 19,5%. Frente a éstas, alcanzan más del 75% de aprobados Enfermería, Derecho Canónico, Medicina y Profesorado de E.G.B. El rendimiento de las mujeres, si bien bajo, es sensiblemente mejor, siendo del 50,3% el porcentaje de alumnas que finalizan en el tiempo adecuado.

Los alumnos de **Doctorado** suman 26.894, de los cuales sólo el 39,13% son mujeres. La mujer no se ha incorporado al tercer ciclo universitario al mismo nivel que lo ha hecho con los dos primeros ciclos (tabla XI.3 y gráfico XI.3).

Por áreas, son las CC. Sociales y Humanidades las que mayor número de alumnos de Doctorado acogen (13.019), seguidas de las CC. Médicas (6.350 alumnos). En general, no existe una relación entre el mayor número de alumnos matriculados en una carrera con el número de alumnos que acceden a los cursos de Doctorado; éste es el caso de Medicina y Geografía e Historia. Esta situación es explicable en cierta medida por la mayor tasa de paro de los titulados en estas áreas.

D) Profesorado

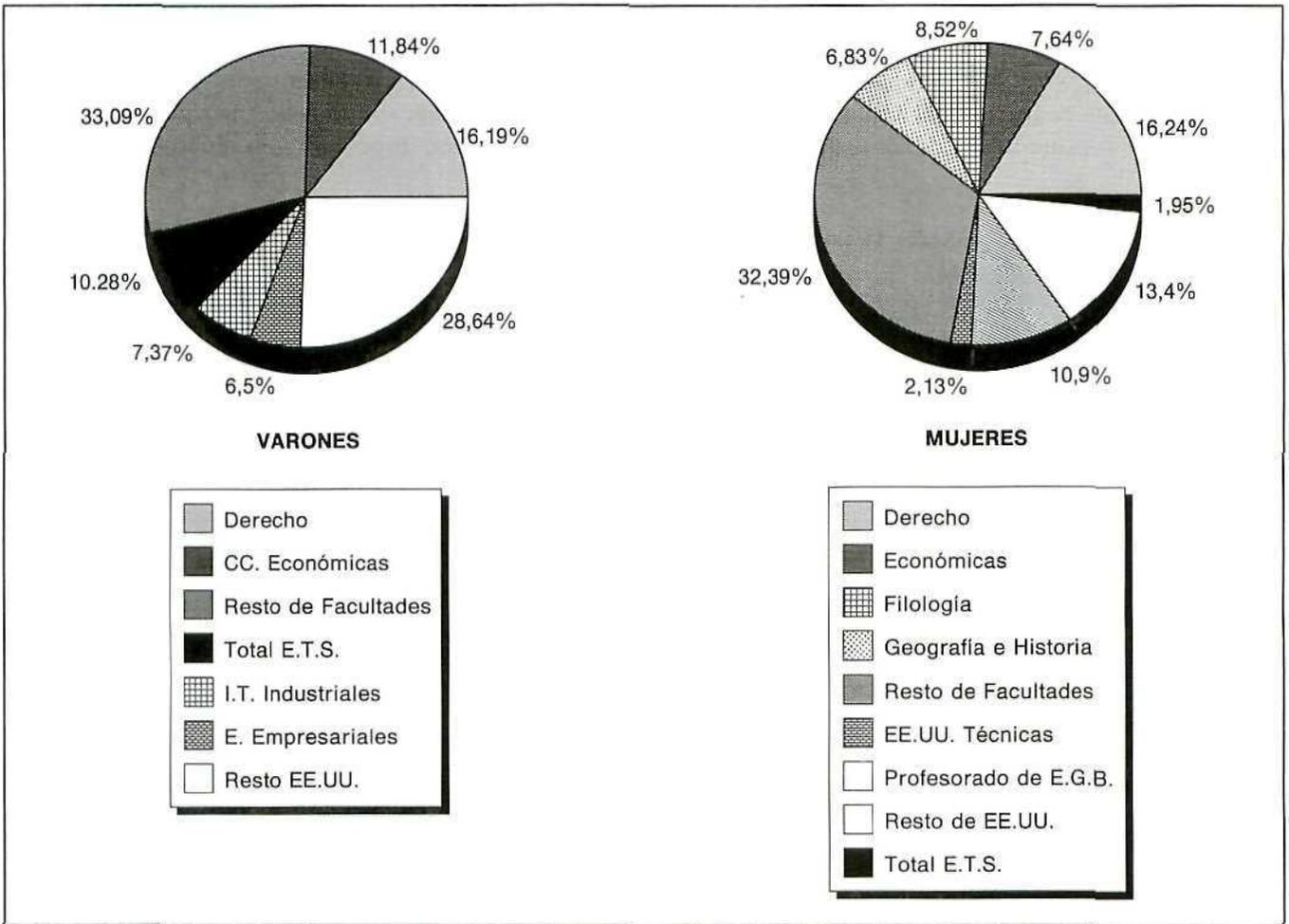
Los 49.884 profesores censados para el curso 1987-88 suponen un 36,7% de incremento en los últimos 10 años; crecimiento anual constante y, como en el caso del alumnado, mayor en cuanto a

TABLA XI.2.- Evolución del alumnado universitario, distribuido por dependencia y sexo (1978-1987)

Años	TOTAL		Facultades y Col. Univer.		Esc. Técnicas Superiores		Esc. Universitarias Técnicas		Esc. Universitarias no Técnicas	
	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer
1978-79	621.158	40,77	406.485	42,62	43.408	7,81	49.047	7,56	122.218	59,67
1979-80	639.288	42,28	415.107	44,45	45.351	9,15	51.802	7,74	127.028	61,12
1980-81	649.098	44,01	433.911	45,35	46.147	9,32	52.046	9,18	126.994	62,82
1981-82	669.848	45,43	441.473	47,83	45.880	10,60	53.480	10,07	129.015	64,28
1982-83	692.152	46,79	464.105	49,48	46.278	11,02	53.676	10,45	128.093	65,21
1983-84	744.115	48,08	506.398	56,32	48.700	12,16	54.898	11,05	134.119	65,30
1984-85	788.168	48,43	537.725	51,51	50.991	13,14	57.564	11,41	141.888	64,49
1985-86	854.104	49,46	576.896	52,83	53.701	14,14	64.054	11,94	159.453	64,24
1986-87	902.284	50,13	605.543	53,74	55.967	14,85	69.952	12,46	170.822	64,26
1987-88	969.508	50,54	646.433	54,29	58.812	16,22	78.690	13,28	185.573	64,16

FUENTE: I.N.E.: Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.

GRAFICO XI.2.- Alumnado matriculado distribuido por estudios y sexo (1987-88)



la incorporación de la mujer al campo de la docencia universitaria, aunque sigue siendo minoritaria (sólo representan el 28,5% del profesorado). Este hecho está más acentuado en la universidad privada, sobre todo en carreras técnicas, a pesar de presentar un crecimiento –en proporción– mayor en los últimos años que el sector público (gráfico XI.4 y tabla XI.4).

En su mayoría, las mujeres que imparten clase en la Universidad son Titulares (42,6%) y, en menor medida, Asociados (19,4%), Catedráticos (11,5%) y Ayudantes (10,5%) (gráfico XI.5).

Las universidades con mayor número de profesores (al ser también las que mayor alumnado tienen) son las Universidades Complutense de Madrid y Central de Barcelona (con 9.139), frente a la Universidad Pontificia de Salamanca y Politécnica de las Palmas, con 626 profesores (gráfico XI.6).

En general, la mayor parte del profesorado se concentra en Facultades y Colegios Universitarios, siendo las carreras técnicas, lógicamente, las que cuentan con un menor número de profesores. Destacan Medicina (13,8%) y Profesorado de E.G.B. (8,17%).

E) Alumnos y profesores

El crecimiento del profesorado en estos últimos 10 años no va a la par del crecimiento del alumnado. En este período, mientras los alumnos se han incrementado en un 56,1%, los profesores lo han hecho en un 36,7%.

En la tabla XI.5 se recoge la relación profesor-alumno, la cual oscila entre los 7,9 alumnos por profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca y los 26,6 de Deusto. La media, si exceptuamos a la U.N.E.D. por su especial organización, se encuentra en 18,7 alumnos por profesor para la universidad pública, y 12,4 para la privada. Es en las Facultades donde esta relación se muestra más desfavorable, mientras que en las Escuelas Técnicas Superiores (E.T.S.) se encuentra en 11,2 alumnos por profesor. Por estudios, muy marcadas diferencias que van desde 1,78 en Derecho Canónico, 3,5 en Teología, 4,1 en Odontología ó 5,9 en Ingeniería Química, hasta los 86,4 alumnos por profesor en Graduado Social, 70,5 en Psicología, 52,3 en Derecho o los 46,3 de Estudios Empresariales.

2.1.2. Facultades y Colegios Universitarios

En las Facultades y Colegios Universitarios se concentra el 66,68% del **alumnado** universitario, repartido en 294 centros entre todas las Universidades, lo que supone un incremento de 30 centros

desde el curso 1985-86. La mayor parte de este alumnado pertenece al sector público (96%). Se ha producido un incremento del 59% en los últimos 10 años; crecimiento continuado en torno al 4,5% anual de media, siendo la incorporación de la mujer un factor importante en dicho crecimiento.

TABLA XI.3.- Alumnos matriculados en doctorado, por estudios y sexo (1987-88)

	TOTAL	Mujeres	% Mujeres	% sobre total
Area CC. Médicas				
Farmacia	1.001	509	50,85	3,72
Medicina	3.219	1.472	45,73	11,97
Odontología	-	-	-	-
Otros	2.130	1.034	48,54	7,92
TOTAL	6.350	3.015	47,48	23,61
Area CC. Agrarias				
Veterinaria	150	67	47,86	0,52
I. Agrónoma	92	39	42,39	0,34
Otros	724	313	43,23	2,69
TOTAL	956	419	43,83	3,55
A. de Ingeniería y Tecnología				
Arquitectura	499	137	27,45	1,86
I. Aeronáutica	32	2	6,25	0,12
I. Caminos	239	47	19,67	0,89
I. Industrial	305	44	14,43	1,13
I. Minas	62	5	8,06	0,23
I. Montes	43	9	20,93	0,16
I. Navales	15	0	0	0,06
I. Químicos	40	7	17,50	0,15
I. Telecomunicación	230	32	13,91	0,86
Otras	533	93	17,45	1,98
TOTAL	1.998	376	18,82	7,43
A. CC. Exactas y Naturales				
Ciencias	701	269	38,37	2,61
C. Biológicas	614	229	37,30	2,28
CC. Físicas	446	89	19,96	1,66
CC. Geológicas	141	23	16,31	0,52
CC. del Mar	-	-	-	-
CC. Matemáticas	239	81	33,89	0,89
CC. Químicas	408	124	30,39	1,52
Informática	305	101	33,11	1,13
Otras	1.717	738	42,98	6,38
TOTAL	4.571	1.654	36,18	17,00
A. CC. Sociales y Humanidades				
CC. Económicas y Empresariales	688	143	20,78	2,56
CC. de la Información	418	155	37,08	1,55
CC. Políticas y Sociología	451	189	41,91	1,68
Derecho	978	257	26,28	3,64
Derecho Canónico	42	7	16,67	0,16
Psicología	726	309	42,56	2,70
Bellas Artes	338	107	31,66	1,26
Filología	1.238	476	38,45	4,60
Filosofía y CC. Educación	1.330	292	21,95	4,95
Filosofía y Letras	449	241	53,67	1,67
Geografía e Historia	1.651	580	35,13	6,14
Teología	42	4	9,52	0,16
Otras	4.668	2.300	49,27	17,36
TOTAL	13.019	5.060	38,87	48,41
TOTAL Universidad	26.894	10.524	39,13	100

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

GRAFICO XI.3.- Alumnos de Doctorado por estudios y sexo (1987-88)

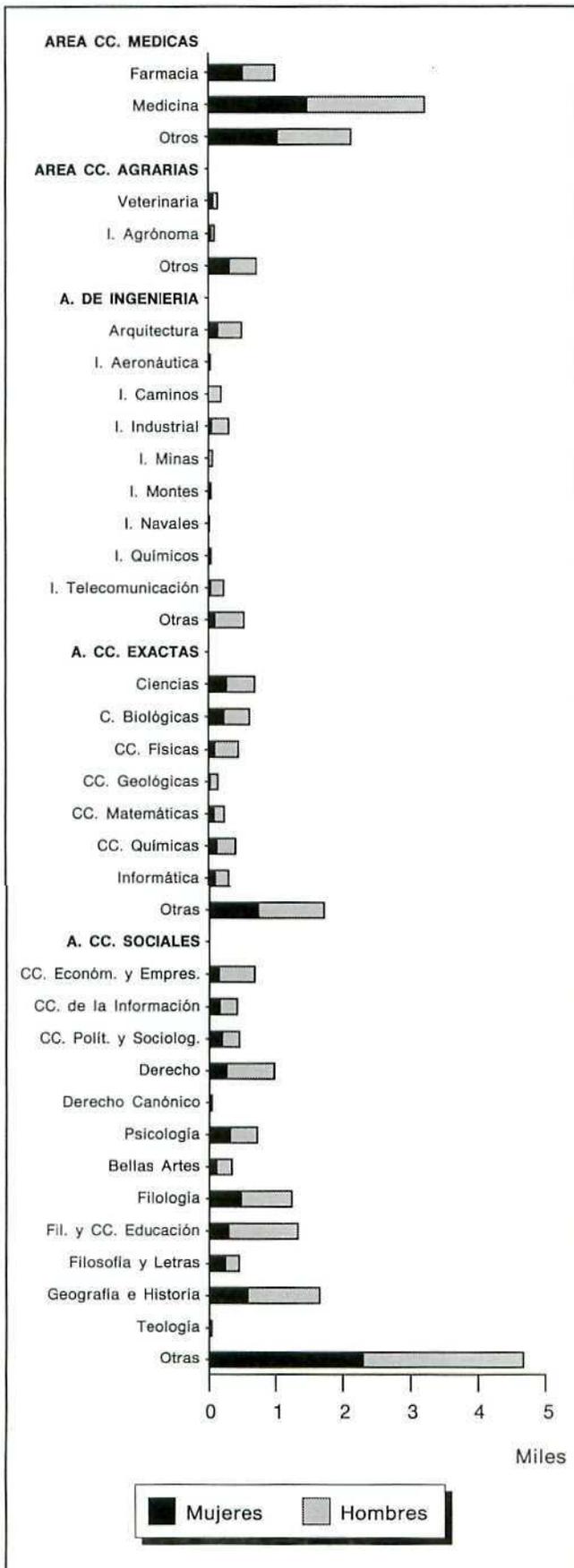
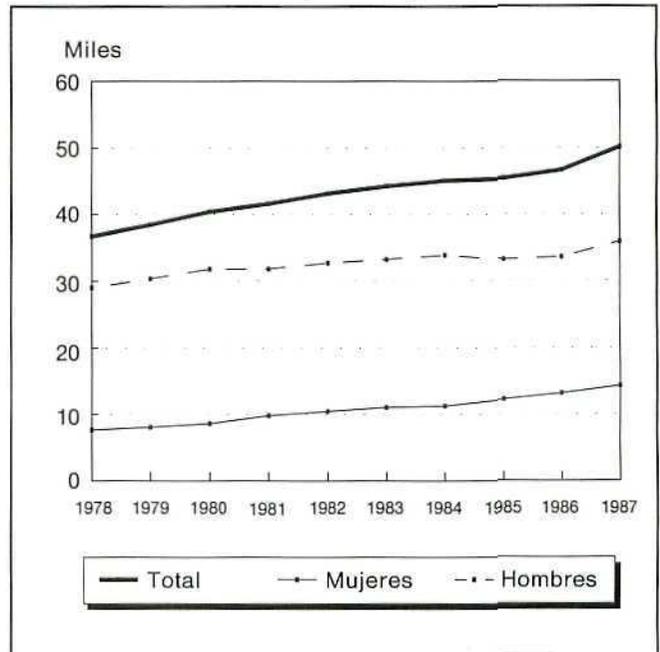


GRAFICO XI.4.- Evolución del profesorado universitario por sexo (1979-1987)



Las Universidades Complutense de Madrid y Central de Barcelona son las más masificadas, captando a uno de cada cuatro alumnos matriculados, frente a la Universidad Pontificia de Salamanca que no alcanza los dos mil alumnos.

Por estudios, Derecho se mantiene como la carrera con mayor matrícula, 159.605 alumnos, seguida de Económicas con 94.185; entre ambas representan dos de cada cinco alumnos de Facultad. En cambio, Derecho Canónico, CC. del Mar y Teología se encuentran en el polo opuesto, con sólo 1.177 alumnos matriculados (gráfico XI.7).

La tasa de participación femenina se sitúa en torno al 54%, aunque presenta una distribución desigual: mientras alcanza el 72% en Filología y Psicología, se limita al 12,6% en Derecho Canónico o el 27,6% en CC. Físicas.

El número de **alumnos que terminan** sus estudios en el curso 1987-88 asciende a 61.772, siendo el 56% mujeres. Representan el 58,22% del total de los licenciados universitarios; porcentaje menor que el de alumnos matriculados. Al igual que con estos, son Derecho (20,2%) y Económicas (11,4%) los estudios que más licenciados aportan, seguidos de Geografía e Historia (10,7%) y Filología (10,7%).

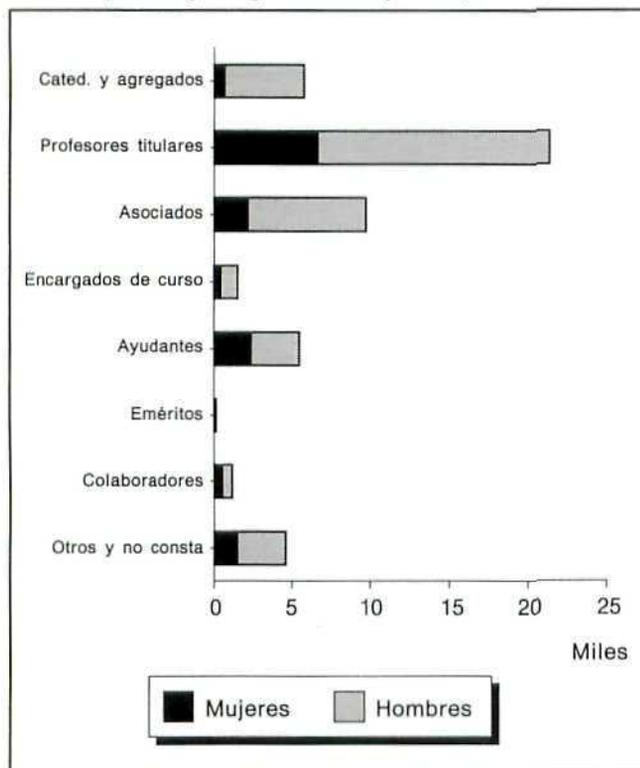
La tasa de alumnos que termina los estudios en el tiempo adecuado en Facultades se sitúa en uno de cada 2,5 alumnos de media (gráfico XI.8). Únicamente Derecho Canónico, Medicina, Teología, Bellas Artes y CC. de la Información superan el 50% de aprobados en el plazo marcado por los planes de estudio. La situación de la mujer es algo más favora-

TABLA XI.4.- Evolución del profesorado universitario distribuido por dependencia y sexo (1978-88)

Años	TOTAL		Facultades y Col. Univer.		Esc. Técnicas Superiores		Esc. Universitarias Técnicas		Esc. Universitarias no Técnicas	
	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer	Total	% Mujer
1978-79	36.662	20,28	22.113	21,48	5.060	6,26	3.885	5,51	5.604	42,24
1979-80	38.420	20,97	22.995	20,69	5.080	7,44	3.891	6,45	6.454	41,35
1980-81	40.384	21,28	24.084	21,16	5.203	6,23	4.026	6,98	7.071	40,42
1981-82	41.587	23,51	24.761	24,27	5.255	7,19	4.089	7,46	7.482	41,22
1982-83	43.129	24,19	25.712	24,58	5.222	8,31	4.124	8,34	8.071	41,30
1983-84	44.248	24,89	26.533	25,70	5.269	9,45	4.199	9,57	8.247	41,17
1984-85	45.084	24,88	27.000	24,80	5.237	9,41	4.222	10,02	8.625	41,83
1985-86	45.390	26,85	27.224	27,05	5.102	9,88	4.230	10,95	8.834	43,66
1986-87	46.650	28,08	27.728	27,89	5.190	11,04	4.364	12,81	9.368	45,18
1987-88	50.129	28,46	30.735	28,10	5.149	11,94	4.496	13,61	9.749	45,16

FUENTE: I.N.E.: Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.

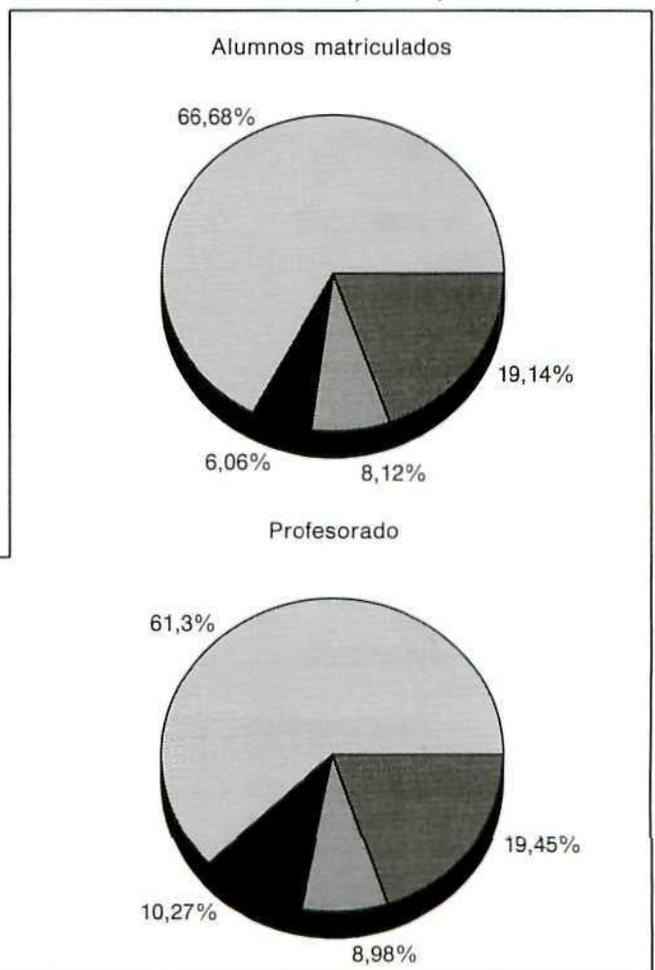
GRAFICO XI.5.- Distribución del profesorado universitario por categorías profesionales y sexo (1987-88)



ble, llegando al 46,8% de aprobados, destacando en las carreras de Medicina, CC. de la Información, Bellas Artes, Económicas y Farmacia.

Los datos relativos a alumnos matriculados, alumnos que finalizan sus estudios y profesorado de Facultades y Colegios Universitarios aparecen en la tabla XI.6.

GRAFICO XI.6.- Distribución del alumnado y profesorado universitario (1987-88)



Facultades y CC.UU.
 E.T.S.
 EE.UU. Técnicas
 EE.UU. no Técnicas

TABLA XI.5.- Relación de alumnos y profesores por unidad. Ratio alumnos/profesor (1987-88)

Universidad	TOTAL			Facultades y Col. Univ.			E. Técnicas Superiores			Esc. Universitarias		
	Alum.	Prof.	Ratio	Alum.	Prof.	Ratio	Alum.	Prof.	Ratio	Alum.	Prof.	Ratio
TOTAL*	960.936	49.884	18,3	638.132	30.490	19,5	58.541	5.149	11,2	264.263	14.245	18,5
Públicas*	929.779	47.381	18,7	612.498	28.506	20	55.763	4.868	11,4	261.588	14.007	18,6
Alcalá	11.522	761	15,14	10.558	642	16,45				964	119	8,10
Alicante	11.905	589	20,21	8.173	403	20,28				3.732	186	20,06
Baleares	7.391	553	13,37	4.282	180	23,79				3.109	173	17,97
Barcelona (Autón.)	32.762	2.122	15,44	24.936	1.388	17,97	515	86	5,99	7.311	648	11,28
Barcelona (Central)	82.622	3.764	21,95	65.267	2.815	23,19				17.355	953	8,21
Barcelona (Politec.)	29.880	2.244	13,32	3.514	401	8,76	11.071	1.061	10,43	15.295	782	19,56
Cádiz	10.263	689	14,90	4.317	331	13,04				5.946	358	16,61
Cantabria	3.714	860	4,32	5.875	553	10,62	647	106	6,10	2.192	201	10,91
Castilla-La Mancha	7.241	506	14,31	2.723	163	16,71				4.518	343	13,17
Córdoba	13.028	1.097	11,88	8.798	677	13,00	633	145	4,37	3.597	275	13,08
Extremadura	14.824	1.015	14,60	6.673	480	13,90				8.151	535	15,24
Granada	45.031	2.092	21,53	27.171	1.251	21,72				7.860	841	9,35
Laguna, La	23.022	1.419	16,22	16.414	1.005	16,33				6.608	414	15,96
León	8.657	506	17,11	4.823	295	16,35				3.834	211	18,17
Madrid (Autónoma)	28.648	1.656	17,30	25.508	1.404	18,17				3.140	252	12,46
Madrid (Complut.)	119.361	5.375	22,21	105.106	4.830	21,76				14.255	545	26,16
Madrid (Politécnica)	45.518	2.726	16,70	2.824	138	20,46	23.095	1.718	13,44	19.599	870	22,53
Málaga	20.314	977	20,79	13.244	585	22,64				7.070	392	18,04
Murcia	23.153	1.140	20,31	14.879	741	20,08				8.274	399	20,74
Oviedo	28.667	1.454	19,72	16.905	779	21,70	1.546	192	8,05	10.216	483	21,15
País Vasco	46.369	2.615	17,73	28.454	1.507	18,88	2.931	237	12,37	14.984	871	17,20
Palmas, Las	4.917	378	13,01	430	42	10,24	835	130	6,42	3.652	206	17,73
Salamanca	24.273	1.268	19,14	17.332	977	17,74				6.941	291	23,85
S. de Compostela	47.484	1.958	24,25	31.407	1.189	26,41	2.560	134	19,10	13.517	635	21,29
Sevilla	44.631	2.321	19,23	28.474	1.425	19,98	2.950	253	11,66	13.207	643	20,54
Valencia	51.393	2.050	25,07	39.661	1.514	26,20				11.732	536	21,89
Valencia (Politéc.)	15.380	1.067	14,41	1.774	113	15,70	4.024	499	8,06	9.582	455	21,06
Valladolid	30.241	1.692	17,87	17.542	908	19,32	2.219	157	14,13	10.480	627	16,71
Zaragoza	37.651	2.045	18,41	21.717	1.190	18,25	1.537	92	16,71	14.397	763	18,87
UNED	54.917	642	85,54	53.717	584	91,98	1.200	58	20,69			
Privadas	31.157	2.503	12,45	25.634	1.984	12,92	2.778	281	9,89	2.745	238	11,53
Comillas	11.106	1.133	9,80	7.925	920	8,61	1.906	164	11,62	1.275	49	26,02
Deusto	12.490	468	26,69	12.490	468	26,69						
Navarra	5.593	654	8,55	3.754	437	8,59	872	177	7,45	967	100	9,67
Salamanca (Pont.)	1.968	248	7,94	1.465	159	9,21				503	89	5,65

* No incluye a la U.N.E.D.

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

Los alumnos matriculados en **Doctorado** son 24.804, sobresaliendo Medicina. Tienen menor matrícula Geografía e Historia, CC. de la Educación, Filología, Farmacia y Derecho.

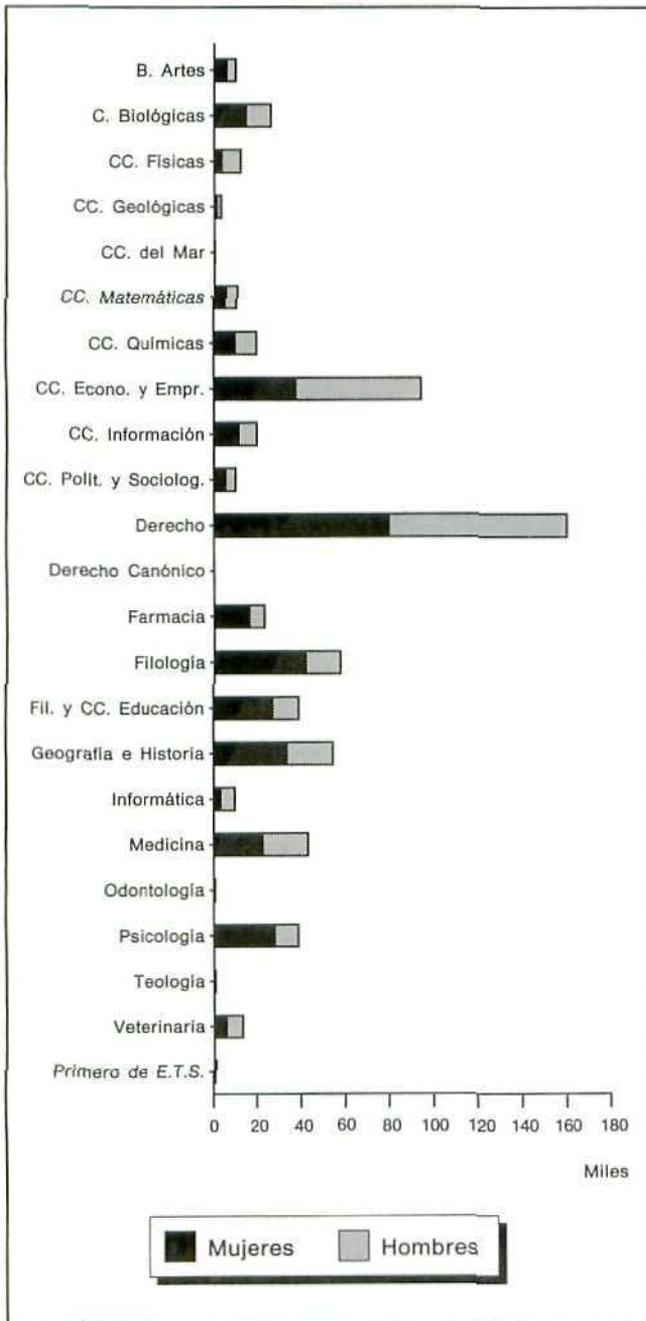
La incorporación de la mujer a los estudios de doctorado es menor que para los dos primeros ciclos. Sólo en Filosofía y Letras y en Farmacia representan algo más de la mitad del alumnado matriculado; en cambio, no alcanzan el 25% en Teología, CC. Geológicas, Derecho Canónico, CC. Físicas y CC. Económicas.

El número de **profesores** de Facultades y Colegios Universitarios (gráfico XI.9) asciende a 30.490 en el curso 1987-88, de los cuales únicamente 1.984 pertenecen a universidades privadas. Al igual que la matrícula de alumnos, las universidades con

mayor número de profesores son la Complutense de Madrid y la Central de Barcelona (con 7.645), frente a los 42 de la Universidad Politécnica de Canarias o los 113 de la Politécnica de Valencia. En general, se ha producido un fuerte incremento de profesorado a lo largo de estos últimos diez años, cercano al 40%; sin embargo, supone un crecimiento inferior al experimentado por el alumnado en el mismo período, sobre todo en las universidades públicas. Este crecimiento se sitúa en torno al 3,7% anual de media, con alguna oscilación en el sector privado.

Respecto a la participación de la mujer, a pesar de haber experimentado un crecimiento superior al del profesorado masculino (incluso cuadruplicando

GRAFICO XI.7.- Alumnado matriculado en Facultades y CC.UU. por estudios y sexo (1987-88)



su número en el sector privado), sigue siendo escasa: representa el 28,1% del total.

Es Medicina la carrera con mayor concentración de profesorado (22,6%), seguida con bastante diferencia por Derecho y CC. Económicas. De la misma manera, el profesorado femenino se concentra en Medicina, aunque es Filosofía y Letras la Facultad que acoge en segundo lugar a mayor número de profesoras. Si atendemos a la proporción existente entre hombres y mujeres, y no a cifras absolutas, entonces son Farmacia, Filología y CC. Biológicas las Facultades en las que se refleja

mayor participación femenina, aunque sin alcanzar en ningún caso el 50%.

El número de alumnos por profesor se encuentra en Facultades y Colegios Universitarios por encima de la media de la Universidad en general, situándose en 19,5 alumnos por profesor (sin tener en cuenta a la U.N.E.D., por sus especiales características). Existen notables diferencias entre el sector público (20 alumnos) y el privado (12,9). Por universidades, son Comillas y la Universidad Privada de Navarra, con 8,6 alumnos por profesor, las que mejor relación presentan, seguidas de la Politécnica de Barcelona, con 8,7. En el polo opuesto se encuentran Deusto (26,6) y Santiago de Compostela (26,4). Las Universidades Complutense de Madrid y Central de Barcelona se sitúan muy por encima de la media, hecho destacable si tenemos en cuenta que son las que mayor número de alumnado y profesorado concentran.

Por estudios, son significativos los datos de Psicología, con 70,5 alumnos por profesor, 52,3 en Derecho y 34,01 en CC. de la Información. Por el contrario, presentan una ratio muy favorable Derecho Canónico (1,78), Teología (3,55) y Odontología (4,08).

GRAFICO XI.8.- Alumnado matriculado en facultades y CC.UU. que termina de acuerdo con los planes de estudio (1987-88)

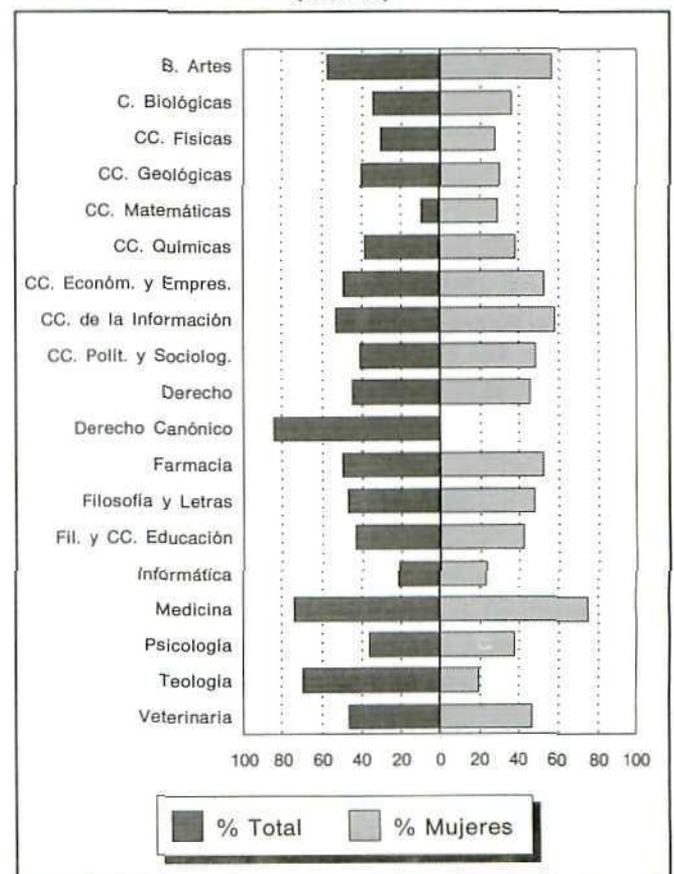
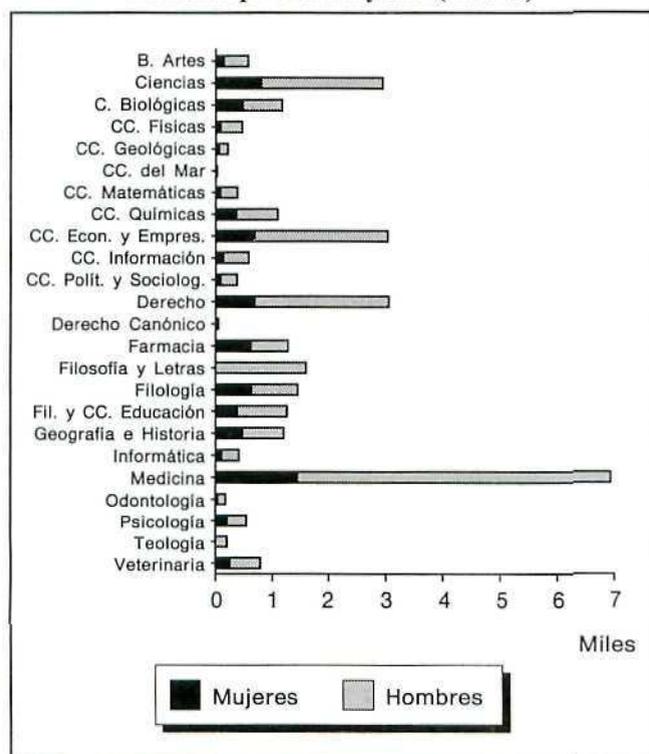


TABLA XI.6.- Alumnos matriculados, alumnos que terminan sus estudios, profesorado y ratio alumnos/profesor en Facultades y Colegios Universitarios, por estudios y sexo (1987-88)

Estudios	Alumnos matriculados			Alumnos que terminal			Profesorado			Ratio Alum/Prof.
	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	
B. Artes	9.747	5.577	1,51	1.210	727	1,96	576	142	1,87	16,92
Ciencias							2.943	801	9,58	
C. Biológicas	26.011	14.388	4,02	2.916	1.688	4,72	1.173	479	3,82	22,17
CC. Físicas	12.177	3.365	1,88	854	216	1,38	467	85	1,52	26,07
CC. Geológicas	3.113	1.107	0,48	335	98	0,54	218	59	0,71	14,28
CC. del Mar	373	191	0,06	35	24	0,06	26	3	0,08	14,35
CC. Matemáticas	10.476	5.221	1,62	812	408	1,31	385	83	1,25	27,21
CC. Químicas	19.886	9.717	3,08	1.901	857	3,08	1.100	370	3,58	18,08
CC. Econ. y Empres.	94.185	37.416	14,57	7.088	2.685	11,47	3.035	685	9,87	31,03
CC. Información	19.940	11.272	3,08	2.227	1.282	3,61	586	132	1,91	34,03
CC. Polít. y Sociol.	9.943	5.271	1,53	532	330	0,86	379	88	1,23	26,23
Derecho	159.605	79.561	24,69	12.472	6.185	20,19	3.050	686	9,92	52,33
Derecho Canónico	87	11	0,01	39	4	0,06	49	0	0,16	1,78
Farmacia	23.125	15.884	3,58	2.523	1.764	4,08	1.287	621	4,19	17,97
Filosofía y Letras							2.460	852	8	21,81
Filología	57.392	41.740	8,88	6.595	4.778	10,68	1.462	636	4,76	
Fil. y CC. Educación	39.059	27.042	6,04	4.171	2.910	6,75	1.259	379	4,10	31,02
Geografía e Historia	54.365	33.479	8,41	6.647	4.232	10,76	1.202	474	3,91	
Informática	9.655	3.087	1,49	697	268	1,13	413	105	1,34	23,38
Medicina	43.111	22.461	6,67	5.623	2.874	9,10	6.938	1.454	22,57	6,21
Odontología	747	462	0,12	3.492			183	40	0,60	4,08
Psicología	38.671	27.855	5,98	88	2.611	5,65	548	204	1,78	70,57
Teología	717	163	0,11	1.515	6	0,14	202	2	0,66	3,55
Veterinaria	13.017	5.567	2,01		657	2,45	794	257	2,58	16,39
Primero de E.T.S.	1.031	139	0,16							
TOTAL	646.433	350.976	100	61.772	34.604	100	30.735	8.637	100	21,03

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

GRAFICO XI.9.- Profesorado de Facultades y CC.UU. distribuido por estudios y sexo (1987-88)



2.1.3. Escuelas Técnicas Superiores

Las Escuelas Técnicas Superiores (E.T.S.) constituyen el sector con menor número de alumnos matriculados, a pesar de tener unas expectativas de empleo futuro mejores que las de otras áreas de estudio. En el curso 1987-88 existían 47 centros impartiendo estas enseñanzas, habiéndose creado 6 nuevos centros desde el curso 1985-86. A pesar de este incremento, sólo pueden cursarse estos estudios en 19 de las 34 universidades existentes en el territorio español. A esto hay que añadir que de los 58.541 **alumnos matriculados**, el 58,36% pertenecen a las Universidades Politécnicas de Madrid y Barcelona.

Con un incremento del 4,8% anual, el número de alumnos matriculados en Escuelas Técnicas Superiores supone un 35% más respecto al existente hace 10 años. Incremento que es muy superior en cuanto a la incorporación de la mujer a estos estudios, aunque únicamente representan el 16,2% del total. Es en el sector privado donde este incremento es más claro en términos porcentuales, llegando a sextuplicarse el número de mujeres en la última década, representando en la actualidad el 17,1% del alumnado en este sector.

La elección de estudios se concentra en Ingeniería Industrial, Arquitectura e Ingeniería de Telecomunicación, acaparando a 3 de cada 4 alumnos que optan por estudios en E.T.S. No ocurre igual en el caso de las mujeres, las cuales optan por Arquitectura en primer lugar, seguida de Ingeniería Industrial e Ingeniería Agrónoma, aunque en ningún caso sobrepasan el 35% del alumnado (gráfico XI.10).

De los 3.431 **alumnos licenciados** en el curso 1987-88, la mayoría corresponde a Arquitectura, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Caminos. Dicha cifra representa únicamente el 3,2% de los alumnos que terminan en la Universidad, siendo además un porcentaje menor que el de matriculados en estos mismos estudios. Suponen un número muy bajo respecto a los alumnos matriculados 6 años antes, de acuerdo con el plan de estudios de las E.T.S., pues sólo consigue superar todos los cursos uno de cada cinco alumnos en dicho período: el porcentaje más bajo de todas las dependencias universitarias. Esta tasa, aun siendo muy baja, es más favorable en el caso de las mujeres, consiguiendo superar sus estudios en el tiempo previsto una de cada cuatro aproximadamente (gráfico XI.11).

Los estudios de **Doctorado** acogen a muy poco alumnado (2.090 alumnos). Representan únicamente el 7,7% del total de alumnos matriculados en

GRAFICO XI.10.- Alumnos matriculados en E.T.S. según estudio y sexo (1987-88)

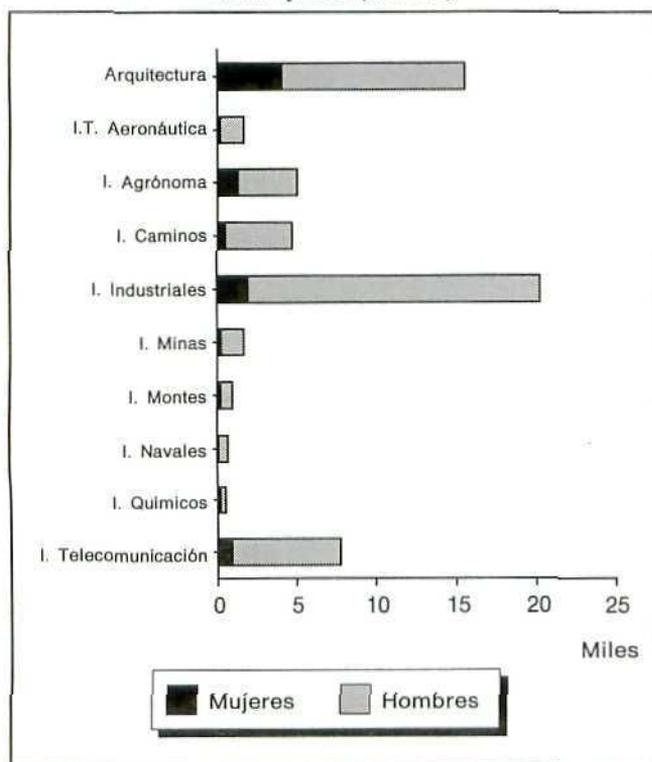
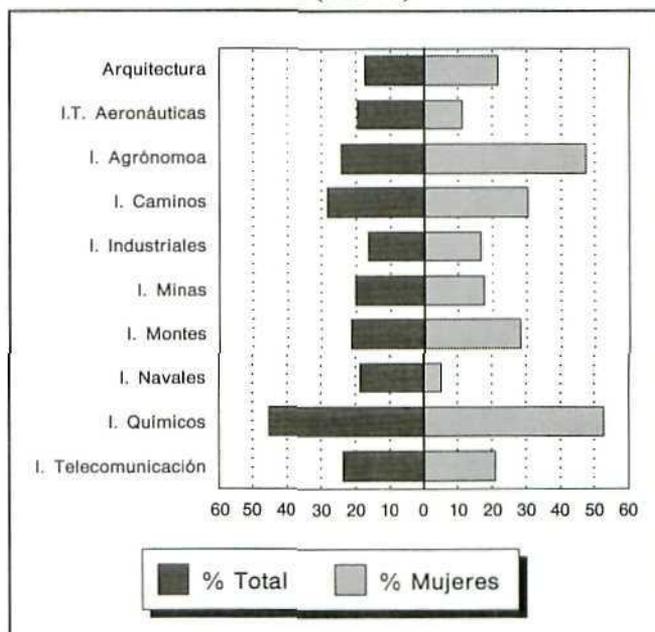


GRAFICO XI.11.-Alumnado matriculado en E.T.S. que termina de acuerdo con los planes de estudio, por estudios y sexo (1987-88)

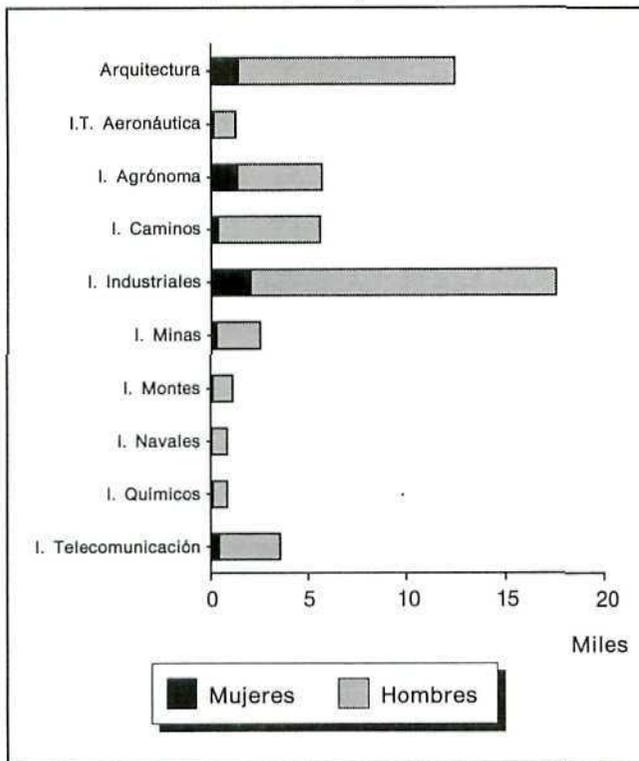


tercer ciclo, con una tasa de participación femenina del 19,8%, ligeramente superior a la que presentan los dos primeros ciclos de estos estudios. En general, son los estudios de Arquitectura, Ingeniería de Caminos e Ingeniería Industrial los que mayor número de alumnos acogen.

De los 5.149 **profesores**, el 94,6% pertenece a universidades públicas –porcentaje menor que el de alumnado–, aunque desigualmente repartidos: uno de cada tres profesores se encuentra adscrito a las Universidades Politécnicas de Madrid y Barcelona. En general, se ha producido un incremento escaso en los últimos años (1,76%), muy inferior al experimentado por los alumnos (39,5%). Un caso aparte es el sector privado: a pesar de mostrar un crecimiento proporcionalmente mayor, éste no ha sido continuo y es mucho menor que el experimentado por el alumnado. En cambio, sí ha sido importante la incorporación de la mujer al profesorado de Escuelas Técnicas Superiores, prácticamente duplicándose su número (gráfico XI.12); hecho que es más importante en el sector privado, donde se ha pasado de no haber ninguna profesora en el curso 1979-80 a 32 profesoras en el 1987-88. Por estudios, la mayor parte del profesorado (al igual que de alumnado) se concentra en Ingeniería Industrial y Arquitectura (58,3%).

En las E.T.S. la proporción profesor-alumno es la más favorable de la Universidad (11,2). Las universidades privadas son, con 9,9 alumnos por profesor, las más favorecidas, aunque con poca diferencia respecto de las públicas (11,3). Por uni-

GRAFICO XI.12.- Profesores de E.T.S. distribuido por estudios y sexo (1987-88)



versidades, oscilan desde los 4,4 alumnos por profesor de Córdoba a los 19,1 de Santiago, sin tener en cuenta a la U.N.E.D. Asimismo, son Ingeniería Química (5,9) y de Minas (6,7) los estudios más favorecidos, frente a Telecomunicaciones (21,8), Aeronáutica (13,5) y Arquitectura (12,4).

Los datos generales relativos a alumnos, profesores y rendimiento en las Escuelas Técnicas Superiores aparecen en la tabla XI.7.

2.1.4. Escuelas Universitarias

La matrícula total de Escuelas Universitarias asciende a 246.263 alumnos, de los cuales sólo el 1% pertenecen al sector privado. La mayoría de ellos, como en el resto de las dependencias, pertenecen a las Universidades de Madrid y Barcelona. En general las Escuelas reflejan un notable incremento desde 1978, en torno al 50% y aún superior en el caso del alumnado femenino. Este incremento responde en cierta medida al aumento de los centros en que se imparten estos estudios.

Las Escuelas Universitarias acogen a la cuarta parte del alumnado universitario en el curso 1987-88. A pesar de ello, son notables las diferencias entre los estudios técnicos y no técnicos.

El profesorado, cuya cifra es de 14.245, se concentra también en el sector público (98,3%) y, sobre todo, en las Escuelas no técnicas. El crecimiento del profesorado ha sido grande en estos últimos años, aunque inferior al del alumnado, por lo que la proporción de profesores/alumnos no ha mejorado, manteniéndose en torno a 18,6 alumnos por profesor; relación que en el sector privado se reduce a 11,5.

A) Escuelas Universitarias Técnicas

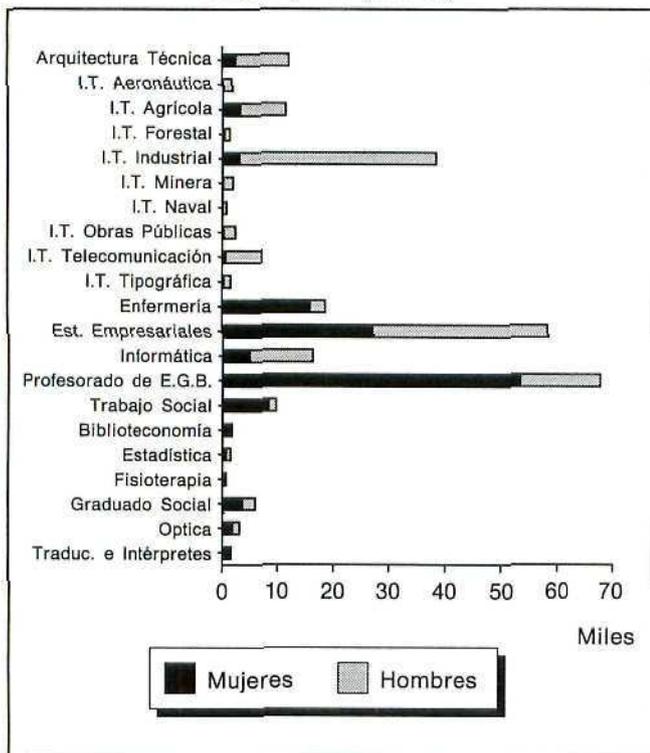
Las Escuelas Universitarias Técnicas cuentan con 78.690 alumnos (de los que el 13,28% son mujeres), lo que supone aproximadamente uno de cada tres alumnos de Escuelas Universitarias. El número de alumnos se ha incrementado en un 60% en los últimos 10 años, incremento que es especialmente significativo en el caso de la incorporación de la mujer (aunque no en cifras absolutas) al haberse triplicado la matrícula desde 1978. Por estudios (gráfico XI.13), son Ingeniería Técnica

TABLA XI.7.- Alumnos matriculados, alumnos que terminan sus estudios, profesorado y ratio alumnos/profesor en Escuelas Técnicas Superiores, por estudio y sexo (1987-88)

Estudios	Alumnos matriculados			Alumnos que terminal			Profesorado			Ratio Alum/Prof.
	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	
Arquitectura	15.521	4.080	26,39	1.024	195	29,85	1.246	140	24,20	12,46
I. Aeronáutica	1.660	163	2,82	113	5	3,29	127	14	2,47	13,07
I. Agrónoma	5.056	1.277	8,60	331	76	9,65	569	134	11,05	8,89
I. de Caminos	4.718	464	8,02	361	29	10,52	560	35	10,88	8,43
I. Industrial	20.259	1.961	34,45	978	57	28,50	1.756	201	34,10	11,54
I. de Minas	1.682	232	2,86	106	12	3,09	251	26	4,87	6,70
I. de Montes	969	210	1,65	76	24	2,22	114	10	2,21	8,5
I. Naval	673	82	1,14	45	1	1,31	85	4	1,65	7,92
I. Química	515	181	0,88	65	21	1,89	86	10	1,67	5,99
I. Telecomunicación	7.759	889	13,19	332	21	9,68	355	41	6,89	21,86
TOTAL	58.812	9.539	100	3.431	441	100	5.149	615	100	11,42

FUENTE: I.N.E.: Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.

GRAFICO XI.13.- Alumnado matriculado en EE.UU. por estudios y sexo (1987-88)



Industrial, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica Agrícola las que mayor matrícula presentan, mientras que Ingeniería Técnica Naval sólo acoge a 759 alumnos.

El alumnado femenino opta principalmente por Ingeniería Técnica Industrial, Arquitectura Técnica y, especialmente, Ingeniería Técnica Agrícola. Sin embargo, en ningún caso las mujeres llegan a suponer el 30% del alumnado.

Los **alumnos que terminan** sus estudios en E.U.T. son 6.166, de los que el 12,6% son mujeres. Esta cifra supone sólo el 19,5% de los alumnos que inician sus estudios tres años antes y que consiguen terminarlos sin repetir ningún curso (Gráfico XI.14).

El **profesorado** está compuesto por 3.884 hombres y 612 mujeres (gráfico XI.15), que representan el 8,9% del profesorado universitario. Se ha producido un incremento de profesores del 15,7% en los últimos 10 años, llegando a triplicarse el número de mujeres. La mayor parte de este profesorado pertenece al sector público. La participación de la mujer es escasa, resultando llamativa la ausencia de profesoras en el sector privado hasta el curso 1981-82.

Este profesorado se concentra, como ocurre con el alumnado, en Ingeniería Técnica Industrial, Agrícola y Arquitectura Técnica. La proporción de profesoras es escasa en todas las carreras, siendo

GRAFICO XI.14.- Alumnado matriculado en EE.UU. que termina de acuerdo con los planes de estudio, por estudios y sexo (1987-88)

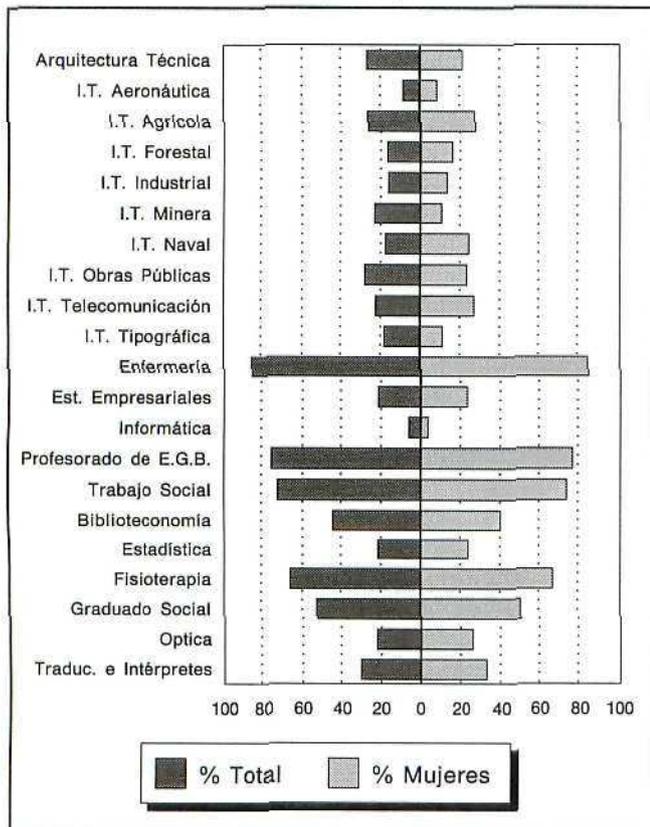


GRAFICO XI.15.- Profesorado de EE.UU. distribuido por estudios y sexo (1987-88)

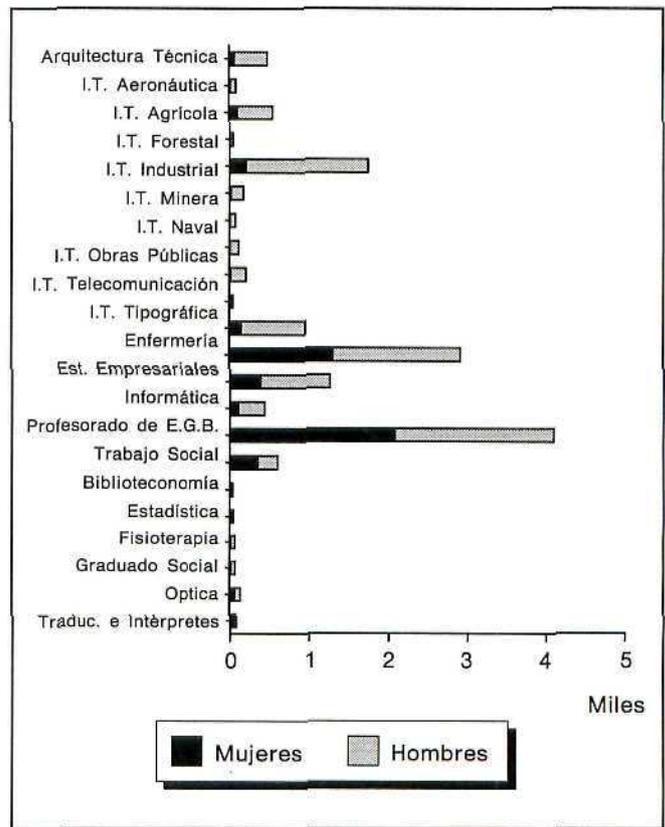


TABLA XI.8.- Alumnos matriculados, alumnos que terminan sus estudios, profesorado y ratio alumnos/profesor en Escuelas Universitarias Técnicas, por estudios y sexo (1987-88)

Estudios	Alumnos matriculados			Alumnos que terminan			Profesores			Ratio Alum/Prof.
	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	
Arquitectura Técnica	12.101	2.421	4,58	1.076	178	2,63	481	64	3,38	25,16
I.I. Aeronáutica	1.740	141	0,66	94	7	0,23	91	16	0,64	19,12
I.T. Agrícola	11.381	3.101	4,31	1.092	291	2,67	551	108	3,87	20,66
I.T. Forestal	1.288	292	0,49	102	25	0,25	44	6	0,31	29,27
I.T. Industrial	38.362	3.032	14,52	2.597	169	6,35	1.745	205	12,25	21,98
I.T. Minera	1.892	152	0,72	179	6	0,44	174	21	1,22	10,87
I.T. Naval	759	74	0,29	44	5	0,11	74	7	0,52	10,26
I.T. Obras Públicas	2.387	278	0,90	233	22	0,57	119	7	0,84	20,06
I.T. Telecomunicaciones	7.241	655	2,74	647	62	1,58	207	18	1,45	34,98
I.T. Topográfica	1.539	302	0,58	102	13	0,25	47	12	0,33	32,74
Politécnicas*							963	148	6,76	
TOTAL	78.690	10.448	29,78	6.166	778	15,07	4.496	612	31,56	17,50
Total Esc. Universitarias	264.263	129.518	100	40.904	26.669	100	14.245	5.015	100	18,55

* Profesorado de las Escuelas Politécnicas del que no se dispone de información desglosada por ramas.

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

una de cada cuatro en Topografía, como dato más favorable.

La proporción de alumnos/profesores es de 17,5; en parte explicable por el desigual crecimiento de profesores y alumnos en los últimos años. Existen notables diferencias según los estudios: así, mientras las Ingenierías Técnicas Naval y Minera muestran una proporción algo superior a 10 alumnos por profesor, la Ingeniería Técnica de Telecomunicación supera los 34 y Topografía, los 32.

En la tabla XI.8 aparecen los datos sobre alumnos, rendimiento y profesores de las Escuelas Universitarias Técnicas para el curso 1987-88.

B) Escuelas Universitarias no Técnicas

Estas escuelas acogen cerca de las tres cuartas partes del alumnado total de E.U.: 185.573 **alumnos matriculados**, con claro predominio de mujeres (el 63,9% en el sector público y el 92,06% en el privado), repartidos de forma desigual, ya que mientras Formación del Profesorado acoge al 25,6%, seguido de Estudios Empresariales con el 22%, las Escuelas de Fisioterapia, Estadística, Traductores e Intérpretes y Biblioteconomía no alcanzan el 1% del alumnado. La matrícula femenina es superior en todos los estudios, salvo en Informática, Estadística y Estudios Empresariales, llegando

TABLA XI.9.- Alumnos matriculados, alumnos que terminan, profesorado y ratio alumnos/profesor en Escuelas Universitarias no Técnicas, por estudios y sexo (1987-88)

Estudios	Alumnos matriculados			Alumnos que terminan			Profesores			Ratio Alum/Prof.
	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	Total	Mujer	% Total	
Enfermería	18.644	15.917	7,06	5.418	4.648	13,25	2.920	1.310	20,50	6,38
Estudios Empresariales	58.379	27.215	22,09	4.081	1.962	9,98	1.262	384	8,86	46,26
Informática	16.283	4.936	6,16	605	142	1,48	435	105	3,05	37,43
Profesorado de E.G.B.	67.784	53.427	25,65	19.625	15.442	47,98	4.094	2.079	28,74	16,56
Trabajo Social	9.775	8.403	3,70	2.511	2.195	6,14	599	347	4,20	16,32
Biblioteconomía	1.709	1.257	0,65	281	191	0,69	40	23	0,28	42,73
Estadística	1.497	677	0,57	131	57	0,32	48	19	0,34	31,19
Fisioterapia	712	479	0,27	157	107	0,38	65	13	0,46	10,95
Graduado Social	6.047	3.630	2,29	1.437	787	3,51	70	15	0,49	86,39
Óptica	3.119	1.840	1,18	319	217	0,78	138	63	0,97	22,60
Traductores e Intérpretes	1.624	1.289	0,61	173	143	0,42	78	45	0,55	20,82
TOTAL	185.573	119.070	70,22	34.738	25.891	84,93	9.749	4.403	68,44	19,04
Total Esc. Universitarias	264.263	129.518	100	40.904	26.669	100	14.245	5.015	100	18,55

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

a representar más del 85% en Trabajo Social y Enfermería.

El aumento de alumnado ha sido importante en los últimos años, a pesar de haberse producido en algunos cursos un descenso de matrícula. Este incremento se acerca al 52% y es superior proporcionalmente en el sector privado.

El número de alumnos que han **terminado sus estudios** en 1987-88 asciende a 34.738. En general, es en estas Escuelas Universitarias no Técnicas donde mayor número de alumnos acaban sus estudios de acuerdo con los planes de estudio, con porcentajes especialmente altos en Enfermería (84,9%), Profesorado de E.G.B. (75,18%) y Trabajo Social (72,09%).

Las Escuelas Universitarias no Técnicas acogen al 68,4% del **profesorado** de Escuelas Universitarias: 9.749 profesores, de los que menos de la mitad (4.403) son mujeres. Las Escuelas de Profesorado de E.G.B. acogen al 42% del total de profesorado en Escuelas Universitarias no Técnicas, siendo la segunda carrera en cuanto a número de profesores, sólo superada por Medicina. Como en el resto de la Universidad, se ha producido un fuerte aumento de profesorado femenino de Escuelas Universita-

rias no Técnicas en los últimos años, aunque el sector privado, poco importante en cuanto a número, sigue una evolución diferente: es en el único sector donde desciende el número de mujeres desde 1978.

La **relación profesor/alumno** es muy variada en estas Escuelas; con una media de 19 alumnos por profesor. Oscila desde los 86,4 de Graduado Social hasta los 10,9 de Fisioterapia.

En la tabla XI.9 aparecen reflejados los datos de estas Escuelas para el curso 1987-88.

2.2. Enseñanza Superior no Universitaria

Estos estudios en algunos casos son impartidos por la Universidad (Graduado Social, Teología o Derecho Canónico), por lo que son comentados en el apartado correspondiente. Del resto, es difícil ofrecer datos, dada la ausencia de control estadístico sobre ellos. En la tabla XI.10 se recogen los datos disponibles.

En general, estos estudios no acogen a un número significativo de alumnos respecto al resto de enseñanza superior de régimen general, salvo el caso de Turismo.

TABLA XI.10.- Datos relativos a las Enseñanzas Superiores no Universitarias por estudios y sexo (1987-88)

Estudios	Centros	Alumnos matriculados		Alumnos que terminan	Profesores		Ratio Alum./Prof.
		Total	% Mujer	Total	Total	% Mujer	
ASIMILADOS							
Educación Física	7	3.865	32,49	667	218	22,47	46,77
E.S. Militar	3	1.682	0	369	515	0	0
E.S. Marina Civil	7	2.564	2,41	91	301	4,98	4,37
Turismo*	42	15.773	73,4	1.954	805	44,22	74,41
OTROS							
Capacitación Agraria	25	1.209	9,76	-	275	8	-
Suboficiales	1	2.075	0	726	186	0	0
Terapia Ocupacional	1	108	88	30	38	17	27

* Datos del curso 1986-87.

FUENTE: I.N.E.: *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88.*

CAPITULO XII

Las Enseñanzas de Régimen Especial: Enseñanzas Artísticas y de Idiomas

La demanda por parte de la sociedad de una más amplia y diversificada oferta educativa se ha convertido en una constante derivada del desarrollo de una sociedad más abierta y compleja. Esta demanda de formación proviene, en multitud de ocasiones, de la voluntad de reforzar las enseñanzas previstas en el Sistema Educativo ordinario, complementándolas con otras actividades realizadas fuera del propio sistema. En el caso español, la demanda social de las enseñanzas de idiomas y de las relativas al ámbito artístico ha sido y es cada vez mayor, ya sea en su vertiente de formación complementaria, ya en su vertiente profesionalizadora. La respuesta a estas exigencias, sin embargo, ha sido escasamente instrumentada por el Sistema Educativo, lo que ha provocado el desarrollo diversificado y disperso de este tipo de formación.

Este heterogéneo conjunto de conocimientos compuesto por las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas constituye las llamadas Enseñanzas de Régimen Especial (Título Segundo de la L.O.G.S.E.), separadas de las de régimen general y que reciben una consideración específica. Además de estos dos bloques, la L.O.G.S.E. faculta al Gobierno para establecer nuevas enseñanzas de este régimen si así lo aconsejara la evolución de las necesidades educativas.

En cuanto a las actuales Enseñanzas Especializadas, se trata de estudios dirigidos a una formación que, bien por los contenidos y habilidades que manejan, bien por su desarrollo o por la significación histórico-cultural que ha alcanzado en nuestro país, se han configurado al margen del Sistema Educativo ordinario. La L.G.E. de 1970 apenas especificaba el carácter de estos estudios ni el profesorado destinado a impartirlos. Ante la creciente necesidad de facilitar el acceso de más am-

plias capas sociales a esta formación, la L.O.G.S.E. propone una reordenación de las mismas que logre una mayor articulación de esta formación con el resto de las enseñanzas.

El momento presente es de transición para la totalidad del Sistema Educativo no universitario y, como tal, afecta a las enseñanzas analizadas en este capítulo. Teniendo en cuenta esta situación, se expondrá en un primer momento la nueva ordenación prevista por la L.O.G.S.E., para describir a continuación la ordenación vigente hasta el momento, a la cual corresponden los datos que figuran en las tablas estadísticas, pertenecientes al curso 1987-88. Las referencias al Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo (1989) que aparecen en el texto se han hecho en tanto en cuanto aquél representa la filosofía y el marco teórico global en el que se origina la nueva ley, facilitando su comprensión.

1. Las Enseñanzas Artísticas

Bajo la denominación de **Enseñanzas Artísticas** se vienen agrupando aquellas que tienen relación con dos campos fundamentales: de producción de materiales artísticos (enseñanzas de Artes y Oficios Artísticos y Restauración); y de expresión musical y escénica (Enseñanzas Musicales y de Danza, Canto y Arte Dramático). La L.G.E. de 1970 situaba las Enseñanzas Artísticas en el marco de las Enseñanzas Especializadas en lo que se refiere al acceso y conexión con el sistema. Se caracterizan, además, por una gran diversificación interna (en cuanto a contenidos, especialidades, habilidades y alumnado).

1.1. La nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas en la L.O.G.S.E.

Puesto que la finalidad de las Enseñanzas Artísticas es, fundamentalmente, proporcionar una formación artística básica a la generalidad del alumnado, de modo que inicie a la población escolar en el lenguaje, la sensibilidad y la creación artística, la nueva Ley las incorpora en los diseños curriculares tanto de la Enseñanza Primaria como de la Secundaria. Junto a este fin, las Enseñanzas Artísticas deben garantizar la formación de futuros profesionales cualificados en este campo. De este modo, se contempla la posibilidad de alcanzar una mayor especialización facilitando el acceso tanto al Bachillerato Artístico o Musical como a los estudios superiores conectados con estas materias. Ambas finalidades requieren una nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas, que suponga la actualización de sus programas, de su estructuración y metodología y que delimite claramente la situación y las correspondencias de esta formación dentro del Sistema Educativo.

Estas mejoras necesitarán de una mayor dotación de recursos materiales y de profesorado, así como de una reestructuración de los centros en donde se impartan estas enseñanzas. Los centros donde los estudios tengan un carácter profesional mantendrán, a su vez, vías de comunicación e intercambio con otras instituciones artísticas y culturales. En cuanto al profesorado, será necesario revisar la normativa que regula su régimen laboral, dadas sus características singulares y perfilar los itinerarios docentes y las titulaciones que se otorguen.

La nueva ordenación de las Enseñanzas Artísticas pretende, en concreto, compatibilizar y coordinar los estudios ordinarios y los artísticos facilitando una dedicación simultánea por parte de los alumnos; flexibilizar los accesos y correspondencias de unas y otras enseñanzas entre sí; configurar los niveles superiores de estas enseñanzas haciéndolos equivalentes al nivel universitario, en el caso de las que no lo sean ya; y dirigir la formación de modo más específico a la profesionalización de las enseñanzas artísticas.

El conjunto de estas modificaciones que recoge la nueva ordenación quedan reflejadas en el gráfico XII.1. En él se puede apreciar la nueva articulación entre el Sistema Educativo ordinario y las Enseñanzas Artísticas.

La nueva ordenación de acuerdo con las diversas enseñanzas es la siguiente.

1.1.1. Las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Canto

A) Las Enseñanzas Musicales

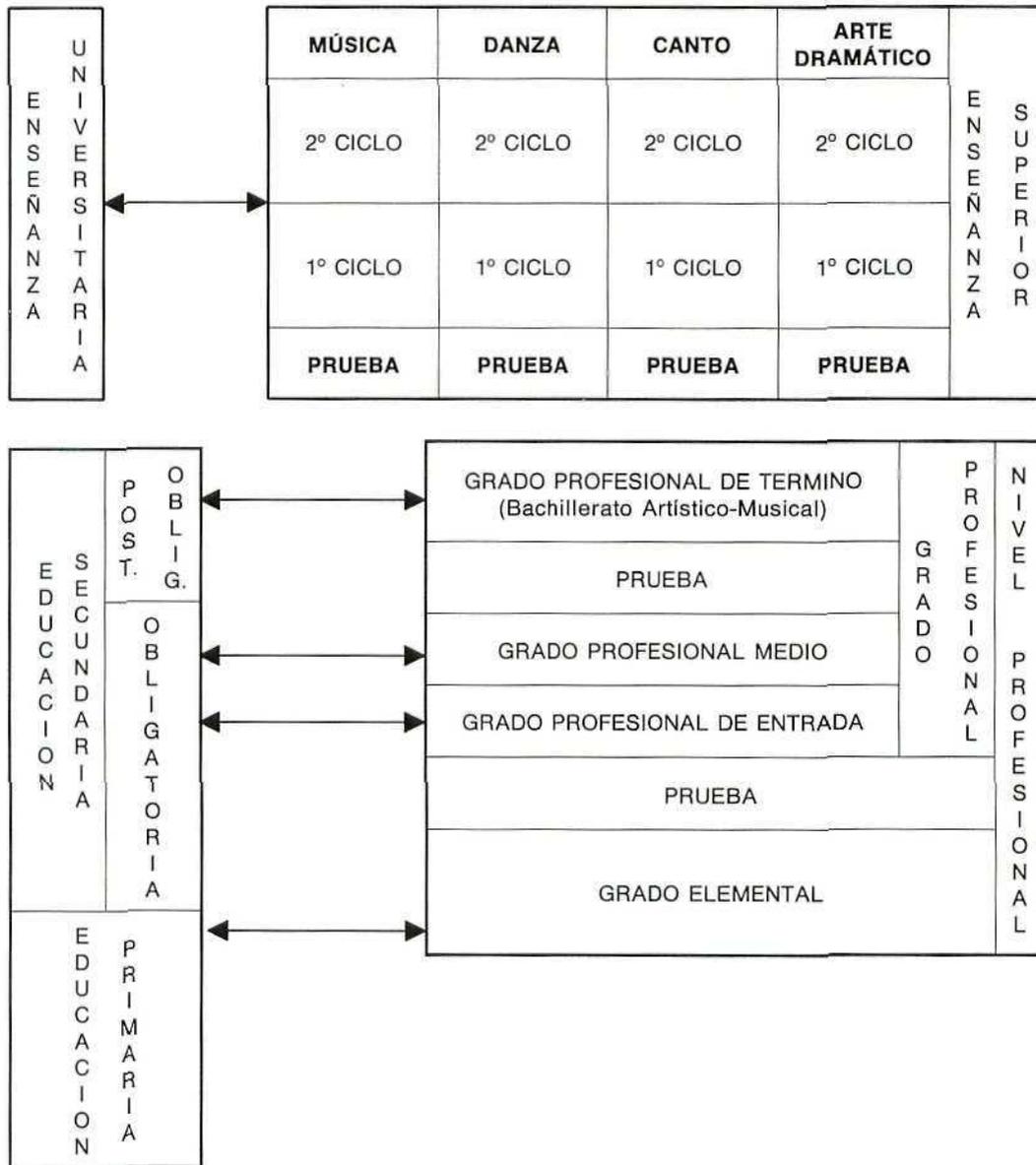
En el ámbito del sistema educativo, las enseñanzas plásticas y musicales se estructurarán en la Educación Primaria en el área de expresión artística. En la Educación Secundaria Obligatoria existirán dos áreas diferenciadas, plástica y música. Además existirá el Bachillerato Artístico-Musical en la Educación Secundaria postobligatoria.

En cuanto a las **enseñanzas profesionales** de música, el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo (1989) propone una estructuración en dos niveles, profesional y superior. El **nivel profesional** se organizará, a su vez, en tres grados: elemental, medio y superior. De acuerdo con la L.O.G.S.E., el grado elemental estará dirigido a los alumnos de ocho a doce años (correspondientes a los dos últimos ciclos de la Educación Primaria) y dará lugar a la obtención del correspondiente certificado, que no facultará para realizar ningún ejercicio profesional. El siguiente grado se desarrolla paralelamente a la Educación Secundaria. Para acceder a él será preciso superar una prueba, se hayan o no cursado previamente los estudios del grado elemental. Este grado constará de tres ciclos, de dos cursos académicos cada uno, denominados en el Libro Blanco como Profesional de Entrada, Medio y de Término. La superación del grado Medio dará lugar a la titulación de Graduado en Música, que supone el inicio de la profesionalización de estos estudios, resultando equivalente al nivel 2 de cualificación establecido por la C.E. El tercer y último ciclo del nivel profesional, coincidente con la Educación Secundaria postobligatoria, podrá constituirse como formación de Bachillerato Musical para los alumnos que opten por esta modalidad.

Respecto al **nivel superior**, la Ley establece que será plenamente considerado como estudios superiores en la especialidad correspondiente. Esta titulación será equivalente al título de licenciado universitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Reforma Universitaria y habilita para impartir docencia en el nivel superior de estas enseñanzas. En cuanto a los estudios de tercer ciclo, destinados a los titulados superiores en estas enseñanzas, la L.O.G.S.E. establece que su organización vendrá dada a través de convenios que las administraciones educativas suscribirán con las Universidades.

En el futuro dos **tipos de centros** serán los encargados de impartir las enseñanzas especializadas de música: los Conservatorios Profesionales, que asumirán el nivel profesional, y los Conserva-

GRAFICO XIII.1.- Propuesta de ordenación de las Enseñanzas Musicales, de Danza, Canto y Arte Dramático



torios Superiores, que se centrarán en el nivel superior (Libro Blanco).

B) La Danza

La L.O.G.S.E. asigna una estructura y una ordenación de estos estudios muy similar a lo establecido para las enseñanzas musicales. En el Libro Blanco se proponen, del mismo modo, dos niveles: profesional y superior. A su vez, estos niveles se dividirán en los mismos grados y ciclos respectivos que en el caso de la música, de acuerdo con la L.O.G.S.E.. Las titulaciones obtenidas al término de cada grado serán, también, similares a las titulaciones en Música. La superación del primero de estos grados dará lugar a la profesionalización en este sector a través de la obtención del

título de Graduado y la superación del grado profesional de término al título de Profesor de Danza Elemental y al Diploma Profesional de Danza, según señala el Libro Blanco.

El nivel superior tendrá, igualmente, plena consideración de Enseñanza Superior. Para acceder a este nivel será necesario estar en posesión del título de Bachiller, haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio y haber superado la prueba específica que el Gobierno establezca a este efecto, en la que el aspirante deberá demostrar los conocimientos y habilidades profesionales adecuadas. La superación de este nivel dará lugar a la obtención de un título equivalente al de licenciado universitario. No obstante, la L.O.G.S.E. prevé la posibilidad de acceder a este grado sin cumplir los requisitos académicos descri-

tos, siempre que se demuestre poseer el necesario nivel de conocimientos y aptitudes.

Los estudios profesionales y superiores de Danza serán impartidos en las Escuelas Profesionales y Superiores de Danza, respectivamente. Las actuales secciones de Danza existentes en las Escuelas de Arte Dramático y Danza serán segregadas de éstas, constituyéndose en una Escuela Superior de Danza (Libro Blanco).

Finalmente, y respecto a las enseñanzas de Música y Danza, la L.O.G.S.E. establece (art. 41.1) que las administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente estas enseñanzas y las de régimen general. Ello supondría adoptar las medidas oportunas de coordinación en cuanto a la organización y ordenación académica de los dos tipos de estudios, que incluirían las convalidaciones y la creación de centros integrados.

C) *El Arte Dramático*

Estas enseñanzas comprenderán tan sólo un **grado de carácter superior**. Actualmente ya se circunscriben al nivel superior y reciben plena consideración de estudios superiores, cursándose en los años correspondientes al nivel universitario. Acceder a este grado implica superar una prueba establecida por el Gobierno a la que podrán presentarse los alumnos que hayan cursado previamente el Bachillerato o, en su caso, los aspirantes que demuestren poseer las habilidades necesarias. La titulación otorgada es el Título Superior de Arte Dramático, equivalente, a todos los efectos, al de licenciado universitario.

Para impartir clase en este nivel será necesaria la titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y haber cursado las materias pedagógicas establecidas.

Estas enseñanzas serán impartidas en las Escuelas de Arte Dramático, que resultarán al segregar las secciones de Arte Dramático que existen actualmente en las Escuelas de Arte Dramático y Danza.

D) *Los estudios de Canto*

Las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto se organizarán, según la nueva ley, como **enseñanzas de nivel superior** coincidiendo con las edades y los años correspondientes a los ciclos universitarios. Estos estudios, circunscritos ya a la Escuela Superior, se orientarían preferentemente a la formación de cantantes profesionales de ópera y zarzuela. La figura que pretende crear es la del actor-cantante, que aúne los contenidos del arte dramático y de la música. La Escuela Superior de Canto aparece así diferenciada de la especialidad de canto

de los Conservatorios Profesionales o Superiores, sin perjuicio de la existencia de aquella en los Conservatorios Superiores.

El ingreso en la Escuela Superior estará condicionado a una prueba. Por lo que respecta a las titulaciones, éstas serán similares a las otorgadas en el caso de las enseñanzas musicales y de arte dramático.

1.1.2. *Las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*

Bajo esta genérica denominación se han venido acogiendo tradicionalmente los oficios artesanos y los procesos creativos industriales asociados a estas artes. Se hallan, pues, agrupadas bajo esta definición las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración.

Como ha sucedido en el caso de las restantes enseñanzas artísticas, los estudios de artes y oficios (así como sus títulos) están caracterizados por su alto grado de indefinición y por la desconexión del Sistema Educativo ordinario.

En este contexto, la L.O.G.S.E. pretende integrar este tipo de enseñanzas en los niveles de la Educación Secundaria y Superior, de modo que se correspondan con estos y que se organicen en paralelo con el esquema del Sistema Educativo general. Así, se prevé la inclusión de estas materias en las áreas de expresión artística y plástica en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria. En la Educación Secundaria postobligatoria se crea el Bachillerato Artístico, que prevé la Titulación de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en cada especialidad (O.M. 13 junio 1984). También como resultado de la experimentación, se introduce una titulación en Diseño, en las modalidades de Industrial, Gráfico, de Interiores, Textil y Moda (O.M. 30 julio 1986).

En conjunto, el objetivo principal de la reforma de estas enseñanzas es lograr una profesionalización y una clarificación de los perfiles formativos y profesionales que responda a la creciente demanda de personal especializado en este ámbito.

Como **enseñanzas de artes plásticas y diseño** incluye la L.O.G.S.E. los estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales.

Estas enseñanzas se organizarán en ciclos de formación específica (art. 47) como **estudios de grado medio y superior**. Para acceder a los ciclos de grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y superar las pruebas que se establezcan en su caso. Los ciclos de grado superior requieren

para su acceso que los alumnos estén en posesión del título de Bachiller, además de la superación de las pruebas que se establezcan. No será necesario someterse a estas pruebas si se trata de alumnos que ya durante el bachillerato hayan cursado determinadas asignaturas relacionadas con esta formación profesional. También será posible acceder a los ciclos del grado superior si se demuestra poseer las habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las materias correspondientes. La Ley contempla, además, la posibilidad de realizar fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres y la elaboración de proyectos. Estas medidas abren la puerta a una preparación profesional para el desempeño de las profesiones relacionadas con este campo.

Dentro de estas enseñanzas, los estudios correspondientes a la especialidad de **Conservación y Restauración de Bienes Culturales** serán considerados como estudios superiores. La titulación otorgada al término de éstos será la del título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, equivalente a todos los efectos al de diplomado universitario (art. 49).

En el mismo caso se encuentran los estudios de diseño. Aquellas enseñanzas de diseño que se implanten tendrán la consideración de estudios superiores y darán lugar a un título equivalente al de diplomado universitario. Lo mismo sucederá para las enseñanzas de artes plásticas y diseño que así lo aconsejen.

Las **enseñanzas artístico-plásticas** orientadas a la profesionalización se impartirán en las Escuelas de Artes Aplicadas, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Se procurará, además, su distribución equitativa por todo el territorio nacional solucionando así la actual concentración de estas escuelas en determinadas zonas geográficas.

1.2. Las Enseñanzas Artísticas según la L.G.E.

No existe un marco legal específico y único para el conjunto de Enseñanzas Artísticas, sino que éstas se han organizado con reglamentaciones un tanto dispersas en torno a aspectos como la creación de centros (Escuelas, Conservatorios) o la introducción de Planes de Estudio, enseñanzas y especialidades. Aún hoy los estudios relacionados con la música y las artes escénicas se regulan por reglamentos de 1963 y 1966. Progresivamente estas enseñanzas han ido adquiriendo una mayor autonomía, en algunos casos desglosándose las especialidades de las enseñanzas a las que inicialmente se adscribían e impartándose en centros propios.

Es interesante tener presente la evolución histórica de las diferentes enseñanzas para comprender la dispersión de los estudios, la falta de conexión con el resto de las enseñanzas y la especificidad de algunas de ellas.

La Ley General de Educación de 1970 aportó un marco nuevo al conjunto del Sistema Educativo, y recogió en el mismo las Enseñanzas Artísticas. En su afán racionalizador y en la configuración de una formación más plena para los alumnos, la Ley supone:

- La clasificación de estas enseñanzas como una modalidad diferenciada en el marco de las Especializadas (art. 46).
- La introducción de sus fines y contenidos en los niveles básico y medio (art. 26).
- La equiparación de diversos estudios al nivel superior e integración de otros en la Formación Profesional.
- Diversos aspectos relacionados con la mejora de la situación del profesorado (incremento de las plantillas y cursos de perfeccionamiento).

La labor de experimentación en el ámbito de estas enseñanzas fue reglamentada por el R.D. 799/1984 de 28 de marzo, que reguló las experiencias en Centros de Enseñanzas Artísticas, tratando de impulsar nuevas enseñanzas, planes docentes, métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, y organización y administración de centros, entre otros.

1.2.1. Enseñanzas Musicales

Las enseñanzas musicales se imparten en Conservatorios de Música o en Centros Musicales, regidos por los D. 2618/1966 de 10 septiembre y 1987/1964 de 18 de junio. Los Conservatorios pueden ser estatales y no estatales, según estén creados por el Estado o por Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas; los estudios realizados en Conservatorios no estatales sólo tienen validez cuando se ha obtenido el reconocimiento de los mismos. Los Centros Musicales deben estar adscritos a un Conservatorio. La Ley General de Educación, en su D.T. 2ª.4. los asimila en su **nivel superior** a la enseñanza universitaria.

A) Titulaciones

Según el grado cursado se obtiene el Diploma Elemental (grado elemental); el Diploma de Instrumentista; el Título de Profesor (grado profesional); o el Título de Profesor Superior (grado superior),

con indicación de la especialidad correspondiente (D. 10 septiembre 1966).

El Diploma Elemental puede ser expedido por todas los Conservatorios; el de Instrumentista y el de Profesor, por los Elementales y Superiores; y el de Profesor Superior, sólo por los Superiores. Este último título es equivalente al de licenciado universitario.

B) Planes de Estudios

Las enseñanzas musicales están estructuradas en **tres grados**: elemental, profesional y superior. El plan de estudios se rige por el R.D. 1073/87, de 28 de agosto (sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música).

Las asignaturas que se pueden cursar en estas enseñanzas son muy variadas. Algunas de ellas abarcan los tres grados (Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Violín, etc.), mientras que otras sólo empiezan a partir del grado medio (Organo, Armonía y Melodía Acompañada, etc.) o del superior (Dirección de Orquesta y Coros o Musicología). Algunas de las especialidades en que se agrupan estas materias son: Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento; Canto; Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación; e Instrumentos, entre otras.

C) Centros

Las enseñanzas musicales se imparten en Conservatorios y en Centros Musicales. Los Conservatorios son públicos (estatales y no estatales), habilitados para estudios que reciben titulación. Los Centros Musicales son privados (autorizados y reconocidos).

Los denominados Conservatorios Superiores imparten enseñanzas de grado elemental, profesional y superior. Los profesionales las imparten de grado profesional y elemental; y los elementales, de grado elemental. Previa autorización pueden también impartir el grado inmediato.

En los Conservatorios Elementales se imparten como mínimo enseñanzas de grado elemental de Solfeo y Teoría de la Música, de Piano, de Violín y de Conjunto Coral.

D) Condiciones de acceso

El acceso está en función del grado que se desee cursar:

- Elemental: es preciso tener 8 años y estar cursando estudios de E.G.B.

- Medio: tener 13 años, haber superado el grado elemental y estar cursando los niveles educativos ordinarios.
- Superior: tener 16 años de edad y haber superado los estudios de profesor correspondiente.

Hasta el momento el paso de un ciclo a otro ha planteado dificultades: los alumnos de Piano, Violín y Violonchelo de grado elemental que deseaban acceder al grado medio debían interrumpir sus estudios durante un año al exigírseles haber cursado con anterioridad determinados estudios de grado medio para poder inscribirse en el mismo. El R.D. 1073/1987, de 28 de agosto ha venido a suprimir dicha anomalía.

Los alumnos que cursan las enseñanzas musicales buscan, en multitud de ocasiones, una formación extra en su ocio. Este factor, unido a la heterogeneidad de los grados y la larga duración de los estudios, hace que el alumnado de los Conservatorios sea variado en cuanto a la edad.

1.2.2. Arte Dramático y Danza

Las Escuelas de Arte Dramático y Danza estuvieron ligadas a la historia y organización de los Conservatorios, desde 1942 (D. 15 julio 1942) hasta 1952, fecha de la creación de la Escuela de Arte Dramático (D. 11 de marzo de 1952). En 1967 incluye en su denominación la danza, aunque la especialidad ya estaba presente desde la creación (D. 16 marzo 1967). La Ley General de Educación confiere a estos estudios un **status universitario** con **tres niveles**: elemental, profesional y superior.

A) Titulaciones

Las titulaciones dependen de las secciones cursadas. En la Sección de Arte Dramático, los títulos son de Diplomado en Arte Dramático. En la de Danza, según especialidades, Diplomado en Ballet Clásico o Diplomado en Danza Española.

B) Planes de Estudio

Estas enseñanzas están organizadas en dos Secciones, Arte Dramático y Danza, y en grados, de forma similar a las enseñanzas musicales (elemental, profesional y superior).

La sección de Arte Dramático comprende tres cursos de carácter obligatorio para la obtención del correspondiente Diploma. Existe, además, un cuarto curso de perfeccionamiento (O.M. 9 agosto 1974). Su plan de estudios fue aprobado por el D. 2607/74, de 9 de agosto.

Las secciones de Danza están estructuradas de forma distinta en cada Centro. No hay un número de cursos homogéneo, si bien suele ser alrededor de siete cursos.

C) *Los Planes Experimentales*

La Real Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid puso en marcha un plan experimental (O.M. 20 marzo 1985) de tres cursos de duración a partir de 1985. También con carácter experimental se autorizó a esta Escuela a impartir durante el curso 1985/86 las enseñanzas de Dirección Escénica (B.O.E. 20 marzo 1985) con una duración de un año. El acceso se realiza mediante una prueba que valora la capacidad, los conocimientos y la formación cultural de los participantes.

Además de las enseñanzas señaladas, el centro podrá impartir, con carácter específico y régimen de seminario o taller, las materias relacionadas con el teatro infantil, mimo, títeres, etc.

D) *Centros*

Se trata de Escuelas estatales y no estatales. Las estatales pueden impartir enseñanzas de su propio nivel y de los inferiores (elemental, profesional, superior).

Los estudios de Arte Dramático con equivalencia al nivel superior se imparten en la Escuela de Madrid y en el Instituto de Teatro de Barcelona.

Las enseñanzas de Danza se imparten en las Escuelas Superiores de Madrid y de Barcelona y en las Escuelas Profesionales de Murcia, Valencia, Córdoba, Sevilla y Málaga. La variedad de estructuras adoptadas en estas enseñanzas se manifiesta en las especialidades existentes en cada centro:

- Madrid, con siete cursos y dos especialidades (Ballet Clásico y Danza Española).
- *Barcelona*, con cuatro cursos para cada especialidad (Baile Clásico, Baile Español y Baile Contemporáneo).
- Murcia, en sus tres grados y en dos especialidades; cuatro cursos elementales comunes, dos cursos por especialidad (Danza Clásica y Danza Española) y dos cursos superiores.
- Valencia, con las especialidades de ballet clásico (un curso de introducción, otro preparatorio y siete cursos regulares) y de danza (un curso preparatorio y cinco cursos regulares).

E) *Condiciones de acceso*

Las condiciones de acceso a estos estudios son:

- En la sección de Danza se exige que el aspirante tenga 9 años de edad como máxi-

mo, condicionando su admisión definitiva a la superación de una prueba de valoración de aptitudes físicas y artísticas adecuadas al finalizar el primer trimestre (D. 3464/74, de 5 de diciembre). Existe un curso preparatorio para alumnos de 7 y 8 años.

- En la sección de Arte Dramático se requiere poseer el título de Graduado Escolar o de Bachiller Elemental y superar un examen de ingreso. Los aspirantes con el título de Bachiller Superior solamente deberán someterse a un examen técnico de su voz (D. 2607/74, de 9 de agosto).

1.2.3. *Escuela Superior de Canto*

La Escuela Superior de Canto está regulada por el Decreto de 29 enero 1970, que la destina a la formación musical, interpretativa y cultural de futuros cantantes de ópera.

A) *Titulaciones*

Las titulaciones que otorgan las Escuelas de Canto son las siguientes: Diploma de Cantante de Conjunto Coral (dos cursos y reválida); Diploma de Cantante de Opera (cuatro cursos y reválida); y Diploma Superior de Especialización para Solistas (dos cursos y Diploma de Cantante de Opera). Los dos primeros los expide la Escuela. El último, el Ministerio de Educación y Ciencia (D. 29 enero 1970).

B) *Planes de Estudio*

Están regulados por la O.M. 23 octubre 1970, que distribuye sus enseñanzas en cursos y las agrupa en las siguientes Secciones/Ciclos: Cantante de Conjunto Coral, Cantante de Opera y Concierto y Solista Especializado. Traducido en cursos:

- Primero a Tercero, Cantante de Conjunto Coral; seis a ocho asignaturas.
- Cuarto y Quinto, Cantante de Opera; seis a ocho asignaturas.
- Sexto y Séptimo, Solista Especializado; tres a cuatro asignaturas. Existe una prueba de reválida entre Ciclos/Secciones.

C) *Centros*

Hasta el momento sólo existe un centro, la Escuela Superior de Canto de Madrid.

D) Condiciones de acceso

Las condiciones necesarias para el acceso a las escuelas de Canto son: tener 18 años de edad (varones) o 14 años (mujeres), poseer el título de Graduado Escolar y aprobar una prueba de acceso. Esta prueba consiste en un examen de voz, además de demostrar conocimientos elementales de solfeo y un ejercicio práctico.

1.2.4. Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

La legislación sobre Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se remonta a finales del siglo pasado (R.D. 5 noviembre de 1886), con la creación de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Esta constituía el establecimiento central de diversas secciones de la Escuela que, a su vez, se hallaban distribuidas por la ciudad.

Durante medio siglo, la legislación fue creando otras Escuelas y regulando diversos aspectos de las enseñanzas. En 1947, las Secciones pasaron a ser Escuelas, que dependían administrativamente de la central.

En la década de los años 60 hay un cambio importante que orienta hasta los 80 la organización de estas enseñanzas. La reglamentación (D. 24 julio 1963) reguló los planes de estudio, el tipo de titulación y las condiciones de ingreso en las que, a partir de ese momento, serían denominadas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En 1984 se reorganizan la dependencia administrativa y las especialidades (RR.DD. de 8 febrero y de 27 de febrero de 1984), otorgando equivalencia a los cursos comunes y a determinadas especialidades con los de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados (O.M. 21 abril 1988).

A) Titulaciones

Al finalizar los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el título que se obtiene es el de Graduado de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, por la Sección y en la Especialidad correspondiente (R.D. 24 julio 1963).

Para la obtención del título es necesaria la realización de un Proyecto de Fin de Carrera (Resolución 20 enero 1988). Este proyecto supone realizar un trabajo propio, elegido por el alumno o proporcionado por el centro bajo la dirección de un tutor. Consiste en el diseño de un objeto o espacio físico, documentado y realizable que es posteriormente evaluado por el centro.

Para ejercer la profesión es obligatorio estar colegiado. El Colegio Oficial se creó en 1970 (D. de 3 diciembre).

B) Planes de Estudio

Estos estudios, regulados por el D. 2127/1963 de 24 de julio, comprenden cinco cursos: tres comunes y dos de especialidad. Tienen carácter artístico y están orientados a la profesión. Las especialidades están agrupadas en Secciones. El alumno cursa un corto número de asignaturas y un taller de la especialidad en cada Sección. Estas son: Decoración y Arte Publicitario; Diseño, Delineación y Trazado Artístico; Artes Aplicadas al Libro; y Talleres.

Las especialidades correspondientes a cada Sección están reguladas por el D. de 24 julio 1963. Con posterioridad, se han creado algunas otras, como Diseño Industrial y Fotogrado Artístico; y se han creado especialidades en F.P. de idéntica factura.

A su vez las escuelas pueden impartir Cursos Monográficos, sin efectos de titulación sobre diferentes aspectos de sus enseñanzas. Para realizarlos se exige en ocasiones conocimientos de dibujo y modelado, siendo necesario una prueba de comprobación de la capacidad para los alumnos que no lo acrediten (OO.MM. 24 abril 1981 y 13 junio 1984). La duración de estos cursos es, en general, inferior a ocho meses y a diez horas semanales.

C) Los Planes Experimentales

El R.D. 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de Enseñanzas Artísticas dispone que los centros podrán introducir innovaciones que aumenten la calidad de la enseñanza. En el caso concreto de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los planes de estudio experimentales han sido dirigidos a introducir y fomentar en estas Escuelas los estudios de Diseño, procurando de este modo la adaptación de los contenidos impartidos a las necesidades del mercado de trabajo. El Plan Experimental de las Escuelas se inició en 1986 (O.M. 8 julio 1986).

D) Centros

Los Centros que imparten estas enseñanzas pueden ser públicos (estatales y no estatales) y privados. Son reestructurados con respecto a los cursos y especialidades que imparten en 1984 (RR.DD. 8 febrero y 27 febrero 1984).

Existen Centros en: Alcoy, Algeciras, Almería, Arrecife, Avila, Badalona, Baeza, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Corella, Granada, Guadix, Huesca, Ibiza, Jaén, Jerez, La Coruña, Las Palmas, Logroño, Madrid, Málaga, Melilla, Mérida, Motril, Murcia, Orihuela, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Salaman-

ca, S.C. de la Palma, S.C. de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tárrega, Teruel, Toledo, Ubeda, Valencia, Valladolid, Vich y Zaragoza.

E) Condiciones de acceso

Para acceder a estos estudios es necesario tener 12 años como mínimo y poseer el Certificado de Escolaridad, el título de Graduado Escolar y, en algunos centros, superar, además, una prueba de acceso (D. 24 de julio de 1963). Los estudiantes de B.U.P. y F.P. se benefician de convalidaciones (B.O.E. 25 julio 1981), así como los alumnos de C.O.U. que hayan cursado la asignatura de Historia del Arte.

1.2.5. Cerámica

Los estudios de Cerámica se regularon originalmente en el marco de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, constituyendo una especialidad en los planes de estudio de algunas de éstas, aunque manteniendo ciertas peculiaridades propias (Reglamento, art. 10). Actualmente las Escuelas de Cerámica tienen Reglamentos independientes. Existen, de otro lado, diferencias entre los centros mismos, particularmente en lo referido a los requisitos de acceso y a la titulación.

A) Titulaciones

Al finalizar estos estudios se obtienen los siguientes títulos: Perito en Cerámica Artística de Manises, Perito en Técnicas Cerámicas de Manises (D. 18 febrero 1949) y Graduado en la Escuela de Cerámica de Madrid (R.D. 10 julio 1984) o en la Escuela de Cerámica de Talavera de la Reina. En la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa se obtiene el título de Diplomado en Cerámica.

Estas titulaciones acreditan el conocimiento de los métodos y técnicas de la cerámica tradicional y de los fundamentos científicos de los procedimientos utilizados.

B) Planes de estudios

Tras la experimentación de un nuevo Plan de Estudios, se aprobó en 1988 un plan extensible a todas las Escuelas (O.M. 29 julio). Consta de tres cursos, dos comunes y uno de especialización. Las asignaturas de los dos primeros están agrupadas en dos áreas, de información y de aplicación. El tercero tiene sólo un área, la de aplicación, para cada una de las opciones, la artística y la industrial.

Pueden desarrollar Cursos Monográficos del mismo tipo y duración que los de las Escuelas de

Artes Aplicadas, aunque con los contenidos que les son propios. Existen equivalencias similares con cursos y especialidades de Formación Profesional.

C) Centros

Existen dos tipos de centros que imparten estas enseñanzas:

- Escuelas Oficiales: en Madrid (R.O. 1 septiembre 1925), Manises (O.M. 10 julio 1950) y la de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Talavera de la Reina. Está prevista la creación de la Escuela de Diseño Instrumental Cerámico, en Castellón.
- Escuelas no Estatales: Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.

D) Condiciones de acceso

Los requisitos de acceso son: haber cursado 2º de B.U.P. o F.P. I, y tres cursos de asignaturas comunes en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (o equivalente) y superar una prueba de aptitud específica con pruebas de dibujo y modelado. Para acceder a la Escuela de Manises se exige el título de Graduado Escolar o equivalente y superar un examen de ingreso que consiste en una prueba de dibujo artístico.

1.2.6. Restauración

En 1987 se inicia el proceso de modificación de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración (O.M. 21 enero 1987), que pasa a denominarse de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

A) Titulaciones

El título que se obtiene al finalizar los estudios es el de Restaurador de Bienes Culturales (O.M. del 21 de enero de 1987).

El titulado en Restauración lleva a cabo la conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico. Rescata y hace permanecer los valores documentales de los bienes culturales que están en peligro de desaparición.

Esta titulación es imprescindible para opositar en centros oficiales. Sin embargo, pocos museos o colecciones cuentan con restauradores.

B) Planes de Estudio

En 1989 (O.M. 14 de marzo), se modificaron los Planes de Estudio con la finalidad de acotar el objeto de estos estudios y de reforzar el nivel de

formación teórica de los Restauradores. Este plan introduce nuevas materias y áreas y aumenta en un año la duración de los estudios, que pasa a ser de cuatro cursos.

De acuerdo con este nuevo Plan, el estudiante de Restauración cursa un conjunto de asignaturas troncales que comprende: Teoría General del Arte, Arqueología General, Teoría e Historia de la Restauración, Dibujo, Procedimientos Plásticos, Química y Física, Iniciación a la Conservación y Restauración, Fotografía, Laboratorio de Química y Museología. Las asignaturas no troncales son: Historia del Arte I, II y III; Prehistoria; Arqueología I y II; Restauración de Obras Pictóricas I, II y III; Restauración de Piezas Arqueológicas I, II y III y Restauración de Obras Escultóricas I, II y III. En el segundo curso se puede elegir una de las tres especialidades que existen: Arqueología, Escultura y Pintura.

Al igual que ocurre con otras enseñanzas artísticas, se pueden desarrollar Cursos Monográficos (O.M. 24 abril 1981).

C) Centros

Los estudios de Restauración se imparten únicamente en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de carácter estatal.

D) Condiciones de acceso

Las condiciones de acceso consisten en ser mayor de 18 años y ser bachiller o graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. En estos estudios se convalidan materias ya cursadas en Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en otros. Además es necesario aprobar una prueba específica, en función de la especialidad.

1.2.7. El profesorado

Los profesores de enseñanzas artísticas pertenecen a diversos Cuerpos de Enseñanzas Medias. Sus diferentes procedencias y la singularidad de los mismos hizo que la Ley 30/84 de 2 de agosto de la Función Pública redujera de 23 a 2 los Cuerpos de enseñanza, y de 6 a 2 sus Escalas. La Ley 23/88 de 28 de julio dispone, en lo que afecta a las enseñanzas artísticas, que entre los 13 Cuerpos que aún subsistían, el profesorado se integre del siguiente modo:

- Respecto a los docentes de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto:

- Cuerpo de Catedráticos Numerarios
- Cuerpo de Profesores Especiales
- Cuerpo de Profesores Auxiliares
- Respecto a los docentes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:
 - Cuerpo de Profesores de Entrada
 - Cuerpo de Profesores de Término
 - Cuerpo de Maestros de Taller
 - Cuerpo de Ayudantes de Taller

Para acceder al ejercicio docente en las Enseñanzas Artísticas, la titulación requerida es la de Diplomado o de Titulado. Tienen preferencia en la mayoría de las modalidades los Graduados y Titulados en las mismas. En el caso de que el aspirante a profesor en estos centros sea una personalidad notoria en la materia y/o haya sido premiado no es necesario cumplir con los requisitos académicos de titulación establecidos.

Su jornada laboral está regulada por la O.M. 31 julio 1987. Supone una dedicación igual al resto de los docentes y funcionarios. En desglose, son 30 horas de dedicación directa, y el resto para preparación de actividades y perfeccionamiento. De las de dedicación directa, 18 lo son lectivas (hasta 21 horas) y el resto lo son para tutorías, reuniones de Seminario y participación en órganos colegiados.

En general, el acceso de este profesorado a la función pública docente se realiza dentro de la llamada "convocatoria-marco" del M.E.C. para la provisión de plazas vacantes en los niveles no universitarios, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas. La provisión de puestos de trabajo se lleva a cabo a través de las vías ordinarias establecidas al efecto, ya sea mediante concurso-oposición o a través del sistema de libre designación o concurso de méritos para los funcionarios.

La L.O.D.E. establece los *órganos de gobierno* de los Centros Públicos de Enseñanza No Universitaria. En ella se atribuye a la Administración Educativa el desarrollo de las normas que regulen los órganos de los Centros de características singulares (art. 41.3), como es el caso de los de enseñanzas artísticas.

La organización de los órganos de gobierno en estos centros (R.D. 2732/1986 de 24 de diciembre) es similar a la de los centros de los distintos niveles educativos (véase, para una información más detallada, el capítulo III sobre participación).

1.3. Datos de las Enseñanzas Artísticas

1.3.1. Centros

En el curso 1987-88 en España existen un total de 319 centros (públicos y privados) que imparten

Enseñanzas Artísticas. La tabla XII.1. muestra la distribución de estos centros según el tipo de enseñanza que imparten. Es en el ámbito de las enseñanzas musicales donde se concentra el mayor número. Los estudios de Canto y de Restauración se imparten, sin embargo, en dos centros, respectivamente, bajo la forma de Escuelas Superiores. Es de destacar, en general, la mayor cantidad de centros que imparten Enseñanzas Artísticas dedicadas al Canto, la Música y el Arte Dramático respecto a las enseñanzas relativas a la producción de objetos materiales.

1.3.2. Alumnos

El alumnado matriculado en las diversas enseñanzas dentro del ámbito artístico en el curso 1987-88 es de 219.064 estudiantes. Según la tabla XII.1, la mayoría de estos alumnos cursa estudios en los Conservatorios de Música, seguidos de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Arte Dramático y Danza, correspondiendo el mayor número de alumnos al mayor volumen de centros en cada una de estas enseñanzas.

En cuanto a la distribución por sexo del alumnado, como se aprecia en la citada tabla, la proporción de mujeres (58%) supone más de la mitad de los alumnos matriculados en enseñanzas artísticas. Es en los centros de Arte Dramático y Danza es donde esta proporción se eleva al máximo, existiendo aproximadamente 17 alumnas por cada varón matriculado.

Si se analiza la evolución del alumnado desde el curso 1977-78 hasta el curso 1987-88 (tabla XII.2) se observa una trayectoria irregular, con diversos incrementos y descensos en el número total de alumnos de estas enseñanzas. En el caso de las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los estudiantes matriculados en el último curso considerado han descendido un 37,5% respecto a los matriculados

en el curso 1977-78. El descenso del número de estudiantes de estas enseñanzas puede deberse a una mayor profesionalización en este ámbito, que contrastaría con el carácter de formación complementaria del resto de las Enseñanzas Artísticas, en las que se ha registrado un aumento general del alumnado en el curso 1987-88 respecto de cursos anteriores.

1.3.3. Profesores

El número de profesores en el curso 1987-88 en las Enseñanzas Artísticas es de 6.483, de los cuales más de la mitad son docentes de los Conservatorios de Música (tabla XII.1).

Si se analiza la evolución del profesorado (tabla XII.2) se aprecia un crecimiento en el número de profesores generalmente continuado en todas las Enseñanzas Artísticas, llegándose en el caso de los estudios de Restauración a una estabilidad del profesorado a lo largo de todo el período considerado.

En cuanto a la participación femenina entre el profesorado, en el curso 1987-88, el 42,2% eran mujeres. Al igual que sucedía entre el alumnado de Arte Dramático y Danza, es también en esta enseñanza donde el porcentaje de mujeres docentes es más relevante (56,2%). En general, en las enseñanzas artísticas es mayor la participación de las mujeres en su condición de alumnas que como profesoras.

Por lo que respecta a la distribución del profesorado según la dependencia del centro, el 75,8% imparte docencia en el sector público (tabla XII.3), mientras que el 24,2% restante lo hace en el sector privado. El profesorado del sector privado corresponde tan sólo a las enseñanzas artísticas, mientras que los estudios de Canto, Cerámica y Restauración se hallan circunscritos únicamente a centros públicos.

TABLA XII.1.- Enseñanzas Artísticas. Centros, profesores y alumnos según tipo de enseñanza y sexo (Curso 1987-88)

	Centros	Profesores		Alumnos	
		Total	% Mujeres	Total	% Mujeres
Arte Dramático y Danza	40	439	56,2	11.581	94,4
Conservatorios de Música (no oficiales)*	190	3.914	47,1	183.010	40,8
Canto**	1	59		189	68,8
Artes aplicadas y oficios Art.	85	1.988	31,4	23.682	62,3
Cerámica	2	69	33,3	484	60,3
Restauración	1	14	-	118	67,8
TOTAL	319	6.483	42,2	219.064	58

* No se dispone de datos de Canarias desde el curso 1985-86.

** No se dispone de datos acerca de la distribución por sexo del profesorado.

TABLA XII.2.- Evolución del número de centros, alumnos y profesores según tipo de Enseñanzas Artísticas de nivel no superior (Cursos 1977-78 a 1987-88)

	1977-78	1978-79	1979-80	1980-81	1981-82	1982-83	1983-84	1984-85	1985-86	1986-87	1987-88
Artes Ap. y Of. Artísticos y Cerámica											
- Centros	66	62	63	70	70	71	78	91	95	92	87
- Alumnos matricul.*	38.690	41.388	45.589	22.684	24.857	24.300	26.405	26.838	25.281	24.840	24.166
- Alum. que terminan	1.160	1.170	1.160	1.674	1.050	1.459	1.482	1.618	1.841	2.093	1.921
- Profesores	1.525	1.487	1.541	1.594	1.709	1.717	1.780	1.980	2.037	2.123	2.057
Conservatorios de grados elemental y medio											
- Centros**	54	60	69	94	101	125	152	172	178	186	190
- Alumnos matriculados	126.375	131.669	130.270	149.716	164.904	202.567	207.534	203.732	215.679	210.154	179.670
- Alum. que terminan	17.638	18.757	8.977	18.985	10.931	10.135	6.048	1.696(3)	5.856	7.620	6.752
- Profesores**	1.268	1.373	1.330	1.330	2.003	2.399	2.784	3.237	3.522	3.939	3.914
Arte Dramático y Danza***											
- Centros	12	12	13	19	27	29	34	39	43	43	40
- Alumnos matriculados	6.763	8.293	10.056	8.941	12.121	12.347	13.260	13.333	13.441	15.192	11.581
- Alum. que terminan	329	432	432	375	344	175	179	298	357	209	101
- Profesores	160	225	225	212	262	329	356	429	411	425	439
Conservatorio de Música de grado superior y Esc. Canto											
- Centros****	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	1
- Alumnos matriculados	2.433	2.435	2.590	3.880	3.748	3.581	3.102	2.303	2.799	2.959	3.529
- Alum. que terminan	425	884	878	1.473	626	646	127	267	258	284	384
- Profesores****	-	-	-	-	-	66	66	66	59	59	59
Restauración											
- Centros	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1
- Alumnos matriculados	-	-	95	77	67	78	80	81	78	97	118
- Alum. que terminan	-	-	21	25	24	18	18	30	23	-	27
- Profesores	-	-	12	12	12	12	12	12	12	12	14

* No se incluyen datos sobre cursos monográficos desde el curso 1980-81

** Incluye todos los Grados

*** Falta el Grado Elemental

**** Excluidos los centros de música

FUENTES: I.N.E. y datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA XII.3.- Enseñanzas Artísticas. Profesorado según dependencia y tipo de enseñanza (Curso 1987-88)

	Dependencia		
	Centros públicos	Centros privados	TOTAL
Arte Dramático y Danza	316	123	439
Conservatorios de Música (no oficiales)	2.995	919	3.914
Canto	59	-	59
Artes Aplicadas y Oficios Art.	1.463	525	1.988
Cerámica	69	-	69
Restauración	14	-	14
TOTAL	4.916	1.567	6.483

FUENTES: I.N.E. y datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas

Las Enseñanzas de Idiomas, al igual que las Artísticas, han experimentado una fuerte demanda debido a la importancia creciente que en nuestra sociedad ha adquirido el conocimiento de otras lenguas. La oferta de este tipo de formación ha provenido de multitud de iniciativas, mayoritariamente privadas, además de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Por tratarse de una formación cada vez más necesaria y de un complemento imprescindible a la educación ordinaria, la nueva ordenación trata de clarificar su posición en el sistema educativo, intentando paliar la posición un tanto marginal que caracterizaba a las enseñanzas de idiomas en nuestro país.

2.1. La nueva ordenación de las Enseñanzas de Idiomas en la L.O.G.S.E.

En la actualidad el estudio de un idioma extranjero entra a formar parte de los planes de estudio

de E.G.B., Bachillerato y C.O.U. Sin embargo, la necesidad de poseer un conocimiento más profundizado de uno o más idiomas ha llevado a muchas personas a cursar estas enseñanzas en centros ajenos al sistema educativo ordinario.

La L.O.G.S.E. viene a mantener la consideración de estas enseñanzas como de régimen especial. Su estructura, sus efectos académicos y las titulaciones a que da lugar serán establecidas en la legislación específica que desarrolle la ordenación de estas enseñanzas (art. 50 de la Ley). El acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas requerirá previamente el haber cursado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o poseer el título de Graduado Escolar, el Certificado de Escolaridad o el de Estudios Primarios.

La Ley prevé, asimismo, la posibilidad de que las Escuelas Oficiales de Idiomas impartan cursos para la actualización y perfeccionamiento profesional de adultos, así como el fomento del estudio de idiomas a distancia. En este sentido, la nueva ordenación tiende a reconocer la importancia del conocimiento de otras lenguas para el desarrollo económico y la cualificación profesional y no sólo como instrumento de desarrollo cultural.

En las Escuelas Oficiales de Idiomas se fomentará especialmente el estudio de los idiomas europeos y el de las diversas lenguas oficiales del Estado.

Por lo que respecta al **profesorado** de estas Escuelas, la L.O.G.S.E. (D.A. 14ª) reordena la agrupación de los funcionarios docentes. Así, quienes impartan enseñanza en estas Escuelas pertenecerán al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y podrán adquirir la condición de catedráticos de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

2.2. Las Enseñanzas de Idiomas según la L.G.E.

La Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las enseñanzas oficiales de idiomas califica a las enseñanzas impartidas en estas Escuelas como enseñanzas especializadas, conforme a lo previsto en la Ley General de Educación. La estructura de estos estudios se establece, de acuerdo con esta Ley, en **dos niveles**: el **primero**, de carácter instrumental, está encaminado a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, su comprensión y expresión oral y escrita. Su duración es de cinco años y se organiza en torno a dos ciclos, el elemental, que comprende tres cursos, dirigido a conseguir en los alumnos el conocimiento básico del idioma, y el ciclo superior, compuesto por dos cursos. El **segundo nivel**, de tres años de

duración, se configura con carácter profesional, con la finalidad de preparar a los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor e intérprete consecutivo o simultáneo. Para el primer nivel se fija una duración mínima de 360 horas para el ciclo elemental y de 240 para el ciclo superior, repartidas equilibradamente en los cinco cursos.

No obstante, el desarrollo de la ley citada ha sido efectuado exclusivamente para el primer nivel de estas enseñanzas (R.D. 967/1988, de 2 de septiembre), por lo que en las Escuelas Oficiales de Idiomas actualmente sólo se cursa este primer nivel.

2.2.1. Titulaciones

La superación del primer nivel da lugar a la obtención del Certificado de Aptitud. Aquellos alumnos que estén en posesión de este certificado podrán, si lo desean, convalidar el idioma que hayan cursado por el correspondiente en B.U.P. y C.O.U. y en la F. P. de primer y segundo grado.

2.2.2. Planes de estudio

Actualmente los idiomas extranjeros que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas son los siguientes: alemán, árabe, chino, danés, francés, griego, inglés, italiano, japonés, neerlandés, portugués, rumano y ruso. En cuanto a las lenguas cooficiales del Estado, se imparten el catalán, euskera y gallego, además de español para extranjeros. Adicionalmente se imparten el irlandés y el valenciano.

Los contenidos mínimos correspondientes al primer nivel de las enseñanzas de idiomas quedan establecidos en el R.D. 1523/1989, de 1 de diciembre. Estos contenidos se refieren a los aspectos intencionales de la comunicación y de los actos del habla, a los fenómenos de información, apreciación y discusión en la interacción social, a los contenidos fonético y gramatical, al léxico pasivo de textos literarios y al léxico activo y, por último, al contenido cultural.

2.2.3. Centros

Existen Escuelas Oficiales de Idiomas actualmente en todas las Comunidades Autónomas, salvo en Ceuta y Melilla.

2.2.4. Condiciones de acceso

Para ingresar en el ciclo elemental del primer nivel de las Escuelas Oficiales de Idiomas es nece-

sario poseer, al menos, el título de Graduado Escolar o el certificado de Escolaridad o de estudios primarios. El acceso al ciclo superior está condicionado a la superación del ciclo anterior.

2.2.5. Profesorado

Al igual que sucede con el profesorado de las Enseñanzas Artísticas, los docentes de las Enseñanzas de Idiomas se inscriben en diversos Cuerpos considerados como de Enseñanzas Medias a todos los efectos. Del mismo modo, la Ley 23/88, de 28 de julio, viene a modificar la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (ver apartado 1.2.7 de este mismo capítulo).

En lo que respecta al profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, la citada modificación prevé la extinción de los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Profesores Auxiliares de Escuelas Oficiales de Idiomas. Quedan establecidos como Cuerpos subsistentes los siguientes:

- Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Para el acceso a la enseñanza en las Escuelas Oficiales de Idiomas es necesario estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto. No se exige, sin embargo, el Certificado de Aptitud Pedagógica.

El acceso de este profesorado a la función pública docente se lleva a cabo a través de las mismas vías ordinarias de acceso mencionadas en el caso de las enseñanzas artísticas (ver el apartado 1.2.7).

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación articula los *órganos de gobierno* de los centros características singulares (art. 41.3), en los que se incluyen las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuya estructura y funcionamiento es regulada por el R.D. 959/1988, de 2 de septiembre.

Las normas establecidas en relación con los órganos de gobierno y la composición del Consejo Escolar del Centro pueden consultarse en el capítulo III.

2.3. Datos de las Enseñanzas de Idiomas

2.3.1. Centros

En el curso 1987-88 existen en España un total de 43 Escuelas Oficiales de Idiomas repartidas por todo el territorio. El número de centros existentes en el curso 1978-79 (tabla XII.4) era de 6. Se observa, pues, un notable aumento de los centros

TABLA XII.4.- Enseñanza de Idiomas. Evolución del número de profesores, alumnos y centros (Curso 1978-79 a 1987-88)

Cursos	Centros	Profesores	Alumnos	
			Matriculados	Que terminan
1978-79	6	377	115.098	-
1979-80	8	432	149.064	-
1980-81	8	473	147.421	-
1981-82	8	487	145.944	-
1982-83	12	559	159.792	1.710
1983-84	12	581	185.389	1.709
1984-85	13	639	174.729	1.485
1985-86	15	681	209.574	1.791
1986-87	24	791	231.604	2.037
1987-88	43	1.079	233.800	2.183

FUENTES: I.N.E. y datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

creados hasta la fecha, sobre todo a partir del curso 1985-86. Este aumento se produce en consonancia con la mayor demanda de formación en idiomas por parte de la sociedad.

Según se deduce de dicha tabla, mientras en el curso 1978-79 a cada centro le correspondía una media de 19.183 alumnos y 63 profesores, en el curso 1987-88 el promedio es de 5.437 alumnos y 25 profesores por centro.

2.3.2. Alumnos

En lo que concierne al alumnado, en el curso 1987-88 son 233.800 los estudiantes matriculados en las Escuelas Oficiales de Idiomas (ver tabla XII.4), cifra que supone un incremento de 118.702 alumnos con respecto al curso 1978-79, a partir del cual el crecimiento es continuado.

La mayor parte de los alumnos matriculados lo están en régimen de matrícula libre (69,6%), mientras que el resto (30,4%) está matriculado en la modalidad oficial (tabla XII.5). Estas cifras indicarían el carácter de formación complementaria que tiene actualmente el estudio de idiomas, que suele ser simultaneado con otras actividades o estudios.

El número de alumnos que terminan los estudios es, según se aprecia en la tabla XII.4, bastante reducido. En este hecho pueden influir varios factores: por un lado, un alto índice de abandono debido a la frecuencia con que se cursan estos

TABLA XII.5.- Enseñanza de Idiomas. Distribución del alumnado según tipo de matrícula (1987-88)

Total	233.800	
Matrícula oficial	71.110	30,4%
Matrícula Libre	162.690	69,6%

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA XII.6.- Enseñanza de Idiomas. Distribución del alumnado según idioma (Curso 1987-88)

Idioma	Alumnado
Alemán	13.197
Arabe	683
Chino	230
Danés	63
Francés	38.142
Griego	3.030
Inglés	145.217
Italiano	3.226
Japonés	349
Neerlandés	124
portugués	283
Rumano	107
Ruso	1.415
Irlandés	309
Catalán	1.054
Euskera	17.801
Gallego	896
Valenciano	430
Castellano para extranjeros	10.048
TOTAL	233.800

FUENTES: I.N.E. y datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

estudios de forma simultánea con otros, lo que redundaría en la falta de la dedicación necesaria; y, por otro lado, en la dificultad intrínseca de las Enseñanzas de Idiomas.

En cuanto a la distribución del alumnado según el idioma cursado (tabla XII.6), entre los idiomas extranjeros el inglés es el más estudiado, con un total de 145.217 alumnos, lo que constituye el 62,1% del total de estudiantes. Le siguen, a una distancia importante, el francés y el alemán. El castellano para extranjeros es otro de los estudios con mayor demanda, con un total de 10.048 estu-

diantes. El resto de los idiomas extranjeros son estudiados de forma minoritaria respecto a los ya mencionados. Este es el caso del chino, el rumano y el danés, idioma este último que sólo agrupa a 63 estudiantes matriculados.

Dentro del grupo formado por las lenguas cooficiales de las distintas Comunidades Autónomas, es el euskera el idioma que cursan mayor número de personas, 17.801, cifra que supera, incluso, a los alumnos que estudian el idioma alemán.

En general, los datos expuestos demuestran el interés creciente por el estudio de idiomas, especialmente aquellos más utilizados en el ámbito internacional y de la comunicación. Existe un claro dominio de la lengua inglesa sobre el resto y del castellano para extranjeros, lo cual indica un más fluido intercambio entre las sociedades. El fomento, asimismo, del estudio de las lenguas habladas en España se refleja en el importante número de alumnos que las cursan, especialmente destacable en el caso del euskera.

2.3.3. Profesores

El número de profesores que imparten docencia en las Escuelas Oficiales de Idiomas en el curso 1987-88 es de 1.079. Si se toma como referencia la cifra para el curso 1978-79, el número de profesores se ha triplicado desde entonces, correspondiendo este aumento a la evolución que han experimentado estas enseñanzas.

En cuanto a la ratio alumnos/profesor, ésta se sitúa en 217 en el curso 1987-88, disminuyendo respecto a los cursos anteriores, en los que llega a ser de 304,3 alumnos por profesor (curso 1978-79).

CAPITULO XIII

Educación Compensatoria, Educación de Adultos y Educación en el Exterior

Los sistemas educativos proponen diversas acciones y medios encaminados a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades. Sus actuaciones tienen como finalidad extender y generalizar el derecho de todos a la educación, adecuando los objetivos, los medios y los recursos de la enseñanza a sectores de la población que requieren una atención específica. En este sentido, en el Sistema Educativo español están contempladas distintas modalidades y programas educativos dirigidos a colectivos diferenciados, tales como minorías, adultos o emigrantes. Entre estas modalidades están la Educación Compensatoria, la Educación de Adultos y la Educación en el Exterior.

La **Educación Compensatoria** tiene por objeto contribuir a solucionar el problema de la desigualdad en la que se encuentran determinadas personas o grupos como consecuencia de determinados factores económicos, sociales y/o geográficos.

La **Educación de Adultos** es uno de los subsistemas de la educación permanente, ofreciendo un conjunto de procesos que pretenden el desarrollo integral de las personas adultas (mayores de dieciséis años) en los distintos aspectos de la formación básica, ocupacional y cultural.

Por último, la **Educación en el Exterior** engloba todas aquellas acciones destinadas a ofrecer asistencia educativa a los españoles residentes en el extranjero y a todos aquellos extranjeros que deseen acceder a la educación española.

1. Tratamiento de estas modalidades de enseñanza en la L.O.G.S.E.

Una de las líneas directrices de la L.O.G.S.E. es el desarrollo de acciones para las personas y colec-

tivos en situaciones desfavorables. En este sentido, con respecto a las modalidades de Educación Compensatoria y de Educación de Personas Adultas desarrolla dos Títulos, el Quinto y el Tercero, respectivamente. Sin embargo, la Educación en el Exterior no es mencionada.

Tras la aprobación de esta Ley, queda pendiente un desarrollo normativo que ajuste las orientaciones y previsiones en ella recogidas. Hasta el momento en que dicho desarrollo se lleve a cabo, estas modalidades responden a las orientaciones de la L.G.E. y su desarrollo normativo posterior, por lo que es a esta legislación a la que se refieren las actuaciones y datos que se describen más adelante.

1.1. La Educación Compensatoria en la L.O.G.S.E.

En el Título Quinto de la L.O.G.S.E., dedicado a la compensación de las desigualdades en la educación, aparecen las líneas generales de la política educativa y de las acciones encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades. Las principales líneas de actuación que se establecen en esta nueva Ley son las siguientes:

Prevención y compensación durante la *Educación Infantil* de las desigualdades originadas por condiciones personales, económicas, geográficas, etc. garantizando la escolarización anterior a la educación obligatoria.

En el ámbito de la *educación obligatoria* se garantiza a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o, en su defecto, en el más cercano a su lugar de residencia. En el caso de que en algunas zonas rurales se haga necesaria la escolarización en un municipio distinto

al propio para garantizar la calidad de la enseñanza, la nueva Ley asegura los servicios escolares de transporte, comedor o internado para los alumnos que lo necesiten. Además, los centros que escolaricen a alumnos con dificultades para alcanzar los objetivos de la educación básica, gozarán de mayores recursos materiales y humanos, adaptando su organización y programación a las necesidades específicas de los alumnos.

En el caso de que las familias no puedan ejercer sus responsabilidades, las Administraciones Públicas asumirán subsidiariamente el cuidado de los niños con el fin de asegurar su educación (art. 65.4).

En la *enseñanza postobligatoria* las principales medidas para asegurar la compensación de las desigualdades son el sistema de becas y ayudas al estudio y la adecuada distribución territorial de las plazas escolares.

Finalmente, en lo que se refiere a la realización de los *programas de educación compensatoria*, la nueva Ley asegura la continuidad de los convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas como la vía más adecuada de llevarlos a la práctica.

1.2. La Educación de Adultos en la L.O.G.S.E.

La nueva concepción de la Educación de Adultos está recogida en el Título Tercero de la L.O.G.S.E., en el que se establecen los principios de la Educación de Personas Adultas y se desarrollan los objetivos, la organización y metodología de estas enseñanzas, así como los centros y el personal docente que las imparte.

Con la L.O.G.S.E. se ha creado un *nuevo marco legal* de la Educación de Personas Adultas, que intenta orientar estas enseñanzas conforme al principio de educación permanente (principio básico del sistema educativo, art. 2), aunque seguirán existiendo actuaciones de carácter compensatorio (como las indicadas para la población reclusa y las de alfabetización). Se pretende conseguir un tipo de enseñanza postobligatoria que se extienda y adapte a todos los grupos sociales y a todas las edades, dando prioridad a las personas con carencias en formación básica o con dificultades de inserción laboral. En esta Ley se ha regulado el acceso a la certificación y titulación en los distintos niveles del sistema educativo; se ha potenciado el papel de una formación profesional no exclusivamente laboral; y se ha pretendido evitar la complementariedad de esta enseñanza, en la medida en que se insiste en los programas para la adquisición de conociemien-

tos. La Ley ha consolidado los siguientes principios metodológicos y de organización:

- a) Se establecen *dos modalidades de enseñanza*, presencial y a distancia, basadas en el autoaprendizaje (art. 51). Con la modalidad a distancia, la Ley pretende asegurar la educación para aquellas personas que no pueden asistir de un modo regular a actuaciones presenciales (art. 3.6) y mejorar la oferta existente (art. 53.3). La metodología deberá estar, en cualquier caso, adaptada a las necesidades de los participantes (art. 51.5).
- b) Se organiza una *red de instituciones* dependientes tanto de las Administraciones públicas como de entidades privadas sin ánimo de lucro. La Ley aporta estructuras flexibles y confiere a los centros específicos de Educación de Adultos un papel de dinamización del entorno (art. 54). Este nuevo modelo supone una estructuración descentralizada, cuya unidad de referencia es el proyecto de base territorial.
- c) Se regula para los adultos *el acceso a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo*, bien para la obtención directa de títulos (art. 52), bien para el acceso a las Enseñanzas Especializadas (art. 53).
- d) Se regula la aparición y crecimiento de las *enseñanzas no regladas*, como forma de desarrollar la capacidad de participación en la vida social y cultural.
- e) Se exige al profesorado que imparte estas enseñanzas la *titulación establecida con carácter general para cada nivel*, proporcionándole además la formación específica necesaria.

La Ley ha previsto el desarrollo de una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de la población adulta (arts. 5 y 52.1). En la concreción de esta oferta, se deberán considerar diversas actuaciones conducentes a título (cuadro XIII.1).

2. Situación actual de la Educación Compensatoria

2.1. Ordenación: los programas de Educación Compensatoria

El programa de Educación Compensatoria, de ámbito estatal, está dirigido y gestionado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a través de la Subdirección General de Educación Compensatoria. Esta Dirección dispone las líneas generales del

CUADRO XIII.1.- L.O.G.S.E.: Educación de Adultos. Oferta formativa conducente a título

Condiciones de Acceso	Actuación formativa	Título que obtener*
-	Preparación de pruebas extraordinarias	GRADUADO ESCOLAR (Vigente hasta 1995) (Adicional 4.1)
Graduado Escolar	Presencial	GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA (Art. 52.2)
Mayores de 18 años con o sin acreditación	Preparación de pruebas extraordinarias	GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA (Art. 22)
-	Oferta específica	BACHILLER/TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL (Art. 53.2)
-	Preparación de pruebas específicas	TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL (Art. 53.4)
Mayor de 23 años	Preparación de pruebas específicas	BACHILLER (Art. 53.4)
Mayor de 25 años	Preparación de pruebas de Acceso	"ACCESO A LA UNIVERSIDAD" (Art. 53.5)

* Incluye el artículo de la L.O.G.S.E. donde se menciona.

programa, distribuye los recursos y lo supervisa por diversas vías:

- a) a través de la Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, que ponen en práctica las actuaciones del programa de acuerdo con los proyectos realizados y la dotación de recursos que se les adscriben;
- b) a través de convenios con las Comunidades Autónomas que tienen competencias plenas en educación.
- c) a través de convenios con las Comunidades Autónomas sin plenas competencias transferidas.
- d) a través de convenios con Entidades colaboradoras públicas o privadas sin ánimo de lucro y Corporaciones locales que realizan actividades acordes con el R.D. 1174/83 de Educación compensatoria.
- e) mediante convenios con la Comunidad Económica Europea para actividades de ámbito europeo y apoyo a los hijos de emigrantes en la escuela.

De acuerdo con el Real Decreto 1974/1983 de 17 de abril sobre Educación Compensatoria, este programa se dirige a beneficiar las zonas o grupos de población que por sus características particulares requieren una atención educativa preferente. Los objetivos y acciones específicas e inmediatas señaladas en dicho Real Decreto son las siguientes:

- creación de Equipos de Apoyo que, con base en Centros de Recursos ubicados en "Zonas declaradas de Acción Educativa Preferente" (Z.A.E.P.), proporcionen ayuda a los centros docentes;
- incentivación de la continuidad del profesorado en los centros docentes cuyas vacantes resulten de difícil provisión;
- campañas de alfabetización (que han pasado a depender funcionalmente del área de atención a adultos);
- cursos especiales para jóvenes de 14-16 años no escolarizados con el fin de que terminen la E.G.B. y de proporcionarles una formación ocupacional;
- inversiones en obras y equipamientos especiales en las Z.A.E.P.;
- creación de modalidades específicas de ayuda al estudio.

Desde el curso 1987-88 se han desarrollado un total de cinco programas dentro del marco del Programa global mencionado. Estos cinco programas se han llevado a cabo en el ámbito de gestión directa del M.E.C. y en las Comunidades Autónomas (mediante los correspondientes convenios). Los programas han sido: Programa de Atención al área rural, de Proyectos en centros, de Atención a jóvenes desescolarizados, de Minorías culturales y de Población itinerante. De ellos, cuatro tienen carácter preventivo, mientras que el dirigido a los

jóvenes desescolarizados supone una alternativa cuando ya se ha generado un fracaso.

Aparte del territorio M.E.C., las Comunidades Autónomas con plenas competencias en educación han llevado a cabo acciones en este ámbito a lo largo del curso 1987-88. Entre ellas se encuentran los servicios de apoyo escolar o escuelas rurales, actividades para paliar el absentismo en la escuela, aulas ocupacionales, proyectos en centros de E.G.B. y F.P., Centros de Recursos, Preescolar en casa, etc. En el País Vasco se ha colaborado con los llamados Centros de Iniciación, cuya principal función es iniciar a los alumnos en un oficio cuya demanda en el mercado laboral sea importante.

Existe otro tipo de entidades que también pueden llevar a cabo actuaciones de Educación Compensatoria. Una Orden del 27 de mayo de 1988 establece el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro y Corporaciones Locales que desarrollen actuaciones orientadas a actividades de Educación Compensatoria. Conforme a ello se han venido sucediendo anualmente diversas convocatorias a tal fin. Entre las actividades que se han priorizado figuran la realización de obras de reparación y mantenimiento de locales (Centros de Recursos, Servicios de Apoyo y Aulas Ocupacionales), con preferencia en el ámbito rural y la contratación de diplomados en Trabajo Social que colaboran en las actuaciones de Educación Compensatoria de minorías culturales o étnicas.

En 1987 se firmó un convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el M.E.C. en el que se establece la colaboración para la realización de acciones formativas y de inserción profesional (plan F.I.P.) y la homologación de la Formación Profesional Ocupacional (F.P.O.) a las áreas de Formación Profesional Reglada. Dentro de la realización del plan F.I.P. se establece, entre otras, la colaboración en los programas de formación compensatoria con apoyo ocupacional y la inscripción de los centros del Ministerio de Educación y Ciencia como centros colaboradores del I.N.E.M. para impartir cursos de F.P.O.

No hay currícula específicos para las áreas atendidas por Educación Compensatoria. La adaptación a las características socioculturales, económicas y del entorno se realiza utilizando aquellas metodologías y medios que por su significación para el grupo son fácilmente accesibles al mismo, avanzando desde las experiencias propias y comunes a las más alejadas y diferenciadas.

Los objetivos y acciones que se concretan en cada uno de los programas del territorio M.E.C. se detallan a continuación:

2.1.1. Programa de Atención al área rural

Entre los objetivos de este programa figuran mejorar la infraestructura de las instalaciones, paliar el aislamiento de la escuela y del profesorado, buscar modelos organizativos y pedagógicos adaptados, atender al preescolar no escolarizado y realizar programas específicos para resolver los déficits educativos que se detectan en el desarrollo del trabajo en este ámbito.

Este programa, de carácter preventivo, se concibe como apoyo al profesorado más que como apoyo directo al alumno, quien recibe esta atención de modo más subsidiario.

En este contexto, los *Centros de Recursos* y los *Servicios de Apoyo* representan la fuente de dinamización de cada zona. Su constitución y funcionamiento específicos han sido regulados recientemente (Orden de 19 de febrero de 1990), con el objeto de establecer una estructura organizativa permanente de apoyo a la escuela rural. Estos centros, que no tienen una plantilla fija, constituyen un servicio de apoyo que moviliza y acerca los recursos a cada escuela. Los Centros de Recursos se perfilan, así, como un lugar de encuentro de los profesores de un área geográfica determinada y están dotados con servicios documentales y material didáctico. Los Servicios de Apoyo son los dinamizadores de los Centros de Recursos, acercando a cada centro escolar los materiales, metodologías y apoyo en la programación que estos demandan. Las áreas en las que se centran se pueden agrupar en: dotación de recursos, formación de grupos de trabajo, atención directa a centros, realización de trabajos intercentros, actividades hacia los padres y la comunidad y actividades de gestión y administración.

Bajo la denominación de "*Preescolar en casa*" se incluye el subprograma dirigido a la atención a los alumnos de 3, 4 y 5 años de edad no escolarizados. Se pretende con él llegar a aquellos pueblos cuya lejanía y deficientes comunicaciones impiden una adecuada escolarización (véase capítulo V).

Promover la escolarización desde los niveles de preescolar en las zonas rurales es también el objetivo de R.D. 2731/1986, de 24 de diciembre, que permite al Ministerio de Educación y Ciencia crear los llamados *Colegios Rurales Agrupados de Educación General Básica* (C.R.A.s), que disfrutan de una plena capacidad económica y de gestión. Desde los Centros de Recursos se ha prestado apoyo a los C.R.A.s, en los que se agrupan las unidades escolares existentes en una o dos localidades.

Finalmente, en este programa se incluyen también las actuaciones de los *Centros Rurales de Innovación Educativa* (C.R.I.E.s) que consisten básicamente en realizar con los alumnos actividades

de convivencia, extraescolares y talleres, con una periodicidad que, según los centros, puede ir desde quince días cada trimestre hasta tres semanas distribuidas a lo largo del curso.

2.1.2. Programa de Proyectos en centros

El fin principal de este programa es atender a grupos de alumnos con acentuadas deficiencias socioculturales e implantar proyectos que eviten el desfase curso-edad y el abandono prematuro de la escuela, promoviendo la permanencia de los alumnos en el centro hasta los 16 años.

Estos proyectos se llevan a cabo tanto en los centros de E.G.B. como en los de F.P. En estos últimos centros se pretende paliar las deficiencias con las que los jóvenes acceden al primer curso de F.P.I y, sobre todo, prevenir el abandono temprano, tan frecuente en este caso. Los proyectos en centros de F.P. recogen cambios en el currículum, apoyando el área tecno-práctica y experiencial y trabajando con un mayor número de profesores por cada grupo de alumnos.

2.1.3. Programa de jóvenes desescolarizados

Este programa se destina a jóvenes de 14 a 16 años sin escolarizar. De acuerdo con la L.G.E., hasta ahora vigente, la escolaridad es obligatoria hasta los 16 años, debiendo proseguir los estudios de F.P. de Primer Grado aquellos alumnos que hayan abandonado la E.G.B. con anterioridad a esa edad. Con este programa se pretende hacer cumplir la obligatoriedad de la enseñanza no sólo en sus aspectos meramente formales, sino facilitando los medios para escolarizar e integrar socialmente a estos jóvenes.

Estas atenciones se concretan en las Aulas Ocupacionales, cuyos objetivos son: completar la formación básica de los alumnos, preparar su inserción en el sistema educativo y en el sistema productivo y adaptar la oferta educativa a las características de esta población. Las actividades priorizadas en estas aulas son las referidas al área de talleres y pretecnología, además del tutelaje de los grupos de alumnos más desfavorecidos.

Las aulas ocupacionales pueden considerarse como una educación no formal, ya que las enseñanzas que imparten no aportan al alumnado ninguna titulación oficial. Sin embargo, los objetivos educativos propuestos permiten alcanzar a los alumnos niveles de capacitación que se corresponden con algunas certificaciones oficiales.

2.1.4. Programa de minorías culturales

Este programa parte de que la escolarización de la población marginada y, en concreto, de las minorías étnicas y culturales, pasa por la consideración de su diferente sistema sociocultural y el desarraigo en que frecuentemente se hallan inmersos. Por esta razón, cualquier intento de escolarización y apoyo debe tener en cuenta ciertas peculiaridades, como pueda ser el nomadismo y el alto grado de movilidad de estos grupos.

Durante el curso 1987-88, este programa se ha centrado en la población gitana y ha estado definido por los intentos de localización y escolarización de este colectivo. Según datos aportados por el Informe del Consejo Escolar del Estado en el curso 1987-88, el 20% de los niños y niñas gitanas de 6 a 9 años está desescolarizado, mientras que el abandono temprano en las aulas se inicia a los 11 años y afecta a más del 50% de la población de esta edad.

Igualmente, durante el curso 1987-88 se han puesto en marcha acciones de apoyo a la población portuguesa escolarizada en centros ordinarios. Esta acción cuenta con el apoyo de diez profesores portugueses y uno español encargado de la coordinación. En cursos posteriores estas acciones se han ampliado a los colectivos de emigrantes en general.

2.1.5. Programa de población itinerante

Este programa se dirige a los niños y niñas de los colectivos que, por razones fundamentalmente laborales, carecen de un lugar de residencia fijo. En esta situación se encuentran los trabajadores circenses, los feriantes o quienes trabajan temporalmente en la recogida de frutos o en torneos.

Su objetivo es escolarizar a estas poblaciones itinerantes y regularizar su formación. Una de las iniciativas en este sentido es la cartilla de seguimiento escolar de los niños de estos colectivos.

2.2. Datos de la Educación Compensatoria

Desde la entrada en vigor del Real Decreto de Educación Compensatoria, en 1983, se han producido notables incrementos tanto en los recursos materiales con los que cuenta el programa como en las intervenciones que se han realizado.

A continuación figuran los datos relativos a los presupuestos totales, recursos y programas de educación compensatoria en el curso 1987-88, tal y como se presentan en la Memoria que para el citado curso elaboró la Subdirección General de Educación Compensatoria. Los datos globales especificados por programas se resumen en la tabla XIII.1.

TABLA XIII.1.- Educación Compensatoria: Datos globales por programas en el territorio M.E.C. (Curso 1987-88)

	CR/CA	CRIE	Pr. C.	P. E.G.B.	P. F.P.	J.D.	Min.
Actuaciones*	401	14	55	112	37	193	84
Alumnos atendidos	105.347	5.382	858	10.434	1.641	5.299	8.200
Profesores atendidos	5.663	-	-	-	-	-	-
Centros implicados	2.556	-	-	-	-	-	377

* Se entiende por actuaciones cada uno de los centros o equipos constituidos y que realizan acciones diferenciadas. En Pr. C. hay que entenderlo como rutas de acción.

CR: Centros de Recursos
CA: Servicios de Apoyo
CRIE: Centros Rurales de Innovación Educativa
Pr. C.: Preescolar en casa
P. E.G.B.: Proyectos en centros de E.G.B.
P. F.P.: Proyectos en centros de F.P.
J.D.: Jóvenes desescolarizados
Min.: Minorías culturales

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

Con respecto a anteriores cursos se observa un incremento de las actuaciones llevadas a cabo en cada uno de los programas anuales. Por otra parte, tanto el número de alumnos y profesores como el número de centros implicados han descendido conforme han avanzado los cursos (tabla XIII.2), lo que se explicaría parcialmente por el descenso de la natalidad que progresivamente ha ido afectando a los distintos niveles educativos y, en otro orden de cosas, por un intento de potenciar la calidad de los servicios prestados, factor por el cual el número de actuaciones habría aumentado pese al descenso observado.

TABLA XIII.2.- Educación Compensatoria: Datos globales (Cursos 1985-86 y 1987-88)

	1985-86	1986-87	1987-88
Actuaciones	751	687	876
Alumnos implicados	189.213	118.441	137.574
Profesores implicados	9.808	5.650	5.663
Centros implicados	2.698	2.530	2.556

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

El programa de proyectos en centros, iniciado en el curso 1986-87 es el que ha registrado el mayor crecimiento cuantitativo en el curso 1987-88 (tabla XIII.3).

TABLA XIII.3.- Educación Compensatoria: Datos del programa de proyectos en centros (Cursos 1986-87 a 1987-88)

	1986-87	1987-88
Proyectos E.G.B.	28	112
Alumnos Pr. E.G.B.	550	10.434
Proyectos F.P.	20	37
Alumnos Pr. F.P.	400	1.641

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

Por lo que respecta a la distribución de profesores, alumnos y centros implicados en los diversos programas en el territorio M.E.C., se observa una mayor concentración en las zonas centrales del estado, mientras en la periferia esta concentración es menor. En general, han participado en todos los programas un total de 137.574 alumnos y 3.793 profesores de educación compensatoria. Los servicios que se han prestado durante este curso 1987-88 han sido 907 (tabla XIII.4).

En el curso 1987-88 se ha contado con un presupuesto total de 3.194,1 millones de pesetas para dotar de recursos al programa global de Educación Compensatoria, según figura en la tabla XIII.5.

Las Comunidades Autónomas que han percibido una mayor cuantía de recursos han sido Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Ara-

TABLA XIII.4.- Educación Compensatoria: distribución del profesorado de Educación Compensatoria, alumnos implicados y servicios prestados en el territorio M.E.C. (Curso 1987-88)

CC.AA.	Profesores	Alumnos	Servicios
Aragón	365	30.435	113
Asturias	196	6.781	34
Baleares	117	1.337	40
Cantabria	116	2.882	36
Castilla-León	765	31.385	264
Castilla-La Mancha	422	19.012	126
Extremadura	382	20.463	122
Madrid	1.009	6.161	50
Murcia	193	10.703	56
Navarra	78	2.006	20
La Rioja	91	2.839	25
Ceuta	30	254	6
Melilla	29	247	9
Andorra	-	3.069	6
TOTAL	3.793	137.574	907

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

TABLA XIII.5.- Educación Compensatoria: Distribución de recursos por Comunidades Autónomas en el territorio M.E.C. (Curso 1987-88)

CC.AA.	Presupuesto	%
Aragón	459.561.000	14,4
Asturias	187.650.000	5,9
Baleares	137.200.000	4,3
Cantabria	154.100.000	4,8
Castilla-León	927.904.000	29
Castilla-La Mancha	521.980.000	16,3
Extremadura	501.443.000	15,7
Madrid	250.961.000	7,8
Murcia	248.000.000	7,7
Navarra	88.900.000	2,8
La Rioja	108.000.000	3,4
Ceuta	35.075.000	1,1
Melilla	30.375.000	0,9
Andorra	1.300.000	0,04
C.A. Madrid	211.200.000	6,6
TOTAL	3.194.100.000	100,0

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

gón, regiones todas ellas pertenecientes al interior de la península. Las comunidades que han percibido menos recursos han sido Melilla y Ceuta, junto con Andorra. Como puede apreciarse en la tabla XIII.6 esta dotación presupuestaria global ha venido incrementándose en los últimos cursos.

Por otra parte, y como ya se especificaba en el apartado 2.1 de este capítulo, el Programa de Educación Compensatoria se gestiona en el todo el estado a través de diferentes vías, una de las cuales son los convenios con las Comunidades Autónomas con competencias en educación. En la tabla XIII.6 figuran los recursos destinados a estas Comunidades a través de los correspondientes convenios.

3. Situación actual de la Educación de Adultos

3.1. Ordenación: los programas de Educación Permanente de Adultos

La L.G.E. establecía la posibilidad de realizar estudios equivalentes a E.G.B., B.U.P. y F.P. en centros y modalidades especialmente creadas para la Educación de Adultos (art. 44). Asimismo, preveía el desarrollo de acciones de perfeccionamiento, actualización y readaptación profesional, así como de promoción y extensión cultural. Por último, la Ley permitía el acceso a los distintos niveles de Enseñanzas Medias en turno nocturno y el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Mediante la O.M. de 26 de julio de 1973 fue creado el Programa de Educación Permanente de

TABLA XIII.6.- Educación Compensatoria: Presupuesto económico global (Cursos 1985-86 a 1988-89)

Curso	Presupuesto
1985-86	1.896.676.188
1986-87	2.880.265.000
1987-88	3.194.100.000
1988-89	4.744.503.000

FUENTE: Subdirección General de Educación Compensatoria.

Adultos (E.P.A.), cuyo objetivo era proporcionar una formación básica a aquellas personas que no pudieron realizar o completar el nivel de E.G.B. durante el período de escolaridad obligatoria. La normativa posterior organizó de forma específica la modalidad a distancia en los niveles básico y medio y concretó sus centros (C.E.N.E.B.A.D. e I.N.B.A.D.) y actividades.

La reciente O.M. de 8 de mayo de 1989, sobre centros de Educación de Adultos, ha revisado el modelo de la L.G.E. aplicado en el territorio del M.E.C. Con el fin de sistematizar y coordinar la oferta formativa para adultos, dicha O.M. ha introducido la figura del *ámbito territorial*, ha modificado la situación jurídica de los centros, ha ampliado la oferta educativa de los antiguos centros de E.P.A. y ha reordenado las normas de elaboración de cada Plan Provincial de Educación de Adultos. Asimismo, se han regulado las condiciones de trabajo de los profesores de adultos, adaptando la distribución de su jornada a las necesidades educativas y estableciendo un plan de formación específico en las provincias directamente gestionadas por el M.E.C.

Actualmente, se pueden diferenciar dos grandes áreas en el ámbito de formación de adultos:

- **Formación de carácter básico o general**, que incluye:
 - *Enseñanza reglada*: Cursos reconocidos oficialmente por las Administraciones educativas, que pueden realizarse bien de forma presencial, en los centros de E.P.A. o similares; o bien a distancia, a través del C.E.N.E.B.A.D. y del I.N.B.A.D.
 - *Enseñanza no reglada*: Realizada, entre otras, por Universidades Populares y Centros sociales, aunque los centros de E.P.A., el I.N.B.A.D. y el C.E.N.E.B.A.D. pueden impartir también este tipo de enseñanza.
- **Formación de carácter profesional y técnica**, a cargo del Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En este capítulo se hace referencia a los programas de formación básica o general en la modalidad presencial. Los relativos a la modalidad a distancia (C.E.N.E.B.A.D. e I.N.B.A.D.) aparecen en los capítulos dedicados a respectivos niveles educativos que imparten (véanse capítulos VII y VIII). La formación profesional y técnica es tratada en el capítulo IX.

En esta formación de carácter básico o general para adultos se observa una pluralidad de actuaciones, instituciones y programas, lo que da lugar a una oferta compleja y no siempre coordinada. En orden a facilitar la comprensión de las distintas acciones, se ha dividido la exposición en función del tipo de iniciativa (oficial o no) al que pertenecen.

3.1.1. Enseñanza Reglada

A) Programas del Ministerio de Educación y Ciencia

Las líneas fundamentales que han seguido las acciones del M.E.C. en el campo de la Educación de Adultos han sido la realización de programas de alfabetización y la oferta de vías alternativas para el acceso a los títulos correspondientes a los distintos niveles del sistema educativo. Sin embargo, además del desarrollo de sus propios programas, el M.E.C. tiene también una importante función de coordinación de las diversas iniciativas que surgen en el ámbito de Educación de Adultos. La respuesta a las necesidades de formación de la población adulta superan el marco estrictamente educativo, razón por la que los últimos años, el M.E.C. ha establecido convenios de colaboración con distintas Administraciones y entidades privadas.

En síntesis, las líneas de acción más importantes son:

- a) Alfabetización
- b) Estudios equivalentes a E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional, dirigidos a quienes, por cualquier razón, no han podido cursarlos oportunamente.
- c) Desarrollo y coordinación de programas que tienen por objeto el perfeccionamiento, la actualización o la readaptación profesional de la población adulta.
- d) Programas cuya finalidad es la promoción o extensión cultural a distintos niveles de la población adulta.

a) El Ministerio de Educación y Ciencia realiza sus programas de *alfabetización* para la población adulta a través de los 28 Planes Provinciales de Educación de Adultos que se ejecutan en su territo-

rio. Entre los colectivos más significativos a quienes se dirigen estos Planes están las mujeres, los reclusos y el personal de las Fuerzas Armadas.

Con respecto al primer colectivo, tradicionalmente más afectado por las carencias educativas, se ha potenciado durante estos años la alfabetización y la formación de base, a través del Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

La alfabetización y la formación básica y de tipo medio de la población reclusa se ha desarrollado, desde 1984, en colaboración con el Ministerio de Justicia. Como objetivo específico se pretende favorecer la reinserción social y la promoción cultural de este núcleo de población. Desde 1986 la alfabetización y la formación básica se han acogido a la modalidad de tutoría presencial, mientras en los demás niveles se realiza por medio de tutorías a distancia desde el I.N.B.A.D. y C.E.N.E.B.A.D. En este mismo ámbito de población reclusa, existe también un plan de actuación conjunta con el Ministerio de Asuntos Exteriores para la atención de españoles en centros penitenciarios extranjeros, a través del C.E.N.E.B.A.D. y el I.N.B.A.D.

Otro colectivo importante en la alfabetización está constituido por los jóvenes que realizan el Servicio Militar. En 1977 fue firmado un convenio con el Ministerio de Defensa, en el que, junto a programas de extensión cultural de las Fuerzas Armadas, se llevaba a cabo la alfabetización e instrucción básica de los reclutas. Estos programas han pasado a considerarse centros de E.P.A. en régimen de administración especial.

Los reclutas son clasificados en cinco grupos, según su grado de formación, siendo obligatorias las clases para los reclutas sin formación o con formación incompleta (1º, 2º, 3º y 4º grupos) durante una hora diaria de instrucción. Los profesores son soldados que cumplen el servicio militar, Profesores de E.G.B. y Licenciados.

Asimismo, existen otras acciones de alfabetización, que son llevadas a cabo con grupos marginales o minorías étnicas (gitanos, musulmanes, emigrantes ...).

Dentro de las iniciativas sostenidas por el Ministerio de Educación y Ciencia existe también una Red de Experiencias de Educación de Adultos y Desarrollo Comunitario que actúa en zonas deprimidas. Entre las experiencias realizadas, están las Escuelas Campesinas, cuyo objetivo básico ha sido ofrecer respuestas educativas a necesidades de desarrollo integral en el medio rural.

Para facilitar el desarrollo de acciones de alfabetización y formación básica con adultos, el M.E.C. concede anualmente ayudas económicas a los organismos e instituciones que apoyan las acciones de alfabetización e investigación sobre el analfabetismo, tales como Entidades de iniciativa social,

Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, Gobiernos regionales, Organizaciones no Gubernamentales, Sindicatos, etc.

En el marco de la Administración Local, el M.E.C. ha firmado, durante el curso 1988-89, 891 Convenios con Instituciones Públicas y 192 con Instituciones Privadas. Estos convenios permiten disponer de una Red de monitores de Educación de Adultos y de una serie de recursos materiales y de infraestructura que completan los de los Planes Provinciales.

b) Las acciones de *formación general conducente a título* se orientan a aquellas personas que no pudieron alcanzar las titulaciones propias de los distintos niveles del Sistema Educativo a la edad correspondiente. Estas acciones han sido reguladas mediante Orientaciones específicas: las de E.G.B. por O.M. 14 de febrero de 1974; las de B.U.P., estudios nocturnos, por O.M. 1 de agosto de 1978; y las de F.P., por OO.MM. de 4 de agosto de 1972, y para estudios nocturnos de 1 de agosto de 1978. El acceso a la Universidad para mayores de 25 años se regula en las OO.MM. de 26 de mayo de 1971 y de 24 de febrero de 1981. La información relativa a B.U.P., F.P. y Universidad está incluida en los capítulos VIII, IX y X.

Las Orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de Adultos en el nivel de E.G.B. establecen tres ciclos de referencia, equiparables en cuanto a conocimientos y manejo de técnicas instrumentales a los tres ciclos del nivel de idéntico nombre. Estas enseñanzas se articulan en siete áreas, en las que existen objetivos y procesos de evaluación específicos.

El Primer ciclo se corresponde a 1º y 2º de E.G.B. Tiene como objetivo el aprendizaje de las técnicas instrumentales de base (lectura, escritura y cálculo). El Segundo ciclo engloba los cursos 3º, 4º y 5º de E.G.B. y al final del mismo se obtiene el Certificado de Escolaridad. El Tercer ciclo corresponde a 6º, 7º y 8º de E.G.B. La superación del tercer ciclo de referencia lleva a la obtención del título de Graduado Escolar. No hay prueba final (O.M. 21 noviembre 1985).

Los centros específicos de Educación de Adultos realizan, junto con otras instituciones, la preparación de exámenes que conducen a la obtención del Graduado Escolar y del título de Formación Profesional de Primer Grado (O.M. 22 marzo 1990). A las pruebas de enseñanza no escolarizada para la obtención del título de F.P. I concurren personas mayores de 18 años, con experiencia laboral demostrable de un mínimo de un año en la profesión por la que se opta. Esta preparación se ha centrado en trabajadores del sector público, especialmente en los de los centros hospitalarios dependientes del

Ministerio de Sanidad y en el personal del Ministerio de Justicia. Desde el curso 1987-88 se ha incorporado a los jóvenes que realizan el Servicio Militar.

c) En cuanto al *perfeccionamiento y la promoción profesional de la población adulta* las principales acciones se realizan en el marco del convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (véase capítulo IX). Los planes provinciales intentan difundir y agilizar la incorporación de los centros de Educación de Adultos a este Plan, como centros colaboradores, favoreciendo la iniciación, perfeccionamiento y especialización en el mundo laboral de los jóvenes y adultos.

El programa de Educación de Adultos está participando en diversos Programas Europeos relacionados con la formación profesional, tales como el Programa PETRA, para la transición de los jóvenes a la vida activa y la Red IRIS (Red europea de Formación Profesional para la mujer), cuyo objetivo es elevar el nivel de cualificación de las mujeres, mejorando sus condiciones de acceso a todos los niveles de la formación profesional y al mercado laboral. Dentro de este programa, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de la Mujer participan con un proyecto experimental de formación ocupacional para mujeres en situación precaria.

d) En relación con los *Programas de promoción o extensión cultural*, las distintas instituciones y organismos que ofrecen enseñanza reglada complementan sus actuaciones con el desarrollo de actividades, tales como charlas, exposiciones, conferencias, visitas, etc. que tienen como finalidad acercar la oferta cultural a la población adulta.

B) Programas de las Comunidades Autónomas

En la *Comunidad Autónoma de Andalucía*, la Educación de Adultos constituye uno de los objetivos prioritarios de la política educativa, habiéndose aprobado recientemente una Ley específica de esta modalidad.

Entre las acciones emprendidas por esta Comunidad pueden destacarse: la incorporación de educadores a centros penitenciarios, las experiencias de socioterapia en hospitales psiquiátricos, el nuevo modelo curricular aplicable a la Educación de Adultos, los proyectos de desarrollo comunitario (desarrollo productivo y trabajo asociado) y la modalidad "semipresencial" de Educación de Adultos, aplicada a partir del curso 1989-90.

Especial mención merece el plan impulsado por la Junta de Andalucía, premiado por la UNESCO

y dirigido a la alfabetización de minorías étnicas, especialmente a la población gitana.

Por su parte, la *Comunidad Autónoma de Canarias* inició en el curso 1984-85, con carácter experimental, el Programa de Educación de las Personas Adultas, entrando en funcionamiento una red de centros que abarca toda la Comunidad. También cuenta con radio ECCA, entidad de carácter privado concertado, dedicada a la enseñanza de adultos a distancia.

En el curso 1984-85 esta Comunidad inició una experiencia piloto de alfabetización, que se ha generalizado a partir del curso 1985-86 y de la que ha surgido un nuevo método de lecto-escritura (ALFACAN).

La *Comunidad Autónoma de Cataluña* ha agrupado las competencias de Educación de Adultos, alfabetización y promoción cultural y educativa en un único Departamento de Bienestar Social. Se ha pretendido así que la Educación de Adultos tenga un sentido amplio, no necesariamente relacionado con el ámbito de la enseñanza reglada y académica. Además, ha llevado a cabo programas locales de alfabetización en lengua catalana y ha elaborado un catálogo de nuevas profesiones y estudios no reglados.

La Educación de Adultos en la *Comunidad Autónoma de Galicia* se lleva a cabo a través de una triple red: Centros presenciales de Educación Permanente de Adultos y aulas en centros ordinarios de E.G.B., el Centro Gallego de Educación Básica a Distancia y Radio ECCA. La demanda se orienta, fundamentalmente, a la consecución del título de Graduado Escolar y, en menor medida, del Certificado de Escolaridad.

En la *Comunidad Autónoma del País Vasco* se desarrollan programas de Educación de Adultos para proporcionar el título de Graduado Escolar. Desde 1984 se ha desarrollado un programa de euskaldunización y alfabetización de adultos (Programa HABE), cuya finalidad es la enseñanza del euskera a los no vascoparlantes y la alfabetización en euskera a vascoparlantes.

La *Comunidad Autónoma Valenciana* proporciona apoyo económico a los programas municipales, ha experimentado una reforma curricular, ha reforzado el centro de documentación y recursos y ha ampliado la colaboración del programa con proyectos institucionales sectoriales.

Las Comunidades Autónomas que aún no poseen competencias plenas en educación tienen, no obstante, autonomía en el campo de la Educación de Adultos. Algunas han establecido, durante el curso 1987-88, convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar su trabajo en este área (es el caso de las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Murcia).

3.1.2. Enseñanza no reglada

A) Universidades Populares

En las Universidades Populares, al igual que en los Centros Culturales o Centros Cívicos, la Educación de Adultos es, en la mayor parte de los casos, no reglada. Estos centros, de ámbito municipal, son de iniciativa de los Ayuntamientos, Diputaciones o colectivos de ciudadanos. Existen otras iniciativas, pero no se dispone de datos para estimar su relevancia institucional.

Las Universidades Populares tienen una estructura organizativa flexible que posibilita la participación de los ciudadanos en su gestión. En su mayoría cuentan con un núcleo estable de diez educadores y veinte colaboradores, que son titulados medios y superiores, así como profesionales locales con o sin formación académica. La Federación Española de Universidades Populares (F.E.U.P.) es el órgano de coordinación y representación de éstas en el Estado.

La financiación de las Universidades Populares se realiza con cargo a los presupuestos municipales, las cuotas de los alumnos y las ayudas recibidas de Ministerios y otros organismos. En este sentido, el M.E.C. firmó un convenio (23 de junio de 1986) con la Federación Española de Universidades Populares, por el que se establecen vínculos de colaboración para la elaboración de material didáctico, investigación, cursos de formación, etc.

La programación educativa de las Universidades Populares está dirigida a motivar a los sectores sociales menos activos de la población adulta. Pretende estimular el conocimiento crítico de su realidad, facilitar el acceso a una capacitación profesional y dinamizar la vida cultural y asociativa del municipio. Estos criterios se traducen en acciones socioculturales (promoción cultural), socioeducativas (talleres, experiencias) y socioeconómicas (promoción de empleo).

Este tipo de oferta educativa de carácter local ha adquirido un gran auge en los últimos años, pero es difícil precisar el número de centros, alumnos y profesores que existen en estos momentos en todo el Estado.

En cuanto a centros, según la F.E.U.P., en 1990 hay federadas 79 Universidades Populares en diez Comunidades Autónomas y en diecisiete provincias. Están situadas preferentemente en las zonas rurales y en las ciudades dormitorio de las grandes urbes. Un importante número de UU.PP., el 45,43%, se encuentra enclavado en núcleos de población comprendidos entre los diez mil y los cien mil habitantes, mientras que el 39,52% se concentra en poblaciones inferiores a los diez mil habitantes.

En cuanto a actividades, las UU.PP. se caracterizan por realizar programas muy diversos, condicionados por la demanda de los colectivos que acuden a sus centros. El 30,76% de las actividades se inscriben en la formación ocupacional, definida por su vinculación con el INEM. El resto se reparte entre las actividades académicas y los cursos. Entre estos últimos, los de mayor aceptación son los de lenguas extranjeras, informática, mecanografía y talleres. Las actividades de difusión cultural y los programas dirigidos a sectores específicos de población (mujeres, jóvenes), completan la actividad de las UU.PP.

Durante el primer semestre de 1990 se han realizado 2.132 cursos, en los que participaron 57.426 alumnos; y 3.553 actividades culturales, con una asistencia de 672.172 alumnos. El grupo más importante de participantes es el de jóvenes en paro, particularmente desde la incorporación de las UU.PP. al Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. En su mayoría son mujeres, con edades comprendidas entre 16 y 30 años.

B) Centros Sociales

Los Centros Sociales, en su origen dependientes del Ministerio de Cultura y hoy transferidos a las Comunidades Autónomas, ofrecen un tipo de enseñanza no reglada que intenta adecuarse a las demandas de la población (asociaciones de vecinos, centros de ancianos, centros juveniles...) mediante una estructura flexible y cambios continuos en los cursos y actividades realizadas. No tienen un profesorado fijo y cuentan con unos presupuestos reducidos.

3.2. Datos de Educación de Adultos

3.2.1. Datos de Analfabetismo

Para comprender el alcance de los programas de alfabetización, se presentan a continuación los indicadores de necesidades que los orientan, con la situación y datos del analfabetismo en nuestro país.

España asume las definiciones de la UNESCO sobre analfabeto absoluto y analfabeto funcional. *Analfabeto absoluto* es la persona que no es capaz de leer y escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana. *Analfabeto funcional* es la persona que no puede emprender aquellas actividades en las que la alfabetización es necesaria para la actuación eficaz en su grupo y en su comunidad o que le permitan, asimismo, seguir valiéndose de la lectura, la escritura y el cálculo para su propio desarrollo y el de su comunidad.

TABLA XIII.7.— Analfabetismo absoluto en España. Población total, número de analfabetos absolutos y tasas según sexo

	Población total*	Número de analfabetos absolutos	Tasa analfabetismo absoluto
Hombres	16.125.371	375.961	2,33
Mujeres	16.993.188	914.356	5,38
TOTAL	33.188.559	1.290.318	3,89

* Población mayor de 10 años.

FUENTE: Padrón Municipal de Habitantes de 1986.

Para analizar la situación del analfabetismo absoluto en España, se ha considerado a todas aquellas personas de diez o más años que, al cumplimentar el Padrón Municipal de Habitantes del 1 de abril de 1986, han declarado que no sabían leer o escribir (tabla XIII.7). En la tabla se presenta la distribución por Comunidades Autónomas.

Con respecto al analfabetismo funcional, se ha tomado como indicador no haber completado estudios. Aparecen datos referidos a las personas de quince o más años que en el citado Padrón así lo han declarado (tabla XIII.9).

Debido a la inexistencia en nuestro país de investigaciones específicas al respecto, conviene adoptar de forma cautelara estos datos del Padrón. La falta de credenciales escolares es un indicador poco fiable de esta situación, por diversas razones:

TABLA XIII.8.— Analfabetismo absoluto en España. 1986. Distribución por Comunidades Autónomas según sexo

Comunidades Autónomas	Analfa. total	Tasa total	Analfa. mujeres	Tasa mujeres
Andalucía	399.072	7,02	281.043	9,67
Aragón	22.832	2,18	15.666	2,93
Asturias	11.196	1,14	8.228	1,62
Baleares	20.794	3,51	14.172	4,70
Canarias	70.873	5,76	44.876	7,24
Cantabria	3.788	0,84	2.664	1,14
Castilla-La Mancha	105.913	7,30	76.569	10,43
Castilla-León	38.916	1,71	26.852	2,33
Cataluña	169.377	3,25	118.227	4,42
Extremadura	70.579	7,56	48.403	10,21
Galicia	82.498	3,33	61.315	4,80
La Rioja	4.235	1,86	2.866	2,48
Madrid	85.399	2,08	63.905	2,97
Murcia	38.340	4,55	28.914	6,70
Navarra	6.446	1,43	3.853	1,69
País Vasco*	15.285	0,82	10.783	1,13
C. Valenciana	136.659	4,27	100.003	6,09
Ceuta-Melilla	8.200	8,43	6.019	12,13
TOTAL	1.290.318	3,89	914.356	5,38

* No está incluida Vizcaya, a excepción de Bilbao y Baracaldo.

FUENTE: Padrón Municipal de Habitantes de 1986.

TABLA XIII.9.- Analfabetismo funcional. Personas sin estudios terminados según sexo

	Población total*	Número de personas sin estudios	Tasa
Hombres	14.438.296	4.694.134	32,51
Mujeres	15.391.141	5.494.352	35,70
TOTAL	29.829.437	10.188.486	34,16

* Población mayor de 15 años.

FUENTE: I.N.E.: *Padrón Municipal de Habitantes de 1986.*

- No existe una relación demostrada entre el concepto analfabeto funcional y el hecho de no tener estudios. Es muy probable encontrar un amplio colectivo de personas no tituladas que no son analfabetos funcionales.
- En nuestro país la escolaridad no ha sido obligatoria de forma efectiva hasta la década de los 70.
- Las mujeres adultas tradicionalmente han abandonado antes el sistema educativo que los hombres, sin que el dato relativo a su no titulación implique directamente incapacidad para desenvolverse en el medio.
- En diversas Comunidades Autónomas se ha constatado que la respuesta a los apartados "sin estudios" y "con estudios primarios" ha sido indistinta.

En todo caso, conviene señalar que los datos de analfabetismo permiten identificar un amplio conjunto de usuarios potenciales de actividades de Educación de Adultos.

Según el Padrón Municipal de Habitantes de 1986, cerca de un millón trescientas mil personas mayores de diez años son analfabetas absolutas, lo que representa el 3,89% de la población empadronada en dicho año. Según esta misma fuente, más de doce millones de españoles han manifestado no

haber completado ningún tipo de estudios, lo que supone un 34,16% de la población.

Asimismo hay que resaltar la distribución heterogénea según zona geográfica y la desigualdad manifestada entre sexos en ambos casos (tablas XIII.8 y XIII.9).

A) *Analfabetismo según grupos de edad*

Las tasas de analfabetismo aumentan con la edad (tabla XIII.10). Así, por ejemplo, el grupo de 55-64 años tiene una tasa 7,09 veces superior a la del grupo de 10-14 años.

Prácticamente hasta los 34 años las tasas de analfabetismo son mínimas, y se deben probablemente a dificultades en la lecto-escritura, como lo demuestra la tasa del grupo de edad 10-14 años (0,90%), que es mayor que la de los grupos de edad 15-19 años ó 20-24 años, y prácticamente igual que la del grupo 25-29 años. A partir de este grupo, las diferencias entre las tasas aumentan, de manera que el 83,55% de los analfabetos son mayores de 45 años. La extensión de la escolarización a la mayor parte de la población explica este descenso de la tasa en los grupos de menor edad.

De acuerdo con el indicador de analfabetismo funcional elegido, el número de personas de quince o más años que en el Padrón Municipal de Habitantes de 1986 declararon saber leer y escribir, pero se autoconsideraban "sin estudios", es de 10.188.486 personas, lo que supone un 34,16% de la población de dicha edad (tabla XIII.11).

A partir de los cuarenta y cinco años, las tasas de personas que no han completado estudios es superior a la media nacional. En este colectivo se deben incluir las personas que aún habiendo cursado tres o cuatro años de estudios no consiguieron en su momento la titulación a la que conducían los mismos. También hay que señalar que en estos grupos de edad la incorporación al trabajo era

TABLA XIII.10.- Analfabetismo absoluto. 1986. Personas de 10 ó más años que se declaran analfabetos según edad y sexo y porcentaje que representan en cada grupo de edad y sexo

Edad	Total población	Total analfabetos	%	Mujeres Total	Mujeres Analf.	%
TOTAL	33.188.559	1.290.318	3,89	16.993.188	914.356	5,38
10-14	3.282.122	29.529	0,90	1.602.047	14.050	0,88
15-19	3.229.277	20.176	0,62	1.604.505	9.527	0,59
20-24	3.205.781	22.601	0,71	1.573.899	11.306	0,72
25-34	5.464.602	52.972	0,97	2.712.058	28.989	1,07
35-44	4.688.390	86.996	1,86	2.343.746	56.719	2,42
45-54	4.338.845	205.743	4,74	2.203.729	143.127	6,49
55-64	4.163.132	265.741	6,38	2.164.766	181.370	8,38
65 y más	4.689.410	606.560	12,93	2.788.437	469.267	16,83

FUENTE: I.N.E.: *Padrón Municipal de Habitantes de 1986.*

TABLA XIII.11.— Analfabetismo funcional. 1986. Personas de 15 ó más años que se declaran sin estudios completos según edades y sexo, y porcentaje que representan en cada grupo de edad y sexo

Edad	Total población	Total sin estudios	%	Mujeres Total	Mujeres sin estudios	%
TOTAL	29.829.437	10.188.486	34,16	15.391.141	5.494.352	35,70
15-19	3.279.277	452.538	14,01	1.604.505	209.022	13,03
20-24	3.205.781	396.731	12,38	1.573.899	188.702	11,99
25-34	5.464.602	1.005.247	18,40	2.712.058	528.838	19,50
35-44	4.688.390	1.523.674	32,50	2.343.746	826.892	35,28
45-54	4.338.845	2.027.381	46,73	2.203.729	1.061.902	48,19
55-64	4.163.132	2.181.119	52,39	2.164.766	1.149.714	53,11
65 y más	4.689.410	2.601.796	55,48	2.788.437	1.529.282	54,84

FUENTE: I.N.E.: *Padrón Municipal de Habitantes de 1986.*

mucho más temprana, por lo que no es comparable su situación con la actual. De igual modo, la exigencia de la escolaridad obligatoria no era tan manifiesta.

B) Analfabetismo según el sexo

Para el total de la población considerada la tasa de analfabetismo es superior en las mujeres que en los hombres (tabla XIII.10), existiendo 2,43 mujeres analfabetas por cada hombre que lo es. Esta diferencia es más acusada a medida que aumenta la edad, de manera que para los grupos de edad inferiores a 35 años, la tasa de analfabetismo es prácticamente la misma para hombres y mujeres, incluso algo inferior en los dos primeros grupos para las mujeres.

C) Analfabetismo según el lugar de residencia

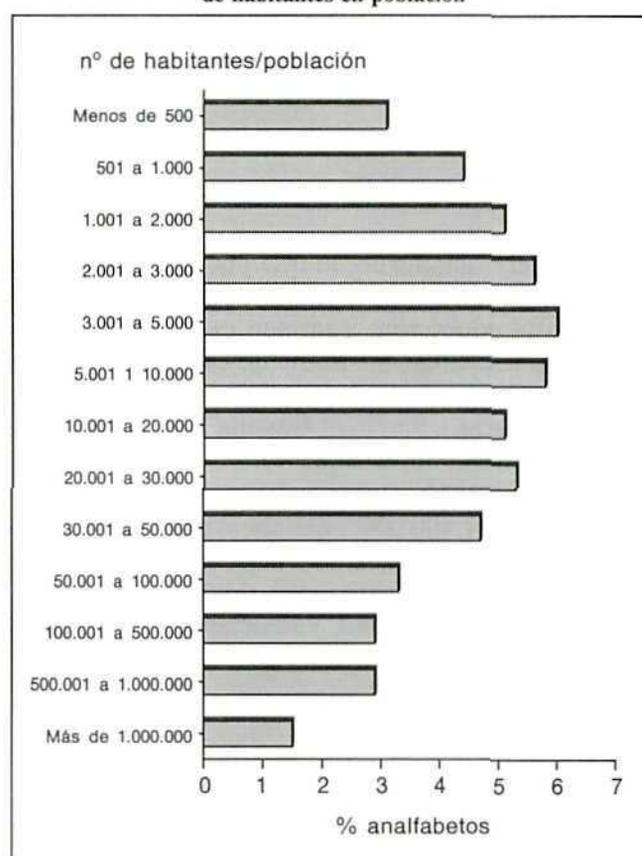
Si se tiene en cuenta el número de habitantes del municipio se observa que las tasas más altas de analfabetismo se encuentran en municipios con una población entre los 1.001 y los 30.000 habitantes (superior al 5% de la población censada).

En cuanto a la zona de residencia, las tasas superiores corresponden a la zona intermedia y las más bajas a la urbana (gráfico XIII.1). Sin embargo, en números absolutos, también se concentra en las ciudades dormitorio, resultado posible de la explosión demográfica y del movimiento migratorio interior de los años 60.

D) Analfabetismo según Comunidades Autónomas

Si se considera el analfabetismo según su distribución territorial, se observan fuertes desigualdades entre todas las Comunidades Autónomas. Las tasas más altas, superiores a la media nacional (3,89%), se encuentran en Ceuta y Melilla, Extre-

GRAFICO XIII.1.— Porcentajes de personas de 10 ó más años que se declaran analfabetas, según número de habitantes en población

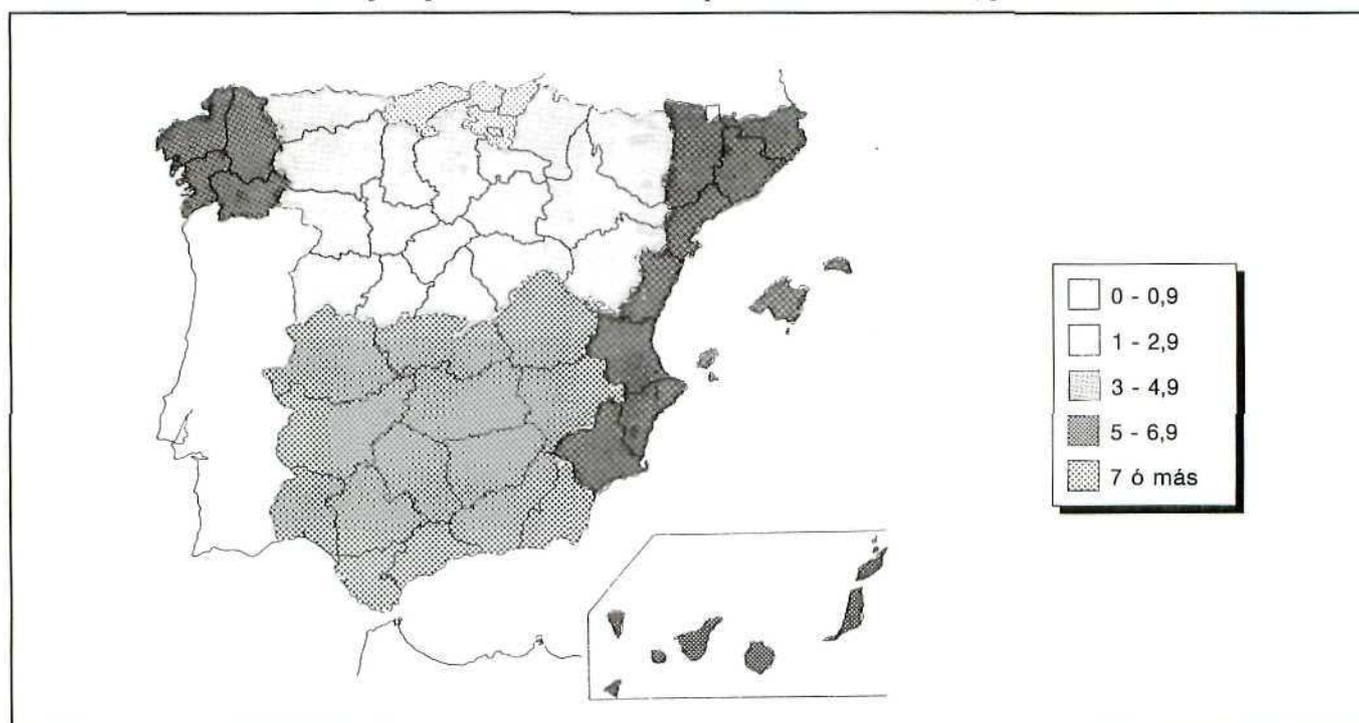


madura, Castilla-La Mancha, Andalucía, Canarias, Comunidad Valenciana y Murcia.

Por debajo de la media nacional, destacan de forma significativa Comunidades Autónomas de la vertiente norte de la Península. Este es el caso de Cantabria, la que tiene menor porcentaje de analfabetos, con un 0,84%. Asturias, Navarra, Castilla y León y La Rioja tienen tasas inferiores al 2%

De las tres Comunidades Autónomas con una tasa más alta, en dos de ellas, Extremadura y Andalucía, su población rural y jornalera se carac-

FIGURA XIII.1.- Porcentaje de personas de 15 ó más años que se declaran analfabetas, por Comunidades Autónomas



teriza por el nomadismo, lo que puede explicar que haya tenido dificultades para acceder de forma regular a la educación. También es significativo el que, junto a Castilla La Mancha, estas Comunidades tengan las tasas más altas de mujeres analfabetas (Andalucía, 9,67%; Castilla La Mancha, 10,43%; Extremadura, 10,21%).

Los números absolutos reflejan que en Andalucía existen casi 400.000 analfabetos (el 7,02% del total), más del doble que en Cataluña, que ocupa el segundo lugar (3,25%). Estas dos Comunidades, junto con la Comunidad Valenciana, reúnen más del 50% de los analfabetos (tabla XIII.8 y figura XIII.1).

3.2.2. Centros de E.P.A.

Durante el curso 1987-88 el número total de centros de Educación de Adultos públicos y privados concertados es de 1.912. No se dispone de datos relativos a los centros privados no concertados.

Del conjunto de los centros, uno de cada seis son completos, uno de cada tres son Aulas de adultos y uno de cada diez no tienen el número suficiente de unidades para ser considerados jurídicamente como tales. La existencia de centros incompletos de educación de adultos obedece a la flexibilidad en la planificación de puestos de estas enseñanzas. Las Administraciones modifican la

existencia de unidades según la evolución en la demanda educativa local.

Por Comunidades Autónomas, Andalucía, Valencia y Cataluña cuentan con el 62,3% de los centros.

Con respecto a su financiación, el 12,4% son centros subvencionados por las Administraciones y el 31,8% mantienen un convenio de colaboración. Andalucía y Castilla-la Mancha, con 206 y 81 centros respectivamente, son las que utilizan de manera más significativa la modalidad de convenio.

3.2.3. Alumnos de E.P.A.

De acuerdo con los datos facilitados por el M.E.C. y las Comunidades Autónomas con plenas competencias, en nuestro país hay 276.026 personas que participan en alguna de las áreas de la educación de adultos (tabla XIII.13).

Respecto al **ciclo de estudios de E.P.A.**, el mayor número de alumnos se concentra en el tercer ciclo —aproximadamente un 54%—, por lo que se puede afirmar que el principal objetivo de los usuarios de este tipo de enseñanza es la obtención del título de Graduado Escolar (gráfico XIII.2). De ellos, cerca del 40% son jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y los 27 años, lo que podría reflejar la demanda de esta titulación a la hora de acceder a los puestos de trabajo. Es también elevado el nú-

TABLA XIII.12.- Educación de Adultos. Número de centros, aulas y otras actuaciones por Comunidades Autónomas. Curso 1987-88

Comunidades Autónomas	Total general	Centros	Aulas	Otras	Del total subvencionados	Del total, con convenio
Andalucía	551	424	-	127	127	206
Aragón	194	34	148	12	9	120
Asturias	23	13	10	-	3	-
Baleares	18	9	2	7	-	2
Canarias	16	16	-	-	-	-
Cantabria	12	2	10	-	-	8
Castilla-La Mancha	142	25	115	2	3	81
Castilla y León	153	38	111	4	38	52
Cataluña	201	201	-	-	-	-
Extremadura	52	19	32	1	2	26
Galicia	60	38	9	13	-	-
La Rioja	114	4	7	-	5	2
Madrid	116	82	17	17	9	19
Murcia	15	15	-	-	-	4
Navarra	29	4	24	1	1	-
País Vasco	45	26	16	3	1	1
Comunidad Valenciana*	271	-	-	-	-	-
Ceuta y Melilla	3	1	1	1	-	-
TOTAL	1.912	951	502	188	204	522

* Sólo se dispone del total general.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA XIII.13.- Educación de Adultos. Alumnado en Centros de Educación de Adultos, según dependencia, áreas y sexo. Curso 1987-88

Áreas	Total alumnos		Mujeres	
	Total general	Total territ. M.E.C.	Mujeres total*	Mujeres territ. M.E.C.
Académica	204.232	84.483	102.926	35.129
Ocupacional	20.999	17.531	11.686	6.368
Sociocultural	50.795	43.801	34.325	14.244
Total áreas	276.026	145.815	148.937	55.741

* Faltan datos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

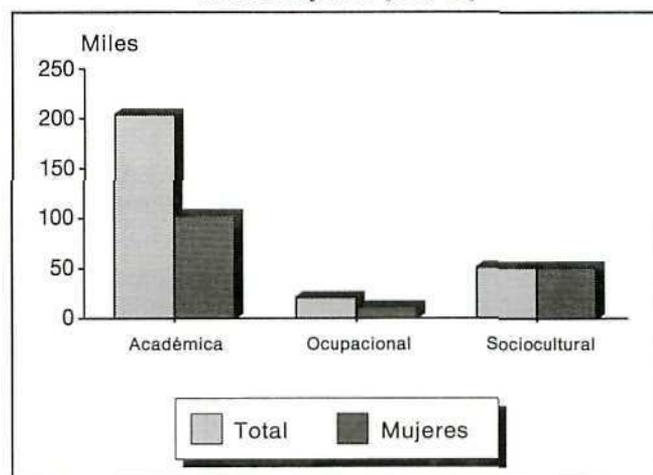
FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

mero de alumnos que llevan a cabo actividades culturales no regladas (18,4%).

Respecto al **sexo**, el porcentaje de mujeres que estudia en los centros de E.P.A. es algo superior al de hombres (53,96%), lo que puede deberse a que a estos centros asisten numerosas mujeres, amas de casa, que no tuvieron oportunidades de cursar o completar estudios básicos en su momento. También parece lógica esta tasa si se compara con la de mujeres analfabetas. El número de mujeres es superior en todos los ciclos y en el apartado de actividades culturales, aunque la diferencia es menor en el segundo y tercer ciclos.

En cuanto a las Comunidades Autónomas, la tabla XIII.14 muestra que Andalucía, Madrid, Casti-

GRAFICO XIII.2.- Número de alumnos de E.P.A. según áreas de estudio y sexo (1987-88)



lla y León, y Valencia son las que tienen mayor número de alumnos matriculados en E.P.A. (suponen, en conjunto, el 60% del total). En el polo opuesto, las Comunidades de Cantabria, La Rioja y Navarra presentan un pequeño número de alumnos (0,23% y 0,54% respectivamente del total).

Aunque sería previsible que existiese una correspondencia entre las tasas de analfabetismo en las distintas zonas y el número de alumnos matriculados en los programas de E.P.A., en la práctica se aprecian grandes diferencias entre las Comunidades. Así, Madrid, con un porcentaje de analfabetos cuatro veces inferior al de Andalucía, tiene, sin embargo, un mayor número de alumnos matricula-

TABLA XIII.14.- Educación de Adultos. Número de alumnos según sexo y áreas: sociocultural y ocupacional. Curso 1987-88

Comunidades Autónomas	Area sociocultural		Area ocupacional	
	M	Total	M	Total
Andalucía*	-	-	-	-
Aragón	6.635	10.093	2.463	3.943
Asturias	1.019	1.186	600	1.033
Baleares	1.027	1.380	271	465
Canarias	243	383	-	-
Cantabria	642	1.098	287	491
Castilla-La Mancha	2.158	3.141	919	1.298
Castilla-León	9.181	13.813	1.995	3.164
Cataluña	-	-	-	2.431
Extremadura	3.395	5.442	1.660	2.620
Galicia	144	238	297	661
La Rioja	180	234	94	119
Madrid	4.651	6.396	2.688	4.068
Navarra	423	634	27	38
País Vasco	212	325	-	-
Comunidad Valenciana	1.044	1.168	226	376
Ceuta-Melilla	3.337	5.205	-	-
	34	59	159	292
TOTAL	34.325	50.795	11.686	20.999

* No se dispone de datos por áreas para el curso 1987-88.

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

dos, mientras que, por el contrario, el País Vasco, con un porcentaje pequeño de analfabetos, presenta una de las tasas más elevadas de alumnos de E.P.A. (tabla XIII.15).

TABLA XIII.15.- Número de alumnos de E.P.A. por Comunidades Autónomas y comparación con el número de analfabetos

Comunidades Autónomas	Población analfabetos Padrón 1986	Alumnos E.P.A. 1987-88
Andalucía	399.072	44.943
Aragón	22.838	22.741
Asturias	11.196	5.183
Baleares	20.794	5.915
Canarias	70.873	4.898
Cantabria	3.788	2.544
Castilla-La Mancha	105.913	14.353
Castilla-León	38.916	30.482
Cataluña	169.377	20.227
Extremadura	70.575	14.266
Galicia	82.498	9.550
La Rioja	4.235	1.524
Madrid	85.399	44.039
Murcia	38.340	11.680
Navarra	6.446	2.395
País Vasco	15.285	9.980
Comunidad Valenciana	136.659	29.866
Ceuta-Melilla	8.200	1.440
TOTAL	1.290.318	276.026

FUENTE: I.N.E.: *Padrón Municipal de Habitantes 1986*, y Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA XIII.16.- Educación de Adultos. Número de alumnos en la modalidad académica de E.P.A. que obtienen Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar según sexo. Curso 1987-88.

Modalidad	Total	Varones	Mujeres
Graduado Escolar	54.347	25.892	10.635
Certificado Escolaridad	21.733	10.632	11.101
TOTAL¹	76.080	36.524	21.736

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

TABLA XIII.17.- Alumnos de Centros Penitenciarios clasificados según tipo de estudios (1987)

Enseñanza Reglada		
E.G.B.	E.P.A.:	
	Alfabetización	1.144
	Segundo Ciclo	1.014
	Tercer ciclo	1.176
	CENEBAD y Radio ECCA	1.529
E. Medias	B.U.P. y C.O.U. (INBAD)	321
	F.P.	60
Universidad	UNED	399
	Otras Universidades	72
Enseñanzas no regladas		
	Cursos INEM	361
	Idiomas	605
	Otros	850
TOTAL		7.571

FUENTE: Inspección de Cultura del Ministerio de Justicia. 1987.

En cuanto al rendimiento, de los 204.232 alumnos que existían en el curso 1987-88, 76.080 obtuvieron título (Certificado o Graduado Escolar) (tabla XIII.16).

Los datos del Programa de Educación de Adultos en centros penitenciarios aparecen en la tabla XIII.17. En el curso 1987-88 este programa se ha desarrollado en diecisiete centros penitenciarios, habiendo participado 20 profesores de E.G.B., 5 de F.P. y siendo atendidos 2.031 alumnos.

3.2.4. Profesorado de E.P.A.

El número de profesores que ha trabajado durante el curso 1987-88 en el sector público dentro del territorio M.E.C., ha sido de 1.144. De este colectivo, 52 se han dedicado a tareas de coordinación. Administrativamente, sus puestos están previstos sectorialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia (cupos de Educación de Adultos) y son completados en función de las necesidades. De estos profesores, sólo 381 estaban destinados de



Librería

Corona de Aragón

50009 - 2

Autor

Título *El Lister*

Editorial *CIDE*

P. V. P. *1900*

Entradas

—

.....

forma definitiva en Educación de Adultos, mientras que 763 estaban contratados.

Según Comunidades Autónomas, la tabla XIII.18 muestra que Madrid tiene el mayor número de profesores de E.P.A. (1.498 profesores). Le sigue en importancia Andalucía, con 1.381. por el contrario, Cantabria, Ceuta-Melilla y La Rioja son las que tienen menos profesores (no superan el centenar cada una de ellas). Esto se corresponde bastante con el número de alumnos matriculados en cada Comunidad, aunque con algunas diferencias importantes. Las Comunidades de Valencia, Galicia y Castilla y León superan la ratio de 40 alumnos por profesor.

TABLA XIII.18.- Profesores y alumnos de Educación de Adultos. Distribución por Comunidades Autónomas y ratio. Curso 1987-88

Comunidades Autónomas	Alumnos	Profesores	Ratio alumnos por profesor
Andalucía	44.843	1.381	32,54
Aragón	22.741	842	27,01
Asturias	5.183	163	31,80
Baleares	5.915	199	29,72
Canarias	4.898	148	33,09
Cantabria	2.544	86	29,58
Castilla-La Mancha	14.353	450	31,90
Castilla-León	30.482	736	41,42
Cataluña	20.227	785	25,77
Extremadura	14.266	364	39,19
Galicia	9.550	231	41,34
La Rioja	1.524	61	24,98
Madrid	44.039	1.498	29,40
Murcia	11.680	337	34,66
Navarra	2.395	82	29,21
País Vasco	9.980	334	29,88
Comunidad Valenciana	29.866	741	40,31
Ceuta-Melilla	1.440	38	37,89
TOTAL	276.026	8.476	32,57

FUENTE: Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Educación en el Exterior

La Educación en el Exterior fue regulada por el R.D. 564/1987, que intenta adecuar esta enseñanza a lo establecido en la L.O.D.E. y a la nueva situación de los españoles residentes en el extranjero como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas. Administrativamente, la Subdirección General de Educación en el Exterior ha desaparecido y sus funciones y efectivos han sido asumidos por la Subdirección General de

Cooperación Internacional, según establece el R.D. 1130/1990, de 14 de septiembre.

Los centros que imparten estas enseñanzas se rigen de acuerdo a las mismas regulaciones que los ubicados en España (para una exposición más detallada acerca de los Consejos escolares de estos centros véase el capítulo III).

La acción educativa en el exterior se dirige tanto a españoles como a extranjeros e incluye la promoción y organización de:

- Enseñanzas regladas del Sistema Educativo español.
- Enseñanzas de determinadas áreas del Sistema Educativo que completen las propias de sistemas educativos de otros países.
- Enseñanzas de lengua y cultura españolas.

La dispersión geográfica de los alumnos y sus diferencias de edad y situación educativa exigen una gran flexibilidad a estos centros, por lo que es necesario que tengan una estructura y un régimen singularizados, a fin de que se acomoden a las características del medio en que están ubicados. Por ello, la acción educativa española en el extranjero se organiza en una variedad de instituciones docentes:

- Centros docentes de titularidad del Estado Español que imparten enseñanzas conforme al Sistema Educativo español, pero intentando adaptar los planes de estudio para garantizar la validez de los estudios también en el país correspondiente.
- Centros de titularidad mixta, con participación del Estado Español.
- Secciones españolas en centros de titularidad extranjera.
- Centros en los que se imparten en régimen integrado enseñanzas de lengua y cultura españolas.
- Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas que imparten estas materias a aquellos alumnos que no pueden ser atendidos en el régimen integrado. Estas agrupaciones desempeñan tareas de coordinación del profesorado, de planificación de cursos y, además, pueden constituirse en Aulas Colaboradoras de la red nacional de Educación a Distancia, con objeto de atender a los alumnos que opten por cursar enseñanzas regladas a través de esta modalidad.
- Instituciones culturales que organizan enseñanzas de lengua española para extranjeros.

En la acción educativa en el exterior se incluyen, además, programas y convenios de cooperación de carácter educativo, cultural y científico con otros países. Concretamente, durante los últimos años el

M.E.C. ha firmado convenios de cooperación educativa con la República Dominicana (1988) y con la República de Albania (1989). Por otra parte, el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, creado en 1987, se ha desarrollado a partir de 1989. Este Programa se articula en tres áreas generales de desarrollo: formación de formadores, acciones de formación en administración educativa y cooperación educativa. Este último área comprende estancias de educadores y expertos españoles en Iberoamérica para llevar a cabo diversos programas.

Recientemente (Ley 7/1991, de 21 de marzo) se ha creado el Instituto Cervantes como instrumento para difusión de la lengua y la cultura españolas en el extranjero. Este organismo, de carácter autónomo, aunque adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, será el encargado, en un futuro próximo, de realizar o coordinar las diferentes acciones de educación en el exterior que hasta ahora venían siendo competencia de los Ministerios de Educación y Ciencia, Cultura y Asuntos Exteriores.

TABLA XIII.19.- Centros, alumnos y profesores de Educación en el exterior (1987-88)

CENTROS:	
C. del Est. Español*	29
C. de titularidad mixta	1
Secciones	9
Agrup. de Lengua y Cultura**	26
ALUMNOS:	
Preescolar	9.095
B.U.P. y C.O.U.	2.438
F.P.	413
Lengua y Cultura	34.752
B.U.P. y C.O.U. (I.N.B.A.D.)	920
E.P.A.	856
PROFESORES:	1.296

* De ellos, 17 son de E.G.B., 5 de Enseñanzas Medias y 7 de E.G.B. y Enseñanzas Medias.

** Con un total de 771 aulas.

FUENTE: Subdirección General de Educación en el Exterior.

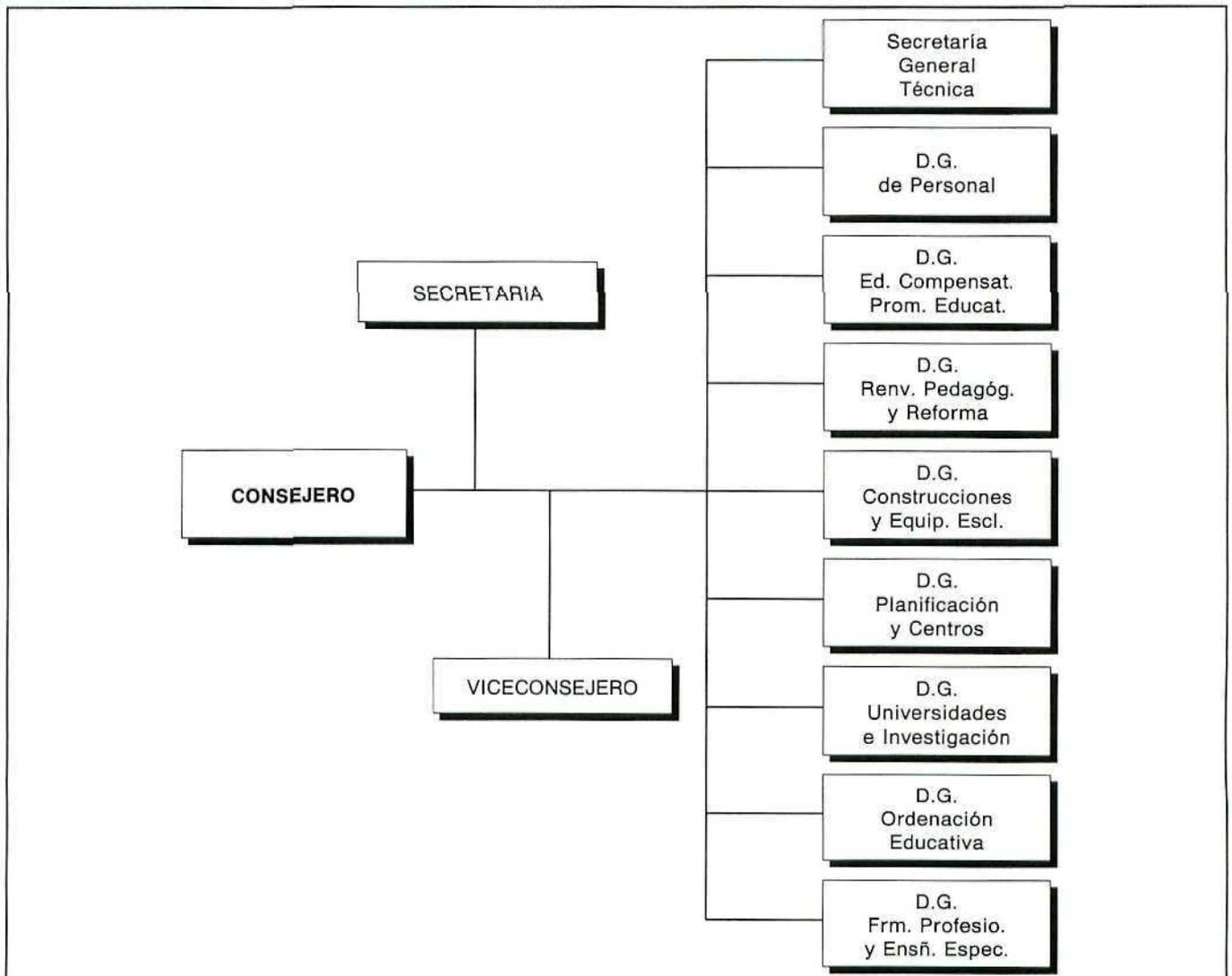
Los datos relativos a la educación en el exterior para el curso 1987-88 quedan reflejados en la tabla XIII.19.

ANEXOS

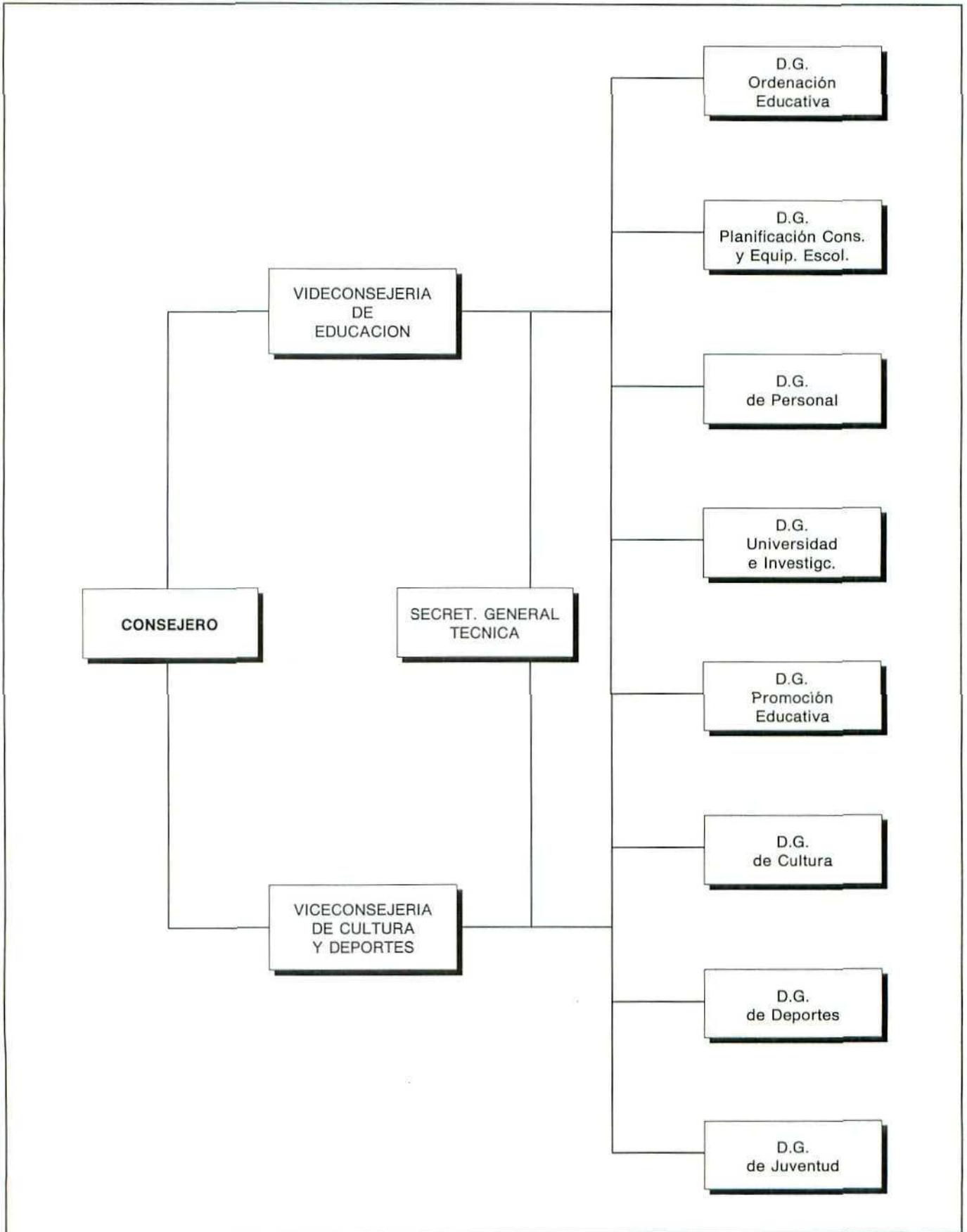
ANEXO I

Estructura Orgánica de los Departamentos o Consejerías de Educación en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación

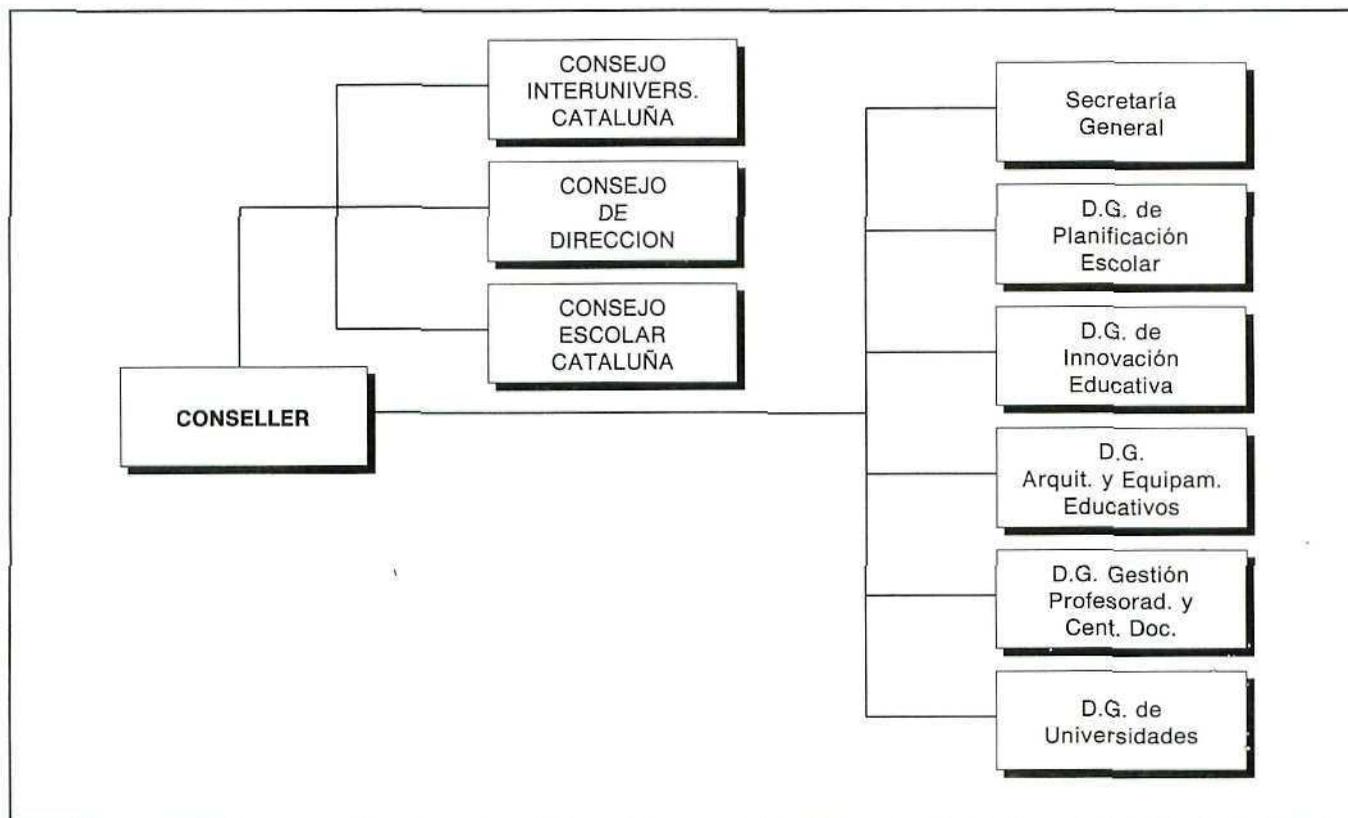
Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
(Decreto 109/1988 de 16 de marzo y 382/1990, de 6 de noviembre)



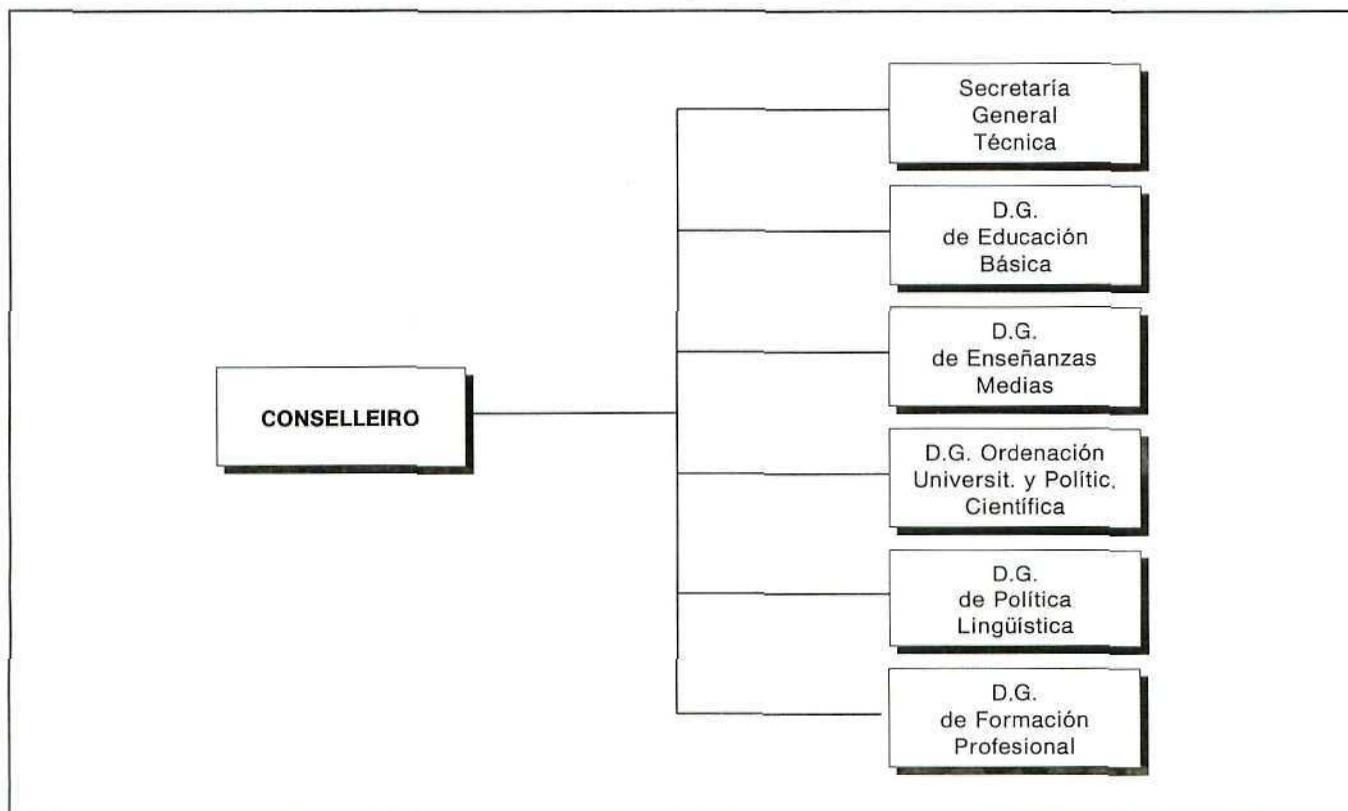
Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 120/1987, de 7 agosto)



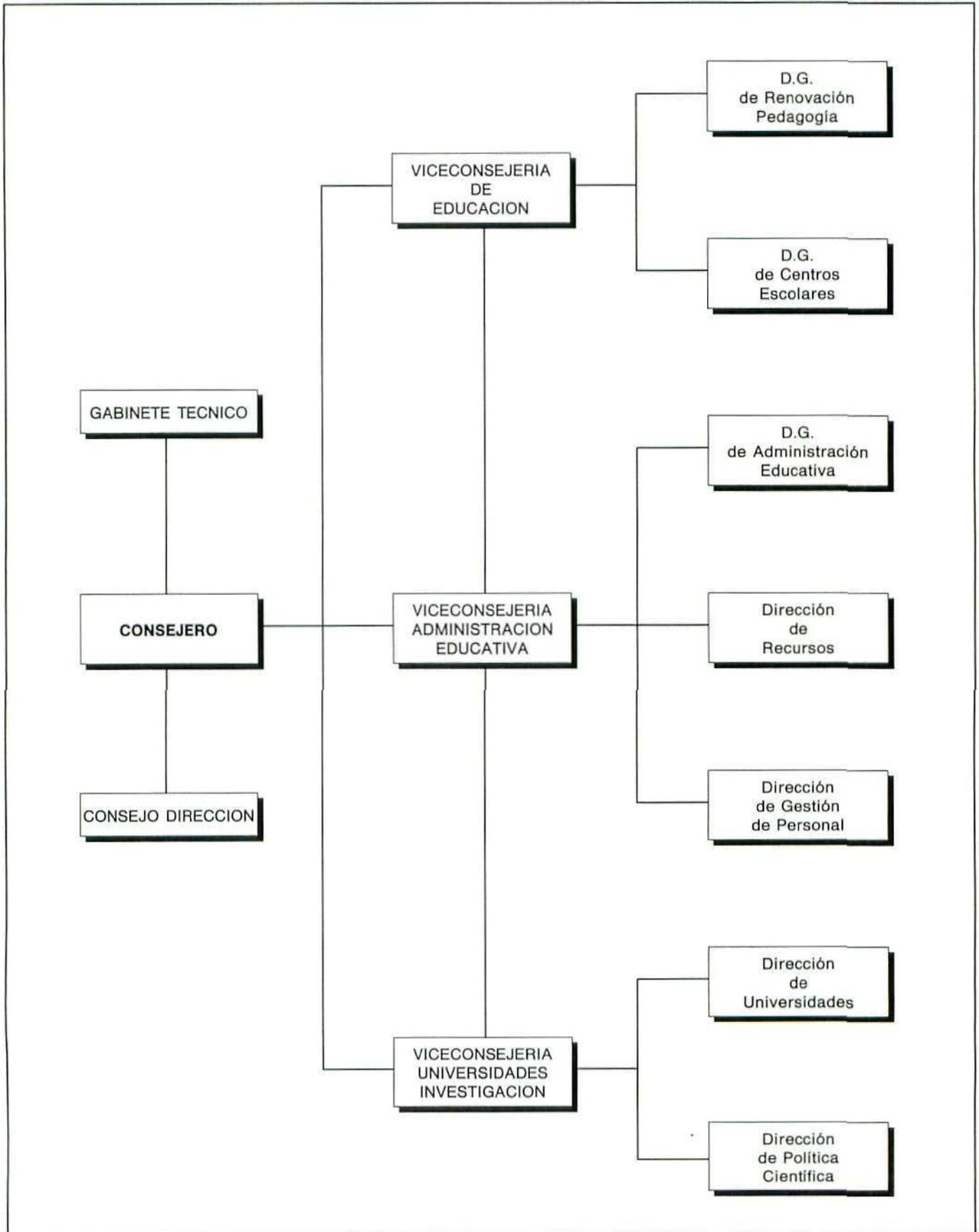
Estructura Orgánica del Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cataluña
(Decreto 222/1989 de 12 de septiembre)



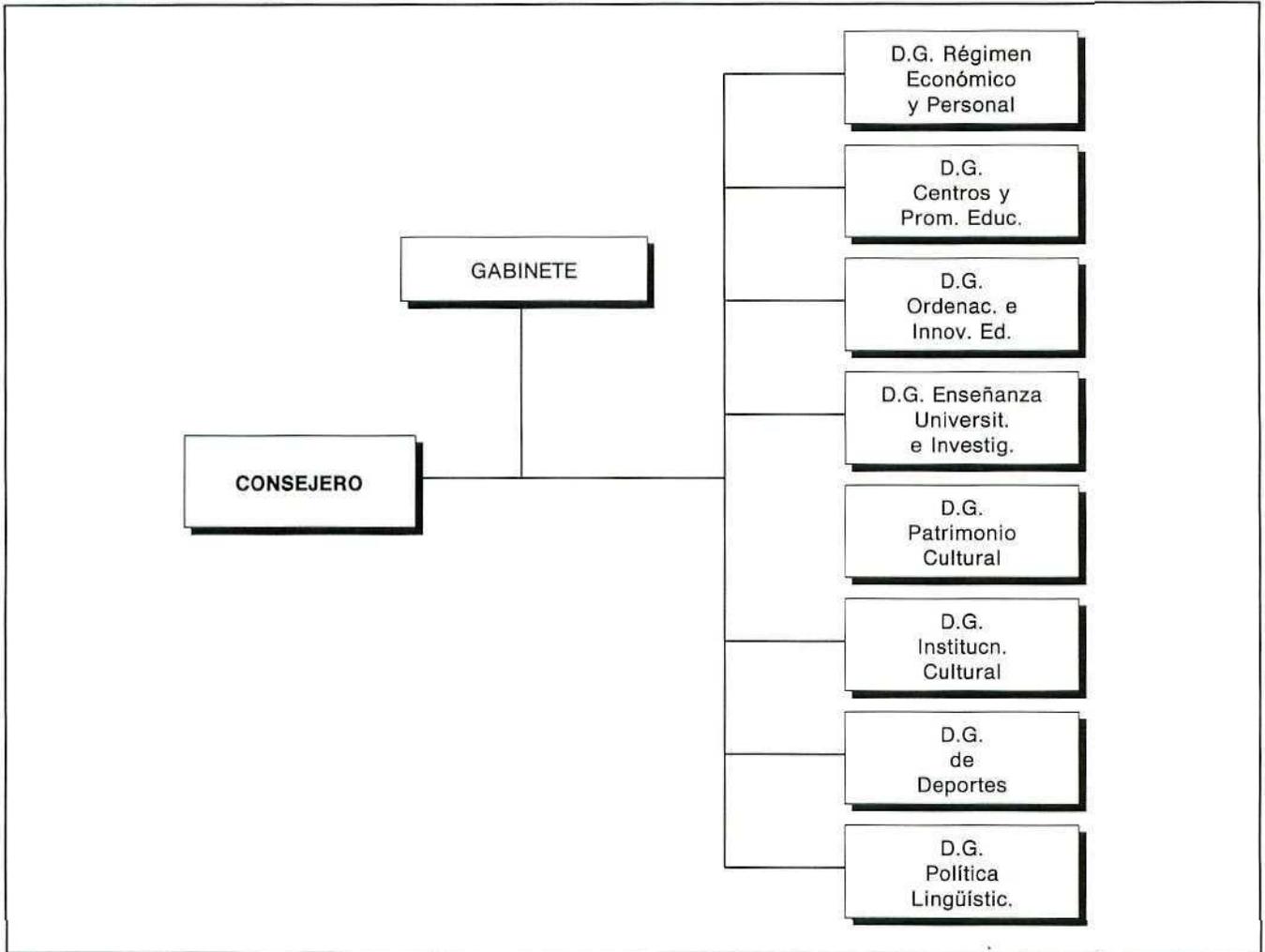
Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto 317/1990, de 31 de mayo)



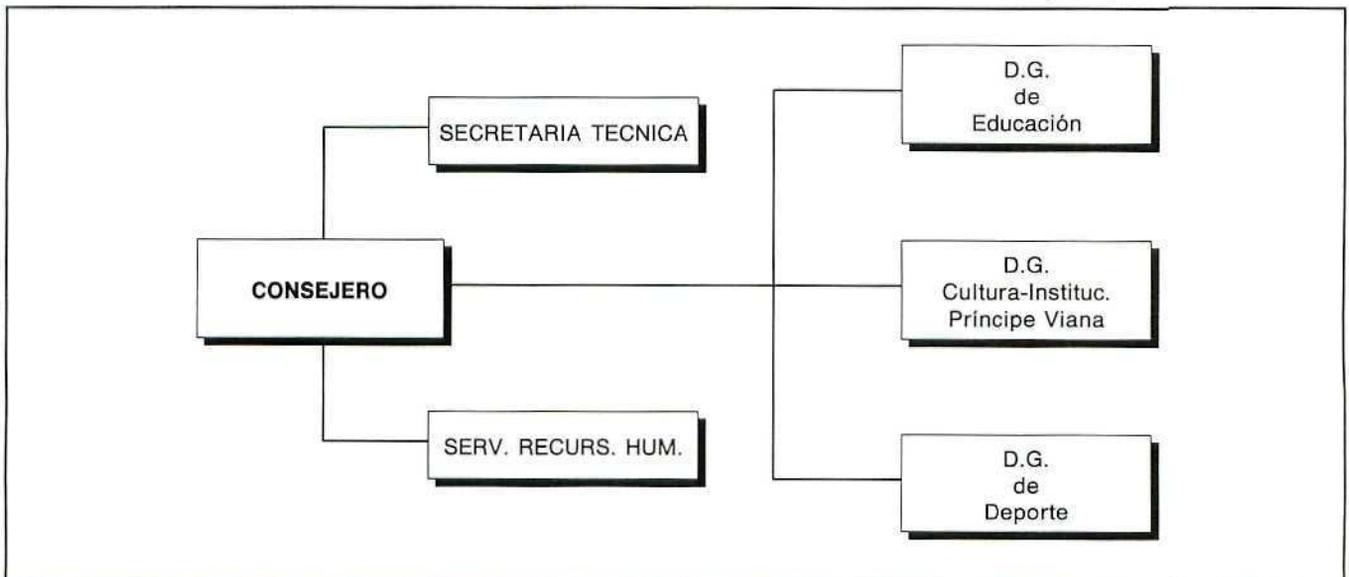
Estructura Orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 94/1989, de 21 de marzo)



Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Valencia (Decreto 50/1991, de 28 de marzo)



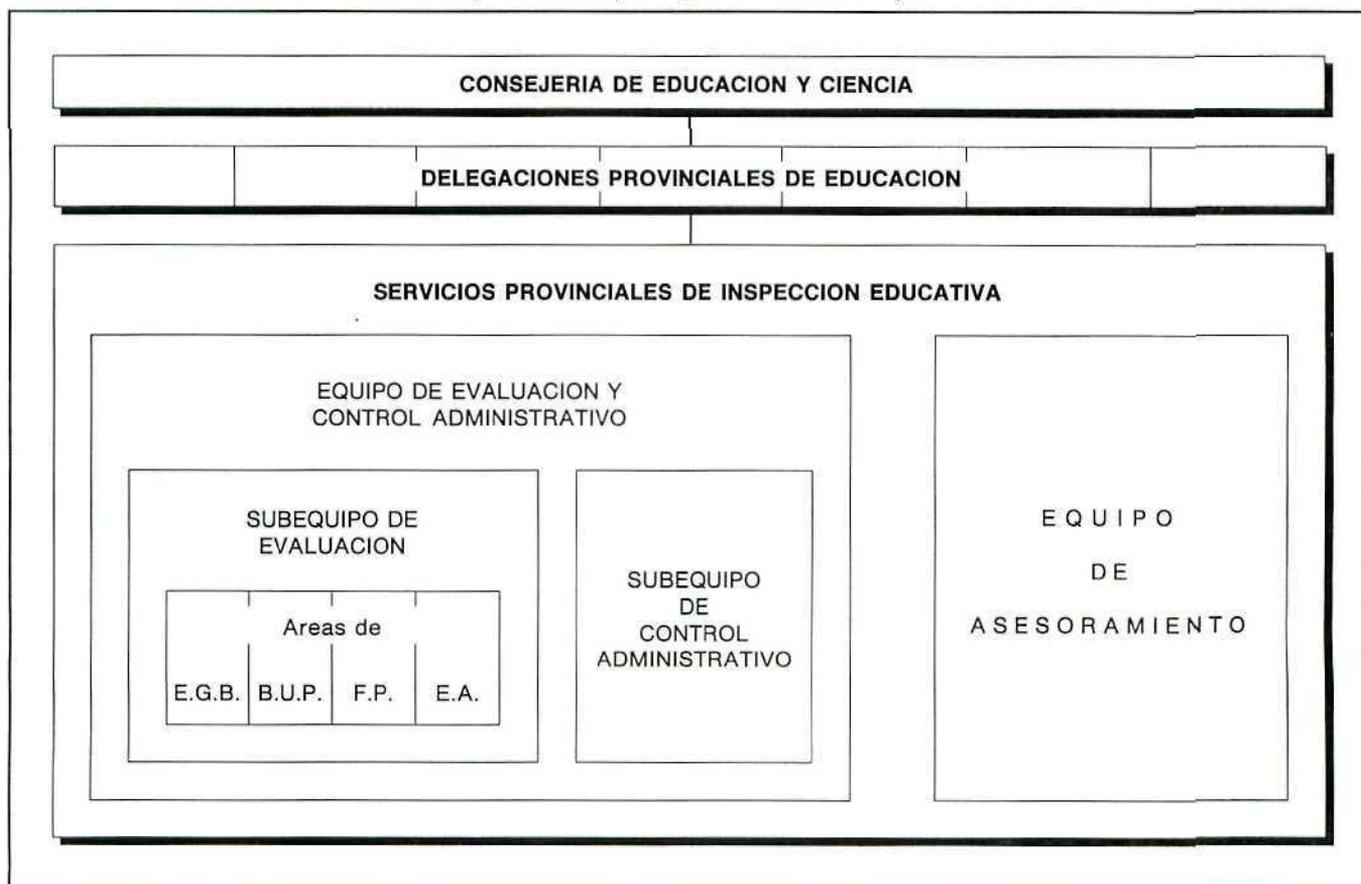
Estructura Orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Navarra (Decreto 190/1990, de 31 de julio)



ANEXO II

Organigramas organizativos de los Servicios de Inspección de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación

Organización del Servicio de Inspección Técnica en la Comunidad Autónoma de Andalucía
(Decreto 65/1987, de 11 de marzo)



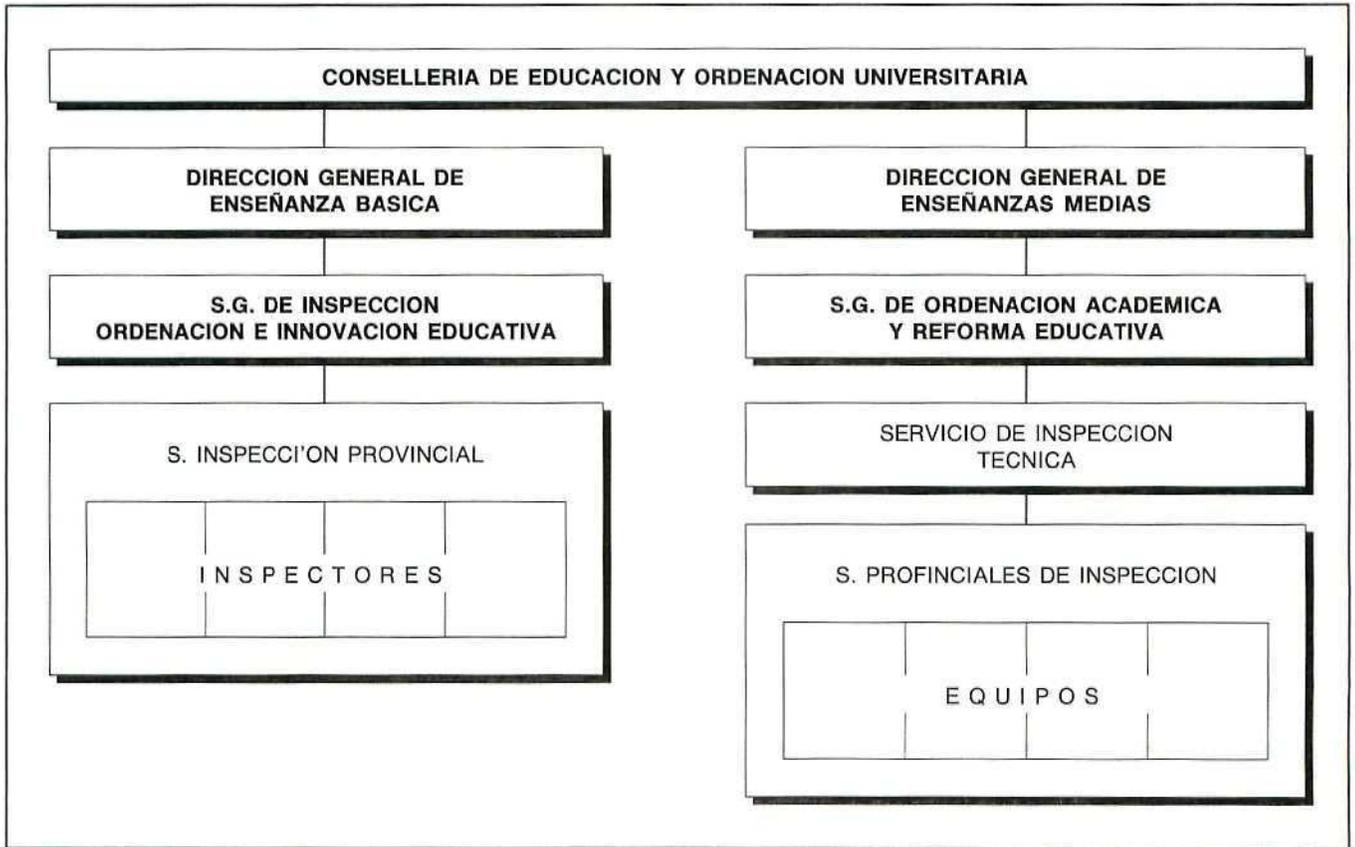
Organización del Servicio de Inspección Técnica en la Comunidad Autónoma de Canarias
(Decreto 130/1988, de 1 de agosto)



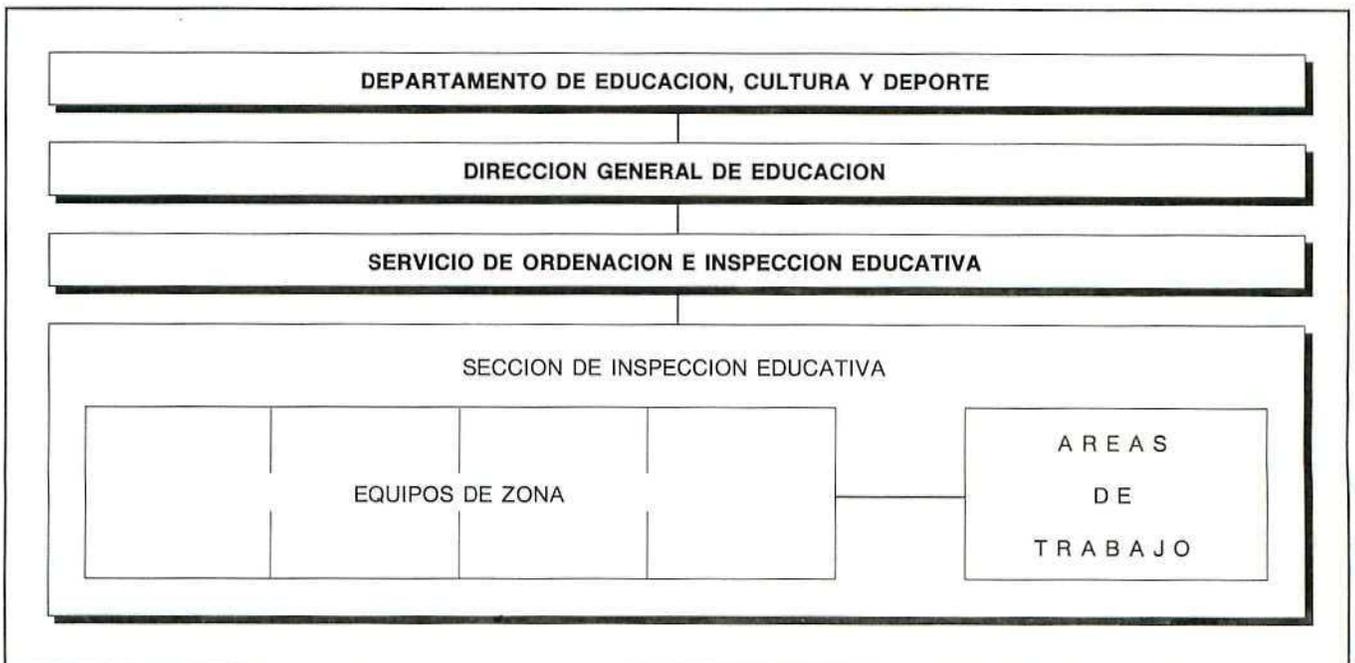
Organización del Servicio de Inspección Técnica de la Comunidad Autónoma de Cataluña
(Decreto 163/1989, de 23 de junio)



Organización del Servicio de Inspección Técnica de la Comunidad Autónoma de Galicia



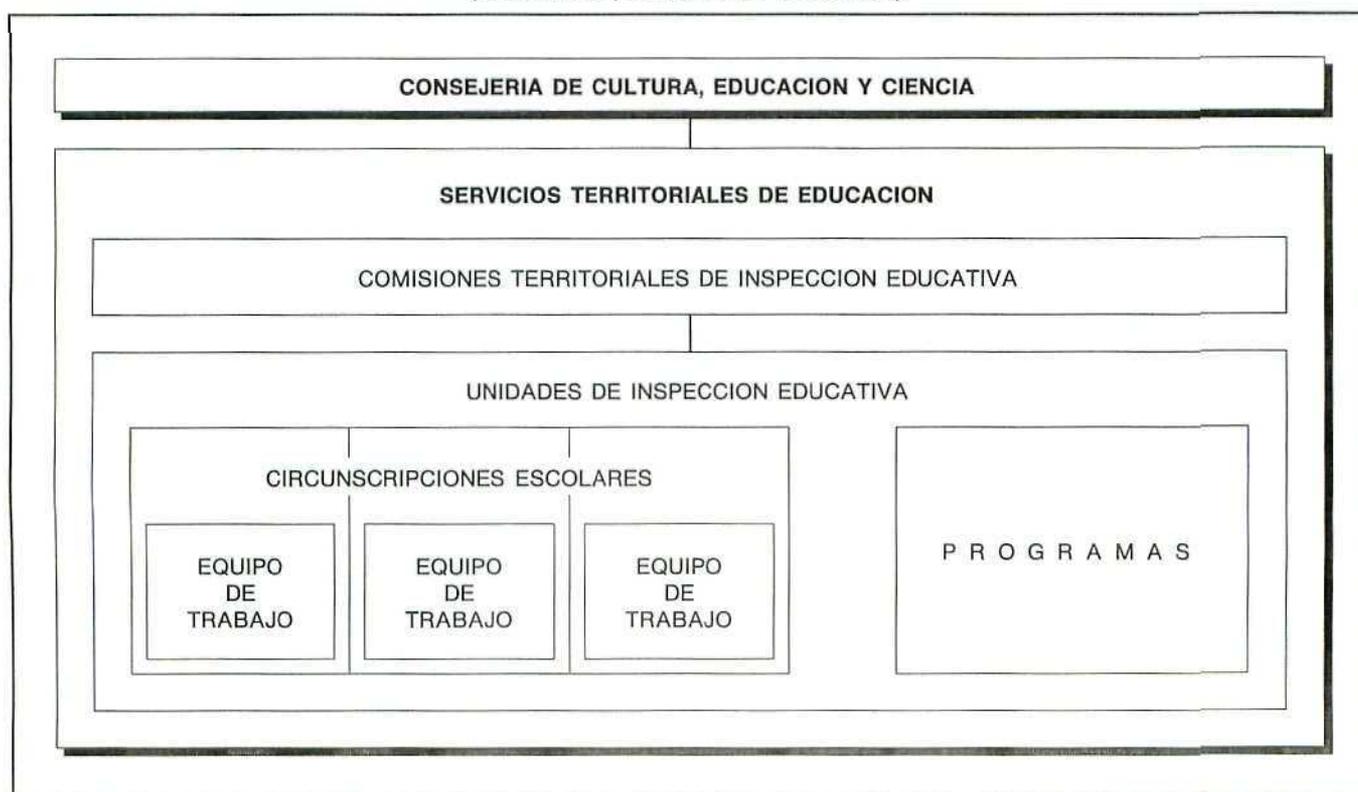
Organización del Servicio de Inspección Técnica de la Comunidad Autónoma de Navarra
(Decreto 262/1990, de 27 de septiembre)



Organización del Servicio de Inspección Técnica de la Comunidad Autónoma del País Vasco
(Decreto 173/1988, de 28 de junio)



Organización del Servicio de Inspección Técnica de la Comunidad Valenciana
(Decreto 36/1986, de 10 de marzo)



ANEXO III

Composición del Consejo Escolar en los Centros de características singulares y en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en Educación

Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia

	E.G.B. + 16 unid.	E.G.B. - 16 unid.	B.U.P. y F.P. + 16 unid.	B.U.P. y F.P. - 16 unid.
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1	1
Concejal	1	1	1	1
Profesores	8	4	8	4
Padres	5	3	4	3
Alumnos	3*	2*	4	2
P.A.S.**	1	-	1	-
Secretario***	1	-	1	1
TOTAL	21	13	21	13

* Alumnos del Ciclo Superior de E.G.B. que no pueden intervenir en los casos de elección de Director, designación de equipo directivo y propuesta de renovación del nombramiento del Director.

** Personal de Administración y de Servicios.

*** Con voz pero sin voto.

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en los Centros Privados Concertados de E.G.B.

Director	1
Repre. titular	3
Profesores	4
Padres	4
Alumnos	2*
P.A.S.**	1
TOTAL	21

* Alumnos del Ciclo Superior de E.G.B. que no pueden intervenir en los casos de elección de Director, designación de equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento de Director.

** Personal de Administración y de Servicios.

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en los Centros de Preescolar

	Preescolar + de 8 unid.	Preescolar 5 a 7 unid.
Director	1	1
Jefe Estudios	1	-
Concejal	1	1
Profesores	4	2
Padres	5	3
P.A.S.	1	-
Secretario	1	-
TOTAL	14	7

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en los Centros de Educación Especial

	Educación Especial
Director	1
Jefe Estudios	1
Profesores	4
Padres	4
Alumnos	—
Pers. Apoyo	1
P.A.S.	1
Secretario	1
TOTAL	13

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de E.G.B. de características singulares

	E.G.B. de 5 a 7 unid.	E.G.B. sin ciclo superior
Director	1	1
Concejal	1	1
Profesores	2	2
Padres	2	4
Alumnos	2	—
TOTAL	8	8

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica y Restauración

	Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos			Escuelas de Cerámica y Restauración
	Alumnos			
	+ de 1.000	500 a 1.000	— de 500	
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1	1
Concejal	1	1	1	1
Profesores	5	4	3	4
Padres alum.	—	—	—	—
Alumnos	5	4	3	4
P.A.S.	1	1	1	1
Secretario	1	1	1	1
TOTAL	15	13	11	13

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar de los Conservatorios

	CONSERVATORIOS		
	Superior	Profesional	Elemental
Director	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1
Concejal	1	1	1
Profesores	8	6	4
Padres alum.	3*	3	3
Alumnos	5**	3***	1****
P.A.S.	1	1	1
Secretario	1	1	1
TOTAL	21	17	13

* Padres de alumnos matriculados en los grados elemental y profesional.

** Un alumno de grado elemental mayor de once años, dos de grado medio y dos de grado superior.

*** Un alumno de grado elemental mayor de once años y dos de grado medio.

**** Mayor de once años.

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar de las Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuela de Danza y Escuela de Canto

	Escuela de Arte Dramático y Danza	Escuela de Danza	Escuela de Canto
Director	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1
Concejal	1	1	1
Profesores	6	3	4
Padres alum.	2	2	—
Alumnos	4	1	4
P.A.S.	1	1	1
Secretario	1	1	1
TOTAL	17	11	13

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar de las Escuelas Oficiales de Idiomas

Escuelas Oficiales de Idiomas			
	+ de 5.000 alumnos	- 5.000 y + de 2.000	- 2.000
Director	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1
Concejal	1	1	1
Profesores	8	6	5
Alumnos	8	6	5
Padres alum.	2	1	1
P.A.S.	3	2	1
Secretario	1	1	1
TOTAL	23	18	15

FUENTE: Consejo Escolar del Estado: *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo. Curso 1987-88.*

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Cataluña (Decreto 87/1986, de 3 de abril)

	Centros en general		Centros Ens. Secundaria	
	C. entre 8 y 20 unid.	C. de 20 o más unid.	C. entre 8 y 20 unid.	C. de 20 o más unid.
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1	1
Concejal	1	1	1	1
Profesores	4	6	4	6
Padres	3	4	2	3
Alumnos	1	2	2	3
P.A.S.	1	1	1	1
Secretario	1	1	1	1
TOTAL	17	17	13	17

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 10/1988, de 20 de enero)

	E.G.B. + 16 unid.	E.G.B. de 8 a 16 unid.	B.U.P. y F.P.
Director	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1
Concejal	1	1	1
Profesores	8	4	8
Padres	5	3	4
Alumnos	3	2	6
P.A.S.	1	-	1
Secretario	1	1	1
TOTAL	21	13	23

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto 107/1986, de 10 de abril)

	E.G.B. de 8 a 15 unid.	E.G.B. de 16 o + unid.	B.U.P. y F.P. de 8 a 15 unid.	B.U.P. y F.P. de 16 o + unid.
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1	1
Concejal	1	1	1	1
Profesores	5	8	5	8
Padres	3	5	2	4
Alumnos	2	3	3	4
P.A.S.	1	1	1	1
Secretario	1	1	1	1
TOTAL	15	21	15	21

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 58/1986, de 4 de abril)

	E.G.B. + 16 unid.	E.G.B. menos de 16 unidades y más de 8	B.U.P. y F.P.
Director	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1
Concejal	1	1	1
Profesores	7	4	7
Padres	7	4	4
Alumnos	2	1	5
P.A.S.	1	1	1
Secretario	1	1	1
TOTAL	21	14	21

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 82/1986, de 15 de abril)

Director	1
Jefe Estudios	1
Concejal	1
Profesores*	9
Padres	10
Alumnos	3
P.A.S.	1
Secretario	1
TOTAL	27

* Si el profesorado es menor al número indicado, formará parte del Consejo Escolar todo el Claustro y la representación del alumnado se reducirá en uno.

Composición del Consejo Escolar en los Centros Públicos de la Comunidad Valenciana
(Decreto 12/1986, de 10 de febrero)

	E.G.B. + 8 y - de 16	E.G.B. de 16 o + unid.	B.U.P. y F.P. menos de 16	B.U.P. y F.P. de 16 o + unid
Director	1	1	1	1
Jefe Estudios	1	1	1	1
Concejal	1	1	1	1
Profesores	4	7	4	7
Padres	3	5	3	4
Alumnos	2	3	2	4
P.A.S.	1	1	1	1
Secretario	1	1	1	1
TOTAL	14	20	14	20

Referencias Bibliográficas

- ALEWELL, A.C. y otros (1989): *La financiación de la enseñanza superior*. Consejo de Universidades. Madrid.
- BISQUERRA, R. y otros. (1990): *Estudios y profesiones*. Ppu. Barcelona.
- CARBONELL, J. (1990): *La reforma educativa*. Popular. Madrid.
- CENEBAD (1988): *Estudio numérico de los alumnos del CENEBAD 1987-88*. CENEBAD. Madrid.
- CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION, DOCUMENTACION Y EVALUACION EDUCATIVA (C.I.D.E.) (1988): *El Sistema Educativo Español*. C.I.D.E. Madrid.
- CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION, DOCUMENTACION Y EVALUACION EDUCATIVA (C.I.D.E.) (1990): *Equipos directivos en España: documento base para la investigación sobre la profesionalización de la dirección escolar en Europa*. (Informe no publicado. Madrid. CIDE).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1988): *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: curso 1986-87*. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1989): *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: curso 1987-88*. Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES (1990): *Guía de la Universidad*. MEC. 1990.
- ESCOTET, M.A. (1984): *Técnicas de evaluación institucional en la educación superior*. M.E.C. Madrid.
- HOYO, J. y GARCIA, A. (1988): *Análisis y predicción de la población española (1910-2000)*. FEDEA. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1986): *Anuario Estadístico: 1986*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1986): *Padrón Municipal de Habitantes de 1986*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1988): *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1985-86*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1989): *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1986-87*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1989): *Anuario Estadístico: 1989*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (1990): *Estadística de la Enseñanza Superior en España. Curso 1987-88*. INE. Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (1986): *Información profesional. Opciones al terminar los distintos ciclos del sistema educativo*. INEM. Madrid.
- Legislación sobre Enseñanza. Normas generales, E.G.B., F.P. y B.U.P. (1987). 2ª ed. Tecnos. Madrid.
- Legislación Universitaria. vol.I. Normativa general y autonómica. (1986) 2ª ed. Consejo de Universidades, Tecnos. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1969): *La educación en España. Bases para una política educativa*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1973): *Ley General de Educación y Disposiciones complementarias*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1986): *Guía de la integración*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1986): *Ley Orgánica del Derecho a la Educación y Reglamentos*. Cuadernos Legislativos. 3ª ed. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1987): *Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Profesional. Propuesta para debate*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1988): *Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1988): *Estadísticas de la Enseñanza en España, Niveles no universitarios: 1985/86*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1988): *Funcionamiento de los Consejos Escolares. Curso 1986-87*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Servicio de Inspección Técnica en Educación (1988): *Abandono escolar en Enseñanzas Medias*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Secretaría de Estado de Educación (1988): *Índice de Legislación Educativa*. MEC. Madrid.

- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1989): *Diseño Curricular Base. Educación Infantil y Primaria*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1989): *Diseño Curricular Base. Educación Secundaria Obligatoria*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1989): *Educación compensatoria. Memoria curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1989): *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1989): *Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Secretaría de Estado de Educación (1989): *Índice de Legislación Educativa*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Servicio de Inspección Técnica en Educación (1989): *Resultados de la evaluación de alumnos en EGB, FP y BUP-COU. Curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Centro de Proceso de Datos (1990): *Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria. Resumen Nacional y Total Nacional. Curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Educación de las personas adultas. Instrucciones y anexos. Curso 1990-91*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Centro de Proceso de Datos (1990): *Educación Especial. Resumen Nacional y Total Nacional. Curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Estudios en España. Nivel universitario*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Centro de Proceso de Datos (1990): *Formación Profesional. Resumen Nacional y Total Nacional. Curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Secretaría de Estado de Educación (1990): *Índice de Legislación Educativa*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Informe Nacional de Educación: Conferencia Internacional de Educación. 42 reunión. Ginebra 1990*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Dirección General de Renovación Pedagógica (1990): *La orientación educativa y la intervención psicopedagógica*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Memoria Económica del Proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (C.I.C.Y.T.) (1990): *Memoria: 1987-88*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (C.I.C.Y.T.) (1990): *Memoria sobre el desarrollo del Plan Nacional de Investigación y Desarrollo en 1989*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA (1990): *Orientaciones sobre la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios*. MEC. Madrid.
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA: Centro de Proceso de Datos (1990): *Preescolar y Educación General Básica. Resumen Nacional y Total Nacional. Curso 1987-88*. MEC. Madrid.
- MITZEL, H.E. (1982): *Encyclopedia of Educational Research*. 5ª ed. Freepress-Mc.Millan. New York-London.
- MONOGRAFICO (1990): "Contra el analfabetismo". *Cuadernos de pedagogía*. Nº 179. Fontalba. Barcelona.
- MONOGRAFIAS (1987): *Los estudios de Cerámica, Arte Dramático y Danza, Restauración, Música* (Nºs 67, 68, 75, 80). FUE. Madrid.
- MONOGRAFIAS (1987): *Los estudios de ...* FUE. Madrid. (diversos volúmenes).
- O.C.D.E. (1990): *L'enseignement dans les pays de l'O.C.D.E. Recueil d'informations statistiques. 1987-88*. O.C.D.E. París.
- U.N.I.C.E.F. (1990): *Conferencia mundial sobre educación para todos. Jomtiem. Tailandia*. Nueva York.
- VV.AA. (1989): *Estudios de gestión y administración universitaria*. Consejo de Universidades. Madrid.



Ministerio de Educación y Ciencia

Secretaría de Estado de Educación

Dirección General de Renovación Pedagógica
